

# ESPAÑA Y MARRUECOS: TRATADOS, ACUERDOS, DECLARACIONES Y MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO (1991-2022)

(2.<sup>a</sup> ed.)

Alejandro del Valle Gálvez, Juan Domingo Torrejón  
Rodríguez, Siham Zebda, Lorena Calvo Mariscal  
y Enrique del Álamo Marchena (eds.)



**ESPAÑA Y MARRUECOS:  
TRATADOS, ACUERDOS, DECLARACIONES  
Y MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO  
(1991-2022)**

**ESPAÑA Y MARRUECOS:  
TRATADOS, ACUERDOS, DECLARACIONES  
Y MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO  
(1991-2022)  
(2.<sup>a</sup> ed.)**

Edición preparada por los profesores  
e investigadores de Derecho Internacional Público  
y Relaciones Internacionales de la Universidad de Cádiz

**Alejandro del Valle Gálvez**, catedrático;  
**Juan Domingo Torrejón Rodríguez**, profesor ayudante doctor;  
**Siham Zebda**, profesora sustituta doctora;  
**Lorena Calvo Mariscal**, profesora sustituta;  
**Enrique del Álamo Marchena**, investigador

Esta obra ha superado un proceso de evaluación ciega y por pares.

Política editorial: <https://publicaciones.uca.es/politica-editorial/>

Primera edición: 2013

Segunda edición: 2022

Edita: **Editorial UCA**

Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz

C/ Doctor Marañón, 3 - 11002 Cádiz (Spain)

<https://publicaciones.uca.es>

[publicaciones@uca.es](mailto:publicaciones@uca.es)

© Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 2022

© Alejandro del Valle Gálvez, Juan Domingo Torrejón Rodríguez, Siham Zebda,  
Lorena Calvo Mariscal y Enrique del Álamo Marchena

Maquetación: Fran Sánchez Mazo | [sanchezmazo.com](http://sanchezmazo.com)

Impresión: Ulzama Digital

Impreso en España / *Printed in Spain*

ISBN: 978-84-9828-898-8

e-ISBN: 978-84-9828-899-5

Depósito legal: CA582-2022



Esta editorial es miembro de la UNE, lo que garantiza la difusión y comercialización de sus publicaciones a nivel nacional e internacional.



Licencia pública de Creative Commons  
Reconocimiento - No comercial - Sin obra derivada (BY-NC-ND)

Usted puede descargar nuestra publicación y compartirla con otros usuarios, pero no está autorizado a modificar su contenido de ninguna manera ni a utilizarlo para fines comerciales. Editorial UCA deberá ser claramente identificada como propietaria de los derechos de autor de la publicación original. Cualquier utilización comercial del contenido de esta publicación, así como la reutilización o adaptación del mismo, incluyendo la utilización de partes de este o traducciones, necesitará la autorización previa y por escrito de Editorial UCA.



El trabajo de análisis, búsqueda, recopilación, sistematización y anotación de la documentación de la presente obra se ha realizado en el marco de las actividades de Proyectos de I+D del Ministerio, y de Cátedras, Módulos y Centro de Excelencia *Jean Monnet* «Inmigración y Derechos humanos en las Fronteras Exteriores Europeas», de la Comisión Europea,

- Cátedra *Jean Monnet* «Inmigración y Fronteras» de Derecho de la Unión Europea, 2006. Titular de la Cátedra: A. del Valle Gálvez.
- Proyecto de Investigación I+D 2009 «Cooperación Soberanía y Fronteras en el Área del Estrecho» DER2009-11963 financiado por el Ministerio de educación y Ciencia y los Fondos FEDER de la UE. IP: A. del Valle Gálvez.
- Proyecto de Investigación I+D 2012 «Cuestiones territoriales y Cooperación Transfronteriza en el Área del Estrecho» DER2012-34577 financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad. IP: A. del Valle Gálvez.
- Proyecto de Investigación I+D+i 2015 «España, Seguridad y Fronteras Exteriores Europeas en el Área del Estrecho» DER2015-68174-R Ministerio de Economía y Competitividad (2016-2018). IP: A. del Valle Gálvez e I. González García.
- Proyecto de Investigación I+D+i 2021 «Inmigración marítima, estrategias de seguridad y protección de valores europeos en la región del Estrecho de Gibraltar», en el marco de los Programas Estatales de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad. IP: M. Acosta Sánchez, 2021.
- Cátedra *Jean Monnet* «Immigration and European Maritime Security in Western Mediterranean» (IESMED), 2021. Titular de la cátedra: Miguel Acosta Sánchez.
- Módulo *Jean Monnet* «Identity and European Values in the External Borders: Russia and the EU Neighborhood. From the Baltic to the Mediterranean (EUBALMED)», de 2022. Coords.: A. del Valle Gálvez y L. Calvo Mariscal.

# Índice

Presentación. . . . .	21
<b>CAPÍTULO I. Tratados Internacionales. . . . .</b>	<b>23</b>
1. Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, hecho en Rabat el 4 de julio de 1991 . . . . .	23
2. Canje de Notas constitutivo de Acuerdo sobre gratuidad de visados entre España y Marruecos, realizado en Rabat el 15 de julio de 1991 (aplicación provisional) . . . . .	30
3. Acuerdo entre el Reino de España y el Reino de Marruecos relativo a la circulación de personas, el tránsito y la readmisión de extranjeros entrados ilegalmente, firmado en Madrid el 13 de febrero de 1992 . . . . .	32
4. Acuerdo en materia de permisos de residencia y trabajo entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, firmado «ad referéndum» en Rabat el 6 de febrero de 1996. . . . .	36
5. Acuerdo de cooperación económica y financiera entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, hecho «ad referéndum» en Rabat el 6 de febrero de 1996. . . . .	38
6. Acuerdo de cooperación en materia de lucha contra la contaminación y salvamento marítimo entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, hecho «ad referendum» en Rabat el 6 de febrero de 1996. . . . .	42
7. Convenio de extradición entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, firmado en Madrid el 30 de mayo de 1997 . . . . .	44
8. Convenio entre el Reino de España y el Reino de Marruecos sobre asistencia judicial, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia de derecho de custodia y derecho de visita y devolución de menores, firmado en Madrid el 30 de mayo de 1997. . . . .	53

9. Convenio de cooperación judicial, en materia civil, mercantil y administrativa entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, firmado en Madrid el 30 de mayo de 1997 . . . . .	61
10. Convenio entre el Reino de España y el Reino de Marruecos relativo a la asistencia a personas detenidas y al traslado de personas condenadas, firmado en Madrid el 30 de mayo de 1997 . . . . .	72
11. Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, firmado en Madrid el 30 de mayo de 1997 . . . . .	78
12. Canje de Notas constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y el Reino de Marruecos sobre supresión de visados en los pasaportes diplomáticos, realizado en Madrid el 15 y 16 de julio de 1997 . . . . .	85
13. Acuerdo sobre promoción y protección recíproca de inversiones entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, hecho «ad referendum» en Madrid el 11 de diciembre de 1997 . . . . .	87
14. Acuerdo de coproducción e intercambio cinematográfico entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, hecho «ad referendum» en Rabat el 27 de abril de 1998 . . . . .	95
15. Acuerdo entre el Reino de España y el Reino de Marruecos en materia de Medio Ambiente, hecho en Madrid el 20 de noviembre de 2000. . . . .	102
16. Acuerdo sobre mano de obra entre Reino de España y el Reino de Marruecos, hecho en Madrid el 25 de julio de 2001 . . . . .	106
17. Canje de Notas de 8 de marzo de 2004, constitutivo de acuerdo entre el Reino de España y el Reino de Marruecos sobre el reconocimiento recíproco y el canje de los permisos de conducir nacionales . . . . .	111
18. Convenio de extradición entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, hecho en Rabat el 24 de junio de 2009. . . . .	118
19. Convenio entre el Reino de España y el Reino de Marruecos relativo a la asistencia judicial en materia penal, hecho en Rabat el 24 de junio de 2009 . . . . .	128
20. Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Reino de Marruecos en materia de cooperación policial transfronteriza, hecho «ad referendum» en Madrid el 16 de noviembre de 2010. . . . .	139
21. Aplicación provisional del convenio de asociación estratégica en materia de desarrollo y de cooperación cultural, educativa y deportiva,	

entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, hecho «ad referendum» el 3 de octubre de 2012. . . . .	145
22. Aplicación provisional del acuerdo entre el Reino de España y el Reino de Marruecos sobre supresión recíproca de visados en pasaportes de servicio, hecho en Rabat el 3 de diciembre de 2012. . . . .	158
23. Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Reino de Marruecos relativo al transporte internacional por carretera de viajeros y mercancías y protocolo de aplicación, hecho «ad referendum» en Rabat, el 3 de diciembre de 2012. . . . .	161
24. Aplicación provisional del acuerdo entre el Reino de España y el Reino de Marruecos para la donación irrevocable de la propiedad del «Gran Teatro Cervantes» de Tánger, hecho en Rabat el 13 de febrero de 2019 . . . . .	184
25. Convenio entre el Reino de España y el Reino de Marruecos sobre cooperación en materia de seguridad y de lucha contra la delincuencia, hecho en Rabat el 23 de febrero de 2019 . . . . .	186
<b>CAPÍTULO II. Acuerdos No Normativos y Memorandos de Entendimiento. . . . .</b>	<b>193</b>
26. Memorándum de Entendimiento entre el Reino de Marruecos y el Reino de España sobre repatriación asistida de menores no acompañados, firmado en Madrid el 23 de diciembre de 2003 . . . . .	193
27. Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Medio Ambiente del Reino de España y el Ministerio de Ordenación del Territorio, Agua y Medio Ambiente del Reino de Marruecos para la promoción del mecanismo de desarrollo limpio del artículo 12 del Protocolo de Kioto, hecho en Madrid a 27 de abril de 2005 . . . . .	194
28. Declaración de Intenciones sobre cooperación y asistencia técnicas en materia de trabajo, empleo y protección social, hecha en Sevilla el 29 de septiembre de 2005. . . . .	198
29. Memorando de Entendimiento entre la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Tecnología y Comercio del Reino de España y el Ministerio Delegado adjunto al primer ministro encargado de los Asuntos Económicos y Generales del Reino de Marruecos relativo a la cooperación en el ámbito de las telecomunicaciones y tecnologías de la información, hecho en Rabat el 6 de febrero de 2007 . . . . .	200
30. Memorando de Entendimiento de cooperación entre el Ministerio de Trabajo e Inmigración del Reino de España y el Ministerio del	

Empleo y de la Formación Profesional del Reino de Marruecos, hecho en Rabat el 6 de marzo de 2007 . . . . .	202
31. Acuerdo entre el Reino de España y el Reino de Marruecos sobre la cooperación en el ámbito de la prevención de la emigración ilegal de menores no acompañados, su protección y retorno concertado, hecho en Rabat el 6 de marzo de 2007 . . . . .	204
32. Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino del Reino de España y el Ministerio de Agricultura y Pesca Marítima del Reino de Marruecos relativo a la cooperación y la asistencia mutua en el sector de la ganadería, hecho en Madrid el 7 de octubre de 2008 . . . . .	207
33. Memorando de Entendimiento del programa de cooperación financiera entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio del Reino de España y el Ministerio de Finanzas del Reino de Marruecos, firmado en Madrid el 16 de diciembre de 2008 . . . . .	210
34. Memorando de Entendimiento de cooperación entre el Ministerio de Trabajo e Inmigración del Reino de España y el Ministerio del Empleo y de la Formación Profesional del Reino de Marruecos, hecho en Madrid el 12 de febrero de 2009 . . . . .	216
35. Memorando de Entendimiento en materia de turismo entre el Ministerio de Turismo y Artesanía de Marruecos y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de España, firmado en Rabat el 29 de octubre de 2009. . . . .	217
36. Procedimiento operativo entre el Centro de Coordinación de Salvamento Marítimo de Tarifa (CCS Tarifa) y el Centre de Surveillance du Trafic Maritime de Tanger (CSTM Tanger/VTS Tanger), firmado en Tarifa el 27 de abril de 2011 . . . . .	220
37. Memorándum de Entendimiento relativo a la coordinación de la Reserva de la Biosfera Intercontinental del Mediterráneo y a la implementación de los ejes comunes de su plan de acción 2011-2015 entre el Alto Comisariado de aguas y bosques y la lucha contra la desertificación (Reino de Marruecos), el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino (Reino de España) y la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía (Reino de España), firmado en Málaga el 5 de junio de 2011 . . . . .	224
38. Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio de Educación del Reino de España y el Ministerio de Educación Nacional, Enseñanza Superior, Formación de Ejecutivos e Investigación Científica del Reino de Marruecos para la promoción de campus transfronterizos (24 de octubre de 2011) . . . . .	229

39. Memorando de Entendimiento entre el Reino de España y el Reino de Marruecos sobre facilitación del procedimiento de expedición de visados, firmado en Rabat el 3 de octubre de 2012. . . . .	233
40. Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Industria, Energía y Turismo del Reino de España y el Ministerio de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Reino de Marruecos relativo a la cooperación en el ámbito de la administración electrónica y la sociedad de la información, hecho en Rabat el 3 de octubre de 2012 . . .	237
41. Programa de cooperación deportiva entre el Consejo Superior de Deportes del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes del Reino de España y el Ministerio de Juventud y Deporte del Reino de Marruecos, firmado en Rabat el 3 de octubre de 2012 . . . . .	239
42. Memorando de Entendimiento entre la Escuela Diplomática Española y el Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Cooperación (Academia Diplomática de Marruecos), firmado en Rabat el 3 de octubre de 2012 . . . . .	241
43. Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Educación Superior, Investigación Científica y Formación de Cuadros Profesionales de Marruecos y el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España, firmado en Madrid el 9 de diciembre de 2013 . . .	243
44. Acta de la 1.ª reunión de la Comisión Mixta Marroquí-Española de Cooperación (Rabat, 14 de junio de 2014) . . . . .	246
45. Memorando de Entendimiento en el sector de la función pública y modernización de la administración pública entre el Gobierno del Reino de Marruecos representado por el Ministerio de Función Pública y de Modernización de la Administración y el Gobierno de España representado por la Secretaria General de Administración Pública, firmado en Rabat el 14 de septiembre de 2014. . . . .	249
46. Memorando de Entendimiento relativo a la cooperación bilateral entre los secretarios generales de las dos cámaras del Parlamento español y los secretarios generales de las dos cámaras del Parlamento marroquí, firmado en Rabat el 14 de enero de 2015 . . . . .	252
47. Convenio entre el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España y Finea Filial de la Caisse de Depot et de Gestion del Reino de Marruecos, firmado en Madrid, el 6 de abril de 2015 . . . . .	253
48. Convenio entre el Tribunal Constitucional de España y el Consejo Constitucional del Reino de Marruecos, firmado en Rabat el 23 de abril de 2015 . . . . .	258

49. Declaración de Intenciones entre el Ministerio Delegado ante el Ministerio de Energía, Minas, Agua y Medio Ambiente, encargado del agua del Reino de Marruecos y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente del Reino de España para la cooperación en el ámbito de la gestión, desarrollo y protección de los recursos en agua (Madrid, 5 de junio de 2015) . . . . .	260
50. Declaración de Intenciones entre el Ministerio de Fomento del Reino de España y el Ministerio de Equipamiento, Transporte y Logística del Reino de Marruecos en el ámbito del transporte y las infraestructuras de transporte (Madrid, 5 de junio de 2015) . . . . .	263
51. Programa de Acciones Conjuntas para 2015-2016 en cumplimiento del Memorando de Entendimiento en materia de turismo entre Marruecos y España (Madrid, 5 de junio de 2015). . . . .	266
52. Declaración de Intenciones entre el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Reino de España y el Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Cooperación del Reino de Marruecos para la cooperación en materia de ciberseguridad, firmado en León el 27 de octubre de 2015 . . . . .	267
53. Declaración de Intenciones para la cooperación entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Reino de Marruecos en el ámbito de la economía social y solidaria, firmado en Casablanca el 14 de julio de 2016 . . . . .	271
54. Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Justicia del Reino de España y el Ministerio de Justicia del Reino de Marruecos, firmado en Rabat el 5 de junio de 2017 . . . . .	274
55. Memorando de Entendimiento entre la Mutualidad General del Personal de las Administraciones Públicas (MGPAP), del Reino de Marruecos, con domicilio en 29, Avenue des Nations Unies Agdal —Rabat-Marruecos—, representada por el presidente de su Consejo de Administración, D. Abdelmoula Abdelmoumni, y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (Muface), del Reino de España, con domicilio en Paseo Juan XXIII, n.º 26, de Madrid (CP 28040), representada por su director general, D. Antonio Sánchez Díaz, firmado en Rabat el 1 de diciembre de 2017 . . . . .	276
56. Memorando de Entendimiento para la concesión de subvenciones y ayudas a lectorados de español MAEC-AECID entre la AECID y la Universidad Euromed de Fez, firmado en Madrid el 11 de enero de 2018. . . . .	277
57. Memorandum of Understanding between the Moroccan Agency for Nuclear and Radiological Safety and Security of the Kingdom of	

Morocco and the Nuclear Safety Council of Spain for the exchange of information, firmado en Rabat el 15 de enero de 2018 . . . . . 281

58. Memorandum of Understanding entre el Instituto de Investigación en Energía Solar y Nuevas Energías (IRESEN) y el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial de España E. P. E (CDTI), firmado en Rabat el 11 de octubre de 2018. . . . . 284

59. Memorando de cooperación entre el Consejo de la Competencia del Reino de Marruecos y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia del Reino de España, firmado en Madrid el 28 de enero de 2019. . . . . 290

60. Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Cultura y Deporte del Reino de España y la Fundación Nacional de Museos del Reino de Marruecos para la colaboración en materia de Museos, firmado en Rabat el 13 de febrero de 2019 . . . . . 292

61. Memorando de Entendimiento entre Patrimonio Nacional del Reino de España y los Archivos Reales del Reino de Marruecos para la organización de una exposición en el Palacio Real de Madrid, firmado en Rabat el 13 de febrero de 2019 . . . . . 294

62. Memorando de Entendimiento entre el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía del Reino de España y la Fundación Nacional de Museos del Reino de Marruecos para la organización de una exposición de arte contemporáneo marroquí, firmado en Rabat el 13 de febrero de 2019 . . . . . 295

63. Memorando de Entendimiento para el establecimiento de una asociación estratégica en el ámbito de la energía entre el Ministerio para la Transición Ecológica del Reino de España y el Ministerio de Energía, Minas y Desarrollo Sostenible del Reino de Marruecos, firmado el 13 de febrero de 2019. . . . . 297

64. Memorando de Entendimiento relativo al desarrollo de una tercera interconexión eléctrica España-Marruecos entre el Ministerio para la Transición Ecológica de España y el Ministerio de Energías, Minas y Desarrollo Sostenible del Reino de Marruecos, firmado en Rabat el 13 de febrero de 2019 . . . . . 299

65. Memorando de Entendimiento para el establecimiento de una asociación estratégica global entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Reino de Marruecos, firmado en Rabat el 13 de febrero de 2019 . . . . . 301

66. Memorando de Colaboración Avanzada para la puesta en marcha del dispositivo de facilitación de los flujos comerciales y de pasajeros

a través del estrecho de Gibraltar entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, firmado en Rabat el 13 de febrero de 2019. . . . .	304
67. Memorando de Entendimiento entre la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) del Reino de España y la Dirección Nacional de Meteorología (DMN) del Reino de Marruecos para fomentar la colaboración en actividades de meteorología y climatología, firmado en Rabat el 13 de febrero de 2019 . . . . .	310
68. Memorando de Entendimiento y Cooperación entre la Fiscalía General del Estado del Reino de España y la Presidencia del Ministerio Público del Reino de Marruecos, firmado en Rabat el 25 de marzo de 2019. . . . .	313
69. Memorando de Intenciones entre la Autoridad Portuaria de Málaga, la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife y el Puerto de la Ciudad de Tánger para promover el tráfico de cruceros, firmado el 2 de diciembre de 2019. . . . .	316
70. Memorandum of Understanding (MOU) between the Centro Español de Meteorología (CEM) for the Kingdom of Spain and the Laboratoire National de Métrologie du Laboratoire Public d'Essais et d'Etudes (LPEE-LNM) for the Kingdom of Morocco, signed in Tres Cantos and Casablanca on 24 February 2020 . . . . .	321
71. Convenio entre el Ministerio de Cultura y Deporte y la Fundación Nacional de Museos del Reino de Marruecos para la organización de la exposición temporal «En torno a las columnas de Hércules. Las relaciones milenarias entre Marruecos y España» en el Museo Arqueológico Nacional, firmado en Madrid el 10 de enero de 2022 . . . .	325
<b>CAPÍTULO III. RAN - Declaraciones Conjuntas tras las Reuniones de Alto Nivel (1993-2015) . . . . .</b>	<b>333</b>
72. Comunicado Conjunto hispano-marroquí al término de la I Reunión de Alto Nivel (Madrid, 3-4 de diciembre de 1993). . . . .	333
73. Declaración Conjunta hispano-marroquí al término de la II Reunión de Alto Nivel (Rabat, 6 de diciembre de 1996). . . . .	336
74. Declaración Conjunta hispano-marroquí al término de la III Reunión de Alto Nivel (Madrid, 5 de junio de 1997) . . . . .	344
75. Declaración Conjunta hispano-marroquí al término de la Cuarta Reunión de Alto Nivel (Rabat, 27 de abril de 1998). . . . .	352
76. Declaración final de la V Reunión de Alto Nivel hispano-marroquí (Madrid, 28-29 de abril de 1999). . . . .	361

77. Declaración Conjunta. VI Reunión de Alto Nivel hispano-marroquí (Marrakech, 8-9 de diciembre de 2003) . . . . .	366
78. Declaración Conjunta. VII Reunión de Alto Nivel entre los Reinos de España y Marruecos (Córdoba-Sevilla, 29 de septiembre de 2005). .	373
79. Declaración Conjunta. VIII Reunión de Alto Nivel entre los Reinos de España y Marruecos (Rabat, 5-6 de marzo de 2007) . . . .	385
80. Declaración Conjunta «Socios para el desarrollo». IX Reunión de Alto Nivel entre España y Marruecos, Madrid, 16 de diciembre de 2008 . . . . .	393
81. Declaración Conjunta «Un marco innovador para desarrollar una asociación estratégica». X Reunión de Alto Nivel entre los Reinos de España y Marruecos (Rabat, 3 de octubre de 2012). . . . .	404
82. Declaración de Rabat (X.ª Reunión de Alto Nivel, 03 de octubre de 2012) . . . . .	416
83. Declaración Conjunta (XI Reunión de Alto Nivel España-Marruecos Madrid, 5 de junio de 2015) . . . . .	419
<b>CAPÍTULO IV. Otros Comunicados, Declaraciones y Documentos Conjuntos . . . . .</b>	<b>429</b>
84. La crisis del islote Perejil: cartas del secretario de Estado de los EE. UU. a los ministros de AA. EE. de España y Marruecos (22 de julio de 2002) . . . . .	429
85. La crisis del islote Perejil: Comunicado Conjunto de los ministros de AA. EE. de España y Marruecos (22 de julio de 2002) . . . . .	431
86. Comunicado Conjunto hispano-marroquí (11 de diciembre de 2002)	432
87. Acta de la VI sesión de la Comisión Mixta de Cooperación Cultural y Educativa España-Marruecos (Rabat, 3 y 4 de abril de 2003) . . . . .	432
88. Acta de la quinta reunión de la Comisión Mixta Hispano-Marroquí de Cooperación Científica y Técnica (Rabat, 16 de julio de 2003). . . . .	446
89. Nota Circular Conjunta relativa al mecanismo de conversión de la deuda en inversiones, que recoge el procedimiento a seguir por los inversores interesados en participar en el programa de conversión de deuda en inversiones privadas en Marruecos, suscrita en Madrid el 09 de diciembre de 2003 . . . . .	457
90. El «Compromiso de Casablanca»: Comunicado Conjunto hispano-marroquí (28 de abril de 2004) . . . . .	461

91. Comunicado Conjunto hispano-marroquí (Madrid, 9 de junio de 2004). . . . .	464
92. Comunicado Conjunto de los ministros de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Reino de España y del Reino de Marruecos (11 de octubre de 2005). . . . .	466
93. Declaración Conjunta sobre la cooperación entre el Reino de España y el Reino de Marruecos sobre la participación en la misión de estabilización de las Naciones Unidas en Haití (6 de abril de 2006). . .	467
94. Comunicado Conjunto España-Marruecos. Los ministros del Interior de España y Marruecos se reúnen en Madrid (Madrid, 26 de enero de 2009). . . . .	468
95. Comunicado Conjunto de los Ministerios de Interior de España y Marruecos sobre refuerzo de la cooperación en materia de seguridad (Rabat, 23 de agosto de 2010). . . . .	469
96. Comunicado Conjunto de los Ministros de Interior de España y Marruecos (Rabat, 4 de octubre de 2011). . . . .	470
97. Comunicado final del I Foro Interparlamentario hispano-marroquí (Rabat, 5 de septiembre de 2012) . . . . .	472
98. Comunicado Conjunto de España y Marruecos tras la reunión del secretario de Estado de Seguridad español y el ministro delegado de Interior marroquí (Rabat, 26 de febrero de 2013). . . . .	474
99. Declaración Conjunta España-Marruecos (Rabat, 18 de julio de 2013) . . . . .	475
100. Declaración final del II Foro Parlamentario hispano-marroquí (Madrid, 24 de septiembre de 2013) . . . . .	477
101. Comunicado Conjunto España-Marruecos, reunión bilateral (27 de agosto de 2014) . . . . .	479
102. Comunicado final del III Foro Parlamentario marroquí-español celebrado en Rabat, Reino de Marruecos (14 de enero de 2015) . . . . .	480
103. Comunicado Conjunto España Marruecos, reunión bilateral Tánger (3 de mayo de 2015) . . . . .	483
104. Declaración de Intenciones para la cooperación entre la Agencia de la Cuenca Hidráulica del Loukkos del Reino de Marruecos y la Confederación Hidrográfica del Segura del Reino de España, hecho en Madrid el 5 de junio de 2015 . . . . .	484

105. Declaración de Intenciones entre el Ministerio de Solidaridad, Mujer, Familia y Desarrollo Social del Reino de Marruecos y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad del Reino de España en el ámbito del desarrollo social (Madrid, 5 de junio de 2015). . . . .	486
106. Declaración Conjunta del Ministro de Justicia y de las Libertades del Reino de Marruecos y del Ministro de Justicia del Reino de España para reforzar la cooperación judicial, firmado en Madrid el 5 de junio de 2015 . . . . .	487
107. Comunicado Conjunto España-Marruecos (Rabat, 1 de septiembre de 2015) . . . . .	489
108. Comunicado Conjunto España-Marruecos (Madrid, 30 de marzo de 2016) . . . . .	491
109. Declaración final del IV Foro Parlamentario Hispano-Marroquí (Madrid, 19 de abril de 2018) . . . . .	493
110. Comunicado Conjunto del Gobierno de España y el Gobierno de Marruecos acerca de la campaña de contratación en origen para la campaña 2018-2019 de fresa y frutos rojos en Huelva (Huelva, 29 de octubre de 2019) . . . . .	496
111. Declaración Conjunta «Nueva etapa del partenariado entre España y Marruecos» (Rabat, 7 de abril de 2022) . . . . .	498
Estudios Internacionales y Europeos de Cádiz. Libros publicados . . . . .	503

# Presentación

La relación de España con Marruecos, con sus altibajos, sus momentos de cooperación y conflicto, es una de las más intensas, particulares y problemáticas del área euro-mediterránea. Pese a ello, es una relación esencial tanto para Marruecos como para España, entre otras cuestiones, por su gran potencial para la cooperación y para el necesario entendimiento entre dos países vecinos. Presenta, pues, un gran interés no sólo para el estricto ámbito académico, sino para el público en general. No solo les une la geografía y comparten un pasado y un presente marcado de conflictos, sino también una historia compartida, unos lazos culturales y sociales y una interdependencia y complementariedad económica.

Uno de los momentos clave de esta relación vino dado por la firma del Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación en 1991. Es el primer acuerdo de esta índole que firma España con un país africano y mediterráneo y que institucionalizó las relaciones hispano-marroquíes. Este Tratado, que entró en vigor en 1993, debía abrir una nueva etapa en la relación entre ambos países, caracterizada por la cooperación y el entendimiento mutuo.

En este libro se recogen una serie de documentos, que entendemos son clave para entender la relación actual entre España y Marruecos. En primer lugar, los Tratados Internacionales celebrados entre ambos países a partir de la firma del Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación. En segundo lugar, los Acuerdos no normativos y Memorandos de entendimiento celebrados en las más diversas materias, con denominaciones variadas, y en atención a sus contenidos. En tercer lugar, las Declaraciones emitidas a la conclusión de las Reuniones de Alto Nivel, que vieron la luz con la celebración del Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación. Hasta ahora, han mantenido España y Marruecos 11 cumbres, siendo la última la celebrada en 2015. Y, en cuarto lugar, diversas Declaraciones Conjuntas hispano-marroquíes, así como otros documentos de interés, como las Actas de varias Comisiones Mixtas.

Tras el éxito obtenido por la primera edición, que recoge todos los textos internacionales importantes acordados entre España y Marruecos en el periodo 1991-2013, la Editorial de la Universidad de Cádiz presenta ahora la segunda edición de la obra, que ya cubre un periodo más amplio: 1991-2022. Esto

resalta sobremanera la entidad de la obra, donde se recoge de una forma completa, aunque no exhaustiva, el conjunto de los acuerdos de todo tipo entre España y Marruecos celebrados durante más de 30 años. En el tiempo transcurrido tras la primera edición de diciembre de 2013, ha entrado en vigor la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales (BOE núm. 288, de 28 de noviembre de 2014), que se ha tenido en cuenta a la hora de proceder a las clasificaciones de los Acuerdos, Memorandos, Declaraciones y Documentos Conjuntos.

Con esta publicación queremos ofrecer al lector, por tanto, una selección de 111 documentos que le resultarán de indudable utilidad. Por un lado, porque se recogen de manera ordenada documentos que, hasta este momento, aparecían dispersos en diversas publicaciones y sitios de Internet. Por otro lado, porque se recogen documentos que hasta ahora no se habían hecho públicos, o que eran de difícil acceso, como los textos de numerosos Memorandos de Entendimiento y de Declaraciones Conjuntas tras las Reuniones de Alto Nivel. En este sentido, la recuperación, recopilación, clasificación y sistematización de textos ha sido una labor investigadora en ocasiones detectivesca, y necesitada de especial tesón y perseverancia. Por tanto, se trata en conjunto de una obra pionera, por cuanto la recopilación sistemática de textos internacionales bilaterales no se había acometido en nuestro país. Ni tampoco se había continuado en el tiempo esta labor de recuperación y compilación de documentos esenciales para las relaciones hispano-marroquíes de los últimos 30 años, como se recogen en la presente segunda edición de esta obra, que pensamos es ya de referencia para comprender la política exterior española con nuestro vecino del sur.

Para esta segunda edición, Juan Domingo Torrejón y yo hemos contado con la colaboración de nuevos profesores e investigadores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, vinculados al Equipo de Cádiz y al Centro de Excelencia *Jean Monnet* «Inmigración y Derechos humanos en las Fronteras Exteriores Europeas»: Siham Zebda, Lorena Calvo Mariscal y Enrique del Álamo Marchena.

No quisiéramos terminar sin expresar nuestro agradecimiento a las entidades colaboradoras: la Editorial UCA, del Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, y el Aula Universitaria del Estrecho; agradecimiento que debemos hacer extensivo a la Dirección General de Tratados y Acuerdos no Normativos del MAEC, así como a la AECID y a la Embajada de España en Rabat.

Alejandro DEL VALLE GÁLVEZ  
Juan Domingo TORREJÓN RODRÍGUEZ  
Siham ZEBDA  
Lorena CALVO MARISCAL  
Enrique DEL ÁLAMO MARCHENA

# Capítulo I

## Tratados Internacionales

### 1. TRATADO DE AMISTAD, BUENA VECINDAD Y COOPERACIÓN ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS, HECHO EN RABAT EL 4 DE JULIO DE 1991<sup>1</sup>

#### PREÁMBULO

El Reino de España y el Reino de Marruecos, referidas en adelante como las Altas Partes Contratantes,

*Atentos* a la estrecha vecindad geográfica que les une en la región crucial que ocupan.

*Cuidadosos* de los vínculos que la Historia ha ido creando entre sus pueblos a través de vicisitudes a veces contradictorias aunque siempre significativas, profundas y enriquecidas por fructíferos acercamientos.

*Celosos* en la custodia de un patrimonio cultural común producto de la estrecha interacción de sus respectivos acontecimientos históricos, que empezó a construirse hace casi trece siglos y que ha dejado sus huellas insignes en ambos países así como en la cultura universal.

*Sensibles* al progresivo contacto humano entre españoles y marroquíes, que las actuales circunstancias internacionales han ido favoreciendo y que ha de incrementarse en el futuro.

*Animados* por la voluntad común de reforzar aún más sus relaciones políticas bilaterales y decididos a inaugurar una nueva era de solidaridad que responda mejor a las aspiraciones de sus futuras generaciones mediante el establecimiento de un marco global y permanente de convivencia política, presidido por la paz, la libertad y la prosperidad de sus respectivos pueblos.

*Solidarios* en la misión que les impone su situación privilegiada en el espacio de conjunción del Océano Atlántico y el Mar Mediterráneo, y teniendo en cuenta la convergencia de intereses existentes entre las dos Naciones.

---

**1** BOE n.º 49, de 26 de febrero de 1993, pp. 6311-6314.

*Persuadidos* de que el entendimiento recíproco y la cooperación entre ambos Reinos son la garantía indispensable de la paz, la estabilidad, y la seguridad de esta región y la mejor manera de servir a los objetivos de progreso y desarrollo de los dos pueblos.

*Percatados*, por todo ello, de su responsabilidad, como adelantados en el esfuerzo de cooperación internacional en esta área geográfica.

*Convencidos* del importante valor económico y político que representan en la realidad internacional los procesos de integración regional e incluidos ambos países en sendos procesos integradores de sus respectivas regiones.

*Conscientes* de estos desafíos y decididos a constituirse en impulsores de un proceso que trate de instaurar un orden de diálogo y cooperación que destierre definitivamente las tendencias de confrontación y enfrentamiento en toda la región mediterránea y, en particular, en su cuenca occidental, espacio frontera, que por su propia naturaleza y especificidad requiere una atención y desarrollos prioritarios.

Reafirmando su adhesión estricta a los Principios del Derecho Internacional y a los objetivos y principios del Carta de las Naciones Unidas.

*Teniendo* presente los tratados, acuerdos y protocolos en vigor entre ambos Estados.

Proclamando su voluntad de mantener relaciones de amistad, buena vecindad y cooperación global, y expresando su propósito de que el presente Tratado constituya el marco apropiado para desarrollar nuevas áreas de entendimiento y cooperación, actuando en el espíritu de la Declaración firmada en Rabat el 21 de diciembre de 1990 que desarrollaba el comunicado conjunto suscrito con ocasión de la visita de Estado de Su Majestad el Rey Hassan II a España el día 27 de septiembre de 1989.

Han convenido lo siguiente:

## **PRINCIPIOS GENERALES**

### **1. Respeto a la legalidad internacional**

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a cumplir de buena fe las obligaciones que hayan contraído según el Derecho Internacional, tanto las dimanantes de los principios y normas de Derecho Internacional generalmente reconocidos, como aquellas que deriven de tratados u otros acuerdos, en conformidad con el Derecho Internacional, en los que son parte.

### **2. Igualdad soberana**

Las Altas Partes Contratantes respetarán mutuamente su igualdad soberana y su individualidad, así como todos los derechos inherentes a su soberanía y comprendidos en ella, incluyendo, en particular, el derecho a la igualdad jurídica, a la integridad territorial y a la libertad y a la independencia política. Respetarán, además, el derecho de cada Parte a elegir y desarrollar libremente su sistema político, social, económico y cultural.

### **3. No intervención en los asuntos internos**

Las Altas Partes Contratantes se abstendrán de cualquier intervención directa o indirecta, individual o colectiva, en los asuntos internos o externos propios de la jurisdicción interna de la otra Parte.

Se abstendrán, por lo tanto, en todas las circunstancias, de cualquier acto de coerción militar, política, económica o de otro tipo, encaminado a subordinar a su propio interés el ejercicio de los derechos inherentes a la soberanía de la otra Parte y a obtener así ventajas de cualquier clase.

### **4. Abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza**

En sus relaciones mutuas, las dos Partes se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de la otra Parte, o de cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas. No podrá invocarse ninguna consideración que pueda servir para justificar este recurso. En consecuencia, se abstendrán de todo acto que constituya una amenaza de fuerza o un uso directo o indirecto de la misma.

### **5. Arreglo pacífico de controversias**

En un espíritu acorde con las motivaciones que han conducido a la conclusión de este Tratado de Amistad, Buena Vecindad y de Cooperación, las Altas Partes Contratantes arreglarán las controversias que puedan surgir entre ellas por medios pacíficos, de manera que no se pongan en peligro la paz y la seguridad internacionales y la justicia.

Procurarán de buena fe y con espíritu de cooperación, lograr, en el menor plazo posible, una solución conforme con el Derecho Internacional con miras a obtener un resultado equitativo.

### **6. Cooperación para el desarrollo**

Ambas Partes procurarán desarrollar al máximo sus mutuas potencialidades económicas al objeto de crear un marco de cooperación próspero, igualitario y equilibrado. En este sentido tendrán siempre presente su interés de reducir las diferencias en los niveles de desarrollo económico mediante la instauración de un nuevo clima de solidaridad económica y financiera que subraye los aspectos positivos de complementariedad existentes entre sus respectivas economías, permitiendo de esta forma alcanzar un nivel de desarrollo y prosperidad en los distintos campos, económico, científico, tecnológico, social, cultural y humanitario.

### **7. Respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de las personas**

Las Altas Partes Contratantes respetarán los derechos humanos y libertades fundamentales, incluyendo la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencia, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

En este sentido, promoverán y fomentarán el ejercicio efectivo de los derechos y libertades civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y otros derechos y libertades, todos los cuales derivan de la dignidad inherente a la persona humana y son esenciales para su libre y pleno desarrollo.

En este campo, ambas Partes actuarán de conformidad con sus legislaciones internas respectivas, con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Cumplirán también sus obligaciones tal y como han sido definidas en los pertinentes acuerdos y declaraciones internacionales en este terreno, incluyendo entre otros los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, por los que puedan ser obligados.

### **8. Diálogo y comprensión entre culturas y civilizaciones**

Las Altas Partes Contratantes promoverán todas las acciones encaminadas a crear un espacio común cultural, inspirándose en sus tradicionales vínculos históricos y humanos que encontrarán en los principios de tolerancia, convivencia y respeto mutuo la guía que permitirá tejer un sólido y fructífero patrimonio común. Dentro de este contexto las dos Partes se esforzarán en promover un mayor y más fuerte conocimiento mutuo, al objeto de eliminar viejos malentendidos y aprensiones colectivas que impiden una mejor comprensión entre sus sociedades y pueblos.

Ambas Partes se declaran resueltas a hacer respetar y aplicar estos principios para desarrollar una nueva filosofía en sus relaciones de cooperación, que se base en la confianza mutua, en la complementariedad, en el carácter global y en la necesidad de movilizar toda la fuerza y creatividad de sus sociedades en la búsqueda de un nuevo lenguaje común de cooperación.

## **CAPÍTULO 1 Relaciones políticas Bilaterales**

### **ARTÍCULO 1**

Las Altas Partes Contratantes, deseosas de reforzar y potenciar los lazos que las unen, se proponen establecer un marco de contactos políticos bilaterales más acorde con el nivel de cooperación y concertación al que aspiran. A tal efecto, acuerdan institucionalizar lo siguiente:

1. Reunión anual de Alto Nivel entre los Jefes de Gobierno de ambos países, en España y en Marruecos, alternativamente. Se celebrarán encuentros entre los Ministros y Secretarios de Estado al objeto de preparar adecuadamente la citada Reunión.

2. Reunión semestral, en España y Marruecos alternativamente, de los Ministros de Asuntos Exteriores de ambos países.

3. Consultas regulares entre los Secretarios de Estado, Secretarios generales y Directores generales de Asuntos Políticos, de Seguridad y Desarme, de Asuntos Consulares, de Asuntos Culturales, de Relaciones Económicas y de Cooperación.

Se fomentarán, asimismo, el contacto y el diálogo entre los Parlamentos, organizaciones profesionales, representantes del sector privado e Instituciones Universitarias, Científicas y Culturales de España y de Marruecos.

## **CAPÍTULO 2** **Relaciones de cooperación:**

### ***a) Cooperación económica y financiera***

#### **ARTÍCULO 2**

El Gobierno de España y el Gobierno de Marruecos con el objetivo de facilitar la dinamización y modernización de la economía del Reino de Marruecos utilizarán los Acuerdos de Cooperación en vigor entre ambos países para impulsar la cooperación económica y financiera, sin perjuicio de los compromisos internacionales adquiridos por ambas Partes.

#### **ARTÍCULO 3**

Las Altas Partes Contratantes fomentarán e impulsarán el desarrollo de contactos entre los sectores productivos y de servicios de ambos países, así como la realización de proyectos concretos de inversión y coinversión.

#### **ARTÍCULO 4**

Ambas Partes fomentarán el desarrollo de los proyectos de infraestructura de interés común en el área de la energía y de los transportes y comunicaciones.

### ***b) Cooperación en el ámbito de la Defensa***

#### **ARTÍCULO 5**

Las Altas Partes Contratantes promoverán la cooperación entre sus fuerzas armadas, prestando especial atención a los intercambios de personal y observadores, a la realización de cursos de formación y perfeccionamiento, a la comparación de experiencias sobre materias de instrucción así como a la realización de ejercicios combinados.

Esta cooperación tendrá también como objetivos, entre otros, la realización de programas comunes para la investigación, desarrollo y producción de sistemas de armas, material y equipos de defensa destinados a cubrir las necesidades de ambas partes por medio del intercambio de información técnica, tecnológica e industrial.

### ***c) Cooperación para el desarrollo***

#### **ARTÍCULO 6**

Las Altas Partes Contratantes, conscientes de la necesidad de estimular dicha cooperación, tanto a nivel bilateral como multilateral, con el objetivo de promover el desarrollo socioeconómico de sus poblaciones, establecerán programas y proyectos específicos en los sectores primario, secundario y terciario que podrán incluir acciones conjuntas en terceros países.

Entre otros campos las Partes promoverán:

- a) La cooperación en el sector de la pesca marítima y de sus actividades conexas.
- b) La cooperación en los sectores agroalimentarios y de protección medioambiental, con especial énfasis en la lucha contra la contaminación, la desertificación y en la gestión de recursos hidráulicos.
- c) La cooperación en el campo sanitario.
- d) La cooperación en el sector de Turismo.
- e) La cooperación en el campo del aprovechamiento racional de la energía y en el de las energías renovables.
- f) La cooperación en el área del Estrecho de Gibraltar mediante la promoción de estudios, acciones y proyectos en los terrenos fisiográfico, oceanográfico y meteorológico, con vistas a la realización de un enlace fijo entre Marruecos y España a través del Estrecho de Gibraltar.
- g) La cooperación en el campo de la Formación profesional.

Ambas partes se comprometen a incluir en los distintos sectores de cooperación el intercambio de experiencias de profesionales, la formación de recursos humanos y la transferencia de tecnologías.

#### ***d) Cooperación Cultural***

##### **ARTÍCULO 7**

Las Altas Partes Contratantes, conscientes del importante legado histórico y cultural que comparten, se comprometen a promover su cooperación en los campos de la Educación y la Enseñanza por medio del intercambio de estudiantes, profesores e investigadores universitarios así como del intercambio de documentación científica y pedagógica.

Se fomentarán, asimismo, las relaciones interuniversitarias y la concesión de becas de estudios y de investigación.

##### **ARTÍCULO 8**

Ambas Partes obrarán conjuntamente al fomento de la colaboración en los ámbitos audiovisual, en especial entre sus respectivos Entes públicos de Radio y Televisión, cinematográfico, artístico y deportivo.

##### **ARTÍCULO 9**

Las dos Partes acuerdan brindar una particular atención a la enseñanza del idioma y de la civilización árabes en España y de la lengua y de la civilización españolas en Marruecos, así como a la instalación y funcionamiento de Centros Culturales en sus respectivos territorios.

#### ***e) Cooperación en el ámbito Jurídico y Consular***

##### **ARTÍCULO 10**

En el ámbito jurídico ambas partes acuerdan:

- a) Promover la cooperación jurídica en materia civil, mercantil, penal y administrativa como medio para reforzar la colaboración entre sus respectivas administraciones y órganos judiciales y asegurar su eficaz funcionamiento.

- b) Promover el estudio de sus respectivas legislaciones especialmente en los campos comerciales y empresariales a efectos de facilitar la cooperación entre Empresas y la integración de sus respectivas economías.
- c) Brindar particular atención a la lucha internacional contra el terrorismo, la delincuencia organizada y el narcotráfico.

#### ARTÍCULO 11

En el ámbito consular, ambas Partes acuerdan establecer una estrecha cooperación entre sus servicios consulares, con objeto de obtener una mayor integración de sus respectivos nacionales en el otro país.

#### ARTÍCULO 12

Ambas partes se comprometen a desarrollar los diferentes ámbitos de cooperación abordados a efectos de asegurar el establecimiento de condiciones adecuadas de estancia y de trabajo de las comunidades marroquí y española en los respectivos países y una mayor comprensión de sus pueblos, en la línea de lo que constituye el fin último de este Tratado.

#### ARTÍCULO 13

Los programas y proyectos específicos de cooperación negociados al amparo del presente Tratado se identificarán por ambas Partes a través de la comisión mixta competente para cada uno de los sectores.

### DISPOSICIÓN FINAL

#### ARTÍCULO 14

El presente tratado entrará en vigor una vez que ambas Partes se hayan notificado, por conducto diplomático, el cumplimiento de los requisitos establecidos por su legislación interna y permanecerá en vigor hasta su denuncia por la misma vía por cualquiera de las Partes, surtiendo efecto a los seis meses de su recepción por la otra.

Hecho en Rabat a 4 de julio de 1991, en dos originales en los idiomas español y árabe, siendo los dos textos igualmente auténticos.

Por el Reino de España  
*Felipe González Márquez*  
Presidente del Gobierno

Por el Reino de Marruecos  
*Azeddine Laraki*  
Primer Ministro

El presente Tratado entró en vigor el 28 de enero de 1993, fecha de la recepción de la última de las notificaciones cruzadas entre las Partes comunicándose recíprocamente el cumplimiento de los respectivos requisitos establecidos por sus legislaciones internas, según se señala en su artículo 14.

Lo que se hace público para conocimiento general.

*Madrid, 5 de febrero de 1993*

El Secretario general técnico,  
Aurelio PÉREZ GIRALDA

## 2. CANJE DE NOTAS CONSTITUTIVO DE ACUERDO SOBRE GRATUIDAD DE VISADOS ENTRE ESPAÑA Y MARRUECOS, REALIZADO EN RABAT EL 15 DE JULIO DE 1991 (APLICACIÓN PROVISIONAL)<sup>2</sup>

### NOTA VERBAL

La Embajada de España saluda atentamente al Ministerio de Estado de Negocios Extranjeros y de la Cooperación y en relación con la denuncia del Acuerdo de Supresión de Visados entre España y Marruecos formulada por el Gobierno español y notificada a la Embajada del Reino de Marruecos en Madrid mediante Nota Verbal de 15 de abril de 1991, tiene el honor de proponer que los visados de entrada, tránsito o permanencia concedidos por las autoridades españolas a los ciudadanos marroquíes quedarán exentos de las tasas fiscales que gravan ordinariamente la expedición de tales documentos, de acuerdo con la normativa interna del Estado español siempre que, en el caso de que por parte del Reino de Marruecos se impusiera la misma exigencia de visados a los ciudadanos españoles dichos visados queden exentos de las tasas fiscales que pudieran ser aplicadas por el Reino de Marruecos atendiendo al principio de reciprocidad.

En el caso de que el Gobierno marroquí esté conforme con la propuesta anterior, la presente Nota Verbal y la respuesta de ese Ministerio de Estado de Negocios Extranjeros y de la Cooperación constituirán un Acuerdo entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, que entrará en vigor cuando se comunique el cumplimiento de los respectivos trámites internos, sin perjuicio de su aplicación provisional desde la formalización del Canje de Notas.

La Embajada de España en Rabat aprovecha la ocasión para reiterar al Ministerio de Estado de Negocios Extranjeros y de la Cooperación el testimonio de su más alta y distinguida consideración.

*Rabat, 15 de julio de 1991*

Ministerio de Estado Encargado de los  
Negocios Extranjeros y de la Cooperación. — Rabat.

### NOTA VERBAL

#### *Traducción oficiosa:*

El Ministerio de Estado de Negocios Extranjeros y de la Cooperación saluda atentamente a la Embajada de España en Rabat, y tiene la honra de referirse a su Nota Verbal de fecha 15 de julio de 1991, que tiene el siguiente texto:

«La Embajada de España saluda atentamente al Ministerio de Estado de Negocios Extranjeros y de la Cooperación y en relación con la denuncia del Acuerdo de Supresión de Visados entre España y Marruecos formulada por el Gobierno español y notificada a la Embajada del Reino de Marruecos en Madrid mediante Nota Verbal de 15 de abril de 1991, tiene el honor de propo-

<sup>2</sup> BOE n.º 220, de 13 de septiembre de 1991, pp.30225-30226.

ner que los visados de entrada, tránsito o permanencia concedidos por las autoridades españolas a los ciudadanos marroquíes quedarán exentos de las tasas fiscales que gravan ordinariamente la expedición de tales documentos, de acuerdo con la normativa interna del Estado español siempre que, en el caso de que por parte del Reino de Marruecos se impusiera la misma exigencia de visados a los ciudadanos españoles dichos visados queden exentos de las tasas fiscales que pudieran ser aplicadas por el Reino de Marruecos atendiendo al principio de reciprocidad.

En el caso de que el Gobierno marroquí esté conforme con la propuesta anterior, la presente Nota Verbal y la respuesta de ese Ministerio de Estado de Negocios Extranjeros y de la Cooperación constituirán un Acuerdo entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, que entrará en vigor cuando se comunique el cumplimiento de los respectivos trámites internos, sin perjuicio de su aplicación provisional desde la formalización del Canje de Notas.

La Embajada de España en Rabat aprovecha la ocasión para reiterar al Ministerio de Estado de Negocios Extranjeros y de la Cooperación el testimonio de su más alta y distinguida consideración».

El Ministerio de Estado de Negocios Extranjeros y de la Cooperación tiene el honor de comunicar a la Embajada de España en Rabat, que el Gobierno de Marruecos acepta la anterior propuesta del Gobierno de España, y confirma que la Nota Verbal de fecha 15 de julio de 1991 y la presente Nota constituyen un Acuerdo entre ambos Gobiernos, que entrará en vigor cuando se comunique el cumplimiento de los respectivos trámites internos, sin perjuicio de su aplicación provisional desde la formalización del Canje de Notas.<sup>3</sup>

El Ministerio de Estado de Negocios Extranjeros y de la Cooperación aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Embajada de España en Rabat, el testimonio de su alta consideración.

*Rabat, 15 de julio de 1991*

*Embajada de España en Marruecos. —Rabat.*

El presente Canje de Notas se aplica provisionalmente desde el 15 de julio de 1991, fecha de la formalización del mismo, según se establece en el texto de las Notas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

*Madrid, 30 de julio de 1991*

El Secretario general técnico,  
Aurelio PÉREZ GIRALDA

**3** Este párrafo y el anterior, que constituyen una corrección de errores, aparecen publicados en *Resolución de 2 de octubre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se corrigen errores del Canje de Notas constitutivo de Acuerdo sobre gratuidad de visados entre España y Marruecos, realizado en Rabat el 15 de julio de 1991 (cuya aplicación provisional fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 220, de fecha 13 de septiembre de 1991), BOE n.º 250, de 18 de octubre de 1991, p. 33823 (N. del Ed.).*

### **3. ACUERDO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS RELATIVO A LA CIRCULACIÓN DE PERSONAS, EL TRÁNSITO Y LA READMISIÓN DE EXTRANJEROS ENTRADOS ILEGALMENTE, FIRMADO EN MADRID EL 13 DE FEBRERO DE 1992**

APLICACIÓN PROVISIONAL DEL ACUERDO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS RELATIVO A LA CIRCULACIÓN DE PERSONAS, EL TRÁNSITO Y LA READMISIÓN DE EXTRANJEROS ENTRADOS ILEGALMENTE, FIRMADO EN MADRID EL 13 DE FEBRERO DE 1992<sup>4</sup>

En el marco de la cooperación instaurada entre el Reino de España y el Reino de Marruecos y de los lazos históricos que unen a los dos pueblos y para responder a la preocupación común de coordinar los esfuerzos destinados a poner fin al flujo migratorio clandestino de extranjeros entre España y Marruecos,

Las dos Partes han acordado lo siguiente:

#### **CAPÍTULO PRIMERO Readmisión de extranjeros**

##### **ARTÍCULO 1**

Las autoridades fronterizas del Estado requerido readmitirán en su territorio, a petición formal de las autoridades fronterizas del Estado requirente, a los nacionales de países terceros que hubieren entrado ilegalmente en el territorio de este último procedente del de Estado requerido.

##### **ARTÍCULO 2**

La readmisión se efectuará si se aprueba, por cualquier medio, que el extranjero cuya readmisión se solicita proviene efectivamente del territorio del Estado requerido.

La solicitud de readmisión deberá ser presentada en los diez días posteriores a la entrada ilegal en el territorio del Estado requerido. En ella se harán constar todos los datos disponibles relativos a la identidad, a la documentación personal eventualmente poseída por el extranjero y a las condiciones de su entrada ilegal en el territorio del Estado requirente, así como cualquier otra información de que se disponga sobre el mismo.

Cuando la readmisión es aceptada, se documenta mediante la expedición por las Autoridades de frontera del Estado requerido de un certificado o de cualquier otro documento en el que se hace constar otro documento en el que se hace constar la identidad y, en su caso, la documentación poseída por el extranjero en cuestión.

##### **ARTÍCULO 3**

No hay obligación de readmisión:

- a) Para los nacionales de Estados terceros que tengan fronteras comunes con el Estado requirente;

**4** BOE n.º 100, de 25 de abril de 1992, pp. 13969-13970.

- b) Para los extranjeros que hubiesen sido autorizados a permanecer en el territorio del Estado requirente con posterioridad a su entrada ilegal;
- c) Para los extranjeros que, en el momento de su entrada en el territorio del Estado requirente, estén en posesión de un visado o de un permiso de estancia concedido por dicho Estado o que, con posterioridad a su entrada, han obtenido del mismo un visado o un permiso de estancia;
- d) Para las personas a quienes el Estado requirente haya reconocido la condición de refugiado de acuerdo con la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951.

#### ARTÍCULO 4

El Estado requirente readmitirá en su territorio a aquellos extranjeros cuya readmisión haya solicitado y obtenido del Estado requerirlo, cuando por comprobaciones posteriores a su expulsión, resulte que se encontraban, en el momento de su entrada en el territorio del Estado requerido, en alguna de las situaciones señaladas en el artículo 3.

#### ARTÍCULO 5

El Estado requerido se asegurará de que los extranjeros readmitidos son enviados lo antes posible a su Estado de origen o al Estado donde comenzaran su viaje, en la medida en que no tengan derecho a permanecer en el territorio del Estado requerido.

### CAPÍTULO II Tránsito para la expulsión de extranjeros

#### ARTÍCULO 6

Cada una de las Partes contratantes, previa petición de la otra Parte, podrá aceptar la entrada y el tránsito por su territorio para su expulsión de los nacionales de países terceros, cuando la continuación del viaje y su admisión en el Estado de destino estén plenamente aseguradas.

Cada una de las Partes contratantes, previa petición de la otra Parte, podrá aceptar igualmente el tránsito para su expulsión de los nacionales de terceros países por la zona internacional de aquellos aeropuertos que se señalen en las mismas condiciones indicadas en el párrafo anterior.

El tránsito por vía aérea podrá efectuarse, en su caso, bajo la custodia de las Autoridades de policía del Estado requirente.

El Estado requirente readmitirá inmediatamente en su territorio a los extranjeros cuya expulsión esté en curso cuando el país de destino rechace su entrada.

#### ARTÍCULO 7

La solicitud de tránsito para la expulsión de nacionales de países terceros se tramitará directamente entre las Autoridades que se señalen a estos efectos por los Ministerios del Interior de ambas Partes. En la solicitud de tránsito para la expulsión se harán constar los datos relativos a la identidad, la documentación personal poseída por el extranjero, su estancia en el territorio del Estado requirente y las condiciones de su paso por el territorio del Estado requerido.

## ARTÍCULO 8

El tránsito para la expulsión podrá ser denegado:

- a) Cuando el extranjero tenga prohibida la entrada en el Estado requerido;
- b) Cuando el extranjero pueda ser acusado o esté condenado por un Tribunal Penal en el Estado requerido, por hechos anteriores al tránsito;
- c) Cuando el extranjero pueda ser acusado o esté condenado por un Tribunal Penal en el Estado de destino, por hechos anteriores al tránsito;
- d) Cuando el extranjero corra riesgo de sufrir malos tratos en el Estado de destino;
- e) Cuando el tránsito se solicite para la expulsión de nacionales de los países del Magreb miembros de la UMA.

## CAPÍTULO III Otras disposiciones

### ARTÍCULO 9

El presente Acuerdo se entiende sin perjuicio de las obligaciones de readmisión de nacionales de países terceros que resulten de la aplicación de las disposiciones de otros Acuerdos bilaterales o multilaterales.

### ARTÍCULO 10

Correrán por cuenta del Estado requirente:

Los gastos de transporte hasta la entrada en el Estado requerido de las personas cuya readmisión se solicite.

Los gastos de transporte hasta el Estado de destino de las personas para las que se autorice el tránsito. El Estado requirente asumirá también los gastos de regreso de la persona no admitida.

### ARTÍCULO 11

Se crea un Comité mixto hispano-marroquí que, bajo la autoridad de los Ministros del Interior, resolverá todos los casos litigiosos que puedan derivarse de la aplicación del presente Acuerdo y hará un seguimiento de la aplicación de las disposiciones del mismo.

El Comité Mixto examinará las modalidades y criterios de una compensación de los desequilibrios financieros derivados de la readmisión de extranjeros expulsados.

Este Comité organizará la asistencia mutua en el desarrollo de los dispositivos de control fronterizo, sobre todo en lo que respecta al equipamiento y formación de personal de control de fronteras.

### ARTÍCULO 12

De acuerdo con la legislación española y con los Convenios internacionales en materia de libre circulación de personas de los que España es parte, los ciudadanos marroquíes legalmente residentes en el territorio de los Estados miembros de la Comunidad Europea podrán, sin necesidad de visado, acceder y

circular libremente a través del territorio español durante un periodo máximo de tres meses.

#### ARTÍCULO 13

Las autoridades españolas y marroquíes cooperarán en el marco apropiado en la organización de los flujos migratorios entre los dos países, en la medida en que aquellos sean necesarios, garantizando siempre los derechos sociales de los trabajadores afectados.

#### ARTÍCULO 14

Los Ministerios del Interior de las Partes contratantes podrán establecer y, en su caso, modificar la lista de los puestos fronterizos en que se podrá efectuar la readmisión y la entrada en tránsito de nacionales de países terceros, así como la lista de los aeropuertos que podrán ser utilizados para el tránsito de los extranjeros expulsados en su viaje hacia el Estado de destino.

Las Partes contratantes se notificarán mutuamente por vía diplomática las citadas listas y sus eventuales modificaciones.

#### ARTÍCULO 15

Las Partes contratantes podrán proponer, en el marco del Comité Mixto creado por el artículo 11, todas las modificaciones y mejoras que se consideren necesarias para la mejor aplicación de este Acuerdo y para la salvaguardia de los intereses nacionales de las dos Partes contratantes.

#### ARTÍCULO 16

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de que ambas Partes contratantes se hayan notificado el cumplimiento de los requisitos constitucionales para su ratificación. El Acuerdo se aplicará provisionalmente a partir de la fecha de su firma.

La vigencia del presente Acuerdo será de tres años, renovable por tácita reconducción por periodos de igual duración.

El presente Acuerdo podrá ser denunciado en todo momento por cualquiera de las Partes. La denuncia surtirá efecto a los tres meses de su notificación a la otra Parte.

Hecho en Madrid, a trece de febrero de mil novecientos noventa y dos, en dos ejemplares originales, redactados en lengua española y árabe, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Reino de España  
*José Luis Corcuera Cuesta,*  
Ministro del Interior

Por el Reino de Marruecos  
*Driss Basri,*  
Ministro del Interior y de Información

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente desde el 13 de febrero de 1992, fecha de su firma, según se establece en su artículo 16.

Lo que se hace público para conocimiento general.

*Madrid, 17 de marzo de 1992*

El Secretario general técnico,  
Aurelio PÉREZ GIRALDA

\* \* \*

#### ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS RELATIVO A LA CIRCULACIÓN DE PERSONAS, EL TRÁNSITO Y LA READMISIÓN DE EXTRANJEROS ENTRADOS ILEGALMENTE, HECHO EN MADRID EL 13 DE FEBRERO DE 1992<sup>5</sup>

El Acuerdo entre el Reino de España y el Reino de Marruecos relativo a la circulación de personas, el tránsito y la readmisión de extranjeros entrados ilegalmente, hecho en Madrid el 13 de febrero de 1992, entró en vigor el 21 de octubre de 2012, 30 días después de que ambas Partes contratantes se notificaron el cumplimiento de los requisitos constitucionales para su ratificación, según se establece en su artículo 16.

Se completa así la inserción efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 100, de 25 de abril de 1992, y número 130, de 30 de mayo de 1992.

*Madrid, 10 de diciembre de 2012*

La Secretaria General Técnica del  
Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación,  
Fabiola GALLEGO CABALLERO

#### 4. ACUERDO EN MATERIA DE PERMISOS DE RESIDENCIA Y TRABAJO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS, FIRMADO «AD REFERÉNDUM» EN RABAT EL 6 DE FEBRERO DE 1996

##### APLICACIÓN PROVISIONAL DEL ACUERDO EN MATERIA DE PERMISOS DE RESIDENCIA Y TRABAJO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS, FIRMADO «AD REFERÉNDUM» EN RABAT EL 6 DE FEBRERO DE 1996<sup>6</sup>

El Reino de España y el Reino de Marruecos,

Deseosos de regular de una manera satisfactoria y duradera la situación de la comunidad marroquí en España y de la comunidad española en Marruecos en lo relativo a los permisos de residencia y de trabajo,

De conformidad con las disposiciones contenidas en el apartado 5 del Comunicado de fecha 12 de junio de 1995 del Ministro español de Justicia e Interior y del Ministro de Estado marroquí del Interior.

Han convenido que:

1. La duración de los permisos de residencia de los nacionales marroquíes en España y de los nacionales españoles en Marruecos se basará en el principio de reciprocidad.

2. Los nacionales respectivos de ambos países, con excepción de los trabajadores temporeros, accederán sucesivamente a los siguientes permisos de residencia:

<sup>5</sup> BOE n.º 299, de 13 de diciembre de 2012, p. 85068.

<sup>6</sup> BOE n.º 129, de 28 de mayo de 1996, p. 17977.

El primer permiso de residencia tendrá un año de duración.

La primera renovación tendrá una duración de dos años.

La segunda renovación tendrá una duración de tres años.

Los nacionales de ambos países que hayan completado una residencia regular y continuada de seis años accederán a un permiso permanente. Los titulares de este permiso deberán renovarlo cada cinco años.

3. El presente Acuerdo no impedirá la aplicación de cuantas disposiciones favorables en vigor prevea la legislación y reglamentación de derecho común en materia de extranjería, sean de aplicación con carácter general a todos los extranjeros residentes, o de aplicación específica a los residentes nacionales de uno y otro país.

4. Las dos Partes acuerdan que las renovaciones de los permisos de residencia permanente no estarán subordinadas a la situación del empleo que prevalezca en uno u otro país.

5. En el momento de la entrada en vigor de este Acuerdo, a efectos de que los nacionales respectivos se beneficien del permiso de residencia correspondiente, se les tendrá en cuenta la duración de la residencia regular y continuada que hayan completado en el país de acogida. Tal permiso puede ser de primera renovación, de segunda renovación o permanente. Los permisos de residencia serán renovados a medida que vayan expirando.

6. El presente Acuerdo podrá ser denunciado en todo momento por cada una de las partes. Esta denuncia surtirá efecto tres meses después de su notificación por vía diplomática a la otra Parte.

7. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación y se aplicará provisionalmente a partir de la fecha de su firma.

En fe de lo cual, los representantes de las Partes, debidamente autorizados, firman este Acuerdo.

Hecho en Rabat el 6 de febrero de 1996, en dos ejemplares, español y árabe, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Reino de España,  
*Carlos Westendorp y Cabeza,*  
Ministro de Asuntos Exteriores

Por el Reino de Marruecos,  
*Abdellatif Filali,*  
Primer Ministro

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente desde el 6 de febrero de 1996, fecha de su firma, según se establece en su punto 7.

Lo que se hace público para conocimiento general.

*Madrid, 29 de abril de 1996*

El Secretario general técnico,  
Antonio BELLVER MANRIQUE

\* \* \*

## ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO EN MATERIA DE PERMISOS DE RESIDENCIA Y TRABAJO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS, FIRMADO EN RABAT EL 6 DE FEBRERO DE 1996<sup>7</sup>

El Acuerdo en materia de permisos de residencia y trabajo entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, firmado en Rabat el 6 de febrero de 1996, entró en vigor el 7 de marzo de 1997, fecha de la última notificación cruzada entre las partes comunicando el cumplimiento de los requisitos exigidos por las legislaciones internas respectivas, según se establece en su punto 7. Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 129, de 28 de mayo de 1996.

*Madrid, 22 de agosto de 1997*

El Secretario general técnico,  
Julio NÚÑEZ MONTESINOS

## 5. ACUERDO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS, HECHO «AD REFERÉNDUM» EN RABAT EL 6 DE FEBRERO DE 1996<sup>8</sup>

El Reino de España y el Reino de Marruecos, en el marco del Tratado de Amistad, Cooperación y Buena Vecindad de 4 de julio de 1991,

Deseosos de proseguir el desarrollo de la cooperación económica y financiera entre ambos países, con la participación activa de sus sectores público y privado;

Animados por la voluntad de aunar sus esfuerzos para fomentar el desarrollo de ambos países en el marco de una cooperación global duradera y mutuamente provechosa;

Interesados en promover la inversión y el establecimiento de empresas en los dos países y en alentar cualquier iniciativa dirigida a ampliar los contactos entre empresas españolas y marroquíes;

Animados por los resultados obtenidos en la aplicación del Acuerdo Marco de Cooperación Económica y Financiera de 29 de junio de 1988,

Han convenido:

### ARTÍCULO I

El objeto del presente Acuerdo es desarrollar un programa global de cooperación económica y financiera para el periodo 1996-2001. Esta cooperación se realizará a través de contratos y acuerdos entre los organismos y empresas del sector público y privado de los dos países.

<sup>7</sup> BOE n.º 211, de 3 de septiembre de 1997, p. 26205.

<sup>8</sup> BOE n.º 106, de 4 de mayo de 1999, pp. 16271-16272.

## ARTÍCULO II

En el marco del presente Acuerdo, el Reino de España pondrá a disposición del Reino de Marruecos facilidades de financiación por un importe total de 150.000 millones de pesetas, como mínimo, destinadas a:

La adquisición de bienes y servicios españoles.

La realización de proyectos de interés común.

Estas facilidades financieras se distribuirán de la siguiente forma:

Créditos del Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD) por valor de 60.000 millones de pesetas.

Créditos a la exportación en condiciones del Consenso OCDE por valor de 60.000 millones de pesetas.

Y un montante adicional no inferior a 30.000 millones de pesetas en créditos a la exportación en condiciones del Consenso OCDE, cuya cifra constituye un mínimo.

## ARTÍCULO III

Los créditos del Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD) objeto de este Acuerdo serán distribuidos uniformemente en tramos anuales. A reserva de lo dispuesto en el párrafo siguiente, la disponibilidad de cada tramo se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre del año correspondiente y hasta el 30 de junio del año 2001 para el último tramo. El importe correspondiente al año 1996 y no comprometido a 31 de diciembre del mismo año podrá ser utilizado durante el resto del periodo de vigencia del presente Acuerdo.

En el caso en que los dos Gobiernos hubieran identificado un proyecto de interés particular y las disponibilidades para el año correspondiente resultaran insuficientes para su financiación, las dos Partes examinarán la posibilidad de asignar un importe adicional. Este complemento será deducido de los fondos previstos para las otras anualidades. También podrá acordarse que una Parte o la totalidad de ese importe complementario esté constituida por disponibilidades de fad externas a este Acuerdo, sujeto a la existencia de fondos disponibles en las dotaciones anuales previstas en los Presupuestos Generales del Estado español del ejercicio correspondiente.

## ARTÍCULO IV

Con el fin de favorecer la ejecución de proyectos a realizar por el sector privado y facilitar el crédito a los pequeños y medianos proyectos y a las operaciones de asociación empresarial, se podrán establecer líneas de financiación específicas en el marco de las facilidades previstas en el presente Acuerdo.

## ARTÍCULO V

Las facilidades previstas en el presente Acuerdo se utilizarán según las siguientes modalidades:

Créditos procedentes exclusivamente del Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD).

Créditos mixtos compuestos de crédito FAD y de crédito comercial en las condiciones del Consenso OCDE.

Créditos comerciales en las condiciones del Consenso OCDE.

La financiación de proyectos y de líneas de créditos específicos será acordada caso por caso entre ambas Partes de acuerdo con las normas internacionales y los compromisos de los dos países en materia de crédito a la exportación.

La utilización del crédito FAD se efectuará, en la medida de lo posible, según la modalidad de crédito mixto con un elemento de liberalidad del 35 por 100. Sin embargo, con el fin de mantener una utilización equilibrada de los recursos de financiación, las Partes podrán convenir las modalidades y las condiciones (tasa de mezcla, tipos de interés, periodos de gracia y amortización) más adecuados a cada proyecto.

#### ARTÍCULO VI

Los acuerdos relativos a los créditos FAD serán concluidos por parte española por el Instituto de Crédito Oficial (ICO) y por parte marroquí por el Ministerio de Finanzas e Inversiones Exteriores o por cualquier otra entidad marroquí designada por éste.

Los créditos FAD contraídos por entidades marroquíes distintas del Gobierno del Reino de Marruecos se beneficiarán de la garantía del Reino de Marruecos.

#### ARTÍCULO VII

Los créditos comerciales destinados a la financiación de proyectos u operaciones a realizar por el Estado marroquí serán objeto de acuerdos que concluirá el Ministerio de Finanzas e Inversiones Exteriores del Reino de Marruecos.

Los créditos comerciales relativos a proyectos y a operaciones realizados por otros operadores serán contraídos por éstos. Cuando por la Compañía Española del Seguro de Crédito a la Exportación (CESCE) se requiera una garantía para la utilización de dichos créditos, ésta revestirá, según los casos, la forma de aval del Ministerio de Finanzas e Inversiones Exteriores del Reino de Marruecos o bien cualquier otra garantía a satisfacción de CESCE.

#### ARTÍCULO VIII

Ambas Partes adoptarán las medidas adecuadas para continuar promoviendo la inversión y la creación de empresas conjuntas. A este efecto, las autoridades del Reino de España favorecerán las inversiones españolas directas en el Reino de Marruecos.

El Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX) y la Compañía Española de Financiación del Desarrollo (COFIDES) desarrollarán la cooperación entre los organismos competentes de los dos países para la creación de empresas conjuntas. Difundirán entre las empresas españolas información sobre oportunidades de inversión y de transferencia de tecnología, y sobre las fuentes de financiación, incluidos los programas de la Unión Europea y otros recursos multilaterales, cooperando a estos efectos con las instituciones competentes del Reino de Marruecos.

## ARTÍCULO IX

Ambas Partes acuerdan continuar e intensificar:

El intercambio de misiones de hombres de negocios entre los dos países.

La participación recíproca en ferias y exposiciones organizadas en los dos países; y

Una estrecha cooperación entre sus organismos respectivos de promoción de las exportaciones, es decir, el Centre Marocain de Promotion des Exportations (CMPE) y el Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX).

## ARTÍCULO X

Ambas Partes acuerdan crear un Comité Conjunto de Seguimiento que se reunirá, al menos, dos veces al año, alternativamente en las dos capitales, con el fin de examinar todas las cuestiones relativas a la aplicación del presente Acuerdo.

Este Comité fijará igualmente los procedimientos de imputación de los créditos previstos por el presente Acuerdo, así como sus condiciones y modalidades de utilización.

## ARTÍCULO XI

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que las Partes se hayan comunicado la conclusión de los respectivos requisitos internos necesarios a este efecto y expirará el 30 de junio de 2001. Sin embargo, los créditos previstos en este Acuerdo podrán ser puestos en vigor, dentro de los límites de las competencias de ambos Gobiernos, a partir de la fecha de su firma.

Los créditos aprobados a 30 de junio de 2001 continuarán siendo utilizados hasta la realización íntegra de las operaciones correspondientes.

Ambas Partes podrán acordar en el momento oportuno la prórroga del plazo de imputación de las cantidades no comprometidas al finalizar el periodo fijado por el presente Acuerdo.

Hecho en Rabat el 6 de febrero de 1996, en lenguas española y árabe, siendo ambos textos auténticos.

Por el Reino de España «A. R.»,  
JAVIER GÓMEZ NAVARRO,  
*Ministro de Comercio y Turismo*

Por el Reino de Marruecos,  
MOHAMED KABBAJ,  
*Ministro de Finanzas  
y de Inversiones Exteriores*

El presente Acuerdo entró en vigor el 5 de junio de 1997, fecha de la última notificación cruzada entre las Partes comunicando la conclusión de los respectivos requisitos internos necesarios, según se establece en su artículo XI.

Lo que se hace público para conocimiento general.

*Madrid, 15 de abril de 1999*

El Secretario general técnico,  
Julio NÚÑEZ MONTESINOS

## **6. ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN Y SALVAMENTO MARÍTIMO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS, HECHO «AD REFERENDUM» EN RABAT EL 6 DE FEBRERO DE 1996<sup>9</sup>**

El Reino de España y el Reino de Marruecos, en adelante denominados «las Partes Contratantes»;

Deseando desarrollar la cooperación en el ámbito de la seguridad de la navegación marítima, especialmente en materia de prevención y de lucha contra la contaminación, así como en la del salvamento marítimo;

Teniendo en cuenta las disposiciones de los Convenios y Acuerdos de carácter internacional y regional, y en particular:

El Convenio Internacional de Hamburgo de 1979 sobre Búsqueda y Salvamento Marítimo (SAR 1979).

El Convenio de Londres de 1990 sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos (OPRC 1990).

El Convenio de Barcelona de 1976 y los Protocolos anexos para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación.

El Acuerdo de Lisboa de 1990 relativo a la Cooperación para la Protección de las Costas y Aguas del Atlántico Nordeste contra la Contaminación.

Conscientes de los riesgos y peligros de contaminación que representa el tráfico marítimo, tanto en las aguas marroquíes y españolas, como en las aguas internacionales adyacentes;

Conscientes de que, en caso de contaminación o de salvamento en el mar, una preparación adecuada y medios rápidos y eficaces son esenciales para la protección del medio ambiente y de las vidas humanas en el mar;

Estimando que es necesario establecer servicios permanentes de vigilancia, búsqueda y salvamento en el mar;

Reconociendo que, en razón a estas consideraciones, es deseable establecer una estrecha coordinación entre las Administraciones competentes de los dos países para el logro de estos objetivos;

Han convenido lo siguiente:

### **ARTÍCULO 1**

De conformidad con el presente Acuerdo, las Partes, siempre que sea posible, coordinarán:

Los medios de que dispongan para la lucha contra la contaminación y el salvamento en el mar.

Las operaciones de intervención en el mar en caso de producirse un siniestro que precise la movilización de dichos medios.

<sup>9</sup> BOE n.º 253, de 22 de octubre de 1999, pp.37154-37155.

## ARTÍCULO 2

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1, se designan responsables de la coordinación a las Administraciones de la Marina Mercante de las dos Partes.

A este efecto, las Partes asegurarán la existencia de un servicio permanente para recibir y transmitir las llamadas de socorro con vistas al despliegue de operaciones de intervención en el mar.

## ARTÍCULO 3

Las Administraciones de la Marina Mercante designadas en el artículo 2 establecerán, en el marco de sus respectivas competencias, las modalidades y los medios técnicos y administrativos oportunos para la ejecución del presente Acuerdo y, especialmente, la elaboración de un plan detallado de dirección de las operaciones de intervención, que deberá ser revisado periódicamente por las Autoridades Administrativas competentes.

## ARTÍCULO 4

Cada Parte tomará las medidas necesarias para facilitar, en caso de siniestro marítimo, el acceso rápido a su territorio de los medios de intervención de la otra Parte, con el único objetivo de establecer la posición del siniestro, rescatar, en su caso, a los supervivientes y participar en la lucha contra la contaminación.

Los criterios relativos a las condiciones de admisión serán fijados de común acuerdo entre las dos Partes.

## ARTÍCULO 5

Las Partes acuerdan cooperar para la puesta en marcha de programas comunes sobre:

Formación de personal;

Organización de ejercicios prácticos de lucha contra la contaminación y salvamento en el mar.

Con este fin, adoptarán las medidas necesarias para solicitar asistencia material y técnica a las Organizaciones e Instituciones Internacionales, tales como la Organización Marítima Internacional y la Unión Europea.

## ARTÍCULO 6

Con ocasión de las reuniones anuales de la Comisión Mixta Hispano-Marroquí de la Marina Mercante, las Partes evaluarán la eficacia de la ejecución del presente Acuerdo.

## ARTÍCULO 7

Cualquiera de las Partes podrá solicitar, por escrito, la modificación del presente Acuerdo.

Las enmiendas que se propongan podrán ser examinadas en el marco de la Comisión Mixta o en una reunión convocada a tal efecto.

### ARTÍCULO 8

El presente Acuerdo entrará en vigor un mes después de la fecha de la última notificación en que se haga constar el cumplimiento de los procedimientos constitucionales requeridos en cada uno de los dos países.

El Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes. La denuncia se efectuará por vía diplomática y surtirá efecto seis meses después de su notificación.

### ARTÍCULO 9

El presente Acuerdo será depositado en la Secretaría General de las Naciones Unidas, según lo establecido en el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, y serán enviadas copias del mismo a las Secretarías de la Organización Marítima Internacional, del Convenio de Barcelona y de la Comisión de las Comunidades Europeas.

Hecho en Rabat el 6 de febrero de 1996 en dos ejemplares originales en idiomas español y árabe, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Reino de España, «A. R.»,  
*José Borrell Fontelles,*  
Ministro de Obras Públicas,  
Transportes y Medio Ambiente

Por el Reino de Marruecos,  
*El Mostafa Sahel,*  
Ministro de Pescas Marítimas  
y de la Marina Mercante

El presente Acuerdo entrará en vigor el 22 de octubre de 1999, un mes después de la fecha de la última notificación cruzada entre las Partes comunicando el cumplimiento de los respectivos procedimientos constitucionales, según se establece en su artículo 8.

Lo que se hace público para conocimiento general.

*Madrid, 14 de octubre de 1999.*

El Secretario general técnico,  
Julio NÚÑEZ MONTESINOS

## 7. CONVENIO DE EXTRADICIÓN ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS, FIRMADO EN MADRID EL 30 DE MAYO DE 1997<sup>10</sup>

APLICACIÓN PROVISIONAL DEL CONVENIO DE EXTRADICIÓN ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS, FIRMADO EN MADRID EL 30 DE MAYO DE 1997<sup>11</sup>

Animados por el deseo de mantener y reforzar los vínculos que unen a ambos países y, en particular, de regular sus relaciones en el ámbito de la extradición, han decidido concertar a dicho efecto el presente Convenio, y convienen en las disposiciones siguientes:

**10** Reemplazado por el Convenio de extradición entre el Reino de Marruecos y el Reino de España, hecho en Rabat el 24 de junio de 2009 (reproducido en este mismo libro como documento n.º 18).

**11** BOE n.º 151, de 25 de julio de 1997, pp. 19587-19591.

## **TÍTULO 1**

### **Obligación de conceder la extradición**

#### **ARTÍCULO 1**

Las Partes Contratantes se comprometen a entregarse recíprocamente, de conformidad con las normas y las condiciones previstas en el presente Convenio, las personas que se encuentran en territorio de uno de los dos Estados y sean procesadas o condenadas por las autoridades judiciales del otro Estado.

## **TÍTULO II**

### **Hechos que dan lugar a extradición**

#### **ARTÍCULO 2**

Serán objeto de extradición:

1. Las personas que sean procesadas por hechos que, según las legislaciones de las Partes Contratantes, estén castigados con una pena privativa de libertad de dos años de duración como mínimo.

2. Las personas que, por hechos penados por la legislación del Estado requerido, sean condenadas en juicio contradictorio o en rebeldía por los Tribunales del Estado requirente a una pena privativa de libertad de seis meses de duración como mínimo.

Si la solicitud estuviera fundamentada en una condena dictada en rebeldía, la extradición se concederá únicamente cuando la Parte Requirente se comprometa a volver a someter a juicio contradictorio a la persona cuya extradición se solicita.

## **TÍTULO III**

### **Motivos para denegar obligatoriamente la extradición**

#### **ARTÍCULO 3**

#### *No extradición de los nacionales*

Las Partes Contratantes no concederán la extradición de sus nacionales respectivos.

La condición de nacional se apreciará en relación con el momento en que se hubiera cometido el delito por el que se solicita la extradición.

No obstante, la Parte requerida se compromete a proceder judicialmente, en la medida en que tenga competencia para juzgarlos, contra sus propios nacionales que hayan cometido en el territorio del otro Estado infracciones castigadas como delitos en ambos Estados, cuando la otra Parte le transmita por vía diplomática una solicitud de iniciación de actuaciones judiciales acompañada de los expedientes, documentos, objetos e informaciones que obren en su poder. Se informará a la Parte Requirente del resultado que haya tenido su solicitud.

#### ARTÍCULO 4

##### *Delitos políticos*

No se concederá la extradición si la infracción por la que se solicita es considerada por la Parte requerida delito político o delito conexo con uno de tal naturaleza.

#### ARTÍCULO 5

##### *Prescripción de los hechos*

Se denegará la extradición en el caso de que haya prescrito la acción o la pena conforme a la legislación vigente del Estado requirente o del Estado requerido en el momento de la recepción de la solicitud por el Estado requerido.

#### ARTÍCULO 6

##### *Lugar del delito*

Se denegará la extradición si los hechos por los que se solicita se hubieran cometido en el Estado requerido.

#### ARTÍCULO 7

##### *Otros motivos de denegación*

Se denegará la extradición:

- a) Si los hechos hubieran sido ya juzgados por sentencia firme en el Estado requerido.
- b) Si, en el caso de que los hechos se hubieran cometido fuera del territorio del Estado requirente por un no nacional de ese Estado, la legislación del país requerido no autoriza la persecución de delitos de la misma naturaleza cometidos fuera de su territorio por un extranjero.
- c) Si se hubiera concedido una amnistía o indulto en el Estado requirente o se concede una amnistía o indulto en el Estado requerido, a condición de que, en este último caso, el delito figure entre los que sean perseguibles en este Estado cuando hayan sido cometidos fuera del territorio de este Estado por un no nacional del mismo.

### TÍTULO IV

#### Motivos para denegar facultativamente la extradición

#### ARTÍCULO 8

##### *Delitos militares*

Podrá no concederse la extradición si la infracción por la que se solicita consiste únicamente en la violación de obligaciones militares.

#### ARTÍCULO 9

##### *Actuaciones pendientes*

Podrá denegarse la extradición en el caso de que los hechos estén siendo objeto de actuaciones en el Estado requerido o hayan sido juzgados en un tercer Estado.

## ARTÍCULO 10

### *Delitos fiscales*

En materia de tasas e impuestos, de aduanas y de cambio, la extradición se concederá en las condiciones previstas en el presente Convenio, en la medida en que así se hubiera decidido mediante simple canje de cartas con respecto a cada delito o clase de delitos específicamente designados.

## ARTÍCULO 11

### *Penas capital*

Si los hechos por los que se solicita la extradición estuviesen castigados con la pena capital por la legislación del Estado requirente, dicha pena será sustituida por la prevista para los mismos hechos por la legislación del Estado requerido.

## TÍTULO V

### Procedimiento de extradición

## ARTÍCULO 12

### *Presentación de la solicitud*

La solicitud de extradición se cursará por vía diplomática.

Deberá ir acompañada de:

- a) El original o copia auténtica, bien de una resolución ejecutoria de condena, o bien de una orden de detención o de cualquier otro documento que tenga la misma fuerza y que haya sido expedido en la forma prescrita por la Ley del Estado requirente.
- b) Una exposición de los hechos por los que se solicita la extradición, indicando la fecha y el lugar en que hubieran sido cometidos, la calificación legal de los mismos y las referencias a las disposiciones legales que les sean aplicables.
- c) Una copia de las disposiciones legales aplicables.
- d) En la medida de lo posible, la filiación de la persona reclamada y cualquier otra indicación que pueda servir para determinar su identidad y su nacionalidad.

## ARTÍCULO 13

### *Decisión sobre la solicitud*

El Estado requerido hará saber por vía diplomática al Estado requirente su decisión acerca de la extradición.

Cualquier denegación total o parcial será motivada. En caso de aceptación, el Estado requirente será informado del lugar y la fecha de entrega de la persona reclamada.

A falta de acuerdo a este respecto, el Estado requerido se encargará de conducir a la persona extraditada al lugar que designe la misión diplomática del Estado requirente.

A excepción del caso previsto en el último párrafo del presente artículo, el Estado requirente deberá estar en disposición de recibir a la persona extraditada por sus agentes en el plazo de un mes a partir de la fecha determinada, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del presente artículo.

Transcurrido dicho plazo, la persona será puesta en libertad y ya no podrá ser reclamada por los mismos hechos.

Cuando circunstancias excepcionales impidan la entrega o la recepción de la persona que deba extraditarse, el Estado interesado en la misma informará de ello al otro Estado antes de la expiración del plazo.

Ambos Estados fijarán de común acuerdo una nueva fecha para la entrega y será aplicable lo dispuesto en párrafo precedente.

#### ARTÍCULO 14

##### *Exención de gastos de procedimiento y de encarcelamiento*

Los gastos ocasionados por el procedimiento de extradición correrán a cargo del Estado requirente, entendiéndose que el Estado requerido no reclamará gastos de procedimiento ni de encarcelamiento.

### TÍTULO VI Detención preventiva

#### ARTÍCULO 15

En caso de urgencia y a solicitud de las autoridades competentes del Estado requirente, se procederá a la detención preventiva de la persona cuya extradición se solicite, en espera de la llegada de la solicitud de extradición y de los documentos mencionados en el apartado 2 del artículo 12.

La solicitud de detención preventiva se remitirá a las autoridades competentes del Estado requerido, bien directamente por vía postal o telegráfica, bien por cualquier otro medio que deje constancia escrita. Al propio tiempo, la misma será confirmada por vía diplomática. En la solicitud deberá indicarse la existencia de alguno de los documentos previstos en el apartado 2 del artículo 12 y comunicará la intención de enviar una solicitud de extradición. Se expondrán los hechos por los que se solicita la extradición, la fecha y el lugar en que hubieran sido cometidos, así como la filiación lo más precisa que sea posible de la persona reclamada. La autoridad requirente será informada sin demora del resultado que haya tenido su solicitud.

Podrá ponerse fin a la detención preventiva si en el plazo de treinta días siguientes a la detención el Estado requerido no hubiere recibido la solicitud de extradición ni los documentos mencionados en el apartado 2 del artículo 12.

La puesta en libertad no será obstáculo para proceder a una nueva detención y a la extradición si la solicitud de extradición se recibe con posterioridad.

#### ARTÍCULO 16

##### *Información complementaria*

Cuando se recabe información complementaria para asegurarse del cumplimiento de las condiciones requeridas por el presente Convenio, el Estado re-

querido la solicitará por vía diplomática al Estado requirente, antes de denegar la solicitud, en el caso de que considere la omisión susceptible de subsanación.

El Estado requerido podrá señalar un plazo para la obtención de dicha información.

## **TÍTULO VII**

### **Entrega de objetos**

#### **ARTÍCULO 17**

Cuando se conceda la extradición, todos los objetos que provengan del delito o que puedan servir como piezas de convicción y que se encuentren en poder de la persona reclamada en el momento de su detención o que se descubran posteriormente, serán aprehendidos y remitidos al Estado requirente a solicitud del mismo.

Dicha entrega podrá efectuarse incluso en el caso de que la extradición no pueda llevarse a cabo por haberse producido la evasión o la muerte de la persona reclamada.

No obstante, quedarán a salvo los derechos adquiridos por terceros sobre dichos objetos, que, en ese caso, deberán ser devueltos lo más pronto posible al Estado requerido y sin gastos para el mismo, al final de las actuaciones seguidas en el Estado requirente.

El Estado requerido podrá retener temporalmente los objetos aprehendidos si lo considera necesario para un procedimiento penal.

Podrá también, al entregarlos, reservarse el derecho de reclamar su restitución por el mismo motivo, comprometiéndose a devolverlos a su vez tan pronto como sea posible.

## **TÍTULO VIII**

### **Concurso de solicitudes de extradición**

#### **ARTÍCULO 18**

Cuando se solicite la extradición al mismo tiempo por varios Estados, bien por los mismos hechos o por hechos diferentes, el Estado requerido decidirá a su discreción, teniendo en cuenta todas las circunstancias y, en particular, la posibilidad de una ulterior extradición entre los Estados requirentes, las fechas de las solicitudes respectivas, la gravedad relativa y el lugar de comisión del delito.

## **TÍTULO IX**

### **Protección de la persona extraditada**

#### **ARTÍCULO 19**

##### *Principio de especialidad*

La persona que hubiera sido entregada no podrá ser perseguida, ni sentenciada en juicio contradictorio, ni detenida con vistas a la ejecución de una pena, por un delito anterior a la entrega distinto del que hubiere motivado la extradición, salvo en los casos siguientes:

1. Cuando la persona extraditada, habiendo tenido la posibilidad de hacerlo, no hubiera abandonado el territorio del Estado al cual se efectuó la entrega dentro del plazo de los treinta días siguientes a su excarcelación definitiva o si hubiera regresado al mismo después de haberlo abandonado.
2. Cuando el Estado que la hubiera entregado consienta en ello, deberá presentarse una solicitud a tal efecto, acompañada de los documentos previstos en el apartado 2 del artículo 12 y de un testimonio judicial en el que consten las declaraciones de la persona extraditada acerca de la ampliación de la extradición y se mencione la posibilidad que se le haya dado de dirigir un escrito en su defensa a las autoridades del Estado requerido.
3. Cuando la calificación del hecho imputado se modifique durante el procedimiento, la persona extraditada no será perseguida ni sentenciada más que en la medida en que los elementos constitutivos del delito nuevamente calificado permitan la extradición.

#### ARTÍCULO 20

##### *Reextradición a un tercer Estado*

Excepto en el caso de que el interesado hubiere permanecido en territorio del Estado requirente en las condiciones previstas en el artículo precedente o hubiera regresado al mismo en esas condiciones, será necesario el consentimiento del Estado requerido para permitir al Estado requirente entregar a un tercer Estado la persona que le hubiera sido entregada.

### TÍTULO X Tránsito

#### ARTÍCULO 21

Previo solicitud presentada por conducto diplomático, se concederá el tránsito a través del territorio de una de las Partes Contratantes de una persona que vaya a ser extraditada a la otra parte.

En apoyo de esta solicitud se aportarán los documentos necesarios para acreditar que se trata de hechos que dan lugar a la extradición.

No se tendrán en cuenta las condiciones previstas en el artículo 2 y relativas a la duración de las penas.

En el caso en que se utilice la vía aérea, se aplicarán las siguientes disposiciones:

1. Cuando no esté previsto ningún aterrizaje, el Estado requirente lo pondrá en conocimiento del Estado cuyo territorio se sobrevuele y hará constar la existencia de alguno de los documentos previstos en el segundo párrafo del artículo 12.

En caso de aterrizaje fortuito, esta notificación surtirá los mismos efectos que la solicitud de detención preventiva a que se refiere el artícu-

lo 15 y el Estado requirente remitirá una solicitud de tránsito en las condiciones previstas en los párrafos precedentes.

2. Cuando esté previsto un aterrizaje, el Estado requirente presentará una solicitud de tránsito.

En el caso de que el Estado requerido de tránsito solicite también la extradición, podrá aplazarse el tránsito hasta que la persona reclamada haya cumplido con la justicia de dicho Estado.

## **TÍTULO XI** **Aplazamiento de la ejecución**

### **ARTÍCULO 22**

Si la persona reclamada estuviera procesada o condenada en el Estado requerido por un delito distinto del que hubiera motivado la solicitud de extradición.

Este último Estado deberá resolver, no obstante, sobre dicha solicitud y poner en conocimiento del Estado requirente su decisión sobre la extradición en las condiciones previstas en los párrafos 1 y 2 del artículo 13. [sic]

No obstante, en caso de aceptación, se aplazará la entrega del inculpado hasta que éste haya cumplido con la justicia del Estado requerido.

Dicha entrega se llevará a cabo en una fecha que se determinará conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 13, siendo aplicables en ese caso los apartados 4, 5 y 6 del mencionado artículo.

Lo dispuesto en el presente artículo no será obstáculo para que el interesado pueda ser entregado temporalmente para comparecer ante las autoridades judiciales del Estado requirente con la condición expresada de que será devuelto cuando dichas autoridades dicten una resolución.

## **TÍTULO XII** **Lenguas**

### **ARTÍCULO 23**

1. La solicitud de extradición y cualquier documento anejo estarán redactados en la lengua de la parte requirente y se acompañarán de una traducción en la lengua de la parte requerida o en lengua francesa.

2. Toda traducción que acompañe a una solicitud de extradición estará certificada conforme por una persona expresamente habilitada para ello conforme a la legislación de la Parte requirente.

## **TÍTULO XIII** **Exención de legalización**

### **ARTÍCULO 24**

En la aplicación de este Convenio, los documentos y traducciones redactados o certificados por los Tribunales u otras autoridades competentes de una de las partes no será objeto de ninguna forma de legalización cuando estén provistas del sello oficial.

## TÍTULO XIV Solución de controversias

### ARTÍCULO 25

Cualquier controversia ocasionada por la interpretación o la aplicación del presente Convenio se resolverá por conducto diplomático.

### DISPOSICIONES FINALES

#### ARTÍCULO 26

El presente Convenio entrará en vigor provisionalmente a partir de la fecha de su firma y definitivamente el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de la última notificación en que se haga constar el cumplimiento de las formalidades constitucionales requeridas en cada uno de los dos Estados.

#### ARTÍCULO 27

El presente Convenio se concluye por un tiempo de duración ilimitada. Cada una de las Partes podrá denunciarlo por medio de una notificación por escrito enviada por conducto diplomático a la otra parte. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha de su envío.

En fe de lo cual, los representantes de ambos Estados, autorizados a dicho efecto, firman el presente Convenio y estampan en el mismo su sello.

Hecho en Madrid el 30 de mayo de 1997, por duplicado en lenguas española, árabe y francesa, siendo igualmente auténticos los tres textos.

Por el Reino de España,  
MARGARITA MARISCAL  
DE GANTE Y MIRÓN,  
*Ministra de Justicia*

Por el Reino de Marruecos,  
ABDERRAHMANE AMALOU,  
*Ministro de Justicia*

El presente Convenio se aplica provisionalmente a partir del 30 de mayo de 1997, fecha de su firma, según se establece en su artículo 26.

Lo que se hace público para conocimiento general.

*Madrid, 4 de junio de 1997*

El Secretario general Técnico,  
Julio NÚÑEZ MONTESINOS

\* \* \*

### ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO DE EXTRADICIÓN ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS, HECHO EN MADRID EL 30 DE MAYO DE 1997<sup>12</sup>

El Convenio de extradición entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, hecho en Madrid el 30 de mayo de 1997, entrará en vigor el día 1 de julio de 1999, primer día del segundo mes siguiente a la fecha de la última notificación cruzada entre las Partes comunicando el cumplimiento de las respectivas formalidades constitucionales requeridas, según se establece en su artículo 26.

<sup>12</sup> BOE n.º 151, de 25 de junio de 1999, p. 24236.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la inserción efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 151, de 25 de junio de 1997.

*Madrid, 15 de junio de 1999*

El Secretario general técnico,  
Julio NÚÑEZ MONTESINOS

## **8. CONVENIO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS SOBRE ASISTENCIA JUDICIAL, RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES EN MATERIA DE DERECHO DE CUSTODIA Y DERECHO DE VISITA Y DEVOLUCIÓN DE MENORES, FIRMADO EN MADRID EL 30 DE MAYO DE 1997**

APLICACIÓN PROVISIONAL DEL CONVENIO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS SOBRE ASISTENCIA JUDICIAL, RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES EN MATERIA DE DERECHO DE CUSTODIA Y DERECHO DE VISITA Y DEVOLUCIÓN DE MENORES, FIRMADO EN MADRID EL 30 DE MAYO DE 1997<sup>13</sup>

El Reino de España y el Reino de Marruecos, deseosos de reforzar las relaciones de cooperación entre ambos Estados, con la finalidad de asegurar una mejor protección de los menores,

Y convencidos de que es conveniente para los menores que no sean desplazados ni retenidos ilegalmente y mantener relaciones armoniosas y regulares con sus padres.

Han convenido en lo siguiente:

### **CAPÍTULO I Disposiciones generales**

#### **ARTÍCULO 1**

1. El presente convenio tiene por objeto:
  - a) Garantizar la devolución de los menores desplazados o retenidos, ilegalmente, a uno de los dos Estados contratantes.
  - b) Hacer que se reconozcan y ejecuten las resoluciones judiciales relativas a la custodia y al derecho de visita, dictadas en uno de los dos Estados contratantes en el territorio del otro Estado.
  - c) Favorecer el libre ejercicio del derecho de visita en territorio de ambos Estados.
2. Los Estados contratantes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar la realización de los objetivos del Convenio. Para ello, recurrirán a los procedimientos de urgencia previstos por sus legislaciones internas.

<sup>13</sup> BOE n.º 150, de 24 de junio de 1997, pp. 19348-19351.

## ARTÍCULO 2

El Convenio se aplicará a todo menor de dieciséis años, no emancipado, que tenga la nacionalidad de uno de los dos Estados.

## ARTÍCULO 3

1. Se designa a los Ministerios de Justicia de ambos Estados como las Autoridades centrales, encargadas de satisfacer las obligaciones previstas por el presente Convenio. A estos fines, dichas Autoridades centrales, se comunicarán directamente entre sí y recurrirán, en su caso, a sus Autoridades competentes.

2. La Autoridad Central competente podrá denegar su intervención cuando no se reúnan las condiciones requeridas por el presente Convenio.

3. El presente Convenio no será obstáculo para la facultad de toda persona interesada de acudir directamente, en cualquier momento del procedimiento, a las Autoridades judiciales de los Estados contratantes.

## ARTÍCULO 4

1. Las solicitudes de devolución de menores desplazados o retenidos ilegalmente se dirigirán a la Autoridad Central del Estado de residencia habitual del menor, anterior a su desplazamiento o no devolución. Dicha Autoridad remitirá las solicitudes a la Autoridad Central del otro Estado.

2. La Autoridad Central, actuando directamente o por mediación del Ministerio Público o del Abogado del Estado, adoptará o hará tomar cualquier medida apropiada para:

- a) Localizar a un menor desplazado ilícitamente.
- b) Evitar nuevos peligros para el menor y, en particular, su desplazamiento hacia el territorio de un tercer Estado.
- c) Facilitar una solución amistosa, supervisar la entrega voluntaria del menor y el ejercicio del derecho de visita.
- d) Proporcionar información sobre la situación del menor.
- e) Garantizar la repatriación del menor.
- f) Proporcionar información sobre la legislación de su Estado, relativa a la aplicación del presente Convenio.
- g) Promover, en su caso, por mediación del Ministerio Público o del Abogado del Estado, la apertura de un procedimiento judicial o administrativo ante la jurisdicción competente, con el fin de obtener la devolución del menor.
- h) Velar por que se tomen, en todos los casos, todas las medidas provisionales, incluso sin procedimiento contradictorio, tendentes a evitar nuevos peligros para el menor o perjuicios para las partes implicadas.

## ARTÍCULO 5

1. Se crea una Comisión mixta consultiva, compuesta por representantes de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Justicia, con el fin de facilitar la solución de los casos que se planteen en la aplicación del presente Convenio.

2. La Comisión se reunirá, alternativamente, en Madrid y Rabat al menos una vez al año y a solicitud de uno u otro Gobierno, en la fecha que se establezca de común acuerdo.

#### ARTÍCULO 6

1. A excepción de los gastos de repatriación, no se exigirá al solicitante ningún pago por cualquier medida tomada en el Estado requerido, incluyendo los gastos y costas del procedimiento.

2. Para la aplicación del presente Convenio, se garantizará la gratuidad de los procedimientos y de la asistencia judicial, según la normativa vigente en cada uno de los dos Estados.

### CAPÍTULO II Devolución inmediata del menor

#### ARTÍCULO 7

1. El desplazamiento de un menor, del territorio del Estado requirente hacia el territorio del Estado requerido, se considerará ilegal y la Autoridad judicial ordenará, por consiguiente, su devolución inmediata cuando:

- a) El desplazamiento hubiere tenido lugar haciendo caso omiso de una resolución judicial dictada en juicio contradictorio y de carácter ejecutivo en territorio del Estado requirente, y que en el momento de la presentación de la solicitud de devolución del menor:
  - Éste tuviera su residencia habitual en territorio de dicho Estado.
  - El menor y sus padres, en el momento del desplazamiento, tuvieran, únicamente, la nacionalidad del Estado requirente.
- b) Se hubiera producido la violación de un derecho de custodia atribuido, exclusivamente, al padre o a la madre, por el derecho del Estado del que fuera nacional.
- c) El desplazamiento infrinja un acuerdo concertado entre las partes implicadas, refrendado por una Autoridad judicial de uno de los dos Estados contratantes.

#### ARTÍCULO 8

1. Cuando la solicitud de devolución, una vez ocurrido el desplazamiento ilegal del menor, sea presentada ante las Autoridades centrales de uno de los Estados contratantes, antes de haber transcurrido un plazo de seis meses, la Autoridad judicial competente deberá ordenar su devolución inmediata.

2. No obstante, la Autoridad judicial no estará obligada a ordenar la devolución del menor cuando:

- a) El menor sea nacional, exclusivamente, del Estado requerido y, según la ley interna de este Estado, el padre con el que se encuentra el menor sea el único titular de pleno derecho de la patria potestad.
- b) Se alegue una resolución ejecutiva relativa a la custodia en el territorio del Estado requerido, con anterioridad al desplazamiento.

## ARTÍCULO 9

Cuando se presente la solicitud de devolución después de transcurrido un plazo de seis meses, la Autoridad judicial ordenará la devolución del menor, en las mismas condiciones, a menos que quede demostrado que el menor se ha integrado en su nuevo entorno o que su devolución le puede exponer a algún peligro físico o psíquico o a una situación intolerable.

Al considerar las circunstancias, las Autoridades judiciales tendrán en cuenta:

- Únicamente el interés del menor, sin ninguna otra restricción derivada de su derecho interno.
- La información proporcionada por las Autoridades competentes del lugar de residencia anterior del menor.

## ARTÍCULO 10

1. El ejercicio de la acción de devolución inmediata del menor no estará supeditado al reconocimiento y a la ejecución de una resolución judicial en el Estado requerido.

2. La resolución mediante la que se ordene la devolución inmediata del menor no prejuzgará el fondo del derecho de custodia.

3. Los órganos jurisdiccionales de los Estados requeridos estarán obligados a resolver sobre la solicitud de devolución inmediata, con prioridad respecto a cualquier otra solicitud, relativa al menor, que se les formule.

## CAPÍTULO III

### Reconocimiento y ejecución de las resoluciones judiciales objeto del presente Convenio

## ARTÍCULO 11

El reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales ejecutivas, en territorio del Estado requirente, sólo podrán ser denegados por las Autoridades judiciales de dicho Estado por uno de los siguientes motivos:

- a) Si, en el caso de que se trate de una resolución dictada en ausencia del demandado o de su representante legal, el acto por el que se abre el procedimiento o un acto equivalente no ha sido notificado o entregado, formalmente, al demandado dentro del plazo oportuno para que pueda defenderse; no obstante, esta falta de notificación o de entrega no podrá constituir una causa de denegación de reconocimiento o de ejecución, cuando la notificación no haya tenido lugar porque el demandado haya ocultado el lugar donde se encuentra a la persona que haya iniciado el procedimiento en el Estado requirente.
- b) Si, en el caso de que se trate de una resolución dictada en ausencia del demandado o de su representante legal, la competencia de la Autoridad que la hubiere dictado no está basada en la residencia habitual común

de los padres del menor o, en su defecto, en la residencia habitual del demandado.

- c) Si la resolución es incompatible con una resolución relativa a la custodia que haya adquirido fuerza ejecutiva en el Estado requerido, antes del desplazamiento del menor.
- d) Si la solicitud de reconocimiento y ejecución de una resolución, relativa al derecho de custodia, se ha presentado una vez transcurrido un plazo de seis meses, a partir del momento del desplazamiento del menor y se comprueba que, al haber cambiado las circunstancias, incluyendo el transcurso del tiempo, pero con exclusión del cambio únicamente de residencia del menor, a resultas del desplazamiento, el menor se ha integrado en su nuevo medio.

#### ARTÍCULO 12

Cuando la resolución, cuyo reconocimiento y ejecución se solicite, conste de varias disposiciones, sólo entrará en el campo de aplicación del presente Convenio la parte de dicha resolución que se refiera a los derechos de custodia y visita y sus modalidades de ejercicio.

### CAPÍTULO IV Derecho de visita

#### ARTÍCULO 13

1. La solicitud referente a la organización o la protección del ejercicio del derecho de visita podrá dirigirse a la Autoridad Central.

2. Las disposiciones de una resolución judicial, relativas al derecho de visita, serán reconocidas y se pondrán en práctica, en las mismas condiciones que las resoluciones relativas a la custodia.

3. La Autoridad Central, actuando directamente o por mediación del Ministerio Público o del Abogado del Estado:

- a) Adoptará o hará tomar las medidas adecuadas para salvar, en la medida de lo posible, los obstáculos que se opongan al cumplimiento pacífico del derecho de visita.
- b) Acudirá, si ha lugar, a la jurisdicción competente para que se organice o se proteja el derecho de visita.

Dicha jurisdicción podrá establecer las modalidades de la puesta en práctica y del ejercicio del derecho de visita.

- c) Acudirá, si ha lugar, a la jurisdicción competente, para que resuelva sobre el derecho de visita, a solicitud de la persona que invoque dicho derecho, cuando no se haya resuelto sobre el derecho de visita o cuando se haya denegado el reconocimiento o la ejecución de la resolución relativa a la custodia.

## CAPÍTULO V Disposiciones comunes

### ARTÍCULO 14

1. Cada Estado contratante aplicará, tanto a la solicitud de devolución inmediata como al reconocimiento y a la ejecución de una resolución relativa a la custodia o el derecho de visita, un procedimiento sencillo y rápido.

Para ello, velará, en particular, por que el Ministerio Público o el Abogado del Estado puedan presentar la solicitud de exequátur.

2. Los Estados contratantes intercambiarán información sobre el procedimiento aplicable, en virtud del primer apartado e, inicialmente, en el momento del canje de los instrumentos de ratificación, previsto en el artículo 22.

### ARTÍCULO 15

La solicitud de devolución inmediata, prevista en el capítulo II, deberá incluir:

- a) Información relativa a la identidad del solicitante, del menor y de la persona de que se alega que se ha llevado o retenido al menor.
- b) Los motivos en que se basa el solicitante para reclamar la devolución del menor. En apoyo de dicha solicitud, se presentarán según los casos:
  1. Copia de la resolución dictada que reúna las condiciones necesarias para que se considere auténtica.
  2. Cualquier documento que establezca que, según la ley del Estado requirente, la resolución es ejecutiva.
  3. Cualquier acto o documento que establezca la nacionalidad del menor, en la fecha del desplazamiento ilegal.
  4. Cualquier documento que pueda demostrar que el menor tenía su residencia habitual en el territorio del Estado requirente, en el momento del desplazamiento ilegal.
- c) Cualquier información disponible referente a la localización del menor y a la identidad de la persona con la que se supone que se encuentra el menor.
- d) En caso de que se solicite la intervención de la Autoridad Central del Estado requerido, cualquier documento que habilite, a dicha Autoridad Central, para actuar en nombre del requirente o a designar para ello a otro representante.

### ARTÍCULO 16

La solicitud de reconocimiento o ejecución de una resolución relativa a la custodia, prevista en el capítulo III, o al derecho de visita, del capítulo IV, deberá ir acompañada por:

1. Copia de la resolución dictada, que reúna las condiciones necesarias para que se considere auténtica.
2. Si se trata de una resolución dictada en ausencia, el original o una copia certificada conforme del documento, que demuestre que el acto por

el que se inicia el procedimiento o un acto equivalente ha sido notificado a la parte ausente, si la sentencia no hace mención de ello, de manera suficiente.

3. Cualquier documento que pueda demostrar, según la ley del Estado requirente, que la resolución es ejecutiva.
4. En caso de que se solicite la intervención de la Autoridad Central del Estado requerido, cualquier documento que habilite, a dicha Autoridad Central, para actuar en nombre del requirente o a designar para ello a otro representante.

#### ARTÍCULO 17

A falta de presentación de los documentos mencionados en los anteriores artículos, la Autoridad judicial del Estado requerido podrá establecer un plazo para su presentación o aceptar un documento equivalente si se considera suficientemente informada.

#### ARTÍCULO 18

1. Los documentos que deban transmitirse o presentarse en aplicación del presente Convenio deberán estar redactados en la lengua o una de las lenguas del Estado de la Autoridad requirente. Deberán acompañarse de una traducción auténtica en la lengua o una de las lenguas oficiales del Estado requerido.

2. En sus relaciones mutuas, las Autoridades se comunicarán cada una en la lengua o una de las lenguas oficiales de sus Estados respectivos y, si ha lugar, sus comunicaciones se acompañarán de una traducción en lengua francesa.

#### ARTÍCULO 19

1. Los documentos presentados o remitidos en aplicación del presente Convenio estarán exentos de cualquier legalización u otra formalidad análoga.

2. En caso de seria duda, acerca de la autenticidad de un documento, se efectuará la comprobación por mediación de la Autoridad Central.

#### ARTÍCULO 20

No podrá imponerse «cautio judicatum solvi» alguna en razón, bien de la condición de extranjero o bien de ausencia del demandado o por falta de residencia en el Estado, a la parte que solicite la ejecución en el Estado requerido de una resolución del Estado requirente.

### CAPÍTULO VI Disposiciones finales

#### ARTÍCULO 21

1. Las disposiciones relativas a la devolución inmediata, sólo se aplicarán a los desplazamientos ilegales ocurridos después de la entrada en vigor del presente Convenio.

2. Los casos anteriores serán objeto de concertación, en el marco de la Comisión consultiva en materia civil; a que se refiere el artículo 5 del presente Convenio.

3. Las dificultades que puedan surgir, con ocasión de la aplicación del presente Convenio, serán resueltas por vía diplomática.

#### ARTÍCULO 22

El presente Convenio entrará en vigor, provisionalmente, a partir de la firma y, definitivamente, el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de la última notificación, en que se hace constar el cumplimiento de las formalidades constitucionales requeridas en cada uno de los dos Estados.

#### ARTÍCULO 23

Se concluye el presente Convenio por un tiempo de duración indefinida. Cada una de las Partes podrá denunciarlo, mediante notificación por escrito enviada por vía diplomática a la otra Parte. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha de su envío.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de ambos Estados contratantes firman el presente Convenio.

Hecho en Madrid, el 30 de mayo de 1997, en doble ejemplar, estando redactados los originales en lenguas española, árabe y francesa, siendo los tres textos igualmente auténticos.

Por el Reino de España,  
*Margarita Mariscal  
de Gante y Mirón,*  
Ministra de Justicia

Por el Reino de Marruecos,  
*Abderrahmane Amalou,*  
Ministro de Justicia

El presente Acuerdo se aplica, provisionalmente, a partir del 30 de mayo de 1997, fecha de su firma, según se establece en su artículo 22.

Lo que se hace público para conocimiento general.

*Madrid, 4 de junio de 1997*

El Secretario general técnico,  
Julio NÚÑEZ MONTESINOS

\* \* \*

ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS SOBRE ASISTENCIA JUDICIAL, RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES EN MATERIA DE DERECHO DE CUSTODIA Y DERECHO DE VISITA Y DEVOLUCIÓN DE MENORES, HECHO EN MADRID EL 30 DE MAYO DE 1997<sup>14</sup>

El Convenio entre el Reino de España y el Reino de Marruecos sobre asistencia judicial, reconocimiento y ejecución de resolución judiciales en materia de derecho de custodia y derecho de visita y devolución de menores, hecho en Madrid el 30 de mayo de 1997, entrará en vigor el día 1 de julio de 1999, pri-

**14** BOE n.º 151, de 25 de junio de 1999, p. 24236.

mer día del segundo mes siguiente a la fecha de la última notificación cruzada entre las Partes comunicando el cumplimiento de las respectivas formalidades constitucionales requeridas, según se establece en su artículo 22.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la inserción efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 150, de 24 de junio de 1997.

*Madrid, 15 de junio de 1999*

El Secretario general técnico,  
Julio NÚÑEZ MONTESINOS

## **9. CONVENIO DE COOPERACIÓN JUDICIAL, EN MATERIA CIVIL, MERCANTIL Y ADMINISTRATIVA ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS, FIRMADO EN MADRID EL 30 DE MAYO DE 1997**

APLICACIÓN PROVISIONAL DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN JUDICIAL, EN MATERIA CIVIL, MERCANTIL Y ADMINISTRATIVA ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS, FIRMADO EN MADRID EL 30 DE MAYO DE 1997<sup>15</sup>

El Reino de España y el Reino de Marruecos,

Animados por el deseo de promover y reforzar las tradicionales relaciones de amistad y de cooperación judicial entre ambos países;

Considerando que el establecimiento de un sistema de reconocimiento y de ejecución de resoluciones judiciales permitirá estimular la confianza recíproca en sus instituciones judiciales;

Conviene en concertar un Convenio de Cooperación Judicial en Materia Civil, Mercantil y Administrativa y adoptan a estos fines las disposiciones siguientes:

### **TÍTULO I Disposiciones generales**

#### **ARTÍCULO 1**

#### *Del acceso a los tribunales*

Los nacionales de cada uno de ambos Estados disfrutarán en el territorio del otro Estado, de libre y fácil acceso a los tribunales, tanto judiciales como administrativos, para actuar en la defensa de sus derechos.

#### **ARTÍCULO 2**

#### *«Cautio Judicatum Solvi»*

Los nacionales de una de las dos Partes que sean demandantes o partes ante las autoridades judiciales de la otra Parte en materia civil, mercantil o administrativa, estarán dispensados de prestar caución o depósito alguno, cualquiera que sea su denominación, aun en el caso de que su domicilio o residencia habitual no se encuentre en territorio de una de ambas Partes.

<sup>15</sup> BOE, n.º 151, de 25 de junio de 1997, pp. 19583-19587.

### ARTÍCULO 3

#### *Personas jurídicas*

Lo dispuesto en el presente Convenio relativo a los nacionales de una de las Partes será aplicable, con sujeción a las disposiciones de orden público del Estado en que se promueva la acción, a las personas jurídicas constituidas conforme a la legislación de una de las Partes y que tengan su domicilio social en el territorio de la otra Parte.

### ARTÍCULO 4

1. El Ministerio de Justicia del Reino de España y el Ministerio de Justicia del Reino de Marruecos son designados autoridades centrales en el marco del presente Convenio.

2. Ambas Partes se comunicarán recíprocamente mediante Nota Verbal cualquier modificación en la designación de su autoridad central.

3. Dicha modificación surtirá efecto si no se formula oposición alguna por la otra Parte.

### ARTÍCULO 5

#### *Asistencia judicial*

Los nacionales de una de las Partes gozarán ante los tribunales de la otra Parte de la asistencia judicial, así como de la dispensa del pago adelantado de tasas y gastos judiciales concedida a los nacionales de esta última, teniendo en cuenta su situación personal, material y familiar y en iguales condiciones.

Las certificaciones relativas a los ingresos y a la situación personal, familiar y patrimonial del requirente deberán ser expedidas por la autoridad competente de la Parte en cuyo territorio aquél tuviera su domicilio o su residencia.

Dicha certificación será expedida por la autoridad diplomática o consular territorialmente competente, si el interesado reside en un tercer Estado.

La autoridad judicial que deba resolver sobre la solicitud de asistencia judicial podrá solicitar información complementaria a la autoridad que haya expedido la certificación.

## TÍTULO II

### **Asistencia judicial en materia civil, mercantil y administrativa**

### ARTÍCULO 6

#### *Documentos judiciales y extrajudiciales. Comisiones rogatorias*

1. Los documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil, mercantil y administrativa, así como las comisiones rogatorias, que provengan de una de las Partes, se enviarán, bien directamente por la autoridad central de la Parte requirente a la autoridad central de la Parte requerida, bien por conducto diplomático.

2. Las notificaciones y comisiones rogatorias deberán indicar:

a) La autoridad judicial de la que provengan;

- b) La identidad, condición y profesión de las partes y, en la medida de lo posible, su nacionalidad, y la denominación social y su sede en el caso de personas jurídicas;
- c) El domicilio, la residencia o la dirección exacta de cada Parte, así como la de sus representantes o defensores, si hubiere lugar;
- d) La naturaleza de las notificaciones y de las comisiones rogatorias y su finalidad; y, en lo que respecta a las comisiones rogatorias, la naturaleza de los actos que deban llevarse a cabo y, cuando proceda, las preguntas que deban formularse a los testigos;
- e) Si la dirección de la persona a que se refiere la solicitud de asistencia judicial no se indicara con precisión o fuera inexacta, la autoridad requerida intentará averiguar la dirección exacta en la medida de lo posible.

Si la autoridad requerida no fuera competente, transmitirá de oficio el documento a la autoridad competente e informará de ello a la autoridad competente.

#### ARTÍCULO 7

##### *Comunicación de documentos judiciales y extrajudiciales*

La solicitud de notificación de un documento judicial o extrajudicial irá acompañada de dicho documento. La notificación se efectuará por mediación de la autoridad competente, conforme a la legislación del Estado requerido.

#### ARTÍCULO 8

1. Podrá igualmente solicitarse de forma subsidiaria la notificación en una de las formas especiales previstas en el apartado 2 del presente artículo en el caso de que no fuera posible proceder a la entrega simple, debido a que el destinatario no acepte voluntariamente el documento.

2. Si la parte requirente lo solicita expresamente, la autoridad requerida efectuará la notificación en la forma prevista por su legislación interna para notificaciones análogas, o en una forma especial compatible con dicha legislación.

3. Los gastos de dicha notificación correrán a cargo del solicitante.

#### ARTÍCULO 9

En el caso de que el Estado requirente no hubiera solicitado expresamente, tal como se prevé en el artículo 8 (apartado 2) de este Convenio, que el documento se comunique conforme a las formalidades prescritas en dicho artículo o si la notificación no hubiera podido hacerse por simple entrega conforme al artículo 7 del presente Convenio, el Estado requerido devolverá sin demora el documento al Estado requirente haciéndole saber el motivo por el cual la entrega simple no pudo tener lugar.

#### ARTÍCULO 10

La prueba de la notificación se hará por medio de un recibo fechado y firmado por el destinatario o una declaración de la autoridad requerida haciendo constar el hecho, la forma y la fecha de la notificación.

El recibo o la declaración figurarán en una de las copias del documento que deba ser notificado, o se adjuntarán al mismo y serán remitidos a la autoridad central de la Parte requirente, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del presente Convenio.

#### ARTÍCULO 11

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, cada Parte podrá transmitir directamente por mediación de sus agentes diplomáticos y consulares las notificaciones dirigidas a sus nacionales que se encuentren en territorio de la otra Parte, sin necesidad de utilizar la vía coercitiva.

#### ARTÍCULO 12

##### *Comisiones rogatorias*

1. Lo dispuesto en los artículos 8, 9, 10 y 11 del presente Convenio será aplicable a la ejecución de comisiones rogatorias en materia civil, mercantil y administrativa.

2. Las comisiones rogatorias serán enviadas por la autoridad central de la Parte requerida a la autoridad competente. Si la autoridad requerida no fuera competente, transmitirá de oficio la comisión rogatoria a la autoridad competente e informará de ello a la parte requirente.

#### ARTÍCULO 13

Cada una de ambas Partes podrá igualmente hacer que se ejecuten las comisiones rogatorias directamente por mediación de sus agentes consulares o diplomáticos y sin hacer uso de medios coercitivos, cuando las personas que deban prestar testimonio o presentar documentos posean únicamente la nacionalidad de la Parte requirente.

La nacionalidad de la persona objeto de la comisión rogatoria se determinará conforme al derecho de la Parte en cuyo territorio deba ejecutarse la comisión rogatoria.

Cualquier citación o notificación que tenga por finalidad la presentación de documentos, deberá indicar expresamente que no se utilizarán medios coercitivos para ejecutar la comisión rogatoria.

#### ARTÍCULO 14

La autoridad requerida podrá denegar la ejecución de una comisión rogatoria; si la misma, según su legislación, no fuera de su competencia o si fuera de tal naturaleza que pudiera perjudicar su soberanía, su seguridad o su orden público. En ambos casos, la Parte requerida deberá informar de este hecho a la autoridad requirente, indicando los motivos.

#### ARTÍCULO 15

La autoridad requerida deberá informar a la autoridad requirente, a solicitud expresa de esta última, de la fecha y del lugar de ejecución de la comisión, a fin de que la parte interesada pueda comparecer en persona si lo desea o hacerse representar conforme a la legislación vigente en el Estado requerido.

**ARTÍCULO 16**

La ejecución de comisiones rogatorias no podrá dar lugar al reembolso de gastos, cualquiera que sea la naturaleza de los mismos, salvo en el caso de los honorarios de peritos y gastos de peritación, cuyo importe y naturaleza se comunicarán a la Parte requirente. No obstante, la Parte requerida deberá poner en conocimiento del órgano de recepción de la Parte requirente el importe de los gastos en que se haya incurrido.

**ARTÍCULO 17**

El procedimiento judicial a que dé lugar la ejecución de la comisión rogatoria conforme a las disposiciones precedentes producirá el mismo efecto jurídico que si aquella se hubiera ejecutado ante la autoridad competente del Estado requirente.

**ARTÍCULO 18**

Las comisiones rogatorias deberán ir acompañadas de una traducción auténtica en la lengua de la autoridad requerida.

**ARTÍCULO 19***Exequátur: Costas y gastos*

La solicitud de exequátur de una resolución relativa a los gastos de procedimiento, conforme a los artículos 18 y 19 del Convenio de La Haya de 1 de marzo de 1954, podrá también ser enviada directamente por la Parte interesada a la autoridad judicial competente.

**ARTÍCULO 20**

La competencia de las autoridades que hayan entregado los documentos previstos en el artículo 19 del Convenio de La Haya anteriormente mencionada no habrá de ser certificada por una autoridad superior.

**ARTÍCULO 21**

Para acreditar que las resoluciones relativas a los gastos de procedimiento tienen fuerza de cosa juzgada, deberán ir acompañadas de:

- 1) Un documento del que se desprenda que la resolución ha sido notificada a la parte contra la que se siga la ejecución;
- 2) Una certificación que haga constar que la resolución no ha sido objeto de recurso ordinario ni de recurso de casación o que no pueda ya ser objeto de dichos recursos.

**TÍTULO III****Del reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales,  
sentencias arbitrales y documentos auténticos****ARTÍCULO 22**

1. Las resoluciones judiciales en materia civil, mercantil y administrativa, comprendidas las que concedan indemnizaciones por daños y perjuicios por responsabilidad civil a las víctimas de infracciones penales, dictadas por ór-

ganos jurisdiccionales de alguno de ambos Estados Contratantes, tendrán autoridad de cosa juzgada y fuerza ejecutiva en el otro Estado, en las condiciones y según las modalidades establecidas por el presente título.

2. El presente Convenio no será aplicable a las resoluciones dictadas en las materias y casos siguientes:

- a) En materia testamentaria y sucesoria;
- b) En materia de quiebra, procedimientos de liquidación de sociedades u otras personas jurídicas insolventes, conciertos y convenios análogos entre deudores y acreedores;
- c) Resoluciones contenciosas en materia de seguridad social, tal como está definida en el Convenio hispano-marroquí relativo a la seguridad social de 8 de noviembre de 1979;
- d) En caso de medidas cautelares y provisionales, salvo las dictadas en materia de alimentos.

#### ARTÍCULO 23

Las resoluciones judiciales en materia civil, mercantil y administrativa, dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes de España y Marruecos, respectivamente, tendrán autoridad de cosa juzgada en el territorio del otro Estado, si reúnen las condiciones siguientes:

1. La resolución emana de un órgano jurisdiccional competente según las normas aplicables en el país en que hubiera sido dictada;
2. Las partes han sido legalmente citadas, representadas o declaradas rebeldes;
3. La resolución ha adquirido autoridad de cosa juzgada y ha llegado a ser ejecutiva conforme a las leyes del Estado en que haya sido dictada;
4. La resolución no contiene disposiciones contrarias al orden público del Estado en que se solicite la ejecución, ni a los principios del derecho internacional que sean aplicables en el mismo. Tampoco deberá ser contraria a una resolución judicial dictada en ese mismo Estado y que haya adquirido autoridad de cosa juzgada;
5. Que no se encontrase pendiente ningún proceso entre las mismas partes y por el mismo objeto ante algún órgano jurisdiccional del Estado requerido antes de iniciarse la acción ante el tribunal que haya dictado la resolución que deba ejecutarse.

#### ARTÍCULO 24

Las resoluciones a que se refiere el artículo precedente no podrán dar lugar a ninguna medida de ejecución forzosa o coercitiva por parte de las autoridades del otro Estado, ni ser objeto por parte de dichas autoridades de ninguna publicidad o formalidad, tales como el registro, la inscripción o la rectificación en registros públicos, hasta después de haber sido declaradas ejecutivas en el territorio del Estado requerido.

### ARTÍCULO 25

La autoridad competente (el tribunal de primera instancia de cada uno de ambos Estados) concederá el derecho de ejecución de la resolución, a solicitud de la parte interesada, conforme a la legislación del Estado en que se solicite dicha ejecución.

El procedimiento de solicitud de ejecución se regirá por la Ley del Estado en que se requiera la ejecución.

### ARTÍCULO 26

El tribunal competente se limitará a comprobar si la resolución cuya ejecución se solicita reúne todas las condiciones previstas en el artículo 23 para gozar de autoridad de cosa juzgada. Procederá de oficio a dicho examen y deberá hacer constar el resultado del mismo en su resolución.

Al aceptar la solicitud de ejecución, la autoridad competente ordenará, en su caso, las medidas necesarias para que la resolución dictada en el otro Estado reciba la misma publicidad que si hubiera sido dictada en el propio Estado en que haya sido declarada ejecutiva. La ejecución podrá concederse incluso parcialmente para alguna o algunas de las peticiones de la resolución invocada.

### ARTÍCULO 27

La decisión de ejecución producirá efecto contra todas las partes en el litigio que sean objeto de la resolución que deba ejecutarse y en toda la extensión del territorio en que sus disposiciones sean aplicables.

Igualmente permitirá que la sentencia declarada ejecutiva produzca los mismos efectos, en lo referente a las medidas de ejecución y a partir de la fecha de esa decisión, que si hubiera sido dictada por el tribunal que haya dictado la decisión de ejecución.

### ARTÍCULO 28

La Parte que invoque la autoridad de cosa juzgada de una resolución judicial o que reclame la ejecución de la misma, deberá presentar:

1. Una copia de la resolución que reúna todas las condiciones necesarias para su autenticidad;
2. El original del documento de notificación de la resolución;
3. Una certificación del Secretario del tribunal que haga constar que la resolución no ha sido objeto de recurso ni de apelación;
4. Una copia certificada conforme de la citación hecha a la parte que haya sido condenada en rebeldía.

### ARTÍCULO 29

Los laudos arbitrales dictados válidamente en uno de los dos Estados serán reconocidos en el otro Estado y podrán ser declarados ejecutivos en el mismo cuando reúnan las condiciones previstas en el artículo 23 que les sean aplicables y si se cumplen además las siguientes condiciones:

1. La legislación del Estado requerido para la ejecución permite resolver esa clase de litigio por vía arbitral;
2. El laudo arbitral se ha dictado en cumplimiento de una cláusula o un contrato de arbitraje válidos y ha llegado a ser definitivo;
3. El contrato o la cláusula de arbitraje reconocía la competencia a los árbitros conforme a la legislación en cuya virtud se ha dictado el laudo.

Los laudos arbitrales deberán ser ejecutados en la misma forma indicada en los artículos precedentes.

#### ARTÍCULO 30

Los documentos auténticos ejecutivos en uno de los dos Estados serán declarados ejecutivos en el otro, por el tribunal competente, según la legislación del Estado donde deba procederse la ejecución.

Dicho tribunal se limitará a comprobar que los documentos reúnen las condiciones necesarias para su autenticidad en el Estado que hayan sido extendidos y que las disposiciones cuya ejecución se insta no contienen nada contrario al orden público aplicable del Estado en que se solicita la ejecución, o a los principios de derecho aplicables en dicho Estado.

#### ARTÍCULO 31

Las disposiciones previstas por los artículos del presente título no se aplicarán en ningún caso a las sentencias dictadas en uno de los dos Estados contra el Gobierno del otro Estado o contra uno de sus funcionarios por actos cometidos únicamente en razón de sus funciones.

Tampoco podrán aplicarse a las sentencias cuya ejecución sea contraria a los tratados y convenios vigentes en el Estado en que se solicite.

#### ARTÍCULO 32

No serán aplicables a los nacionales del otro Estado las normas por las que la legislación de uno de los dos Estados declara competentes a sus tribunales en razón únicamente de la nacionalidad del solicitante y sin otra causa de competencia en lo que se refiere a las impugnaciones relativas a obligaciones nacidas de un contrato o de un delito o de un cuasidelito, en los siguientes casos:

1. Cuando el demandante tenga su domicilio o su residencia en el Estado del que sea nacional;
2. Cuando la obligación haya nacido o deba ser ejecutada en el Estado del que sea nacional el demandante.

La presente disposición se aplicará de oficio por los órganos jurisdiccionales de cada uno de los dos Estados.

## TÍTULO IV Información jurídica

### ARTÍCULO 33

#### *Disposición general*

Las Partes Contratantes se comprometen a proporcionarse mutuamente, conforme a lo dispuesto en este Convenio, información acerca de sus legislaciones, sus jurisprudencias respectivas en materia civil, mercantil y administrativa, así como acerca del marco del procedimiento civil y mercantil y de la organización judicial.

Se comprometen igualmente a comunicarse información sobre decisiones jurisprudenciales que conciernan a un punto determinado, así como cualquier otra información jurídica.

### ARTÍCULO 34

#### *Intercambio de información sobre las legislaciones respectivas*

La autoridad central del Reino de España y la autoridad central del Reino de Marruecos se proporcionarán recíprocamente y previa solicitud, las informaciones relativas a sus legislaciones en los campos a que se refiere el artículo 33.

### ARTÍCULO 35

La solicitud de información deberá proceder, bien de una autoridad judicial, o bien, cuando se trate de la asistencia judicial, de la autoridad encargada de resolver sobre la concesión de dicha asistencia.

### ARTÍCULO 36

La solicitud de información deberá precisar la autoridad de la que proviene, así como la naturaleza del asunto. Deberá indicar de manera clara los asuntos sobre los que se solicita la información relativa a la legislación de la Parte requerida.

La solicitud deberá incluir una exposición de los hechos que permitan una buena comprensión y la elaboración de una respuesta clara y precisa. Podrán adjuntarse a la misma copia de documentos, en la medida en que los mismos sean necesarios para precisar el alcance de la solicitud.

La solicitud podrá referirse, de modo complementario, a temas relativos a ámbitos diferentes a los que se refiere el artículo 33, cuando tengan relación con los temas principales de la solicitud.

La Parte requerida podrá solicitar la información complementaria necesaria para elaborar su respuesta.

### ARTÍCULO 37

1. La autoridad judicial de la que provenga la solicitud no se considerará obligada por la información contenida en la respuesta.

2. La respuesta a una solicitud de información deberá darse lo más rápidamente posible.

3. Dicha respuesta no dará lugar a ningún reembolso de tasas o gastos, cualquiera que sea su naturaleza.

## TÍTULO V

### De las certificaciones de actas del registro civil y documentos oficiales

#### ARTÍCULO 38

A solicitud de las autoridades judiciales de una de las Partes, la otra Parte les transmitirá sin tasas ni gastos, las certificaciones de actas del registro civil y otros documentos referentes al mismo, en su caso, que conciernan a los nacionales de la Parte de que proceda la solicitud.

#### ARTÍCULO 39

Las certificaciones de las actas del registro civil expedidas por una autoridad competente en el territorio de una de las Partes Contratantes y que estén provistas de su sello oficial no necesitarán ser legalizadas para ser válidas en el territorio de la otra Parte.

## TÍTULO VI

### Disposiciones comunes

#### ARTÍCULO 40

#### *Dispensa de legalización*

Los documentos que provengan de las autoridades judiciales o de otras autoridades de uno de ambos Estados, así como los documentos cuya fidelidad y fecha, veracidad de la firma o conformidad con el original certifiquen dichas autoridades, estarán dispensados de legalización o de cualquier otra formalidad equivalente cuando deban presentarse en territorio del otro Estado.

Los documentos deberán ir provistos de la firma y del sello oficial de la autoridad facultada para expedirlos, y en el caso de que se trate de copias, estar certificados conformes con el original por dicha autoridad. En cualquier caso, deberán estar extendidos materialmente de tal forma que resulte evidente su autenticidad.

En caso de existir serias dudas acerca de la autenticidad del documento, se efectuará una comprobación por mediación de la autoridad central de ambos Estados.

#### ARTÍCULO 41

#### *Lenguas y traducciones*

Las dos autoridades centrales podrán redactar sus comunicaciones en sus lenguas respectivas. Se adjuntará a las mismas una traducción en lengua francesa.

#### ARTÍCULO 42

Los documentos que deban ser notificados, las comisiones rogatorias, las resoluciones relativas a condenas en costas y gastos del procedimiento, las solicitudes de asistencia judicial, al igual que los documentos y solicitudes de

información necesaria que se adjunten a los mismos, así como sus anejos, deberán estar redactados en la lengua de la Parte de la autoridad requerida o ir acompañados de una traducción en lengua francesa.

#### ARTÍCULO 43

Las traducciones serán legalizadas por la autoridad competente de ambos Estados.

La traducción de las comunicaciones previstas en el artículo 42 del presente Convenio no dará lugar a ningún reembolso de gastos.

### TÍTULO VI Disposiciones finales

#### ARTÍCULO 44

Cualquier controversia que surja de la aplicación o de la interpretación del presente Convenio se resolverá por vía diplomática.

#### ARTÍCULO 45

El presente Convenio entrará en vigor provisionalmente a partir de la fecha de su firma y definitivamente el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de la última notificación en que se haga constar el cumplimiento de las formalidades constitucionales requeridas en cada uno de los dos Estados.

#### ARTÍCULO 46

El presente Convenio se concluye por un tiempo de duración ilimitada. Cada una de las Partes podrá denunciarlo por medio de una notificación por escrito enviada por conducto diplomático a la otra Parte. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha de su envío.

*En fe de lo cual*, los plenipotenciarios de ambos Estados Contratantes firman el presente Convenio.

Hecho en Madrid, el 30 de mayo de 1997, en doble ejemplar, estando redactados los originales en español, en árabe y en francés, siendo igualmente auténticos los tres textos.

Por el Reino de España,  
MARGARITA MARISCAL  
DE GANTE Y MIRÓN,  
*Ministra de Justicia*

Por el Reino de Marruecos,  
ABDERRAHMANE AMALOU,  
*Ministro de Justicia*

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente a partir del 30 de mayo de 1997, fecha de su firma, según se establece en su artículo 45.

Lo que se hace público para conocimiento general.

*Madrid, 4 de junio de 1997*

El Secretario general técnico,  
Julio NÚÑEZ MONTESINOS

\* \* \*

**ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN JUDICIAL EN MATERIA CIVIL, MERCANTIL Y ADMINISTRATIVA ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS, HECHO EN MADRID EL 30 DE MAYO DE 1997<sup>16</sup>**

El Convenio de cooperación judicial en materia civil, mercantil y administrativa entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, hecho en Madrid el 30 de mayo de 1997, entrará en vigor el día 1 de julio de 1999, primer día del segundo mes siguiente a la fecha de la última notificación cruzada entre las Partes comunicando el cumplimiento de las respectivas formalidades constitucionales requeridas, según se establece en su artículo 45.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la inserción efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 151, de 25 de junio de 1997.

*Madrid, 15 de junio de 1999*

El Secretario general técnico,  
Julio NÚÑEZ MONTESINOS

**10. CONVENIO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS RELATIVO A LA ASISTENCIA A PERSONAS DETENIDAS Y AL TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS, FIRMADO EN MADRID EL 30 DE MAYO DE 1997**

APLICACIÓN PROVISIONAL DEL CONVENIO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS RELATIVO A LA ASISTENCIA A PERSONAS DETENIDAS Y AL TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS, FIRMADO EN MADRID EL 30 DE MAYO DE 1997<sup>17</sup>

El Reino de España y el Reino de Marruecos,

Animados por el deseo de favorecer la asistencia a sus nacionales que se encuentren detenidos en uno de ambos Estados;

Animados por el deseo de permitir a los condenados al cumplimiento de sus penas privativas de libertad en el Estado del que sean nacionales, con la finalidad de favorecer su reinserción social;

Han convenido en lo siguiente:

**TÍTULO I**

**Asistencia de los Cónsules a las personas detenidas**

**ARTÍCULO 1**

Siempre que el interesado no se oponga expresamente, las autoridades competentes de cada Estado informarán directamente al Cónsul competente de la detención, la encarcelación o cualquier otra forma de detención de que sea objeto un nacional del otro Estado, así como de los hechos que le sean imputados y de las disposiciones legales en que se fundamenten las actuaciones. Dicha información deberá proporcionarse tan pronto como sea posible.

**16** BOE n.º 151, de 25 de junio de 1999, p.24235.

**17** BOE n.º 145, de 18 de junio de 1997, pp.18682-18684.

Siempre que el interesado no se oponga expresamente, el Cónsul tendrá el derecho a visitar a cualquiera de sus nacionales que esté detenido, encarcelado o sometido a cualquier otra forma de detención o que cumpla una pena privativa de libertad en el Estado de residencia; a entrevistarse con él y a intercambiar correspondencia con el mismo, así como a velar por su representación ante la justicia. El derecho de visitar a dicho nacional se concederá al Cónsul tan pronto como sea posible y, lo más tarde, dentro de un plazo de ocho días a partir del día en que el interesado hubiera sido detenido, encarcelado o sometido a cualquier otra forma de detención. Las visitas se concederán con carácter periódico y a intervalos razonables.

Las autoridades competentes transmitirán sin demora al Cónsul la correspondencia y las comunicaciones de un nacional del otro Estado, detenido, encarcelado y sometido a cualquier otra forma de detención o que cumpla una pena privativa de libertad en el Estado de residencia.

#### ARTÍCULO 2

En caso de detención de un nacional de uno de los dos Estados debida a una infracción involuntaria cometida en el otro Estado, las autoridades competentes se esforzarán por adoptar, en el marco de su legislación, las disposiciones necesarias, en especial medidas de control judicial o la exigencia de una fianza, que permitan la puesta en libertad del interesado. El Cónsul competente será informado de las medidas de que haya sido objeto su nacional.

### TÍTULO II

#### Traslado de personas condenadas detenidas

#### CAPÍTULO I

#### Principios generales

#### ARTÍCULO 3

A efectos del presente Convenio:

- a) Por «Estado de condena» se entenderá el Estado en que la persona hubiera sido condenada y del que sea trasladada.
- b) Por «Estado de cumplimiento» se entenderá el Estado al que se traslade la persona condenada con el fin de cumplir su pena.
- c) Por «condenado detenido» se entenderá cualquier persona que, habiendo sido objeto en territorio de uno u otro Estado de una resolución judicial de culpabilidad, esté obligada a cumplir una pena privativa de libertad y se encuentre detenida.

#### ARTÍCULO 4

El presente Convenio se aplicará observando las condiciones siguientes:

- a) El delito que motive la solicitud deberá estar castigado por la legislación de cada uno de ambos Estados.
- b) La resolución judicial a que se refiere el artículo 3 deberá ser firme y tener carácter ejecutivo,

- c) El condenado detenido deberá ser nacional del Estado al que se le traslade.
- d) El condenado o su representante legal, en razón de su edad o estado físico o mental, deberá prestar su consentimiento.
- e) El Estado de condena y el Estado de cumplimiento deberán estar de acuerdo sobre el traslado.

#### ARTÍCULO 5

Las autoridades competentes del Estado de condena informarán a todo nacional del otro Estado, condenado por sentencia firme, acerca de la posibilidad que se le ofrece, en aplicación del Presente Convenio, de obtener su traslado a su país de origen para el cumplimiento de su pena.

#### ARTÍCULO 6

Se denegará el traslado del condenado:

- a) Si la sanción ha prescrito según la legislación de uno de ambos Estados.
- b) Si el condenado tiene la nacionalidad del Estado de condena.

#### ARTÍCULO 7

Podrá denegarse el traslado en el caso de que:

- a) El delito consista únicamente en la violación de obligaciones militares.
- b) La condena que motive la solicitud esté basada en hechos sobre los que haya recaído sentencia firme en el Estado de cumplimiento.
- c) Las autoridades competentes del Estado de cumplimiento hubieran decidido no iniciar actuaciones o poner fin a las actuaciones que hubieran iniciado por los mismos hechos.
- d) Los hechos que hayan motivado la condena sean objeto de actuaciones en el Estado de cumplimiento.
- e) El condenado no hubiera satisfecho los importes, multas, gastos judiciales, indemnizaciones por daños y perjuicios y condenas pecuniarias de cualquier naturaleza que se le hayan impuesto.
- f) El Estado requerido considere que el traslado pueda perjudicar su soberanía, su seguridad, su orden público, los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico u otros intereses esenciales.

#### ARTÍCULO 8

El Estado de cumplimiento sustituirá, cuando proceda, la sanción impuesta por el Estado de condena, por la pena o la medida prevista por su propia legislación para un delito análogo. Informará de ello al Estado de condena, siempre que sea posible, antes de la aceptación de la solicitud de traslado. Dicha pena o medida corresponderá, en la medida de lo posible, en cuanto a su naturaleza, a la impuesta por la resolución objeto de cumplimiento. No podrá agravar por su carácter o por su duración la sanción dictada en el Estado de condena, ni exceder del máximo previsto por la legislación del Estado de cumplimiento.

### ARTÍCULO 9

El Estado de condena informará sin demora al Estado de cumplimiento de cualquier resolución o de cualquier acto personal que se haya producido en su territorio y que ponga fin al derecho de cumplimiento.

Las autoridades competentes del Estado de cumplimiento deberán poner fin al cumplimiento de la pena en cuanto sean informados de cualquier resolución o medida que tenga por efecto privar a la sanción de su carácter ejecutivo.

### ARTÍCULO 10

Sólo el Estado de condena tendrá el derecho a resolver sobre cualquier recurso de revisión interpuesto contra<sup>0,5</sup>

### ARTÍCULO 11

El cumplimiento de penas privativas de libertad se regirá por la legislación del Estado de cumplimiento con observancia de las condiciones previstas en los artículos siguientes.

### ARTÍCULO 12

En el momento de la solicitud de traslado el condenado deberá tener pendiente al menos un año de pena por cumplir. En casos excepcionales, ambos Estados podrán autorizar el traslado aun cuando la pena que reste por cumplir sea inferior a un año.

### ARTÍCULO 13

El cumplimiento de la pena privativa de libertad definida en la letra c) del artículo 3 se regirá por la legislación del Estado de cumplimiento.

Este será el único competente para adoptar, respecto al condenado, resoluciones sobre reducción de la pena y, de modo más general, para determinar las modalidades de cumplimiento de la pena.

### ARTÍCULO 14

Los gastos de traslado correrán a cargo del Estado que solicita el traslado, salvo acuerdo en contrario entre ambos Estados. El Estado que asuma los gastos de traslado proporcionará la escolta.

## CAPÍTULO II Procedimiento

### ARTÍCULO 15

La solicitud de traslado podrá ser presentada:

- a) Por el propio condenado o su representante legal, quien presentará, a dicho efecto, una solicitud a uno de ambos Estados.
- b) Por el Estado de condena.
- c) O por el Estado de cumplimiento.

### ARTÍCULO 16

Cualquier solicitud deberá formularse por escrito. En ella se indicará la identidad del condenado y su lugar de residencia en el Estado de condena y en el

Estado de cumplimiento. Irá acompañada de una declaración hecha ante una autoridad judicial en que se haga constar el consentimiento del condenado.

#### ARTÍCULO 17

El Estado de condena remitirá al Estado de cumplimiento el original o una copia auténtica de la resolución por la que se haya condenado a la persona, provista de una certificación del carácter ejecutivo de la resolución y precisará, en la medida de lo posible, las circunstancias del delito, la fecha y el lugar donde hubiera sido cometido, su calificación legal y la duración de la sanción que deba cumplirse. Proporcionará toda la información necesaria acerca de la persona condenada y su conducta en el Estado de condena antes y después de dictarse la resolución de condena.

Si uno de ambos Estados considera que la información proporcionada por el otro Estado es insuficiente para poder aplicar el presente Convenio, solicitará la información complementaria necesaria.

El condenado deberá ser informado por escrito de cualquier gestión emprendida por el Estado de condena o del Estado de cumplimiento, en aplicación de los párrafos precedentes, así como de cualquier decisión adoptada por uno de ambos Estados acerca de una solicitud de traslado.

#### ARTÍCULO 18

Excepto en casos excepcionales, las solicitudes serán dirigidas por el Ministerio de Justicia del Estado requirente al Ministerio de Justicia del Estado requerido. Las respuestas se transmitirán por el mismo conducto en los plazos más breves posibles.

Toda denegación deberá estar motivada.

#### ARTÍCULO 19

Cada uno de los dos Estados podrá reservarse la facultad de exigir que las solicitudes y los documentos anejos a las mismas le sean enviados acompañados de una traducción en su propia lengua.

#### ARTÍCULO 20

Las piezas y documentos transmitidos en aplicación del presente Convenio estarán dispensados de toda formalidad en cuanto a su legalización.

#### ARTÍCULO 21

El Estado de cumplimiento no podrá reclamar en ningún caso el reembolso de los gastos en que hubiere incurrido para el cumplimiento de la pena y la vigilancia del condenado.

### TÍTULO III Disposiciones finales

#### ARTÍCULO 22

El presente Convenio entrará en vigor provisionalmente a partir de la fecha de su firma y definitivamente el primer día del segundo mes siguiente a la fecha

de la última notificación en la que se haga constar el cumplimiento de las formalidades constitucionales requeridas en cada uno de ambos Estados.

### ARTÍCULO 23

El presente Convenio se concluye por un tiempo de duración indefinida. Cada uno de los dos Estados podrá denunciarlo mediante una notificación por escrito enviada al otro Estado por conducto diplomático.

La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha de su envío.

En fe de lo cual, los representantes de ambos Estados, autorizados al efecto, firman el presente Convenio y estampan en el mismo su sello.

Hecho en Madrid el 30 de mayo de 1997, por duplicado, en lenguas española, árabe y francesa, siendo igualmente auténticos los tres textos.

Por el Reino de España,  
*Margarita Mariscal  
de Gante y Mirón,*  
Ministra de Justicia

Por el Reino de Marruecos,  
*Abderrahmane Amalou,*  
Ministro de Justicia

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente a partir del 30 de mayo de 1997, fecha de su firma, según se establece en su artículo 22.

Lo que se hace público para conocimiento general.

*Madrid, 4 de junio de 1997*

El Secretario general técnico,  
Julio NÚÑEZ MONTESINOS

\* \* \*

ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS, RELATIVO A LA ASISTENCIA A PERSONAS DETENIDAS Y AL TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS, HECHO EN MADRID EL 30 DE MAYO DE 1997<sup>18</sup>

El Convenio entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, relativo a la asistencia a personas detenidas y al traslado de personas condenadas, hecho en Madrid el 30 de mayo de 1997, entrará en vigor el día 1 de julio de 1999, primer día del segundo mes siguiente a la fecha de la última notificación cruzada entre las Partes comunicando el cumplimiento de las respectivas formalidades constitucionales requeridas, según se establece en su artículo 22.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la inserción efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 145, de 18 de junio de 1997.

*Madrid, 15 de junio de 1999*

El Secretario general técnico,  
Julio NÚÑEZ MONTESINOS

<sup>18</sup> BOE n.º 151, de 25 de junio de 1999, p.24235.

## 11. CONVENIO RELATIVO A LA ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS, FIRMADO EN MADRID EL 30 DE MAYO DE 1997<sup>19</sup>

APLICACIÓN PROVISIONAL DEL CONVENIO RELATIVO A LA ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS, FIRMADO EN MADRID EL 30 DE MAYO DE 1997<sup>20</sup>

El Reino de España y el Reino de Marruecos,

Animados del deseo de mantener y estrechan los vínculos que unen a ambos países y, en particular, de regular de común acuerdo sus relaciones en el ámbito de la asistencia judicial en materia penal, han decidido concluir a estos fines el presente Convenio, y acuerdan lo siguiente:

### ARTÍCULO 1

#### *Obligación de prestarse asistencia mutua*

1. Las Partes Contratantes se comprometen a concederse mutuamente, de conformidad con las normas y en las condiciones previstas por los siguientes artículos, la asistencia judicial en todo asunto penal.

2. El presente Convenio no será aplicable al cumplimiento de resoluciones que tengan por objeto una detención o condena.

### ARTÍCULO 2

#### *Excepciones*

La asistencia judicial podrá ser denegada en el caso de que:

- a) La solicitud se refiera a delitos que el Estado requerido considere delitos políticos, o bien a delitos conexos con delitos políticos o consistentes únicamente en la violación de obligaciones militares.
- b) El Estado requerido considera que el cumplimiento de la solicitud puede perjudicar su soberanía, su seguridad o su orden público.

### ARTÍCULO 3

#### *Motivación de la denegación*

Toda denegación de asistencia deberá estar motivada.

### ARTÍCULO 4

#### *Cumplimiento de solicitudes*

1. El Estado requerido hará cumplir, en la forma prevista por su legislación, las solicitudes de asistencia relativas a un asunto penal que le dirijan las autoridades judiciales competentes del Estado requirente y cuyo objeto sea el

**19** Reemplazado por el Convenio entre el Reino de España y el Reino de Marruecos relativo a la asistencia judicial en materia penal, hecho en Rabat el 24 de junio de 2009 (reproducido en este mismo libro como documento n.º 19).

**20** BOE n.º 150, de 24 de junio de 1997, pp. 19346-19348.

cumplimiento de actos de instrucción, la transmisión de documentos probatorios o la entrega de objetos, expedientes o documentos.

2. Los hechos que motivan la solicitud del registro y/o incautación deberán ser punibles en ambos Estados Contratantes.

3. El Estado requerido podrá transmitir únicamente copias o fotocopias certificadas conformes de los expedientes o documentos solicitados.

No obstante, si el Estado requirente solicita expresamente la remisión de los originales, se dará cumplimiento a dicha solicitud en todo lo posible.

#### ARTÍCULO 5

##### *Entrega de objetos*

1. El Estado requerido podrá suspender cautelarmente la entrega de objetos, expedientes u originales de documentos cuya remisión se solicite si le son necesarios para un procedimiento penal en curso.

Se efectuará la entrega una vez haya concluido el procedimiento.

2. Los objetos, así como los originales de los expedientes y documentos entregados en cumplimiento de una solicitud de asistencia judicial, serán devueltos por el Estado requirente al Estado requerido lo antes posible, a menos que éste renuncie a ello expresamente.

#### ARTÍCULO 6

##### *Entrega de documentos procesales y notificación de resoluciones en materia penal*

1. El Estado requerido procederá a la entrega de los documentos procesales y a la notificación de las resoluciones en materia penal que le sean enviados a este fin por el Estado requirente; dicha transmisión podrá efectuarse mediante simple entrega del documento o de la resolución al destinatario. Si el Estado requirente lo solicita expresamente, el Estado requerido efectuará la entrega en alguna de las formas previstas por su legislación para notificaciones análogas o en alguna forma especial compatible con dicha legislación.

2. Constituirá medio de prueba de la entrega o la notificación el recibo fechado y firmado por el destinatario o una certificación de la autoridad competente del Estado requerido en donde se deje constancia del hecho, la forma y la fecha de la entrega o de la notificación. Tanto uno como otro documento serán enviados inmediatamente al Estado requirente.

3. Si no se hubiera podido llevar a cabo la entrega o la notificación, el Estado requerido hará saber su causa inmediatamente al Estado requirente.

#### ARTÍCULO 7

##### *Citación de testigos y peritos*

El testigo o perito que hubiera obedecido una citación para comparecer cuya entrega hubiere sido requerida, no podrá ser sometido a ninguna sanción o medida coercitiva, aun cuando dicha citación incluyera alguna conminación

legal, a menos que se desplace seguidamente, por su propia voluntad, al territorio del Estado requirente y que sea allí citado de nuevo formalmente.

#### ARTÍCULO 8

##### *Gastos de viaje y estancia de peritos y testigos*

1. Se abonarán los gastos de viaje y estancia a testigos y peritos según las tarifas y reglamentos vigentes en el Estado requirente.

2. En la solicitud de entrega de la citación o en la propia citación deberá figurar el importe y las modalidades de reembolso por parte de la autoridad competente del Estado requirente de los gastos de viaje y estancia del testigo o perito.

Las autoridades consulares del Estado requirente deberán adelantar al testigo o perito, previa solicitud, la totalidad o parte de los gastos de viaje y estancia.

#### ARTÍCULO 9

##### *Comparecencia de testigos detenidos*

1. Cualquier persona detenida, cuya comparecencia en persona como testigo o a fines de careo sea solicitada por el Estado requirente, será trasladada temporalmente al territorio donde deba tener lugar la vista, a condición de que sea enviada de vuelta en el plazo indicado por el Estado requerido y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, en la medida en que pueda ser aplicable.

Se podrá denegar el traslado:

- a) Si la persona detenida no presta su consentimiento.
- b) Si su presencia es necesaria en un procedimiento penal en curso en el territorio del Estado requerido.
- c) Si su traslado puede prolongar su detención o existan otras consideraciones imperiosas que se opongan a su traslado al territorio del Estado requirente.

2. La persona trasladada deberá permanecer detenida en el territorio del Estado requirente, a no ser que el Estado requerido que haya concedido su traslado solicite su puesta en libertad.

#### ARTÍCULO 10

##### *Inmunidad de testigos y peritos*

1. Ningún testigo ni perito, sea cual fuere su nacionalidad, que de resultas de una citación comparezca ante las autoridades judiciales del Estado requirente, podrá ser procesado ni detenido ni sometido a restricción alguna de su libertad individual en el territorio de dicho Estado por hechos o condenas anteriores a su salida del territorio del Estado requerido.

2. Ninguna persona, sea cual fuere su nacionalidad, citada ante las autoridades judiciales del Estado requirente a fin de responder en el mismo de hechos por los que hubiera sido objeto de actuaciones judiciales, podrá ser procesada o detenida ni sometida a ninguna otra medida restrictiva de su libertad

individual en dicho territorio por hechos o condenas anteriores a su salida del territorio del Estado requerido y que no estén contemplados en la citación.

3. La inmunidad prevista en el presente artículo dejará de tener efecto cuando el testigo, el perito o la persona encausada, habiendo tenido posibilidad de abandonar el territorio del Estado requirente durante treinta días consecutivos desde que su presencia ya no fuera requerida por las autoridades judiciales, hubiera permanecido, no obstante, en dicho territorio o hubiera regresado al mismo tras haberlo abandonado.

#### ARTÍCULO 11

##### *Comunicación de extractos del registro de antecedentes penales*

1. La información procedente del registro de antecedentes penales, solicitada en un asunto penal, será comunicada del mismo modo que si hubiese sido solicitada por una autoridad judicial del Estado requerido.

2. Las solicitudes provenientes de un Tribunal civil o de una autoridad administrativa estarán motivadas. Se les dará curso ciñéndose a las disposiciones legales o reglamentarias internas del Estado requerido.

#### ARTÍCULO 12

##### *Forma de la solicitud de asistencia judicial*

1. La solicitud de asistencia deberá incluir las siguientes indicaciones:

- a) La autoridad de quien procede la solicitud.
- b) El objeto y el motivo de la solicitud.
- c) En la medida de lo posible, la identidad y la nacionalidad de la persona de que se trate.
- d) El nombre y dirección del destinatario, en su caso.
- e) Cualquier otra información que posea la autoridad requirente relativa a la solicitud de asistencia judicial.

2. Asimismo, las solicitudes de asistencia judicial incluirán, en su caso, una exposición somera de los hechos, los cargos imputados y los textos legales aplicables.

3. Las solicitudes de registro e incautación deberán ir acompañadas de una orden del Juez competente del Estado requirente.

#### ARTÍCULO 13

##### *Procedimiento*

Sin perjuicio de la utilización de la vía diplomática y respetando lo dispuesto en el artículo 2, la solicitud de asistencia judicial y los documentos relativos a su cumplimiento serán transmitidos por las autoridades centrales de ambas Partes.

La autoridad central para España será el Ministerio de Justicia.

Para Marruecos, será el Ministerio de Justicia (Dirección de Asuntos Penales y Medidas de Gracia).

Las Partes se comunicarán mediante notas verbales, por vía diplomática, las modificaciones que se produzcan en relación con la designación de sus respectivas autoridades centrales. Cualquier modificación tomará efecto si no existe ninguna oposición por la otra Parte.

#### ARTÍCULO 14

##### *Denuncia de los hechos a fines de iniciación de actuaciones*

1. Cualquier denuncia de los hechos a fines de iniciar actuaciones será transmitida por el conducto previsto en el artículo 13 del presente Convenio.

2. El Estado requerido deberá notificar al Estado requirente el resultado dado a la denuncia.

#### ARTÍCULO 15

##### *Intercambios de comunicaciones de condena y de resoluciones judiciales*

Cada una de las Partes Contratantes comunicará a la Parte interesada las condenas penales y demás medidas de seguridad concernientes a nacionales de dicha Parte y que hayan sido objeto de inscripción en el registro de antecedentes penales; las autoridades centrales procederán a dicha comunicación al menos una vez al año.

Previa solicitud expresa, se remitirá una copia de la resolución dictada.

#### ARTÍCULO 16

##### *Lenguas*

1. La solicitud de asistencia judicial y cualquier documento anejo deberán estar redactados en la lengua de la Parte requirente y se acompañarán de una traducción en la lengua de la Parte requerida o en lengua francesa.

2. Toda traducción que acompañe a una solicitud de asistencia deberá ir certificada conforme por una persona expresamente habilitada para ello según la legislación de la Parte requirente.

#### ARTÍCULO 17

##### *Exención de legalización*

En aplicación del presente Convenio, los documentos y traducciones redactados o certificados por los Tribunales u otras autoridades competentes de una de las Partes, no serán objeto de forma alguna de legalización cuando vayan provistos del sello oficial.

#### ARTÍCULO 18

##### *Solución de controversias*

Cualquier controversia ocasionada por la interpretación o la aplicación del presente Convenio se resolverá por conducto diplomático.

Se crea una Comisión Mixta Consultiva, compuesta por representantes de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Justicia, que se reunirá periódicamente a solicitud de uno u otro Estado, con el fin de facilitar la solución de los problemas que pudieran plantearse en torno a la aplicación del presente Convenio.

## ARTÍCULO 19

*Gratuidad de la asistencia judicial*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8, las Partes renunciarán al reembolso de los gastos ocasionados por la asistencia judicial.

## ARTÍCULO 20

*Intercambio de información sobre las legislaciones nacionales*

1. Las Partes Contratantes se comprometen a intercambiarse información relativa a sus respectivas legislaciones en materia penal, así como en el ámbito de los procedimientos penales y de la organización judicial.

A este fin, España designa al Ministerio de Justicia como órgano encargado de recibir las solicitudes de información procedentes de sus autoridades judiciales y de remitirlas a los órganos de recepción competentes de la otra Parte.

Marruecos designa al Ministerio de Justicia.

2. El Estado requerido podrá negarse a dar curso a una solicitud de información cuando sus intereses se vean afectados por un litigio o cuando considere que la respuesta puede menoscabar su soberanía o su seguridad.

3. La solicitud de información, así como sus anejos, deberán estar redactados en la lengua oficial del Estado requerido, o se acompañarán de una traducción en dicha lengua o en lengua francesa. La respuesta deberá venir redactada según la misma regla.

## DISPOSICIONES FINALES

## ARTÍCULO 21

El presente Convenio será ratificado conforme a las normas constitucionales vigentes en cada uno de los Estados Contratantes.

Entrará en vigor definitivamente el primer día del segundo mes siguiente a la fecha del canje de los instrumentos de ratificación.

Entrará en aplicación provisionalmente a partir de la fecha de la firma.

Se concluye por duración indefinida.

Cada uno de los Estados podrá denunciarlo mediante notificación por escrito enviada por conducto diplomático al otro Estado. La notificación surtirá efecto un año después de la fecha de su envío.

En fe de lo cual, los representantes de ambos Estados, autorizados a dicho efecto, firman el presente Convenio y estampan en el mismo su sello.

Hecho en Madrid al 30 de mayo de 1997, por duplicado en lenguas española, árabe y francesa, siendo igualmente auténticos los tres textos.

Por el Reino de España,  
*Margarita Mariscal*  
*de Gante y Mirón,*  
Ministra de Justicia

Por el Reino de Marruecos,  
*Abderrahmane Amalou,*  
Ministro de Justicia

El presente Convenio se aplica provisionalmente a partir del 30 de mayo de 1997, fecha de su firma, según se establece en su artículo 21.

Lo que se hace público para conocimiento general.

*Madrid, 4 de junio de 1997*

El Secretario general técnico,  
Julio NÚÑEZ MONTESINOS

\* \* \*

INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO RELATIVO A LA ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS, HECHO EN MADRID EL 30 DE MAYO DE 1997<sup>21</sup>

JUAN CARLOS I  
REY DE ESPAÑA

Por cuanto el día 30 de mayo de 1997, el Plenipotenciario de España firmó en Madrid, juntamente con el Plenipotenciario del Reino de Marruecos, nombrados ambos en buena y debida forma al efecto, el Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre el Reino de España y el Reino de Marruecos,

Vistos y examinados los veintidós artículos del Convenio,

Concedida por las Cortes Generales la autorización prevista en el artículo 94.1 de la Constitución,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en él se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 31 de mayo de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
Abel MATUTES JUAN

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de agosto de 2000, primer día del segundo mes siguiente a la fecha del canje de los Instrumentos de Ratificación, según se establece en su artículo 21.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la inserción efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 150, de 24 de junio de 1997.

*Madrid, 27 de junio de 2000*

El Secretario general técnico,  
Julio NÚÑEZ MONTESINOS

**21** BOE n.º 167, de 13 de julio de 2000, p. 25042.

## 12. CANJE DE NOTAS CONSTITUTIVO DE ACUERDO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS SOBRE SUPRESIÓN DE VISADOS EN LOS PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, REALIZADO EN MADRID EL 15 Y 16 DE JULIO DE 1997

APLICACIÓN PROVISIONAL DEL CANJE DE NOTAS CONSTITUTIVO DE ACUERDO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS SOBRE SUPRESIÓN DE VISADOS EN LOS PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, REALIZADO EN MADRID EL 15 Y 16 DE JULIO DE 1997<sup>22</sup>

El Ministerio de Asuntos Exteriores saluda atentamente a la Embajada del Reino de Marruecos en Madrid y, con referencia a las nuevas disposiciones vigentes en materia de visados con motivo de la entrada en aplicación para España, el 26 de marzo de 1995, de los Convenios de Schengen, tiene el honor de proponer el siguiente régimen de circulación de los respectivos nacionales, titulares de pasaporte diplomático:

Los ciudadanos de ambos países, portadores de pasaporte diplomático en vigor, quedarán exentos, para entrar en el territorio de la otra Parte de la exigencia de visado de hasta una duración no superior a tres meses por semestre, a partir de la primera entrada, incluida la efectuada con fines de acreditación.

En el caso de que el Gobierno del Reino de Marruecos muestre su conformidad con la anterior propuesta, sobre la base de la reciprocidad, la presente Nota y la respuesta de esa Embajada constituirán un Acuerdo entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, que se aplicará de forma provisional a partir del intercambio de estas Notas y cuya entrada en vigor se producirá a partir de la fecha de la última notificación del cumplimiento de los respectivos requisitos internos.

El presente Acuerdo podrá ser denunciado en cualquier momento con un preaviso de treinta días. La denuncia se notificará por vía diplomática.

Ambas Partes deberán intercambiar por vía diplomática ejemplares de sus respectivos pasaportes diplomáticos vigentes antes de transcurridos treinta días, contados a partir de la formalización de este Canje de Notas constitutivo de Acuerdo.

El Ministerio de Asuntos Exteriores aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Embajada del Reino de Marruecos en Madrid el testimonio de su más distinguida consideración.

*Madrid, 15 de julio de 1997*

A la Embajada del Reino de Marruecos en Madrid.

La Embajada del Reino de Marruecos en Madrid saluda atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores y tiene el honor de acusar recibo de la nota verbal de ese Ministerio número 269/15, de 15 de julio de 1997, que dice lo siguiente:

**22** BOE n.º 231, de 26 de septiembre de 1997, p. 28235.

«El Ministerio de Asuntos Exteriores saluda atentamente a la Embajada del Reino de Marruecos en Madrid y, con referencia a las nuevas disposiciones vigentes en materia de visados con motivo de la entrada en aplicación para España, el 26 de marzo de 1995, de los Convenios de Schengen, tiene el honor de proponer el siguiente régimen de circulación de los respectivos nacionales, titulares de pasaporte diplomático:

Los ciudadanos de ambos países, portadores de pasaporte diplomático en vigor, quedarán exentos, para entrar en el territorio de la otra Parte de la exigencia de visado de hasta una duración no superior a tres meses por semestre, a partir de la primera entrada, incluida la efectuada con fines de acreditación.

En el caso de que el Gobierno del Reino de Marruecos muestre su conformidad con la anterior propuesta, sobre la base de la reciprocidad, la presente Nota y la respuesta de esa Embajada constituirán un acuerdo entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, que se aplicará de forma provisional a partir del intercambio de estas Notas y cuya entrada en vigor se producirá a partir de la fecha de la última notificación del cumplimiento de los respectivos requisitos internos.

El presente Acuerdo podrá ser denunciado en cualquier momento con un preaviso de treinta días. La denuncia se notificará por vía diplomática.

Ambas Partes deberán intercambiar por vía diplomática ejemplares de sus respectivos pasaportes diplomáticos vigentes antes de transcurridos treinta días, contados a partir de la formalización de este Canje de Notas constitutivo del Acuerdo.

El Ministerio de Asuntos Exteriores aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Embajada del Reino de Marruecos en Madrid el testimonio de su más alta consideración».

La Embajada del Reino de Marruecos en Madrid tiene el honor de informar al Ministerio de Asuntos Exteriores que el Gobierno del Reino de Marruecos acepta la propuesta del Gobierno del Reino de España y da su conformidad a que la mencionada Nota y la presente respuesta constituyan un Acuerdo.

La Embajada del Reino de Marruecos en Madrid aprovecha esta ocasión para reiterar al Ministerio de Asuntos Exteriores el testimonio de su más alta y distinguida consideración.

*Madrid, 16 de julio de 1997*

Ministerio de Asuntos Exteriores  
Dirección General de Asuntos Jurídicos y Consulares  
Madrid

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente desde el 16 de julio de 1997, fecha de la última de las Notas, según se establece en el texto de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

*Madrid, 1 de agosto de 1997*

El Secretario general técnico,  
Julio NÚÑEZ MONTESINOS

\* \* \*

**ENTRADA EN VIGOR DEL CANJE DE NOTAS CONSTITUTIVO DE ACUERDO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS EN MATERIA DE SUPRESIÓN DE VISADOS EN PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, HECHO EN MADRID, EL 15 Y 16 DE JULIO DE 1997<sup>23</sup>**

El Canje de Notas constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y el Reino de Marruecos en materia de supresión de visados en pasaportes diplomáticos, hecho en Madrid, el 15 y 16 de julio de 1997, entró en vigor, según se establece en sus textos, el 11 de marzo de 1998, fecha de la última notificación cruzada entre las partes, notificando el cumplimiento de los respectivos requisitos internos.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la inserción efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 231, de 26 de septiembre de 1997.

*Madrid, 22 de abril de 1998*

El Secretario general técnico,  
Julio NÚÑEZ MONTESINOS

### **13. ACUERDO SOBRE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS, HECHO «AD REFERENDUM» EN MADRID EL 11 DE DICIEMBRE DE 1997<sup>24</sup>**

El Reino de España y el Reino de Marruecos, en adelante denominados «las Partes Contratantes»,

Deseando desarrollar y profundizar la cooperación económica e industrial a largo plazo, y en particular la creación de condiciones favorables para las inversiones de los inversores de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante;

Reconociendo la necesidad de proteger las inversiones de los inversores de las dos Partes Contratantes y de estimular el flujo de inversiones y de iniciativas económicas con vistas a promover la prosperidad económica de las dos Partes Contratantes;

Han convenido en lo siguiente:

#### **ARTÍCULO 1** *Definiciones*

A los efectos del presente Acuerdo:

1. Por «inversión» se entenderá todo tipo de activos y en particular, aunque no exclusivamente, los siguientes:

- a) las acciones, títulos, obligaciones y cualquier otra forma de participación incluso minoritaria en las empresas;

<sup>23</sup> BOE n.º 111, de 9 de mayo de 1998, p. 15582.

<sup>24</sup> BOE n.º 86, de 11 de abril de 2005, pp. 12409-12412.

- b) los bienes muebles e inmuebles, así como todos los demás derechos reales, tales como hipotecas, prendas, usufructos y derechos análogos;
- c) los créditos y derechos a cualesquiera otras prestaciones que tengan un valor económico;
- d) los derechos de propiedad intelectual, procedimientos técnicos, conocimientos técnicos (*know-how*) y fondo de comercio;
- e) las concesiones otorgadas por la ley o en virtud de un contrato, en particular las relativas a la prospección, cultivo, extracción o explotación de los recursos naturales, incluidos los que se encuentren en la zona marítima de las Partes Contratantes.

Ninguna modificación en la forma en la que los activos se hayan invertido o reinvertido afectará a su carácter de inversión a efectos del presente Acuerdo.

Estas inversiones deberán efectuarse según las leyes y reglamentos en vigor en el país receptor.

Asimismo, se considerarán inversiones las realizadas indirectamente en el territorio o en la zona marítima de una de las Partes Contratantes por empresas que estén efectivamente controladas por inversores de la otra Parte Contratante.

2. Por «inversor» se entiende cualquier nacional o empresa de una Parte Contratante que efectúe inversiones en el territorio o en la zona marítima de la otra Parte Contratante.

- a) por «nacional» se entienden las personas físicas que posean la nacionalidad de una de las Partes Contratantes;
- b) por «empresa» se entiende cualquier persona jurídica constituida en el territorio o en la zona marítima de una de las Partes Contratantes conforme a la legislación de ésta y que tenga en ella su domicilio social.

3. Por «rentas» se entenderán todos los ingresos resultantes de una inversión, tal como ésta se define más arriba, y en particular, pero no exclusivamente, los beneficios, dividendos, intereses, plusvalías y cánones.

4. El presente Acuerdo se aplicará al territorio de cada una de las Partes Contratantes así como a la zona marítima de cada una de las Partes Contratantes, esta última definida como la zona económica y la plataforma continental que se extienden más allá del límite de las aguas territoriales de cada una de las Partes Contratantes y sobre las cuales éstas tienen o pueden tener, de conformidad con el derecho internacional, derechos soberanos y jurisdicción a efectos de prospección, explotación y preservación de los recursos naturales.

## ARTÍCULO 2

### *Promoción y admisión*

1. Cada una de las Partes Contratantes se compromete a promover y a crear condiciones favorables para la realización de las inversiones en su territorio o en su zona marítima por los inversores de la otra Parte Contratante y admitirá dichas inversiones de conformidad con su legislación.

2. Cada una de las Partes Contratantes se compromete, de conformidad con su legislación, a facilitar en su territorio y en su zona marítima la realización de las inversiones de los inversores de la otra Parte Contratante.

3. A dicho efecto, los nacionales autorizados para trabajar en el territorio y en la zona marítima de una de las Partes Contratantes deberán poder beneficiarse de las facilidades materiales apropiadas, en el marco de la reglamentación vigente, para el ejercicio de sus actividades profesionales.

### ARTÍCULO 3 *Protección*

1. Las inversiones efectuadas por los inversores de una de las Partes Contratantes en el territorio o en la zona marítima de la otra Parte Contratante deberán recibir en todo momento un tratamiento justo y equitativo en consonancia con los principios del derecho internacional y serán objeto de protección y seguridad plenas e íntegras. Cada una de las Partes Contratantes se compromete a conceder a dichas inversiones un tratamiento no menos favorable que el exigido por el derecho internacional.

2. Ninguna de las Partes Contratantes obstaculizará, mediante medidas injustificadas y discriminatorias, la gestión, mantenimiento, utilización, expansión, disfrute, venta y, en su caso, la liquidación de dichas inversiones. Cada una de las Partes Contratantes cumplirá cualquier obligación contractual que haya contraído con un inversor de la otra Parte Contratante en el marco de una inversión.

### ARTÍCULO 4 *Tratamiento nacional y cláusula de nación más favorecida*

1. Cada una de las Partes Contratantes concederá en su territorio y en su zona marítima a los inversores de la otra Parte Contratante, por lo que respecta a sus inversiones y actividades relacionadas con esas inversiones, un tratamiento no menos favorable que el otorgado a sus inversores o a los inversores de un tercer Estado, si éste fuera más favorable.

2. No obstante, este tratamiento no será extensivo a los privilegios que una Parte Contratante otorgue a sus inversores o a los inversores de un tercer Estado en virtud de su participación o de su asociación, presente o futura, en una unión aduanera, una unión económica, un mercado común o cualquier otra forma de organización económica de integración regional, o en virtud de un convenio para evitar la doble imposición o de cualquier otro convenio o legislación interna en materia tributaria.

### ARTÍCULO 5 *Expropiación*

1. La nacionalización, la expropiación o cualesquiera otras medidas de efecto equivalente (en adelante denominadas «expropiación»), que puedan adoptar las autoridades de una de las Partes Contratantes y afecten a las in-

versiones de los inversores de la otra Parte Contratante, deberán tomarse exclusivamente por causas de utilidad pública, según un procedimiento legal y sobre una base no discriminatoria. Estas medidas deberán dar lugar al pago al inversor de una indemnización adecuada y efectiva.

2. El importe de la indemnización será igual al justo valor de mercado de la inversión expropiada inmediatamente antes de la fecha de la expropiación o antes de que la inminencia de la misma llegue a ser conocida del público. Se tomará como referencia la primera de esas dos fechas, que en adelante se denominará la «fecha de tasación».

3. El justo valor de mercado se calculará en una moneda libremente convertible al tipo de cambio normal oficialmente aplicable a dicha moneda en la fecha de tasación. Esta indemnización devengará, desde la fecha de la expropiación hasta la fecha del pago, intereses calculados al tipo de mercado apropiado. La indemnización será efectivamente realizable, se pagará sin retraso y será libremente transferible.

4. El inversor afectado tendrá derecho, en el marco de la legislación vigente en la Parte Contratante que realice la expropiación, a recurrir a la justicia o a cualquier otra autoridad competente de dicha Parte Contratante para una pronta revisión de su caso, con vistas a determinar si la tasación de su inversión se ajusta a las disposiciones del presente artículo.

## ARTÍCULO 6

### *Compensación por pérdidas*

1. Los inversores de una de las Partes Contratantes cuyas inversiones sufran daños o pérdidas debidas a guerra u otro conflicto armado, disturbios sociales, estado de emergencia nacional, revuelta, insurrección, o cualquier otro acontecimiento similar en el territorio o en la zona marítima de la otra Parte Contratante, gozarán por parte de esta última de un tratamiento no discriminatorio y no menos favorable que el otorgado a sus propios inversores o a los inversores de un tercer país por lo que respecta a las restituciones, indemnizaciones, compensaciones u otros arreglos, aplicándose el tratamiento más favorable.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, a los inversores de una Parte Contratante que, en cualquiera de las situaciones previstas en dicho apartado, sufran pérdidas en el territorio o en la zona marítima de la otra Parte Contratante como consecuencia de:

- a) la requisita de su inversión o de una parte de la misma por las fuerzas armadas o las autoridades de la otra Parte Contratante, o
- b) la destrucción de su inversión o de una parte de la misma por las fuerzas armadas o las autoridades de la otra Parte Contratante sin que lo exija la necesidad de la situación, dicha Parte Contratante les concederá una restitución o compensación que en cualquier caso será rápida, adecuada y efectiva. Los pagos que de ello se deriven se efectuarán sin demora y serán libremente transferibles.

## ARTÍCULO 7

### *Transferencias*

1. Cada Parte Contratante garantizará a los inversores de la otra Parte Contratante la libre transferencia de todos los pagos relacionados con sus inversiones y, en particular, aunque no exclusivamente, los siguientes:

- a) el capital inicial y los importes adicionales necesarios para mantener o ampliar la inversión;
- b) las rentas de inversión, tal como se definen en el artículo 1;
- c) los pagos necesarios para el reembolso de los préstamos regularmente contratados;
- d) las indemnizaciones o compensaciones previstas en los artículos 5 y 6;
- e) el producto de la venta o liquidación, total o parcial, de una inversión;
- f) los salarios y otras remuneraciones del personal contratado en el extranjero en conexión con una inversión;
- g) los pagos debidos en concepto de solución de una controversia que se deriven de la aplicación de las disposiciones de los artículos 11 y 12 del presente Acuerdo.

2. Las transferencias a que se refiere el presente artículo se efectuarán sin demora en moneda libremente convertible y al tipo de cambio en vigor en la fecha de la transferencia y sin perjuicio de las obligaciones fiscales de los inversores.

3. Las Partes Contratantes se comprometen a conceder a las transferencias mencionadas en el presente artículo un tratamiento no menos favorable que el otorgado a las transferencias relacionadas con las inversiones realizadas por los inversores de la nación más favorecida.

## ARTÍCULO 8

### *Subrogación*

Si una de las Partes Contratantes o cualquier otra entidad designada por ella efectúa un pago en favor de uno de sus inversores, en virtud de un contrato de seguro o de una garantía concedida contra riesgos no comerciales por una inversión realizada en el territorio o en la zona marítima de la otra Parte Contratante, esta última reconocerá la subrogación de cualquier derecho o acción de dicho inversor en favor de la primera Parte Contratante o de la entidad designada por ella, así como el derecho de la primera Parte Contratante o de la entidad designada por ella a ejercer, por subrogación, cualquier derecho o acción en la misma medida que el inversor inicial. Esta subrogación hará posible que la primera Parte Contratante o la entidad designada por ella sea beneficiaria directa de cualquier pago en concepto de indemnización o de compensación a que pueda tener derecho el inversor inicial.

## ARTÍCULO 9

### *Normas aplicables*

Cuando una cuestión relativa a las inversiones esté regulada a la vez por el presente Acuerdo y por la legislación nacional de una de las Partes Contratantes o por convenios internacionales existentes o que las Partes Contratantes puedan suscribir en el futuro, los inversores de la otra Parte Contratante podrán acogerse a las disposiciones que les sean más favorables.

## ARTÍCULO 10

### *Otras obligaciones*

Las inversiones que hayan sido objeto de un compromiso particular de una de las Partes Contratantes respecto de los inversores de la otra Parte Contratante se regirán, sin perjuicio de las disposiciones del presente Acuerdo, por las condiciones de ese compromiso en la medida en que éste contenga disposiciones más favorables que las previstas en el presente Acuerdo.

## ARTÍCULO 11

### *Solución de controversias entre una de las partes contratantes y los inversores de la otra parte contratante*

1. Toda controversia relativa a las inversiones entre una Parte Contratante y un inversor de la otra Parte Contratante se resolverá, en la medida de lo posible, de manera amistosa, mediante consultas y negociaciones entre las partes en la controversia.

2. En defecto de solución amistosa por arreglo directo entre las partes en la controversia en un plazo de seis meses a partir de la fecha de su notificación escrita, la controversia se someterá, a elección del inversor:

- a) a un tribunal competente de la Parte Contratante en cuyo territorio o en cuya zona marítima se haya efectuado la inversión; o
- b) a un tribunal ad hoc constituido según el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional; o
- c) al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (C.I.A.D.I.), creado por el «Convenio sobre el arreglo de diferencias relativas a inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados», abierto a la firma en Washington el 18 de marzo de 1965.

3. Ninguna de las Partes Contratantes que sea parte en una controversia podrá alegar como excepción en ninguna fase del procedimiento arbitral o de ejecución de una sentencia arbitral el hecho de que el inversor haya recibido o vaya a recibir una indemnización que cubra en todo o en parte sus pérdidas en virtud de una póliza de seguro.

4. El tribunal arbitral fallará sobre la base del derecho nacional de la Parte Contratante que sea parte en la controversia en cuyo territorio o en cuya zona marítima esté situada la inversión, incluidas las normas relativas a los conflic-

tos de leyes, las disposiciones del presente Acuerdo, las condiciones de los acuerdos particulares que se hayan concertado en relación a la inversión, así como los principios del derecho internacional.

5. Las decisiones arbitrales serán definitivas y vinculantes para las partes en la controversia. Cada Parte Contratante se compromete a ejecutar esas decisiones de conformidad con su legislación nacional.

## ARTÍCULO 12

### *Solución de controversias entre las partes contratantes*

1. Toda controversia entre las Partes Contratantes en relación con la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo será resuelta, en la medida de lo posible, entre las dos Partes Contratantes por conducto diplomático.

2. En defecto de una solución amistosa en un plazo de seis meses a partir de la fecha de iniciación de las negociaciones, la controversia será sometida, a petición de una u otra de las Partes Contratantes, a un tribunal arbitral.

3. Dicho tribunal se constituirá de la manera siguiente: cada Parte Contratante designará un árbitro, y los dos árbitros elegirán conjuntamente a un tercer árbitro, nacional de un tercer Estado, que será nombrado presidente del tribunal por las Partes Contratantes. Los árbitros deberán ser designados en un plazo de tres meses, el Presidente en un plazo de cinco meses a partir de la fecha en que una de las Partes Contratantes haya comunicado a la otra Parte Contratante su intención de someter la controversia a un tribunal arbitral.

4. Si no se hubieran observado los plazos fijados en el anterior apartado 3, una u otra de las Partes Contratantes invitará al Presidente de la Corte Internacional de Justicia a que proceda a las designaciones necesarias. Si el Presidente de la Corte Internacional de Justicia fuera nacional de una de las Partes Contratantes o no pudiera desempeñar esa función, se invitará al Vicepresidente de la Corte Internacional de Justicia a que proceda a los nombramientos necesarios. Si el Vicepresidente fuera nacional de una de las Partes Contratantes o tampoco pudiera desempeñar su mandato, se invitará a que proceda a dichas designaciones el miembro más antiguo de la Corte Internacional de Justicia que no sea nacional de ninguna de las Partes Contratantes.

5. El tribunal arbitral fallará sobre la base de las disposiciones del presente Acuerdo, de otros acuerdos en vigor entre las Partes Contratantes y de las normas y principios del derecho internacional. La decisión del tribunal se adoptará por mayoría de votos y será definitiva y vinculante para las Partes Contratantes.

6. A menos que las Partes Contratantes decidan otra cosa, el tribunal arbitral determinará su propio procedimiento.

7. Cada Parte Contratante correrá con los gastos de su propio árbitro y de su representación en el procedimiento arbitral. Los gastos correspondientes al Presidente y los demás gastos serán sufragados a partes iguales por las Partes Contratantes.

### ARTÍCULO 13

#### *Ámbito de aplicación*

El presente Acuerdo se aplicará a las inversiones efectuadas antes o después de su entrada en vigor de conformidad con la legislación de la Parte Contratante en cuyo territorio o en cuya zona marítima se realice la inversión.

### ARTÍCULO 14

#### *Entrada en vigor, validez y expiración*

1. El presente Acuerdo entrará en vigor 30 días después de la fecha en que las dos Partes Contratantes se hayan notificado recíprocamente el cumplimiento de los procedimientos constitucionales internos exigidos para su entrada en vigor. Permanecerá en vigor por una duración inicial de diez años.

2. Se prorrogará tácitamente después de la expiración del plazo previsto en el apartado 1 a menos que una de las Partes Contratantes lo denuncie, en cuyo caso su expiración surtirá efecto un año después de la notificación de su denuncia.

3. Las inversiones efectuadas con anterioridad a la fecha de expiración del presente Acuerdo quedarán sometidas al mismo por un periodo de quince años a partir de dicha expiración.

### ARTÍCULO 15

#### *Disposición adicional*

El presente Acuerdo anula y sustituye, a partir de su entrada en vigor, el Acuerdo entre el Reino de España y el Reino de Marruecos sobre promoción y protección recíproca de inversiones, firmado en Madrid el 27 de septiembre de 1989.

En fe de lo cual, los representantes abajo firmantes, debidamente autorizados por sus Gobiernos respectivos, firman el presente Acuerdo.

Hecho en Madrid el 11 de diciembre de 1997 en dos originales, cada uno en español, árabe y francés, siendo los tres textos igualmente auténticos.

Por el Reino de España «A. R.»,  
*Rodrigo de Rato y Figaredo*,  
Vicepresidente 2.º y Ministro  
de Economía y Hacienda

Por el Reino de Marruecos,  
*Driss Jettou*,  
Ministro de Finanzas, Comercio,  
Industria y Artesanado

El presente Acuerdo entra en vigor el 13 de abril de 2005, treinta días después de la fecha de la última notificación cruzada entre las Partes comunicando el cumplimiento de los procedimientos constitucionales internos exigidos, según se establece en su artículo 14.

Lo que se hace público para conocimiento general.

*Madrid, 29 de marzo de 2005*

El Secretario general Técnico,  
Francisco FERNÁNDEZ FÁBREGAS

## **14. ACUERDO DE COPRODUCCIÓN E INTERCAMBIO CINEMATOGRAFICO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS, HECHO «AD REFERÉNDUM» EN RABAT EL 27 DE ABRIL DE 1998<sup>25</sup>**

El Reino de España y el Reino de Marruecos,

Conscientes de la contribución que las coproducciones pueden aportar al desarrollo de las industrias cinematográficas, así como al crecimiento de los intercambios económicos y culturales entre los dos países,

Resueltos a estimular el desarrollo de la cooperación cinematográfica entre España y Marruecos,

Han convenido lo siguiente:

### **ARTÍCULO I**

A los fines del presente Acuerdo, el término película comprende las obras cinematográficas de cualquier duración y sobre cualquier soporte, incluidas las de ficción, de animación y los documentales, conforme a las disposiciones relativas a la industria cinematográfica existentes en cada uno de los dos países, cuya primera proyección tenga lugar en salas de exhibición de los dos países.

### **ARTÍCULO II**

Las películas realizadas en coproducción, al amparo del presente Acuerdo, gozarán de pleno derecho de las ventajas que resulten de las disposiciones relativas a la industria cinematográfica que estén en vigor o que pudieran ser promulgadas en cada país.

No obstante, las autoridades competentes podrán limitar las ayudas establecidas en las disposiciones vigentes o futuras del país que las conceda, en el caso de las coproducciones financieras.

Dicha limitación deberá ser comunicada al coproductor interesado en el momento de ser aprobado el proyecto de coproducción.

Estas ventajas serán otorgadas solamente al productor del país que las conceda.

### **ARTÍCULO III**

La realización de películas en coproducción entre los dos países debe recibir aprobación, después de recíproca consulta, de las autoridades competentes.

Por parte del Reino de España: El Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales y las Administraciones propias de las Comunidades Autónomas respecto a los coproductores establecidos en las mismas.

Por parte del Reino de Marruecos: El Director general del Centro Cinematográfico Marroquí.

<sup>25</sup> BOE n.º 270, de 10 de noviembre de 2001, pp. 41153-41156.

#### ARTÍCULO IV

Para gozar de los beneficios que la coproducción otorgue, las películas deberán ser realizadas por productores que dispongan de una buena organización tanto técnica como financiera y una experiencia profesional reconocida por las autoridades competentes mencionadas en el artículo 3.

#### ARTÍCULO V

Las solicitudes de admisión a los beneficios de la coproducción presentadas por los productores de cada uno de los dos países deberán redactarse para su aprobación a tenor de las reglas de procedimiento previstas en el anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte integrante del mismo.

Esta aprobación es irrevocable salvo en el caso de que no se respeten los compromisos iniciales en materia artística, económica y técnica.

#### ARTÍCULO VI

La proporción de las aportaciones respectivas de los coproductores de los dos países puede variar del diez al noventa por ciento por película (10 por 100 al 90 por 100).

La aportación del coproductor minoritario debe incluir obligatoriamente una participación técnica y artística efectiva. En principio, la aportación del coproductor minoritario en personal creador, en técnicos y en actores debe ser proporcional a su inversión. Excepcionalmente, pueden admitirse derogaciones acordadas por las autoridades competentes de los dos países.

Se entiende por personal creativo a las personas que tengan la cualidad de autor (autores, guionistas y/o adaptadores, directores, compositores), así como el montador jefe, el director de fotografía, el director artístico y el jefe de sonido. La aportación de cada uno de estos elementos creativos será considerada individualmente.

En principio, la aportación de cada país incluirá, por lo menos, un elemento considerado como creativo, un actor en el papel principal, un actor en papel secundario y un técnico cualificado.

#### ARTÍCULO VII

Las películas deben ser realizadas por directores españoles o marroquíes, o residentes en España o en Marruecos, o procedentes de un país de la Unión Europea, con la participación de técnicos e intérpretes de nacionalidad española o marroquí, o residentes en España o en Marruecos, o pertenecientes a un país de la Unión Europea.

La participación de otros intérpretes y de técnicos que los mencionados en el párrafo precedente puede ser admitida, teniendo en cuenta las exigencias de la película y después del acuerdo entre las autoridades competentes de los dos países. Esta facultad se aplica también a los directores.

En el caso de rodajes realizados en todo o en parte en países terceros, tendrán preferencia los cuadros de producción de los dos países parte en el presente Acuerdo.

### ARTÍCULO VIII

En el caso de países terceros participantes en la coproducción no vinculados por acuerdos de coproducción, su participación no podrá exceder del treinta por ciento (30 por 100) del coste total de la película. Dicha participación deberá ser aprobada por las autoridades competentes.

Las condiciones de admisión de estas obras cinematográficas deberán examinarse caso por caso.

### ARTÍCULO IX

Debe observarse un equilibrio tanto en lo que concierne a la participación del personal creativo, de técnicos y de actores, como en lo que respecta a los medios financieros y técnicos de los dos países (estudios y laboratorios).

La Comisión Mixta prevista en el artículo 18 del presente Acuerdo examinará si este equilibrio ha sido respetado, y, en caso contrario, adoptará las medidas que juzgue necesarias para restablecerlo.

### ARTÍCULO X

Los trabajos de rodaje en estudios, de sonorización y de laboratorio deben ser realizados respetando las disposiciones siguientes:

Los rodajes en estudios deben tener lugar preferentemente en el país del coproductor mayoritario.

Cada productor es, en cualquier caso, copropietario del negativo original (imagen y sonido), cualquiera que sea el lugar donde se encuentre depositado.

Cada coproductor tiene derecho, en cualquier caso, a un internegativo en su propia versión. Si uno de los coproductores renuncia a este derecho, el negativo será depositado en lugar elegido de común acuerdo por los coproductores.

En principio, el revelado del negativo será efectuado en el estudio y el laboratorio del país mayoritario, así como la tirada de las copias destinadas a la exhibición en ese país; las copias destinadas a la exhibición en el país minoritario serán efectuadas en un laboratorio de ese país.

### ARTÍCULO XI

En el marco de la legislación y de la reglamentación vigentes, cada una de las dos Partes contratantes facilitará la entrada y la estancia en su territorio del personal técnico y artístico de la otra Parte.

Igualmente, permitirán la importación temporal y la reexportación del material necesario para la producción de las películas realizadas en el marco del presente Acuerdo.

### ARTÍCULO XII

Las cláusulas contractuales que prevean el reparto entre los coproductores de los ingresos o de los mercados, se someterán a la aprobación de las autoridades competentes de los dos países. Este reparto debe, en principio, ser hecho proporcionalmente a las aportaciones respectivas de los coproductores.

### ARTÍCULO XIII

En el caso de que una película realizada en coproducción sea exportada hacia un país en el cual las importaciones de obras cinematográficas estén contingentadas:

- a) La película se imputará, en principio, al contingente del país cuya participación sea mayoritaria.
- b) En el caso de películas que comporten una participación igual entre los dos países, la obra cinematográfica se imputará al contingente del país que tenga las mejores posibilidades de exportación.
- c) En caso de dificultades, la película se imputará al contingente del país del cual el director sea originario.
- d) Si uno de los países coproductores dispone de la libre entrada de sus películas en el país importador, las realizadas en coproducción, como las películas nacionales, se beneficiarán de pleno derecho de esta posibilidad.

### ARTÍCULO XIV

Las películas realizadas en coproducción deben ser presentadas con la mención «Coproducción Hispano-Marroquí» o «Coproducción Marroquí-Española».

Tal identificación aparecerá en los créditos, en toda la publicidad y propaganda comercial, en el material de promoción y en cualquier lugar en que se exhiba dicha coproducción.

### ARTÍCULO XV

Mientras los coproductores no decidan otra cosa, las obras cinematográficas realizadas en coproducción serán presentadas en los festivales internacionales por el país cuya participación sea mayoritaria. En el caso de participaciones iguales, dichas películas serán presentadas por el país del cual el realizador sea originario.

### ARTÍCULO XVI

Por excepción a las disposiciones precedentes del presente Acuerdo, pueden ser admitidas anualmente al beneficio de la coproducción bipartita seis películas realizadas en cada uno de los dos países, que reúnan las condiciones siguientes:

1. Tener una calidad técnica y un valor artístico reconocidos. Estas características deberán ser constatadas por las autoridades competentes.
2. Ser de un coste igual o superior a 100.000.000 de pesetas, o su equivalente en dirhams.
3. Admitir una participación minoritaria que podrá ser limitada al ámbito financiero, conforme al contrato de coproducción, sin que sea inferior al 10 por 100 (diez por ciento) ni superior al 25 por 100 (veinticinco por ciento). Excepcionalmente, las autoridades competentes podrán aprobar porcentajes de participación financiera superiores a la señalada.

4. Reunir las condiciones fijadas para la concesión de nacionalidad por la legislación vigente del país mayoritario.

5. Incluir en el contrato de coproducción disposiciones relativas al reparto de los ingresos.

El beneficio de la coproducción bipartita sólo se concederá a cada una de estas obras después de autorización, dada caso por caso, por las autoridades españolas y marroquíes competentes.

En estos casos, el beneficio de la coproducción bipartita sólo será hecho efectivo en el país del cual es originario el coproductor minoritario cuando una nueva película de participación mayoritaria de ese país haya sido admitida por las autoridades españolas y marroquíes competentes al beneficio de la coproducción en los términos del presente Acuerdo.

Las películas que se beneficien de las disposiciones del presente artículo deberán ser alternativamente mayoritaria española y mayoritaria marroquí. Las aportaciones financieras efectuadas por una y otra parte deberán estar, en el conjunto de esas películas, globalmente equilibradas.

Si, en el transcurso de dos años determinados, el número de películas que respondan a las condiciones arriba reseñadas es alcanzado, una Comisión Mixta se reunirá al efecto de examinar si el equilibrio financiero ha sido realizado y determinar si otras obras cinematográficas pueden ser admitidas al beneficio de la coproducción.

#### ARTÍCULO XVII

La importación, distribución y exhibición de las películas marroquíes en España y de las españolas en Marruecos no serán sometidas a ninguna restricción, salvo las establecidas en la legislación y la reglamentación en vigor en cada uno de los dos países.

Asimismo, las partes contratantes reafirman su voluntad de favorecer y desarrollar por todos los medios la difusión en cada país de las películas del otro país.

#### ARTÍCULO XVIII

Las autoridades competentes de los dos países examinarán en caso de necesidad las condiciones de aplicación del presente Acuerdo con el fin de resolver las dificultades surgidas de la puesta en práctica de sus disposiciones. Asimismo, estudiarán las modificaciones necesarias con objeto de desarrollar la cooperación cinematográfica en el interés común de los dos países.

Se reunirán en el marco de una Comisión Mixta que tendrá lugar, en principio, una vez cada dos años, alternativamente, en cada país. No obstante, podrá ser convocada en sesión extraordinaria a petición de una de las dos autoridades competentes, especialmente en caso de modificaciones importantes legislativas o de la reglamentación aplicable a la industria cinematográfica o en caso de que el Acuerdo encuentre en su aplicación dificultades de una particular gravedad.

En concreto, examinarán si el equilibrio en número y en porcentaje de las coproducciones ha sido respetado.

### ARTÍCULO XIX

Los compromisos suscritos por el Reino de España en el presente Acuerdo respetarán las competencias de la Unión Europea y las disposiciones emanadas de sus instituciones.

### ARTÍCULO XX

El presente Acuerdo entrará en vigor cuando las Partes contratantes se comuniquen respectivamente el cumplimiento de los trámites internos para la celebración de los Tratados internacionales.

El presente Acuerdo tendrá vigencia durante un periodo de cuatro años y se renovará por t cita reconducci n por periodos sucesivos de id ntica duraci n, salvo manifestaci n en contra de cualquiera de las Partes, notificada por v a diplom tica a la otra Parte al menos tres meses antes de la fecha de la renovaci n.

Cualquiera de las Partes podr  denunciar el presente Acuerdo mediante notificaci n a la otra Parte por escrito y por v a diplom tica de su intenci n de denunciarlo. La denuncia surtir  efectos transcurridos tres meses a partir de la fecha de la notificaci n.

La terminaci n anticipada del presente Acuerdo no afectar  la conclusi n de las coproducciones que durante su vigencia hayan sido aprobadas.

En fe de lo cual, los firmantes, debidamente autorizados a este fin por sus Gobiernos, firman el presente Acuerdo en Rabat el 27 de abril de 1998, en dos ejemplares originales, en espa ol y  rabe, siendo los dos textos igualmente aut nticos.

Por el Reino de Espa a, «A. R.»,  
*Esperanza Aguirre Gil de Biedma*,  
Ministra de Educaci n y Cultura

Por el Reino de Marruecos,  
*Mohamed Larbi Messari*,  
Ministro de la Comunicaci n

### ANEXO

#### *Reglas de procedimiento*

La solicitud para la aprobaci n de proyectos de coproducci n en los t rminos de este Acuerdo deber  hacerse simult neamente ante ambas Partes, por lo menos sesenta (60) d as antes del inicio del rodaje. El pa s del que sea nacional el coproductor minoritario comunicar  su propuesta al otro dentro del plazo de veinte (20) d as, contados a partir de la recepci n de aqu lla.

Como complemento de las solicitudes, para beneficiarse de los t rminos de este Acuerdo, se acompa ar  lo siguiente:

- I. Gui n final.
- II. Prueba documental de que se han adquirido legalmente los derechos de autor de la coproducci n a realizar.
- III. Copia del contrato de coproducci n.

El contrato deber  contener los requisitos siguientes:

1. T tulo de la coproducci n.

2. Identificación de los productores contratantes.
  3. Nombre y apellido del autor del guión o del adaptador, si ha sido extraído de una fuente literaria.
  4. Nombre y apellido del director (se permite una cláusula de sustitución para prevenir su reemplazamiento, si fuera necesario).
  5. Presupuesto, reflejando necesariamente el porcentaje de participación de cada productor, que deberá corresponderse con la valoración financiera de sus aportaciones técnico-artísticas.
  6. Plan financiero.
  7. Cláusula que establezca el reparto de ingresos, mercados o una combinación de éstos.
  8. Cláusula que detalle las participaciones respectivas de los coproductores en gastos excesivos o menores, cuyas participaciones, en principio, serán proporcionales a sus respectivas contribuciones.
  9. Cláusula que describa las medidas que deberán tomarse si:
    - A. Después de una consideración completa del caso, las autoridades competentes de cualquiera de los países rechaza la concesión de los beneficios solicitados.
    - B. Cualquiera de las partes incumple sus compromisos.
  10. El periodo de inicio del rodaje.
  11. Cláusula que prevea el reparto de la propiedad de los derechos de autor sobre una base proporcional a las respectivas contribuciones de los coproductores.
- IV. Contrato de distribución, una vez firmado éste.
- V. Lista del personal creativo y técnico que indique sus nacionalidades y categoría de su trabajo; en el caso de los artistas, su nacionalidad y los papeles que van a interpretar, indicando categoría y duración de los mismos.
- VI. Programación de la producción, con indicación expresa de la duración aproximada del rodaje, lugares donde se efectuará el mismo y plan de trabajo.
- VII. Presupuesto detallado que identifique los gastos incurridos por cada país.
- VIII. Sinopsis.

Las autoridades competentes de los dos países podrán solicitar otros documentos o la información adicional que consideren necesaria.

En principio, antes del comienzo del rodaje de la película deberá someterse a las autoridades competentes el guión definitivo (incluyendo los diálogos).

Se podrán hacer enmiendas al contrato original cuando éstas sean necesarias e, inclusive, el reemplazo de un coproductor, pero éstas deberán ser sometidas a la aprobación de las autoridades competentes de ambos países

antes de concluida la producción. Sólo se permitirá el reemplazo de un coproductor en casos excepcionales y a satisfacción de las autoridades competentes de ambos países.

Las autoridades competentes se mantendrán informadas entre sí sobre sus decisiones.

El presente Acuerdo entró en vigor el 2 de octubre de 2001, fecha de la última notificación cruzada entre las Partes comunicando el cumplimiento de los respectivos trámites internos, según se establece en su artículo 20.

Lo que se hace público para conocimiento general.

*Madrid, 26 de octubre de 2001*

El Secretario general técnico,  
Julio NÚÑEZ MONTESINOS

## **15. ACUERDO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE, HECHO EN MADRID EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000<sup>26</sup>**

El Reino de España y el Reino de Marruecos, en adelante las Partes,

*Recordando* el Convenio de Cooperación Científica y Técnica de 8 de noviembre de 1979 y el Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación de 4 de junio de 1991 entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Reino de Marruecos;

*Conscientes* de la importancia de la protección y de la mejora del medio ambiente para el bienestar de las generaciones presentes y futuras;

*Convencidos* de que la contaminación ambiental reviste un carácter transfronterizo y de que la lucha contra la contaminación no puede ser eficaz más que en el marco de una estrecha cooperación internacional;

*Teniendo* en cuenta la necesidad de poner en práctica políticas de desarrollo sostenible;

*Considerando* que el desarrollo y la intensificación de la cooperación institucional, legislativa, técnica y científica en el campo del medio ambiente contribuirán al estrechamiento de las relaciones entre los dos países;

*Reconociendo* la importancia de impulsar la sinergia entre los programas y actividades nacionales, regionales e internacionales realizados o previstos en la región mediterránea y la región atlántica, en particular los proyectos y las medidas que se inscriben en el marco del Convenio de Barcelona y el Acuerdo de Lisboa;

*Respetando* y apoyando la declaración de Río y las disposiciones adoptadas en la sesión extraordinaria de la Asamblea General de Naciones Unidas de junio de 1997 relativas a la ayuda financiera y a la transferencia de tecnologías limpias;

**26** BOE n.º 172, de 17 de julio de 2008, pp. 31229-31230.

Acuerdan lo siguiente:

#### ARTÍCULO 1

Las Partes desarrollarán su cooperación bilateral en materia de medio ambiente sobre una base de equidad, igualdad de derechos y de beneficios mutuos en el marco de sus competencias y de su respectiva legislación. Esta cooperación, de carácter científico, técnico y tecnológico, deberá favorecer, en particular, el desarrollo de intercambios tecnológicos respetuosos con el medio ambiente.

#### ARTÍCULO 2

Conforme a los objetivos del presente Acuerdo, las Partes favorecerán el establecimiento y el desarrollo de relaciones de cooperación entre sus organismos públicos y privados en materia de protección del medio ambiente y de desarrollo sostenible.

#### ARTÍCULO 3

Las Partes se esforzarán en poner en marcha medidas concretas y mecanismos financieros destinados a apoyar sus esfuerzos frente a los problemas relacionados con la urbanización desordenada y la degradación del medio ambiente urbano, la contaminación industrial, los cambios climáticos, la degradación de la biodiversidad, la desertificación y la insuficiencia de medios financieros para la puesta en práctica efectiva de toda política y estrategia medioambiental de desarrollo sostenible.

#### ARTÍCULO 4

La coordinación de las actividades a realizar en el marco del presente Acuerdo se confía a los Ministerios responsables de medio ambiente en cada una de las dos Partes en colaboración con las Administraciones competentes en cada ámbito respectivo.

Las Partes establecen en los artículos 5 y 6 del presente Acuerdo las áreas que ya pueden ser objeto de una cooperación entre ellas, así como las formas de esta cooperación.

#### ARTÍCULO 5

Los sectores de cooperación en materia de medio ambiente, identificados como de particular importancia por las Partes, son los siguientes:

Los aspectos institucionales, legislativos y reglamentarios en materia de medio ambiente.

La sensibilización y la educación medioambiental y la formación en el ámbito del medio ambiente.

La protección de los recursos hídricos y la gestión integrada del agua por cuencas, asociando al conjunto de los usuarios del agua: colectividades locales, industriales y agricultores.

El tratamiento de aguas residuales urbanas e industriales, la gestión de los residuos sólidos, en particular los residuos hospitalarios e industriales sólidos y el reforzamiento de las capacidades de los agentes locales en estos campos.

La gestión y la protección de zonas ecológicamente sensibles: Zonas húmedas, zonas naturales protegidas, ecosistemas montañosos y espacios del litoral.

La utilización racional y sostenible de los recursos naturales con la introducción de actividades económicas respetuosas con el medio ambiente.

Todo otro asunto relativo a protección y mejora del medio ambiente convenido de común acuerdo entre las Partes.

#### ARTÍCULO 6

La cooperación en el marco del presente Acuerdo revestirá las siguientes formas:

Intercambio de información sobre los programas medioambientales de las Partes e intercambio de publicaciones y de revistas científicas y técnicas.

Dictámenes y sugerencias sobre proyectos de adopción de disposiciones legislativas, de elaboración de programas o de realización de proyectos por una de las Partes.

Participación recíproca de funcionarios y de expertos en eventos y proyectos celebrados o realizados en España y/o en Marruecos, y la celebración de encuentros hispano-marroquíes con motivo de acontecimientos celebrados en terceros países.

Envío de expertos y becarios con vistas a permitir el intercambio de informaciones y experiencias y de asegurar la transferencia de tecnología y conocimientos.

La puesta en marcha de programas de formación conjunta con vistas a formar especialistas en los campos específicos en el marco de esta cooperación;

La prestación de asistencia técnica a la Parte que lo solicite bajo la forma de programas comunes.

Toda otra forma de cooperación acordada por las Partes.

#### ARTÍCULO 7

La puesta en marcha de esta cooperación, conforme al presente Acuerdo, estará asegurada por un Comité de Seguimiento Mixto constituido por representantes designados por cada una de las dos Partes.

Este Comité tendrá como objetivo la búsqueda de vías y de medios que puedan contribuir a promover y reforzar la cooperación ambiental entre las dos Partes y de coordinar los proyectos de cooperación bilateral adoptados por las Partes.

El Comité de Seguimiento será convocado después de la entrada en vigor del Acuerdo. Las sesiones ordinarias del Comité tendrán lugar una vez al año, alternativamente en Marruecos y en España. En cuanto a las sesiones extraordinarias se celebrarán en el país anfitrión.

#### ARTÍCULO 8

Las Partes reconocen que, en el marco de este acuerdo, no todas las cuestiones medioambientales importantes pueden ser tratadas a corto y a medio plazo de forma simultánea y con la misma atención, y que, en consecuencia es

urgente establecer las prioridades para la organización de programas de cooperación y de desarrollo para periodos determinados.

Las Partes aplicarán este Acuerdo dentro del límite de sus disponibilidades presupuestarias y convendrán con regularidad planes de acción que precisen las actividades que hayan de llevarse a cabo, así como las fuentes y las modalidades de su financiación.

#### ARTÍCULO 9

Las informaciones obtenidas en el marco del presente Acuerdo y que no estén protegidas por derechos de propiedad intelectual podrán, con excepción de aquellas que no deben ser divulgadas por razones de seguridad nacional, de secreto comercial o industrial, ser accesibles, caso por caso, a las dos Partes, y a los medios científicos de cada uno de los dos países, salvo que las Partes se hayan sometido a un Canje de Notas o a la firma de Protocolos apropiados.

#### ARTÍCULO 10

El presente Acuerdo no afecta a los derechos y obligaciones de las Partes que se deriven de otros acuerdos internacionales. Las diferencias sobre la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo se tratarán por la vía de negociación entre las Partes. Las modificaciones y complementos del presente Acuerdo convenidas entre las Partes serán sometidas a canje de notas o a la firma de los Protocolos apropiados.

#### ARTÍCULO 11

El presente Acuerdo entrará en vigor cuando las Partes se hayan comunicado el cumplimiento de los respectivos requisitos constitucionales. Tendrá una duración de cinco años renovable por tácita reconducción por periodos similares, salvo si una de las Partes notificara por escrito a la otra, con un preaviso de seis meses antes de la expiración del periodo de validez, su decisión de denunciarlo.

La denuncia del presente Acuerdo, a menos que las Partes decidieran lo contrario, no afectará a los proyectos o programas en curso de ejecución en el marco del presente Acuerdo.

Hecho en Madrid el 20 de noviembre de 2000 en doble ejemplar, cada uno de ellos en español, árabe y francés, siendo los tres textos igualmente auténticos.

Por el Reino de España,  
El Ministro de Medio Ambiente,  
*Jaume Matas y Palou*

Por el Reino de Marruecos,  
El Ministro de Ordenación del  
Territorio, de Urbanismo, de la  
Vivienda y de Medio Ambiente,  
*Mohamed El Yazghi*

El presente Acuerdo entró en vigor el 25 de junio de 2008, fecha de la última notificación cruzada entre las Partes de cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales, según se establece en su artículo 11.

Lo que se hace público para conocimiento general.

*Madrid, 2 de julio de 2008*

El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores  
y de Cooperación, P. S. (Resolución de 6 de junio de 2008),  
el Vicesecretario General Técnico,  
Salvador ROBLES FERNÁNDEZ

## **16. ACUERDO SOBRE MANO DE OBRA ENTRE REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS, HECHO EN MADRID EL 25 DE JULIO DE 2001**

APLICACIÓN PROVISIONAL DEL ACUERDO SOBRE MANO DE OBRA ENTRE REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS, HECHO EN MADRID EL 25 DE JULIO DE 2001<sup>27</sup>

El Reino de España y el Reino de Marruecos, en lo sucesivo denominadas «las Partes Contratantes»,

Deseosos de regular de manera ordenada y coordinada los flujos de mano de obra entre ambos países.

Conscientes de la necesidad de respetar los derechos, obligaciones y garantías existentes en sus respectivas legislaciones nacionales.

Recordando los Convenios internacionales de los que son firmantes.

Deseosos de reforzar los vínculos de cooperación y amistad existentes entre las dos Partes Contratantes, y de unir sus esfuerzos a los realizados en el ámbito internacional con el fin de prevenir la explotación de extranjeros en situación irregular, y en el contexto de los intereses mediterráneos comunes.

Han convenido en lo siguiente:

### **CAPÍTULO PRELIMINAR**

#### **ARTÍCULO 1**

A efectos del presente Acuerdo, las autoridades competentes serán:

Por España, los Ministerios: De Asuntos Exteriores, del Interior, de Trabajo y Asuntos Sociales; en el marco de sus respectivas competencias en materia de inmigración.

Por Marruecos: El Ministerio de Empleo, Formación Profesional, Desarrollo Social y Solidaridad.

#### **ARTÍCULO 2**

A efectos de la aplicación del presente Acuerdo, la expresión «trabajadores migrantes» designará a los ciudadanos marroquíes autorizados para ejercer una actividad remunerada por cuenta ajena en el territorio español.

### **CAPÍTULO I**

#### **Comunicación de las ofertas de empleo**

#### **ARTÍCULO 3**

1. Las autoridades españolas, por medio de la Embajada de España en Rabat, comunicarán a las autoridades marroquíes las necesidades de mano

<sup>27</sup> BOE n.º 226, de 20 de septiembre de 2001, pp. 35091-35093.

de obra (número y características) en función de las ofertas de empleo existentes. Las autoridades marroquíes, por medio de la Embajada de España en Rabat, comunicarán a las autoridades españolas las posibilidades de satisfacer esa oferta de trabajo mediante el envío de trabajadores marroquíes deseosos de desplazarse a España.

2. Para cada candidato, la oferta de empleo deberá indicar:

- El nombre o razón social y el domicilio del empleador u organización de empleadores.
- El sector y la zona geográfica de la actividad.
- El número de trabajadores a contratar.
- La fecha límite de selección.
- La duración del empleo.
- La información general sobre condiciones laborales, salarios, alojamiento y remuneración en especie.
- Las fechas en que los trabajadores seleccionados deberán presentarse en su lugar de trabajo en España.
- El nombre, apellido y domicilio del trabajador, en caso de que las ofertas de empleo sean nominales.

## **CAPÍTULO II**

### **Evaluación de las condiciones profesionales requeridas, viaje y acogida de los trabajadores migrantes**

#### **ARTÍCULO 4**

La evaluación de las condiciones profesionales requeridas y el desplazamiento de los trabajadores migrantes se efectuarán de conformidad con las siguientes reglas:

1. Se hará cargo de la selección (profesional) de candidatos una Comisión de Selección hispanomarroquí.

A los candidatos seleccionados se les someterá a un examen médico y, en su caso, a un periodo de formación previo.

La Comisión de Selección estará formada por representantes de las Administraciones de las dos Partes Contratantes y sus tareas consistirán en seleccionar a los trabajadores cuyo perfil profesional correspondan a las ofertas de empleo existentes, organizar los cursos de formación previos que resulten necesarios, así como asesorar y prestar asistencia a los trabajadores a lo largo de todo el proceso de reclutamiento. Podría formar parte también de esta Comisión el empleador o su representante.

2. Los trabajadores seleccionados firmarán un contrato de trabajo, visado por la Comisión de Selección, quedándose con un ejemplar, y recibirán sus billetes de viaje. Se entregará un ejemplar del contrato de trabajo a las autoridades marroquíes.

3. Los Servicios Consulares españoles competentes expedirán a la mayor brevedad el visado de estancia o de residencia correspondiente. El sello del pasaporte indicará la naturaleza del visado, así como la finalidad y duración de la estancia autorizada en España. Cuando la duración sea inferior o igual a seis meses, el visado hará las veces de permiso durante la estancia.

#### ARTÍCULO 5

1. Las autoridades marroquíes facilitarán al máximo la tarea de la Comisión de Selección, así como el desarrollo de la formación eventual de los trabajadores seleccionados y el traslado de estos últimos a España en los plazos fijados.

2. A los trabajadores seleccionados se les informará antes de su marcha mediante un documento escrito sobre su lugar de trabajo, así como sobre todos los elementos relativos a sus condiciones de estancia, empleo, alojamiento y remuneración.

3. Las autoridades españolas competentes facilitarán a los trabajadores marroquíes los permisos correspondientes a su estancia y empleo.

### CAPÍTULO III

#### Derechos y condiciones de los trabajadores marroquíes, en el ámbito de la protección social y del empleo

#### ARTÍCULO 6

Los trabajadores marroquíes gozarán de los derechos y privilegios que les conceda la legislación española. Las autoridades competentes se comprometen en este contexto a tomar las medidas necesarias para facilitar el acceso a una mejor cualificación profesional de esos trabajadores.

#### ARTÍCULO 7

La remuneración de los trabajadores marroquíes, así como las ventajas sociales de que gozarán, constarán en su contrato de trabajo y se ajustarán a los Convenios Colectivos o, en su defecto, a la legislación vigente para los trabajadores españoles de la misma profesión y cualificación.

#### ARTÍCULO 8

Los trabajadores marroquíes podrán transferir sus ingresos a Marruecos según las condiciones previstas por la Ley de Control de Cambio vigente.

#### ARTÍCULO 9

Los trabajadores marroquíes estarán sujetos a las obligaciones definidas en el Convenio Hispanomarroquí de Seguridad Social de 1979 y gozarán, asimismo, de los beneficios definidos en el mencionado Convenio, en los términos previstos por la reglamentación española.

#### ARTÍCULO 10

Los contenciosos que pudiesen surgir entre los patrones y los trabajadores marroquíes serán resueltos de conformidad con las disposiciones de la legislación española vigente.

## **CAPÍTULO IV**

### **Disposiciones especiales relativas a los trabajadores de temporada**

#### **ARTÍCULO 11**

Se considerará trabajador de temporada al ciudadano marroquí autorizado, en el marco del presente Acuerdo, a entrar en el territorio español y a salir de él para la realización de actividades de temporada o de actividades relacionadas con periodos determinados, y que sea titular de un contrato de trabajo cuya duración se ajuste a las características y duración de los mencionados periodos.

#### **ARTÍCULO 12**

La selección de trabajadores de temporada, así como su desplazamiento y acogida en España, se efectuarán de conformidad con las normas generales previstas en el presente Acuerdo.

#### **ARTÍCULO 13**

Las solicitudes de permiso de residencia y trabajo anuales y renovables, presentadas por los trabajadores marroquíes que hayan ejercido en España durante cuatro años consecutivos o no, como trabajadores de temporada, serán examinadas por la Parte española con especial benevolencia.

#### **ARTÍCULO 14**

Las condiciones de estancia y de vuelta de los trabajadores de temporada serán objeto de un compromiso por escrito de los interesados frente a las autoridades españolas, de conformidad con las Leyes y Reglamentos vigentes en el país de acogida.

## **CAPÍTULO V**

### **Disposiciones de aplicación y coordinación del presente acuerdo**

#### **ARTÍCULO 15**

1. El Ministerio del Interior español, por medio de la Delegación del Gobierno de Extranjería e Inmigración, y el Ministerio de Empleo, Formación Profesional, Desarrollo Social y Solidaridad marroquí, por medio de la Dirección de Empleo, determinarán conjuntamente las modalidades de aplicación del presente Acuerdo y cooperarán y se consultarán directamente cada vez que resulte necesario para la aplicación del mencionado Acuerdo.

2. Cuando la aplicación del presente Acuerdo presente dificultades, las consultas se realizarán por vía diplomática.

#### **ARTÍCULO 16**

En aplicación de los compromisos ya suscritos por los dos países, las autoridades españolas y marroquíes reforzarán la cooperación en el ámbito de control de la legislación laboral, en particular con el fin de evitar la explotación de los marroquíes en situación irregular.

#### **ARTÍCULO 17**

Las dos Partes Contratantes se esforzarán por promover campañas de información sobre el contenido del presente Acuerdo, cada una en su territorio nacional, ante los posibles candidatos a la emigración y los posibles empleadores.

### ARTÍCULO 18

Se constituirá una Comisión Mixta de Coordinación, cuyo papel será:

- El seguimiento de la ejecución de este Acuerdo y decidir las medidas necesarias para el mencionado seguimiento.
- Proponer, en su caso, su actualización.
- Garantizar la difusión de la información útil en relación con el objeto del Acuerdo.
- Resolver las dificultades que pudieran surgir en la aplicación del Acuerdo.
- Evaluar y estudiar cada año las previsiones relativas al volumen de ofertas de empleo permanente y de temporada en el marco del presente Acuerdo.

La Comisión se reunirá alternativamente en Madrid y Rabat, a solicitud de una u otra de las Partes Contratantes, en las condiciones y fechas fijadas de común acuerdo, al menos una vez al año. Las autoridades competentes de cada país se encargarán de designar a los miembros de la Comisión.

### ARTÍCULO 19

1. Cada Parte notificará a la otra Parte el cumplimiento de los procedimientos nacionales requeridos para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

2. El presente Acuerdo se aplicará de manera provisional a los treinta días de la fecha de la firma.

3. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del sexto mes siguiente a la notificación por las dos Partes del cumplimiento de las condiciones de ratificación requeridas por sus respectivas legislaciones.

4. Cada Parte Contratante podrá suspender, total o parcialmente, la aplicación del presente Acuerdo por un periodo determinado. La adopción o supresión de tal medida se notificará, a la mayor brevedad, por vía diplomática. La suspensión de la aplicación del presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la entrega de la notificación a la otra Parte Contratante.

5. Cada una de las Partes Contratantes podrá denunciar el presente Acuerdo por escrito y por vía diplomática.

El presente Acuerdo expirará noventa días después de la fecha de la notificación de la denuncia.

Firmado en Madrid el 25 de julio de 2001, en dos ejemplares originales, en lenguas española, árabe y francesa, siendo los tres textos igualmente auténticos.

Por el Reino de España,  
*Mariano Rajoy Brey*,  
Vicepresidente Primero del  
Gobierno y Ministro del Interior

Por el Reino de Marruecos,  
*Abbès El Fassi*,  
Ministro de Empleo, de Formación  
Profesional, del Desarrollo Social  
y de la Solidaridad

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente desde el 24 de agosto de 2001, treinta días después de la fecha de su firma, según se establece en su artículo 19.2.

Lo que se hace público para conocimiento general.

*Madrid, 1 de agosto de 2001*

El Secretario general técnico,  
Julio NÚÑEZ MONTESINOS

\* \* \*

**ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO SOBRE MANO DE OBRA ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS, HECHO EN MADRID EL 25 DE JULIO DE 2001<sup>28</sup>**

El Acuerdo sobre mano de obra entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, hecho en Madrid el 25 de julio de 2001, entrará en vigor el 1 de septiembre de 2005, primer día del sexto mes siguiente a la notificación entre las partes de cumplimiento de las condiciones de ratificación requeridas por sus respectivas legislaciones, según se establece en su artículo 19.3.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la inserción efectuada en el Boletín Oficial del Estado número 226, de 20 de septiembre de 2001.

*Madrid, 27 de abril de 2005*

El Secretario General Técnico,  
Francisco FERNÁNDEZ FÁBREGAS

## **17. CANJE DE NOTAS DE 8 DE MARZO DE 2004, CONSTITUTIVO DE ACUERDO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS SOBRE EL RECONOCIMIENTO RECÍPROCO Y EL CANJE DE LOS PERMISOS DE CONDUCIR NACIONALES**

**APLICACIÓN PROVISIONAL DEL CANJE DE NOTAS DE 8 DE MARZO DE 2004, CONSTITUTIVO DE ACUERDO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS SOBRE EL RECONOCIMIENTO RECÍPROCO Y EL CANJE DE LOS PERMISOS DE CONDUCIR NACIONALES<sup>29</sup>**

### **NOTA VERBAL**

El Ministerio de Asuntos Exteriores saluda atentamente a la Embajada del Reino de Marruecos en Madrid, y tiene el honor de aludir a la Nota Verbal número 724, de fecha 8 de marzo de 2004, cuyo contenido es el siguiente:

«La Embajada del Reino de Marruecos en Madrid saluda atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores, y en el marco de las relaciones de buena vecindad, en cumplimiento de los acuerdos alcanzados en la reunión de alto ni-

<sup>28</sup> BOE n.º 114, de 13 de mayo de 2005, p. 16179.

<sup>29</sup> BOE n.º 133, de 2 de junio de 2004, pp. 20242-20248. Corrección de erratas en título y texto en BOE n.º 167, de 12 de julio de 2004, p. 25470.

vel celebrada en Marrakech los días 8 y 9 de diciembre de 2003, y teniendo en cuenta que en ambos Estados las normas y señales que regulan la circulación se ajustan a la Convención de Viena, de fecha 8 de noviembre de 1968, sobre Circulación por Carretera, así como que las condiciones que se exigen y las pruebas que se realizan para la obtención de los respectivos permisos de conducción son básicamente homologables, con el fin de facilitar la circulación internacional por carretera entre ambos Estados, tiene el honor de poner en su conocimiento que el Reino de Marruecos desea concluir un Acuerdo con el Reino de España sobre el reconocimiento recíproco y el canje de los permisos de conducción nacionales, en los siguientes términos:

1. El Reino de Marruecos y el Reino de España reconocen recíprocamente los permisos de conducción nacionales expedidos por las autoridades de los dos Estados, siempre que estén en vigor y de acuerdo con las cláusulas que figuran en el presente Instrumento y sus Anexos I y II.

2. El titular de un permiso de conducción válido y en vigor expedido por uno de los Estados contratantes, está autorizado temporalmente en el territorio del otro a la conducción de vehículos de motor de las categorías para las cuales sea válido su permiso, durante el tiempo que determine la legislación nacional del Estado donde se pretenda hacer valer esta autorización.

3. Por otra parte, el titular de un permiso de conducción expedido por uno de los dos Estados que, conforme a la legislación interna de cada uno de ellos, establezca su residencia legal en el otro, si desea conducir en éste deberá canjear, según el procedimiento que se detalla en el Anexo II al presente documento, su permiso por el equivalente en el Estado de residencia, de acuerdo con la tabla de equivalencias del Anexo I. Se podrán canjear todos los permisos de los actuales residentes legales expedidos hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo. Para los permisos expedidos con posterioridad a dicha entrada en vigor será requisito indispensable para acceder al canje, que hayan sido expedidos en el país donde el solicitante tenga su residencia legal.

4. El canje se efectuará sin tener que realizar exámenes teóricos y prácticos. Como excepción, los conductores marroquíes que soliciten el canje de los permisos de conducción equivalentes a los españoles de las clases C, C+E, D y D+E, hasta que se produzca la armonización de las pruebas teóricas de aptitud exigidas para la obtención de los correspondientes permisos de conducción marroquíes con las establecidas en la reglamentación española, para canjear dichos permisos por los equivalentes españoles, deberán realizar las pruebas teóricas de control de conocimientos específicos vigentes en España. Si se tratara de permisos equivalentes a los españoles de las clases C, C+E, D y D+E, sus titulares deberán realizar, además, una prueba de circulación en vías abiertas al tráfico general, utilizando un vehículo o conjunto de vehículos cuya conducción autorizan dichos permisos.

5. Si existieran razones fundadas para dudar de la aptitud para la conducción del titular de un permiso, o si un conductor hubiera obtenido el permiso

de conducción del otro Estado eludiendo las normas vigentes en su Estado de residencia, se rechazará el canje del permiso solicitado, y se remitirá por vía diplomática el expediente a la autoridad que hubiere expedido el permiso de conducción.

6. Lo dispuesto en el presente Acuerdo no excluye la obligación de realizar las formalidades administrativas que establezca la normativa de cada Estado para el canje de los permisos de conducción, tales como cumplimentar un formulario de solicitud, presentar un certificado médico, un certificado de inexistencia de antecedentes penales o administrativos, o el abono de la tasa correspondiente.

7. Los dos Estados intercambiarán modelos de sus permisos de conducción respectivos. Los permisos, una vez canjeados, serán devueltos a la autoridad u organismo que, antes de la entrada en vigor de este Acuerdo, determinen los dos Estados contratantes.

8. Este Acuerdo no será de aplicación a los permisos expedidos en uno u otro Estado por canje de otro permiso obtenido en un tercer Estado.

9. El presente Acuerdo podrá ser modificado en cualquier momento por medio de un consentimiento previo entre los Estados contratantes por la vía diplomática.

10. El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida. Cualquiera de los dos Estados podrá denunciarlo mediante notificación escrita a través de la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto a los treinta días después de haberse efectuado dicha notificación.

Si lo antes expuesto fuese aceptable para el ilustrado Gobierno del Reino de España, la presente Nota y la de ese honorable Ministerio de Asuntos Exteriores expresando dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre el Reino de Marruecos y el Reino de España, que se aplicará provisionalmente transcurridos tres meses desde el canje de las presentes Notas, teniendo en cuenta que en ese plazo ha de establecerse y resultar operativo el procedimiento que se detalla en el Anexo II, y que entrará en vigor en la fecha de la recepción de la última notificación por la que los Estados contratantes se comuniquen por vía diplomática el cumplimiento de los requisitos internos necesarios para la entrada en vigor de los Tratados Internacionales.

La Embajada del Reino de Marruecos aprovecha la oportunidad para reiterar al honorable Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de España las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Madrid, a 8 de marzo de 2004.

Al Ministerio de Asuntos Exteriores.

Madrid».

En respuesta a lo anterior, este Ministerio de Asuntos Exteriores se complace en confirmar que la propuesta descrita anteriormente es aceptable para el Gobierno de España y que la Nota Verbal de esa Embajada y la presente Nota de

respuesta constituyen un Acuerdo entre los dos Estados en esta materia, que se aplicará provisionalmente transcurridos tres meses desde el canje de las presentes Notas, teniendo en cuenta que en ese plazo ha de establecerse y resultar operativo el procedimiento que se detalla en el Anexo II, y que entrará en vigor en la fecha de la recepción de la última notificación por la que los Estados contratantes se comuniquen por vía diplomática el cumplimiento de los requisitos internos necesarios para la entrada en vigor de los Tratados Internacionales.

El Ministerio de Asuntos Exteriores aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Embajada del Reino de Marruecos en Madrid el testimonio de su más distinguida consideración.

Madrid, 8 de marzo de 2004.

A la Embajada del Reino de Marruecos en Madrid.

## ANEXO I

*Tabla de equivalencia entre las clases de permisos marroquíes y españoles*

Permisos españoles	Permisos marroquíes						
	A	B	C	D	E	F*	J
A1							X
A	X						
B		X					
C1							
C			X				

Permisos españoles	Permisos marroquíes						
	A	B	C	D	E	F*	J
D1							
D				X			
E					X		
LCC							
LVA							
LMV							

\* No tiene equivalencia

## ANEXO II

*Protocolo de actuación del Acuerdo entre el Reino de Marruecos  
y el Reino de España sobre reconocimiento recíproco  
y canje de permisos de conducción*

## 1) Canje de permisos marroquíes en el Reino de España

Los titulares de permisos de conducción expedidos por las autoridades competentes del Reino de Marruecos, podrán solicitar el canje de dichos permisos de conducción conforme a lo establecido en las cláusulas del Acuerdo entre el Reino de Marruecos y el Reino de España sobre reconocimiento recíproco y canje de permisos de conducción.

A tal efecto solicitarán telefónicamente la asignación de una cita para solicitar el canje, indicando el número de Identificación de Extranjeros (TIE)<sup>30</sup>, la provincia española en la que tenga la residencia, el número de la carta de identidad y el número del permiso de conducción marroquí, así como el lugar y fecha de expedición del permiso de conducción marroquí. Telefónicamente se le informará de la documentación que deberá aportar junto con la solicitud y se fijará la fecha para que presente la solicitud y documentación complementaria en las oficinas de la Jefatura Provincial de Tráfico de la provincia de residencia del solicitante.

A efectos de confirmación de la autenticidad del permiso de conducción marroquí que acredite el canje, la Dirección General de Tráfico remitirá diariamente a las autoridades marroquíes una relación de solicitantes por correo electrónico seguro, basado en la utilización de certificados de identidad electrónica X.509 v3 expedidos por la Dirección General de Tráfico. Las autoridades marroquíes se comprometen a informar sobre la autenticidad de los permisos en un plazo inferior a 10 días naturales, a partir del día siguiente de la recepción del mensaje. En el supuesto de no recibir contestación en el plazo indicado, no se procederá al canje solicitado.

Los mensajes, tanto de petición como de respuesta, irán firmados y cifrados utilizando los certificados de identidad electrónica expedidos al efecto, como garantía de confidencialidad, autenticidad y no repudio.

El mensaje de petición constará de una relación en fichero adjunto con formato texto y codificación ASCII (ISO 8859-1 Latin-1), con registros de longitud fija con carácter de fin de registro<sup>31</sup>: Carácter 13 + Carácter 10, de acuerdo con la siguiente estructura.

**30** Para los titulares de tarjeta de Identificación de Extranjeros el que aparezca en la misma; para los titulares de una autorización de residencia o de un visado de residencia el que se asigne por las autoridades españolas.

**31** «registros» en el original, corrección publicada en *Corrección DE ERRATAS de la aplicación provisional del Canje de Notas de 8 de marzo de 2004, constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y el Reino de Marruecos sobre el reconocimiento recíproco y el canje de los permisos de conducción nacionales*, BOE n.º 167, de 12 de julio de 2004, p. 25470.

*Formato de fichero con la relación diaria de solicitantes*

Registro	N.º	O	Descripción Campo	Aclaraciones/Valor	Tipo	Long.
Cabecera de fichero	1	*	Tipo de registro (F)		C	1
	2	*	Fecha de Fichero (AAAAMMDD)	AAAAMMDD	C	8
	3	*	Código de Remesa (*2)	Pic 99999	C	5
	4	*	Versión de la especificación	V00R01	C	6
Detalle (*1)	5	*	Tipo de registro (D) mayúscula		C	1
	6	*	Número carta de identidad marroquí		C	9
	7	*	Número del permiso de conducción marroquí		C	9
	8	*	Fecha de expedición del permiso	AAAAMMDD	C	8
	9	*	Lugar de expedición del permiso		C	20
Fin de fichero	10	*	Tipo de registro (f)		C	1
	11	*	Código de remesa (*2)	Pic 99999	C	5
	12	*	Total de registros detallados (*1)	Pic 999999999	C	9

El mensaje de respuesta constará de una relación en fichero adjunto con formato texto y codificación ASCII (ISO 8859-1 Latin-1), con registros de longitud fija con carácter de fin de registro: Carácter 13 + Carácter 10, de acuerdo con la siguiente estructura:

*Formato del fichero de respuesta*

Registro	N.º	O	Descripción Campo	Aclaraciones/Valor	Tipo	Long.
Cabecera de fichero	1	*	Tipo de registro (F)		C	1
	2	*	Fecha de Fichero (AAAAMMDD)	AAAAMMDD	C	8
	3	*	Código de Remesa (*2)	Pic 99999	C	5
	4	*	Versión de la especificación	V00R0 1	C	6
Detalle (*1)	5	*	Tipo de registro (D) mayúscula		C	1
	6	*	Número carta de identidad marroquí		C	9
	7	*	Número del permiso de conducción marroquí		C	9
	8	*	Nombre		C	16
	9	*	Apellidos		C	16
	10	*	Fecha de expedición del permiso	AAAAMMDD	C	8
	11	*	Lugar de expedición del permiso		C	20
	12		Fecha de caducidad de permiso clase A	AAAAMMDD, vacío si no posee	C	1
	13		Fecha de caducidad de permiso clase B	AAAAMMDD, vacío si no posee	C	8
	14		Fecha de caducidad de permiso clase C	AAAAMMDD, vacío si no posee	C	8
	15		Fecha de caducidad de permiso clase D	AAAAMMDD, vacío si no posee	C	8
	16		Fecha de caducidad de permiso clase E	AAAAMMDD, vacío si no posee	C	8
Fin de fichero	17		Fecha de caducidad de permiso clase J	AAAAMMDD, vacío si no posee	C	8
	18	*	Tipo de registro (f)		C	1
	19	*	Código de remesa (*2)	Pic 99999	C	5
	20	*	Total de registros detallados (*1)	Pic 999999999	C	9

## 2) Canje de permisos españoles en el Reino de Marruecos

Los titulares de permisos españoles solicitarán el canje ante las autoridades competentes en materia de Tráfico correspondientes su lugar de residencia.

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente desde el 8 de junio de 2004, tres meses después del canje de las notas que lo constituyen, según se establece en su penúltimo párrafo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

*Madrid, 26 de abril de 2004*

El Secretario General Técnico,  
Ignacio MATELLANES MARTÍNEZ

\* \* \*

**ENTRADA EN VIGOR DEL CANJE DE NOTAS CONSTITUTIVO DE ACUERDO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS SOBRE EL RECONOCIMIENTO RECÍPROCO Y EL CANJE DE LOS PERMISOS DE CONDUCCIÓN NACIONALES, HECHO EN MADRID EL 8 DE MARZO DE 2004<sup>32</sup>**

El Canje de Notas constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y el Reino de Marruecos sobre el reconocimiento recíproco y el canje de los permisos de conducción nacionales, hecho en Madrid el 8 de marzo de 2004, entró en vigor el 7 de abril de 2010, en la fecha de la recepción de la última notificación por la que los Estados contratantes comunicaron por vía diplomática el cumplimiento de los requisitos legales internos, según se establece en el párrafo penúltimo de las notas.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la inserción efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 133, de 2 de junio de 2004 y número 167, de 12 de julio de 2004 (corrección de errores).

*Madrid, 20 de abril de 2010*

El Secretario General Técnico del Ministerio  
de Asuntos Exteriores y de Cooperación,  
Antonio COSANO PÉREZ

## **18. CONVENIO DE EXTRADICIÓN ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS, HECHO EN RABAT EL 24 DE JUNIO DE 2009**

**APLICACIÓN PROVISIONAL DEL CONVENIO DE EXTRADICIÓN ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS, HECHO EN RABAT EL 24 DE JUNIO DE 2009<sup>33</sup>**

El Reino de España y el Reino de Marruecos, en adelante, en lo sucesivo denominados «las Partes contratantes»,

Animados por el deseo de mantener y reforzar los vínculos que unen a ambos países y, en particular, de regular sus relaciones en el ámbito de la extra-

**32** BOE n.º 101, de 27 de abril de 2010, p. 36694.

**33** BOE n.º 238, de 2 de octubre de 2009, pp. 82823-82830; corrección de errores en BOE n.º 53, de 2 de marzo de 2012, p. 17961 (Art. 15, 17, 22 y 22 Bis.).

dición, han decidido concertar a dicho efecto el presente Convenio, y convienen en las disposiciones siguientes:

## **TÍTULO I** **Obligación de conceder la extradición**

### **ARTÍCULO 1**

Las Partes contratantes se comprometen a entregarse recíprocamente, de conformidad con las normas y en las condiciones previstas en el presente Convenio, a las personas que se encuentran en territorio de uno de los dos Estados y sean procesadas por un delito o buscadas a los fines de una ejecución de una pena privativa de libertad dictada por las autoridades judiciales del otro Estado, a consecuencia de un delito.

## **TÍTULO II** **Hechos que dan lugar a extradición**

### **ARTÍCULO 2**

Serán objeto de extradición:

1. Las personas que sean procesadas por hechos que, según las legislaciones de los dos Estados, estén castigados con una pena privativa de libertad de dos años de duración como mínimo.
2. Las personas que, por hechos penados por la legislación del Estado requerido, sean condenadas en juicio contradictorio o en rebeldía por los Tribunales del Estado requirente a una pena privativa de libertad de seis meses de duración como mínimo.
3. Si la solicitud de extradición se refiriera a varios hechos distintos penados cada uno por las legislaciones de ambos Estados, pero algunos de los cuales no cumplieren las condiciones previstas en los apartados 1 y 2, la Parte requerida podrá asimismo conceder la extradición por esos hechos.
4. Si la solicitud estuviera fundamentada en una condena dictada en rebeldía, la extradición se concederá únicamente cuando la Parte requirente se comprometa a volver a someter a juicio contradictorio a la persona cuya extradición se solicita.

Las disposiciones del presente artículo no impedirán que se pueda enviar temporalmente al inculpado para que comparezca ante las autoridades judiciales de la Parte que solicita la extradición, siempre que dichas autoridades garanticen su devolución una vez haya concluido el procedimiento.

## **TÍTULO III** **Motivos para denegar obligatoriamente la extradición**

### **ARTÍCULO 3**

#### *No extradición de los nacionales*

1. Ninguno de los dos Estados concederán la extradición de sus nacionales respectivos.

2. La condición de nacional se apreciará en relación con el momento en que se hubiera cometido el delito por el que se solicita la extradición.

3. No obstante, la Parte requerida se compromete a proceder judicialmente, en la medida en que tenga competencia para juzgarlos, contra sus propios nacionales que hayan cometido en el territorio del otro Estado infracciones castigadas como delitos en ambos Estados, cuando la otra Parte le transmita bien por vía diplomática, bien directamente, por medio de las autoridades centrales del Ministerio de Justicia, una solicitud de iniciación de actuaciones judiciales acompañada de los expedientes, documentación, objetos e informaciones que obren en su poder. Se informará a la Parte requirente del resultado que haya tenido su solicitud.

#### ARTÍCULO 4

##### *Delitos políticos*

No se concederá la extradición si la infracción por la que se solicita se considera por la Parte requerida delito político o delito conexo con uno de tal naturaleza.

No obstante, a los fines del presente Convenio, no se considerarán delitos políticos los delitos de terrorismo, ni los atentados contra la vida del Jefe del Estado de uno de los Estados o contra algún miembro de su familia, ni cualquier tentativa o complicidad en dicho delito.

#### ARTÍCULO 5

##### *Prescripción de los hechos*

Se denegará la extradición en el caso de que haya prescrito la acción o la pena conforme a la legislación vigente del Estado requirente o del Estado requerido en el momento de la recepción de la solicitud por el Estado requerido.

#### ARTÍCULO 6

##### *Lugar del delito*

Se denegará la extradición si los hechos por los que se solicita se hubieran cometido en el Estado requerido.

#### ARTÍCULO 7

##### *Pena de muerte o cadena perpetua*

Si la pena prevista en la legislación de la Parte requirente para los hechos por los que se solicita la extradición es la pena de muerte o la cadena perpetua, esta pena será sustituida, en virtud del presente Convenio, por la pena prevista para los mismos hechos en la legislación de la Parte requerida.

#### ARTÍCULO 8

##### *Otros motivos de denegación*

Se denegará la extradición:

- a) Si los hechos hubieran sido ya juzgados por sentencia firme en el Estado requerido.

- b) Si, en el caso de que los hechos se hubieran cometido fuera del territorio del Estado requirente por una persona que no sea nacional de ese Estado, la legislación del país requerido no autoriza la persecución de delitos de la misma naturaleza cometidos fuera de su territorio por un extranjero.
- c) Si se hubiera concedido una amnistía o indulto en el Estado requirente o en el Estado requerido, a condición de que, en este último caso, el delito figure entre los que sean perseguibles en este Estado cuando hayan sido cometidos fuera del territorio de este Estado por una persona que no sea nacional del mismo.

## **TÍTULO IV**

### **Motivos para denegar facultativamente la extradición**

#### **ARTÍCULO 9**

##### *Delitos militares*

Podrá no concederse la extradición si la infracción por la que se solicita consiste únicamente en la violación de obligaciones militares.

#### **ARTÍCULO 10**

##### *Actuaciones pendientes*

Podrá denegarse la extradición en el caso de que los hechos estén siendo objeto de actuaciones en el Estado requerido o hayan sido juzgados en un tercer Estado.

#### **ARTÍCULO 11**

##### *Delitos fiscales*

En materia de tasas e impuestos, de aduanas y de cambio, la extradición se concederá en las condiciones previstas en el presente Convenio, en la medida en que así se hubiera decidido mediante simple canje de cartas con respecto a cada delito o clase de delitos específicamente indicados.

## **TÍTULO V**

### **Procedimiento de extradición**

#### **ARTÍCULO 12**

##### *Presentación de la solicitud*

La solicitud de extradición se cursará por vía diplomática. Deberá ir acompañada de:

- a) El original o copia auténtica, bien de una resolución ejecutoria de condena, o bien de una orden de detención o de cualquier otro documento que tenga la misma fuerza y que haya sido expedido en la forma prescrita por la Ley del Estado requirente.
- b) Una exposición de los hechos por los que se solicita la extradición, indicando la fecha y el lugar en que hubieran sido cometidos, la calificación legal de los mismos y las referencias a las disposiciones legales que les sean aplicables.

- c) Una copia de las disposiciones legales aplicables.
- d) En la medida de lo posible, la filiación de la persona reclamada y cualquier otra indicación que pueda servir para determinar su identidad y su nacionalidad.

### ARTÍCULO 13

#### *Decisión sobre la solicitud*

El Estado requerido hará saber por vía diplomática al Estado requirente su decisión acerca de la extradición.

Cualquier denegación total o parcial será motivada.

En caso de aceptación, el Estado requirente será informado del lugar y la fecha de entrega de la persona reclamada.

A falta de acuerdo a este respecto, el Estado requerido se encargará de conducir a la persona extraditada al lugar que designe la misión diplomática del Estado requirente.

A excepción del caso previsto en el último párrafo del presente artículo, el Estado requirente deberá estar en disposición de recibir a la persona extraditada por sus agentes en un plazo de cuarenta y cinco días a partir de la fecha determinada, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del presente artículo.

Transcurrido dicho plazo, la persona será puesta en libertad y ya no podrá ser reclamada por los mismos hechos.

Cuando circunstancias excepcionales impidan la entrega o la recepción de la persona que deba extraditarse, el Estado correspondiente informará de ello al otro Estado antes de la expiración del plazo.

Ambos Estados fijarán de común acuerdo una nueva fecha para la entrega y será aplicable lo dispuesto en el párrafo precedente.

### ARTÍCULO 13 bis

#### *Procedimiento abreviado de extradición*

El Estado requerido, si su legislación se lo permite, podrá conceder la extradición después de haber recibido una solicitud de detención preventiva, siempre que la persona reclamada acepte explícitamente, ante la autoridad competente, ser extraditada.

### ARTÍCULO 14

#### *Exención de gastos de procedimiento y de encarcelamiento*

Los gastos ocasionados por el procedimiento de extradición correrán a cargo del Estado requirente, entendiéndose que el Estado requerido no reclamará gastos de procedimiento ni de encarcelamiento.

## TÍTULO VI

### ARTÍCULO 15

#### *Detención preventiva*

En caso de urgencia y a solicitud de las autoridades competentes del Estado requirente, se procederá a la detención preventiva de la persona cuya extra-

dición se solicite, en espera de la llegada de la solicitud de extradición y de la documentación mencionada en el artículo 12.

La solicitud de detención preventiva se remitirá a las autoridades competentes del Estado requerido, bien directamente por vía postal o telegráfica, bien a través de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), bien por cualquier otro medio que deje constancia escrita. Al propio tiempo, la misma será confirmada por vía diplomática. En la solicitud deberá indicarse la existencia de alguno de los documentos previstos en el artículo 12 y comunicará la intención de enviar una solicitud de extradición. Se expondrán los hechos por los que se solicita la extradición, la fecha y el lugar en que hubieran sido cometidos, así como la filiación lo más precisa posible de la persona reclamada. La autoridad requirente será informada sin demora del resultado que haya tenido su solicitud.

Podrá ponerse fin a la detención preventiva si en el plazo de cuarenta días siguientes a la detención el Estado requerido no hubiere recibido la solicitud de extradición ni los documentos mencionados en el artículo 12.

La puesta en libertad no será obstáculo para proceder a una nueva detención y a la extradición si la solicitud de extradición se recibe con posterioridad.

## ARTÍCULO 16

### *Información complementaria*

Si la información o la documentación remitidas por la Parte requirente resultasen insuficientes para permitir a la Parte requerida tomar una decisión en aplicación del presente Convenio, esta última solicitará información complementaria y podrá señalar un plazo para la obtención de dicha información. Ese plazo no podrá ser inferior a veinte días a partir de la fecha de recepción de la solicitud. La información o documentación complementarias serán solicitadas y presentadas por medio de comunicación directa entre el Ministerio de Justicia español y el Ministerio de Justicia marroquí.

## TÍTULO VII

### **Entrega de piezas de convicción**

## ARTÍCULO 17

Cuando se conceda la extradición, todos los objetos que provengan del delito o que puedan servir como piezas de convicción y que se encuentren en poder de la persona reclamada en el momento de su detención o que se descubran posteriormente, serán incautados y remitidos al Estado requirente a solicitud del mismo.

Dicha entrega podrá efectuarse incluso en el caso de que la extradición no pueda llevarse a cabo por haberse producido la fuga o la muerte de la persona reclamada.

No obstante, quedarán a salvo los derechos adquiridos por terceros sobre dichos objetos, que, en ese caso, deberán ser devueltos a la mayor brevedad al Estado requerido y sin gastos para el mismo, al final de las actuaciones seguidas en el Estado requirente.

El Estado requerido podrá retener temporalmente los objetos incautados si lo considera necesario para un procedimiento penal.

Podrá también, al entregarlos, reservarse el derecho de reclamar su restitución por el mismo motivo, comprometiéndose a devolverlos a su vez tan pronto como sea posible.

## **TÍTULO VIII** **Concurso de solicitudes de extradición**

### **ARTÍCULO 18**

Cuando se solicite la extradición al mismo tiempo por varios Estados, bien por los mismos hechos o por hechos diferentes, el Estado requerido decidirá a su discreción, teniendo en cuenta todas las circunstancias y en particular, la posibilidad de una ulterior extradición entre los Estados requirentes, las fechas de las solicitudes respectivas, la gravedad relativa y el lugar de comisión del delito.

## **TÍTULO IX** **Protección de la persona extraditada**

### **ARTÍCULO 19**

#### *Principio de especialidad*

La persona que hubiera sido entregada no podrá ser perseguida, ni sentenciada en juicio contradictorio, ni detenida con vistas a la ejecución de una pena, por un delito anterior a la entrega distinto del que hubiere motivado la extradición, salvo en los casos siguientes:

- 1) Cuando la persona extraditada, habiendo tenido la posibilidad de hacerlo, no hubiera abandonado el territorio del Estado al cual se efectuó la entrega dentro del plazo de los treinta días siguientes a su excarcelación definitiva o si hubiera regresado al mismo después de haberlo abandonado.
- 2) Cuando el Estado que la hubiera entregado consienta en ello, deberá presentarse una solicitud a tal efecto, acompañada de los documentos previstos en el artículo 12 y de un testimonio judicial en el que consten las declaraciones de la persona extraditada acerca de la ampliación de la extradición y se mencione que se le ha brindado la posibilidad de dirigir un escrito en su defensa a las autoridades del Estado requerido.
- 3) Cuando la calificación del hecho imputado se modifique durante el procedimiento, la persona extraditada no será procesada ni sentenciada más que en la medida en que los elementos constitutivos del delito nuevamente calificado permitan la extradición.

### **ARTÍCULO 20**

#### *Reextradición a un tercer Estado*

Excepto en el caso de que el interesado hubiere permanecido en territorio del Estado requirente en las condiciones previstas en el artículo precedente o hu-

biera regresado al mismo en esas condiciones, será necesario el consentimiento del Estado requerido para permitir al Estado requirente entregar a un tercer Estado la persona que le hubiera sido entregada.

## **TÍTULO X Tránsito**

### **ARTÍCULO 21**

Previa solicitud presentada por vía diplomática, se concederá el tránsito a través del territorio de una de las Partes contratantes de una persona que vaya a ser extraditada a la otra Parte.

En apoyo de esta solicitud se aportarán los documentos necesarios para acreditar que se trata de hechos que dan lugar a la extradición.

No se tendrán en cuenta las condiciones previstas en el artículo 2 relativas a la duración de las penas.

En el caso en que se utilice la vía aérea, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- 1) Cuando no esté previsto ningún aterrizaje, el Estado requirente lo pondrá en conocimiento del Estado cuyo territorio se sobrevuele y hará constar la existencia de alguno de los documentos previstos en el artículo 12.

En caso de aterrizaje fortuito, esta notificación surtirá los mismos efectos que la solicitud de detención preventiva a que se refiere el artículo 15 y el Estado requirente remitirá una solicitud de tránsito en las condiciones previstas en los párrafos precedentes.

- 2) Cuando esté previsto un aterrizaje, el Estado requirente presentará una solicitud de tránsito.

En el caso de que el Estado requerido de tránsito solicite también la extradición, podrá aplazarse el tránsito hasta que la persona reclamada haya cumplido con la justicia de dicho Estado.

## **TÍTULO XI Aplazamiento de la ejecución**

### **ARTÍCULO 22**

Si la persona reclamada estuviera procesada o condenada en el Estado requerido por un delito distinto del que hubiera motivado la solicitud de extradición, este último Estado deberá resolver, no obstante, acerca de dicha solicitud y poner en conocimiento del Estado requirente su decisión sobre la extradición en las condiciones previstas en los párrafos 1 y 2 del artículo 13.

No obstante, en caso de aceptación, se aplazará la entrega del inculpado hasta que éste haya cumplido con la justicia del Estado requerido.

Dicha entrega se llevará a cabo en una fecha que se determinará conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 13, siendo aplicables en ese caso los apartados 4, 5 y 6 del mencionado artículo.

Las disposiciones del presente artículo no impedirán que se pueda enviar temporalmente al inculpado para que comparezca ante las autoridades judiciales de la Parte que solicita la extradición, siempre que dichas autoridades garanticen su devolución una vez haya concluido el procedimiento.

#### **ARTÍCULO 22 bis**

##### *Entrega temporal*

1. La Parte requerida podrá, una vez aceptada la solicitud de extradición, aplazar la entrega de la persona reclamada si estuviera procesada o si estuviera cumpliendo una pena en el territorio de la Parte requerida por causa de otro delito, hasta que se termine el proceso o cumpla la pena que se le haya impuesto.
2. En lugar de aplazar la extradición, la Parte requerida podrá entregar temporalmente a la persona reclamada a la Parte requirente de conformidad con las condiciones que hayan acordado las dos Partes.
3. Asimismo, se podrá aplazar la extradición de la persona reclamada por su estado de salud, en el caso de que el viaje pueda poner su vida en peligro o pueda hacer que su estado de salud se deteriore gravemente.

### **TÍTULO XII**

#### **Lenguas**

##### **ARTÍCULO 23**

1. La solicitud de extradición y cualquier documento anejo estarán redactados en la lengua de la parte requirente y se acompañarán de una traducción en la lengua de la parte requerida o en lengua francesa.
2. Toda traducción que acompañe a una solicitud de extradición estará certificada conforme por una persona expresamente habilitada para ello conforme a la legislación de la Parte requirente.

### **TÍTULO XIII**

#### **Exención de legalización**

##### **ARTÍCULO 24**

En la aplicación de este Convenio, los documentos y traducciones redactados o certificados por los Tribunales u otras autoridades competentes de una de las Partes no serán objeto de ninguna forma de legalización cuando estén provistos del sello oficial.

### **TÍTULO XIV**

#### **Solución de controversias**

##### **ARTÍCULO 25**

Cualquier controversia ocasionada por la interpretación o la aplicación del presente Convenio se resolverá por vía diplomática.

## DISPOSICIONES FINALES

### ARTÍCULO 26

El presente Convenio entrará en vigor provisionalmente a partir de la fecha de su firma y definitivamente el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de la última notificación en que se haga constar el cumplimiento de las formalidades constitucionales requeridas en cada uno de los dos países.

### ARTÍCULO 27

El presente Convenio se concluye por un tiempo de duración ilimitada. Cada una de las Partes podrá denunciarlo por medio de una notificación por escrito enviada por vía diplomática a la otra Parte. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha de su envío.

El Convenio de extradición firmado en Madrid el 30 de mayo de 1997 quedará en suspenso desde la fecha de inicio de la aplicación provisional del presente Convenio y en la fecha de entrada en vigor lo anulará y reemplazará.

En fe de lo cual, los representantes de ambas Partes, autorizados a dicho efecto, firman el presente Convenio y estampan en él su sello.

Hecho en Rabat, el 24 de junio de 2009, por duplicado, en lenguas española, árabe y francesa, siendo igualmente auténticos todos los textos.

Por El Reino De España,  
*Francisco Caamaño Domínguez,*  
Ministro de Justicia

Por El Reino De Marruecos,  
*Abdelwahad Radi,*  
Ministro de Justicia

\* \* \*

ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO DE EXTRADICIÓN ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS, HECHO EN RABAT EL 24 DE JUNIO DE 2009<sup>34</sup>

El Convenio de extradición entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, hecho en Rabat el 24 de junio de 2009, entra en vigor el 1 de septiembre de 2012, el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de la última notificación comunicando el cumplimiento de las formalidades constitucionales requeridas en cada uno de los dos países, según se establece en su artículo 26.

Se completa así la inserción efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» números 238, de 2 de octubre de 2009, y 53, de 2 de marzo de 2012.

*Madrid, 20 de agosto de 2012*

La Secretaria General Técnica del Ministerio de  
Asuntos Exteriores y de Cooperación,  
Fabiola GALLEGO CABALLERO

<sup>34</sup> BOE n.º 209, de 31 de agosto de 2012, p.61398.

## 19. CONVENIO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS RELATIVO A LA ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL, HECHO EN RABAT EL 24 DE JUNIO DE 2009

APLICACIÓN PROVISIONAL DEL CONVENIO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS RELATIVO A LA ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL, HECHO EN RABAT EL 24 DE JUNIO DE 2009<sup>35</sup>

El Reino de España y el Reino de Marruecos, en adelante, en lo sucesivo denominados «las Partes contratantes»,

Animados del deseo de mantener y estrechar los vínculos que unen a ambos países y, en particular, de regular de común acuerdo sus relaciones en el ámbito de la asistencia judicial en materia penal, han decidido concluir a estos fines el presente Convenio, y acuerdan lo siguiente:

### ARTÍCULO 1

#### *Obligación de prestarse asistencia mutua*

1. Las Partes contratantes se comprometen a prestarse, de conformidad con las normas y bajo las condiciones previstas en los siguientes artículos, la asistencia judicial más amplia posible en todos los asuntos penales.

2. La asistencia judicial se prestará igualmente:

- a) en las acciones civiles derivadas de las acciones penales, mientras que la jurisdicción penal no dicte sentencia definitiva en relación con la acción penal,
- b) en los procedimientos de instrucción y de notificación en materia de ejecución de las penas o medidas de seguridad.

### ARTÍCULO 2

#### *Excepciones*

La asistencia judicial podrá ser denegada en el caso de que:

- a) la solicitud se refiera a delitos que la Parte requerida considere o bien delitos políticos, o bien delitos conexos con delitos políticos. No obstante, a los fines del presente convenio no se considerarán delitos políticos los delitos de terrorismo ni los atentados contra la vida del Jefe del Estado de una de las Partes contratantes o contra algún miembro de su familia ni cualquier tentativa o complicidad en dicho delito.
- b) la Parte requerida considera que el cumplimiento de la solicitud puede perjudicar su soberanía, su seguridad o su orden público.

### ARTÍCULO 3

#### *Restricciones a la asistencia mutua*

Toda denegación de asistencia mutua deberá ser motivada y notificada a la Parte requirente.

**35** BOE n.º 238, de 2 de octubre de 2009, pp. 82831-82840; Corrección de errores: Art. 14 en BOE n.º 51, de 29 de febrero de 2012, p. 17333; Art. 15, 17, 22 y 22 Bis en BOE n.º 53, de 2 de marzo de 2012, p. 17961.

Antes de denegar la asistencia judicial, la Parte requerida apreciará si puede otorgar dicha asistencia bajo las condiciones que estime pertinentes. Si la Parte requirente las acepta, deberá conformarse a las mismas.

#### ARTÍCULO 4

##### *Autoridades competentes*

Salvo disposición en contrario del presente Convenio, las autoridades competentes para su aplicación son, con respecto al Reino de España y al Reino de Marruecos, las autoridades judiciales y el Ministerio Público.

#### ARTÍCULO 5

##### *Ejecución de las solicitudes de asistencia mutua*

1. La Parte requerida mandará ejecutar, en la forma prevista en su legislación, las solicitudes de asistencia mutua relativas a cualquier asunto penal que le sean remitidas por las autoridades judiciales competentes de la Parte requirente.

2. A solicitud de la Parte requirente, la Parte requerida respetará las formalidades y los procedimientos expresamente indicados por la Parte requirente, salvo disposición en contrario del presente Convenio y siempre que dichas formalidades y procedimientos no sean contrarios a los principios fundamentales del Derecho de la Parte requerida.

3. Cuando la solicitud no pueda ser ejecutada, o no pudiera ser ejecutada en su totalidad, las autoridades de la Parte requerida informarán de ello a la mayor brevedad a las autoridades de la Parte requirente e indicarán las condiciones en las cuales la solicitud podría ser ejecutada. Las autoridades de las dos Partes podrán acordar con posterioridad el curso que deberá dársele a la solicitud, en su caso, subordinándola al respeto de dichas condiciones.

4. La Parte requerida ejecutará la solicitud de asistencia mutua lo antes posible, teniendo especialmente en cuenta los plazos procesales o de cualquier otro tipo indicados por la Parte requirente. Ésta explicará las razones de estos plazos. En su caso, la Parte requerida pondrá rápidamente en conocimiento de la Parte requirente cualquier circunstancia que pueda retrasar de forma significativa la ejecución de la solicitud.

5. Si la Parte requirente lo solicitara expresamente, la Parte requerida le informará de la fecha y del lugar de ejecución de la solicitud de asistencia mutua. Si las autoridades competentes de la Parte requerida lo consienten, las autoridades competentes de la Parte requirente, sus representantes o las personas mencionadas en la solicitud, así como las personas designadas por la autoridad central de la Parte requirente, podrán asistir a la ejecución de la misma, en la medida en que la legislación de la Parte requerida lo autorice, las autoridades de la Parte requirente o las personas mencionadas en la solicitud, podrán interrogar a un testigo o perito. Los gastos de viaje y estancia de las personas que asistan a la ejecución serán sufragados por la Parte requirente.

6. Cuando hayan asistido a la ejecución de la solicitud, las autoridades competentes de la Parte requirente, sus representantes o las personas men-

cionadas en la solicitud, podrán recibir directamente una copia certificada de los documentos relativos a la ejecución.

7. Los hechos que motivan la solicitud de registro y o de incautación deberán ser punibles en las dos Partes contratantes.

8. La Parte requerida únicamente podrá transmitir copias o fotocopias certificadas de los expedientes o documentos solicitados.

No obstante, si la Parte requirente solicitase expresamente la transmisión de los originales, se dará curso a dicha solicitud en la medida de lo posible.

## ARTÍCULO 6

### *Solicitudes complementarias de asistencia judicial*

1. Si durante la ejecución de una solicitud de asistencia judicial, se pusiera de manifiesto la necesidad de realizar investigaciones que, a pesar de no estar expresamente previstas en la solicitud —en particular porque la necesidad de dichas investigaciones se ignoraba en el momento en que se formuló la solicitud— pudieran ser útiles al esclarecimiento de los hechos, la Parte requerida informará de ello a la mayor brevedad a las autoridades de la Parte requirente para que puedan adoptar nuevas medidas, indicando, en su caso, las formas en que podrían comunicarse dichas informaciones.

2. Cuando la autoridad competente de la Parte requirente formule una solicitud de asistencia judicial complementaria de una solicitud anterior, no se le exigirá la información ya facilitada en la solicitud anterior. Toda solicitud complementaria contendrá la información necesaria para la identificación de la solicitud inicial.

3. Si la autoridad competente que expidió la solicitud de asistencia judicial participa en la ejecución de la solicitud en el territorio de la Parte requerida, podrá formular una solicitud complementaria a la autoridad competente de la Parte requerida mientras permanezca en el territorio de esta Parte.

## ARTÍCULO 7

### *Entrega de objetos*

1. La Parte requerida podrá suspender cautelarmente la entrega de objetos, expedientes u originales de documentos cuya remisión se solicite si le son necesarios para un procedimiento penal en curso.

Se efectuará la entrega una vez haya concluido el procedimiento.

2. Los objetos, así como los originales de los expedientes y documentos entregados en cumplimiento de una solicitud de asistencia judicial, serán devueltos por la Parte requirente a la Parte requerida lo antes posible, a menos que ésta renuncie a ello expresamente.

## ARTÍCULO 8

### *Entrega de documentos procesales y notificación de resoluciones en materia penal*

1. La Parte requerida procederá a la entrega de los documentos procesales y a la notificación de las resoluciones en materia penal que le sean enviados

a este fin por la Parte requirente; dicha entrega podrá efectuarse mediante simple transmisión del documento o de la resolución al destinatario. Si la Parte requirente lo solicita expresamente, la Parte requerida efectuará la entrega en alguna de las formas previstas por su legislación para notificaciones análogas o en alguna forma especial compatible con dicha legislación.

2. Constituirá prueba de la entrega o la notificación el recibo fechado y firmado por el destinatario o una certificación de la autoridad competente de la Parte requerida en donde se deje constancia del hecho, la forma y la fecha de la entrega o de la notificación. Tanto uno como otro documento serán enviados inmediatamente a la Parte requirente.

3. Si no se hubiera podido llevar a cabo la entrega o la notificación, la Parte requerida hará saber su causa inmediatamente a la Parte requirente.

#### ARTÍCULO 9

##### *Citación de testigos y peritos*

El testigo o perito que no hubiera obedecido la citación que le hubiese sido entregada para comparecer, no podrá ser sometido a ninguna sanción o medida coercitiva, aun cuando dicha citación incluyera alguna conminación legal, a menos que se desplace seguidamente, por su propia voluntad, al territorio de la Parte requirente y sea allí citado formalmente de nuevo.

Cualquier testigo o perito podrá ser oído por las autoridades judiciales de la Parte requirente por videoconferencia si así lo autoriza su legislación.

#### ARTÍCULO 10

##### *Gastos de viaje y estancia de peritos y testigos*

1. Se abonarán los gastos de viaje y estancia a testigos y peritos según las tarifas y reglamentos vigentes en la Parte requirente.

2. En la solicitud de entrega de la citación o en la propia citación deberá figurar el importe y las modalidades de reembolso por Parte de la autoridad competente de la Parte requirente de los gastos de viaje y estancia del testigo o perito.

3. Las autoridades consulares de la Parte requirente deberán adelantar al testigo o perito, previa solicitud, la totalidad o Parte de los gastos de viajes y estancia.

#### ARTÍCULO 11

##### *Comparecencia de testigos detenidos*

1. Cualquier persona detenida, cuya comparecencia en persona como testigo o a fines de careos sea solicitada por la Parte requirente, será trasladada temporalmente al territorio donde deba tener lugar la vista, a condición de que sea enviada de vuelta en el plazo indicado por la Parte requerida y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12, en la medida en que pueda ser aplicable.

Se podrá denegar el traslado:

- a) Si la persona detenida no presta su consentimiento.
- b) Si su presencia es necesaria en un procedimiento penal en curso en el territorio de la Parte requerida.

- c) Si su traslado puede prolongar su detención o existan otras consideraciones imperiosas que se opongan a su traslado al territorio de la Parte requirente.

2. La persona trasladada deberá permanecer detenida en el territorio de la Parte requirente, a no ser que la Parte requerida que haya concedido su traslado solicite su puesta en libertad.

## ARTÍCULO 12

### *Inmunidad de testigos y peritos*

1. Ningún testigo ni perito, sea cual fuere su nacionalidad, que de resultas de una citación comparezca ante las autoridades judiciales de la Parte requirente, podrá ser procesado ni detenido ni sometido a restricción alguna de su libertad individual en el territorio de dicha Parte por hechos o condenas anteriores a su salida del territorio de la Parte requerida.

2. Ninguna persona, sea cual fuere su nacionalidad, citada ante las autoridades judiciales de la Parte requirente a fin de responder en el mismo de hechos por los que hubiera sido objeto de actuaciones judiciales, podrá ser procesada o detenida ni sometida a ninguna otra medida restrictiva de su libertad individual en dicho territorio por hechos o condenas anteriores a su salida del territorio de la Parte requerida y que no estén contemplados en la citación.

3. La inmunidad prevista en el presente artículo dejará de tener efecto cuando el testigo, el perito o la persona encausada, habiendo tenido posibilidad de abandonar el territorio de la Parte requirente durante treinta días consecutivos desde que su presencia ya no fuera requerida por las autoridades judiciales, hubiera permanecido, no obstante, en dicho territorio o hubiera regresado al mismo tras haberlo abandonado.

## ARTÍCULO 13

### *Traslado temporal de personas detenidas para la práctica de diligencias de instrucción*

En caso de acuerdo entre las autoridades competentes de las dos Partes, la Parte requirente que hubiera solicitado una medida de instrucción que requiera la presencia de una persona detenida en su territorio, podrá trasladar temporalmente a dicha persona al territorio de la Parte requerida.

El acuerdo entre las autoridades competentes de las dos Partes regulará las modalidades del traslado temporal de la persona y el plazo en el que deberá ser devuelta al territorio de la Parte en el que estuviera anteriormente detenida.

## ARTÍCULO 14

### *Reglas comunes a los artículos 12 y 13*

A efectos de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 12 y 13:

- a) Las solicitudes de traslado y las comunicaciones relativas a las mismas se transmitirán por las autoridades centrales de las dos Partes;

- b) El acuerdo entre autoridades competentes de las dos Partes regulará las modalidades del traslado temporal de la persona y el plazo en el que deberá ser devuelta al territorio de la Parte en el que estuviera anteriormente detenida;
- c) Si fuera necesario que la persona afectada diera su consentimiento a su traslado, la Parte en cuyo territorio la persona está detenida proporcionará a la mayor brevedad una declaración de consentimiento o una copia de la misma;
- d) La persona trasladada seguirá estando detenida en el territorio de la Parte a la que ha sido trasladada, a menos que la Parte en cuyo territorio estaba detenida solicite su puesta en libertad. El tiempo de detención en el territorio de la Parte a la que la persona ha sido trasladada se deducirá del periodo de detención que debe cumplir el interesado;
- e) Se aplicarán, «mutatis mutandis», las disposiciones de los artículos 12 y 13.

#### ARTÍCULO 15

##### *Entregas vigiladas*

Cada una de las Partes se compromete a permitir en su territorio, a petición de la otra Parte, entregas vigiladas en el marco de investigaciones penales relativas a delitos que puedan dar lugar a extradición.

La decisión relativa a la realización de entregas vigiladas la tomarán en cada caso las autoridades competentes de la Parte requerida, de conformidad con su Derecho interno.

Las entregas vigiladas se efectuarán de conformidad con los procedimientos previstos por la Parte requerida. La facultad de actuar, así como la dirección y el control de las operaciones, recaerán en las autoridades competentes de dicha Parte

#### ARTÍCULO 16

##### *Forma y contenido de la solicitud de asistencia judicial*

1. La solicitud de asistencia deberá contener las siguientes indicaciones:
  - a) La autoridad de quien procede la solicitud.
  - b) El objeto y el motivo de la solicitud.
  - c) En la medida de lo posible, la identidad y la nacionalidad de la persona de que se trate.
  - d) El nombre y dirección del destinatario, en su caso.
  - e) Cualquier otra información que posea la autoridad requirente relativa a la solicitud de asistencia judicial.
2. Asimismo, las solicitudes de asistencia judicial incluirán, en su caso, una exposición somera de los hechos, los cargos imputados y los textos legales aplicables.
3. Las solicitudes de registro e incautación deberán ir acompañadas de una orden del Juez competente de la Parte requirente.

## ARTÍCULO 17

### *Procedimiento*

La solicitud de asistencia mutua y los documentos relativos a su ejecución se transmitirán por las autoridades centrales de ambas Partes.

La autoridad central para el Reino de España será el Ministerio de Justicia.

La autoridad central para el Reino de Marruecos será el Ministerio de Justicia (Dirección de Asuntos Penales e Indultos).

Ambas Partes se comunicarán mediante notas verbales, por conducto diplomático, las modificaciones que se produzcan en relación con la designación de sus respectivas autoridades centrales. Toda modificación tomará efecto si no existe ninguna oposición por la otra Parte.

## ARTÍCULO 18

### *Transmisión de las solicitudes de asistencia mutua*

1. Las solicitudes de asistencia mutua se remitirán directamente por la autoridad central de la Parte requirente a la autoridad central de la Parte requerida y las respuestas se enviarán por la misma vía.

2. En caso de urgencia debidamente justificada, las solicitudes de asistencia mutua podrán remitirse directamente por las autoridades judiciales de la Parte requirente a las autoridades judiciales de la Parte requerida. La autoridad central de la Parte requirente remitirá el original de la solicitud a la autoridad central de la Parte requerida a la mayor brevedad.

3. La autoridad a la que se haya remitido una solicitud de asistencia mutua para cuya tramitación sea incompetente, transmitirá de oficio dicha solicitud a la autoridad competente de su Estado e informará de ello a la Parte requirente.

## ARTÍCULO 19

### *Solicitud de información bancaria*

1. A solicitud de la Parte requirente, la Parte requerida proporcionará, a la mayor brevedad, todos los datos relativos a las cuentas de todo tipo, abiertas o controladas, en cualquier banco sito en su territorio, por una persona física o jurídica que esté siendo objeto de investigaciones penales en la Parte requirente.

2. A solicitud de la Parte requirente, la Parte requerida proporcionará los datos relativos a determinadas cuentas bancarias y a las operaciones bancarias realizadas durante un periodo determinado en una o varias cuentas especificadas en la solicitud, incluidos los datos relativos a cualquier cuenta emisora o receptora.

3. A solicitud de la Parte requirente, la Parte requerida hará el seguimiento, durante un periodo determinado, de las operaciones bancarias realizadas en una o varias cuentas especificadas en la solicitud y comunicará su resultado a la Parte requirente. Las modalidades prácticas del seguimiento serán objeto de un acuerdo entre las autoridades competentes de la Parte requerida y la Parte requirente.

4. Los datos a los que se refieren los apartados 1, 2 y 3 serán proporcionados a la Parte requirente, incluso si se tratara de cuentas abiertas a nombre de entidades que actúen en nombre o por cuenta de fondos fiduciarios o de cualquier otro instrumento de gestión de un patrimonio de afectación cuyos constituyentes o beneficiarios no sean conocidos.

5. La Parte requerida tomará las medidas que sean necesarias para procurar que los bancos no revelen al cliente afectado ni a terceros que se han transmitido datos a la Parte requirente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

## ARTÍCULO 20

### *Registro, incautación y congelación de haberes*

1. La Parte requerida ejecutará, en la medida en que lo permita su legislación, las solicitudes de registro, de congelación de haberes y de incautación de piezas de convicción.

2. La Parte requerida informará a la Parte requirente del resultado de la ejecución de dichas solicitudes.

3. La Parte requirente se conformará a cualquier condición impuesta por la Parte requerida en relación con los objetos incautados remitidos a la Parte requirente.

## ARTÍCULO 21

### *Productos de los delitos*

1. La Parte requerida se esforzará en averiguar, previa solicitud de la otra Parte, si los productos de un delito tipificado en la legislación de la Parte requirente se encuentran en su jurisdicción e informará a la Parte requirente de los resultados de sus pesquisas. En su solicitud, la Parte requirente comunicará a la Parte requerida los motivos en los que se funda su convencimiento de que dichos productos pueden encontrarse en su jurisdicción.

2. Si, de conformidad con el apartado 1, se encuentran productos que presuntamente proceden de un delito, la Parte requerida tomará las medidas legales necesarias para impedir que el mismo sea objeto de transacción, o sea trasladado o cedido antes de que un Tribunal de la Parte requirente haya tomado una decisión definitiva al respecto.

3. La Parte requerida ejecutará de conformidad con su legislación toda solicitud de asistencia mutua encaminada a proceder a la confiscación de los productos de un delito.

4. La Parte requerida deberá procurar, en la medida en que lo permita su legislación, y a solicitud de la Parte requirente, restituir a ésta con carácter prioritario el producto del delito, especialmente a efectos de la indemnización de las víctimas o de su restitución a su legítimo propietario, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

5. Los productos de un delito incluyen los instrumentos utilizados para la comisión de dicho delito.

## ARTÍCULO 22

### *Restitución*

1. La Parte requerida podrá poner a disposición de la Parte requirente, a efectos de su restitución a sus legítimos propietarios, objetos obtenidos por medios ilícitos, a solicitud de la Parte requirente y sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

2. En el marco de la ejecución de una solicitud de asistencia mutua, la Parte requerida podrá renunciar, antes o después de su entrega a la Parte requirente, al reenvío de los objetos que le han sido entregados a la Parte requirente, si ello puede favorecer la restitución de dichos objetos a su legítimo propietario. Los derechos de terceros de buena fe no se verán afectados.

3. En caso de que la Parte requerida renunciara al reenvío de los objetos antes de su entrega a la Parte requirente, no podrá hacer valer ningún derecho de prenda ni ningún otro derecho de recurso derivado de la legislación fiscal o aduanera sobre dichos objetos.

4. La renuncia efectuada de conformidad con el apartado 2 no afectará al derecho de la Parte requerida a percibir del propietario legítimo las tasas o derechos de aduana correspondientes.

Las disposiciones del presente artículo no impedirán que se pueda enviar temporalmente al inculpado para que comparezca ante las autoridades judiciales de la Parte que solicita la extradición, siempre que dichas autoridades garanticen su devolución una vez haya concluido el procedimiento.

### ARTÍCULO 22 bis

1. La Parte requerida podrá, una vez aceptada la solicitud de extradición, aplazar la entrega de la persona reclamada si estuviera procesada o si estuviera cumpliendo una pena en el territorio de la Parte requerida por causa de otro delito, hasta que se termine el proceso o cumpla la pena que se le haya impuesto.

2. En lugar de aplazar la extradición, la Parte requerida podrá entregar temporalmente a la persona reclamada a la Parte requirente de conformidad con las condiciones que hayan acordado las dos Partes.

3. Asimismo, se podrá aplazar la extradición de la persona reclamada por su estado de salud, en el caso de que el viaje pueda poner su vida en peligro o pueda hacer que su estado de salud se deteriore gravemente.

## ARTÍCULO 23

### *Denuncia de los hechos a fines de iniciación de actuaciones*

1. Cualquier denuncia de hechos a fines de iniciar actuaciones será transmitida por el conducto previsto en el artículo 17 del presente Convenio.

2. La Parte requerida deberá notificar a la Parte requirente el seguimiento dado a la denuncia.

## ARTÍCULO 24

### *Intercambio de comunicaciones de condena y de resoluciones judiciales*

Cada una de las Partes contratantes comunicará a la Parte interesada las condenas penales y demás medidas de seguridad concernientes a nacionales de dicha Parte y que hayan sido objeto de inscripción en el registro de antecedentes penales; las autoridades centrales procederán a dicha comunicación al menos una vez al año.

Previa solicitud expresa, se remitirá una copia de la resolución dictada.

## ARTÍCULO 25

### *Comunicación de extractos del registro de antecedentes penales*

La información procedente del registro de antecedentes penales, solicitada en un asunto penal, será comunicada del mismo modo que si hubiese sido solicitada por una autoridad judicial de la Parte requerida.

Las solicitudes provenientes de un Tribunal civil o de una autoridad administrativa estarán motivadas. Se les dará curso ciñéndose a las disposiciones legales o reglamentarias internas de la Parte requerida.

## ARTÍCULO 26

### *Lenguas*

1. La solicitud de asistencia judicial y cualquier documento anejo deberán estar redactados en la lengua de la Parte requirente y se acompañarán de una traducción en la lengua de la Parte requerida o en lengua francesa.

2. Toda traducción que acompañe a una solicitud de asistencia deberá ir certificada conforme por una persona expresamente habilitada para ello según la legislación de la Parte requirente.

3. La ejecución de la solicitud de asistencia mutua estará redactada en la lengua de la Parte requerida.

## ARTÍCULO 27

### *Intercambio espontáneo de información*

1. Con las limitaciones impuestas por el Derecho interno, las autoridades competentes de las dos Partes podrán transmitir o intercambiar información, sin que medie solicitud alguna al respecto, acerca de infracciones penales cuya sanción o penalización, en el momento del suministro de dicha información, entre en el ámbito de competencias de la autoridad receptora.

2. La autoridad que proporcione la información podrá imponer condiciones, de conformidad con su Derecho interno, para la utilización de la información por la autoridad receptora. La autoridad receptora estará obligada a respetar dichas condiciones desde el momento en que, habiendo sido previamente informada de la naturaleza de la información, hubiera aceptado que le sea remitida.

## ARTÍCULO 28

### *Exención de legalización*

En aplicación del presente Convenio, los documentos y traducciones redactados o certificados por los Tribunales u otras autoridades competentes de una de las Partes, no serán objeto de forma alguna de legalización cuando vayan provistos del sello oficial.

## ARTÍCULO 29

### *Solución de controversias*

Cualquier controversia ocasionada por la interpretación o la aplicación del presente Convenio se resolverá por conducto diplomático.

Se crea una comisión mixta consultiva, compuesta por representantes de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Justicia, que se reunirá periódicamente a solicitud de una u otra Parte, con el fin de facilitar la solución de los problemas que pudieran plantearse en torno a la aplicación del presente Convenio.

## ARTÍCULO 30

### *Gratuidad de la asistencia judicial*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8, las Partes renunciarán al reembolso de los gastos ocasionados por la asistencia judicial.

## ARTÍCULO 31

### *Intercambio de información sobre las legislaciones nacionales*

1. Las Partes contratantes se comprometen a intercambiarse información relativa a sus respectivas legislaciones en materia penal, así como en el ámbito de los procedimientos penales y de la organización judicial.

A este fin, España designa al Ministerio de Justicia como órgano encargado de recibir las solicitudes de información procedentes de sus autoridades judiciales y de remitirlas a los órganos de recepción competentes de la otra Parte.

Marruecos designa al Ministerio de Justicia.

2. La Parte requerida podrá negarse a dar curso a una solicitud de información cuando sus intereses se vean afectados por un litigio o cuando considere que la respuesta puede menoscabar su soberanía o su seguridad.

3. La solicitud de información, así como sus anejos, deberán estar redactados en la lengua oficial de la Parte requerida, o se acompañarán de una traducción en dicha lengua o en lengua francesa. La respuesta deberá venir redactada según la misma regla.

## ARTÍCULO 32

### *Disposiciones finales*

El presente Convenio será ratificado de conformidad con las normas constitucionales vigentes en cada una de las Partes contratantes.

Entrará en vigor definitivamente el primer día del segundo mes siguiente a la fecha del canje de los instrumentos de ratificación.

Se aplicará provisionalmente a partir de la fecha de la firma.

Se concluye por un tiempo de duración ilimitada.

Cada una de las Partes podrá denunciarlo por medio de una notificación por escrito enviada por conducto diplomático a la otra Parte. La renuncia surtirá efecto un año después de la fecha de su envío.

El Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal firmado en Madrid el 30 de mayo de 1997 quedará en suspenso desde la fecha de inicio de la aplicación provisional del presente Convenio y en la fecha de entrada en vigor lo anulará y reemplazará.

En fe de lo cual, los representantes de ambas Partes, autorizados a dicho efecto, firman el presente Convenio y estampan en él su sello.

Hecho en Rabat, el 24 de junio de 2009, por duplicado, en lenguas española, árabe y francesa, siendo igualmente auténticos todos los textos.

Por el Reino de España,  
*Francisco Caamaño Domínguez,*  
Ministro de Justicia

Por el Reino de Marruecos,  
*Abdelwahad Radi,*  
Ministro de Justicia

\* \* \*

**ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS RELATIVO A LA ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL, HECHO EN RABAT EL 24 DE JUNIO DE 2009<sup>36</sup>**

El Convenio entre el Reino de España y el Reino de Marruecos relativo a la asistencia judicial en materia penal, hecho en Rabat el 24 de junio de 2009, entrará en vigor el 1 de enero de 2013, primer día del segundo mes siguiente a la fecha del canje de los instrumentos de ratificación, según se establece en su artículo 32.

Se completa así la inserción efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 238, de 2 de octubre de 2009, y número 51, de 29 de febrero de 2012.

*Madrid, 10 de diciembre de 2012*

La Secretaria General Técnica del Ministerio  
de Asuntos Exteriores y de Cooperación,  
Fabiola GALLEGU CABALLERO

## **20. ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DEL REINO DE MARRUECOS EN MATERIA DE COOPERACIÓN POLICIAL TRANSFRONTERIZA, HECHO «AD REFERENDUM» EN MADRID EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2010<sup>37</sup>**

El Reino de España y el Reino de Marruecos, en adelante, en lo sucesivo denominados «las Partes»,

<sup>36</sup> BOE n.º 304, de 19 de diciembre de 2012, p. 86080.

<sup>37</sup> BOE n.º 116, de 15 de mayo de 2012, pp. 35412-35416.

Con el fin de reforzar y ampliar las acciones de cooperación entre los servicios encargados de las misiones policiales transfronterizas de ambas Partes; Han convenido en lo siguiente:

## **TÍTULO I** **Objeto y autoridades**

### **ARTÍCULO 1**

#### *Objeto*

1. Las Partes, respetando su soberanía y las respectivas competencias territoriales de sus autoridades administrativas y judiciales, establecerán una cooperación transfronteriza entre sus servicios de policía.

2. La cooperación transfronteriza, prevista por el primer apartado del presente artículo, se hará a través de la creación de los Centros de Cooperación Policial, en lo sucesivo denominados «CCP» o por medio de una cooperación directa entre las autoridades competentes citadas en el artículo 2 del presente Acuerdo.

### **ARTÍCULO 2**

#### *Autoridades*

1. A los efectos del presente Acuerdo, las autoridades encargadas de la puesta en práctica del presente Acuerdo, serán:

a) Por parte española:

- El cuerpo Nacional de Policía.
- La Guardia Civil.
- Cualquiera otra autoridad competente, previa declaración del Ministro del Interior.

b) Por parte marroquí:

- La Dirección General de Seguridad Nacional.
- La Gendarmería Real.
- Cualquier otra autoridad competente, previa declaración del Ministro del Interior.

2. El nombramiento por una de las Partes de otra autoridad deberá notificarse a la otra Parte al menos con sesenta días de antelación.

## **TÍTULO II** **Centros de Cooperación Policial (CCP)**

### **ARTÍCULO 3**

#### *Objetivos*

1. Los CCP tendrán por misión el desarrollo de la cooperación transfronteriza en materia policial, para prevenir y coordinar la lucha contra el terrorismo y la criminalidad transfronteriza, en particular el crimen organizado, el tráfico de drogas y de armas, la inmigración irregular y la trata de seres humanos.

2. Los CCP estarán destinados a acoger al personal compuesto por agentes y funcionarios de las autoridades competentes de las Partes mencionadas en el artículo 2 del presente Acuerdo.

#### ARTÍCULO 4

##### *Localización de los CCP*

1. Los CCP estarán situados:

- a) en el territorio del Reino de España, en Algeciras.
- b) en el territorio del Reino de Marruecos, en Tánger.

2. Mediante acuerdo entre las Partes, se podrán crear nuevos CCP en función de las necesidades y resultados observados en materia de delincuencia transfronteriza.

#### ARTÍCULO 5

##### *Ámbito de actividad de los CCP*

1. Los CCP se harán cargo de las siguientes misiones:

- a) la recogida e intercambio de información, respetando las legislaciones relativas a la protección de datos en cada Estado Parte;
- b) la prevención y la coordinación de la lucha contra el terrorismo, la criminalidad transfronteriza, en particular el crimen organizado, la inmigración irregular, la trata de seres humanos y el tráfico de drogas y armas;
- c) la coordinación de medidas operativas conjuntas en los ámbitos citados en el punto b) del presente artículo.

2. La toma de decisiones en cuanto a las materias enumeradas en el anterior apartado corresponderá a las autoridades competentes de cada Parte con arreglo a la legislación vigente.

#### ARTÍCULO 6

##### *Sedes de los CCP*

1. Las autoridades de las dos Partes determinarán de mutuo acuerdo las instalaciones y los recursos materiales necesarios para el funcionamiento de los mencionados CCP.

2. La Parte en cuyo territorio se vaya a encontrar el Centro en cuestión se hará cargo de los gastos de construcción, funcionamiento y mantenimiento del mismo.

3. Los CCP llevarán el nombre oficial y las banderas oficiales de cada una de las Partes.

#### ARTÍCULO 7

##### *Medios de comunicación*

1. Las Partes se otorgarán mutuamente todas las facilidades para el cumplimiento de los objetivos de los CCP, con arreglo a las leyes y reglamentos nacionales, en particular por lo que se refiere a los medios de comunicación

por radio entre las Partes y al acceso en línea por vía segura a los sistemas nacionales de información, de todas las autoridades competentes. Las modalidades y condiciones de acceso en línea por vía segura se especificarán mediante un procedimiento acordado posteriormente entre ambas Partes.

2. El correo procedente de las CCP o destinado a estos últimos podrá ser trasladado por agentes de servicio sin pasar por la vía postal. Esos agentes deberán obligatoriamente conducirlo personalmente a su destino final.

#### ARTÍCULO 8

##### *Funcionamiento*

1. Los agentes y funcionarios destinados en los CCP trabajarán en equipo con arreglo a la legislación interna de cada Parte. Procederán al intercambio de información y podrán responder a las solicitudes de información procedentes de las autoridades de ambas Partes.

2. Cada Parte dispondrá de una lista actualizada de los agentes y funcionarios destinados en los CCP y se la transmitirá a la otra Parte.

3. Cada Parte designará un coordinador responsable encargado de la organización del trabajo común con su homólogo de la otra Parte.

4. Los servicios competentes de la Parte en que se encuentre el CCP se hará cargo de la seguridad del CCP y del personal que ejerza en él.

### TÍTULO III

#### Disposiciones Generales

#### ARTÍCULO 9

##### *Destino de los agentes y funcionarios de los CCP*

1. Los agentes y funcionarios destinados en los CCP que se encuentren en el territorio de la otra Parte no serán competentes para la ejecución de medidas policiales.

2. Los agentes y funcionarios de cada Parte se presentarán en sus lugares de destino y desempeñarán sus funciones luciendo bien el uniforme nacional sin armas o bien una señal de identificación visible.

#### ARTÍCULO 10

##### *Régimen aplicable a los agentes y funcionarios de los CCP*

1. Los agentes y funcionarios que se encuentren en misión en el territorio de la otra Parte dependerán de su jerarquía de origen y deberán respetar el reglamento de funcionamiento interno de la unidad en la que estén destinados.

2. Cada Parte será responsable del mantenimiento de la disciplina de los agentes anteriormente mencionados y podrá solicitar, a dichos efectos, la asistencia de los agentes de la otra Parte, en su caso.

3. Cada Parte otorgará a los mencionados agentes la misma protección y asistencia que la concedida a sus propios agentes.

4. Las disposiciones de naturaleza penal, vigentes en cada Parte, por las que se garantizan la protección de los agentes y funcionarios en el ejercicio

de sus funciones, serán igualmente aplicables a los delitos cometidos contra los agentes y los funcionarios destinados en los CCP.

5. Los agentes y funcionarios de los CCP estarán sujetos al régimen de responsabilidad civil y penal de la Parte de que dependa el territorio en que se encuentren.

## ARTÍCULO 11

### *Reuniones*

1. Los responsables de las autoridades competentes de las Partes y los coordinadores de los CCP se reunirán cada vez que lo requieran las necesidades operativas y, en cualquier caso, al menos dos veces al año. El objeto de dichas reuniones será:

- a) la evolución de la cooperación entre sus unidades;
- b) el intercambio de datos estadísticos relativos a los distintos tipos de delincuencia;
- c) la elaboración y actualización de las modalidades de intervención conjunta para situaciones que requieran la coordinación entre las unidades operativas de las Partes;
- d) la programación de ejercicios comunes;
- e) la definición, de mutuo acuerdo, de las necesidades de cooperación, en función de la evolución de las distintas formas de delincuencia.

2. Cada reunión será sancionada por un acta.

## ARTÍCULO 12

### *Actuaciones que deberán emprender las Partes*

1. En la aplicación del presente Acuerdo, las Partes deberán realizar las siguientes actuaciones:

- a) la elaboración de un código simplificado para designar los lugares y la naturaleza de los delitos;
- b) el intercambio de sus publicaciones de carácter profesional y la organización con regularidad de una colaboración recíproca para la redacción de las mismas;
- c) la organización de la formación lingüística adecuada para los agentes y funcionarios que vayan a participar en las distintas formas de cooperación;
- d) la invitación a los agentes y funcionarios designados por una de las Partes a participar en seminarios de carácter profesional, así como en otras modalidades de formación continuada;
- e) el intercambio de personal en el marco de actividades prácticas, para familiarizarse con las estructuras y métodos de trabajo de las autoridades competentes de la otra Parte. El objetivo también es familiarizarse con la legislación a la que se hayan de enfrentar esos agentes, en particular en lo que se refiere al régimen jurídico de la responsabilidad civil y penal;

- f) la organización de visitas recíprocas entre las respectivas unidades de las Partes.

**ARTÍCULO 13**  
*Presupuesto*

El presente Acuerdo se aplicará dentro de los límites presupuestarios de cada Parte.

**TÍTULO IV**  
**Disposiciones finales**

**ARTÍCULO 14**  
*Solución de controversias*

La solución de las controversias derivadas de la interpretación o la aplicación del Acuerdo será realizar mediante negociaciones entre las Partes.

**ARTÍCULO 15**  
*Revisión*

1. El presente Acuerdo podrá revisarse a solicitud de una de las Partes.
2. Las modificaciones que se aporten, con arreglo a las disposiciones del apartado precedente, entrarán en vigor según lo dispuesto en el artículo 17.

**ARTÍCULO 16**  
*Entrada en vigor*

El presente Acuerdo entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha de recepción de la última notificación, por escrito y por vía diplomática, relativa al cumplimiento de los trámites internos requeridos a dichos efectos.

**ARTÍCULO 17**

*Validez y denuncia*

1. El presente Acuerdo será válido por un periodo indefinido.
2. Cada Parte podrá denunciar en todo momento el presente Acuerdo.
3. La denuncia deberá notificarse a la otra Parte, por escrito y por vía diplomática. Surtirá efecto seis meses después de la recepción de la notificación previa.
4. La denuncia no se aplicará a los derechos y obligaciones de las Partes respecto de los proyectos en curso que se desarrollen en el marco del presente Acuerdo.

Hecho en Madrid, el 16 de noviembre de 2010, en español y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno del  
Reino de España,  
*Alfredo Pérez Rubalcaba*,  
Vicepresidente Primero del Gobierno  
y Ministro del Interior, «A. R.»

Por el Gobierno del  
Reino de Marruecos,  
*Taïeb Cherqaoui*,  
Ministro del Interior

## **21. APLICACIÓN PROVISIONAL DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN ESTRATÉGICA EN MATERIA DE DESARROLLO Y DE COOPERACIÓN CULTURAL, EDUCATIVA Y DEPORTIVA, ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS, HECHO «AD REFERENDUM» EL 3 DE OCTUBRE DE 2012<sup>38</sup>**

El Reino de España y el Reino de Marruecos, en lo sucesivo «las Partes»;

En aplicación de lo dispuesto en el Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, firmado en Rabat el 4 de julio de 1991; teniendo presente en particular los principios generales que presiden las relaciones entre ambos Reinos, en especial la legalidad internacional, la igualdad soberana y la independencia, la no injerencia, la solución pacífica de controversias y la prohibición del recurso a la fuerza, la cooperación para el desarrollo, el respeto de los derechos humanos, y el diálogo y la comprensión entre culturas;

Considerando la voluntad de seguir desarrollando las relaciones entre las Partes en todos los ámbitos, de reforzar los profundos vínculos históricos y culturales que unen a los dos países y la tradicional amistad entre ambos pueblos;

Convencidos de que el entendimiento mutuo y la cooperación para la paz y la estabilidad en sus regiones constituyen la vía apropiada para alcanzar los objetivos de progreso y de desarrollo de sus pueblos;

Recordando los compromisos de la comunidad internacional encaminados a promover el desarrollo humano sostenible y la promoción de los derechos humanos universalmente reconocidos como tales;

Convencidos de la necesidad de profundizar el conocimiento, la comprensión y el entendimiento entre ambos pueblos, español y marroquí, por medio de la difusión de sus respectivas lenguas y patrimonio culturales, que poseen una proyección internacional y cuyas raíces se unen en el de curso de su historia común;

Convencidos de la pertinencia de los principios de responsabilidad compartida, asunción y armonización de las acciones promovidas en el marco de su cooperación, conforme a las orientaciones de sus políticas nacionales;

Congratulándose por los resultados alcanzados en virtud del Convenio de Cooperación Científica y Técnica y del Convenio de Cooperación Cultural firmados por el Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Reino de Marruecos en Madrid el día 8 de noviembre de 1979 y en Rabat el día 14 de octubre de 1980 respectivamente, así como el Protocolo de aplicación firmado en Madrid el 2 de julio de 1990;

Deseando dar a su cooperación un marco jurídico renovado, adaptado a las necesidades culturales, sociales y económicas que ambos países compar-

**38** BOE n.º 182, de 31 de julio de 2013, pp.5579-55810.

ten, para establecer una Asociación Estratégica en materia de Desarrollo y de Cooperación Cultural, Educativa y Deportiva,

Han convenido en lo siguiente:

## **TÍTULO I**

### **Principios e instrumentos de la cooperación para el desarrollo**

#### **ARTÍCULO 1**

En virtud del presente Convenio, las Partes crearán un marco general y estratégico de asociación para el desarrollo y la promoción de la cooperación cultural, educativa, científica y deportiva.

#### **ARTÍCULO 2**

1. Las Partes, en el marco de la asociación de que trata el presente Convenio, respetando las reglas y principios definidos en la Carta de las Naciones Unidas y por el Derecho Internacional, velarán por la aplicación de los tratados internacionales, así como por la promoción de un desarrollo humano global, participativo, equitativo y sostenible, a través del apoyo a las distintas políticas públicas de desarrollo.

2. La consideración de la cooperación internacional como un medio adecuado para completar los procesos de desarrollo de ambas naciones.

3. La búsqueda de la eficacia y de la eficiencia para que las acciones de cooperación sean mutuamente beneficiosas, fomentando para ello la participación activa de las sociedades civiles de ambos países a favor de la promoción y valoración de la solidaridad entre ambas comunidades.

#### **ARTÍCULO 3**

1. Las Partes coordinarán sus acciones de cooperación con arreglo a las prioridades establecidas por sus políticas nacionales de desarrollo.

2. Las Partes coordinarán sus acciones de cooperación con arreglo a sus compromisos internacionales y de acuerdo con los mecanismos de integración regionales e internacionales (el sistema de las Naciones Unidas, la Unión del Magreb Árabe y la Unión Europea) de que son Partes.

3. Las actividades de cooperación para el desarrollo, realizadas en virtud de las disposiciones del presente Convenio, podrán incluirse, de común acuerdo, en planes regionales de cooperación en que participen ambas Partes.

4. Las Partes podrán requerir el apoyo de organismos internacionales para financiar y/o ejecutar programas y proyectos derivados de las modalidades de cooperación para el desarrollo estipuladas en el presente Convenio.

#### **ARTÍCULO 4**

Las Partes estimularán, en virtud del presente Convenio, la realización de proyectos conjuntos de desarrollo en el marco de una cooperación descentralizada.

#### **ARTÍCULO 5**

Las Partes acuerdan iniciar acciones de cooperación con terceros países con los que tengan intereses comunes, en el marco de una cooperación tripartita,

regional, gubernamental o no gubernamental, según modalidades que se deberán definir de mutuo acuerdo.

#### ARTÍCULO 6

1. La cooperación entre las Partes se llevará a cabo principalmente a través de la ayuda oficial al desarrollo, desplegando los siguientes instrumentos:

- a) Subvenciones para la ejecución de los programas y proyectos de desarrollo en apoyo de las políticas públicas;
- b) Asistencia técnica;
- c) Cooperación financiera;
- d) Apoyo presupuestario directo o sectorial;
- e) Subvenciones a las asociaciones e instituciones de la sociedad civil.

2. Los eventuales gastos que pudieran derivarse de la utilización de los citados instrumentos se cubrirán con cargo a los créditos previstos en el presupuesto ordinario de cada Ministerio afectado en razón de la materia, sin que ello suponga gasto adicional que no esté recogido en los citados presupuestos anuales.

3. La ejecución de la cooperación, prevista por este Convenio, se llevará a cabo según las normas vigentes relativas a la gestión de la cooperación internacional en ambos países. Las Partes emprenderán cualquier otra actividad que consideren útil cuyo objetivo sea el refuerzo de la cooperación para el desarrollo.

4. La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) es la institución responsable de la ejecución de la cooperación internacional para el desarrollo en el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación español. En cuanto a Marruecos, la Agencia Marroquí de Cooperación Internacional (AMCI) es la institución responsable de la cooperación con terceros países.

### TÍTULO II

#### Actores de la cooperación para el desarrollo

#### ARTÍCULO 7

Teniendo en cuenta la pluralidad de los actores de la cooperación, las Partes se comprometen a garantizar la coherencia, la transparencia y la coordinación de las intervenciones de todos los socios para lograr una mayor conjunción de sus esfuerzos y mayor eficacia.

1. Las Partes reconocen la pertinencia y la contribución en la realización de su asociación de actores institucionales, colectividades territoriales (regiones y municipios), instituciones culturales, universitarias y de investigación, actores económicos, así como de asociaciones e instituciones de la sociedad civil.

2. Las Partes se comprometen a tomar las medidas adecuadas para facilitar la libre circulación entre ambos países, de los actores de su asociación.

### ARTÍCULO 8

1. Las Partes reconocen el impacto positivo de la implicación de las asociaciones e instituciones de la sociedad civil en las acciones de cooperación para el desarrollo, teniendo en cuenta la proximidad de dichos actores a los ciudadanos y los espacios territoriales afectados por la cooperación.

2. El estatuto y las actividades de las asociaciones e instituciones de la sociedad civil que desempeñen su actividad en el territorio de una u otra Parte y que actúen en el marco de los programas conjuntos de cooperación se regirán por las respectivas legislaciones de ambas Partes y gozarán del trato más favorable concedido en dicho marco por las mencionadas legislaciones como asociaciones extranjeras.

### ARTÍCULO 9

Las Partes hacen constar el importante papel que desempeña la comunidad española residente en el Reino de Marruecos y la comunidad marroquí residente en el Reino de España, y se comprometen a valorar las capacidades de esas comunidades en su asociación.

## TÍTULO III Cooperación educativa

### ARTÍCULO 10

Las Partes reforzarán su cooperación en el ámbito de la enseñanza primaria, secundaria y de formación profesional según las modalidades acordadas a dichos efectos, e intercambiarán visitas de responsables educativos para facilitar el conocimiento de sus respectivos sistemas educativos y la transferencia de experiencias exitosas.

### ARTÍCULO 11

1. Cada Parte reconoce la importancia de la presencia en su territorio de centros escolares y de formación profesional de la otra Parte, en los cuales se impartirá la enseñanza conforme a su sistema educativo.

2. Cada Parte permitirá acceder a sus institutos, centros de enseñanza primaria, secundaria y universitaria y de formación profesional, a los hijos de los nacionales de la otra Parte residentes en su territorio, en las mismas condiciones que sus propios nacionales. En cuanto a los centros de enseñanza superior, las universidades podrán contemplar el acceso de nacionales de la otra Parte en las condiciones legales más favorables en vigor, de conformidad con sus legislaciones y competencias respectivas.

3. Sin perjuicio de los centros públicos de enseñanza primaria, secundaria y de formación profesional ya existentes, que figuran en el anexo 1 del presente Convenio, toda creación posterior de un centro similar será objeto de un acuerdo previo en forma de canje de cartas por conducto diplomático.

4. Dichos centros serán gestionados e inspeccionados por las autoridades de su país de origen.

5. La evaluación pedagógica, de la que se harán cargo conjuntamente los inspectores de ambas Partes, se centrará en la enseñanza de la lengua y civilización y en el personal encargado de dicha enseñanza puesto a su disposición por la otra Parte.

6. El régimen de vacaciones escolares de dichos centros se fijará teniendo en cuenta el calendario de las mismas del país de acogida y del país de origen.

7. Sin perjuicio de las disposiciones previstas en los acuerdos específicos relativos a dichos centros, el cierre de cada uno de ellos será objeto de una declaración previa que permita a la Parte del país de acogida formular sus observaciones y sugerencias para garantizar el interés de los menores escolarizados.

#### ARTÍCULO 12

1. Cada Parte fomentará la enseñanza y la difusión de la lengua, la historia y la civilización del país de la otra Parte en sus programas educativos oficiales, con el fin de reforzar la presencia de su lengua en los estudios escolares de cada Parte, la preparación de docentes, y la elaboración de material didáctico.

2. Las Partes intercambiarán información y conocimientos sobre los manuales utilizados en la materia.

3. Las Partes apoyarán los programas dirigidos a la formación y a la formación continua de profesores de lenguas árabe y española, según las posibilidades y necesidades de cada uno de los países.

#### ARTÍCULO 13

Las Partes cooperarán a través de programas de cooperación que decidan desarrollaren aplicación del presente Convenio, en apoyo de la decisión del Gobierno del Reino de Marruecos, para que se ofrezca la lengua española como asignatura optativa para los alumnos de los centros de enseñanza primaria y secundaria en las regiones de Marruecos en que más se practica, así como para su extensión progresiva a todo el sistema educativo marroquí.

#### ARTÍCULO 14

Las Partes apoyarán el programa de enseñanza de lengua árabe y cultura marroquí (LACM) en España a través de:

- a) la facilitación por la Parte española de la enseñanza de dicho programa a los alumnos marroquíes escolarizados en sus centros de educación primaria y secundaria, así como a los alumnos españoles interesados;
- b) la habilitación, por las autoridades españolas competentes, de las aulas necesarias para los profesores marroquíes encargados de impartir dicha enseñanza;
- c) la supervisión de la Parte marroquí de los profesores correspondientes, eventualmente con la ayuda de las autoridades españolas.

### ARTÍCULO 15

Las Partes acuerdan reforzar su cooperación en los ámbitos de la enseñanza superior, la formación de personal administrativo y la investigación científica por los medios que considere adecuados, en particular a través de:

1. El fomento y la creación de vínculos de cooperación directa entre los centros de enseñanza superior, de formación de personal administrativo y de investigación científica de ambos países, así como el intercambio de profesores investigadores, profesores universitarios, estudiantes y doctorandos, personalidades científicas, conferenciantes, investigadores y asistentes, en el marco de programas específicos de cooperación.
2. La facilitación de la creación y puesta en marcha de cátedras y lectorados de lengua y cultura del otro país, encomendando en la medida de lo posible dicha enseñanza a profesores españoles en Marruecos y a profesores marroquíes en España, siendo objeto de mutuas consultas entre las autoridades competentes de las Partes las modalidades referentes a la misma.
3. La concesión por cada una de las Partes de becas, estancias de investigación y de especialización a nacionales de la otra Parte.
4. El fomento de proyectos de asociación dirigidos a la creación y gestión de centros de enseñanza superior conforme a las respectivas legislaciones de cada una de las Partes, favoreciendo asimismo el intercambio de experiencias en materia de gobernanza, ingeniería pedagógica y garantía de calidad y la promoción de programas y proyectos de investigación e innovación científica y técnica en las formaciones de enseñanza superior.
5. Las Partes apoyarán la realización de programas y proyectos de investigación científica y técnica, así como en materia de innovación, en torno a temas de interés común y en que se vean implicados centros o entidades especializados públicos y privados de ambas Partes. Apoyarán igualmente la presentación de proyectos conjuntos elegibles del Programa Marco de Investigación de la Unión Europea.

### ARTÍCULO 16

Las Partes se intercambiarán la documentación relativa a los programas impartidos en sus centros de enseñanza escolar, superior y de formación profesional, para facilitar de este modo la homologación y el reconocimiento de estudios, títulos y grados impartidos por dichos centros conforme a la legislación vigente en cada país.

### ARTÍCULO 17

Las Partes promoverán el intercambio de documentación y experiencia en materia de formación de adultos. Asimismo, fomentarán la participación de nacionales de cada uno de los dos países en los programas de educación permanente, formación y promoción profesional.

### ARTÍCULO 18

Las Partes reforzarán su cooperación en los ámbitos de la modernización de los sectores públicos, en particular a través del refuerzo de la cooperación entre los centros de formación y de perfeccionamiento administrativo.

## TÍTULO IV Cooperación cultural

### ARTÍCULO 19

Las Partes reforzarán su cooperación en los distintos ámbitos de la cultura por los medios que consideren adecuados, en particular:

1. La promoción y la salvaguarda de la diversidad cultural.
2. La protección de la creatividad y de la propiedad intelectual en los ámbitos literario, artístico y científico, y la salvaguarda de los derechos de autor y derechos afines, conforme a la normativa vigente a niveles nacional e internacional, y de manera específica en lo que concierne la vulneración de dichos derechos en el ámbito de Internet.
3. La puesta en práctica de proyectos de carácter cultural cuyo objetivo sea la promoción y el desarrollo humano sostenible.
4. La promoción de la lectura y de las bibliotecas públicas, el impulso a la cooperación entre entidades responsables de archivos, el intercambio de información relativa a libros y catálogos técnicos, literarios, artísticos y científicos y el fomento de la traducción, la publicación y la difusión de éstos.
5. La cooperación y el intercambio de experiencias en el ámbito de la arqueología, los museos, las artes, la artesanía y la acción sociocultural.
6. La cooperación en el ámbito de la conservación y la restauración del patrimonio, favoreciendo la protección y valorización del patrimonio cultural más eminente de ambas Partes, en el marco del Convenio de la UNESCO relativo a la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de 1972, y el Convenio de la UNESCO para la conservación del patrimonio cultural inmaterial de 2003.
7. El apoyo a la formación de profesionales de la cultura, en particular la de jóvenes artistas y técnicos en sectores como la música, la danza, el teatro, el circo, el cine, la creación plástica, el cómic, el diseño y las nuevas tecnologías aplicadas a las artes plásticas, así como la gestión y la animación cultural.
8. La participación en festivales y encuentros artísticos organizados en ambos países y el intercambio de visitas de artistas, músicos, compañías de teatro, musicales, de danza, circenses y de arte popular.
9. El intercambio de exposiciones de arte, la organización de semanas temáticas y otras conmemoraciones culturales.
10. El fomento de la realización conjunta de actividades y talleres en los ámbitos de las artes y la creatividad.

11. El fomento de la cooperación en el sector cinematográfico, la aplicación de los acuerdos bilaterales existentes en la materia y el desarrollo de iniciativas a favor de la salvaguarda, la digitalización y la explotación del patrimonio audiovisual.
12. El apoyo a cadenas de radiotelevisión como vías de transmisión de los contenidos culturales de ambas Partes.

#### ARTÍCULO 20

1. Las Partes intercambiarán información acerca de obras literarias, artísticas y científicas pertenecientes al patrimonio de ambos países, y fomentarán la traducción y la publicación de las que representen un interés común.
2. Facilitarán, en la medida de lo posible, la difusión en sus respectivos territorios de las mencionadas obras.

#### ARTÍCULO 21

1. Cada Parte reconoce la importancia de la presencia de institutos de difusión de la lengua y la cultura del otro país en su territorio, sometidos a la autoridad de sus Embajadas, de las que dependen. Para ello, darán las facilidades necesarias, en el ámbito de las leyes y reglamentos vigentes, sobre una base de reciprocidad. En el ejercicio de su actividad, dichos institutos culturales estarán exentos de impuestos y tasas, sobre una base de reciprocidad. No obstante, en lo referente al Impuesto sobre el Valor Añadido y a las remuneraciones por servicios prestados a los centros culturales, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

2. Las actividades de los centros culturales en cada país deberán desarrollarse respetando las disposiciones pertinentes del derecho internacional, en especial en lo que se refiere a los privilegios e inmunidades.

3. Los directores de los institutos culturales gozarán de los privilegios concedidos al personal diplomático y consular. El resto del personal que posea la nacionalidad del Estado de envío y no sea residente fiscal en el Estado receptor, gozará en el territorio del Estado receptor del régimen correspondiente al personal administrativo y técnico de las misiones diplomáticas y consulares, en caso de que el Estado de envío les hubiera conferido dicha categoría y siempre sobre la base del principio de reciprocidad. Para esta categoría de personal, en lo referente al Impuesto sobre el Valor Añadido se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

4. Sin perjuicio de los centros culturales ya existentes y sus dependencias en otras ciudades, que figuran en el anexo 2 del presente Convenio, toda creación posterior de un instituto o centro cultural similar será objeto de un acuerdo previo, en forma de canje de cartas por conducto diplomático. El cierre, en su caso de dichos centros, así como la creación o cierre de nuevas dependencias de dichos centros se notificará previamente por conducto diplomático.

5. Las Partes reconocen la importancia del Diploma de Español como Lengua Extranjera (DELE), y se comprometen a dar todas las facilidades para el

buen desarrollo de los exámenes, así como a reconocer el DELE como certificado oficial de conocimiento de la lengua española a todos los efectos.

#### ARTÍCULO 22

Las Partes reforzarán su cooperación en el ámbito de la juventud y los deportes por los medios que consideren adecuados, y eventualmente celebrarán acuerdos en dichas materias.

#### ARTÍCULO 23

Las Partes se comprometen a reforzar su cooperación en el ámbito deportivo por los medios que consideren adecuados, en particular a través de:

- a) el apoyo a la política nacional en materia deportiva de alto nivel;
- b) el perfeccionamiento de los gestores deportivos nacionales;
- c) el refuerzo de los intercambios entre organismos y socios deportivos de ambos países;
- d) el apoyo al deporte de proximidad y a los proyectos asociativos de integración a través del deporte;
- e) el intercambio de información y formación en materia de medicina deportiva, prevención y lucha contra el dopaje, profesionalización del deporte, financiación del deporte, regulación de agrupaciones deportivas profesionales, gestión de equipamientos, mujer y deporte.

### TÍTULO V

#### Órganos de la asociación estratégica

#### ARTÍCULO 24

Las acciones de cooperación, en virtud del presente Convenio, deberán ajustarse a las directrices y prioridades sectoriales definidas por los Gobiernos de las Partes en el marco de las Reuniones de Alto Nivel.

#### ARTÍCULO 25

1. Las acciones de cooperación entre las Partes implican la definición de objetivos, la determinación de medios, el establecimiento de calendarios de ejecución y evaluación para cada una de las acciones, e irán acompañadas de la posibilidad de ajuste a lo largo de su realización.

2. Todo proyecto de acción deberá responder al principio de reparto de tareas entre las Partes.

3. Cada Parte se esforzará por poner a disposición de la otra Parte el personal necesario para la continuación de las operaciones de cooperación ya emprendidas y para la realización de los proyectos o programas.

#### ARTÍCULO 26

1. Para garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones del presente Convenio, las Partes convienen en la creación de una Comisión Mixta. Se reunirá cada cuatro años, alternativamente en cada uno de los dos países, y en cualquier caso antes de la celebración de las Reuniones bilaterales de Alto Ni-

vel. Asimismo, podrá reunirse, a solicitud de una u otra Parte, y en virtud de una convocatoria conjunta, siempre que sea necesario.

2. Para comprobar la aplicación efectiva de las disposiciones incluidas en el Título IV del presente Convenio, se reunirá periódicamente un Comité Mixto de Educación.

3. Se reunirá con regularidad un Comité Mixto Interuniversitario hispano-marroquí para pilotar los proyectos de investigación conjuntos y promover la formación por la investigación y apoyar la transferencia de conocimientos, todo ello por medio de la aplicación de redes temáticas en los ámbitos que abarca el presente Convenio.

#### ARTÍCULO 27

En su condición de órgano de coordinación del conjunto de los actores de la cooperación bilateral, la Comisión Mixta se hará cargo de:

- a) la elaboración de programas plurianuales de cooperación en los ámbitos que abarca el presente Convenio;
- b) el seguimiento de la puesta en práctica de acciones, proyectos y programas de cooperación para el desarrollo;
- c) la revisión periódica de los programas en curso;
- d) la elaboración de recomendaciones con vistas a reforzar y optimizar la cooperación bilateral.

#### ARTÍCULO 28

Se levantará Acta de los trabajos de la Comisión Mixta, reflejando el balance de las acciones llevadas a cabo, las líneas maestras de la cooperación consideradas y los proyectos que se vayan a ejecutar en virtud del programa cuatrienal siguiente. Firmarán dicha Acta los respectivos jefes de las delegaciones, debidamente designados a esos efectos, y cuyos nombres y cargos serán comunicados oportunamente por conducto diplomático.

#### ARTÍCULO 29

Las funciones de la Comisión Mixta serán completadas por acciones de coordinación, seguimiento y evaluación de carácter permanente llevadas a cabo por los organismos responsables de la cooperación internacional de cada Parte.

### TÍTULO VI Disposiciones generales

#### ARTÍCULO 30

Cada Parte facilitará en su territorio, con arreglo a sus leyes y reglamentos, la entrada y salida de personal del Estado o personas jurídicas de derecho público así como del equipamiento apropiado de la otra Parte que participen o se utilicen en los programas, proyectos y acciones emprendidos en virtud del presente Convenio.

### ARTÍCULO 31

El personal a que se refiere el Artículo 30, que ejerza en el territorio de una u otra Parte en aplicación de las disposiciones del presente Convenio se beneficiará del trato más favorable previsto en las legislaciones internas respectivas por lo que se refiere a la concesión de visados y permisos de residencia.

### ARTÍCULO 32

1. Para la aplicación de las disposiciones del presente Convenio se tendrán en cuenta las distintas categorías de personal. El personal desplazado al territorio de la otra Parte en este contexto, que no se beneficie del estatuto de miembro de las misiones diplomáticas ni de las oficinas consulares de las Partes, y que no tenga la nacionalidad del Estado de acogida, se denominará «personal de cooperación». En esta categoría se incluirá al personal de centros culturales y de enseñanza, y los asistentes técnicos.

2. El personal de cooperación obtendrá:

- a) el permiso de residencia válido por el periodo de duración de su misión en el Estado de acogida;
- b) en un plazo de seis meses a partir de su toma de posesión, la importación temporal de un vehículo automóvil y la admisión de sus bienes y efectos personales exentos de cualquier gravamen a la importación, en los términos previstos en la normativa aduanera aplicable para cada una de las Partes.

3. El personal de cooperación tendrá derecho, después de la reexportación definitiva de un primer vehículo admitido temporalmente, debidamente acreditada con arreglo a la normativa vigente en cada una de las Partes, a la importación temporal de un vehículo de sustitución. Gozará del mismo derecho en caso de venta del citado vehículo a una tercera persona, después de abonar los derechos y tasas exigibles.

4. El personal de cooperación gozará del mismo derecho en el caso de que su primer vehículo haya quedado inservible a raíz de un accidente, previa presentación de un certificado oficial de desguace del vehículo siniestrado, y después de abonarse los derechos y tasas exigibles conforme a la normativa vigente.

5. En materia impositiva, el personal quedará sujeto a las disposiciones del Convenio hispano marroquí para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio de 10 de julio de 1978.

### ARTÍCULO 33

Cada Parte facilitará, según el caso, y conforme a sus leyes y reglamentos, el acceso a las administraciones competentes, así como a los datos necesarios para desempeñar adecuadamente las mencionadas actividades.

### ARTÍCULO 34

El nombre y la condición del personal de cooperación, así como la fecha de llegada al territorio del Estado de acogida serán comunicados por conducto diplomático.

### ARTÍCULO 35

Los bienes, mercancías, trabajos y prestación de servicios destinados a su entrega en concepto de donación, en el marco de una acción o proyecto de cooperación en virtud de este Convenio, al Estado, a las colectividades locales, a los centros públicos y a las asociaciones reconocidas de utilidad pública, estarán exentos de derechos, impuestos y tasas, con arreglo a la legislación vigente.

### ARTÍCULO 36

Los bienes, materiales, instrumentos y equipamientos importados al territorio de las Partes en el marco de la aplicación del presente Convenio no podrán enajenarse sin la autorización previa de las autoridades del país en cuestión, y no podrán cederse ni prestarse ni a título oneroso ni gratuito, salvo acuerdo previo entre ambas Partes, excepto los que dependan de las misiones diplomáticas u oficinas consulares de las Partes o los pertenecientes al patrimonio del Estado conforme a los convenios internacionales.

### ARTÍCULO 37

1. Ambos Gobiernos acuerdan, en las condiciones que fijen sus legislaciones internas, la exención de derechos para la importación de material pedagógico, cultural, científico, técnico y artístico, destinado a los centros culturales y centros de enseñanza e investigación científica de cada Parte en el territorio de la otra Parte, salvo si dicho material fuese objeto de un uso comercial.

2. Los materiales y equipamientos así como los catálogos destinados a las exposiciones y otras actividades en virtud del presente Convenio serán admitidos temporalmente con exención de derechos y tasas, siempre que se reexporten al final de la exposición, de conformidad con las respectivas legislaciones de las Partes.

3. Las misiones diplomáticas de cada Parte responderán del respeto de los compromisos relativos a los derechos y tasas correspondientes a los materiales y equipamientos admitidos en régimen de admisión temporal.

## TÍTULO VII Disposiciones finales

### ARTÍCULO 38

Este Tratado estará en vigor ocho años y se prorrogará automáticamente por períodos iguales, salvo que una de las Partes se oponga o que las dos acuerden otra cosa.

### ARTÍCULO 39

Considerando la relación de buena vecindad y cooperación entre ambas Partes, el Gobierno del Reino de España velará, en el caso de un aumento de los precios universitarios, por la aplicación a los estudiantes marroquíes que ya hayan iniciado sus estudios universitarios cuando entre en vigor el presente Convenio, del trato que da la ley a los estudiantes comunitarios.

## ARTÍCULO 40

1. Cada Parte podrá poner fin al presente Convenio en cualquier momento previo aviso por escrito con al menos tres meses de antelación, remitido por conducto diplomático a la otra Parte.

2. En caso de denuncia, continuará la ejecución de los proyectos y programas, con arreglo a las disposiciones del presente Convenio, hasta la finalización de dichos proyectos y programas.

## ARTÍCULO 41

1. El presente Convenio se podrá modificar de mutuo acuerdo a solicitud de cualquiera de las dos Partes.

2. Las modificaciones acordadas entrarán en vigor de conformidad con los procedimientos previstos en el artículo 44.

## ARTÍCULO 42

Cualquier controversia relativa a la interpretación o la aplicación del presente Convenio se resolverá por medio de negociación diplomática.

## ARTÍCULO 43

El Presente Convenio no afecta a los instrumentos jurídicos vigentes entre el Reino de España y el Reino de Marruecos. En particular, el Convenio de Cooperación Científica y Técnica firmado entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Reino de Marruecos el 8 de noviembre de 1979, el Convenio de Cooperación Cultural firmado entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Reino de Marruecos firmado en Rabat el 14 de octubre de 1980, así como el Protocolo de aplicación de 2 de julio de 1990 seguirán aplicándose en todo lo que no se oponga al presente Convenio.

## ARTÍCULO 44

El presente Convenio se aplicará provisionalmente desde la fecha de su firma y entrará en vigor la fecha de la última de las notas diplomáticas por las que las Partes se hayan informado mutuamente del cumplimiento de las formalidades requeridas para ellos por sus respectivas legislaciones.

Hecho y firmado en Rabat, el 3 de octubre de 2012 en dos (2) ejemplares originales en español y árabe, siendo los dos textos igualmente auténticos.

Por el Reino de España,  
*José Manuel García-Margallo y Marfil*,  
 Ministro de Asuntos Exteriores  
 y de Cooperación

Por el Reino de Marruecos,  
*Saad-Eddine El Othmani*,  
 Ministro de Asuntos Exteriores  
 y de la Cooperación

## ANEXO 1

*Centros de enseñanza escolar y de formación profesional españoles dependientes de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Rabat*

1. Instituto Español «Melchor de Jovellanos» de Alhucemas.
2. Instituto Español «Juan Ramón Jiménez» de Casablanca.

3. Colegio Español «Luis Vives» de Larache.
4. Instituto Español «Lope de Vega» de Nador.
5. Colegio Español de Rabat.
6. Colegio Español «Ramón y Cajal» de Tánger.
7. Instituto Español «Severo Ochoa» de Tánger.
8. Instituto Español «Nuestra Señora del Pilar» de Tetuán.
9. Colegio Español «Jacinto Benavente» de Tetuán.
10. Instituto Español de Formación Profesional «Juan de la Cierva» de Tetuán.
11. Colegio «La Paz» de El Aayún.

## ANEXO 2

### *Centros y dependencias del Instituto Cervantes sometidos a la autoridad de la Embajada de España en Rabat*

1. Rabat.
2. Casablanca (y su delegación en Agadir).
3. Tánger.
4. Tetuán (y sus delegaciones en Larache y Xauen).
5. Fez (y sus delegaciones en Mequinez y Nador).
6. Marrakech (y su delegación en Esauira).

El presente Convenio se aplica provisionalmente desde el 12 de julio de 2013, fecha de la aprobación de su firma por el Consejo de Ministros.

*Madrid, 22 de julio de 2013*

La Secretaria General Técnica del Ministerio  
de Asuntos Exteriores y de Cooperación,  
Fabiola GALLEGO CABALLERO

## **22. APLICACIÓN PROVISIONAL DEL ACUERDO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS SOBRE SUPRESIÓN RECÍPROCA DE VISADOS EN PASAPORTES DE SERVICIO, HECHO EN RABAT EL 3 DE DICIEMBRE DE 2012<sup>39</sup>**

El Reino de España y el Reino de Marruecos, en adelante, en lo sucesivo denominados «las Partes»;

Deseosos de reforzar todavía más sus relaciones amistosas y de cooperación y,

Deseosos de facilitar y favorecer la libre circulación de sus nacionales, dentro del marco de la aplicación para España de la normativa de la Unión Europea,

Han convenido en lo siguiente:

### ARTÍCULO 1

Los nacionales del Reino de España, titulares de pasaporte de servicio español, válido y en vigor, podrán entrar sin visado, por motivos oficiales o privados, en el territorio del Reino de Marruecos para estancias de un máximo de

<sup>39</sup> BOE n.º 256, de 24 de octubre de 2012, pp. 75005-75007.

90 días (tres meses) en un periodo de 180 días (seis meses), siempre que no ejerzan una actividad remunerada durante su estancia.

#### ARTÍCULO 2

1. Los nacionales del Reino de Marruecos, titulares de pasaporte de servicio marroquí, válido y en vigor, podrán entrar sin visado en el territorio del Reino de España, por motivos oficiales o privados, para estancias de un máximo de 90 días (tres meses) en un periodo de 180 días (seis meses), siempre que no ejerzan una actividad remunerada durante su estancia.

2. Cuando un nacional del Reino de Marruecos entre en el territorio del Reino de España, tras haber transitado por el territorio de uno o más de los Estados miembros de la Unión Europea en los que se apliquen plenamente las disposiciones relativas a la supresión de controles en las fronteras interiores y circulación de personas, previstas en la normativa de la Unión Europea, los 90 días surtirán efecto a partir de la fecha en que hubieren cruzado la frontera exterior que delimita la zona de libre circulación constituida por dichos Estados.

#### ARTÍCULO 3

Las anteriores disposiciones no eximirán a sus beneficiarios de la obligación de entrar y salir del territorio de la otra Parte a través de los puestos fronterizos habilitados a estos efectos.

#### ARTÍCULO 4

Las anteriores disposiciones no eximirán a sus beneficiarios de la obligación de observar las legislaciones y disposiciones vigentes en el Reino de Marruecos y en el Reino de España, respectivamente, ni del requisito de obtener los correspondientes visados para estancias superiores a las mencionadas en los artículos 1 y 2, sin perjuicio de los privilegios e inmunidades previstos por las convenciones internacionales en que sean Partes ambos países.

#### ARTÍCULO 5

1. En el plazo de treinta (30) días desde la fecha de la firma del presente Acuerdo, los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Reino de España y del Reino de Marruecos se intercambiarán por vía diplomática ejemplares de los respectivos pasaportes de servicio vigentes.

2. Los mencionados Ministerios se mantendrán recíprocamente informados, de manera inmediata, de las modificaciones que se produzcan en sus respectivas normativas de expedición de pasaportes de servicio, así como de cualquier variación en su formato, para lo cual deberán facilitar a la otra Parte, con al menos 30 días de antelación a su entrada en vigor, una muestra de los nuevos ejemplares.

#### ARTÍCULO 6

Las Partes se comprometen a tomar las medidas necesarias para evitar la falsificación de los pasaportes y se asegurarán de que se cumplen las normas mínimas de seguridad para documentos de viaje de lectura mecánica recomendadas por la OACI.

### ARTÍCULO 7

Cada una de las Partes podrá suspender, total o parcialmente, la aplicación del presente Acuerdo por un tiempo determinado, siempre y cuando concurren razones de seguridad del Estado, de orden público o de salud pública. La adopción y, en su caso, la supresión de tal medida deberá ser notificada a la mayor brevedad posible, por vía diplomática y entrará en vigor a partir de la fecha de la notificación.

### ARTÍCULO 8

Cualquier controversia relativa a la interpretación o aplicación de este Acuerdo se resolverá mediante negociación entre las Partes.

### ARTÍCULO 9

El presente Acuerdo podrá ser enmendado de mutuo acuerdo por las Partes Contratantes mediante Canje de Notas. Las enmiendas entrarán en vigor conforme al procedimiento establecido en el artículo 11.1.

### ARTÍCULO 10

El presente Acuerdo se celebra por tiempo indefinido, salvo si cualquiera de las Partes notifica a la otra por escrito, por vía diplomática, su intención de denunciarlo. La denuncia surtirá efecto noventa (90) días después de la fecha de la notificación.

### ARTÍCULO 11

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación por vía diplomática entre las Partes por la que se informen mutuamente del cumplimiento de los procedimientos internos necesarios para su entrada en vigor.

2. El presente Acuerdo se aplicará provisionalmente a los treinta (30) días de la fecha de su firma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, hasta que se cumplan todos los procedimientos mencionados en el apartado 1 precedente. En fe de lo cual, los representantes de las Partes debidamente autorizados firman el presente Acuerdo.

Hecho en Rabat, el día 3 de octubre de 2012, en dos originales en español y árabe, siendo los dos textos igualmente auténticos.

Por el Reino de España,  
*José Manuel García-Margallo y Marfil*,  
Ministro de Asuntos Exteriores  
y de Cooperación

Por el Reino de Marruecos,  
*Saad-Eddine El Othmani*,  
Ministro de Asuntos Exteriores  
y de la Cooperación

El presente Acuerdo se aplicará provisionalmente desde el 2 de noviembre de 2012, a los treinta días de la fecha de su firma, según establece su artículo 11.2.

*Madrid, 9 de octubre de 2012*

La Secretaria General Técnica del Ministerio  
de Asuntos Exteriores y de Cooperación,  
Fabiola GALLEGU CABALLERO

**23. ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DEL REINO DE MARRUECOS RELATIVO AL TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA DE VIAJEROS Y MERCANCÍAS Y PROTOCOLO DE APLICACIÓN, HECHO «AD REFERENDUM» EN RABAT, EL 3 DE DICIEMBRE DE 2012<sup>40</sup>**

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DEL REINO DE MARRUECOS RELATIVO AL TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA DE VIAJEROS Y MERCANCÍAS

El Reino de España y el Reino de Marruecos, en lo sucesivo denominados «las Partes Contratantes»,

Deseosas de avanzar en el desarrollo de las relaciones amistosas entre ambos países y de facilitar los transportes por carretera en atención a la importancia y la evolución creciente de los flujos de personas y mercancías entre ambos países, o que transitan por ellos,

Decididos a preservar los intereses económicos de los profesionales del transporte por carretera españoles y marroquíes,

Con el fin de permitir la armonización de las disposiciones relativas a los transportes de viajeros por carretera con las disposiciones del Protocolo de armonización de prácticas en la materia, firmado el 18 de febrero de 2008 entre Bélgica, España, Francia y Marruecos,

Han convenido lo siguiente:

**I. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1**

*Definiciones*

Por **país de origen** se entenderá el territorio de la Parte Contratante en que esté matriculado en vehículo.

Por **país anfitrión** se entenderá el territorio de la Parte Contratante en que efectúa operaciones un vehículo matriculado en la otra Parte Contratante.

Por **país tercero** se entenderán los territorios de otros países, distintos del país de origen y del país anfitrión.

Por **transportista** se entenderá toda persona física o jurídica que tenga su domicilio o su sede bien en el Reino de España, bien en el Reino de Marruecos, y que está autorizada para realizar transportes internacionales por carretera de viajeros o mercancías, con arreglo a sus respectivas legislaciones y reglamentaciones nacionales vigentes en la materia.

El transportista deberá cumplir las reglamentaciones en materia de seguridad vial por lo que se refiere a las normas aplicables a conductores y vehículos.

<sup>40</sup> BOE n.º 89, de 14 de abril de 2015, pp. 31587 a 31619.

El transportista de viajeros deberá disponer asimismo de al menos un vehículo utilizable para el transporte internacional de viajeros, bien en plena propiedad, bien en otro concepto, en particular en virtud de un contrato de compra a plazos, de un contrato de alquiler o de un contrato *de leasing*.

El transportista autorizado a explotar un servicio de transporte internacional por carretera de viajeros será responsable de la buena explotación del servicio, incluso en caso en que quienes efectúen el servicio sean transportistas subcontratados.

Por **vehículo de transporte de viajeros** se entenderá todo vehículo de motor matriculado en el territorio de una de las Partes Contratantes que, según su tipo de construcción y su equipamiento, sea apto para transportar a más de 9 personas, incluido el conductor, y destinado a dichos efectos. En cuanto a los servicios regulares, el vehículo debe ser apto para transportar más de 25 personas. El vehículo deberá reunir las características técnicas y las comodidades adaptadas a las particularidades del transporte internacional.

Por **vehículo de transporte de mercancías** se entenderá todo vehículo de motor matriculado en el territorio de una de las dos Partes Contratantes o todo conjunto de vehículos articulados destinados exclusivamente al transporte de mercancías, de los cuales al menos el vehículo de motor está matriculado en el territorio de una de las dos Partes Contratantes.

Por **Remolque y semirremolque** se entenderá todo vehículo destinado exclusivamente al transporte de mercancías y concebido para su enganche a otro vehículo.

Por **Transporte triangular** se entenderá todo transporte de mercancías o de viajeros efectuado a partir del territorio de una Parte Contratante hacia un tercer país, y viceversa, por un vehículo matriculado en la otra Parte Contratante, independientemente de que el vehículo transite o no, a lo largo del mismo viaje, por el país en que está matriculado.

## ARTÍCULO 2

### *Ámbito de aplicación*

1. Los transportistas de cada una de las dos Partes Contratantes estarán autorizados, conforme a las modalidades determinadas en el presente Acuerdo, a realizar transporte de viajeros o mercancías entre ambos países o en tránsito por sus territorios, así como transporte triangular.

2. Los transportistas de una de las dos Partes Contratantes no podrán realizar transportes entre dos puntos situados en el territorio de la otra Parte Contratante.

## ARTÍCULO 3

### *Legislación nacional*

Los transportistas de una de las Partes Contratantes, así como su personal, deberán respetar las leyes nacionales y los reglamentos vigentes durante las operaciones efectuadas en el territorio del país anfitrión.

**ARTÍCULO 4***Obligaciones internacionales*

Ambas Partes Contratantes cumplirán sus obligaciones y respetarán los derechos derivados de todo acuerdo firmado con organizaciones internacionales, supranacionales o que tuvieran su origen en la pertenencia a éstas de una de las Partes Contratantes.

**ARTÍCULO 5***Protocolo de aplicación*

1. Las modalidades de aplicación del presente Acuerdo se regularán por medio de un Protocolo que entrará en vigor al propio tiempo que el mencionado Acuerdo. Dicho Protocolo regulará en especial los elementos que tengan relación con:

- i. los procedimientos y las condiciones de concesión y renovación de los permisos de transporte internacional de viajeros por carretera;
- ii. los procedimientos y las condiciones de expedición y validez de los permisos de transporte internacional de mercancías por carretera;
- iii. el contenido y modalidades de uso de la hoja de ruta para los transportes discrecionales de viajeros;
- iv. los títulos y documentos de que debe disponer el transportista para realizar los transportes objeto del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 6***Comisión mixta*

1. Para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo y de su Protocolo, las Partes Contratantes crean una Comisión Mixta compuesta por delegados designados por las autoridades competentes de ambas Partes Contratantes;

2. La Comisión Mixta se reunirá a solicitud de una de las Partes Contratantes alternativamente en el territorio de cada una de ellas.

3. La Comisión Mixta tendrá competencias para modificar, en caso necesario, el Protocolo anteriormente mencionado.

4. La Comisión Mixta deberá resolver cualquier problema relacionado con la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo y de su Protocolo.

**II. TRANSPORTE DE VIAJEROS****ARTÍCULO 7***Autorizaciones*

1. Todas las operaciones de transporte por medio de vehículos de viajeros entre los territorios de las dos Partes Contratantes o en tránsito por sus territorios, salvo las previstas en las letras a) y b) del punto 1 del artículo 9, se efectuarán sobre la base de un sistema de autorización previa.

## ARTÍCULO 8

### *Transportes regulares*

1. Los transportes regulares entre ambas Partes Contratantes o en tránsito por sus territorios deberán ser autorizados previamente de modo conjunto por las autoridades competentes.

2. Por el término «transporte regular de viajeros» se entenderán los servicios que garantizan el transporte de viajeros según una frecuencia y en virtud de un itinerario determinado, pudiéndose recoger y depositar a los viajeros en paradas previamente fijadas. Los servicios regulares serán accesibles a todo el mundo, sin perjuicio, en su caso, de la obligación de reserva.

La circunstancia de que un transporte se interrumpa mediante la realización de un trayecto en otra modalidad de transporte, o dé lugar a un cambio de vehículo, en caso de fuerza mayor, no afectará a la aplicación del presente Acuerdo.

Los servicios regulares internacionales se considerarán en su conjunto, desde el punto de partida inicial hasta el punto de llegada terminal.

La autoridad competente de cada Parte Contratante expedirá los permisos para la parte del trayecto que se realice por su territorio, en principio sobre la base de la reciprocidad.

## ARTÍCULO 9

### *Transportes discrecionales*

1. Los servicios discrecionales serán servicios que no corresponden a los servicios regulares anteriormente definidos, y que se caracterizan en particular por el hecho de transportar grupos formados por iniciativa de un ordenante o del propio transportista.

Los servicios discrecionales comprenderán:

- a) Los circuitos a puertas cerradas, es decir, los servicios que se efectúan por medio de un mismo vehículo que transporta el mismo grupo de viajeros durante todo el trayecto y los vuelve a llevar al punto de partida sin cambiar ni apeaar viajeros durante el trayecto, encontrándose el punto de partida en el territorio de la Parte Contratante en que se encuentra la sede del transportista.
- b) Los servicios discrecionales que incluyan un viaje de ida de un grupo de pasajeros y el viaje de vuelta de vacío, encontrándose el punto de partida en el territorio de la Parte Contratante en que se encuentra la sede del transportista.
- c) Todos los demás servicios.

2. Salvo excepciones autorizadas por las autoridades competentes de la Parte Contratante correspondiente, no se podrán tomar ni dejar viajeros en el curso del viaje durante los servicios discrecionales.

3. Estos viajes podrán realizarse con relativa frecuencia.

## ARTÍCULO 10

### *Servicios discrecionales-autorizaciones*

1. Los servicios discrecionales mencionados en los apartados a) y b) del punto 1 del artículo 9 que utilicen vehículos de transporte de viajeros matriculados en el territorio de una Parte Contratante no necesitarán autorización para realizar el transporte en el territorio de la otra Parte Contratante, sino sólo una hoja de ruta.

2. Los desplazamientos de vacío de los vehículos que realicen los servicios discrecionales a que se refieren los apartados a) y b) del punto 1 del artículo 9 estarán asimismo exentos de autorización.

3. La hoja de ruta deberá encontrarse a bordo del vehículo a lo largo de todo el viaje para el que se haya elaborado y deberá presentarse siempre a petición de cualquier agente de control autorizado.

4. Los servicios discrecionales a que se refiere el apartado e) del punto 1 del artículo 9 estarán sometidos a autorización expedida por el país anfitrión.

## III. TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

### ARTÍCULO 11

#### *Régimen de autorizaciones*

1. Todos los transportes de mercancías, excepto los mencionados en el artículo 13 siguiente, estarán sometidos al régimen de autorización previa.

2. La autorización previa cubrirá todo tipo de operaciones de transporte entre los dos países (bilateral, en tránsito, entrada en vacío y triangular).

3. Esta autorización da derecho a los vehículos de transporte de mercancías por carretera matriculados en una de las dos Partes Contratantes a tomar fletes para el regreso en el territorio de la otra Parte Contratante.

4. Las autorizaciones previas serán expedidas a los transportistas por las autoridades competentes de la Parte Contratante en que se encuentren matriculados los vehículos con los que realizan los transportes.

5. Excepto las operaciones de los transportes fuera de contingente a que se refiere el artículo 12, la expedición de autorizaciones se hará dentro de los límites de los contingentes anuales fijados de mutuo acuerdo por las autoridades de las Partes Contratantes.

6. Las autoridades competentes intercambiarán gratuitamente los formularios en blanco de las autorizaciones arriba mencionadas.

7. Las autorizaciones serán personales e intransferibles. Sólo las podrá utilizar el transportista al que se las hayan expedido.

8. Las autorizaciones irán acompañadas de un cuestionario de viaje, en que se especificarán las características del viaje, que deberán cumplimentar obligatoriamente los beneficiarios antes de cada viaje, y refrendar las aduanas de paso; el cuestionario de viaje podrá incluirse en la autorización.

9. La autorización original y su cuestionario de viaje deberán permanecer a bordo del vehículo y deberán presentarse siempre a petición de cualquier agente de control autorizado.

10. Las autorizaciones conformes a los modelos establecidos de mutuo acuerdo entre las autoridades competentes de ambas Partes serán de dos tipos:

- a. Autorización «al viaje» válida por un viaje, ida y vuelta, cuyo periodo de validez no podrá superar los tres meses a partir de la fecha de su expedición.
- b. Autorización «temporal» válida por varios viajes de ida y vuelta, cuyo número será fijado por la Comisión Mixta prevista por el artículo 6. El periodo de validez de esta autorización será de un año natural.

## ARTÍCULO 12

### *Transportes fuera de contingente*

1. Quedarán sometidos al régimen de autorizaciones fuera de contingente:

- los transportes de abejas y alevines;
- los transportes de mercancías realizados por medio de vehículos especiales acompañados por la policía u otras fuerzas de seguridad;
- los transportes de mercancías de dimensiones o peso excepcionales, siempre que el transportista haya obtenido las autorizaciones especiales necesarias conforme a los
- reglamentos nacionales en materia de circulación por carretera;
- los transportes de mercancías en vehículos de motor cuyo peso total autorizado con carga, incluido el de los remolques, no supere las 6 toneladas, o si la carga útil autorizada, incluida la de los remolques, no supera las 3,5 toneladas.

La tripulación del vehículo deberá estar en posesión de la documentación pertinente que demuestre adecuadamente que el transporte realizado está incluido entre los transportes a que se refiere el presente artículo.

2. La Comisión Mixta a que se refiere el artículo 6 estará autorizada a modificar la lista de este artículo.

## ARTÍCULO 13

### *Transportes liberalizados*

1. No estarán sometidos al régimen de autorizaciones:

- los transportes postales;
- los transportes de mudanzas;
- los transportes de material y objetos, incluidas las obras de arte, destinados a ferias, exposiciones o para fines no comerciales en el territorio de la otra Parte Contratante;
- los transportes de material y objetos destinados únicamente a fines publicitarios y de información;

- los transportes de accesorios, objetos y animales para manifestaciones teatrales, musicales, cinematográficas o de deportivas, para circos, ferias y fiestas populares en el territorio de la otra Parte Contratante;
- los transportes de aparatos de grabación radiofónica, cinematográfica y de televisión;
- los transportes funerarios;
- los transportes de vehículos deteriorados o para su reparación y los desplazamientos de vehículos de reparación;
- los desplazamientos de vacío de un vehículo dedicado al transporte de mercancías destinado a sustituir a un vehículo averiado en el extranjero, así como el regreso del vehículo estropeado después de su reparación;
- los transportes de artículos necesarios para cuidados médicos en caso de asistencia de urgencia, en particular en caso de catástrofes naturales y en caso de ayuda humanitaria;
- los transportes a fines de ayuda humanitaria;
- los transportes ocasionales de mercancías con destino o procedentes de aeropuertos, en caso de desvío de los servicios;
- los transportes de piezas de recambio y de productos destinados al avituallamiento de buques y aviones;
- los transportes de animales vivos por medio de vehículos construidos o adaptados especialmente de manera permanente para garantizar el transporte de animales vivos, admitidos como tales por las autoridades competentes de los países contratantes;
- los transportes de mercancías llegadas al país anfitrión en un remolque o semirremolque matriculados en el país de origen para su enganche, desde el muelle del puerto, por un transportista del país anfitrión, en el marco de un acuerdo de cooperación que vincule al mencionado transportista del país anfitrión con el transportista del país de origen responsable de la operación de transporte y que haya recibido orden de transportar mercancías a su destino final en el país anfitrión. Lo mismo ocurrirá en el caso de vuelta con carga de este remolque o semirremolque enganchado en las mismas condiciones. El conjunto de los vehículos articulados (cabeza tractora y remolque o semirremolque) deberá estar provisto de una copia certificada conforme del contrato de cooperación por las autoridades competentes de los países Contratantes. La copia certificada conforme del contrato de cooperación deberá presentarse siempre a petición de cualquier agente de control autorizado.

La tripulación del vehículo deberá estar en posesión de la documentación pertinente que demuestre adecuadamente que el transporte realizado está incluido entre los transportes a que se refiere el presente artículo.

2. La Comisión Mixta a que se refiere el artículo 6 estará autorizada a modificar la lista precedente y redactará el modelo de acuerdo de contrato de cooperación anteriormente mencionado.

#### IV. OTRAS DISPOSICIONES

##### ARTÍCULO 14

###### *Sanciones*

1. En caso de infracción de la legislación vigente en el territorio del país anfitrión, o de las disposiciones del presente Acuerdo, o de las condiciones estipuladas en las autorizaciones, la autoridad competente del país de matriculación del vehículo podrá tomar las medidas siguientes, a petición de la autoridad competente de la otra Parte Contratante:

- amonestar al transportista infractor
- prohibir al transportista, con carácter temporal o definitivo, que realice transportes en el territorio de la Parte Contratante en que se haya cometido la infracción.

2. La autoridad competente que haya tomado dicha medida informará de ello a la autoridad competente del país anfitrión que la haya propuesto.

3. En caso de que un transportista haya cometido infracciones repetidas o haya falsificado un documento relativo a su utilización, dicho transportista no podrá beneficiarse más de autorizaciones durante un periodo mínimo de dos años.

4. Las disposiciones del presente artículo no excluyen las sanciones legales que puedan aplicar los tribunales o las autoridades administrativas del país en que se haya cometido la infracción.

##### ARTÍCULO 15

###### *Tributos*

1. Los transportistas de las dos Partes Contratantes que realicen operaciones de transporte con arreglo al presente Acuerdo abonarán los tributos vigentes en el territorio del país anfitrión.

2. Los vehículos matriculados en el territorio de las Partes Contratantes que se importen temporalmente en el territorio de la otra Parte Contratante estarán exentos de los tributos aduaneros relativos a:

- el tráfico de vehículos:
- en España, el Reglamento (CEE) n.º 2454/93 de la Comisión de 2 de julio de 1993 por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (DOCE L 253 de 11.10.1993).
- en Marruecos, del canon previsto en el artículo 11 *undecies* de la ley 16-99 por la que se modifica y completa el Decreto 1-63-260 relativo a los transportes por carretera por medio de vehículos automóviles.
- los combustibles y lubricantes que se encuentren en los depósitos normales, con las limitaciones previstas en la legislación nacional de las Partes Contratantes.

3. Las piezas de recambio importadas temporalmente en el territorio de la otra Parte Contratante para la reparación de un vehículo averiado gozarán de la suspensión de tributos aduaneros. Las piezas sustituidas deberán bien reexportarse o destruirse bajo supervisión de la aduana, bien entregarse al consumo previo pago de los correspondientes tributos, sin coste para el Tesoro.

4. Los miembros de la tripulación del vehículo que realice operaciones de transporte con arreglo a las disposiciones del presente Acuerdo podrán importar temporalmente con exención de tributos y derechos de aduanas y sin autorización de importación, sus efectos personales y las herramientas necesarias para su vehículo por el periodo de su estancia en el territorio de la otra Parte Contratante, de conformidad con la legislación aduanera vigente en el país anfitrión.

#### ARTÍCULO 16

##### *Productos peligrosos*

Los transportes de mercancías peligrosas deberán hacerse con arreglo a las disposiciones previstas por el Acuerdo Europeo sobre el transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR).

#### ARTÍCULO 17

##### *Peso y medidas*

1. Por lo que se refiere a las medidas y peso de los vehículos, cada Parte Contratante se compromete a no imponer a los vehículos matriculados en el territorio de la otra Parte Contratante condiciones más restrictivas que las que se imponen a los vehículos matriculados en su propio territorio.

2. El transporte por medio de vehículos cuyas dimensiones y peso superen los admitidos por las normas del territorio de una Parte Contratante requerirán una autorización especial expedida por la autoridad competente de la mencionada Parte Contratante.

3. El transportista estará obligado a respetar las condiciones especificadas en dicha autorización.

#### ARTÍCULO 18

##### *Entrada en vigor y validez del acuerdo*

El presente Acuerdo anula y sustituye a:

- el Acuerdo relativo a los transportes internacionales de viajeros, firmado en Madrid el 3 de diciembre de 1976 entre el Reino de España y el Reino de Marruecos;
- el Acuerdo relativo a los transportes internacionales de mercancías, firmado en Rabat el 31 de marzo de 1988 entre el Reino de España y el Reino de Marruecos;

El presente Acuerdo se aplicará provisionalmente a partir de la fecha de su firma y entrará en vigor el día del canje de la última notificación diplomática

por la que se haga constar la aprobación de ambas Partes Contratantes de conformidad con sus disposiciones constitucionales.

El presente Acuerdo podrá ser modificado de común acuerdo entre las Partes Contratantes.

Las Partes Contratantes podrán denunciar el Acuerdo, en cualquier momento, con un preaviso de sesenta (60) días, mediante notificación por escrito dirigida a la otra Parte por conducto diplomático: en ese caso se extinguirá seis (6) meses después de la fecha de dicha notificación.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados al efecto por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo.

Hecho en Rabat, el 3 de octubre 2012, en dos originales, en árabe y español siendo cada texto igualmente auténtico y fehaciente.

Por el Reino de España,  
*Ad referendum,*  
Sra. Ana María Pastor Julián,  
Ministra de Fomento

Por el Reino de Marruecos,  
Sr. Aziz Rabbah,  
Ministro de Equipamiento  
y Transporte

#### PROTOCOLO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DEL REINO DE MARRUECOS RELATIVO AL TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA DE VIAJEROS Y MERCANCÍAS<sup>41</sup>

En virtud del artículo 5 del Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Reino de Marruecos relativo a los transportes internacionales por carretera de viajeros y mercancías, la Parte española y la parte marroquí han convenido en lo siguiente:

### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1

##### *Autoridades competentes*

1. Las autoridades competentes a que se refieren los artículos 6, 7, 8, 9, 11, 13 y 14 del Acuerdo entre el Reino de España y el Reino de Marruecos relativo al transporte internacional por carretera de viajeros y mercancías serán:

- Por el Reino de España, la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Fomento, sita en Madrid, España;
- Por el Reino de Marruecos, la Dirección de Transportes por Carretera y de Seguridad Vial del Ministerio de Equipamiento y Transportes, sita en Rabat, Marruecos.

Dichas autoridades se comunicarán mutuamente después de cada año civil las estadísticas de los transportes a que se refiere el Acuerdo.

2. Las autoridades competentes mencionadas en el punto 2 del artículo 17 del mencionado Acuerdo, serán:

<sup>41</sup> BOE n.º89, de 14 de abril de 2015, pp. 31587 a 31619. No se incluyen los Anexos del Protocolo, en los que se reproducen diversos impresos y formularios.

- Por el Reino de España, la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior, sita en Madrid, España;
- Por el Reino de Marruecos, la Dirección de Carreteras, del Ministerio de Equipamiento y Transportes, sita en Rabat, Marruecos.

## ARTÍCULO 2

### *Autorizaciones de transportista*

1. A efectos de la aplicación de las disposiciones del Acuerdo mencionado, se entenderá por transportista toda persona física o jurídica que tenga su domicilio o su sede bien en el Reino de España, bien en el Reino de Marruecos, autorizada para realizar transportes internacionales por carretera de viajeros o de mercancías con arreglo a la legislación y a la reglamentación nacionales respectivas vigentes en la materia. Como tal, el transportista que efectúe transportes en aplicación de las disposiciones del Acuerdo mencionado deberá poder justificar en todo momento la regularidad de su situación administrativa con respecto a las condiciones de ejercicio de la profesión de transportista por cuenta ajena o por cuenta propia mediante la presentación, según los casos, de la siguiente documentación:

- Para el transporte por carretera de viajeros:
  - para los transportistas del Reino de España, la licencia comunitaria para el transporte internacional de viajeros por carretera por cuenta ajena realizado en autocar o autobús;
  - para los transportistas del Reino de Marruecos, el extracto de las decisiones de la Comisión de Transportes por el que se les autoriza a explotar uno o varios servicios de transporte interurbano por carretera en autocares de la categoría serie A o uno o varios servicios de transporte turístico de la categoría serie T.
- Para el transporte por carretera de mercancías por cuenta ajena:
  - para los transportistas del Reino de España, la inscripción en el registro general de transporte de mercancías por carretera por cuenta ajena;
  - para los transportistas del Reino de Marruecos, el certificado de inscripción en el registro especial de transportista de mercancías por carretera por cuenta ajena.

## ARTÍCULO 3

### *Determinación de la nacionalidad del transportista*

1. La matrícula del vehículo de motor determina la nacionalidad del transportista. Los transportistas sólo pueden utilizar vehículos de motor matriculados en su propio Estado de residencia, ya sea en plena propiedad, en *leasing* o en alquiler sin conductor. No se autoriza el alquiler transfronterizo para efectuar un transporte ni por cuenta ajena ni por cuenta propia. Por el contrario, en el caso de un vehículo articulado, podrán utilizarse remolques y semirremolques aunque estén matriculados en un tercer país.

## I. TRANSPORTES DE VIAJEROS

### ARTÍCULO 4

#### *Definiciones*

A efectos de la aplicación del presente Protocolo, se considerarán las siguientes definiciones:

1. **Asociación de transportistas:** contrato firmado entre todos los transportistas que soliciten la autorización para explotar un servicio regular. Este contrato determina en particular el papel de cada uno de los asociados (condiciones de explotación del servicio y de ejecución física del transporte, comercialización, recepción). Un transportista de un país por el que se transite haciendo recogida y depósito de viajeros deberá pertenecer a la asociación. Cada asociación deberá estar formada por al menos un transportista de cada uno de los países afectados por el servicio.

2. **Transportista mandatario:** será designado por sus socios en el contrato de asociación arriba mencionado. Procederá de alguno de los países terminales del servicio (punto de origen o punto de destino del servicio). Representará al conjunto de los socios por lo que se refiere al depósito de la solicitud de autorización de servicio regular, su modificación o su renovación. Como tal, depositará una solicitud única en alguno de los países terminales del servicio.

Las Partes Contratantes admiten que un transportista mandatario pueda proceder de un país de tránsito no terminal del servicio si hubiera paradas con recogida y bajada de pasajeros en dicho país. En ese caso, podrá presentar la solicitud en cualquier país afectado por el servicio siempre que en dicho país se incluyan paradas con recogida y bajada de viajeros.

3. **Autoridad gestora principal:** será la autoridad competente del país en que el transportista mandatario haya presentado la solicitud única.

La autoridad gestora principal será uno de los países terminal del servicio (punto de origen o punto de destino del servicio). Podrá depender de uno de los países en que se efectúen paradas con recogida y bajada de pasajeros.

4. **Equipaje:** se prohíbe el transporte de mercancías en el marco de los servicios de transporte de pasajeros entre las Partes Contratantes. El equipaje estará compuesto por los bienes identificados transportados a bordo de un vehículo o del remolque enganchado a dicho vehículo, pertenecientes a los pasajeros o a los miembros de la tripulación presentes.

– Equipaje de mano: equipaje que el viajero puede conservar consigo bajo su responsabilidad durante el viaje, dentro de los límites fijados por el transportista.

– Equipaje de maletero: equipaje transportado en el maletero de un vehículo o del remolque, bajo la responsabilidad del transportista, bien a título oneroso, o bien mediante franquicia. Dicho equipaje deberá ser objeto de etiquetado que permita su identificación con respecto a alguno de los pasajeros transportados.

El peso total del equipaje deberá ser compatible con las características técnicas de cada vehículo y eventualmente del remolque.

Las Partes Contratantes recuerdan asimismo que ciertos productos, debido a su carácter sensible, pueden estar sometidos a restricciones de circulación o estar estrictamente prohibidos por las reglamentaciones nacionales o internacionales. La responsabilidad del transportista podrá verse comprometida si dichos productos no estuvieran contenidos en los equipajes pertenecientes a los pasajeros ni fueran debidamente identificados.

## ARTÍCULO 5

### *Servicios regulares*

#### **5.1 Disposiciones generales**

1. Las Partes Contratantes sólo podrán explotar servicios regulares sobre la base de una asociación de transportistas constituida por al menos un transportista de cada uno de los países afectados por el servicio.

2. Los viajeros que utilicen un servicio regular deberán ir provistos durante todo el viaje de un título de transporte que indique:

- los puntos de origen y de destino y, en su caso, la vuelta;
- el periodo de validez del título de transporte;
- el precio del transporte.

3. El título de transporte deberá presentarse a solicitud de los agentes encargados del control.

#### **5.2 Solicitud de autorización**

1. En aplicación del punto 1 del artículo 8 del mencionado Acuerdo, la solicitud de autorización de servicio regular será depositada por el transportista mandatario designado en el contrato de asociación en el país «autoridad gestora principal».

2. La solicitud de autorización de servicio regular será conforme al modelo que figura en el anexo 1 del presente Protocolo; deberá incluir los documentos, elementos o información que figuran en el mencionado anexo, en particular:

- identidad de los socios transportistas (nombre, razón social y dirección);
- el contrato de asociación celebrado entre los socios, en que se designa en particular al transportista mandatario;
- copia de la autorización para ejercer la profesión de transportista para todos los transportistas a que se refiera la autorización;
- periodo de validez de la autorización solicitada;
- periodo de funcionamiento y frecuencia del servicio considerado, indicando los días de salida en cada uno de los países terminales del servicio;
- punto de origen del servicio y punto de destino;
- itinerario detallado del servicio, en particular los lugares de partida y de destino, los pasos en los puntos fronterizos, las paradas con recogida y

- bajada de pasajeros, indicándose los lugares precisos de recogida y depósito de pasajeros (estación de carretera, estación de ferrocarril, agencias, etc.);
- horarios;
  - tarifas;
  - esquema de los tiempos de conducción y descanso de los conductores, que permita comprobar que se cumple correctamente la normativa sobre el tiempo de conducción y descanso;
  - precisiones acerca de la naturaleza y el volumen del tráfico de que los socios pretenden hacerse cargo, si se trata de una solicitud de creación de servicio, o de que se han hecho cargo si se trata de una solicitud de renovación;
  - estudio de necesidad de creación de un nuevo servicio o de su mantenimiento en caso de renovación;
  - mapa a escala adecuada en que aparezcan indicados el itinerario y las paradas para recogida y bajada de viajeros;
  - en su caso, lista de transportistas subcontratados. Se deberá adjuntar una copia de la licencia comunitaria de los transportistas de la Unión Europea subcontratados y una copia de una licencia similar para los transportistas marroquíes subcontratados;
  - modalidades de recepción y asistencia a los pasajeros en todos los centros de parada del servicio;
  - modalidades de recepción y asistencia a los pasajeros en el embarque y desembarco marítimos;
  - datos por los que se demuestre que los socios disponen de medios en cuanto a vehículos y conductores que les permitan hacerse cargo del servicio contemplado, en buenas condiciones de explotación de los servicios, según el número de frecuencias solicitadas;
  - especificaciones por las que se indique que los vehículos poseen características técnicas y de comodidad adaptadas a la particularidad del transporte internacional. Los transportistas subcontratados deberán proporcionar también estas precisiones.

3. El mandatario presentará asimismo cualquier documento que le solicite la autoridad gestora principal, tanto al principio del procedimiento como para responder a posteriores solicitudes de los países consultados.

Todo transportista de un país que se cruce con paradas para recogida y depósito de viajeros deberá ser socio de la asociación.

### **5.3 Procedimiento de autorización**

1. Comprobará la solicitud la autoridad gestora principal.

Si el expediente no estuviera completo, el transportista mandatario será invitado a completar su solicitud.

Si el expediente está completo, la autoridad gestora principal lo remitirá íntegramente al conjunto de los países afectados por el servicio, para su acuerdo (país terminal, países cuyo territorio se atravesase con recogida y depósito de viajeros, países cuyo territorio se atravesase sin recogida y depósito de viajeros). Cada país dará a conocer su decisión al país gestor principal.

2. Se concederá la autorización a menos que:

- alguno de los países afectados por el servicio exprese una opinión contraria, dicha opinión deberá ser razonada;
- los socios no estén en condiciones de explotar el servicio objeto de la solicitud con el material de que disponen, en su caso con subcontratados que figuren en la solicitud de autorización;
- alguno de los socios no haya respetado, en el pasado, las reglamentaciones nacionales o internacionales en materia de transporte por carretera, en particular las condiciones y prescripciones relativas a las autorizaciones de servicios de transportes internacionales de viajeros, o haya infringido gravemente las reglamentaciones en materia de seguridad vial, en particular en lo que se refiere a las normas aplicables a los vehículos y al tiempo de conducción y descanso de los conductores;
- en el caso de una solicitud de renovación de autorización, que las condiciones de la autorización inicial no se hayan respetado.

La autoridad gestora principal informará a las Partes Contratantes de las solicitudes cuya autorización se haya concedido o denegado por alguno de los motivos arriba indicados.

3. La denegación de una solicitud deberá ser razonada.

4. La autoridad gestora principal notificará la concesión o la denegación de autorización al transportista mandatario. Este último deberá informar a sus socios.

#### 5.4 Autorizaciones

1. La autoridad gestora principal expedirá la autorización al finalizar el procedimiento de consulta a que se refiere el artículo 5.3 del presente Protocolo, después de recibir la concesión del visto bueno de los países afectados.

2. La autorización se expedirá a nombre de todos los transportistas asociados.

3. Se notificará una copia de la autorización a todos los países afectados por el servicio.

Una vez recibida la copia de la autorización expedida por la autoridad gestora principal, cada una de las Partes Contratantes expedirá, por lo que le atañe, la autorización necesaria para la explotación del servicio en su territorio en el número de ejemplares adecuado con las frecuencias autorizadas, sin perjuicio del pago previo de las tasas e impuestos debidos por los transportistas. Dichas autorizaciones serán transmitidas al país gestor principal que las pondrá a disposición del transportista mandatario

4. Las Partes Contratantes se comprometen a fijar fecha de vencimiento idénticas. Se comprometen asimismo a evitar fechas de vencimiento entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, teniendo en cuenta las necesidades de transporte observadas durante dicho periodo.

5. El periodo de validez de la autorización será de 3 años. Podrá fijarse por un plazo inferior, bien a solicitud del transportista mandatario, bien de común acuerdo por las Partes Contratantes.

6. La duración de la autorización podrá ser asimismo inferior a 3 años a petición de las autoridades competentes de un país en cuyo territorio se recogen o depositan viajeros.

7. La autorización determinará:

- el nombre o razón social y la dirección de los transportistas asociados autorizados;
- el tipo de servicio;
- el punto de origen del servicio y el punto de destino;
- el itinerario del servicio, en particular los lugares de partida y de destino, los pasos en los puntos fronterizos, las paradas con recogida y bajada de pasajeros, indicándose los lugares precisos de recogida y bajada de viajeros (estaciones de carretera, estaciones de ferrocarril, agencias, etc.);
- el periodo de validez de la autorización;
- la frecuencia, indicándose los días de salida en cada uno de los países terminales del servicio;
- los horarios;
- las tarifas;
- el esquema de los tiempos de conducción y descanso de los conductores;
- las disposiciones relativas a la comodidad de los vehículos;
- las disposiciones relativas a los equipajes;
- en su caso, la lista de los transportistas subcontratados autorizados para explotar el servicio.

8. Las autorizaciones de servicio regular serán conformes al modelo que figura en el anexo 2 del presente Protocolo. Estarán numeradas y llevarán el sello de la autoridad que las expida.

9. La autoridad gestora principal notificará la autorización al transportista mandatario.

10. El número de ejemplares entregados se corresponderá con la frecuencia autorizada. El transportista mandatario transmitirá a sus socios el número de ejemplares que necesiten para la explotación del servicio.

11. Éstos no podrán transferir la autorización a terceros. No obstante, el transportista que haya recibido la autorización podrá hacer que realice el servicio uno o varios subcontratados, con el consentimiento de las autoridades

competentes. En ese caso se indicará en la autorización el o los nombres del o de los transportistas y su condición de subcontratados.

12. La subcontratación deberá por tanto estar prevista desde el momento de la presentación de la solicitud por el transportista mandatario. Como tal, para cada transportista subcontratado, se deberá presentar una copia de la autorización para ejercer la profesión de transportista, así como todos los documentos relacionados con las características técnicas y de comodidad de los vehículos, al igual que los transportistas titulares.

El subcontratado deberá cumplir las mismas condiciones que el transportista mandatario; no podrá tener la consideración de subcontratado si, en el pasado, no hubiera respetado las reglamentaciones nacionales o internacionales en materia de transporte por carretera, en particular las condiciones y prescripciones relativas a las autorizaciones de servicios de transportes internacionales de viajeros, o hubiera infringido gravemente las reglamentaciones en materia de seguridad vial, en particular por lo que se refiere a las normas aplicables a los vehículos y a los tiempos de conducción y descanso de los conductores.

Está prohibida la subcontratación de subcontratados.

13. El transportista mandatario podrá solicitar a la autoridad gestora principal la expedición de ejemplares adicionales para hacer frente a necesidades adicionales en temporada alta, respetando las frecuencias autorizadas.

Dichos ejemplares se expedirán por un plazo limitado. Se entregarán al transportista mandatario que se encargará de entregar a sus socios el número de ejemplares adicionales que necesiten.

La autoridad gestora principal informará a las demás partes implicadas del número de ejemplares adicionales expedidos por una autorización determinada, para que éstas puedan expedir también ejemplares adicionales.

14. Los transportistas autorizados para explotar un servicio regular podrán utilizar vehículos de sustitución para hacer frente a situaciones temporales y excepcionales (por ejemplo, en caso de accidente o avería).

En ese caso, el transportista deberá asegurarse de que se encuentren a bordo del vehículo los siguientes documentos:

- un ejemplar de la autorización del servicio regular;
- una copia del contrato firmado entre el explotador del servicio regular y la empresa proveedora de los vehículos de sustitución. Sólo podrá tratarse de vehículos sin conductor. Dicho contrato deberá ser conforme al modelo que figura en el anexo 3;
- una copia de la autorización para ejercer la profesión de transportista expedida al explotador del servicio regular.

### 5.5 Modificación de las autorizaciones

1. El transportista mandatario deberá depositar toda solicitud de modificación en el país autoridad gestora principal. Este último consultará para su consentimiento a los países afectados por el servicio, independientemente de la

naturaleza e importancia de la modificación solicitada. El procedimiento será el previsto para la expedición de las autorizaciones.

2. Un cambio de asociación no se considerará una modificación. En este caso, se deberá presentar una nueva solicitud que se deberá tramitar de acuerdo con las disposiciones del presente Protocolo.

### 5.6 Renovación

1. El procedimiento de renovación de una autorización será el que se aplica a una solicitud de autorización inicial. Así pues, la solicitud de renovación será conforme al modelo que figura en el anexo 1 del presente Protocolo. El transportista mandatario deberá presentar la solicitud de renovación al menos cuatro meses antes del vencimiento de la autorización vigente.

2. La expedición de una autorización no supone necesariamente su renovación.

### 5.7 Caducidad de la autorización

1. Las autorizaciones de servicio regular caducarán al final de su periodo de validez o si el transportista *mandatario titular* comunicase a la autoridad gestora principal su intención y la de todos los socios de poner fin a la explotación del servicio. Esta información deberá comunicarse en un plazo de 2 meses antes de la finalización de la explotación contemplada, y se deberá motivar.

2. Se deberá devolver la autorización a la autoridad gestora principal.

3. Los transportistas autorizados deberán informar a los usuarios, mediante la publicidad adecuada y con un mes de antelación, de la suspensión del servicio.

### 5.8 Obligaciones de los transportistas

1. Salvo en caso de fuerza mayor, los explotadores de un servicio regular deberán tomar todas las medidas para garantizar un servicio de transporte que cumpla las normas de continuidad, regularidad y capacidad, así como las prescripciones fijadas en la autorización, hasta el vencimiento de la autorización.

2. Cada transportista autorizado deberá publicar el itinerario del servicio, las paradas, horarios, tarifas y otras condiciones de explotación cuando éstas no estén fijadas por la ley de alguna de las Partes Contratantes, de modo que todos los usuarios tengan fácil acceso a dicha información.

3. Las Partes Contratantes estarán facultadas para introducir modificaciones, de mutuo acuerdo y con el consentimiento del titular de la autorización, en las condiciones de explotación de los servicios regulares, en las condiciones previstas en el artículo 5.5 del presente Protocolo.

## ARTÍCULO 6

### *Servicios discrecionales*

1. El documento de control necesario para explotar los servicios discrecionales a que se refieren las letras a) y b) del punto 1 del artículo 9 será una hoja de ruta cuyo modelo se determina en el anexo 4.

2. El transportista deberá cumplimentar la hoja de ruta en el país de origen.
3. Veinte (20) días antes de la salida, el transportista deberá, bien presentar la hoja de ruta debidamente cumplimentada ante las autoridades competentes, o bien transmitirla por correo electrónico a la dirección electrónica designada a dichos efectos por las autoridades. Estas últimas procederán, bien a visar la hoja de ruta y a entregársela al transportista, bien a remitírsela al transportista por correo electrónico, a su dirección de correo electrónico, haciendo las veces de visado. El transportista deberá presentar con ocasión de cualquier control la hoja de ruta visada o la copia del correo electrónico.

## ARTÍCULO 7

### *Controles y sanciones*

1. En aplicación del Acuerdo bilateral, cuando un país afectado por el servicio tenga conocimiento de que un transportista asociado ha cometido una infracción de las disposiciones del mencionado Acuerdo o del presente Protocolo, o de que ya no cumple las condiciones que permitieron la expedición de la autorización, informará de ello a todos los países afectados por el servicio.

2. En aplicación del artículo 14 del Acuerdo mencionado, en caso de prohibición, con carácter temporal o definitivo, de realizar transportes en el territorio de la Parte Contratante en que se haya cometido la infracción, la autoridad gestora principal procederá a la retirada de la autorización e informará de ello a todos los países para que procedan a retirar las autorizaciones válidas en su territorio.

3. Con el fin de no penalizar a los demás socios y de no comprometer el equilibrio económico de los transportistas, los demás socios podrán ser autorizados a continuar solos la explotación del servicio durante un plazo máximo de seis meses. Este plazo deberá permitirles celebrar un nuevo acuerdo de asociación con otra empresa y presentar una nueva solicitud, que se tramitará de la manera prevista en el presente Protocolo. Para ello, se establecerán los extremos válidos por el plazo acordado para sustituir a las autorizaciones iniciales caducadas.

4. El transportista al que se retire una autorización deberá devolver todas las autorizaciones que se hayan puesto a su disposición.

5. En caso de ruptura unilateral del contrato de asociación, se aplicarán las disposiciones del apartado anterior (retirada de la autorización, permitiendo a los socios restantes que continúen solos explotando el servicio durante un periodo máximo de seis (6) meses).

6. Deberá encontrarse a bordo del vehículo un original de la autorización y presentarse durante cualquier control, sin perjuicio de los demás documentos exigibles en virtud de otras legislaciones y reglamentaciones (permiso de circulación, permiso de conducción, seguros, etc.).

7. Las Partes Contratantes se comunicarán mutuamente cualquier información útil que posean acerca de:

- las infracciones de las disposiciones del Acuerdo y del Protocolo;

- las infracciones de las reglamentaciones aplicables a los transportes internacionales de viajeros que corneta en su territorio un transportista de la otra Parte Contratante, así como las sanciones aplicadas;
- las sanciones aplicadas a sus propios transportistas por las infracciones cometidas en el territorio de la otra Parte Contratante.

### III. TRANSPORTES DE MERCANCÍAS

#### ARTÍCULO 8

##### *Régimen de contingentes*

1. Excepto los transportes de mercancías a que se refieren los artículos 12 y 13 del mencionado Acuerdo, los transportes de mercancías efectuados en todo o en parte del territorio de alguno de los dos Estados estarán sometidos al régimen de contingentes.

2. Los contingentes anuales serán fijados bien por la Comisión Mixta prevista en el artículo 6 del Acuerdo mencionado, bien mediante canje de cartas entre las autoridades competentes de las Partes Contratantes.

3. Las autorizaciones se intercambiarán gratuitamente, a lo largo del mes de noviembre de cada año, entre las autoridades competente de cada Parte Contratante en el marco del contingente anual.

#### ARTÍCULO 9

##### *Régimen de autorizaciones*

1. Las autorizaciones al viaje y las autorizaciones temporales irán acompañadas de un cuestionario de viaje que se deberá devolver junto con la autorización a la autoridad que la expidió. El cuestionario de viaje incluirá las siguientes indicaciones:

- el número de matrícula del vehículo que efectúa el transporte;
- la carga útil y el peso total cargado del vehículo;
- el lugar de la carga y el lugar de la descarga de la mercancía;
- la naturaleza y el peso de las mercancías transportadas;
- el visado de los servicios fronterizos a la entrada y a la salida del vehículo.

2. Cada autorización temporal se contará globalmente por 20 viajes.

3. Las autorizaciones y declaraciones serán conformes a los modelos adoptados de mutuo acuerdo por las dos Partes Contratantes.

4. Las autorizaciones deberán llevar en la parte superior izquierda la letra «E» para las válidas en el territorio español y las letras «MA» en las válidas en el territorio del Reino de Marruecos.

5. Las autorizaciones estarán numeradas y llevarán el sello de la autoridad que las haya expedido. Serán devueltas por las empresas a esta última en el plazo fijado en dichas autorizaciones.

6. El país de carga del vehículo podrá ser distinto del de origen de la mercancía cargada.

7. Cuando se realice un transporte mediante un conjunto de vehículos articulados, la autorización cubrirá el conjunto de los vehículos articulados, aunque el remolque o el semirremolque no esté matriculado o no tenga permiso de circulación a nombre del titular de la autorización o esté matriculado o tenga permiso de circulación en un tercer país.

8. La autorización se podrá utilizar para los vehículos alquilados o en *leasing*, sin conductor, por la empresa de transporte a la que se le haya concedido. El vehículo deberá estar a exclusiva disposición de la empresa que lo utiliza durante la vigencia del contrato de alquiler y deberá conducirlo el personal propio de dicha empresa.

9. No se considerarán válidas las autorizaciones en que no figuren, de manera indeleble, los siguientes datos obligatorios:

- nombre o razón social, dirección completa de la empresa de transportes;
- firma y sello del organismo que expide la autorización;
- fecha de inicio y fin de la validez de la autorización;
- fecha de expedición de la autorización.

10. Las autorizaciones no podrá ser transferidas a terceros por la empresa.

11. Dado que el nombre de la empresa debe figurar en la primera página de la autorización, será necesario que dicho nombre se corresponda con el nombre del transportista que realiza el transporte.

12. En caso de que un viaje empiece con una autorización temporal o al viaje y continúe con otra, expedida por el siguiente periodo, ambas autorizaciones deberán encontrarse a bordo del vehículo durante el viaje.

13. Las autorizaciones y cuadernos de ruta requeridos no deberán forrarse ni sellarse con plástico ni con ninguna cubierta protectora.

14. Sólo podrá utilizar la autorización un vehículo a la vez. Deberá encontrarse a bordo del vehículo:

- cuando se trate de un viaje con carga, entre el lugar de carga (desde el momento de la carga) y la descarga (hasta el momento de la descarga);
- durante todo el recorrido, durante un viaje en vacío que preceda o siga a un viaje con carga.

## ARTÍCULO 10

### *Documentación necesaria a bordo del vehículo*

1. Cuando un transportista de una Parte Contratante realice un transporte todo o parte de cuyo itinerario se desarrolle en el territorio de la otra Parte Contratante, deberá estar en condiciones de presentar ante cualquier solicitud de los agentes encargados del control, además de los títulos y documentos de transporte previstos en el apartado 1 del artículo 2 del presente Protocolo, el título de transporte requerido para dicho transporte. Salvo para los transportes en que no se exige título de transporte (transportes liberalizados), dicho título de transporte, exigible a bordo del vehículo, será, según el caso:

- la autorización al viaje o autorización temporal a que se refiere el apartado 10 del artículo 11 del Acuerdo, acompañadas, si procede, de los cuadernos de cuestionarios de viajes y de los certificados de conformidad de los vehículos con las normas EURO cuando dichas autorizaciones lo prevean, debidamente cumplimentadas por los transportistas antes de realizar el viaje;
  - las autorizaciones requeridas para transportes de dimensiones o peso excepcionales;
  - las autorizaciones expedidas con arreglo al artículo 12 del Acuerdo.
2. El titular de una autorización temporal deberá mantener un cuaderno de ruta. Este último llevará el nombre del transportista y no será transferible.
  3. Corresponderá a cada país contratante imprimir el número de cuadernos de ruta necesarios para la utilización de las autorizaciones temporales. Se recomienda que cada cuaderno de ruta tenga 40 cuestionarios de viajes.
  4. Los cuadernos de ruta deberá llevar los mismos números que las autorizaciones a que correspondan, con una numeración secundaria en caso necesario, pues sólo se podrá entregar un cuaderno nuevo cuando esté lleno el anterior. En caso de que no se dé esta concordancia, se considerará la autorización nula de pleno derecho y por tanto no válida.
  5. Las autorizaciones temporales que no vayan acompañadas de cuadernos de ruta debidamente cumplimentados se considerarán también no válidas.
  6. El cuestionario de viaje de ejecución de transporte deberá realizarse por orden cronológico de los distintos viajes con carga entre cada lugar en que se haya producido una carga y/o una descarga, así como para cada viaje en vacío, incluyendo el paso de una frontera. Los puntos de tránsito podrán mencionarse también, pero no es obligatorio.
  7. El cuaderno de ruta deberá estar cumplimentado antes de la salida para cualquier viaje con carga entre cada punto de carga y de descarga y para cada viaje en vacío.
  8. En caso de que, durante un viaje, se recojan o descarguen las mercancías en distintos lugares, se deberán indicar las distintas etapas.
  9. Cualquier corrección deberá hacerse de manera que el escrito o las cifras tachados sigan siendo legibles.
  10. La autorización y el cuaderno de ruta correspondientes deberán acompañar al vehículo y se deberán presentar a los agentes de control cuando éstos los requieran. Dichas autoridades podrán estampar en ellos un sello.

## ARTÍCULO 11

### *Transportes fuera de contingente*

1. Las autorizaciones expedidas con arreglo al artículo 12 del Acuerdo deberán llevar consignada la anotación «fuera de contingente».

## ARTÍCULO 12

### *Flete de vuelta*

1. Los vehículos de transporte por carretera matriculados en alguna de las dos Partes Contratantes que hayan realizado un transporte de mercancías a la otra Parte Contratante podrán cargar mercancías a la vuelta con destino a su país.

2. Para la aplicación de la presente disposición, no se deberá hacer ninguna discriminación entre transportistas nacionales y transportistas de la otra Parte Contratante.

## ARTÍCULO 13

### *Pesos y dimensiones*

1. Las dos Partes Contratantes intercambiarán datos por lo que se refiere a las normas de pesos y dimensiones vigentes en ambos Estados.

## ARTÍCULO 14

### *Control y sanciones*

1. En aplicación del artículo 14 del Acuerdo, los casos de infracciones de las disposiciones del Acuerdo y de las condiciones definidas en las autorizaciones serán:

- cuando la empresa no disponga del título administrativo de transporte correspondiente a la prestación y al tipo de viaje que esté realizando;
- cuando la empresa presente:
  - una autorización expedida a nombre de otra empresa o de otra persona;
  - una autorización no válida para la actividad que esté ejerciendo;
  - una autorización de transporte falsificada;
  - una autorización que no esté completamente cumplimentada por el transportista cuando exista la obligación de cumplimentar el título de transporte con las anotaciones concretas antes de iniciar el viaje;
  - una autorización no acompañada de los documentos complementarios del título de transporte requerido si procede o si va acompañada de documentos caducados;
  - una autorización presentada después de su fecha límite de utilización (caso de una autorización bilateral que, en general, deber utilizarse en los tres meses siguientes a la fecha de entrega de la autorización al transportista).

2. Únicamente en el caso de utilización de una autorización declarada perdida o robada o utilizada por un transportista distinto de aquel a quien se le haya expedido, o de uso de una autorización falsificada o caducada, se confiscará inmediatamente la autorización como elemento probatorio con arreglo a los procedimientos nacionales.

Hecho en Rabat, el 3 de octubre de 2012, en dos originales, en árabe y español, siendo cada texto igualmente auténtico.

Por el Reino de España,  
*Ad referendum,*  
Sra. Ana María Pastor Julián,  
Ministra de Fomento

Por el Reino de Marruecos,  
*Sr. Aziz Rabbah,*  
Ministro de Equipamiento  
y Transporte

## **24. APLICACIÓN PROVISIONAL DEL ACUERDO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS PARA LA DONACIÓN IRREVOCABLE DE LA PROPIEDAD DEL «GRAN TEATRO CERVANTES» DE TÁNGER, HECHO EN RABAT EL 13 DE FEBRERO DE 2019**

PROTOCOLO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS PARA LA DONACIÓN IRREVOCABLE DE LA PROPIEDAD DEL «GRAN TEATRO CERVANTES» DE TÁNGER<sup>42</sup>

El Reino de España y el Reino de Marruecos, en adelante, «las Partes»,

Teniendo en cuenta las relaciones históricas y de amistad secular que vinculan al Reino de España y al Reino de Marruecos;

Conscientes de que los intercambios culturales y la comprensión mutua contribuirán a profundizar el conocimiento y el acercamiento entre los pueblos de los dos países, a través de la irradiación de sus culturas y patrimonios respectivos;

Deseosos de contribuir conjuntamente a la restauración del edificio del «Gran Teatro Cervantes», situado en la ciudad de Tánger, que sigue siendo un lugar emblemático, testigo de los lazos históricos entre los dos Reinos;

Considerando que el inmueble fue cedido al Reino de España por sus propietarios originarios, con la condición de que se destinase a fines de utilidad pública e interés social y promoción de la cultura española;

Considerando que el Reino de Marruecos ha propuesto generosamente, en el marco del programa «Tanger-Métropole», hacerse cargo de los gastos de restauración del edificio para devolverle su antiguo esplendor, haciéndose responsable además de su mantenimiento y funcionamiento futuro;

Han convenido lo siguiente:

### **ARTÍCULO 1**

El Reino de España, propietario actual del terreno y del edificio «Gran Teatro Cervantes», sito en la ciudad de Tánger, calle Anual, inscrito en el registro de la propiedad de Tánger con el número 912, con una superficie de 2.263 metros cuadrados, transfiere la dicha propiedad al Reino de Marruecos, bajo forma de donación irrevocable, de acuerdo con las disposiciones y condiciones que figuran en el presente Protocolo.

Esta transferencia de propiedad será hecha y versará tanto sobre el terreno como sobre el edificio del «Gran Teatro Cervantes».

**42** BOE, núm. 64, de 20 de marzo de 2019, pp.27672-27673.

## ARTÍCULO 2

La propiedad transferida del Gran Teatro Cervantes formará parte del «Domaïone Privé de l'Etat Marocain», no pudiendo ser transferida en ningún caso a un tercero. La donación se realiza libre de toda carga.

## ARTÍCULO 3

El Reino de Marruecos se compromete a respetar las siguientes obligaciones:

- Restaurar el edificio en su totalidad, respetando la arquitectura original, tanto de su fachada como del interior, preservando el diseño original del teatro. En un plazo razonable, el Reino de Marruecos presentará a la Comisión Mixta, mencionada en el artículo 5, el proyecto de rehabilitación de la propiedad. La restauración se llevará a cabo en un plazo máximo de tres años, salvo acuerdo en contrario de las Partes.
- Sufragar la totalidad de los gastos de restauración, renovación, gestión y mantenimiento.
- Mantener el nombre de «Gran Teatro Cervantes» y preservar su simbología e historia.
- Garantizar los fines de utilidad pública e interés social y de promoción de la cultura en general y de las culturas española y marroquí en particular, dando un uso al teatro acorde con dichos fines.
- Encargarse de la gestión del «Gran Teatro Cervantes».

## ARTÍCULO 4

El Reino de España se compromete a contribuir a la promoción del «Gran Teatro Cervantes», apoyando su programación con la propuesta de actividades culturales, en particular de origen español y marroquí. Esta contribución se hará en el marco del Convenio de Cooperación Cultural entre los dos Reinos.

## ARTÍCULO 5

A fin de dar seguimiento a lo dispuesto en el presente Protocolo, ambas Partes establecen una Comisión Mixta, compuesta por los representantes que ambas designen, con tres miembros por cada Parte, encargada de supervisar la restauración y dar seguimiento a la gestión y programación del «Gran Teatro Cervantes». La Comisión se constituirá en el plazo máximo de tres meses tras la entrada en vigor del presente Protocolo.

## ARTÍCULO 6

Las Partes se esforzarán en solucionar a través de consultas ágiles, por vía diplomática, toda controversia relativa a la aplicación o interpretación del presente Protocolo.

Si la controversia no pudiera ser resuelta por medio de consultas, en un plazo de tres meses a partir de la solicitud de las mismas, cualquiera de las Partes puede someterla a la Comisión Mixta prevista en el artículo 5, la cual se esforzará en resolverla.

## ARTÍCULO 7

El presente Protocolo se aplicará de manera provisional desde su firma y entrará en vigor el primer día del mes siguiente a aquel en el que ambas Partes se hayan notificado el cumplimiento de los requisitos constitucionales necesarios para su ratificación.

Hecho en Rabat, a 13 de febrero de 2019, en dos ejemplares originales, en lengua española, árabe y francesa, siendo los tres textos igualmente auténticos. En caso de discrepancia en la interpretación, prevalecerá el texto en lengua francesa.

Por el Gobierno del Reino de España,  
Josep Borrell i Fontelles,  
Ministro de Asuntos Exteriores,  
Unión Europea y Cooperación.

Por el Gobierno del Reino de Marruecos,  
Nasser Bourita,  
Ministro de Asuntos Exteriores y de la  
Cooperación Internacional.

El presente Protocolo se aplica provisionalmente desde el 13 de febrero de 2019 de conformidad con lo dispuesto en su artículo 7.

*Madrid, 4 de marzo de 2019*

El Secretario General Técnico,  
José María MURIEL PALOMINO

## 25. CONVENIO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y DE LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA, HECHO EN RABAT EL 23 DE FEBRERO DE 2019<sup>43</sup>

El Reino de España y el Reino de Marruecos, en lo sucesivo denominados «Las Partes»:

Reconociendo la importancia de profundizar y desarrollar la cooperación en materia de lucha contra la delincuencia en sus diversas manifestaciones;

Deseando, sobre la base del Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, hecho en Rabat, el 4 de julio de 1991, contribuir al desarrollo de las relaciones bilaterales;

Teniendo en consideración todos los acuerdos firmados por ambos países;

Guiados por los principios de igualdad, reciprocidad y asistencia mutua, han convenido lo siguiente:

### ARTÍCULO 1

1. Las Partes, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales y con el presente Convenio, cooperarán en el ámbito de lucha contra la delincuencia, especialmente la delincuencia en formas organizadas.

2. Las Partes colaborarán en materia de lucha contra las acciones criminales, en particular:

a) El terrorismo, incluyendo la colaboración y la financiación.

**43** BOE núm. 83, de 7 de abril de 2022, pp.46756-46760.

- b) Los delitos contra la vida y la integridad física de las personas.
- c) La detención ilegal y el secuestro.
- d) Los delitos contra la propiedad.
- e) El tráfico ilegal de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores.
- f) La trata de seres humanos y la inmigración ilegal.
- g) La explotación sexual de menores y la producción, distribución o posesión de material de contenido pornográfico con participación de menores.
- h) La extorsión.
- i) El robo, el tráfico y el comercio ilegal de armas, municiones, explosivos, sustancias radiactivas, materiales biológicos, nucleares, productos de doble uso y otras sustancias peligrosas.
- j) El blanqueo de dinero y las transacciones financieras ilegales.
- k) Los delitos en el campo económico y financiero.
- l) La falsificación de moneda.
- m) La falsificación y alteración de medios de pago y títulos, así como su distribución y uso.
- n) Los delitos contra objetos de índole cultural con valor histórico, así como el robo y el tráfico ilegal de obras de arte y objetos antiguos.
- o) El robo, el comercio ilegal y la falsificación y uso fraudulento de documentos de vehículos a motor.
- p) La falsificación y el uso ilegal de documentos de identidad.
- q) Los delitos cometidos a través de sistemas informáticos.
- r) Los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente.

3. Las partes colaborarán asimismo en la lucha contra cualquier otro delito cuya prevención, detección e investigación requiera la cooperación de las autoridades competentes de ambas.

4. Asimismo, por consenso mutuo, las Partes podrán colaborar en cualquier otra área en materia de seguridad, siempre que sea compatible con el propósito de este Convenio.

## ARTÍCULO 2

1. La colaboración entre las partes incluirá, en el marco de la lucha contra la delincuencia a la que se refiere el artículo 1, el intercambio de información y la prestación de ayuda en la actividad operativa de investigación en:

- a) La identificación y búsqueda de personas desaparecidas.
- b) La investigación y búsqueda de las personas que hayan cometido o sean sospechosas de haber cometido delitos en el territorio de alguna de las Partes de cuya investigación sean competentes, y de sus cómplices.
- c) La identificación de cadáveres y de personas de interés policial.

- d) La búsqueda en el territorio de una de las Partes de objetos, efectos o instrumentos procedentes del delito o empleados en su comisión a petición de la otra Parte.
- e) La financiación de actividades delictivas.

2. Las Partes cooperarán también mediante el intercambio de información, ayuda y colaboración mutua en:

- a) El traslado de sustancias radiactivas, explosivas y tóxicas, y de armas.
- b) La realización de entregas controladas de sustancias narcóticas y psicotrópicas.

### ARTÍCULO 3

Para la consecución de los objetivos de la cooperación, los respectivos órganos competentes de las Partes:

- a) Se informarán recíprocamente sobre investigaciones en curso en las distintas formas de la delincuencia organizada, incluido el terrorismo, sus relaciones, estructura, funcionamiento y métodos.
- b) Ejecutarán acciones coordinadas y de asistencia mutua en virtud de los acuerdos complementarios firmados por los órganos competentes.
- c) Intercambiarán información sobre los métodos y las nuevas formas de manifestación de la delincuencia internacional.
- d) Intercambiarán resultados de las investigaciones criminalísticas y criminológicas realizadas, así como la información recíproca sobre las técnicas de información y los medios de lucha contra la delincuencia organizada.
- e) Cuando sea necesario se celebrarán encuentros de trabajo para la preparación y asistencia en la realización de medidas coordinadas.

### ARTÍCULO 4

Las Partes colaborarán en los ámbitos que son objeto del presente Convenio mediante:

- a) El intercambio de información sobre la situación general y las tendencias de la delincuencia en los respectivos Estados.
- b) El intercambio de experiencias en el uso de la tecnología criminal, así como de los métodos y medios de investigación criminal, intercambio de folletos, publicaciones, y resultados de investigaciones científicas en los campos que son objeto de este Convenio.
- c) El intercambio de información en los campos de competencia de los servicios de protección de la legalidad penal y otros encargados de la defensa de la seguridad nacional, del orden público y de la lucha contra la delincuencia.
- d) La asistencia técnica y científica y el intercambio de experiencias y de equipos técnicos especializados.
- e) El intercambio de experiencias, expertos y consultas.
- f) La cooperación en el campo de la enseñanza profesional.

#### ARTÍCULO 5

El presente Convenio no afectará a las cuestiones relativas a la prestación de asistencia judicial en procesos penales y en materia de extradición.

#### ARTÍCULO 6

Son órganos competentes para la realización práctica del presente Convenio:

- Por parte del Reino de España: El Ministerio del Interior, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros ministerios.
- Por parte del Reino de Marruecos: El Ministerio del Interior, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros Ministerios.

#### ARTÍCULO 7

1. El intercambio de información y las peticiones de realización de las actividades previstas en este Convenio se remitirán por escrito directamente a los órganos competentes o a través de los enlaces policiales. A tales efectos las partes se comunicarán la designación de estos últimos.

En los casos urgentes, los órganos competentes podrán adelantar las comunicaciones oralmente para el cumplimiento del presente Convenio, confirmando los trámites por escrito inmediatamente después.

2. Las peticiones de intercambio de información o de realización de las actividades previstas en este Convenio se realizarán por los órganos competentes en el plazo más breve posible.

3. Los gastos relacionados con el cumplimiento de una solicitud o la realización de una acción, serán asumidos por la Parte requirente. Estos gastos estarán condicionados a la existencia de disponibilidad presupuestaria anual ordinaria, respetando la legislación vigente. Las autoridades de las Partes podrán decidir otra cosa en cada caso individual, de mutuo acuerdo.

#### ARTÍCULO 8

1. Cada una de las partes podrá rechazar, en todo o en parte, o poner condiciones a la realización de la petición de ayuda o información, si considera que la realización de la petición representa una amenaza para su soberanía o su seguridad nacional o que está en contradicción con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico o con otros intereses esenciales.

2. La Parte requirente será informada de la causa del rechazo.

#### ARTÍCULO 9

1. El intercambio de información entre las Partes, de acuerdo con este Convenio, se realizará bajo las condiciones siguientes:

- a) La Parte requirente podrá utilizar los datos únicamente para el fin y según las condiciones determinadas por la parte requerida, tomando en consideración el plazo después de cuyo transcurso deben ser destruidos, de acuerdo con su legislación nacional.
- b) A petición de la parte requerida, la Parte requirente facilitará información sobre el uso de los datos que se le han ofrecido y sobre los resultados conseguidos.

- c) Si resultara que se han ofrecido datos inexactos o incompletos, la Parte requerida informará sin dilación a la Parte requirente.
- d) Cada una de las partes llevará un registro con los informes sobre los datos ofrecidos y su destrucción.

2. Las Partes asegurarán la protección de los datos ofrecidos frente al acceso, modificación, divulgación o destrucción no permitidos de acuerdo con su legislación nacional.

Asimismo, se comprometen a no ceder los datos personales a que se refiere este artículo a ningún tercero distinto del órgano solicitante de la parte requirente o, en caso de solicitarse por ésta, solo podrán transmitirse a alguno de los órganos previstos en el artículo 6, previa autorización del requerido.

3. Cualquier Parte podrá aducir, en cualquier momento, el incumplimiento por la parte requirente de lo dispuesto en este artículo, como causa para la suspensión inmediata de la aplicación del Convenio y, en su caso, de la terminación automática del mismo.

#### ARTÍCULO 10

1. Las Partes podrán constituir una Comisión Mixta para el desarrollo y examen de la cooperación reglamentada por este Convenio.

2. La Comisión Mixta estará compuesta por un máximo de tres participantes de cada Estado. Estos mismos miembros serán elegidos entre expertos en la materia a tratar.

3. La Comisión Mixta podrá reunirse en sesión ordinaria una vez al año y, en sesión extraordinaria, siempre que una de las Partes lo solicite, en fecha, lugar y con el orden del día a determinar por cauces diplomáticos.

4. Salvo acuerdo especial entre las Partes, las reuniones se realizarán alternativamente en España y en Marruecos. Los trabajos serán presididos por el Jefe de la Delegación de la Parte en cuyo territorio se realice.

5. Los gastos de la delegación participante correrán por cuenta de la Parte emisora, mientras que la Parte receptora exclusivamente los gastos de organización de las reuniones. Dichos gastos estarán condicionados a la existencia de disponibilidad presupuestaria anual ordinaria.

#### ARTÍCULO 11

Las controversias derivadas de la aplicación e interpretación del presente Convenio se resolverán mediante negociaciones entre las Partes.

#### ARTÍCULO 12

Las disposiciones de este Convenio no afectarán al cumplimiento de las disposiciones de otros acuerdos o compromisos internacionales bilaterales o multilaterales, asumidos por el Reino de España y por el Reino de Marruecos.

#### ARTÍCULO 13

Las modalidades prácticas y los términos de la asistencia y de la cooperación que se realice con arreglo a los ámbitos previstos en el presente Convenio po-

drán ser objeto de desarrollo mediante acuerdos adicionales, que firmarán los órganos de los respectivos Ministerios debidamente autorizados.

#### ARTÍCULO 14

El presente Convenio entrará en vigor el último día del mes siguiente al de la última comunicación por vía diplomática entre las Partes, señalando el cumplimiento de los respectivos requisitos legales internos para su entrada en vigor.

#### ARTÍCULO 15

El presente Convenio se estipula por tiempo indefinido y seguirá vigente mientras una de las dos Partes no lo denuncie por vía diplomática. En este caso, el Convenio dejará de ser válido a los seis (6) meses de la recepción de la nota de denuncia por cualquiera de las Partes, en el entendimiento de que ésta no afectará a la ejecución de las obligaciones asumidas por las Partes hasta la fecha efectiva de su finalización, salvo decisión contraria de ambas Partes.

En fe de lo cual, los Representantes de ambas Partes, autorizados a dicho efecto por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Convenio.

Hecho en Rabat, el 13 de febrero de 2019, en dos ejemplares en los idiomas español, árabe y francés, siendo los tres textos igualmente auténticos.

Por el Reino de España,  
El Ministro de Interior,  
*Fernando Grande-Marlaska Gómez*

Por el Reino de Marruecos,  
El Ministro de Interior  
*Abdelouafi Laftit*

El presente Convenio entrará en vigor el 30 de abril de 2022, último día del mes siguiente a la fecha de la última comunicación entre las partes señalando el cumplimiento de los respectivos requisitos internos, según se establece en su artículo 14.

*Madrid, 1 de abril de 2022*

La Secretaria General Técnica,  
*Rosa VELÁZQUEZ ÁLVAREZ*

## Capítulo II

# Acuerdos no normativos y Memorandos de Entendimiento

### 26. MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL REINO DE MARRUECOS Y EL REINO DE ESPAÑA SOBRE REPATRIACIÓN ASISTIDA DE MENORES NO ACOMPAÑADOS, FIRMADO EN MADRID EL 23 DE DICIEMBRE DE 2003<sup>1</sup>

Marruecos y España han suscrito los principios de la convención Internacional sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989, de la cual los dos Estados son partes.

Los dos estados consideran que el tratamiento de la situación de los menores no acompañados sin un marco de referencia conocido, que pasan de manera irregular entre Marruecos y España, debe realizarse conforme a los derechos, obligaciones y garantías previstas en los Convenios Internacionales suscritos en este campo y particularmente en la mencionada Convención sobre los Derechos del Niño.

Marruecos y España son conscientes del hecho de que la solución de la problemática de los menores marroquíes o españoles no acompañados presentes en sus respectivos territorios y sin vínculos familiares en uno y otro país o de un país tercero, requiere una cooperación estrecha entre las dos partes.

Marruecos y España están decididos a favorecer una cooperación en este campo sobre la base del respeto de la supremacía del interés del menor, tomando en consideración la situación de cada caso particular.

Por todo ello los firmantes se comprometen a emprender a partir de este momento las acciones siguientes:

1. Las autoridades competentes de los Estados adoptaran todas las medidas previstas en la Legislación vigente en los dos países para la identificación de los menores no acompañados localizados en uno de ellos.

2. Una vez identificado el menor, las autoridades consulares del Estado requerido procederán a la expedición inmediata de la documentación que acre-

---

<sup>1</sup> Inmigración y Extranjería. Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza (España).

dite su nacionalidad y a facilitar el retorno a su país de origen para su entrega a las autoridades fronterizas.

3. En el caso de que la localización del menor no acompañado se produzca en el momento de su entrada en el otro país a través de un puesto fronterizo, las autoridades del Estado de acogida lo entregarán de manera inmediata a las autoridades fronterizas del país de origen. Esta operación se efectuará después de que se constate el hecho debidamente por el oficial de enlace.

4. Cada una de las dos partes se compromete a comunicar de manera inmediata a la otra, toda decisión de repatriación, la nacionalidad del menor, la fecha y hora del viaje, los datos del acompañante, así como cualquier información útil para la repatriación asistida del menor.

5. Conforme a los compromisos de las dos partes, un comité *ad hoc*, constituido por los representantes de todos los Departamentos competentes, será el encargado de establecer y evaluar las condiciones de acogida y de reinserción de los menores basados en proyectos de acompañamiento. Este comité someterá al Comité permanente las propuestas, especialmente para la cofinanciación por las dos partes de estos Proyectos y de aquellos referidos al interés supremo del menor en materia socio-educativa.

Este Memorándum de entendimiento entrará en vigor a la fecha de la firma. Cualquiera de los firmantes podrá denunciarlo en todo momento mediante notificación escrita a la otra parte con un preaviso de un mes.

Firmado en Madrid, el 23 de diciembre de dos mil tres en dos ejemplares originales, en lengua española y francesa.

El Director General de Asuntos  
De Interior del Reino de Marruecos,  
*Mohamed Yassine Mansouri*,

El Delegado del Gobierno  
para la Extranjería  
y la inmigración de España,  
*González Robles Orozco*

## **27. MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE DEL REINO DE ESPAÑA Y EL MINISTERIO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, AGUA Y MEDIO AMBIENTE DEL REINO DE MARRUECOS PARA LA PROMOCIÓN DEL MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO DEL ARTÍCULO 12 DEL PROTOCOLO DE KIOTO, HECHO EN MADRID A 27 DE ABRIL DE 2005<sup>2</sup>**

El Ministerio de Medio Ambiente del Reino de España, designado en adelante como el Signatario Español,

El Ministerio de Ordenación del Territorio, Agua y Medio Ambiente del Reino de Marruecos, designado en adelante como el Signatario marroquí,

Recordando que tanto el Reino de España como el Reino de Marruecos son Partes del Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y del Protocolo de Kioto,

<sup>2</sup> Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de España.

Visto el artículo 12 del Protocolo de Kioto y la Decisión 17 de los Acuerdos de Marrakech adoptados por la 7.<sup>a</sup> Conferencia de las Partes (17/CP.7) del CMNUCC,

Comprometiéndose a considerar todas las decisiones que pudieran adoptarse en el seno de la Conferencia de las Partes del CMNUCC o de la Conferencia de las Partes actuando como Conferencia de las Partes del Protocolo de Kioto (CdP/RdP) y por el Comité Ejecutivo del MDL, relativa a la puesta en práctica del artículo 12 del Protocolo de Kioto,

Felicitándose por la entrada en vigor del Protocolo de Kioto,

Deseosos de iniciar una cooperación duradera en materia de lucha contra el cambio climático, favoreciendo la aplicación rápida del mecanismo para el desarrollo limpio (en adelante «MDL»),

Vista la directiva 2003/87/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la directiva 96/61/CE del Consejo y la directiva 2004/101, de 27 de octubre, de modificación de la directiva 2003/87/CE que establecía un régimen comunitario para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, con arreglo a los mecanismos del proyecto de Protocolo de Kioto,

Vista la Ley 1/2005, de 9 de marzo, que regula el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero y el Real Decreto 1866/2004, de 6 de septiembre de 2004, autorizando la aprobación del «Plan Nacional de Asignación de derechos de emisión 2005-2007»,

Acuerdan lo siguiente:

1. Establecer la cooperación entre el Reino de España y el Reino de Marruecos en materia de MDL, con el fin de que los signatarios puedan lograr sus objetivos con arreglo al CMNUCC y el Protocolo de Kioto y con el fin de facilitar el respeto de los compromisos de España con respecto a la directiva 2003/87.

Favorecer la realización de proyectos de reducción de gases de efecto invernadero y de proyectos de forestación o repoblación forestal en Marruecos con la participación de operadores españoles, y la transferencia de las correspondientes unidades de reducción de emisiones, de conformidad con el mecanismo del MDL establecido en el artículo 12 del Protocolo de Kioto y con las decisiones subsiguientes adoptadas por la CdP o por la CdP/RdP (en adelante, «proyectos MDL»).

Los proyectos de MDL contemplados en el párrafo 1, que se inscriben en la política de desarrollo sostenible de Marruecos, se concebirán y pondrán en práctica en una óptica de cooperación entre los dos Signatarios.

2. Las decisiones relativas a la aprobación de un proyecto MDL y a la transferencia de las unidades correspondientes de reducción certificada de emisiones se tomarán de conformidad con la decisión 17/CP.7 y con las decisiones

ulteriores adoptadas sobre esta materia por parte de las CdP y CdP/RdP, y, en este contexto, seguirán los procedimientos de aprobación puestos en marcha por los Signatarios.

Las decisiones relativas al reparto de las Unidades de Reducción Certificadas de emisiones (URCE) se adoptarán, caso por caso, según la naturaleza y el tamaño de los proyectos MDL de que se trate, de común acuerdo entre los operadores participantes en los proyectos y la Autoridad Nacional designada por el gobierno del Reino de Marruecos para la aprobación de los proyectos MDL, quien mantendrá informado al Signatario español.

Los Signatarios marroquí y español se mantendrán informados mutuamente de las disposiciones adoptadas para el cumplimiento de las obligaciones previstas por los acuerdos de Marrakech para iniciar proyectos MDL, concretamente en lo relativo a la designación de la autoridad nacional competente.

Este acuerdo cubre el periodo comprendido entre 2002 y el final del primero de los periodos de compromiso previstos por el Protocolo de Kioto (2012), considerando la posibilidad de lanzamiento rápido de los proyectos MDL y la generación de unidades de reducción certificada de emisiones a partir del 2000, de conformidad con el artículo 12.10 del Protocolo de Kioto. Estos plazos no pueden constituir una limitación del periodo de validez de las unidades de reducción certificada de emisiones que generen los proyectos, y no obstan a que la CdP/RdP adopte decisiones en el futuro que introduzcan otros periodos de compromiso.

3. El Signatario español, en consultas con el Signatario marroquí, contribuirá al desarrollo y la rápida puesta en práctica de los proyectos MDL en Marruecos, favoreciendo la participación de operadores económicos españoles en el desarrollo y la puesta en marcha de proyectos MDL en Marruecos,

- informándoles sobre las condiciones de instauración de los proyectos y las oportunidades que ofrece la política de desarrollo del Reino de Marruecos,
- estableciendo un procedimiento nacional eficaz para la aprobación de los proyectos,
- aportando, cuando sea preciso, ayuda y asistencia técnica a los participantes en los proyectos.

4. El signatario marroquí contribuirá al desarrollo y la puesta en marcha de proyectos MDL,

- suscitando la implicación de los operadores económicos marroquíes,
- asegurándose de la eficacia del procedimiento de aprobación de los proyectos en Marruecos, de conformidad con el artículo 12.5 del Protocolo de Kioto y con las decisiones ulteriores correspondientes de la CdP o de la CdP/RdP,
- difundiendo las informaciones relativas a las oportunidades que existen en Marruecos en materia de proyectos MDL.

5. Los dos Signatarios facilitan los intercambios y la cooperación entre las Autoridades Nacionales MDL de los dos países.

El Signatario marroquí y el Signatario español establecerán, tres meses después de la firma del presente Memorándum, un comité de seguimiento que se basará en los representantes designados por las autoridades competentes MDL de los dos Signatarios y se encargará de la coordinación y seguimiento de las actividades que emprendan o tengan en proyecto los dos Signatarios en el marco del presente Memorándum. Asimismo, se podrá establecer un marco de referencia, formado por ejemplos de acuerdos y de procedimientos de colaboración tipo, que podrá ponerse a disposición de los operadores españoles y marroquíes para facilitar la producción y la transferencia de las URCE.

Los dos Signatarios aportarán el necesario apoyo a los participantes en los proyectos MDL, concretamente facilitando su acceso a las informaciones sobre el procedimiento de aprobación de los proyectos MDL y experiencias pertinentes para la determinación de los marcos hipotéticos de referencia o sobre otros temas de carácter transversal.

Los Signatarios estudiarán las posibilidades de asumir los costes inherentes al tratamiento de los proyectos que lleven a cabo los dos Signatarios.

6. Los Signatarios se comprometen a proseguir con la cooperación emprendida en materia de lucha contra el efecto invernadero, concretamente en lo relativo al desarrollo de energías renovables y a eficacia energética en Marruecos.

7. El presente Memorándum será de aplicación desde la fecha de su firma y hasta el final del primer periodo de compromiso del Protocolo de Kioto, esto es, el año 2012, salvo si uno de los Signatarios dirigiera al otro Signatario una notificación expresando su intención de dejar de aplicarlo. Este Memorándum de entendimiento dejará de aplicarse seis meses después de que uno de los Signatarios haya recibido una notificación por escrito, que indique la voluntad de concluir su aplicación.

La realización de los proyectos que los Signatarios han acordado para el periodo de aplicación del presente Memorándum y la validez de las unidades de reducción certificada de emisiones generadas por esos proyectos no se verán afectadas por el hecho de que el Memorándum deje de estar en vigor.

8. El presente Memorándum podrá enmendarse o renovarse de común acuerdo entre los Signatarios, expresándolo por escrito.

9. El presente Memorándum no comporta obligaciones jurídicas internacionales y no está sometido al derecho internacional.

Hecho en Madrid, a 27 de abril de 2005,

La Ministra de Medio Ambiente  
del Reino de España,  
*Cristina Narbona Ruiz*

El Ministro de Ordenación  
del Territorio, Agua y Medio Ambiente  
del Reino de Marruecos,  
*Mohamed Elyazghi*

## 28. DECLARACIÓN DE INTENCIONES SOBRE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICAS EN MATERIA DE TRABAJO, EMPLEO Y PROTECCIÓN SOCIAL, HECHA EN SEVILLA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2005<sup>3</sup>

El Ministerio de Trabajo y de Asuntos Sociales del Reino de España y  
El Ministerio del Empleo y de Formación Profesional del Reino de Marruecos.  
En lo sucesivo denominados «las Partes»:

Reafirmando su voluntad de desarrollar y profundizar la colaboración entre el Reino de Marruecos y el Reino de España.

Teniendo presente lo estipulado en el Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación entre los dos Reinos, firmado en Rabat el 4 de julio de 1991, el Convenio de Cooperación Científica y Técnica, firmado el 8 de noviembre de 1979, y el Protocolo de Aplicación, firmado el 2 de julio de 1990.

Deseando dar un nuevo impulso a la cooperación bilateral en los ámbitos del empleo, las relaciones laborales, la formación profesional y la protección social.

Considerando la voluntad de los dos países por participar en el desarrollo económico y social de la región mediterránea.

Conscientes de que esta cooperación deberá desarrollarse en el seno de la Comisión Mixta prevista en el artículo 4 del mencionado Convenio de Cooperación Científica y Técnica, citada anteriormente.

Conscientes de las ventajas recíprocas de toda cooperación y con objeto de intensificar las relaciones de amistad entre ambos Gobiernos, así como de reforzar la colaboración entre las administraciones responsables en materia de empleo, de formación y de protección social, declaran lo siguiente:

1. Las dos partes se esforzarán en potenciar una estrecha colaboración bilateral, en materia de trabajo, de empleo, de formación profesional y de protección social, mediante el intercambio de experiencias entre los dos países.

2. Las dos partes acuerdan concretar esta cooperación en tomo a los siguientes ejes principales:

### **Empleo y Formación:**

- Apoyo a las estructuras de intermediación en el mercado de trabajo.
- Desarrollo de iniciativas locales de empleo.
- Apoyo a la elaboración e implementación de Programas de Empleo-Formación.
- Puesta en práctica de programas de formación de formadores.
- Promoción de la Igualdad de trato en materia de empleo y de formación.
- Formulación y puesta en práctica de medidas de Inserción laboral.
- Análisis del funcionamiento del mercado de trabajo.

<sup>3</sup> Cortesía de la División de Tratados Internacionales y Acuerdos no Normativos. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (España).

**Relaciones laborales:**

- Apoyo al desarrollo del sistema de la inspección de trabajo.
- Puesta en práctica de medidas de prevención de riesgos laborales.
- Mejora de las condiciones de trabajo y del entorno laboral.

**Protección social:**

- Apoyo a la puesta en práctica de Seguro de Enfermedad Obligatorio mediante el envío de expertos.
- Apoyo a la ampliación de la protección social de los trabajadores.

**Política de inmigración:**

Dada la importancia de la promoción de los canales legales de Inmigración como medio de lucha contra la inmigración clandestina, las Partes afirman su voluntad de:

- Favorecer la cooperación entre las autoridades competentes de ambos países en materia de oferta y demanda de trabajadores.
- Establecer programas adecuados de formación en favor de los trabajadores seleccionados en origen.

3. Los responsables de la planificación, organización y coordinación de las acciones de cooperación técnica, derivadas de esta Declaración serán:

- Por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales del Reino de España, la Subdirección General de Relaciones Sociales Internacionales, de la Secretaría General Técnica.
- Por parte del Ministerio del Empleo, y de la Formación profesional del Reino de Marruecos, la Secretaría General- División Internacional.

4. Las acciones serán realizadas mediante el Intercambio de documentación y de experiencias, la organización de seminarios y de conferencias, la realización de estudios conjuntos, el hermanamiento de instituciones especializadas y a través de cualquier otro medio estimado necesario para atender los objetivos previstos en esta Declaración.

5. Las actividades que se acuerden entre las Partes para desarrollar los ejes de cooperación descritos en el punto 2 de esta Declaración, serán adoptados en los programas ejecutivos bienales, de común acuerdo y por Intercambio de cartas o mediante la celebración de reuniones entre los responsables de ambas Partes.

6. Las actividades así programadas se realizarán en función de las disponibilidades financieras de cada una de las Partes. Las modalidades de financiación de cada acción serán definidas de común acuerdo y por medio de Intercambio de cartas entre las dos Partes.

Hecho en Sevilla, el día 29 de septiembre del 2005, en lengua árabe, española y francesa. Los tres textos serán igualmente válidos. En caso de divergencia de interpretación, prevalecerá el texto en lengua francesa.

El Ministro de Asuntos Exteriores  
y Cooperación del Reino de Marruecos  
*Mohamed Benaissa*

El Ministro de Trabajo y de Asuntos  
Sociales del Reino de España.  
*Jesús Caldera Sánchez-Capitán*

## **29. MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, TECNOLOGÍA Y COMERCIO DEL REINO DE ESPAÑA Y EL MINISTERIO DELEGADO ADJUNTO AL PRIMER MINISTRO ENCARGADO DE LOS ASUNTOS ECONÓMICOS Y GENERALES DEL REINO DE MARRUECOS RELATIVO A LA COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, HECHO EN RABAT EL 6 DE FEBRERO DE 2007<sup>4</sup>**

El Ministerio Delegado adjunto al Primer Ministro Encargado de los Asuntos Económicos y Generales del Reino de Marruecos y el Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de Información del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio del Reino de España, en lo sucesivo denominados los firmantes;

Dada la gran importancia que el rápido desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación suponen para el avance socioeconómico y las ventajas que cada país puede conseguir dentro de este sector;

Considerando la importancia que para ambos países tiene el progreso en el ámbito de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, y la relevancia de la política de inversiones en el marco de una estrecha cooperación;

Considerando los beneficios que aporta para los dos países el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de la información mediante la promoción de sus respectivos mercados de productos, servicios y tecnologías,

Han convenido lo siguiente:

### **I. OBJETO DE LA COOPERACIÓN**

Ambos firmantes procurarán reforzar la cooperación bilateral dentro del sector de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), así como fomentar la cooperación económica y técnica entre empresas, institutos de investigación y entidades económicas en ambos países.

Los firmantes procurarán fortalecer y ampliar la cooperación bilateral en el sector de las tecnologías de la información y la comunicación y hacer el esfuerzo adecuado a tal fin.

### **II. ÁMBITO DE COOPERACIÓN**

Las actividades mencionadas en el presente Memorando se llevarán a cabo con el fin de estimular el desarrollo de los mercados, de la industria y de la cooperación en el sector de las telecomunicaciones y tecnologías de la información en los dos países. Y consistirán en:

<sup>4</sup> Cortesía de la División de Tratados Internacionales y Acuerdos no Normativos. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (España).

1. El intercambio de mejores prácticas y experiencias en políticas públicas orientadas a promocionar el desarrollo de, la industria de las tecnologías de la información;
2. El fomento de las inversiones mutuas;
3. El apoyo de la cooperación técnica y económica más amplia entre las correspondientes empresas, institutos de investigación y entidades económicas de ambos países.

### III. FORMAS DE COOPERACIÓN

La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información prestará ayuda al Ministerio Delegado adjunto al Primer Ministro Encargado de los Asuntos Económicos y Generales de Marruecos en la realización de proyectos y, en particular, los que tengan por finalidad la mejora y la modernización de la Administración local utilizando las tecnologías de la información, así como en el desarrollo de redes de información comunitarias.

Los firmantes se comprometen a reforzar su cooperación y a ayudarse mutuamente mediante el intercambio de experiencias, conocimientos técnicos y expertos. Asimismo se comprometen a colaborar para el desarrollo concreto de las actividades que se programen.

Las actividades de cooperación amparadas por este Memorando de Entendimiento han de cumplir la legislación, las normas y los reglamentos en vigor en ambos países.

### IV. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Cada uno de los firmantes se compromete a no revelar ni distribuir información de carácter confidencial que obtenga del otro firmante, si no hubiera obtenido una autorización previa de este último.

Los firmantes deben garantizar que las personas autorizadas a recibir información, en el marco de este Memorando de Entendimiento, se abstienen de comunicar dicha información, cualquiera que sea su naturaleza, a las organizaciones o personas no autorizadas a recibirla.

### V. RÉGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN

Sobre la base de los principios de reciprocidad y beneficio mutuo, las ventajas de las actividades complementarias así como la promoción del desarrollo, serán conformes a la legislación y normativa de ambos países.

Los compromisos previstos en este Memorando y asumidos por los firmantes no generan obligaciones en el ámbito de Derecho Internacional.

### VI. PERIODO DE APLICACIÓN

El presente Memorando tendrá una validez de tres años renovables mediante prórroga tácita.

Entrará en vigor el día de su firma;

Podrá ser objeto de modificaciones escritas, previo acuerdo entre ambos firmantes;

Cada uno de los firmantes podrá dejar sin efecto el presente Memorando, siempre que medie un preaviso de al menos tres meses.

En este caso, las actividades en curso en el marco del presente Memorando, seguirán siendo válidas hasta su terminación, salvo si los dos firmantes acuerdan lo contrario.

Hecho en Rabat, el día 6 de febrero de 2007, en tres ejemplares originales en idiomas: francés, español y árabe, obrando en poder de cada uno de los firmantes un ejemplar de cada una de las lenguas.

Firmado:

Por La Secretaría de Estado de  
Telecomunicaciones y para la  
Sociedad de la Información del  
Ministerio de Industria, Turismo,  
y Comercio del Reino de España,  
*Francisco Ros Perán*

Firmado:

Por el Ministerio Delegado Adjunto al  
Primer Ministro Encargado de los  
Asuntos Económicos y Generales  
del Reino de Marruecos,  
*Rachid Talbi El Alami*

### **30. MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN DEL REINO DE ESPAÑA Y EL MINISTERIO DEL EMPLEO Y DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DEL REINO DE MARRUECOS, HECHO EN RABAT EL 6 DE MARZO DE 2007<sup>5</sup>**

*El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
del Reino de España de una Parte,*

*Y*

*El Ministerio del Empleo y de la Formación Profesional  
del Reino de Marruecos, de otra Parte,*

En lo sucesivo, (las dos Partes):

–Subrayando las fructíferas relaciones de cooperación desarrolladas entre las dos Partes, particularmente en materia de gestión y desarrollo de la migración a los fines del trabajo;

–Confirmando su voluntad de ampliar los espacios de dicha cooperación y de reforzarla en los ámbitos del empleo, de las relaciones laborales, de la formación profesional y de la protección social;

–Deseando aplicar medidas concretas que permitan contribuir a la promoción del empleo, al fortalecimiento de la responsabilidad social de las empresas, a la lucha contra el trabajo infantil y contra el empleo precario;

–Valorando la importancia de las disposiciones de la declaración de intenciones suscrita el 29 de septiembre de 2005 en relación a la cooperación y a la asistencia técnica en materia de trabajo, empleo y protección social.

<sup>5</sup> Cortesía de la División de Tratados Internacionales y Acuerdos no Normativos. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (España).

Acuerdan lo que sigue:

#### ARTÍCULO 1

Las dos Partes elaborarán un programa dirigido a asegurar el apoyo institucional al Ministerio del Empleo y de la Formación Profesional y a reforzar sus medios de actuación y sus capacidades, para su aplicación como experiencia piloto durante el periodo 2007-2008.

Dicho programa contará con la participación, en su elaboración y ejecución, y con la financiación de la Agencia Española Internacional de Cooperación (AECI).

#### ARTÍCULO 2

El programa precitado se articulará en torno a los siguientes temas:

- Apoyo a la constitución del observatorio del empleo;
- Apoyo a ANAPEC con la creación de unidades móviles;
- Apoyo a la aplicación del plan del Ministerio relativo a la conformidad social de las empresas;
- Lucha contra el trabajo infantil;
- Formación y perfeccionamiento de los inspectores de trabajo.

#### ARTÍCULO 3

Se elaborará un proyecto documentado precisando los objetivos del programa, sus resultados, las modalidades de su aplicación y su financiación. Expertos de ambas Partes redactarán y aprobarán dicho proyecto.

#### ARTÍCULO 4

A la vista de las conclusiones de la evaluación de esta experiencia piloto, podrán iniciarse por ambas Partes nuevos programas dirigidos a consolidar los logros de esta experiencia y a ampliar la cooperación a otros ámbitos.

#### ARTÍCULO 5

El presente Memorando de Entendimiento entra en vigor a partir de la fecha de su firma.

Hecho en Rabat el 06 de marzo de 2007, en dos ejemplares originales en los idiomas español, árabe y francés.

Por el Ministerio de Trabajo  
y Asuntos Sociales  
del Reino de España,  
*Jesús Caldera Sánchez-Capitán*

Por el Ministerio del Empleo  
y de la Formación Profesional  
del Reino de Marruecos,  
*Mustapha Mansouri*

### **31. ACUERDO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS SOBRE LA COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA PREVENCIÓN DE LA EMIGRACIÓN ILEGAL DE MENORES NO ACOMPAÑADOS, SU PROTECCIÓN Y RETORNO CONCERTADO, HECHO EN RABAT EL 6 DE MARZO DE 2007<sup>6</sup>**

#### TEXTO ORIGINAL

#### ACUERDO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS SOBRE COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA PREVENCIÓN DE LA EMIGRACIÓN ILEGAL DE MENORES NO ACOMPAÑADOS, SU PROTECCIÓN Y SU RETORNO CONCERTADO

El Reino de España y el Reino de Marruecos, en lo sucesivo denominados «las Partes Contratantes»;

Considerando que la situación de los menores no acompañados debe gestionarse con el estricto respeto de la legislación nacional respectiva, de las normas y principios del Derecho internacional, en especial de las disposiciones pertinentes de la Convención de los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989, y de los Protocolos Facultativos de los que ambos Estados son Partes;

Convencidos de la necesidad de fortalecer y dinamizar las relaciones bilaterales en el sentido de una cooperación estrecha entre las Partes en materia de protección del menor, tanto para solucionar el problema de los menores de edad marroquíes no acompañados en el territorio de España, como para la prevención de riesgos para dichos menores;

Ratificando que el interés superior del menor debe constituir la base de toda cooperación entre las Partes Contratantes,

Han acordado lo siguiente:

#### ARTÍCULO 1

##### *Objetivos generales*

En base al presente Acuerdo, y de conformidad con sus respectivas legislaciones y las disposiciones pertinentes de los convenios relativos a los derechos humanos, las Partes Contratantes cooperarán para:

1. Establecer un marco de trabajo conjunto en materia de prevención de la emigración ilegal de menores de edad no acompañados y de protección y de retorno de dichos menores.

2. Consolidar un diálogo permanente y facilitar el intercambio de datos e información con vistas a tratar de manera eficiente la prevención de la emigración de los menores de edad no acompañados, su protección y su retorno.

3. A los fines del presente Acuerdo, las autoridades competentes encargadas de su aplicación y coordinación, serán las siguientes:

- Por el Reino de España, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Por el Reino de Marruecos, el Ministerio de Desarrollo Social, de la familia y de la Solidaridad.

**6** BOE núm. 70, de 22 de marzo de 2013, pp. 22750-22753.

## ARTÍCULO 2

### *Objetivos específicos*

Para alcanzar los objetivos del presente Acuerdo, las Partes Contratantes convienen en llevar a cabo las siguientes acciones:

1. La adopción de medidas de prevención centradas en el desarrollo social y económico de las zonas de origen de los menores de edad no acompañados, así como en la lucha contra las redes de tráfico de personas.

2. La adopción de medidas de asistencia y protección de los menores marroquíes no acompañados que se encuentren en territorio español.

3. Favorecer el retorno asistido de los menores al seno de sus familias o a la institución de tutela del país de origen, así como su reinserción social.

## ARTÍCULO 3

### *Acciones de prevención*

Con el fin de prevenir la emigración de los menores no acompañados, las Partes Contratantes desarrollarán conjuntamente acciones encaminadas a:

1. Sensibilizar a los menores, a sus familias y a la sociedad en general, acerca de los riesgos que conlleva la emigración de menores no acompañados.

2. Poner en práctica las acciones necesarias para luchar contra las redes y las organizaciones dedicadas al tráfico y a la explotación de menores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Convención de los Derechos del Niño.

## ARTÍCULO 4

### *Medidas de protección*

Para proteger a los menores no acompañados en España:

1. Las autoridades competentes españolas:

Facilitarán la asistencia en el territorio de España de los menores de edad marroquíes no acompañados, garantizando a los mismos igual protección que a sus nacionales, de conformidad con los derechos reconocidos por la Convención de los Derechos del Niño y su legislación nacional y las de las Comunidades Autónomas en relación con la protección jurídica de los menores de edad.

Proporcionarán a las autoridades competentes marroquíes, en el plazo de un mes a partir de la fecha de entrada ilegal del menor en territorio español, toda la información pertinente en relación con la situación de los menores objeto de las medidas de protección.

2. Las autoridades competentes marroquíes procederán a la identificación del menor y de su familia y a la expedición de documentación que demuestre su nacionalidad, en un plazo de tres meses a partir de la entrega de la documentación y/o información sobre el menor por parte de las autoridades competentes españolas.

Las Partes llegarán a un acuerdo previo sobre el caso de menores que puedan ser objeto de regreso y asimismo sobre su número.

## ARTÍCULO 5

### *Acciones en materia de retorno*

1. Las autoridades competentes españolas, de oficio o a propuesta de la entidad pública que ejerza la tutela sobre el menor, resolverán acerca del retorno a su país de origen, con observancia estricta de la legislación española, las normas y principios del derecho internacional y de lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño.

2. Las Partes Contratantes del presente Acuerdo colaborarán, en el marco de la preservación del interés superior de los menores de edad, para garantizar, en cada caso de retorno al país de origen, las condiciones de la reunificación familiar efectiva del menor o su entrega a cargo de una institución de tutela.

3. Las autoridades competentes españolas y marroquíes cooperarán en el establecimiento de un dispositivo de acogida dotado con recursos materiales y humanos cualificados, tanto públicos como privados o que procedan de ONG que trabajan en el ámbito de la protección y de la repatriación de menores.

## ARTÍCULO 6

### *Comité de Seguimiento*

Para facilitar las relaciones operativas, se creará un Comité de Seguimiento, formado por los representantes que designen las Partes Contratantes y cuya misión será:

Intercambiar informaciones acerca de la estancia y el retorno de menores no acompañados.

Analizar y evaluar las medidas adoptadas en materia de prevención, protección y retorno.

Proponer, en el marco de una gestión global de la situación de los menores, cualquier acción que se considere necesaria en materia de evaluación de las condiciones de acogida, de la eficacia de los procesos de formación en España, de la aplicación de medidas de retorno y de la puesta en práctica de programas de reinserción socioprofesional.

Levantar acta acerca de la aplicación del Acuerdo cada seis meses.

Este Comité de Seguimiento se reunirá dos veces al año, alternativamente en España y Marruecos. Podrá celebrar reuniones extraordinarias, cuando se considere procedente, previa decisión de común acuerdo entre las Partes Contratantes.

## ARTÍCULO 7

### *Financiación de las acciones*

La Parte Contratante española asumirá la financiación de las acciones de protección y de repatriación de los menores de edad no acompañados y colaborará en la cofinanciación de las acciones de prevención, en particular favoreciendo el desarrollo socioeconómico de las regiones de fuerte potencial migratorio.

## ARTÍCULO 8

*Solución de controversias*

Cualquier controversia en torno a la interpretación o la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se solucionará por vía diplomática.

## ARTÍCULO 9

*Disposiciones finales*

1. El presente Acuerdo queda abierto a la firma de las Partes. Entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación por medio de la cual una de las Partes Contratantes informa a la otra Parte del cumplimiento de los procedimientos legales requeridos para la entrada en vigor del Acuerdo.

2. El presente Acuerdo se concluye por un tiempo indefinido.

3. Cada una de las Partes Contratantes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación por escrito dirigida a la otra Parte por vía diplomática.

La denuncia surtirá efecto noventa (90) días después de la fecha de recepción de su notificación.

4. Las modalidades de aplicación del presente Acuerdo, a nivel de procedimiento, serán objeto de un Protocolo de Aplicación.

5. El presente Acuerdo anula y reemplaza, a la fecha de la firma del Protocolo de aplicación señalado en el párrafo 4 del presente artículo, al Memorandum de entendimiento sobre la repatriación destinada a menores no acompañados entre España y Marruecos, firmado en Madrid el 23 de diciembre de 2003.

En fe de lo cual, los representantes de las Partes Contratantes, debidamente autorizados a estos efectos, firman el presente Acuerdo.

Hecho en Rabat, el día 6 de marzo de 2007, en dos ejemplares originales, en español, árabe y francés, siendo los tres textos igualmente auténticos. En caso de discrepancia, prevalecerá el texto francés.

Por el Reino de España «A. R.»  
*Jesús Caldera Sánchez-Capitán,*  
 Ministro de Trabajo  
 y Asuntos Sociales

Por el Reino de Marruecos,  
*Abderrahim Harouchi,*  
 Ministro de Desarrollo Social,  
 de la Familia y de Solidaridad

### **32. MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO DEL REINO DE ESPAÑA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA MARÍTIMA DEL REINO DE MARRUECOS RELATIVO A LA COOPERACIÓN Y LA ASISTENCIA MUTUA EN EL SECTOR DE LA GANADERÍA, HECHO EN MADRID EL 7 DE OCTUBRE DE 2008<sup>7</sup>**

*El Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (MARM) del Reino de España, representado por la Señora Ministra Elena Espinosa Mangana*

*El Ministerio de Agricultura y Pesca Marítima (MAPM) del Reino de Marruecos, representado por el Señor Ministro Aziz Akhannouch*

<sup>7</sup> Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de España.

Alentados por la voluntad de promover la cooperación entre los dos países, especialmente en el sector agroalimentario, de conformidad con el contenido del artículo 6 del Tratado de Asociación, Buena Vecindad y Cooperación entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, firmado en Rabat el 4 de julio de 1991 [sic].

Considerando la firme determinación de consolidar su cooperación y sus relaciones de partenariatado en materia agrícola y de pesca, como el mencionado en la Declaración Conjunta hispano-marroquí, firmada el 24 de abril de 2004, con motivo de la Primera Visita Oficial del Presidente del Gobierno español a Marruecos. Esta voluntad se ha reactivado en la Declaración Común de la VIII Reunión de Alto Nivel, celebrada en Rabat los 5 y 6 de Marzo de 2007.

Teniendo en cuenta que el apartado 37 de dicha Declaración Común expresa la voluntad de poner en funcionamiento el Comité Mixto contemplado en el Memorando de la Cooperación Agraria Interministerial, firmado en Rabat, en diciembre de 1990, que incluye tres Acuerdos: Protección Vegetal, Sanidad Animal e Investigación Agraria, y considerando que las acciones de cooperación están en curso de ejecución dentro del marco de dicho Memorando.

Dentro de la perspectiva de la continuidad de los dos Acuerdos mencionados y aspirando a crear las condiciones favorables para fomentar las acciones, además del desarrollo de la cooperación y la asistencia mutua en el sector de la ganadería, con la convicción de que esta colaboración mejorará los intercambios comerciales y generará mejores condiciones para las producciones animales.

El Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino de España y el Ministerio de Agricultura y Pesca Marítima marroquí, en adelante denominados Partes firmantes, han convenido lo que sigue:

### *1. Objeto del Memorando*

El presente memorando de entendimiento tiene por objeto definir el marco de colaboración entre las partes firmantes en materia de ganadería.

### *2. Objetivos del Memorando*

Conforme al presente memorando, las autoridades competentes de las dos Partes firmantes, pondrán en marcha una estrecha coordinación y se prestarán un apoyo mutuo con el objetivo de:

1. Desarrollar los proyectos relativos a la modernización de las explotaciones ganaderas, a la mejora de la calidad de productos ganaderos, a la sanidad animal, a la mejora genética, la alimentación así como al bienestar de los animales.

2. Establecer los mecanismos de cooperación en el ámbito de la investigación científica y el intercambio de conocimientos y experiencias en el terreno de las nuevas tecnologías relacionadas con la producción animal, la vigilancia y la lucha contra las enfermedades animales y las zoonosis.

3. Desarrollar y poner en marcha programas específicos en los siguientes ámbitos:

- a) *Sanidad y Bienestar animal:*
  - Epidemiovigilancia de las enfermedades animales;
  - Lucha contra las enfermedades de animales;
  - Diagnostico de laboratorio;
  - Organizar ejercicios de simulación frente a las alertas sanitarias;
  - Elaboración de estrategias de lucha conjunta contra las enfermedades animales; especialmente las enfermedades transfronterizas;
  - Identificación animal y trazabilidad;
  - Bienestar de los animales.
- b) *Seguridad Alimentaria de las Producciones Animales*
  - Facilitar los intercambios de los productos animales para la adopción conjunta de modelos específicos de certificados sanitarios;
  - Asistencia técnica en materia de control de los establecimientos de producción animal;
  - Intercambio de conocimientos en materia de controles y de análisis de laboratorio;
  - Protección del medio ambiente;
- c) *Producción animal:*
  - Mejora y mantenimiento de las razas, especialmente aquellas que se encuentran en peligro de extinción;
  - Aplicación de nuevas tecnologías en producción animal;
- d) *Formación de personal e intercambio de especialistas en materia de producción, sanidad animal y de seguridad alimentaria.*
- e) *Desarrollar los sistemas informáticos de gestión y de comunicación y de comunicación de las alertas zoonosológicas y el intercambio de mercancías, objeto de controles veterinarios y del sistema de grabación de los datos referentes a las exportaciones, la identificación animal y la trazabilidad de los productos de origen animal.*

### 3. Resultados esperados

Esta cooperación bilateral permitirá a las dos Partes Firmantes de:

- Tomar decisiones comunes en el seno de los organismos internacionales (OIE, Codex Alimentarius...) en el marco de las enfermedades de animales, el bienestar y la identificación de animales, la trazabilidad y la calidad de los productos de origen animal;
- Trabajar de manera conjunta para armonizar los aspectos relativos a las normas de calidad de los productos de origen animal objeto de comercio entre los dos países;
- Controlar los movimientos de los animales vivos entre las zonas de restricción por razones sanitarias a nivel de los dos países;
- Coordinar sus acciones respectivas en materia de prevención y de lucha contra las enfermedades contagiosas de animales y especialmente las enfermedades transfronterizas.

#### 4. *Comité de Seguimiento*

a) Un Comité de seguimiento, formado por representantes de cada una de las partes será constituido. El Comité elegirá anualmente su Presidente alternando entre los miembros marroquíes y españoles. Podrá invitar a sus reuniones, a modo de observador, toda institución o persona calificada susceptible de mejorar sus trabajos.

b) El Comité de seguimiento se reunirá al menos una vez al año, alternativamente en Marruecos y en España, a iniciativa del país anfitrión. Cada país tomara a su cargo los gastos de viaje y de estancia de sus miembros. Este Comité se responsabilizará del avance de los trabajos realizados así como de los resultados obtenidos dentro del marco del presente Memorando.

c) El Comité de seguimiento asegura el buen desarrollo de los estudios técnicos y la validación de los programas. Propone soluciones a los problemas encontrados y a las eventuales diferencias que podrían surgir en la aplicación del presente Memorando.

#### 5. *Aplicación y vigencia*

El presente Memorando será de aplicación un mes después de la fecha de su firma, manteniéndose válido hasta que una de las Partes Firmantes comunique a la otra, con seis meses de antelación, su voluntad de resolución del mismo. No obstante, su resolución no afectará la realización de las actividades en curso.

El presente Memorando no comporta obligaciones jurídicas internacionales y no está sujeto al derecho internacional.

Hecho en Madrid a 7 de octubre de 2008.

### **33. MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN FINANCIERA ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO DEL REINO DE ESPAÑA Y EL MINISTERIO DE FINANZAS DEL REINO DE MARRUECOS, FIRMADO EN MADRID EL 16 DE DICIEMBRE DE 2008<sup>8</sup>**

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio del Reino de España, y el Ministerio de Economía y de Finanzas del Reino de Marruecos (en adelante «las partes»), deseando:

- Promover en mayor grado las relaciones cercanas y amistosas existentes entre ambos países,
- Profundizar, desarrollar, y extender la exitosa cooperación en el ámbito financiero,

han acordado lo siguiente:

#### ARTÍCULO 1

##### *Facilidades financieras concesionales*

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio del Reino de España pondrá a disposición del Ministerio de Economía y de Finanzas del Reino de Marruecos

<sup>8</sup> Ministerio de la Presidencia de España.

facilidades financieras por un importe de 520 millones de euros. Dicha cantidad se distribuirá de la siguiente forma:

1.1. *Créditos concesionales para proyectos públicos.* Hasta 400 millones de euros con cargo al «Fondo de Ayuda al Desarrollo para la Internacionalización» (en adelante FAD para la internacionalización), en forma de créditos concesionales para financiar la adquisición de bienes y servicios españoles para proyectos públicos realizados en el Reino de Marruecos por empresas españolas.

1.2. *Créditos concesionales desligados.* Hasta 100 millones de euros con cargo al «Fondo de Ayuda al Desarrollo para la Internacionalización» (en adelante FAD para la internacionalización), en forma de créditos concesionales desligados para proyectos públicos realizados en el Reino de Marruecos.

1.3. *Donaciones.* Hasta 20 millones de euros en forma de donaciones, con cargo al «Fondo de Estudios de Viabilidad» (en adelante FEV), para financiar estudios de definición, viabilidad y evaluación de proyectos públicos, así como asistencias técnicas relativas a reformas sectoriales o institucionales, realizados por empresas españolas y acordados por ambas partes.

Las dos partes harán sus mejores esfuerzos por asegurar una utilización equilibrada de estos tres pilares de la cooperación financiera.

## ARTÍCULO 2

### *Créditos concesionales para grandes proyectos*

2.1. *Objetivo de las facilidades.* Las facilidades financieras recogidas en el Artículo 1.1 financiarán proyectos públicos que serán llevados a cabo en el Reino de Marruecos por empresas españolas. Los proyectos se aprobarán de común acuerdo por ambas partes. Se dará prioridad a los proyectos que se desarrollen en los sectores de: energía (con particular atención a las energías renovables), medio ambiente (en especial aquellos proyectos relacionados con el abastecimiento y tratamiento de aguas), e infraestructuras, en particular en el campo de las telecomunicaciones y del transporte.

2.2. *Modalidades de adjudicación.* Los proyectos financiados por las facilidades financieras recogidas en este artículo se adjudicarán a las empresas españolas conforme a los procedimientos previstos en la legislación marroquí.

2.3. *Componente local y extranjero de los proyectos.* Para cada proyecto financiado mediante las facilidades financieras recogidas en este artículo, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio del Reino de España podrá autorizar la financiación de gastos locales y de bienes y servicios de terceros países por un importe conjunto equivalente como máximo al 45 % del valor total de los bienes y servicios exportados. Además, para cada proyecto, el importe del gasto local no podrá exceder el 30 % del valor de los bienes y servicios exportados. El gasto local se define como la parte del contrato comercial destinada al pago de bienes y servicios suministrados por compañías locales en el Reino de Marruecos.

2.4. *Condiciones financieras.* Las condiciones financieras de las facilidades previstas en este artículo serán fijadas, para cada proyecto, conforme a lo establecido en el Consenso OCDE, y tendrán un elemento de concesionalidad mínimo del 42 %. El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio del Reino de España podrá aumentar este elemento de concesionalidad para los proyectos acordados por ambas partes.

2.5. *Procedimiento de imputación de los proyectos sobre la línea de créditos concesionales para los proyectos públicos.* El procedimiento de imputación de los proyectos sobre la línea de créditos concesionales para los proyectos públicos se efectuará conforme al anexo 1.

2.6. *Desembolso de los fondos comprometidos a la empresa española.* Los desembolsos serán realizados de acuerdo con la ejecución del proyecto y los términos del Convenio de Crédito negociado para cada proyecto. Los pagos se realizarán directamente por el Instituto de Crédito Oficial (en adelante ICO) a la empresa española.

### ARTÍCULO 3

#### *Créditos Concesionales desligados*

3.1. *Objetivo de las facilidades.* Las facilidades financieras recogidas en el Artículo 1.2 financiarán proyectos públicos que serán realizados en el Reino de Marruecos y aprobados de común acuerdo por ambas partes. Se beneficiarán notablemente de un interés particular los proyectos que se desarrollen en los sectores agrícola y rural, de las energías renovables, del agua y de los transportes.

3.2. *Modalidades de adjudicación.* Los proyectos financiados por las facilidades financieras recogidas en este artículo se adjudicarán conforme a los procedimientos previstos en la legislación marroquí.

3.3. *Condiciones financieras.* Las condiciones financieras de las facilidades previstas en este artículo serán fijadas, para cada proyecto, conforme a lo establecido en el Consenso OCDE, y tendrán un elemento de concesionalidad mínimo del 30 %. El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio del Reino de España podrá aumentar este elemento de concesionalidad para los proyectos acordados por ambas partes.

### ARTÍCULO 4

#### *Donaciones*

4.1. *Selección de proyectos.* Las donaciones con cargo al FEV Español recogidas en el artículo 1.3 financiarán estudios de definición, viabilidad y evaluación de proyectos, así como asistencias técnicas relativas a reformas sectoriales o institucionales, seleccionados de común acuerdo entre las partes, y realizados por empresas españolas. Se dará prioridad a los estudios que se desarrollen en los siguientes sectores: electricidad, energía, medio ambiente, infraestructuras, transportes, telecomunicaciones y servicios públicos.

4.2. *Desembolso de los fondos comprometidos a la empresa española.* Los desembolsos serán realizados de acuerdo con la ejecución del estudio y los términos del Acuerdo de Donación negociado para cada proyecto entre el ICO

y el organismo público beneficiario marroquí. Los pagos se realizarán directamente por el ICO a la empresa española.

## ARTÍCULO 5

### *Créditos en condiciones comerciales con apoyo oficial*

5.1. *Financiación complementaria en términos comerciales.* La parte española manifiesta su voluntad de apoyar oficialmente créditos comerciales a la exportación al sector público del Reino de Marruecos, bien para operaciones comercialmente viables, bien para completar las facilidades financieras recogidas en el artículo 2, bajo la fórmula de créditos mixtos.

5.2. *Condiciones de la financiación comercial con apoyo oficial.* Las condiciones de los créditos comerciales a la exportación con apoyo oficial previstos en el párrafo anterior se establecerán conforme a lo dispuesto en el Consenso de la OCDE.

## ARTÍCULO 6

### *Contratos*

6.1. *Contratos comerciales.* Los proyectos financiados con cargo a este Programa de Cooperación Financiera estarán respaldados por la existencia de un contrato comercial. Un representante de la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Marruecos deberá estar presente en la ceremonia de firma del contrato comercial y de sus addenda. Cualquier modificación del contrato comercial o addenda deberá contar con la aprobación previa de las dos partes.

6.2. *Entrada en vigor.* La entrada en vigor de los contratos comerciales no podrá ser fijada antes de la fecha del pago anticipado estipulado en los convenios mencionados en el artículo 8.

6.3. *Publicidad y autorización de addendas.* Se deberán mandar copias de los contratos comerciales firmados, y de todos los addenda subsiguientes para su respectiva autorización, tanto al ICO, a través de la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Marruecos, como al Ministerio de Economía y de Finanzas del Reino de Marruecos.

## ARTÍCULO 7

### *Cumplimiento del Consenso OCDE*

Las facilidades financieras recogidas en este Programa de Cooperación Financiera deberán respetar, en todo caso, la legislación nacional e internacional a la que están sujetas las dos partes. En especial, deberá respetarse el Consenso OCDE.

## ARTÍCULO 8

### *Firma de los Convenios de Crédito y Garantía Soberana*

Para los créditos recogidos en el artículo 2 y 3, el Reino de Marruecos, a través del Ministerio de Economía y de Finanzas, será el prestatario o garante final, otorgando en este último caso la garantía soberana.

Los convenios de crédito derivados de las facilidades financieras recogidas en los artículos 2 y 3 serán negociados y firmados por el Instituto de Crédito Oficial (ICO) español y el beneficiario autorizado por el Reino de Marruecos

(Ministerio de Economía y de Finanzas), que actúa como agente financiero a título del proyecto. Este último estará autorizado para aceptar las condiciones financieras recogidas en los convenios de crédito y tendrá capacidad para asumir las obligaciones derivadas de los mismos.

## ARTÍCULO 9

### *Asistencia técnica*

9.1. *Provisión de asistencia técnica.* El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio del Reino de España podrá proveer cuando lo estime necesario, o cuando así lo solicite la parte marroquí, asistencia técnica para los proyectos financiados con cargo a este Programa de Cooperación Financiera.

9.2. *Contenido de la asistencia técnica.* La asistencia técnica podrá comprender, entre otras actividades, la evaluación previa de proyectos, la definición del proyecto, la preparación del concurso y evaluación de las ofertas presentadas por las empresas, la asistencia en la gestión y/o en la ejecución, la supervisión de la ejecución y la evaluación ex-post de los proyectos.

9.3. *Encomienda.* La asistencia técnica será encomendada por Ministerio de Industria, Turismo y Comercio del Reino de España a la Sociedad Estatal Española P4R S.A.

9.4. *Financiación.* Los costes de los servicios prestados por la Sociedad Estatal Española P4R serán cubiertos por la parte española.

## ARTÍCULO 10

### *Comunicaciones e intercambio de información*

10.1. *Comunicaciones.* Todas las comunicaciones relativas a este MOU y sus proyectos que tengan lugar entre las partes se realizarán a través de la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Marruecos y el Ministerio de Economía y de Finanzas de Marruecos (Dirección del Tesoro y de las Finanzas Exteriores).

10.2. *Intercambio de Información.* La parte española, a través de la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Marruecos, y la parte marroquí, a través del Ministerio de Economía y Finanzas de Marruecos (Dirección del Tesoro y de las Finanzas Exteriores), se mantendrán informadas regularmente sobre todas aquellas circunstancias que puedan afectar al desarrollo del presente Programa de Cooperación Financiera y de los proyectos financiados al amparo del mismo.

## ARTÍCULO 11

### *Seguimiento y evaluación*

11.1. *Grupo de Trabajo.* Se creará un Grupo de Trabajo bilateral, formado por representantes del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de España y del Ministerio de Economía y de Finanzas de Marruecos que tendrá por misión, entre otras, estudiar las condiciones de puesta en marcha y funcionamiento de este Programa Financiero y de los proyectos financiados al amparo del mismo. Este grupo de trabajo se reunirá a requerimiento de cualquiera de

las partes y al menos una vez al año, y podrá invitar a otras autoridades/expertos a participar en las reuniones de trabajo.

11.2. *Evaluación del uso de las facilidades.* Con el objetivo de evaluar el uso de las facilidades financieras del presente Programa de Cooperación Financiera, el Gobierno del Reino de Marruecos facilitará a la parte española toda la información necesaria para evaluar, auditar y supervisar el desarrollo de los proyectos.

## ARTÍCULO 12

### *Idioma y Moneda*

12.1. *Idioma.* La lengua de trabajo de todos los documentos relacionados con este Memorando de Entendimiento, incluyendo los documentos de los concursos, los contratos comerciales, y las comunicaciones entre las partes y con las empresas españolas será el francés.

12.2. *Moneda.* Todos los contratos derivados de este Memorando estarán denominados en euros.

## ARTÍCULO 13

### *Impuestos*

En ningún caso se podrán financiar con cargo a las facilidades financieras recogidas en este Programa de Cooperación Financiera aranceles, tasas, impuestos ni cualquier otro tipo de gravamen exigible en el Reino de Marruecos sobre los bienes y servicios financiados al amparo de este Programa.

## ARTÍCULO 14

### *Resolución de conflictos*

Cualquier conflicto relacionado con la interpretación o implementación de este Memorando de Entendimiento se resolverá mediante acuerdo entre las partes.

## ARTÍCULO 15

### *Entrada en vigor, validez y extensión*

15.1. *Entrada en vigor.* Este Memorando de Entendimiento entrará en vigor el día de su firma por ambas partes.

15.2. *Validez y extensión.* Este Memorando de Entendimiento permanecerá vigente por un periodo de tres años desde su entrada en vigor. En el caso en que las facilidades previstas en el presente acuerdo fuesen ampliamente utilizadas antes del fin del periodo, las dos partes podrán acordar recursos adicionales. En el caso en que las facilidades crediticias no hayan sido totalmente utilizadas en el momento de su conclusión, ambas partes podrán acordar la extensión de este Memorando de Entendimiento por un periodo adicional.

En virtud de lo cual las partes, actuando a través de sus representantes autorizados para este fin, firman este Memorando de Entendimiento, en dos ejemplares originales, igualmente válidos, dos en lengua francesa, dos en lengua árabe y dos en lengua española. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en francés.

*Firmado en Madrid el 16 de diciembre 2008,*

Por el Ministerio de Industria,  
Turismo y Comercio de España  
*Miguel Sebastián*  
Ministro de Industria, Turismo  
y Comercio de España

Por el Ministerio de Finanzas  
del Reino de Marruecos  
*Salaheddine Mezoua*  
Ministro de Finanzas del  
Reino de Marruecos

### **34. MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN DEL REINO DE ESPAÑA Y EL MINISTERIO DEL EMPLEO Y DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DEL REINO DE MARRUECOS, HECHO EN MADRID EL 12 DE FEBRERO DE 2009<sup>9</sup>**

El Ministro de Trabajo e Inmigración del Reino de España y el Ministro del Empleo y de la Formación Profesional del Reino de Marruecos, teniendo en cuenta las fructíferas relaciones de cooperación desarrolladas entre ambos ministerios conforme lo acordado en el Memorando de entendimiento firmado en Rabat, el 6 de marzo de 2007.

Confirmando su voluntad de ampliar los espacios de cooperación y de reforzarla con objeto de apoyar el proceso de reformas que está llevando a cabo el Ministerio de Empleo y Formación Profesional del Reino de Marruecos en los ámbitos del trabajo, del empleo, de la protección social y de la formación profesional, así como los planes de acción previstos para la realización de las reformas.

Reconociendo que la cooperación bilateral con España ha significado uno de los medios de acompañamiento de estas reformas así como de los planes de acción previstos para su realización, lo que ha permitido la puesta en marcha de proyectos, especialmente en los ámbitos de la migración regular con fines laborales y para el mercado de trabajo, la inspección de trabajo y la lucha contra el trabajo infantil, la implementación de la responsabilidad social de la empresa y las escuelas taller.

#### **ACUERDAN:**

##### **ARTÍCULO 1**

Realizar el programa de cooperación para 2009-2011, que figura en anexo a este Memorando, dirigido a asegurar el apoyo institucional al Ministerio de Empleo y de la Formación Profesional y a reforzar sus medios de actuación y sus capacidades.

##### **ARTÍCULO 2**

El programa precitado se articula en tomo a los siguientes temas:

- El diálogo social y las relaciones laborales;

<sup>9</sup> Cortesía de la División de Tratados Internacionales y Acuerdos no Normativos. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (España).

- La salud y la seguridad en el trabajo;
- La protección social;
- El mercado de trabajo y la migración legal con fines laborales;
- Formación profesional;
- La igualdad de género en el trabajo.

#### ARTÍCULO 3

El programa se concretará en proyectos para cada uno de sus contenidos y será objeto de un informe final validado y firmado por cada una de las partes.

#### ARTÍCULO 4

Dicho programa contará con la participación, en su elaboración y ejecución, y con la financiación de la Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo (AECID).

#### ARTÍCULO 5

Se constituirá un Comité Mixto para asegurar el seguimiento del programa, evaluar el estado de situación y los resultados del mismo, proponer su prórroga y sugerir, en su caso, los reajustes necesarios para mantener su eficacia en función de la evolución de las necesidades.

#### ARTÍCULO 6

La aplicación del programa contará con la participación, en la medida de lo posible y en caso de que esta se considere necesaria, de las organizaciones empresariales y de trabajadores.

El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Hecho en Madrid, a 12 de febrero de 2009, en tres ejemplares originales en los idiomas español, árabe y francés.

Por el Ministerio  
de Trabajo e Inmigración  
del Reino de España,  
*Celestino Corbacho Chaves*

Por el Ministerio del Empleo y  
de la Formación Profesional  
del Reino de Marruecos,  
*Jaman Rhmani*

### **35. MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO EN MATERIA DE TURISMO ENTRE EL MINISTERIO DE TURISMO Y ARTESANÍA DE MARRUECOS Y EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO DE ESPAÑA, FIRMADO EN RABAT EL 29 DE OCTUBRE DE 2009<sup>10</sup>**

El Ministerio de Turismo y Artesanía de Marruecos y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de España, en adelante las «Administraciones»,

Teniendo en cuenta los lazos de amistad y de cooperación existentes entre el Reino de Marruecos y el Reino de España;

<sup>10</sup> Cortesía de la División de Tratados y Otros Acuerdos Internacionales. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (España).

En el espíritu del Acuerdo de Cooperación Turística entre los dos países de 12 de marzo de 1964;

Con ocasión de la visita de trabajo hecha a Marruecos por el Sr. Joan Mesquida, Ferrando Secretario de Estado de Turismo, los días 29 y 30 de abril de 2009;

Reconociendo la importancia del turismo como factor del desarrollo sostenible, Han llegado al siguiente entendimiento:

### I. RELACIONES TURÍSTICAS

Ambas Administraciones se esforzarán por intensificar la cooperación institucional en el ámbito del turismo y por favorecer el incremento de los flujos turísticos entre los dos países.

### II. COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

Ambas Administraciones promoverán la cooperación mutua y a tal efecto favorecerán:

1) el intercambio de información, documentación, publicaciones y experiencias en materias relacionadas con la gestión turística de su departamento tales como:

- a. la calidad turística;
- b. la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación a la gestión turística;
- c. la comercialización de destinos y productos turísticos;
- d. las técnicas de promoción y *marketing* turístico;
- e. la reglamentación turística (en particular, normativa sobre clasificación y normalización de alojamientos turísticos);
- f. la planificación estratégica del turismo;
- g. el desarrollo turístico sostenible;
- h. la gestión de crisis.

2) la organización de seminarios, conferencias y foros dirigidos a funcionarios y técnicos de las respectivas administraciones nacionales de turismo.

### III. FORMACIÓN TURÍSTICA

Ambas Administraciones intensificarán la cooperación en el ámbito de la formación turística, y a tal efecto fomentarán:

- a) el intercambio de información y experiencias sobre sistemas de formación y programas de estudio;
- b) la cooperación entre universidades e institutos de formación turística y centros de formación profesional especializados en turismo de ambos países, en particular aquéllos especializados en las «nuevas profesiones del sector turístico» como las relacionadas con el golf, el spa y la talasoterapia;
- c) el intercambio de información sobre convocatorias de becas de estudio y perfeccionamiento en materia turística.

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de España intermediará para que Escuelas de Hostelería y Turismo Españolas puedan acoger a formadores técnicos marroquíes para que realicen en ellas pasantías prácticas.

#### **IV. ESTADÍSTICAS TURÍSTICAS**

Ambas Administraciones incrementarán la cooperación en el ámbito de las estadísticas turísticas, y a tal efecto favorecerán:

- a) el intercambio de experiencias sobre sistemas de medición y análisis del turismo;
- b) el intercambio de funcionarios, expertos y técnicos en materia de estadísticas turísticas;
- c) el intercambio de información, documentación y publicaciones en materia de estadísticas turísticas sobre mercados y productos.

#### **V. INVERSIONES TURÍSTICAS**

Ambas Administraciones se esforzarán por favorecer el incremento de las inversiones del sector privado turístico en sus respectivos países, en particular tratarán de impulsar la implantación de las empresas hoteleras.

Asimismo, ambas administraciones intensificarán el intercambio de información sobre los programas de desarrollo turístico que realicen en su territorio y los fondos de financiación nacional e internacional que puedan ser aplicados a estos programas.

#### **VI. COOPERACIÓN EN ORGANIZACIONES INTERNACIONALES**

Ambas Administraciones propiciarán la concertación de sus posiciones en materia turística en el seno de la Organización Mundial del Turismo y demás organizaciones internacionales tanto del sistema de Naciones Unidas como de otras organizaciones internacionales públicas y privadas.

#### **VII. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y FINANCIACIÓN**

Con objeto de aplicar el presente Memorando de Entendimiento se creará una comisión de seguimiento integrada por igual número de miembros de cada una de las Administraciones firmantes.

La comisión de seguimiento se reunirá alternativamente en cada uno de los dos países en las fechas que mutuamente se determinen.

La comisión de seguimiento determinará de común acuerdo las acciones concretas que vayan a desarrollarse en ejecución del presente Memorando de Entendimiento y en su caso las aportaciones financieras que correspondan a cada uno de los firmantes para su desempeño, que se plasmarán en Programas Anuales de Acciones Conjuntas.

A tales efectos, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio destinaría Fondos de Estudios de Viabilidad.

#### **VIII. APLICACIÓN**

El presente Memorando de Entendimiento se aplicará a partir del momento de su firma y tendrá una duración de cinco (5) años, a no ser que uno de los fir-

mantes manifieste su voluntad de poner fin a su aplicación anticipadamente. Su duración podrá ser ampliada automáticamente por períodos sucesivos de un año, hasta un máximo de otros cinco, siempre que con una antelación de tres meses al término del correspondiente plazo ninguna de las Administraciones comunique, por escrito, a la otra Administración su intención contraria a la renovación.

Lo previsto en el presente Memorando de Entendimiento no genera obligaciones en el ámbito del Derecho internacional público.

Firmado en Rabat, el 29 de abril de 2009, en dos ejemplares originales, cada uno en español y francés.

POR EL MINISTERIO DE TURISMO Y  
ARTESANÍA DE MARRUECOS  
Mohamed BOUSAID  
Ministro de Turismo y Artesanía

POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA,  
TURISMO Y COMERCIO DE ESPAÑA  
Joan Mesquida Ferrando  
Secretario de Estado de Turismo

### **36. PROCEDIMIENTO OPERATIVO ENTRE EL CENTRO DE COORDINACIÓN DE SALVAMENTO MARÍTIMO DE TARIFA (CCS TARIFA) Y EL CENTRE DE SURVEILLANCE DU TRAFIC MARITIME DE TANGER (CSTM TANGER/ VTS TANGER), FIRMADO EN TARIFA EL 27 DE ABRIL DE 2011<sup>11</sup>**

#### **TARIFA AND TANGIER VESSEL TRAFFIC SERVICES OPERATIONAL PROCEDURES**

The purpose of these operational procedures is to establish the way in which the two Centres will interchange and share information related to maritime traffic, safety, marine environment and weather so that they are able to provide a better service to shipping in the area. These procedures are agreed herewith

#### **BETWEEN:**

- Centro de Coordinación de Salvamento Marítimo de Tarifa (CCS Tarifa) Carretera Cádiz-Málaga km. 85 Monte Camorro s/n. Apartado 42, 11380 Tarifa, Cádiz-SPAIN (here in after referred to as “Tarifa Traffic”) whose representative is the Director of Tarifa VTS, and
- Centre de Surveillance du Trafic Maritime de Tanger (CSTM Tanger/ VTS de Tanger) km 15, Route Ksar Sghir, Tanger, B. P. 1229 Tanger Principale Tanger-Morocco (here in after referred to as “Tangier Traffic”) whose representative is the Director of Tangier VTS.

#### **WHEREAS:**

A. The International Maritime Organization (IMO), by adopting Resolution MSC.300(87) —ADOPTION OF AMENDMENTS TO THE EXISTING MANDATORY SHIP REPORTING SYSTEM “IN THE STRAIT OF GIBRALTAR” (GIBREP)— requires vessels to report to one of the two VTS Centers depending on their position of entry into the VTS area;

**11** Cortesía del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (España).

B. TARIFA TRAFFIC operates in parts of the Strait of Gibraltar and is under the authority of the Spanish Maritime Search and Rescue Agency. The Agency is controlled by the Ministry for the Development through the Direction General of the Merchant Marine and is entrusted, among other responsibilities, with providing services relating to maritime search and rescue, vessel traffic services and assistance, and prevention and control of pollution of the marine environment.

C. TANGIER TRAFFIC operates in parts of the Strait of Gibraltar and is under the authority of the Moroccan Merchant Marine Directorate. The Directorate, administered by the Ministry of Equipment and Transports, is entrusted, among other responsibilities, in cooperation with governmental bodies with providing services related to maritime search and rescue (SAR), vessel traffic services and assistance and prevention and control of pollution of the marine environment.

D. Tarifa Traffic and Tangier Traffic are desirous of exchanging information on traffic, weather, maritime safety, SAR and counter pollution operations including alternative communication procedures in case of failure of the shore-based communication facilities if operations were jeopardized at either TARIFA TRAFFIC or TANGIER TRAFFIC

#### IT IS HEREBY AGREED AS FOLLOWS:

#### Tarifa - Tangier vts Operational Procedures

### 1. Traffic information exchange between the two Vessel Traffic Services (VTS) Centers

#### 1.1 Vessels sailing

IMO Resolution MSC.300(87)<sup>12</sup> requires vessels to report to one of the two VTS Centres depending mainly on the direction in which they sail, East bound (Tangier Traffic) or West bound, (Tarifa Traffic).

But for safety reasons each Centre needs to have certain information on the ships expected to sail in its area even if they reported to the other Centre when they entered in the system. Subsequently the following procedure for exchanging information between the two Centres whose data are shown in Annex 1 (Addresses and contact) has been established.

- Once the ship report has been received, Tangier Traffic will as soon as possible and within the limit of mean of communication made available for it inform Tarifa Traffic on the position, name or call sign and destination of those vessels which coming from the East traffic lane are expected to make a course alteration towards the North or South once they are in the Eastern Precautionary Area coming from the East traffic lane.

<sup>12</sup> Adopted 17.05.2010.

- Once the ship report has been received Tarifa Traffic will as soon as possible and within the limit of mean of communication made available for it inform Tangier Traffic on the position, name or call sign and destination of those vessels which are expected to make a course alteration towards the South once they leave the West traffic lane.

- Regardless of the above, each Centre may request the other all the information contained in Gibrep as per paragraph 3.2 of Resolution MSC.300(87) when deemed necessary. Annex 11 (Format and content of report) 1.2 Vessels leaving ports in the VTS area As established in Resolution MSC.300(87) vessels leaving ports within the VTS area shall report to the nearest VTS Centre except those leaving Tangier Med and/or its anchorages which shall report to Tangier Traffic.

### ***1.2 Vessels leaving ports in the VTS area***

As established in Resolution VTS.300(87) vessels leaving ports within the VTS area shall report to the nearest VTS Centre except those leaving Tangier Med and/or its anchorages which shall report to Tangier Traffic. Once the ship report has been received each Centre will as soon as possible inform the other on the position, name or call sign and destination of those vessels which after leaving port are expected to sail in the other Centre's area.

Ships playing regular line between ports in the Strait may request an exemption to the compulsory reporting as per Resolution MSC.300(87) paragraph 1.2 by presenting and obtaining approval of the form shown in Annex 111 (Reporting exemption)

### ***1.3 Statistics***

Statistics data on ships identified by the Centres will be shared on any of the Centres' request.

In order to have comprehensive statistics of shipping traffic in the Straits a monthly joint form in which each Centre will fill in the appropriate data on its traffic has been established bearing in mind the need not to count more than once those vessels sailing in the areas of the two Centres during a single transit of the Strait.

Both Centres agree on collecting statistical data on ships submitting the normal GIBREP as well as on those subjects to special reporting arrangements established as per MSC.300(87) for regular cross-Strait ships as shown in Annex IV (Traffic statistics format).

Each Centre shall count only the total number of ship reports received by the Centre.

The total figures shall be indicated in the table shown in Annex IV, considering that for statistical purposes:

- "Gibrep" refer to all through traffic, (east bound or west bound) and crossing traffic except regular ferries between ports in the Strait.

- “Ferries” refer to all transits of regular ferries, between ports in the Strait including High Speed Crafts.
- “Total” is the sum of Gibreps plus Ferries.
- “Vessels with DG”, refers to the number of vessels with dangerous goods already included in the above figures whose percentage is expressed in the “% vessels with DG”.

## 2. Weather information

As indicated in Resolution MSC.300(87), paragraph 3.5, each Centre will broadcast at times and on frequencies set out in the meteorological information pertaining to present weather (weather report) at the indicated location as well as to the outlook (weather forecast) for each zone in accordance with the information issued by the respective meteorological offices. Annex V-1 and V-2 (Weather bulletin).

In reduced visibility and/or with very adverse weather conditions each Centre may obtain from the other the meteorological data on present weather in its area so that the weather bulletin for shipping can be prepared appropriately.

The bulletins with the weather forecast may be requested from one Centre to the other when deemed necessary.

## 3. Maritime safety information

The information obtained by one of the Centres that might affect maritime safety and be of interest to the other such as concentration of fishing vessels, vessels restricted in her ability to manoeuvre, vessels not under command, vessels engaged in special operations, breakdown in aids to navigation, etc. shall be communicated by the appropriate way to the other Centre and, if deemed necessary, included in their scheduled broadcasts.

## 4. Information on SAR and counter pollution operations

Information obtained by any of the Centres in executing their functions in search and rescue or in operations related to the environment in the coverage area will be made available to the other Centre when it may affect its area.

If deemed necessary any of the Centres could request cooperation from the other be it in dispatching units or by other type of actions.

## 5. Equipment breakdown

If any of the Centres becomes unable to receive ships reports or to continue supervising traffic, be it due to equipment breakdown or for maintenance operations, it will inform the other Centre requesting, as far as possible, to provide service within the whole VTS areas of coverage, according to Resolution MSC.300(87) paragraph 8.3. Annex VI-1, VI-2 (Equipment breakdown) and Annex VII-1 and VII-2 (Services resumed)

## 6. Communications

A dedicated telephone line so that secure and confidential communications between the two Centres are guaranteed will be made operational. Information interchange shall be made in English, using the Standard Marine Communication Phrases (SMCP) when necessary.

## 7. Duration and termination

These Operational Procedures will come into effect on the date of signature for an indefinite period and may be terminated by either Centre giving not less than two months notice in writing to the other.

## 8. Amendments and meetings

*8.1 These Operational Procedures may be amended only in writing signed by duly authorized representatives of each Center.*

*8.2 The Centers' representatives shall meet at least once a year and when deemed necessary in order to assess and, if required, amend the Operational Procedures accordingly.*

## 9. Signature

For the Centre de Surveillance du Traffic Maritime de Tanger  
CSTM Tanger/VTS de Tanger) Tangier Traffic  
Tarifa, April 27th 2011. Director, Tangier VTS  
*Omar Hassein*

For the Centro de Coordinación de (Salvamento Marítimo  
de Tarifa (CCS/VTS Tarifa) – Tarifa Traffic  
Tarifa, April 27th 2011. Director, Tarifa VTS  
*Adolfo Serrano Solís*

**37. MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO RELATIVO A LA COORDINACIÓN DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA INTERCONTINENTAL DEL MEDITERRÁNEO Y A LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS EJES COMUNES DE SU PLAN DE ACCIÓN 2011-2015 ENTRE EL ALTO COMISARIADO DE AGUAS Y BOSQUES Y LA LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACIÓN (REINO DE MARRUECOS), EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO (REINO DE ESPAÑA) Y LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (REINO DE ESPAÑA), FIRMADO EN MÁLAGA EL 5 DE JUNIO DE 2011<sup>13</sup>**

PRESENTACIÓN DE LOS FIRMANTES:

LA EXCMA. SRA. MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO, Dña. Rosa Aguilar Rivera, en virtud del Real Decreto 1326/2010, de

**13** Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de España.

20 de octubre, por el que se dispone su nombramiento, actuando en nombre y representación del citado Departamento de la Administración General del Estado, de acuerdo con las facultades que le confiere el Real Decreto 1130/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, y el Real Decreto 1313/2010, de 20 de octubre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

EL EXCMO. SR. ALTO COMISARIO, D. Abdeladim Lhafi, en representación del ALTO COMISARIADO DE AGUAS Y BOSQUES Y LA LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACIÓN DEL REINO DE MARRUECOS en virtud del Dahir n.º 1.03.282 de 9 de chaoual 1424, 4 de diciembre de 2003, por el que se dispone su nombramiento y del Decreto n.º 2.03.947 del 26 de diciembre de 2003, relativo a las atribuciones del Alto Comisario de Aguas y Bosques y la Lucha contra la Desertificación.

EL EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, D. José Juan Díaz Trillo, actuando en nombre y representación de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

105/2011, de 19 de abril, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

#### CONSIDERANDO:

–La estrategia del Alto Comisariado de Aguas y Bosques y la Lucha contra la Desertificación del Reino de Marruecos en materia de áreas protegidas, refiriéndose a la rehabilitación, la ordenación, el desarrollo y la valorización de dichos espacios naturales.

–Que el Real Decreto 1130/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino (artículo 7 punto 7) atribuye al Organismo Autónomo Parques Nacionales las funciones de coordinación del Programa MaB (Hombre y Biosfera) de la UNESCO en España, desarrolladas mediante Real Decreto 342/2007, de 9 de marzo.

–Que el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, atribuye a ésta las competencias en materia de medio ambiente y agua, y en particular, la protección, gestión y dinamización socioeconómica de la Red de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Autónoma, a la cual pertenecen las 9 Reservas de la Biosfera de Andalucía.

–La declaración de intenciones de creación de la Reserva de la Biosfera Intercontinental del Mediterráneo Andalucía (España)- Marruecos, firmada el

11 de julio de 2003, entre el Alto Comisariado de Aguas y Bosques y la Lucha contra la Desertificación del Reino de Marruecos y la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

– La carta conjunta de apoyo a la RBIM, firmada el 20 de diciembre de 2007, por el Alto Comisariado de Aguas y Bosques y Lucha contra la Desertificación del Reino de Marruecos y la Ministra de Medio Ambiente de España y enviada a la UNESCO, expresando la voluntad y el compromiso de los firmantes para la consolidación de la RBIM.

El Plan de Acción de la RBIM para el periodo 2011-2015, considerado documento estratégico para la implementación de los objetivos de la RBIM que fue aprobado de forma conjunta en la reunión técnica celebrada en Rabat en abril de 2010.

– La importancia y el papel que juegan las Reservas de la Biosfera en el desarrollo económico y social de sus territorios;

### SE COMPROMETEN A LO SIGUIENTE:

**Primero:** *Objeto del Memorándum de Entendimiento.*

El presente Memorándum de Entendimiento tiene por objeto definir el marco y las modalidades de coordinación y cooperación entre los firmantes para la implementación de los ejes comunes del Plan de Acción 2011-2015 de la Reserva de la Biosfera Intercontinental del Mediterráneo Andalucía (España) - Marruecos, a partir de ahora RBIM.

**Segundo:** *Ejes de intervención.*

Las acciones a implementar en el marco del presente Memorándum de Entendimiento se articulan sobre los siguientes ejes:

*Eje 1: Consolidación de la RBIM*

*1.1. Consolidación de los órganos de coordinación:*

- Establecimiento y/o consolidación de los mecanismos y órganos de coordinación transfronteriza.
- Establecimiento y/o consolidación de los mecanismos y órganos de coordinación a nivel de Andalucía (España) y Marruecos.

*1.2. Elaboración de herramientas de gestión:*

- Elaboración de un Plan Director de la RBIM 2011-2015.
- Elaboración e implementación de los planes de gestión de los espacios protegidos de la RBIM.
- Elaboración de las bases de datos comunes e indicadores de seguimiento.
- Diagnóstico y puesta en valor del patrimonio cultural.
- Elaboración e implementación de un programa de capacitación.
- Evaluación quinquenal de la RBIM.

*Eje 2: Desarrollo territorial sostenible*

*2.1. Diagnóstico de las potencialidades del desarrollo territorial:*

- Sector de producción primaria.
- Sector de turismo sostenible.
- Sector de transformación, promoción y comercialización.

2.2. *Elaboración y puesta en marcha de programas de desarrollo sostenible:*

- Sector de producción primaria.
- Sector de turismo sostenible.
- Sector de transformación, promoción y comercialización.

2.3. *Capacitación de los actores/agentes de desarrollo:*

- Sector de producción primaria.
- Sector de turismo sostenible.
- Sector de transformación, promoción y comercialización.

*Eje 3: Comunicación, sensibilización y participación social.*

- Elaboración/implementación de un Plan de Comunicación sobre la RBIM.
- Elaboración/implementación de un Programa de Educación Ambiental y Sensibilización.
- Elaboración/implementación de un Plan de Participación Social.

**Tercero: Modalidades de implementación**

El presente Memorándum de Entendimiento constituye el marco general de implementación de los ejes comunes del Plan de Acción. Pueden concluirse entre los firmantes, los acuerdos específicos para la realización de las acciones derivadas de dichos ejes. En el marco de dichos acuerdos, los firmantes definirán la financiación, conforme a sus disponibilidades presupuestarias.

El cumplimiento de este Memorando se hará con cargo a los presupuestos anuales ordinarios de los firmantes y con sujeción a lo dispuesto en sus respectivas legislaciones nacionales.

**Cuarto: Coordinación de la RBIM y Seguimiento de la implementación del Plan de Acción.**

Se crea un Comité Mixto permanente para la coordinación de la RBIM y para el seguimiento de la implementación de su Plan de Acción. Este Comité estará compuesto por 8 personas, cuatro en representación del Alto Comisariado de Aguas y Bosques y Lucha contra la Desertificación, del Reino de Marruecos, dos por el Organismo Autónomo Parques Nacionales, en representación del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino del Reino de España, y dos por parte de la Dirección General competente en materia de espacios naturales de la Consejería de Medio Ambiente del Reinó de España, en representación de esta última.

Dicho Comité se constituirá en un plazo de 30 días contando a partir del día de la firma del presente Memorándum. Cada uno de los firmantes comunicará los nombres y cargos de las personas designadas para formar parte de dicho Comité.

Dicho Comité se reunirá al menos una vez al año, así como tras la solicitud de una de los firmantes. Se levantará acta por duplicado de los debates y las decisiones adoptadas en el marco de dichas reuniones.

El Comité tendrá las siguientes funciones:

En materia de Coordinación de la RBIM:

- Coordinación de la gestión de la RBIM.
- Representación de la RBIM en encuentros internacionales.
- Evaluación y validación del Plan de Acción de la RBIM.
- Supervisión de la implementación del Plan de Acción de la RBIM.
- Preparación de la evaluación decenal de la RBIM.
- Y cualquier otra función que se considere oportuna, por los firmantes, para la consolidación de la RBIM.

En materia de Seguimiento de la implementación del Plan de Acción

- Velar por la implementación de los ejes de intervención acordados en el presente Memorandum.
- Preparar acuerdos específicos de colaboración para la realización de las actividades que derivan de los ejes de intervención.
- Proponer cualquier medida complementaria que se estime necesaria para el mejor cumplimiento de los objetivos previstos.
- Efectuar el seguimiento y la evaluación de las acciones programadas.
- Analizar y pronunciarse sobre cualquier litigio que pudiera surgir entre los firmantes, en el marco de la ejecución de este Memorandum.
- Transferir al órgano de gestión transfronterizo los acuerdos adoptados.

**Quinto:** *Material y documentos producidos.*

Cualquier material o documento producido en el marco de la implementación del presente Memorandum y de sus acuerdos específicos son propiedad común de los tres firmantes, que usarán, si lo estiman conveniente, en el desarrollo de sus actividades.

Cualquier difusión o publicación, sea cual sea el medio de difusión o de publicación, del material o documento realizado en el marco del presente Memorandum y de sus acuerdos específicos, deberá llevar los logotipos específicos de los firmantes, completados por los logotipos del programa MaB de la UNESCO y de todas las instituciones participantes en las realizaciones de la actividad objeto de la difusión o publicación.

**Sexto:** *Modificación de los términos del Memorandum de Entendimiento.*

Cualquier modificación o incorporación al presente Memorandum de Entendimiento deberá ser aprobada por mutuo acuerdo de los firmantes en el Comité Mixto de Coordinación de la RBIM y de Seguimiento de la implementación del Plan de Acción, creado según los términos del apartado Cuarto anterior, y será objeto de una Addenda firmada por cada uno de los firmantes.

**Séptimo: Naturaleza jurídica.**

El presente Memorándum de Entendimiento no produce efectos jurídicos vinculantes en el plano del derecho internacional.

**Octavo: Resolución de los desacuerdos.**

Cualquier desacuerdo que pudiera surgir de la interpretación o de la implementación de los términos del presente Memorándum de Entendimiento será resuelto amistosamente por el Comité Mixto de Coordinación de la RBIM y Seguimiento de la implementación de su Plan de Acción.

**Noveno: Aplicación del Memorándum de Entendimiento.**

El presente Memorándum de Entendimiento tendrá una duración de cinco años a contar desde el día de su firma, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso entre los firmantes. La modificación de la aplicación deberá formalizarse con anterioridad a la expiración del plazo de duración del mismo.

El fin de aplicación del Memorándum de Entendimiento será por conclusión o cumplimiento del mismo. También serán causas del fin de la aplicación del presente Memorándum, el incumplimiento de lo previsto y la suspensión definitiva acordada de conformidad entre los firmantes.

En prueba de conformidad, en el lugar y fecha citados al principio, se firma el presente Memorándum de Entendimiento por triplicado ejemplar, lo rubrican en cada una de las páginas de las que consta, quedando un ejemplar del mismo en poder de cada uno de los firmantes.

El Alto Comisario de Aguas y Bosques  
y la Lucha contra la Desertificación  
del Reino de Marruecos  
Abdeladim Lhafi

La Ministra de Medio Ambiente,  
y Medio Rural y Marino  
del Reino de España  
Rosa Aguilar Rivero

El Consejero de Medio Ambiente  
de la Junta de Andalucía  
del Reino de España  
José Juan Díaz Trillo

### **38. MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL REINO DE ESPAÑA Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, ENSEÑANZA SUPERIOR, FORMACIÓN DE EJECUTIVOS E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DEL REINO DE MARRUECOS PARA LA PROMOCIÓN DE CAMPUS TRANSFRONTERIZOS (24 DE OCTUBRE DE 2011)<sup>14</sup>**

Considerando el Convenio de Cooperación Científica y Técnica concluido entre España y Marruecos firmado en Madrid el 8 de noviembre de 1979;

Considerando el apoyo de la parte española al Programa Campus de Excelencia Internacional que pone en marcha los objetivos de la Estrategia Uni-

<sup>14</sup> Cortesía de la División de Tratados Internacionales y Acuerdos no Normativos. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (España).

versidad 2015 para la promoción de la excelencia docente y científica, la internacionalización del sistema universitario y su implicación en el cambio de modelo económico, basado en el conocimiento y en la innovación;

Considerando la estrategia marroquí para la internacionalización de las universidades marroquíes y la promoción de la excelencia en la enseñanza superior;

Convencidos de que el desarrollo de los Campus Universitarios Transfronterizos contribuirá a la mejora de la enseñanza mediante el aumento de los efectivos de docentes y de investigadores y la optimización de la utilización de los recursos y los equipos científicos de los laboratorios;

Convencidos de que la proximidad geográfica y las afinidades culturales compartidas por los dos países permitirán apoyar el desarrollo de los Campus en otros países del Mediterráneo;

Reconociendo la importancia de la cooperación en el campo de la calidad en la enseñanza superior y de la investigación científica mediante la organización conjunta de programas de formación de niveles: Grado, Máster y Doctorado, consolidando las iniciativas de la Oficina Mediterránea de la Juventud u otras instituciones que se puedan crear en el marco de la Unión por el Mediterráneo y de la Unión Europea. Estas iniciativas facilitarán la movilidad de los estudiantes, de los profesores y de los profesionales que participen en Grados conjuntos. Los signatarios podrían llegar en unos años a potenciar la excelencia, no sólo localmente sino también con visibilidad a nivel de todo el Mediterráneo y dar una imagen más potente de cohesión a los estudiantes extranjeros que se planteen la selección de un lugar para realizar sus estudios;

Reconociendo que el acercamiento entre Investigadores de talento y la utilización recíproca de los equipos de alto nivel permitirá la constitución de polos científicos de competencia internacional, atractivos para los mejores estudiantes a nivel mundial;

Considerando que los Campus Universitarios Transfronterizos permitirán desarrollar transferencias de conocimiento con los sectores industriales innovadores para potenciar el surgimiento de Parques Científicos, Polos Industriales innovadores y Escuelas de Negocios reconocidas, estas instituciones deberán convertirse en competitivas y atractivas para profesores e investigadores.

Convencidos de que los Campus Transfronterizos contribuirán al desarrollo del entorno y ayudarán a la transformación económica y social del territorio, favoreciendo las condiciones de promoción de las prestaciones de servicios de calidad de mejora de las normas medioambientales y del desarrollo sostenible.

*D. Ángel Gabilondo Pujol,  
Ministro de Educación del Reino de España*

y

*D. Ahmed Akhchichine,  
Ministro de Educación Nacional, Enseñanza Superior, Formación  
de Ejecutivos e Investigación Científica del Reino de Marruecos*

En adelante denominados los signatarios, actuando en el marco de sus competencias respectivas, acuerdan:

#### ARTÍCULO 1

El presente Memorándum de Entendimiento tiene por objeto establecer las bases generales de cooperación entre el Ministerio de Educación de España y el Ministerio de Educación Nacional, Enseñanza Superior, Formación de Ejecutivos e Investigación Científica de Marruecos sobre Campus Universitarios Transfronterizos, que posibiliten un mutuo enriquecimiento y permitan la realización de actuaciones de interés común así como una utilización conjunta de los recursos.

#### ARTÍCULO 2

A efectos del debido cumplimiento del objeto del presente Memorándum de Entendimiento, ambos signatarios impulsarán las siguientes actuaciones:

1. Estudiar el desarrollo de los Campus Universitarios Transfronterizos, que serán puestos en marcha por aquellas universidades que voluntariamente se planteen la impartición de formación conjunta de Grado, Máster y Doctorado y realizar actividades conjuntas de investigación y transferencia de conocimiento.
2. Analizar los factores de desarrollo regional para determinar las posibilidades de creación de Campus abiertos entre las universidades situadas en la frontera entre ambos países.
3. Establecer las bases para la optimización de los recursos de las grandes instalaciones científicas.
4. Impulsar políticas que fomenten la transferencia de conocimiento y la colaboración entre los sectores industriales innovadores y los Campus Universitarios Transfronterizos.

#### ARTÍCULO 3

Los signatarios se comprometen a tomar las medidas precisas para la ejecución del presente Memorándum de Entendimiento. Conviene poner en marcha las actuaciones pertinentes y precisar las obligaciones de cada parte para la ejecución de las actividades programadas.

#### ARTÍCULO 4

Los signatarios acuerdan crear una Comisión para el seguimiento de la aplicación del presente Memorándum de Entendimiento y especialmente de las actuaciones estipuladas en el artículo segundo.

La Comisión de seguimiento se compone:

Por parte española:

- Del Secretario General de Universidades, o persona en quien delegue.
- De dos representantes del Ministerio de Educación designados por la parte española.
- De representantes de los campus universitarios españoles implicados.

Por parte marroquí:

- Del Secretario General de Enseñanza Superior del Ministerio de Educación Nacional, Enseñanza Superior, Formación de Ejecutivos e Investigación Científica, o su representante.
- De dos representantes del Departamento de Enseñanza Superior, Formación de Ejecutivos e Investigación Científica, designados por la parte marroquí.
- De representantes de los campus universitarios marroquíes implicados.

La Comisión será presidida alternativamente por el Presidente de cada delegación.

La Comisión podrá, para cuestiones determinadas, solicitar la opinión de un especialista en caso de necesidad.

En la primera sesión, la Comisión se dotará de un reglamento interno y establecerá un plan de trabajo, especificando la periodicidad de las reuniones de trabajo, que se celebrarán alternativamente en cada país.

La primera reunión se celebrará, a lo más tardar, a los tres meses de la firma del presente Memorándum.

#### ARTÍCULO 5

El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado por el acuerdo de los firmantes.

El acuerdo mutuo de los signatarios será suficiente para poner fin al Memorándum, así como el acuerdo motivado de uno de ellos debido al incumplimiento del otro de alguna de las cláusulas; la denuncia por uno de los signatarios deberá ser precedida por la notificación de un preaviso, de al menos un mes, antes de la fecha propuesta para la resolución.

#### ARTÍCULO 6

El presente Memorándum de Entendimiento tiene una extensión en el tiempo de cinco años y surtirá efectos desde el día de su firma, podrá prolongarse, mediante acuerdo expreso de ambos firmantes, siempre que su extensión en el tiempo se adopte antes del final de su duración.

Firmado en Rabat el 24 de octubre 2011 en dos ejemplares, en francés y en español, dando fe ambos textos igualmente,

D. Ahmed Akhchichine,  
Ministro de Educación Nacional,  
Enseñanza Superior,  
Formación de Cuadros  
e Investigación Científica  
del Reino de Marruecos

D. Ángel Gabilondo Pujol,  
Ministro de Educación  
del Reino de España

### **39. MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS SOBRE FACILITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN DE VISADOS, FIRMADO EN RABAT EL 3 DE OCTUBRE DE 2012<sup>15</sup>**

El Reino de España y el Reino de Marruecos, en lo sucesivo denominados «ambos signatarios»,

Conscientes de que el refuerzo de los lazos de amistad, la consolidación de las relaciones de cooperación, la promoción de los intercambios económicos y de las inversiones y el desarrollo de los contactos culturales y científicos entre ambos países dependen del fomento de los intercambios personales entre los nacionales de ambos países y de la facilitación de la expedición de visados,

Han convenido lo siguiente:

#### **I. DEFINICIONES**

A efectos del presente Memorando de Entendimiento, se entenderá por:

- a) «ciudadano marroquí»: toda persona que posea la nacionalidad del Reino de Marruecos;
- b) «ciudadano español»: toda persona que posea la nacionalidad del Reino de España;
- c) «visado»: una autorización o permiso expedido por el Reino de España o por el Reino de Marruecos para entrar en el otro país para una estancia máxima de noventa días por semestre a contar, para el caso del Reino de España, desde la primera entrada en el «Espacio Schengen»;
- d) «Espacio Schengen»: el conjunto de los territorios de los Estados a los que se apliquen plenamente las disposiciones relativas a la supresión de controles en las fronteras y a la circulación de personas, previstas en el Código de Fronteras Schengen (Reglamento (CE) 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2006 por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras).

#### **II. FACILITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LA EXPEDICIÓN DE VISADOS: DOCUMENTACIÓN**

1. Para las siguientes categorías de ciudadanos españoles y marroquíes serán de aplicación los requisitos que figuren en sus respectivas normativas de visados.

La presentación de los documentos que se enumeran a continuación podrá ser considerada suficiente para justificar el objeto del viaje:

- a) en el caso de miembros de delegaciones oficiales, designadas como tales por las autoridades competentes de cada país, que deban participar en negociaciones, consultas, reuniones, celebrados en el territorio del otro signatario: una invitación oficial o una nota verbal;

<sup>15</sup> Cortesía de la División de Tratados Internacionales y Acuerdos no Normativos. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (España).

- b) en el caso de investigadores o científicos cualificados: una invitación escrita expedida por la empresa, organismo o institución anfitriona;
- c) en el caso de intelectuales cualificados (universitarios, escritores, doctorandos, etc.) que participen en encuentros, seminarios, conferencias, simposios u otras jornadas de trabajo: una invitación escrita expedida por el organismo o la institución anfitriona;
- d) en el caso de personal directivo de empresas ubicadas en el territorio de las Partes Contratantes o de representantes de organizaciones empresariales: una invitación escrita expedida por la persona jurídica o la empresa anfitriona, o por un comité encargado de la organización de ferias, conferencias o simposios comerciales e industriales celebrados en el territorio del otro Estado signatario de este Memorando de Entendimiento.

2. Para las categorías de personas citadas en el apartado anterior los visados se podrán expedir en el menor plazo posible, procurando que nunca sea superior a seis días, salvo en caso de fuerza mayor o establecimiento de una consulta previa por otro Estado miembro del espacio Schengen.

### **III. TRAMITACIÓN DE VISADOS DE ENTRADAS MÚLTIPLES POR LAS OFICINAS CONSULARES DE AMBOS PAÍSES**

1. Las oficinas consulares podrán expedir visados de entradas múltiples y con un periodo de validez de entre dos (02) y cinco (5) años a las siguientes categorías de personas, bajo la condición de que se encuentren en el ejercicio de sus funciones y teniendo presente el plazo de validez de su mandato:

- a) miembros del Parlamento nacional, del Tribunal Supremo, y altos magistrados de la judicatura y de la fiscalía, que no sean titulares de un pasaporte oficial;
- b) altos cargos de la administración central, o regional, con rango mínimo de Director General,
- c) rectores de universidades;
- d) altos mandos del ejército con rango mínimo de coronel, que no sean titulares de un pasaporte oficial;
- e) cónyuges e hijos menores de edad de los mencionados anteriormente.

2. Las oficinas consulares podrán facilitar la expedición de visados de entradas múltiples y con un periodo de validez de entre uno (01) y tres (3) años, a las siguientes categorías de personas, siempre que durante el año anterior a la solicitud estas personas hayan obtenido al menos un visado, lo hayan utilizado de acuerdo con la legislación española o marroquí, respectivamente, sobre entrada y estancia, y acrediten razones para solicitar un visado de entrada múltiple:

- a) profesionales colegiados;
- b) empresarios y comerciantes que viajen con regularidad a uno u otro país; inversores, dirigentes de empresas, ingenieros que por motivos

profesionales debidamente acreditados necesiten viajar con regularidad a uno u otro país;

- c) personas que participen en actividades científicas, de investigación, culturales y artísticas, incluidos los programas de intercambio universitario, y que, en el desempeño de esas actividades, viajen frecuentemente a uno de los dos países;
- d) deportistas de élite;
- e) alcaldes de capitales de provincia;
- f) Oficiales de las tripulaciones de los barcos que navegan en líneas regulares entre el Reino de España y el Reino de Marruecos;
- g) Oficiales y tripulación de aeronaves que presten servicio en líneas regulares entre el Reino de España y el Reino de Marruecos.

3. Las oficinas consulares podrán expedir visados de entradas múltiples y con un periodo de validez de entre seis (06) meses y tres (3) años a los nacionales marroquíes o, en su caso, españoles, que demuestren la necesidad de viajar frecuente o regularmente, así como su integridad y fiabilidad, en particular el uso legítimo de visados uniformes o visados de validez territorial limitada anteriores, su situación económica en el país de origen y su intención real de abandonar el territorio del otro Estado antes de la expiración del visado solicitado.

4. Para las categorías de personas citadas en el apartado anterior los visados se podrán expedir en el menor plazo posible, en ningún caso superior a seis días, salvo en caso de fuerza mayor o establecimiento de una consulta previa por otro Estado miembro del espacio Schengen.

#### **IV. FACILITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN DE VISADOS DE CORTA DURACIÓN POR MOTIVOS URGENTES**

Las oficinas consulares reducirán todo lo posible los plazos de tramitación de los visados que soliciten los nacionales de ambos países en los siguientes casos:

- a) repatriación de cadáver por miembros de la familia en primer grado;
- b) participación en exequias por miembros de la familia en primer grado;
- c) visita por un miembro de la familia en primer grado a un familiar hospitalizado por enfermedad muy grave.

#### **V. TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES**

Las tasas de visado y los gastos de servicios del expediente de visado serán abonados en el momento de la solicitud del visado y no serán reembolsados en el caso de la no concesión del mismo.

#### **VI. INTERCAMBIO DE ESTADÍSTICAS**

Ambos signatarios se intercambiarán anualmente las estadísticas relativas al número de visados solicitados, al número de visados expedidos y al número de personas rechazadas por categorías de personas.

## VII. SEGUIMIENTO

Los Ministerios de Asuntos Exteriores de ambos signatarios serán responsables del seguimiento y la aplicación de este Memorando, convocándose a tal efecto reuniones, preferentemente con periodicidad anual, para la corrección de problemas y disfunciones.

## VIII. DISPOSICIONES FINALES

1. Este Memorando de Entendimiento se aplicará a partir del momento de su firma.

2. El presente Memorando se concluye por un periodo de tiempo indeterminado, salvo que se le ponga fin de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 de la presente disposición.

3. El presente Memorando podrá ser enmendado de mutuo acuerdo por los signatarios mediante canje de notas por vía diplomática. Las enmiendas se aplicarán conforme al procedimiento establecido en el apartado 1 del presente artículo.

4. Cualquiera de los signatarios podrá suspender total o parcialmente la aplicación del presente Memorando por un tiempo determinado, por razones de seguridad nacional, de orden público o de salud pública.

La adopción o la supresión de tal medida se notificará a la mayor brevedad posible, por vía diplomática. La aplicación del Memorando quedará suspendida a las cuarenta y ocho (48) horas a partir de la de la remisión de la notificación al otro signatario.

5. Cualquiera de los signatarios podrá poner fin al presente Memorando por escrito y por vía diplomática, debiendo ser notificada la otra Parte con una antelación de noventa (90) días.

6. El presente Memorando de Entendimiento quedará sin efecto si se celebra un Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos sobre la facilitación de la expedición de visados.

7. El presente Memorando, establecido bajo la figura de la Declaración de intenciones, se aplicará sin perjuicio de la aplicación plena, para el Reino de España, del acervo de la Unión Europea y de su legislación.

En fe de lo cual, los representantes de los signatarios debidamente autorizados firman el presente Memorando.

Hecho en Rabat, el 03 de octubre de 2012, en dos originales, redactados en español y árabe, siendo los dos textos igualmente válidos.

#### **40. MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO DEL REINO DE ESPAÑA Y EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS DEL REINO DE MARRUECOS RELATIVO A LA COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, HECHO EN RABAT EL 3 DE OCTUBRE DE 2012<sup>16</sup>**

El Ministerio de Industria, Energía y Turismo del Reino de España y el Ministerio de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Reino de Marruecos, en lo sucesivo denominados los firmantes;

Dada la gran importancia que el rápido desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación suponen para el avance socioeconómico y las ventajas que cada país puede conseguir dentro de este sector;

Considerando la importancia que para ambos países tiene el progreso en el ámbito de la Administración Electrónica y la Sociedad de la Información, y la relevancia de la política de inversiones en el marco de una estrecha cooperación;

Considerando los beneficios que aporta para los dos países el desarrollo en el ámbito de la Administración Electrónica y la Sociedad de la Información mediante la promoción de sus respectivos mercados de productos, servicios y tecnologías,

Han convenido lo siguiente:

##### **I. OBJETO DE LA COOPERACIÓN**

Ambos firmantes se comprometerán a reforzar la cooperación bilateral dentro del sector de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y a establecer relaciones de cooperación para el impulso de la Administración Electrónica y la Sociedad de la Información.

##### **II. ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN**

Los ejes de cooperación recogidos en el Anexo del presente Memorando, se llevarán a cabo con el fin de estimular el desarrollo de los mercados, de la industria y de la cooperación en el ámbito de la Administración Electrónica y la Sociedad de la Información en los dos países. Y consistirán en:

1. El intercambio de mejores prácticas y experiencias en políticas públicas orientadas a promocionar el desarrollo de la industria de la Administración Electrónica y la Sociedad de la Información;
2. El fomento de las inversiones mutuas;
3. El apoyo de la cooperación técnica y económica más amplia entre las correspondientes empresas, institutos de investigación y entidades económicas de ambos países.

<sup>16</sup> Cortesía de la División de Tratados Internacionales y Acuerdos no Normativos. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (España).

### III. FORMAS DE COOPERACIÓN

Los Departamentos ministeriales del Gobierno de España con competencias en materia de Administración Electrónica y Sociedad de la Información prestarán ayuda a sus homónimos del Gobierno de Marruecos en la realización de proyectos que tengan por finalidad la mejora y la modernización de las Administraciones Públicas utilizando las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como el impulso de la Administración Electrónica y la Sociedad de la Información. En particular, esta ayuda se referirá a proyectos puestos en marcha en España, y, en los que podría existir interés específico de colaboración entre los dos países para posteriormente trabajar en propuestas concretas.

Los firmantes se comprometerán a reforzar su cooperación y a ayudarse mutuamente mediante el intercambio de experiencias, conocimientos técnicos y expertos. Asimismo se comprometen a colaborar para el desarrollo concreto de las actividades que se programen.

Las actividades de cooperación amparadas por este Memorando de Entendimiento han de cumplir la legislación, las normas y los reglamentos en vigor en ambos países.

### IV. RÉGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN

Sobre la base de los principios de reciprocidad y beneficio mutuo, las ventajas de las actividades complementarias así como la promoción del desarrollo, serán conformes a la legislación y normativa de ambos países.

Este documento constituye una declaración de intenciones.

### V. GASTOS DERIVADOS DEL PRESENTE MEMORANDO

Los gastos derivados del presente Memorando serán asumidos por los firmantes en el marco de la legalidad vigente y estarán condicionados a sus disponibilidades presupuestarias anuales.

### VI. PERIODO DE APLICACIÓN

El presente Memorando tendrá una validez de tres años renovables mediante extensión de la aplicación tácita. Su aplicación comenzará el día de su firma;

Podrá ser objeto de modificaciones escritas, previo acuerdo entre ambos firmantes;

Cada uno de los firmantes podrá dejar sin efecto el presente Memorando, siempre que medie un preaviso escrito de al menos tres meses, siguiendo la vía diplomática. En este caso, las actividades en curso en el marco del presente Memorando, seguirán siendo válidas hasta su terminación, salvo si los dos firmantes acuerdan lo contrario.

Hecho en Rabat, el día 3 de octubre de 2012, en dos ejemplares originales y en dos lenguas: español, y árabe.

Firmado:

Por el Ministerio de Industria,  
Turismo y Comercio del Reino de España,  
*D. José Manuel Soria López*

Firmado:

Por el Ministerio de Industria,  
Comercio y Nuevas Tecnologías  
del Reino de Marruecos,  
*D. Abdelkader Aamara*

**41. PROGRAMA DE COOPERACIÓN DEPORTIVA ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DEL REINO DE ESPAÑA Y EL MINISTERIO DE JUVENTUD Y DEPORTE DEL REINO DE MARRUECOS, FIRMADO EN RABAT EL 3 DE OCTUBRE DE 2012<sup>17</sup>**

A través del presente Programa de Cooperación Deportiva, el Consejo Superior de Deportes del Reino de España y el Ministerio de Juventud y Deporte del Reino de Marruecos desarrollarán sus relaciones en el campo del deporte y la educación física, teniendo en cuenta que ambos constituyen un firme pilar para el fortalecimiento de unas relaciones de amistad y entendimiento mutuo.

Ambos Organismos subrayan su interés en establecer relaciones de cooperación deportiva y su común deseo de colaborar en el mantenimiento de principios deportivos fundamentales como el recogido en la Carta Olímpica de contribuir a la construcción de un mundo mejor y más pacífico, educando a la juventud a través del deporte practicado sin discriminaciones de ninguna clase, que exige comprensión mutua, espíritu de amistad, solidaridad y juego limpio.

Teniendo como base todo ello, ambos Organismos han acordado lo siguiente:

**I**

El Consejo Superior de Deportes del Reino de España y el Ministerio de Juventud y Deporte del Reino de Marruecos, ratifican su voluntad de continuar la cooperación Deportiva, en el marco de sus respectivas competencias, fomentando con carácter prioritario el intercambio de experiencias en:

- la cooperación institucional
- el campo de la ciencia y la tecnología aplicadas al deporte
- la medicina deportiva
- la lucha contra el dopaje
- el patrocinio y el mecenazgo deportivo
- la organización de acontecimientos deportivos
- la formación de especialistas deportivos y gestores
- programas de apoyo y fomento del deporte de personas discapacitadas
- la protección al joven deportista
- la mujer y el deporte

**II**

En este espíritu de cooperación, los Organismos firmantes acuerdan:

1. Recabar información e intercambiar puntos de vista a través de consultas sobre temas de interés mutuo.

<sup>17</sup> Cortesía de la División de Tratados Internacionales y Acuerdos no Normativos. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (España).

2. Facilitar información sobre las experiencias llevadas a cabo en el área del equipamiento deportivo, la planificación y construcción de instalaciones deportivas.
3. Intercambiar información, publicaciones periódicas y de otro tipo, relacionadas con temas deportivos de interés mutuo.
4. Facilitar información sobre Seminarios, Conferencias y otras reuniones que puedan producirse.
5. Intercambiar conocimientos, en la forma que se determine, en el terreno de la planificación deportiva, legislación deportiva, medicina deportiva, control de dopaje, etc.
6. El Consejo Superior de Deportes apoyará las actividades relacionadas con el deporte para todos, deporte municipal, etc., y canalizará su realización a través de los Organismos competentes.
7. Apoyar el intercambio de actividades entre las diferentes Federaciones deportivas nacionales.
8. Apoyar y colaborar en cualquier otra actividad que sea de interés para ambos Organismos.

### III

Ambos Organismos prevén las siguientes formas de cooperación deportiva:

- 1) Intercambios de visitas de especialistas, técnicos y expertos, etc., que tendrán por objeto la formación mutua y el intercambio de experiencias.
- 2) Participación en Cursos, Seminarios, Simposios y Conferencias organizados en cada país en las especialidades que sean de mutuo interés.
- 3) Colaboración en formación del personal técnico, profesional y administrativo en materia deportiva.
- 4) Participación de Delegaciones deportivas de cada país, en competiciones y/o entrenamientos que se organicen en España y Marruecos respectivamente.

### IV

Para la ejecución de los intercambios de cooperación previstos en el presente Programa, regirán las siguientes condiciones financieras con carácter general:

- Los gastos de transporte internacional de ida y vuelta de un país a otro, hasta el Aeropuerto Internacional más cercano al lugar de celebración de la actividad, correrán a cargo del Organismo que envía.
- Los gastos de estancia, alojamiento, manutención y transporte dentro del territorio del país, servicios médicos necesarios, así como cuantas otras actividades se programen, serán por cuenta del Organismo que recibe.
- En los casos no previstos en el presente Programa, podrán ser aplicadas otras disposiciones financieras bilaterales, que serán acordadas previamente por ambos Organismos.

## V

El presente Programa se establece por un periodo de un año a partir de su firma, y se prorrogará automáticamente si ninguno de los Organismos presenta interés por un nuevo Programa con otras condiciones, tres meses antes de su vencimiento.

## VI

Para el desarrollo del presente Programa se establecerán Calendarios anuales que contemplarán las actividades concretas a realizar durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Los gastos de aplicación de este Programa se efectuarán de acuerdo con los presupuestos anuales ordinarios de los respectivos Estados signatarios y con respeto a toda la normativa vigente en ellos.

A tal fin y en el último trimestre de cada año, ambos Organismos intercambiarán por escrito las propuestas de actividades de cooperación para el año siguiente y se pondrán de acuerdo sobre los procedimientos para la redacción y firma del Calendario, que será suscrito por los Organismos firmantes.

Firmado en Rabat el día 3 del mes de octubre de 2012, en dos ejemplares, en español y árabe, siendo los dos textos igualmente válidos.

### **42. MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA ESCUELA DIPLOMÁTICA ESPAÑOLA Y EL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE LA COOPERACIÓN (ACADEMIA DIPLOMÁTICA DE MARRUECOS), FIRMADO EN RABAT EL 3 DE OCTUBRE DE 2012<sup>18</sup>**

La Escuela Diplomática Española y el Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Cooperación (Academia Diplomática de Marruecos), denominados en lo sucesivo Signatarios,

Teniendo en cuenta las estrechas relaciones de amistad, buena vecindad y cooperación entre el Reino de España y el Reino de Marruecos,

Convencidos de que el entendimiento recíproco y la cooperación entre ambos Reinos son la mejor base para asegurar sus objetivos de progreso, desarrollo y estabilidad,

Conscientes de las posibilidades que la Historia y la Geografía compartidas entre ambos Reinos ofrecen para desarrollar un trabajo diplomático conjunto y fructífero entre España y Marruecos,

Persuadidos de la trascendencia de la formación de los jóvenes diplomáticos para el devenir futuro de ambos Reinos y de sus relaciones recíprocas,

Deseosos de enriquecer la formación de las nuevas promociones de funcionarios diplomáticos con la lengua y la cultura de ambos países, y con un mejor conocimiento mutuo a través del intercambio, del estudio y de la investigación,

<sup>18</sup> Cortesía de la División de Tratados y Otros Acuerdos Internacionales. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (España).

Con el fin de establecer y desarrollar una cooperación basada en las necesidades de cada uno de los Signatarios,

Han convenido en lo siguiente:

#### **APARTADO 1**

El objeto del presente Memorando es el establecimiento y la consolidación de la cooperación mutua en el ámbito del intercambio de experiencia e información, documentación, investigación y programas de estudio.

#### **APARTADO 2**

En el marco del presente Memorando se otorgará prioridad a la formación en las especialidades de lengua y cultura española y árabe, política exterior de España y de Marruecos, relaciones internacionales, derecho internacional, relaciones económicas con el exterior, historia política y diplomática, ciencia política y otras materias relacionadas con los programas, así como el intercambio de experiencia sobre métodos de enseñanza e investigación científica, publicaciones y literatura especializada.

#### **APARTADO 3**

La cooperación entre los Signatarios se llevará a cabo mediante programas impartidos en el marco de cursos de formación especializada. Los Signatarios intercambiarán material educativo, profesores y estudiantes en curso de actualización de conocimientos y de reciclaje. Asimismo, los Signatarios intercambiarán experiencia sobre organización de actividades en bibliotecas e instituciones científicas dedicadas a la docencia.

Los Signatarios celebrarán consultas sobre sus respectivos programas de lenguas española y árabe.

#### **APARTADO 4**

Los Signatarios invitarán a expertos para que participen en conferencias y simposios, informándose mutuamente con la debida antelación.

#### **APARTADO 5**

Los Signatarios fomentarán la investigación conjunta en campos de interés mutuo y sobre determinadas materias de relevancia.

#### **APARTADO 6**

Los Signatarios promoverán la celebración de reuniones entre funcionarios de los Ministerios de Asuntos Exteriores y representantes de las Misiones Diplomáticas con funcionarios y otro personal para debatir asuntos de interés mutuo.

#### **APARTADO 7**

El presente Memorando se aplicará desde la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años, que se ampliará automáticamente por otro año si ninguno de los signatarios manifiesta lo contrario tres meses antes de la fecha de finalización.

### APARTADO 8

Los gastos de aplicación de este Memorando se efectuarán de acuerdo con los presupuestos anuales ordinarios de los respectivos Estados de los signatarios y con respeto de toda la normativa vigente en ellos.

Hecho en Rabat, el 3 de octubre de 2012, en dos ejemplares, cada uno de ellos en español y árabe.

POR EL MINISTERIO DE ASUNTOS  
EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN  
DEL REINO DE ESPAÑA

POR EL MINISTERIO DE ASUNTOS  
EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN  
DEL REINO DE MARRUECOS

### 43. MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y FORMACIÓN DE CUADROS PROFESIONALES DE MARRUECOS Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE ESPAÑA, FIRMADO EN MADRID EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013<sup>19</sup>

El Ministerio de Educación Superior, Investigación Científica y Formación de Cuadros Profesionales de Marruecos y el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España, en adelante «los firmantes»:

– Considerando el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno del Reino de Marruecos y el Gobierno del Reino de España, firmado en Madrid el 8 de noviembre de 1979 y el Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de España y el Gobierno del Reino de Marruecos, hecho en Rabat el 14 de octubre de 1980.

– Considerando el Convenio de Asociación Estratégica en materia de Desarrollo y de Cooperación Cultural, Educativa y Deportiva, firmado entre ambos países en Rabat el 3 de octubre de 2012;

– Considerando la Declaración Conjunta firmada por las universidades españolas y marroquíes en Rabat el 16 de julio de 2013, con motivo de la visita de Estado al Reino de Marruecos de Su Majestad el Rey Juan Carlos I, y

Teniendo en cuenta la voluntad de ambos países de intensificar su colaboración, especialmente en materia de formación e investigación académicas, y fortalecer su cooperación a través de proyectos innovadores en línea con las tendencias actuales de la educación superior en el mundo;

Se comprometen:

#### 1. OBJETO DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

El presente Memorando tiene por objeto definir las bases generales de la nueva dinámica de cooperación entre el Ministerio de Educación Superior, Investigación Científica y Formación de Cuadros Profesionales de Marruecos y el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España en el campo de la edu-

<sup>19</sup> Cortesía de la División de Tratados y Otros Acuerdos Internacionales. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (España).

cación superior, para llevar a cabo actividades de interés común y compartir recursos.

## 2. ÁREA DE COOPERACIÓN

Para lograr los objetivos de este Memorando, los firmantes se comprometen a potenciar las siguientes líneas de actuación:

- La cooperación e intercambio académico y científico entre los establecimientos de enseñanza superior de los dos países;
- La movilidad de estudiantes, profesores, investigadores y personal administrativo;
- La formación conjunta y la doble titulación en los niveles universitarios;
- Facilitar el establecimiento de antenas de las universidades españolas en Marruecos;
- Poner en práctica aquellas actividades que los firmantes consideren necesarias en el ejercicio de sus funciones y competencias y de acuerdo con los objetivos del presente Memorando.

## 3. ACCIONES ESPECÍFICAS

En el marco del presente Memorando, cualquier cooperación o acción planificada y que se pretenda poner en práctica, así como los proyectos de carácter nacional o interuniversitario serán previamente acordados y formalizados mediante documentos específicos firmados conjuntamente.

Los gastos que se pudieran derivar de la aplicación del presente Memorando estarán condicionados a los presupuestos anuales ordinarios de los firmantes, respetando las respectivas legislaciones.

## 4. COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

*4.1. La cooperación objeto de este Memorando estará coordinada por un Comité directivo conjunto, cuya función consiste en:*

- a) definir los programas, proyectos y acciones de formación e intercambio de experiencias;
- b) guiar la preparación de acciones específicas dentro del ámbito de aplicación de este Memorando;
- c) garantizar el seguimiento y la evaluación generales de este Memorando y de las líneas de acción establecidas;
- d) hacer un balance de las acciones llevadas a cabo y elaborar la memoria anual y estado de situación.
- e) identificar las líneas de acción prioritarias;
- f) examinar cualquier cuestión relevante para favorecer la colaboración entre los firmantes.

*4.2. El Comité Directivo Conjunto estará integrado por dos representantes de cada uno de los Ministerios firmantes, un representante de las universidades españolas y un representante de las universidades marroquíes.*

Los representantes designados por cada uno de los firmantes serán notificados por escrito a la Secretaría del Comité Directivo Conjunto. Cualquier cam-

bio en la representación de una de las partes deberá ser comunicada a la Secretaría del Comité Directivo Conjunto con carácter previo a la reunión que se hubiera convocado.

Las partes podrán invitar, cuando así lo decidan, a expertos de otras instituciones a las reuniones del Comité Directivo Conjunto.

*4.3. El Comité Directivo Conjunto se reunirá dos veces al año para hacer balance de los logros alcanzados durante el último medio año y aprobar el programa de acción de los semestres venideros. La primera reunión de constitución del Comité tendrá lugar dentro de los seis meses siguientes a la firma del presente Memorando.*

*4.4. La Secretaría del Comité Directivo Conjunto la llevará a cabo una unidad de gestión del Memorando compuesta por dos expertos, uno español y otro marroquí.*

La unidad de gestión, situada físicamente en Marruecos, se encargará de lo siguiente:

- La puesta en marcha del programa.
- La aplicación de las decisiones del Comité Directivo Conjunto.
- La coordinación de todas las actividades del Memorando de acuerdo con la planificación efectuada.
- La difusión de la información sobre las actividades del programa.
- La conexión entre los ministerios marroquí y español, el Comité Directivo Conjunto y las universidades de los dos países.
- El apoyo al Comité Directivo Conjunto.

## 5. DURACIÓN DEL MEMORANDO

El presente Memorando será efectivo por un periodo de cinco años, a contar desde la fecha de su firma y se renovará automáticamente por el mismo periodo, salvo finalización comunicada por escrito de uno de los firmantes con al menos tres meses de antelación, en cuyo caso las acciones emprendidas en el marco del presente Memorando deberán ser completadas.

## 6. MODIFICACIÓN

Cualquier modificación de las disposiciones del presente Memorando se efectuará por mutuo acuerdo y será firmada por ambos signatarios.

Este documento no es jurídicamente vinculante y no está sometido al Derecho Internacional.

En prueba de conformidad, firman el presente Memorando en cuatro ejemplares, dos en francés y dos en español.

Hecho en Madrid, el 9 de diciembre de 2013.

Por el Ministerio de Educación  
Superior, Investigación Científica  
y Formación de Cuadros  
Profesionales de Marruecos,  
El Ministro, *Lahcen Daoudi*

Por el Ministerio de Educación,  
Cultura y Deporte en España,  
El Ministro, *José Ignacio Wert*

## 44. ACTA DE LA 1.<sup>a</sup> REUNIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA MARROQUÍ-ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN (RABAT, 14 DE JUNIO DE 2014)<sup>20</sup>

### 1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con el Convenio de Asociación Estratégica en materia de Desarrollo y de Cooperación Cultural, Educativa y Deportiva firmado en Rabat el 3 de octubre de 2012, según lo dispuesto en el artículo 26, la primera reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Marroquí-Española se celebró, el 16 de junio de 2014, en Rabat, Reino de Marruecos, bajo la presidencia del Sr. Salaheddine Mezouar, Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Reino de Marruecos, y del Sr. José Manuel García-Margallo y Marfil, Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Reino de España.

La lista completa de los participantes de las dos delegaciones figura en el anexo 1 de la presente acta

Ambas partes se felicitaron de las excelentes relaciones de amistad y cooperación entre Marruecos y España, consagradas en el Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación firmado en Rabat el 4 de julio de 1991.

Los dos Jefes de Delegación se congratularon especialmente por los significativos resultados obtenidos desde la celebración de su última Reunión de Alto Nivel en Rabat el 3 de octubre de 2012, que permitió fijar las directrices básicas de nuestra política común de cooperación. Tal como dispone el artículo 26 del Convenio de Asociación Estratégica en materia de Desarrollo, la Comisión Mixta de Cooperación deberá reunirse antes de la celebración de la próxima Reunión de Alto Nivel.

Ambas partes analizaron el documento de Marco de Asociación País con el Reino de Marruecos para los años 2014-2016 y acordaron trabajar conjuntamente para su ejecución en las mejores condiciones posibles.

### 2. PROGRAMA DE ACTIVIDADES

Habiendo hecho balance de las actividades emprendidas desde el año 2012, las dos partes se felicitaron por la puesta en marcha de los diferentes proyectos acordados en la última Reunión de Alto Nivel, y realizados conjuntamente con los ministerios, entidades públicas y organizaciones de la sociedad civil.

La parte marroquí recordó los objetivos de las estrategias sectoriales que se inscriben en el marco del programa gubernamental y su compromiso de alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) en 2015.

La parte española, a su vez, subrayó su determinación en desarrollar las políticas generales de cooperación del Gobierno contenidas en el IV Plan Director de Cooperación Española 2013-2016, aprobado por el Consejo de Ministros el 21 de diciembre de 2012; este Plan Director constituye el elemento básico de un modelo común y compartido, recogido en el Pacto de Estado de

<sup>20</sup> Cortesía de la División de Tratados y Otros Acuerdos Internacionales. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (España).

lucha contra la pobreza aprobado por todos los partidos políticos representados en el Parlamento y por el Consejo de Cooperación.

La parte española recordó que el objetivo último de la Cooperación Española (CE) es contribuir al desarrollo humano, la reducción de la pobreza y el pleno ejercicio de los derechos, de acuerdo con la Declaración de París sobre la eficacia de la ayuda para el desarrollo (2005), el Programa de Acción de Accera (2008), la Alianza de Busan (2011) y el Código de Conducta de la Unión Europea relativo a la división del trabajo en el ámbito de la política de desarrollo (2007).

La parte española recordó que en el IV Plan Director (2013-2016), el Reino de Marruecos es considerado como un «país de asociación» (país prioritario) por su condición de socio en el desarrollo, así como por la presencia tradicional y por la capacidad institucional desplegada por la CE.

El proceso de formulación del Marco de Asociación País (MAP) es fruto del trabajo conjunto de ambos países con la participación de los representantes de los distintos ministerios, la administración territorial y local, las instituciones parlamentarias, la sociedad civil y el sector privado.

El MAP se dirige al mayor número de actores con impacto potencial en el desarrollo. Se articula en torno a un enfoque participativo e integrador y, además, tiene por objetivo reforzar la coordinación entre los actores de la CE.

El documento de MAP Marruecos-España, cuya síntesis se incorpora como anexo a la presente acta de la Comisión Mixta (Anexo 2), tiene por objetivo la aplicación de los principios de apropiación, alineación y armonización con las políticas públicas, así como los procesos de desarrollo locales, de gestión orientada a los resultados de desarrollo y de rendición mutua de cuentas.

Habida cuenta de la puesta en marcha de los objetivos de reforma definidos por el Gobierno de Marruecos y de los ODM, la intervención de la CE se centrará en los ejes siguientes:

### ***1. Consolidar los procesos democráticos y el Estado de Derecho***

Para apoyar el proceso de desarrollo y de consolidación de los avances introducidos por la nueva Constitución marroquí, la CE en Marruecos, proseguirá, en el marco del Programa MASAR, el trabajo iniciado en el ámbito de la consolidación de los procesos democráticos y del Estado de Derecho, ciñéndose a la primera línea de acción del programa del Gobierno 2012-2016 que preconiza: «La consolidación del Estado de Derecho, la regionalización avanzada y la buena gobernanza, garantizando la dignidad, los derechos, las libertades y la seguridad sobre la base de una verdadera ciudadanía».

### ***2. Promover oportunidades económicas: Crecimiento económico inclusivo y sostenible***

Partiendo de la importante experiencia en este ámbito, la CE continuará con su compromiso, durante los próximos tres años, de reforzar los sectores productivos, favorecer la creación de empleo y las oportunidades de negocio, así como promover el desarrollo del tejido económico local a través del res-

paldo a las políticas públicas, el acceso a la tecnología por parte de las PYMES y la promoción de la Economía Social y Solidaria.

Asimismo, la CE se compromete a identificar posibles alianzas público-privadas para el desarrollo aprovechando la presencia de empresas españolas en Marruecos.

### **3. Fomentar sistemas de cohesión social, particularmente en servicios sociales básicos**

La CE contribuirá a la puesta en marcha de las Estrategias Nacionales en los ámbitos de la Salud y la Educación, haciendo especial hincapié en la salud básica y materno infantil, y en cuanto al segundo subsector, en la Enseñanza No Reglada de menores que hayan abandonado la escuela, así como el paso a la Formación Profesional (en particular «por aprendizaje»).

Las actividades de cooperación bajo los auspicios de la presente Comisión Mixta se llevarán a cabo a través de:

- Cooperación bilateral, ejecutada con fondos españoles (donaciones o préstamos) procedentes de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y de los diferentes Ministerios y Administraciones Territoriales (gobiernos regionales y municipios) españoles, directamente,
- Cooperación a través de las organizaciones no gubernamentales,
- Cooperación multilateral, por medio de organismos internacionales.

### **3. COOPERACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL**

Ambas partes se congratularon por la calidad de la cooperación educativa y cultural entre las instituciones responsables de ambos países, en particular en cuanto a la promoción de la lengua española en Marruecos, así como de la enseñanza de la lengua árabe y de la cultura marroquí en España.

Las dos partes expresan su determinación por continuar los esfuerzos para la promoción de la lengua española en el sistema educativo marroquí a través de la firma de un Acuerdo que contenga la puesta en marcha de una sección de bachillerato marroquí internacional-opción español para el curso 2014-2015.

La parte española agradece a la parte marroquí las gestiones para la puesta a disposición de las instalaciones que servirán de anexo al Colegio Español de Rabat. En este sentido, ambas partes acordaron culminar, a la mayor brevedad, las negociaciones en curso para la firma de un memorando a este respecto.

### **4. ZONAS PRIORITARIAS DE COOPERACIÓN**

Ambas partes acordaron las siguientes zonas prioritarias de intervención:

- Región Tánger-Tetuán,
- Región Taza-Alhucemas-Taunat,
- Región Oriental,
- Región Gran Casablanca,
- Las provincias costeras de la región Sus-Masa-Draa.

## 5. CONSIDERACIONES FINALES

Ambas partes pusieron de relieve la existencia de una convergencia perfecta entre los objetivos de desarrollo del Gobierno de Marruecos y las prioridades del IV Plan Director de la CE, y se felicitaron de la selección de los sectores de intervención acordados conjuntamente.

Asimismo, en aplicación del artículo 5 del Convenio de Asociación Estratégica en materia de Desarrollo, y habida cuenta del compromiso de Marruecos para la puesta en marcha de una cooperación sur-sur activa y eficaz, ambas partes se comprometen a desarrollar la cooperación triangular con los países del África subsahariana, partiendo de un Plan de Acción que se deberá determinar con la Agencia Marroquí de Cooperación Internacional (AMCI).

Las dos delegaciones señalaron la necesidad de mejorar la eficacia de la cooperación a través de un mecanismo de seguimiento y evaluación de la Ayuda Oficial para el Desarrollo, cuyos resultados serán accesibles a los ciudadanos. El MAP España-Marruecos será objeto de una evaluación final realizada por un organismo independiente elegido conjuntamente.

La parte marroquí se comprometió a reforzar los mecanismos de cooperación entre los diferentes actores de cooperación.

Los dos Jefes de Delegación, de mutuo acuerdo, firman la presente acta, en Rabat, el 16 de junio de 2014, en cuatro ejemplares, dos en español y dos en francés, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Reino de España  
 Sr. *José Manuel García-Margallo y Marfil*  
 Ministro de Asuntos Exteriores  
 y Cooperación

Por el Reino de Marruecos  
 Sr. *Salaheddine Mezouar*  
 Ministro de Asuntos Exteriores  
 y Cooperación

## 45. MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO EN EL SECTOR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO DE MARRUECOS REPRESENTADO POR EL MINISTERIO DE FUNCIÓN PÚBLICA Y DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN Y EL GOBIERNO DE ESPAÑA REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, FIRMADO EN RABAT EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2014<sup>21</sup>

El Gobierno del Reino de Marruecos representado por el Ministerio de la Función Pública y Modernización de la Administración y el Gobierno del Reino de España, representado por el Secretario de Estado de Administraciones Públicas, a partir de aquí denominados los Firmantes,

Considerando lo dispuesto en el Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación entre el Reino de Marruecos y el Reino de España firmado en Rabat

<sup>21</sup> Cortesía de la División de Tratados y Otros Acuerdos Internacionales. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (España).

el 4 de julio de 1991, como marco de las relaciones políticas bilaterales entre ambos países, para desarrollar nuevas áreas de entendimiento y cooperación,

Considerando lo establecido en el Convenio de Asociación Estratégica en materia de Desarrollo y de Cooperación Cultural, Educativa y Deportiva entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, firmado en Rabat el 3 de octubre de 2012, en lo referido específicamente a la voluntad de ambos países en reforzar su cooperación en los ámbitos de la modernización de los sectores públicos,

Conscientes del hecho de que el desarrollo de políticas de modernización del sector público constituye uno de los objetivos prioritarios para nuestros respectivos países;

Reconociendo las ventajas de reforzar la cooperación y la asistencia técnica entre nuestros países con el objetivo de promover y poner en funcionamiento políticas de modernización de la administración pública y de buen gobierno,

Hemos acordado lo siguiente;

### **PRIMERO**

#### *Objeto del Memorándum de Entendimiento*

El presente Memorándum de Entendimiento establece el marco de colaboración y el intercambio entre los Firmantes, con la finalidad de asegurar la modernización de la Administración Pública, el fortalecimiento de la capacidad de gestión y el desarrollo de los recursos humanos.

### **SEGUNDO**

#### *Objetivo del Memorándum*

El objetivo perseguido en el marco de este Memorándum de Entendimiento es establecer un marco de cooperación bilateral centrado en programas de interés común entre los Firmantes y distribuido en planes de acción anuales.

### **TERCERO**

#### *Ámbitos de cooperación*

Para alcanzar su objetivo, los Firmantes acuerdan emprender acciones comunes en los siguientes ámbitos:

1. Intercambio de experiencias y conocimiento en materia de Función Pública;
2. Modernización de la Administración Pública;
3. Gobierno y Gestión Pública;
4. Intensificación de la cooperación entre la Escuela Nacional de Administración (ENA) y el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP);
5. Fortalecimiento de la cooperación tripartita.

Se elaborará una programación anual, entre ambos países.

### **CUARTO**

#### *Aplicación*

Con el objetivo de desarrollar el presente Memorándum de Entendimiento, los Firmantes designarán los miembros de un Comité de Dirección formado por:

- Dos representantes del Ministerio de la Función Pública y de Modernización de la Administración del Reino de Marruecos;
- Dos representantes de la Secretaría de Estado de Administración Pública del Reino de España.

El Comité de Dirección se reunirá una vez al año, alternativamente, en Rabat y en Madrid, con la finalidad de:

- Revisar y aprobar las actividades establecidas en el marco de un programa de acción anual;
- Establecer la implementación de las actividades acordadas en el marco de este programa;
- Examinar el desarrollo del programa y evaluar los resultados.

El Comité podrá invitar, después de su constitución, aquellas personas cualificadas y cuya competencia sea estimada necesaria para el correcto desarrollo del trabajo y el seguimiento de los programas.

## QUINTO

### *Financiación*

Los Firmantes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Memorándum de Entendimiento con los recursos asignados en sus respectivos Presupuestos, de carácter anual y ordinario, de conformidad con la disponibilidad de los mismos, la afectación presupuestaria y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Firmante sufragará los gastos de su participación, excepto en los casos en que se utilicen mecanismos de financiamiento alternos públicos o privados para actividades específicas, o cuando los Firmantes aprueben arreglos de financiamiento diferentes para tales actividades.

## SEXTO

### *Otros participantes*

Los Firmantes convienen que la aplicación y cumplimiento de las acciones de cooperación del presente Memorándum de Entendimiento podrán llevarse a cabo en coordinación y colaboración con instituciones y organizaciones públicas y sociales que para tal efecto sean designadas.

## SÉPTIMO

### *Normativa aplicable*

Las actividades de cooperación amparadas por este Memorándum de Entendimiento han de cumplir la legislación, las normas y los reglamentos en vigor en ambos países.

## OCTAVO

### *Protección de la información*

Cada uno de los Firmantes protegerá la información intercambiada en el marco de este Memorándum de Entendimiento con pleno cumplimiento de la normativa aplicable en materia de información reservada o confidencial en sus respectivos países.

**NOVENO***Aplicación*

El presente Memorándum de Entendimiento será aplicable desde el momento de su firma. Tendrá un periodo de aplicación de cinco años, renovable automáticamente por periodos sucesivos de un año.

**DÉCIMO***Solución de diferencia*

Cualquier discrepancia que pueda surgir de la aplicación de este Memorándum de Entendimiento deberá ser resuelta de común acuerdo entre los Firmantes.

**UNDÉCIMO***Modificaciones y finalización del Memorándum*

Los Firmantes pueden, de común acuerdo, añadir al presente Memorándum de Entendimiento las modificaciones que consideren necesarias mediante el intercambio de notas por vía diplomática.

Cada Firmante puede, en todo momento, poner fin al presente Memorándum de Entendimiento, mediando un preaviso por escrito al menos tres meses antes, notificado al otro Firmante por vía diplomática.

Firmado en Rabat, 19 de septiembre 2014 en doble ejemplar en lengua árabe y española, siendo los dos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno del Reino de España  
El Secretario de Estado  
de Administración Pública  
*Antonio Germán Beteta Barreda*

Por el Gobierno del Reino de Marruecos  
El Ministro de Función Pública y  
Modernización de la Administración  
*Mohamed Moubdi*

**46. MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO RELATIVO A LA COOPERACIÓN BILATERAL ENTRE LOS SECRETARIOS GENERALES DE LAS DOS CÁMARAS DEL PARLAMENTO ESPAÑOL Y LOS SECRETARIOS GENERALES DE LAS DOS CÁMARAS DEL PARLAMENTO MARROQUÍ, FIRMADO EN RABAT EL 14 DE ENERO DE 2015<sup>22</sup>**

Los Secretarios Generales de las dos Cámaras del Parlamento Español y los Secretarios Generales de las dos Cámaras del Parlamento marroquí:

- Partiendo de los sólidos lazos históricos que unen el Reino de España y el Reino de Marruecos y considerando las privilegiadas relaciones personales y la especial amistad entre sus dos Soberanos;
- En el marco de las relaciones particulares que unen a ambos países a nivel político, económico, social y cultural;

**22** Cortesía de la División de Tratados y Otros Acuerdos Internacionales. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (España).

- Recordando el deseo de ambas partes de establecer un partenariado parlamentario a nivel bilateral y multilateral en defensa de los intereses comunes entre los dos países;
- Las dos partes expresan conjuntamente su deseo de establecer una cooperación técnica entre las administraciones de ambas instituciones legislativas que tenga por finalidad desarrollar las potencialidades del marco parlamentario en los ámbitos de la acción parlamentaria;
- Se han decidido:
  1. Ampliar la comunicación entre las dos instituciones legislativas;
  2. Hallar las vías destinadas a reforzar la cooperación técnica entre las dos Secretarías Generales de ambos Parlamentos que posibiliten la participación para consolidar las potencialidades del marco parlamentario en los dominios de la legislación, del control, de la comunicación y de la diplomacia parlamentaria;
  3. Establecer canales de comunicación mediante el intercambio de visitas, de experiencias, de conocimiento y de documentación;
  4. Aprovechar las potencialidades otorgadas por las instituciones europeas en el marco de los estudios y de las investigaciones científicas parlamentarias, a través de los canales vigentes.

Redactado en Rabat, el día 14 de enero 2015 en dos ejemplares originales en árabe y en español, teniendo los dos la misma fuerza de autenticidad.

*Carlos Gutiérrez Vicen*  
 Secretario General  
 Congreso de los Diputados  
 Reino de España

*Najib EL KHADI*  
 Secretario General  
 Cámara de Representantes  
 Reino de Marruecos

*Manuel Cavero Gómez*  
 Secretario General  
 Senado  
 Reino de España

*Abdelouahid KHOUJA*  
 Secretario General  
 Cámara de Consejeros  
 Reino de Marruecos

#### **47. CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA Y FINEA FILIAL DE LA CAISSE DE DEPOT ET DE GESTION DEL REINO DE MARRUECOS, FIRMADO EN MADRID, EL 6 DE ABRIL DE 2015<sup>23</sup>**

##### **LOS ABAJO FIRMANTES:**

FINÉA, sociedad anónima, con un capital de 120.000.000 MAD con domicilio en 101, Boulevard Abdelmoumen, 4.º piso, Casablanca, Marruecos, inscrita en el Registro de Comercio de Casablanca con el n.º 98739 y representada a los efectos del presente Convenio por D. Ali BENSOUA, quien actúa en ca-

**23** Cortesía de la División de Tratados y Otros Acuerdos Internacionales. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (España).

alidad de Administrador Director General en virtud de las facultades que declara vigentes y suficientes para efectos de la suscripción del presente Convenio.

Denominado en lo sucesivo «Finéa»

De una parte,

El Instituto de Crédito Oficial, organismo público de derecho español, con domicilio en Paseo del Prado, número 4, 28014 Madrid, España, representado a los efectos del presente Contrato por Dña. Irene GARRIDO, quien actúa en su calidad de Presidenta en virtud de las facultades que declara vigentes y suficientes para efectos de la suscripción del presente Convenio.

Denominado en lo sucesivo «ICO»

De otra parte,

En lo sucesivo, juntos las «Partes» o individualmente la «Parte».

### EXPONEN

- Que Finéa es una filial de la Caisse de Dépôt et de Gestion, institución financiera cuyo objeto principal es, en el marco de su mandato de misión de interés público, otorgar el acceso al financiamiento a las empresas marroquíes (PYME —y particularmente MPE—) mediante garantías, refinanciación y cofinanciación, conforme a su plan estratégico de desarrollo.

- Que el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España es una entidad pública empresarial que tiene naturaleza jurídica de entidad de crédito y la consideración de Agencia Financiera del Estado, adscrita al Ministerio de Economía y Competitividad a través de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, que cuenta con las autorizaciones necesarias para obligarse en los términos del presente Convenio, y cuyos fines son el sostenimiento y la promoción de las actividades económicas que contribuyan al crecimiento y a la mejora de la distribución de la riqueza nacional y en especial, de aquellas que, por su trascendencia social, cultural, innovadora o ecológica, merezcan fomento.

Ambas Partes están de acuerdo en que el propósito de este Convenio es facilitar la financiación de las empresas españolas que operen en proyectos iniciados en Marruecos de forma individual o conjuntamente con empresas marroquíes.

Con base en los expositivos anteriores, las Partes **CONVIENEN LO SIGUIENTE:**

#### Artículo 1. *Áreas de colaboración posibles*

##### 1.1. Los intercambios entre las Partes

1.1.1. Las Partes participarán en el intercambio de buenas prácticas y explorarán las oportunidades de utilizar la experiencia de la otra Parte para desarrollar sus propios mecanismos de apoyo a las PYMES y/o crear otros nuevos mecanismos.

Las Partes llevarán a cabo intercambios sobre temas de interés común para promover y dar a conocer mecanismos de movilización de fondos necesari-

rios para aportar la financiación y garantías necesarias para el desarrollo de las PYMES-MPES.

1.1.2. Las Partes podrán considerar visitas o viajes de negocios puntuales como una modalidad de intercambio de competencias y experiencias entre las dos instituciones.

En caso de que las Partes decidan, en el futuro, establecer un programa regular de intercambios y/o estancias de personal, dicho programa será objeto de un acuerdo específico e independiente del presente convenio. Este nuevo acuerdo será negociado, aceptado y firmado por las Partes, si procede, y establecerá las condiciones concretas y detalladas de dichos intercambios (fechas, duración, objetivo, temas de interés a tratar, etc.).

### 1.2. Relaciones entre empresas

De conformidad con las leyes nacionales e internacionales a las cuales están sujetas, las Partes promoverán las relaciones económicas, los intercambios tecnológicos y la colaboración en materia de innovación entre las PYMES españolas y marroquíes, ya sea directamente mediante la organización y participación en eventos, o indirectamente a través de la creación de un entorno favorable a la comunicación empresarial, asegurando así un papel de intermediarios para la relación mutua de sus clientes respectivos, todo ello dentro de una lógica de partenariatado y co desarrollo.

### 1.3. Financiamiento bilateral

#### 1.3.1. Garantía de ICO en favor de Finéa:

Las Partes han acordado la negociación de un sistema de garantía de financiación de las empresas españolas que actúan en Marruecos o que tienen el deseo de establecerse en dicho país.

En este contexto, Finéa actúa como Acreditante para el beneficiario final, mientras que ICO aportará su Garantía a Finéa.

Los términos y condiciones de estas operaciones se determinarán de común acuerdo entre las Partes y serán objeto de un nuevo Convenio que especificará, entre otros, los requisitos, las especificaciones, el formato y la frecuencia de los reportes que transmitirá Finéa a ICO.

#### 1.3.2. Financiación conjunta:

Las Partes estudiarán la posibilidad de intervenir conjuntamente para la financiación de grandes operaciones que necesitan un reparto adecuado de los riesgos.

La intervención de Finéa, en este contexto, será a través de los métodos convencionales actualmente en vigor (Garantía otorgada por Finéa con la financiación asegurada por el sector bancario). Por su parte, ICO financiará su participación con el desembolso de los fondos directamente a la empresa.

#### 1.3.3. Refinanciación

Entre sus misiones, Finéa canaliza fondos recibidos por parte de instituciones financieras internacionales hacia las PYMES a través del sector bancario

y podría, si fuese necesario, y con acuerdo de las dos Partes, beneficiarse de una línea de financiación dedicada a las PYME españolas que operan en Marruecos. Un Convenio de aplicación de esta colaboración deberá especificar los términos y condiciones de uso de dicha línea.

### **Artículo 2. Condiciones de colaboración**

#### **2.1. Comité de Coordinación**

Con el fin de promover e implementar la coordinación de las actividades del presente Convenio, las Partes establecerán un Comité de Coordinación integrado por representantes de ambas entidades.

El Comité de Coordinación se reunirá periódicamente, a razón de una vez al año, y tendrá como objetivo la organización de las actividades que se desarrollarán en acuerdo con los términos de este Convenio.

El Comité de Coordinación estará compuesto de:

–Por parte de ICO:

- El Jefe del Área de Financiación y Avales Internacionales
- La Jefa del Área de Relaciones Internacionales

–Por parte de Finéa:

- El Director General
- El Director General Adjunto encargado del Desarrollo

#### **2.2. Grupo de Trabajo**

En función de las necesidades específicas de este convenio, uno o varios grupos de trabajo bilaterales podrían formarse para realizar las acciones previstas en el presente Convenio.

Los miembros de un grupo de trabajo bilateral decidirán sobre aspectos de su organización y de su actividad.

Un grupo de trabajo estará integrado por representantes de Finéa e ICO.

Las Partes podrán nombrar, en cualquier momento, un nuevo miembro para sustituir a un miembro de un grupo de trabajo, asegurándose de informar previamente mediante correo o correo electrónico (y asegurándose de su recepción) a la otra Parte.

Las Partes podrán invitar a otros miembros de su organización, a cualquier reunión de un grupo de trabajo.

### **Artículo 3. Propiedad Intelectual**

Ningún derecho de propiedad intelectual es otorgado entre la partes por el presente Convenio.

Si lo desean, las Partes podrán establecer un Convenio adicional para definir los derechos de propiedad intelectual que deseen transferir a la otra Parte.

### **Artículo 4. Confidencialidad**

4.1. En el marco de sus relaciones, las Partes podrían intercambiar informaciones confidenciales respecto a la otra Parte. Por ello, cada Parte se compromete a tratar con la más estricta confidencialidad la información confidencial

recibida de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad se mantendrá incluso después del vencimiento de este Convenio por cualquier motivo que sea.

Ninguna Parte revelará a terceros informaciones confidenciales relacionadas con la otra Parte sin el consentimiento previo por escrito de esa Parte.

Esta obligación de confidencialidad se mantendrá después del vencimiento de este convenio por un periodo de 2 años.

4.2. Las Partes podrán utilizar la información confidencial intercambiada en virtud del presente Convenio únicamente para el establecimiento de una relación contractual entre las Partes, con exclusión de cualquier otro uso.

4.3. Cualquier información intercambiada relativa a un tercero a este Convenio debe respetar absolutamente los acuerdos de confidencialidad establecidos con el tercero y las obligaciones de información relativas a la legislación nacional y cualquier instrumento legal relacionado con las actividades de cada Parte.

4.4. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán siempre y cuando la información confidencial de las Partes no sea de dominio público, incluso en el caso en que el Convenio haya vencido o haya terminado por cualquiera causa.

4.5. Cada Parte se compromete a respetar las leyes nacionales e internacionales que rigen la protección de datos de carácter personal.

#### **Artículo 5. Disposiciones finales**

5.1. El presente Convenio será efectivo desde la fecha de su firma y permanecerá en vigor durante dos (2) años, con la excepción de las obligaciones de confidencialidad que continuarán siendo efectivas por un periodo de dos (2) años después de la terminación del presente Convenio. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Convenio con un preaviso de noventa días (90) por correo con acuse de recibo de la otra Parte.

5.2. El vencimiento o la terminación de este Convenio no tendrá ningún impacto sobre las actividades iniciadas durante su vigencia, a menos que las Partes convengan lo contrario de mutuo acuerdo por escrito.

5.3. Las Partes podrán establecer acuerdos específicos para realizar operaciones en virtud del presente Convenio.

5.4. Las Partes resolverán amistosamente cualquier litigio. En caso de contrario, todas las desavenencias que deriven de este contrato o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno o más árbitros nombrados conforme al Reglamento de dicha Cámara.

Este Convenio se realiza por duplicado, siendo una copia entregada a cada una de las Partes.

Firmado en Madrid, a 6 de abril de 2015.

Por ICO  
Reino de España  
*Irene Garrido*  
Presidenta

Por Finéa  
Reino de Marruecos  
*Ali BENSOUDA*  
Administrador Director General

## **48. CONVENIO ENTRE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA Y EL CONSEJO CONSTITUCIONAL DEL REINO DE MARRUECOS, FIRMADO EN RABAT EL 23 DE ABRIL DE 2015<sup>24</sup>**

De una parte, el Excmo. Sr. D. FRANCISCO PÉREZ DE LOS COBOS ORIHUEL, Presidente del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL REINO DE ESPAÑA y de otra, el Excmo. Sr. D. MOHAMED ACHARGUI, Presidente del CONSEJO CONSTITUCIONAL DEL REINO DE MARRUECOS, en nombre y representación de las Instituciones citadas,

### **MANIFIESTAN**

I. Que el Tribunal Constitucional del Reino de España es el intérprete supremo de la Constitución Española, independiente de los demás órganos constitucionales del Estado y sometido sólo a la Constitución y a su Ley Orgánica. Es único en su orden, extiende su jurisdicción a todo el territorio nacional y es competente para conocer los procesos de control de constitucionalidad de las leyes y disposiciones normativas con fuerza de ley, del recurso de amparo para la protección de los derechos fundamentales y libertades públicas, de los conflictos de competencia entre el Estado y las Comunidades Autónomas o de los de éstas entre sí y de las demás materias que le sean atribuidas por la Constitución y su Ley Orgánica.

II. Que el Consejo Constitucional del Reino de Marruecos, que será sustituido en breve por el Tribunal Constitucional del Reino de Marruecos es competente para ejercer las atribuciones que le son conferidas por la Constitución y las leyes orgánicas, en particular la competencia para pronunciarse sobre la conformidad de las leyes orgánicas, de las leyes, de los reglamentos de las dos cámaras del Parlamento y de los compromisos internacionales con la Constitución, así como la de entender de toda excepción de inconstitucionalidad planteada en el curso de un juicio, si una de las partes sostiene que la ley aplicada en el litigio atenta contra los derechos y libertades garantizados por la Constitución.

III. Que, desde la diversidad de modelos de control de constitucionalidad y de protección de los derechos y libertades fundamentales, ambas Instituciones coinciden en su función de asegurar la primacía normativa de sus respectivas Constituciones.

IV. Que es voluntad de las partes formalizar el presente Convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

### **CLAÚSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.** El objeto del presente Convenio es establecer y desarrollar un marco de colaboración entre el Tribunal Constitucional del Reino de España y el Consejo Constitucional del Reino de Marruecos.

<sup>24</sup> Cortesía de la División de Tratados y Otros Acuerdos Internacionales. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (España).

**SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.** Para alcanzar el señalado objetivo las partes podrán acordar la realización de cualesquiera actividades relacionadas con el ámbito de sus competencias y que sean de interés común, tales como el intercambio de información y documentación legal, jurisprudencial o doctrinal, la recíproca colaboración en publicaciones, el asesoramiento técnico y la realización de seminarios, jornadas o eventos similares que favorezcan la cooperación entre los miembros de ambas instituciones.

**TERCERA.- ESTANCIAS Y VISITAS DE TRABAJO.** En el marco de este Convenio, tanto el Tribunal Constitucional del Reino de España como el Consejo Constitucional del Reino de Marruecos podrán autorizar estancias o visitas de trabajo de sus miembros, sin que ello suponga alteración en la relación jurídica del personal con cada una de ellas. Los participantes vendrán obligados al cumplimiento de las normas internas de la institución donde se desarrolle la actividad.

**CUARTA.- INEXISTENCIA DE OBLIGACIONES FINANCIERAS.** El presente Convenio no comporta contraprestación económica de ningún tipo entre las partes, las cuales asumirán los costes de las actuaciones que, en su caso, deban realizar.

**QUINTA.- ÓRGANO DE SEGUIMIENTO.** Para facilitar la programación de actividades específicas y su realización, se constituye una Comisión integrada por:

- a) En representación del Tribunal Constitucional del Reino de España, su Secretaría General.
- b) En representación del Consejo Constitucional del Reino de Marruecos, su Secretaría General.

**SEXTA.- VIGENCIA.** El presente Convenio de colaboración sustituye al memorándum de entendimiento firmado en Madrid el 28 de mayo de 2007.

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años desde el momento de su firma prorrogables previo acuerdo de las partes manifestado por escrito.

Las partes podrán desistir unilateralmente del Convenio, previa comunicación escrita con tres meses de antelación, si bien ello no afectará a las actividades ya aprobadas y pendientes de ejecución, salvo pacto en contrario.

**SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.** El presente Convenio no está sometido al Derecho internacional ni genera obligaciones jurídicas, por lo que el Tribunal Constitucional del Reino de España y el Consejo Constitucional del Reino de Marruecos se comprometen a resolver de manera amigable cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio.

En fe de lo cual, se firma el presente Convenio por duplicado en los idiomas español y árabe, teniendo ambos textos idéntica validez.

*FRANCISCO PÉREZ DE  
LOS COBOS ORIHUEL*  
Presidente del Tribunal  
Constitucional del Reino de España

*MOHAMED ACHARGUI*  
Presidente del Consejo  
Constitucional del  
Reino de Marruecos

#### **49. DECLARACIÓN DE INTENCIONES ENTRE EL MINISTERIO DELEGADO ANTE EL MINISTERIO DE ENERGÍA, MINAS, AGUA, Y MEDIO AMBIENTE, ENCARGADO DEL AGUA DEL REINO DE MARRUECOS Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE DEL REINO DE ESPAÑA PARA LA COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN, DESARROLLO Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS EN AGUA (MADRID, 5 DE JUNIO DE 2015)<sup>25</sup>**

El Ministerio Delegado ante el Ministerio de Energía, Minas, Agua y Medio Ambiente, encargado del Agua del Reino de Marruecos;

y

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente del Reino de España y, en lo sucesivo, «los firmantes»;

Deseando fortalecer, ampliar y diversificar las relaciones entre los dos países;

Teniendo en cuenta la importancia del desarrollo sostenible para la protección y preservación del medio ambiente, el uso racional de los recursos hídricos y la prosperidad de las generaciones presentes y futuras;

Convencidos de la necesidad de fortalecer las instituciones para satisfacer las necesidades de la gestión eficiente del agua, con el fin de tratar adecuadamente los efectos del cambio climático sobre los recursos hídricos y con ello planificar las estrategias de adaptación y mejorar la gobernanza del agua;

Convencidos del interés de ambos firmantes en el desarrollo de la cooperación científica y técnica para la protección del medio ambiente y el uso racional de los recursos hídricos;

Tomando en consideración la Estrategia del Agua para el Mediterráneo Occidental, aprobada el 31 de marzo de 2015, por los Ministros del Agua de los países del Mediterráneo Occidental del Diálogo 5+5, como instrumento que contribuirá al desarrollo regional y al respeto del derecho humano al agua en un entorno de escasez hídrica.

Deciden lo siguiente:

##### **1. OBJETIVO**

Los firmantes se comprometen a fortalecer y desarrollar la cooperación en el ámbito de la gestión, desarrollo y protección de los recursos hídricos, basándose en los principios de igualdad de derechos, la equidad, el respeto de la soberanía y el beneficio mutuo, de conformidad con su legislación nacional y compromisos internacionales.

Esto se puede lograr a través de la interacción entre las respectivas entidades gubernamentales, industrias, organizaciones e instituciones de investigación y organizaciones no gubernamentales de cada signatario.

<sup>25</sup> Cortesía de la División de Tratados y otros Acuerdos Internacionales. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (España).

## 2. ÁMBITOS DE COOPERACIÓN

De conformidad con la presente Declaración, los firmantes cooperarán en las siguientes áreas:

- Evaluación, planificación, gestión y protección de los recursos hídricos;
- Gestión de riesgos relacionados con el cambio climático;
- Desalinización del agua de mar;
- Reutilización de aguas residuales depuradas;
- Diseño, construcción, mantenimiento y seguridad de las infraestructuras hidráulicas;
- Legislación, convergencia reglamentaria y gestión sostenible del dominio público hidráulico;

Los firmantes también podrán cooperar en otras áreas que convengan de común acuerdo durante la aplicación de la presente Declaración.

## 3. FORMAS DE COOPERACIÓN

La cooperación entre los firmantes en las áreas del punto 2 de la presente Declaración se realizará en las siguientes formas:

- Intercambio de información y documentos;
- Intercambio de visitas de expertos y gestores para conocer la experiencia de ambos firmantes;
- Organización de reuniones y seminarios entre los firmantes sobre asuntos de interés mutuo, con participación de expertos de sus respectivos países;
- Cualquier forma de cooperación acordada por ambos firmantes.

## 4. COMITÉ TÉCNICO

Los firmantes se comprometen a crear un Comité Técnico Conjunto para desarrollar un programa ejecutivo, que deberá ser validado y aprobado por ambos firmantes.

El Comité Técnico Conjunto también será responsable de la supervisión y evaluación de las actividades de cooperación.

Cada firmante nombrará a tres (03) representantes para el Comité. Los firmantes se informarán mutuamente de los expertos miembros del Comité Técnico Conjunto que designen y de sus diferentes cargos.

Cualquier cambio que un firmante realice de un representante designado se notificará por escrito al otro firmante.

El Comité Técnico Conjunto se reunirá una vez al año, alternativamente en España y Marruecos, o donde se acuerde conjuntamente.

## 5. CONFIDENCIALIDAD

Los firmantes se comprometen a respetar la confidencialidad y a no reproducir o transmitir sin mutuo acuerdo la información y los documentos relacionados con la presente Declaración. La necesidad de mantener la confidencialidad no se limita en el tiempo y se mantendrá siempre después de que se

ejecuten las actividades previstas en la presente Declaración, a menos que los firmantes acuerden por escrito lo contrario.

## 6. FINANCIACIÓN

Salvo que se acuerde otra cosa, cada firmante sufragará los gastos en que incurra, relacionado con la aplicación de esta Declaración de Intenciones, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos humanos y los recursos anuales ordinarios financieros de ambos firmantes.

Las actividades que requieran financiación conjunta requerirán acuerdo previo entre los firmantes.

En el caso de que uno de los firmantes asuma el coste total de un proyecto o de la prestación de expertos técnicos y científicos, se lo manifestará al otro por carta oficial, con cuarenta y cinco (45) días de antelación.

## 7. ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL Y DE MATERIAL

La entrada y salida de personal y equipo se realizará de acuerdo con la legislación respectiva de los países firmantes.

## 8. NATURALEZA DEL DOCUMENTO

Este documento constituye una declaración de intenciones. Cualquier diferencia relativa a la interpretación o aplicación de la presente Declaración se resolverá mediante el diálogo entre los firmantes, en el ámbito del Comité Técnico Conjunto.

## 9. MODIFICACIONES

Los firmantes podrán realizar, de mutuo acuerdo, las modificaciones que estimen pertinentes a la presente Declaración. Estas serán efectivas de conformidad con lo dispuesto en el punto 10.

## 10. APLICACIÓN

La presente Declaración comenzará a aplicarse a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de tres (3) años. Ésta se renovará de forma tácita, por el mismo periodo de tiempo, a menos que cualquiera de los firmantes notifique al otro, con seis meses de antelación, su voluntad de finalización del mismo.

La finalización de la presente Declaración no afectará a la finalización de los programas y/o proyectos en curso.

Hecho en Madrid, el 5 de junio de 2015, en dos ejemplares originales, en lenguas árabe, español y francés. En caso de divergencia de interpretación, el texto en francés prevalece.

Por el Ministerio Delegado ante el  
Ministerio de Energía, Minas, Agua  
y Medio Ambiente, encargado del Agua  
del Reino de Marruecos  
*Charafat AFAILAL*  
Ministra Delegada, Encargada del Agua

Por el Ministerio de Agricultura,  
Alimentación y Medio Ambiente  
del Reino de España  
*Federico Ramos de Armas*  
Secretario de Estado  
de Medio Ambiente

## **50. DECLARACIÓN DE INTENCIONES ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO DEL REINO DE ESPAÑA Y EL MINISTERIO DE EQUIPAMIENTO, TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DEL REINO DE MARRUECOS EN EL ÁMBITO DEL TRANSPORTE Y LAS INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE (MADRID, 5 DE JUNIO DE 2015)<sup>26</sup>**

El Ministerio de Fomento del Reino de España

y

El Ministerio de Equipamiento, Transporte y Logística del Reino de Marruecos,

En adelante denominados los «Firmantes»:

Considerando la excelencia de las relaciones bilaterales entre el Reino de España y el Reino de Marruecos;

Deseosos de fortalecer los vínculos entre los dos Ministerios con el objetivo de promover y consolidar la cooperación bilateral en el ámbito del transporte y de las infraestructuras de transporte, y de facilitar y organizar la fluidez de los diferentes modos de transporte entre los dos países;

Conscientes de las ventajas recíprocas de esta cooperación y de su contribución al fortalecimiento de los lazos de amistad y de las relaciones bilaterales entre los dos países;

Convienen de lo que sigue:

### **PRIMERO: OBJETIVOS**

1. La presente Declaración de Intenciones tiene como objetivo el desarrollo, la promoción y la consolidación de las acciones de cooperación entre los dos países en el ámbito del transporte y las infraestructuras de transporte, principalmente el transporte terrestre... (ferroviario y por carretera), el transporte aéreo, el transporte marítimo y las actividades portuarias y logísticas, fundadas sobre los principios de igualdad, reciprocidad e interés mutuo.

2. El desarrollo de las acciones de cooperación proyectadas son susceptibles de cubrir los aspectos institucionales, financieros, jurídicos, económicos y técnicos, así como la formación y la investigación en el ámbito del transporte.

### **SEGUNDO: FORMAS DE COOPERACIÓN**

1. Para alcanzar estos objetivos, los Firmantes se comprometen a apoyar, animar y facilitar toda acción iniciada en este marco por uno u otro de los Firmantes, en vistas de la implementación, en beneficio de los dos Firmantes, de una asistencia técnica, de un intercambio de buenas prácticas y de información estadística, de experiencias y de conocimientos, de formación y de investigación, para:

- a) El refuerzo de las capacidades del sector de transporte y de infraestructuras terrestres, particularmente en materia de explotación, concepción y mantenimiento, servicios al viajero, intermodalidad, logística y mercancías;

<sup>26</sup> Cortesía de la División de Tratados y otros Acuerdos Internacionales. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (España).

- b) El desarrollo y la gestión portuaria (explotación y mantenimiento de infraestructuras portuarias, gestión de plataformas logísticas);
- c) El desarrollo y el fortalecimiento de las capacidades de gestión de las compañías de transporte marítimo, la construcción y reparación naval;
- d) El refuerzo y la promoción de las relaciones de cooperación en el ámbito de transporte aéreo, así como seguridad y protección aeronáutica;
- e) El desarrollo de la cooperación en el ámbito de explotación de aeropuertos;
- f) El desarrollo de la cooperación en el ámbito de la formación en particular la relativa a los oficios de la aviación civil;
- g) La promoción y el desarrollo de partenariados entre empresas públicas o privadas de ambos países que operan en el sector del transporte (realización, ingeniería, mantenimiento, relacionadas con las infraestructuras y equipos de transporte).
- h) La cooperación en los estudios sobre el proyecto de un Enlace Fijo a través del Estrecho de Gibraltar.

2. Los Firmantes, en el marco de sus competencias, de sus legislaciones nacionales respectivas y de los Tratados Internacionales de los cuales ambos Estados son partes, trabajarán para promover y facilitar el establecimiento de relaciones entre instituciones, empresas y organizaciones del sector del transporte de cada uno de ambos países.

3. Los Firmantes favorecerán la conclusión de Protocolos o Contratos específicos entre los diferentes organismos y/o empresas públicas o privadas de ambos países, en los campos arriba mencionados.

### **TERCERO: PUESTA EN MARCHA DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN**

1. Las disposiciones arriba mencionadas en el Segundo Punto (Formas de Cooperación), podrán ser puestas en marcha a través de intercambios de expertos y la organización de seminarios, de formación de corta duración, de visitas la terreno, y de cualquier otro modo decidido conjuntamente por los Firmantes y capaz de reforzar y de promover su cooperación bilateral, en particular la conclusión de partenariados en dichos campos.

2. Dicha cooperación podrá realizarse también a través de la conclusión de acuerdos de hermanamiento entre las administraciones y los establecimientos concernidos por los campos arriba mencionados en el Segundo Punto (Formas de Cooperación).

3. Los Firmantes velarán por la coordinación de sus acciones de cooperación de cara a los compromisos multilaterales de cada uno, en particular respecto a la Unión Europea, al GTMO 5+5, a la Unión por el Mediterráneo, de la Unión del Magreb Árabe y a la Liga Árabe.

### **CUARTO: COMITÉ TÉCNICO DE COORDINACIÓN**

1. Los Firmantes acuerdan, en vistas del acompañamiento y aplicación de las disposiciones de la presente Declaración de Intenciones, el establecimiento

de un Comité Técnico de Coordinación, encargado de identificar los proyectos de cooperación en los campos arriba mencionados, decididos conjuntamente o sometido por uno u otro Firmante, y de asegurar su seguimiento y evaluación.

2. El Comité mencionado en el punto anterior, será constituido por dos representantes designados por cada Firmante (incluido un punto focal para cada uno de los Firmantes). Esta designación realizará por intercambio de cartas entre los Firmantes por vía diplomática.

3. Dicho Comité puede reunirse una vez al año alternativamente en uno de los dos países, y será presidido por uno de los representantes del país de acogida. Asimismo podrán participar en las reuniones del Comité otros representantes de instituciones y organismos públicos, y de empresas públicas o privadas, invitados por uno u otro de los Firmantes, según el orden del día de cada reunión.

#### **QUINTO: FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN**

1. Los Firmantes velarán para que la aplicación de la presente Declaración de Intenciones responda a un amplio principio de concertación y de reparto de responsabilidades. Las acciones previstas serán cofinanciadas por los Firmantes en el marco de intercambios corrientes, según un equilibrio a definir para cada caso, en el respeto de las disponibilidades presupuestarias de ambos países y en conformidad con las legislaciones y reglamentaciones nacionales respectivas en vigor en la materia.

2. Los Firmantes se esforzarán en movilizar financiaciones multilaterales, a fin de apoyar los proyectos susceptibles de realizarse.

#### **SEXTO: ENMIENDAS**

Este documento constituye una Declaración de Intenciones.

La presente Declaración de Intenciones puede ser enmendada en todo momento por consentimiento escrito mutuo de los Firmantes.

#### **SÉPTIMO: DISPOSICIONES FINALES**

1. La presente Declaración de Intenciones surte efecto a partir de la fecha de su firma. Se concluye por una duración de cinco (5) años, renovable tácitamente por la misma duración, con el consentimiento mutuo escrito intercambiado entre ambos Firmantes por vía diplomática.

2. Cada uno de los Firmantes podrá poner fin a la presente Declaración de Intenciones en todo momento por notificación escrita al otro Firmante con un preaviso de seis (6) meses.

3. La terminación de los efectos de la Presente Declaración de Intenciones por cualquiera de los Firmantes no afectará, bajo ninguna circunstancia, ni a la validez ni a la duración de cualquier acuerdo, programa, actividad o proyecto en curso, excepto acuerdo en contrario de los Firmantes.

Firmado en Madrid, el 5 de junio de 2015, en dos originales en lenguas, árabe, español y francés. En caso de divergencia de interpretación, el texto en francés prevalece.

Por el Gobierno del Reino de España

*Ana María Pasto*

Ministra de Fomento

Por el Gobierno del Reino de Marruecos

*Aziz Rabbah*

Ministro de Equipamiento,  
Transporte y Logística

## **51. PROGRAMA DE ACCIONES CONJUNTAS PARA 2015-2016 EN CUMPLIMIENTO DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO EN MATERIA DE TURISMO ENTRE MARRUECOS Y ESPAÑA (MADRID, 5 DE JUNIO DE 2015)<sup>27</sup>**

El Ministerio de Turismo de Marruecos y el Ministerio de Industria, Energía y Turismo de España, denominados en adelante «los firmantes»,

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Memorando de Entendimiento sobre cooperación en materia de turismo, firmado en Rabat el 29 de abril de 2009,

Aspirando a desarrollar el potencial económico y turístico de los dos países, aceptan el presente Programa de Acciones Conjuntas para el periodo 2015-2016:

### ***1. En materia de promoción del producto turístico:***

Los firmantes fomentarán el intercambio de experiencias e informaciones sobre proyectos en el ámbito de marketing y promoción y favorecerán el desarrollo de la colaboración entre la Oficina Nacional de Turismo de Marruecos (ONMT) y el Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA) y

### ***2. En materia de análisis del conocimiento:***

Los firmantes intercambiarán estadísticas e información de análisis en materia de turismo. A estos efectos se impulsará el intercambio de:

Experiencias en los sistemas de medidas, de informe y de análisis de los datos turísticos Información, documentación y publicaciones en materia de estadísticas turísticas

### ***3. En materia de desarrollo y sostenibilidad:***

Los firmantes propiciarán el intercambio de información y expertos especializados en el ámbito del desarrollo, la sostenibilidad y la calidad turística.

### ***4. En materia de formación:***

En materia de intercambio de experiencias, ambas partes promoverán la organización de ciclos de prácticas en materia de formación a favor de los formadores técnicos de ambos países y animarán el desarrollo de partenariado y hermanamientos entre los respectivos institutos turísticos y de hostelería.

### ***5. En materia de inversiones:***

Los firmantes impulsarán el intercambio de información sobre los programas de desarrollo turístico que se implementan en ambos países, así como el Intercambio de Información y de conocimiento de los mecanismos de financiación de proyectos

<sup>27</sup> Cortesía de la División de Tratados y otros Acuerdos Internacionales. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (España).

### 6. En materia de I+D+i

Los firmantes fomentaran la cooperación en el desarrollo tecnológico, la investigación y la extensión de la sociedad de la información en el sector turístico promoviendo una red de innovación turística que permita reforzar los intercambios de I+D+i.

### 7. Comisión de Seguimiento

A efectos de la aplicación de las disposiciones de este programa, los firmantes constituyen un Comité Mixto de Seguimiento encargado de proponer la agenda de realización de las acciones de dicho programa, el seguimiento y la aplicación de sus disposiciones. A tal efecto, el Comité se reunirá dos veces (2015, 2016), en el lugar y el periodo que ambas partes fijen de común acuerdo.

Este documento constituye una declaración de intenciones.

Los eventuales gastos que conlleve la aplicación de este Plan de Acciones se condicionarán a la disponibilidad presupuestaria ordinaria del Departamento concernido, de conformidad con la legislación vigente.

El presente Programa de Acciones Conjuntas será de aplicación desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2016.

Hecho en Madrid el 05/06/2015 en dos ejemplares originales, en lenguas árabe, española y francesa. En caso de divergencia de interpretación, el texto francés prevalece.

POR el Ministerio de Industria,  
Energía y Turismo del Reino de España  
*José Manuel Soria*  
Ministro Industria, Energía y Turismo

POR el Ministerio de Turismo  
del Reino de Marruecos  
*Lahcen Hadad*  
Ministro de Turismo

## 52. DECLARACIÓN DE INTENCIONES ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN DEL REINO DE ESPAÑA Y EL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE LA COOPERACIÓN DEL REINO DE MARRUECOS PARA LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE CIBERSEGURIDAD, FIRMADO EN LEÓN EL 27 DE OCTUBRE DE 2015<sup>28</sup>

El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Reino de España y el Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Cooperación del Reino de Marruecos, en adelante denominados «los Firmantes»;

**RECONOCIENDO** la importancia de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC) como una herramienta esencial para el desarrollo económico y social de las naciones;

**RECONOCIENDO**, asimismo, que la globalización tecnológica, sus oportunidades y sus riesgos obligan a alinear las iniciativas de todos los países que persiguen un ciberespacio seguro y confiable.

<sup>28</sup> Cortesía de la División de Tratados y Otros Acuerdos Internacionales. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (España).

**CONVENCIDOS** de la necesidad de sumar esfuerzos y capacidades con el fin de desarrollar y difundir nuevas tecnologías que promuevan el establecimiento de una sociedad global de la información segura;

**DESEANDO** alentar la investigación e innovación tecnológica y desarrollar un trabajo conjunto de beneficio mutuo entre ambos Estados;

**DECIDIDOS** a extender la cooperación bilateral entre España y Marruecos al ámbito de la ciberseguridad y, en particular, decididos a promover el intercambio de buenas prácticas en el desarrollo de estrategias nacionales de seguridad cibernética, así como en el conocimiento de la situación, la alerta y la respuesta ante incidentes cibernéticos;

Han llegado al siguiente entendimiento:

### **PRIMERO**

#### *Objetivos*

La presente Declaración de Intenciones tiene como objetivos promover la cooperación entre los Firmantes y llevar a cabo intercambios en los campos estratégico, técnico y científico de las TIC, de conformidad con los principios de igualdad, reciprocidad, beneficio mutuo y respeto a la soberanía nacional.

### **SEGUNDO**

#### *Cooperación e Intercambio*

Para la consecución de los objetivos a que se refiere el párrafo primero de la presente Declaración de Intenciones, los Firmantes podrán llevar a cabo acciones de cooperación en las áreas siguientes:

- Potenciación recíproca de la presencia de España y Marruecos en organizaciones y foros internacionales y regionales sobre ciberseguridad apoyando y participando activamente en las diversas iniciativas y coordinando las posiciones de los agentes nacionales implicados respectivos.
- Promoción de la armonización legislativa y la cooperación judicial y policial bilateral en la lucha contra la ciberdelincuencia y el ciberterrorismo, apoyando la negociación y adopción de convenios internacionales en la materia.
- Fomento del aumento de la capacidad de las autoridades nacionales pertinentes y actualización del sistema normativo y legislativo en el campo de la ciberseguridad.
- Propiciación de la suscripción de acuerdos en el seno de organizaciones internacionales y regionales de interés mutuo, y con los principales socios y aliados comunes, para fortalecer la cooperación en materia de ciberseguridad y desarrollar un enfoque coordinado de lucha contra las ciberamenazas.
- Impulso del establecimiento de canales bilaterales de información, detección y respuesta.
- Promoción de la participación coordinada de instituciones públicas y de los sectores privados respectivos en simulacros y ejercicios bilaterales.

- En el ámbito regional del Magreb y la Liga Árabe, colaboración en la armonización de legislaciones nacionales, la implantación del Estrategias de Ciberseguridad Nacionales, e impulso de políticas regionales en el ciberespacio.
- Desarrollo de intercambios de conocimientos entre el centro marroquí de vigilancia, detección y respuesta a los ataques informáticos (ma-CERT) dentro de la Dirección General de Seguridad de los Sistemas de Información y su homólogo español en áreas relativas a:
  - el intercambio de información operativa que puede contribuir al tratamiento eficaz de los incidentes relacionados con la seguridad de los sistemas de información en Marruecos y en España y al intercambio de análisis, experiencias y asesoramiento sobre cuestiones de ciberseguridad;
  - la transferencia de conocimientos en el análisis de códigos maliciosos y evaluación de los dispositivos de seguridad.

### TERCERO

#### *Modalidades de Cooperación*

La cooperación entre los Firmantes podrá efectuarse a través de las modalidades siguientes:

- a) intercambio de información y cooperación en el ámbito de la ciberseguridad, excluyendo la información considerada de carácter confidencial;
- b) realización de visitas de estudio;
- c) desarrollo de programas de capacitación; y
- d) cualquier otra modalidad de cooperación que los Firmantes acuerden.

### CUARTO

#### *Programas de Trabajo*

Para la consecución de los objetivos de la presente Declaración de Intenciones, la autoridad marroquí encargada de la seguridad de los sistemas de información (Dirección General de la Seguridad de los Sistemas de Información) y su homóloga española podrán formular Programas de Trabajo anuales, integrados por las actividades de cooperación previstas para el periodo correspondiente.

Cada Programa de Trabajo contendría disposiciones para la ejecución de la actividad de cooperación y contemplará especificaciones sobre el alcance, coordinación y administración, asignación de recursos, intercambio de especialistas y profesionales, costos totales y su distribución, cronograma de ejecución y cualquier otra información que la autoridad marroquí encargada de la seguridad de los sistemas de información (Dirección General de la Seguridad de los Sistemas de Información) y su homóloga española estimen conveniente.

No obstante, la formalización de los Programas de Trabajo, cualquiera de las autoridades encargadas de la seguridad de los sistemas de información señaladas en la presente Declaración de Intenciones podrá transmitir a su homóloga propuestas de colaboración que surjan durante la instrumentación de las acciones de cooperación.

## QUINTO

### *Mecanismo de Seguimiento*

La autoridad marroquí encargada de la seguridad de los sistemas de información (Dirección General de la Seguridad de los Sistemas de Información) y su homóloga española estarían encargadas del seguimiento y puesta en marcha de las acciones de cooperación previstas en la presente Declaración de Intenciones.

La autoridad marroquí encargada de la seguridad de los sistemas de información (Dirección General de la Seguridad de los Sistemas de Información) y su homóloga española se proponen reunirse con la periodicidad que estimen conveniente con el fin de evaluar y dar seguimiento a las acciones de cooperación e intercambios establecidos en la presente Declaración de Intenciones. Asimismo, ellas manifiestan su deseo de elaborar informes sobre el avance y logros obtenidos de su colaboración, poniéndolos en conocimiento de las instancias bilaterales que estimen pertinentes.

## SEXTO

### *Consideraciones Financieras y Laborales*

El desarrollo de las acciones de cooperación previstas en la presente Declaración de Intenciones estaría sujeto a la disponibilidad de recursos financieros y humanos, en el marco de las disponibilidades presupuestarias anuales ordinarias.

Respecto a los grupos de estudio, especialistas, científicos y personal técnico, la autoridad marroquí encargada de la seguridad de los sistemas de información (Dirección General de la Seguridad de los Sistemas de Información) y su homóloga española asumirían los costos relacionados con sus viajes, alojamiento y otros gastos que se deriven de la participación de su personal respectivo, salvo que las mismas autoridades lo convengan de otra forma. En lo concerniente a otras actividades como capacitación, demostraciones, estudios de campo, ejercicios bilaterales o programas de desarrollo conjunto, la distribución de los costos y otras condiciones sería decidida por mutuo acuerdo sobre una base del análisis de cada caso.

El personal asignado por cada una de las autoridades señaladas para la ejecución de las acciones de cooperación e intercambios derivados de la presente Declaración de Intenciones continuaría bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearían relaciones de carácter laboral con la otra autoridad.

## SÉPTIMO

### *Naturaleza del Documento*

Este documento constituye una Declaración de Intenciones y no es jurídicamente vinculante ni está sometido al Derecho Internacional. Cualquier diferencia relativa a la interpretación o aplicación de la presente declaración sería resuelta por las autoridades respectivas de mutuo acuerdo.

**OCTAVO***Cambio o Modificación*

Las autoridades respectivas podrán realizar, de mutuo acuerdo, las modificaciones que resulten necesarias a la luz del desarrollo o la ejecución de la presente Declaración de Intenciones.

**NOVENO***Inicio y Fin de la Aplicación*

La presente Declaración de Intenciones tendrá efecto a partir de la fecha de su firma y se aplicará durante un periodo de (2) años prorrogable por periodos de igual duración, previa evaluación de las autoridades respectivas, a menos que cualquiera de ellos decida darlo por finalizado mediante una comunicación escrita dirigida a la otra autoridad.

Las modalidades prácticas de aplicación de las disposiciones de la presente Declaración de Intenciones se definirán de común acuerdo entre la autoridad marroquí responsable de los sistemas de información (Dirección General para la Seguridad de los Sistemas de Información) y su homóloga española.

El fin de la aplicación de la presente Declaración de Intenciones no afectará a la conclusión de las actividades y de los intercambios en curso.

Firmado en la ciudad de Madrid, España, el veintisiete de octubre de dos mil quince, con ocasión de la 11.<sup>a</sup> Conferencia Meridian, celebrada en León, en tres ejemplares originales en idiomas español, francés y árabe. En caso de divergencia de interpretación, el texto en francés prevalecerá.

POR EL MINISTERIO DE ASUNTOS  
EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN  
DEL REINO DE ESPAÑA

*Ricardo Mor Solá*

Embajador en Misión Especial  
para la Ciberseguridad

POR EL MINISTERIO DE ASUNTOS  
EXTERIORES Y LA COOPERACIÓN  
DEL REINO DE MARRUECOS

*Mohamed Fadel Benyaich*

Embajador del Reino  
de Marruecos en España

### **53. DECLARACIÓN DE INTENCIONES PARA LA COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DEL REINO DE MARRUECOS EN EL ÁMBITO DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, FIRMADO EN CASABLANCA EL 14 DE JULIO DE 2016<sup>29</sup>**

El Gobierno del Reino de España, representado por el Ministerio de Empleo y El Gobierno del Reino de Marruecos, representado por el Ministerio de la Artesanía y de la Economía Social y Solidaria;

En adelante denominados «los Firmantes»:

Convencidos de que el entendimiento recíproco y la cooperación entre los dos Reinos son la mejor base para asegurar sus objetivos de progreso, desarrollo y estabilidad;

<sup>29</sup> Cortesía de la División de Tratados y Otros Acuerdos Internacionales. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (España).

Felicitándose de la cooperación ya establecida entre los dos países en diferentes sectores;

Determinados a proseguir y reforzar la cooperación entre ambos países en el ámbito de la economía social y solidaria;

Conscientes de la importancia de esta forma de empresariado para fomentar el desarrollo de la economía social y solidaria;

Deseosos de desarrollar un marco común de intervención y de mantenimiento de la acción y de las iniciativas emprendidas por los actores y los intervinientes en el ámbito de la economía social y solidaria en las dos riveras.

Han convenido lo siguiente:

#### **Apartado 1: Objeto de la Declaración de Intenciones**

La presente Declaración de Intenciones tiene por objetivo definir un marco de cooperación entre los Firmantes con el fin de reforzar la situación de la economía social y cooperativa en el marco de la cooperación entre el Reino de España y el Reino de Marruecos.

#### **Apartado 2: Objetivos de la cooperación**

A través de esta cooperación, los Firmantes aspiran a conseguir los objetivos siguientes:

- Favorecer la inserción de la economía social y solidaria en las políticas de cooperación económica, social, empresarial y del desarrollo entre España y Marruecos;
- Promover y fortalecer la economía social y solidaria en los dos países (estructuración, consolidación, formación, financiación, apoyo a la comercialización de los productos de las cooperativas, observación, información, sensibilización);
- Mantener una dinámica de cooperación entre las estructuras representativas de la economía social y solidaria marroquíes y sus homólogas españolas;
- Favorecer el intercambio de experiencias y la transferencia de buenas prácticas en materia de economía social y solidaria entre los gobiernos de España y Marruecos;
- Crear un marco de intercambio de información entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social de España y el Ministerio de la Artesanía y de la Economía Social y Solidaria de Marruecos.

#### **Apartado 3: Acuerdos específicos**

Para atender los objetivos enunciados en el apartado 2, los Firmantes celebrarán acuerdos específicos, en los que se precisarán las acciones a desarrollar, los medios a movilizar, los actores a involucrar, las modalidades de puesta en marcha y demás detalles que se consideren necesarios.

#### **Apartado 4: Comité de seguimiento**

Los Firmantes acuerdan la creación de un Comité de seguimiento, constituido por representantes de ambos Ministerios, que se encargará de hacer

el seguimiento de la puesta en marcha de la presente Declaración de Intenciones.

Dicho Comité estará compuesto de la siguiente forma:

- Por parte del Ministerio de Empleo y Seguridad Social de España, la Subdirección General de Relaciones Internacionales Sociolaborales y la Subdirección General de Economía Social y Responsabilidad Social de las Empresas.
- Por parte del Ministerio de la Artesanía y de la Economía Social y Solidaria de Marruecos, la Dirección de la Promoción de la Economía Social y la Oficina de Desarrollo de la Cooperación.

#### **Apartado 5: *Promoción y Comunicación***

Los Firmantes se comprometen a incluir una mención en aquellas publicaciones o comunicaciones sobre acciones derivadas del presente documento, de las actividades de cooperación realizadas en base a esta Declaración de Intenciones.

#### **Apartado 6: *Financiación***

Los Firmantes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere esta Declaración de Intenciones, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos anuales ordinarios, sujeto a su disponibilidad y de conformidad con lo dispuesto en su legislación nacional aplicable.

Cada Firmante sufragará los costos de su participación, a menos que se acuerde lo contrario.

#### **Apartado 7: *Interpretación***

Cualquier discrepancia derivada de la interpretación y/o aplicación de la presente Declaración de Intenciones, será resuelta por los Firmantes de común acuerdo, a través del Comité de Seguimiento al que se refiere el apartado 4.

#### **Apartado 8: *Inicio de la aplicación***

Este documento constituye una Declaración de Intenciones.

Esta Declaración de Intenciones comenzará a aplicarse desde el día de su firma y continuará surtiendo efectos hasta que uno de los Firmantes exprese al otro, por escrito, su deseo de poner fin a la Declaración de Intenciones, con una antelación al menos de (3) tres meses.

La terminación de la presente Declaración de Intenciones no afectará a la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su periodo de aplicación.

#### **Apartado 9: *Modificaciones***

Toda modificación de la Declaración de Intenciones será objeto de un acuerdo aprobado comúnmente por ambos Firmantes.

Firmado en Casablanca, el 14 de julio de 2016 en dos ejemplares originales en lengua árabe, francesa y española, siendo los tres textos igualmen-

te válidos. En caso de divergencia de interpretación prevalecerá el texto en francés.

POR EL GOBIERNO DEL  
REINO DE ESPAÑA  
*D. Ricardo Díez-Hochleitner Rodríguez*  
Embajador del Reino  
de España en Marruecos

POR EL GOBIERNO DEL  
REINO DE MARRUECOS  
*D.ª Fátima Marouane*  
Ministra de la Artesanía y de la  
Economía Social y Solidaria

#### **54. MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA DEL REINO DE ESPAÑA Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA DEL REINO DE MARRUECOS, FIRMADO EN RABAT EL 5 DE JUNIO DE 2017<sup>30</sup>**

**El Ministerio de Justicia del Reino de España;**

**Y**

**El Ministerio de Justicia del Reino de Marruecos;**

Denominados en adelante «**las Partes**»

Considerando los lazos de amistad, de proximidad y de mutua confianza que existen entre Marruecos y España;

Convencidos de la necesidad de reforzarlos sobre bases sólidas y constantes, dentro del respeto por los intereses de ambas Partes;

Constatando la cercanía de los sistemas judiciales marroquí y español y la existencia de prometedores campos de colaboración en el ámbito jurídico en función de sus respectivas competencias y experiencias profesionales;

Deseando contribuir al desarrollo de sus respectivos sectores jurídicos y judiciales con el fin de promover y profundizar en el respeto por los principios democráticos y los derechos humanos, en particular los de los colectivos más vulnerables;

Conscientes de que el intercambio de experiencias y conocimientos en el ámbito jurídico y judicial será de interés para ambas Partes,

#### **Han acordado lo siguiente:**

1. Las Partes intercambiarán informaciones y conocimientos relativos a la organización administrativa de sus respectivos ministerios de Justicia, a la organización judicial, a la administración de los juzgados y tribunales que conforman sus respectivas estructuras jurisdiccionales, así como en materia de modernización de la administración de justicia y sobre la utilización de las nuevas tecnologías aplicadas al ámbito de las jurisdicciones.

2. Las Partes intercambiarán cualquier experiencia útil en materia de gestión informática de la administración de justicia, así como cualquier otra aplicación o programa que resulte oportuno y que sea utilizado en uno u otro país.

**30** Cortesía de la División de Tratados y Otros Acuerdos Internacionales. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (España)..

3. Las Partes se facilitarán mutuamente informaciones relativas a los programas de formación inicial y continua de los profesionales de la justicia: Fiscales, Letrados de la Administración de Justicia, Médicos forenses y cualesquiera otros cuerpos y categorías de funcionarios al servicio de la administración de justicia, así como sobre los métodos de enseñanza a distancia en *e-learning*.

4. En este contexto, velarán por contribuir, en la medida de lo posible y de conformidad con sus respectivas disponibilidades presupuestarias, a los intercambios de visitas de estudios y de formación en los centros de formación especializada del otro signatario, así como a la organización o a la participación en seminarios, conferencias, talleres y encuentros científicos.

5. Las Partes se declaran particularmente interesadas por los intercambios en materia de lucha contra la corrupción, el crimen organizado, el ciberdelincuencia, el terrorismo y la trata de seres humanos.

6. Cada Parte designará a un coordinador a fin de asegurar el seguimiento de la ejecución del presente Memorando:

Por parte del Ministerio de Justicia del Reino de España, esta misión recae en la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones.

Por parte del Ministerio de Justicia del Reino de Marruecos el coordinador; será la Dirección de Estudios, de Cooperación y de Modernización.

7. Las Partes elaborarán, de común acuerdo, un Plan de Acción para la puesta en práctica de las disposiciones de este Memorando.

8. En el marco del presente Memorando, el idioma de comunicación entre las Partes será el francés.

9. Este documento es una Declaración de Intenciones.

10. La aplicación del presente Memorando no conlleva ningún gasto presupuestario extraordinario para ninguno de los signatarios.

11. Cualquier discrepancia en cuanto a la aplicación del presente Memorando será resuelta de común acuerdo entre los signatarios.

12. El presente Memorando se celebra por un periodo indefinido, y se aplicará desde el momento de su firma.

13. Cada una de las Partes puede, en cualquier momento, poner fin al presente Memorando, mediante una notificación a la otra Parte, con un preaviso de dos (2) meses.

Hecho en Rabat, el 05 de junio de 2017, en dos originales en idiomas español, árabe y francés, siendo los tres textos igualmente auténticos.

POR LA PARTE ESPAÑOLA

POR LA PARTE MARROQUÍ

**55. MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA MUTUALIDAD GENERAL DEL PERSONAL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (MGPAP), DEL REINO DE MARRUECOS, CON DOMICILIO EN 29, AVENUE DES NATIONS UNIES AGDAL —RABAT-MARRUECOS—, REPRESENTADA POR EL PRESIDENTE DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, D. ABDELMOULA ABDELMOUMNI Y LA MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO (MUFACE), DEL REINO DE ESPAÑA, CON DOMICILIO EN PASEO JUAN XXIII, N.º 26 DE MADRID (CP 28040), REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, D. ANTONIO SÁNCHEZ DÍAZ, FIRMADO EN RABAT EL 1 DE DICIEMBRE DE 2017<sup>31</sup>**

Considerando la voluntad de las partes de establecer un marco de colaboración en las áreas de sus respectivas misiones a fin de crear una sinergia entre los diversos polos de sus actividades conjuntas;

Consciente de la importancia de la cooperación Norte-Sur para la promoción de la mutualidad y el fortalecimiento de la cohesión y la solidaridad entre las mutualidades;

Convencido del interés mutuo y recíproco que cada parte obtendrá de la unión de los esfuerzos, del intercambio de experiencias y de las buenas prácticas en un entorno de beneficio mutuo:

Las dos partes han acordado firmar un memorándum de entendimiento que establece las principales condiciones que deben servir como base para su cooperación:

1. El objetivo de este memorándum es iniciar y desarrollar una asociación basada en el intercambio de experiencias y buenas prácticas y en la cooperación mutua en todos los sujetos y acciones que pueden servir a sus intereses comunes.

2. Las dos partes manifiestan su voluntad de unir sus conocimientos especializados y sus conocimientos para establecer una cooperación fructífera en todos los ámbitos de sus actividades, permitiendo en particular:

- garantizar la promoción del mutualismo y la salud mediante la formación, el intercambio de información y comunicación;
- diseñar productos que garanticen a los ciudadanos el acceso a la atención médica de calidad y a un costo moderado;
- fortalecer las capacidades técnicas e institucionales de cada parte;
- contribuir al diseño de programas destinados al desarrollo y mejora de las prestaciones y sus procedimientos.

3. Para la implementación de este memorándum de entendimiento, las partes elaboran un plan de acción general que precisa los objetivos a alcanzar de acuerdo con un programa predefinido y un *planning* de ejecución.

**31** Cortesía de la División de Tratados y Otros Acuerdos Internacionales. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (España).

Con este fin, las partes designarán a los responsables y colaboradores encargados de la ejecución del establecimiento de los modelos de financiación, así como los procedimientos técnicos, pedagógicos y administrativos necesarios para lograr su colaboración.

4. Se crea un comité para supervisar la ejecución de los programas previstos en este memorándum.

Las partes designarán a los miembros de este comité, cuya tarea también será garantizar el cumplimiento de los términos del acuerdo y evaluar el desarrollo de acciones de cooperación.

Se reunirá regularmente y siempre que sea necesario y elaborará la evaluación de las acciones llevadas a cabo y/o en curso y elabora un informe para ser comunicado a las autoridades de cada parte.

5. Este memorándum entrará en vigor en la fecha de su firma por las partes, con una duración de tres años prorrogable por tácita reconducción.

6. Cada parte puede expresar su voluntad de modificar, enmendar o complementar el memorándum. A tal efecto, se debe enviar una solicitud por escrito al comité de seguimiento a que se refiere el punto 4, para que se transmita a la otra parte un acuerdo común.

Cada parte puede denunciar este acuerdo después de notificar por escrito a la otra parte dentro de los tres meses anteriores a la expiración del plazo del acuerdo.

7. Cada parte liberará a la otra de toda responsabilidad civil por los daños resultantes de la ejecución de este acuerdo sufridos por sí mismo o por su personal, en la medida en que este daño no se deba a una falta grave o intencional por parte de su personal.

8. Cualquier desacuerdo que pueda surgir en la ejecución o en la interpretación de este acuerdo, se resolverá de manera amistosa, de lo contrario las partes recurrirán al arbitraje.

9. El presente memorándum se firma por duplicado en los idiomas propios de cada país interviniente.

Rabat, 1 de diciembre de 2017

Por MUFACE

Por MGPAP

## **56. MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES Y AYUDAS A LECTORADOS DE ESPAÑOL MAEC-AECID ENTRE LA AECID Y LA UNIVERSIDAD EUROMED DE FEZ, FIRMADO EN MADRID EL 11 DE ENERO DE 2018<sup>32</sup>**

El Director de Relaciones Culturales y Científicas, en nombre y representación de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo

<sup>32</sup> Cortesía de la División de Tratados y Otros Acuerdos Internacionales. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (España).

(AECID), agencia estatal adscrita al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Reino de España (MAEC), (en adelante DRCC), en ejercicio de las competencias delegadas del Presidente de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por Resolución de 2 de julio de 2009 (BOE 30/07/2009).

El Rector de la Universidad Euromed de Fez, Profesor Mostapha Bousmina, en nombre y representación de la mencionada Universidad,

Con el objeto de apoyar los estudios de español en esa Universidad, contribuyendo a su desarrollo y consolidación académico-institucional en el seno de la misma, acuerdan los términos siguientes para la inclusión de una plaza para la Universidad Euromed de Fez en la convocatoria regular AECID de subvenciones y ayudas para lectores de Español en Universidades Extranjeras, para que ésta pueda disponer de la asistencia técnica de un profesor de español en la Facultad Euromed de Ciencias Humanas y Sociales.

1. La DRCC propondrá, a través de la Embajada de España, entre tres y seis candidatos para la plaza de lector de esa Universidad, entre los peticionarios existentes.

2. Dicho lector deberá ser aceptado expresamente por la Universidad por escrito dirigido a la DRCC ajustándose al perfil y funciones definidas por la Universidad Euromed de Fez.

3. El lector también asumirá funciones de carácter cultural en colaboración con la Embajada en el marco de la Universidad Euromed de Fez, sin perjuicio del normal desempeño de sus funciones académicas.

4. El lector podrá solicitar la renovación anualmente a la DRCC y a la Universidad Euromed de Fez, hasta un ciclo máximo de tres cursos académicos en total.

5. La Universidad Euromed de Fez formalizará un contrato con el lector a su inmediata incorporación a su puesto académico, que incluirá, en su caso, alojamiento gratuito, salario mensual local y facilidades de formación y otras, según se concreta en el Anexo.

6. La DRCC otorgará al lector una ayuda mensual complementaria y seguro médico, según las bases de la convocatoria pertinente publicada en el «Boletín Oficial de Estado».

7. La Universidad Euromed de Fez se compromete a facilitar al lector los documentos pertinentes para la tramitación del visado (en su caso), permiso de residencia u otros correspondientes exigibles por las autoridades del país, con el fin de permitir su pronta incorporación al puesto académico.

8. La DRCC, a través de la Embajada de España, enviará material bibliográfico para la enseñanza del español, contribuyendo en la medida de sus disponibilidades presupuestarias a que el Departamento de español esté debidamente dotado.

9. La Universidad Euromed de Fez podrá reconocer los Diplomas de Español como Lengua Extranjera (DELE) facilitando la realización de los exámenes

conducentes a la obtención de dichos Diplomas, en las condiciones que se acuerden con el Instituto Cervantes.

**10.** Este Memorando de Entendimiento, de acuerdo con su finalidad — contribuir al desarrollo y consolidación académico-institucional de los estudios de español, y facilitar la autosostenibilidad de los mismos—, será aplicable por un ciclo mínimo inicial de tres cursos y máximo de tres ciclos correspondiente a nueve cursos, sin perjuicio de que la AECID, a través de la Embajada, o la Universidad Euromed de Fez indique en cualquier momento por escrito la cancelación de los compromisos adquiridos.

**11.** Antes de finalizar el citado ciclo inicial, la AECID y la Universidad Euromed de Fez evaluarán el alcance del cumplimiento de los objetivos del Memorando previstos en el preámbulo y cláusulas, lo que permitirá, tanto a la AECID como a la Universidad Euromed de Fez, la reconsideración de mutuo acuerdo de este compromiso.

Este documento no es jurídicamente vinculante y no está sometido al Derecho internacional. En caso de controversias sobre la interpretación o aplicación de este MoU, éstas se resolverán de mutuo acuerdo.

Y para la debida constancia de todo lo acordado, se firma este Memorando en duplicado ejemplar, uno de ellos en español.

Madrid, 11 de enero de 2018

El Director de Relaciones Culturales  
y Científicas de la AECID PO  
(Resolución de 2 de julio de 2009,  
BOE 30 de julio)  
*Roberto Varela Fariña*

El Rector de la Euromed de Fez  
*Mostapha Bousmina*

## ANEXO

### MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO para la concesión de subvenciones y ayudas a los Lectores de lengua española MAEC-AECID Entre la AECID y la Universidad Euromed de Fez

#### **1. PERFIL ACADÉMICO V PROFESIONAL DEL LECTOR:**

Máster, preferentemente, en enseñanza del español como lengua extranjera.

#### **2. DESCRIPCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ESPAÑOL:**

Los estudios en la UEMF no están organizados en los «departamentos» clásicos. El español como lengua extranjera es una materia transversal, obligatoria en todos los centros de la universidad (Facultad de Ciencias Humanas y Sociales, Facultad de Ingeniería, Escuela de Arquitectura, Diseño y Urbanismo Euromed, Escuela de Negocios Euromed, Instituto de Ciencias Políticas Euromed.

#### **2.1. Situación del español en la Universidad:**

Obligatorio en todos los estudios.

## **2.2. Plan de estudios del español:**

Los contenidos del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER) por niveles, adaptados al número de horas (que varían dentro de una horquilla de 24 a 52 horas por semestre).

## **2.3. Número de alumnos y de profesores (nativos y locales):**

Número de estudiantes: varía de un centro de estudios a otro y de un nivel a otro. Profesores: 3 profesores permanentes (1 profesor de enseñanza superior, 1 profesor ayudante marroquí y uno español con Máster en enseñanza del español como lengua extranjera [ELE]) + 2 interinos (1 profesor de enseñanza superior y 1 profesor ayudante).

## **2.4. Instalaciones y medios materiales del Departamento:**

Todos los equipamientos necesarios para la enseñanza del Español como lengua extranjera.

## **3. MATERIAS QUE DEBE IMPARTIR EL LECTOR:**

Español como lengua extranjera.

## **4. TIPO DE CONTRATO:**

Contrato de puesta a disposición.

### **4.1. Categoría equivalente a la de docente:**

Máster en enseñanza del español como lengua extranjera.

### **4.2. Número de horas semanales de clase (aproximadamente 15) más las de tutorías:**

15 horas semanales más las de tutorías.

### **4.3. Complemento local del salario (mensual):**

4.500 dírham netos al mes.

### **4.4. Alojamiento:**

Se asignará al lector un alojamiento de un alquiler de 5.000 dírham al mes.

### **4.5. Otras condiciones (Facilidades para la formación, acceso a la biblioteca y ordenadores, gastos de transporte local, etc.):**

El lector disfrutará de todos los medios de trabajo concedidos a los demás docentes de la UEMF.

## **5. CALENDARIO**

### **5.1. Principio y finalización del curso:**

Los cursos se inician en septiembre y finalizan a mediados de julio.

### **5.2. Régimen de vacaciones:**

El lector disfrutará de 24 días hábiles al año, distribuidos en los tres períodos siguientes:

- del 22 de diciembre al 3 de enero
- las dos primeras semanas de abril
- del 1 al 23 de agosto.

## 6. OBSERVACIONES

El lector llevará a cabo sus funciones bajo la supervisión del Decano de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales Euromed de la UEMF.

## 57. MEMORANDUM OF UNDERSTANDING BETWEEN THE MOROCCAN AGENCY FOR NUCLEAR AND RADIOLOGICAL SAFETY AND SECURITY OF THE KINGDOM OF MOROCCO AND THE NUCLEAR SAFETY COUNCIL OF SPAIN FOR THE EXCHANGE OF INFORMATION, FIRMADO EN RABAT, EL 15 DE ENERO DE 2018<sup>33</sup>

This Memorandum of Understanding (hereinafter referred to as the “MoU”) is concluded between the Moroccan Agency for Nuclear and Radiological Safety and Security of the Kingdom of Morocco (hereinafter referred to as “AMSSNuR”), and the Nuclear Safety Council of Spain (hereinafter referred to as CSN), hereinafter collectively referred to as the “Signatories” and individually as a “Signatory”,

CONSIDERING the significant importance of using nuclear energy for peaceful purposes and its related activities in both the Kingdom of Morocco and Spain,

HAVING IN MIND their mutual interest in the safety and reliability of nuclear power plants and their related activities,

SHARING the recognition of cooperating in the field of mutual interest for both authorities, with the participation of Technical and Scientific Support Organizations and specialized national agencies designated by each Signatory,

The Signatories have reached the following understanding:

### SECTION I INFORMATION TO BE EXCHANGED

(1) The Signatories may exchange safety and regulatory related information on matters related to the peaceful use of nuclear energy within a Signatory’s jurisdiction including, but not limited to, information on:

- a. Operational experience and lessons learned from nuclear accidents
- b. Upgrading of safety
- c. Crisis communication
- d. Emergency management
- e. Radioactive waste management
- f. Reducing risk of severe accident
- g. Mitigation of severe accident consequences
- h. Research and development

**33** Cortesía de la División de Tratados y Otros Acuerdos Internacionales. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (España).

(2) Either Signatory may, at its sole discretion, provide the other Signatory with any information that it considers may be of interest to the other Signatory, without receiving a request for that information.

## **SECTION II ADMINISTRATION**

(3) Each Signatory will nominate a coordinator in charge of the administration of the information exchange under this MoU. Each Signatory will, upon signing this MoU, notify the other Signatory of the name of the individual it has appointed as its coordinator.

(4) Each Signatory will promptly notify the other Signatory of any change of the coordinator and will communicate, at the same time, the name of the new appointed coordinator.

(5) Unless otherwise requested by the other Signatory, all requests for information and information provided under this MoU will be made or provided to the coordinator of the other Signatory.

(6) Information exchange may be done through bilateral meetings or any other appropriate ways. Meetings between the Signatories will be arranged in advance between the coordinators. A bilateral meeting may take place alternatively in each country at any mutually acceptable time.

(7) For a bilateral meeting, the agenda will be discussed beforehand by each Signatories in advance.

## **SECTION III EXEMPTED INFORMATION**

Each Signatory's willingness to provide information pursuant to paragraph (1) of Section I of this MoU will be subject to:

- (a) the respective laws, regulations or policies which govern the Signatories;
- (b) any other contract, agreement, commitment, obligation or other arrangement that binds a Signatory;
- (c) the right to refuse to provide information based on the sole decision of the Signatory from which the information is requested.

## **SECTION IV USE OF INFORMATION AND CONFIDENTIALITY**

(1) Each Signatory may freely disseminate information received from the other Signatory under this MOU without obtaining further permission of the other Signatory except information that has been provided in confidence.

(2) Either Signatory may clearly identify, on any information that it may provide to the other Signatory under this MOU, that the information is provided in confidence and may impose restrictions on the use and dissemination of the information.

(3) Each Signatory shall respect the confidentiality of any information that it receives from the other Signatory that is identified as being confidential or otherwise classified, and shall respect the restrictions on use and dissemination that have been imposed.

(4) Each Signatory using any information provided to it under this MOU shall assume all risks incurred by its use.

#### **SECTION V AVOIDANCE OF CONFLICTS**

Any dispute arising between the Signatories concerning the interpretation or implementation of this MoU will be settled amicably through mutual consultation between the Signatories.

#### **SECTION VI AMENDMENTS**

This MoU may be amended in writing only, with the amendment signed on behalf of the Signatories in the same manner as this MoU.

#### **SECTION VIII FINANCIAL ASPECTS**

Unless otherwise mutually understood between the Signatories, each Signatory will be solely responsible for its own participation costs under this MoU, including those incurred by its coordinator in performing his or her responsibilities.

#### **SECTION IX INITIATE OF ITS IMPLEMENTATION AND TERMINATION**

(1) This MoU shall become effective upon signature by both Signatories and shall remain valid for five (5) years unless terminated by either Signatory by giving the other Signatory a not less than ninety (90) days' prior written notice of termination. This MoU may also be terminated at any time by mutual agreement of the Signatories.

(2) This MoU may be extended for a further period of five (5) years by mutual written consent of the Signatories.

(3) Confidential information exchanged under this MoU shall remain confidential and protected for the duration of this MoU and indefinitely thereafter notwithstanding the termination of this MoU unless otherwise agreed in writing by the Signatories.

#### **SECTION X NATURE OF MEMORANDUM OF UNDERSTANDING**

(1) This MoU does not constitute an international agreement that is legally binding and does not give rise to legally binding rights or obligations under international law.

(2) The MoU does not affect any other agreements that grant rights nor impose obligations on CNS and AMSSNuR.

Signed at Rabat, Morocco, on this 15th day of January 2018, in two originals, in the English language. Each Signatory retains an original copy of this MoU.

FOR THE MOROCCAN AGENCY FOR  
NUCLEAR AND RADIOLOGICAL  
SAFETY AND SECURITY:  
*Khammar Mhrabit*, Director General

FOR THE SPANISH NUCLEAR  
SAFETY COUNCIL:  
*Fernando Marti Scharfhausen*,  
Chairman

## 58. MEMORANDUM OF UNDERSTANDING ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN EN ENERGÍA SOLAR Y NUEVAS ENERGÍAS (IRESEN) Y EL CENTRO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL DE ESPAÑA E. P. E (CDTI), FIRMADO EN RABAT EL 11 DE OCTUBRE DE 2018<sup>34</sup>

### REUNIDOS

El Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial E. P. E. (CDTI), entidad pública empresarial adscrita al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades del Reino de España, creada en virtud del Real Decreto 2.341/1977, de 5 de Agosto, con domicilio en Madrid, calle Cid 4, representado en este acto por **don Javier Ponce Martínez**, en su calidad de Director General, cuyo cargo ostenta en virtud del nombramiento efectuado por el señor Ministro de Ciencia, Innovación y Universidades de España de fecha 27 de julio de 2018.

En lo sucesivo denominado «CDTI»

y

L'INSTITUT DE RECHERCHE EN ENERGIE SOLAIRE ET ENERGIES NOUVELLES (IRESEN), bajo la autoridad del Ministerio de Energía, Minas y Desarrollo Sostenible de Marruecos, cuyo domicilio social se encuentra en 16, Rue Amir Sidi Mohammed, Souissi, Rabat, 11100, Marruecos, representado por el Sr. **Badr IKKEN**, Director General, debidamente autorizado para los fines del presente,

En lo sucesivo denominado «IRESEN»

Cada firmante reconoce, dentro de las funciones que tiene atribuidas, la capacidad legal del otro firmante para participar en este Memorando y a partir de ahora declara lo siguiente:

**Primero:** Que el CDTI es una Entidad Pública Empresarial adscrita al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades de España, que tiene como objetivo ayudar a las empresas españolas a elevar su nivel tecnológico y cuyas funciones se encuentran reguladas en el Real Decreto 1406/1986, de 6 de Junio, por el que se aprueba su Reglamento de actuación.

**Segundo:** Que IRESEN es un Instituto cuyo objetivo es promover y desarrollar en Marruecos polos de investigación y desarrollo tecnológico que respondan a las necesidades del mercado en varios sectores, en particular la energía

<sup>34</sup> Cortesía de la División de Tratados y Otros Acuerdos Internacionales. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (España).

renovable, la eficiencia energética, el almacenamiento de energía, edificios verdes, redes inteligentes, movilidad sostenible y nuevas energías. El papel de IRESEN consiste en apoyar la formación, la investigación y el desarrollo y la innovación en los ámbitos mencionados a nivel nacional mediante el lanzamiento de convocatorias anuales en cooperación de i+D para proyectos abiertos a las universidades y centros de investigación marroquíes y, por otra parte, proyectos innovadores dedicados a las *start-ups* y al espíritu empresarial.

**Tercero:** Que IRESEN y el CDTI, actúan con el fin de colaborar sobre una base de reciprocidad para alcanzar sus objetivos de promover la competitividad de sus respectivas empresas y las industrias en general, mediante la realización por estas entidades de actividades de transferencia tecnológica, la investigación industrial, desarrollo tecnológico y proyectos de innovación con el propósito de generar beneficios económicos tanto para Marruecos como para España.

**IRESEN y el CDTI** (a partir de ahora mencionados como los «firmantes») expresan su compromiso en este Memorando de Entendimiento, que contiene 8 secciones y 1 anexo, tal como sigue:

## 1. Disposiciones Generales

1.01 Los firmantes están de acuerdo en perseguir sus objetivos mediante la promoción, asistencia y financiación de la realización de proyectos conjuntos de cooperación tecnológica entre entidades de Marruecos y de España, en sectores de interés común sin intercambio de fondos entre los firmantes y sometidas a las normas y reglamentación de cada país para el reparto correspondiente de los mencionados proyectos.

1.02 Los firmantes están igualmente de acuerdo en facilitar a las entidades colaboradoras el contacto entre las organizaciones y las instituciones españolas y marroquíes que puedan ayudar a los firmantes en el aporte de mecanismos para asistir a las empresas e instituciones de investigación de cada país para acceder a los servicios de innovación que no puedan ser obtenidos de otro modo.

1.03 Por otro lado, los dos firmantes están de acuerdo en animar y promover a través de acciones específicas con el objetivo de:

- (a) Identificar a las entidades innovadoras en el país de cada firmante que podrían establecer alianzas de colaboración tecnológica y realizar proyectos conjuntos;
- (b) Asistir a las entidades de Marruecos y de España en el desarrollo de colaboraciones tecnológicas y proyectos conjuntos;

## 2. Actividades de colaboración posibles

2.01 Los firmantes pueden colaborar a través de todas o algunas de las actividades siguientes:

- (a) Facilitar alianzas de colaboración tecnológica y proyectos conjuntos entre entidades de Marruecos y de España mediante la organización de encuentros.

- (b) Establecer un Programa de Cooperación Tecnológica Bilateral Hispano-Marroquí, a priori llamado «INNO-ESPAMAROC ENERGY» (Maroc-Espagne Innovation Programme on Energy Technologies).
- (c) Intercambio de información relativa a sus actividades de colaboración para permitir a los dos firmantes la evaluación de sus capacidades en las relaciones con las colectividades clientes respectivas; y
- (d) Otros medios de colaboración e iniciativas conjuntas que permitan apoyar a las entidades de cada firmante para poner en marcha consorcios duraderos basados en la tecnología.

2.02 Otras formas de colaboración, además de las actividades descritas anteriormente y en la Sección 1, pueden ser previstas a través de consultas recíprocas dentro del marco del Comité de Seguimiento IRESEN I CDTI que se describe en la Sección 4.

### **3. Programa de Cooperación Tecnológica Bilateral**

Con el fin de establecer un Programa de Cooperación Tecnológica Bilateral, tal como se indica en la Sección 2.1 (b) anterior, se aplicarán los principios básicos siguientes:

3.01 El objetivo del Programa Bilateral es la realización de proyectos de cooperación tecnológica conjuntos, y para ello, cada firmante deberá financiar a las entidades de su país en la medida en que sea conforme a las normas y reglamentación internas y a las condiciones generales de este Memorando. Los dos firmantes realizarán, en un plazo inferior o igual a 3 meses, la evaluación técnica y financiera necesaria para determinar la elegibilidad de los proyectos tecnológicos conjuntos. Al término del proceso, los dos firmantes se comprometerán a financiar el proyecto, o no, en cuyo caso serán los propios socios que deberán financiar el proyecto por sus propios medios financieros, sin intercambio de fondos entre las partes.

3.02 Los firmantes establecerán un Plan de Trabajo anual y el detalle de las actividades previstas que deberán ser desarrolladas, así como los objetivos a alcanzar en materia de sectores concernidos y el número de proyectos tecnológicos que deberán ser financiados mediante el Programa Bilateral y de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Artículo 1.

3.03 Los aspectos técnicos y de gestión básicos del mencionado Programa Bilateral están regulados en el Anexo de este Memorando de Entendimiento entre IRESEN y CDTI.

### **4. IRESEN/ CDTI Coordinadores y gestores**

4.01 Los dos firmantes se comprometen a facilitar todas las formalidades necesarias para la preparación, negociación e implementación de las actividades dentro del marco de este Memorando de Entendimiento y a mantener un contacto directo y próximo con el objetivo particular de asegurar una gestión eficaz del Programa Bilateral, así como de expedir la certificación de los proyectos aprobados en el plazo de tiempo más breve posible.

4.02 Cada Firmante deberá designar un Coordinador ejecutivo, así como un responsable de coordinación para ocuparse de la cooperación y de las actividades de ambos firmantes.

4.03 Con el objetivo de tener una gestión e implementación eficaz de este Memorando de Entendimiento, los firmantes constituirán un Comité de Seguimiento de la Asociación Tecnológica IRESEN/CDTI (llamado a partir de ahora «Comité de Seguimiento»), constituido por representantes de los dos firmantes.

- (a) En representación de IRESEN
  - (i) Badr IKKEN, Director General.
  - (ii) Rachid EL MRABET, Director de Convocatorias de Proyectos y de la Innovación.
  - (iii) Asmae LAKHLIFI, Responsable de la Gestión Presupuestaria.
- (b) Y en representación del CDTI
  - (i) Javier Ponce Martínez, Director General.
  - (ii) Luis González Souto, Jefe de la División de Acción Tecnológica Exterior.
  - (iii) José Manuel Durán. Coordinador de relaciones I+D Marruecos-España.

4.04 El Comité de Seguimiento hará las consultas en persona o por escrito, si fuera necesario, en vistas a revisar las actividades emprendidas en virtud de este Memorando de Entendimiento y para identificar aquellas nuevas actividades que pudieran ser comprometidas en beneficio mutuo de los dos firmantes, y sometidas a la aceptación consensuada de los dos firmantes.

4.05 Cada Firmante será responsable de los gastos vinculados a la participación de sus representantes en las reuniones de seguimiento.

## **5. Financiación de las actividades de gestión y proyectos**

5.01 La colaboración comprometida en virtud de este Memorando de Entendimiento quedará sometida a la disponibilidad por cada una de los dos firmantes de los recursos necesarios (y especialmente humanos y financieros) para una eficaz gestión del Programa Bilateral. Los gastos en los que incurran los firmantes con la firma del presente Memorando estarán condicionados a la existencia de disponibilidad presupuestaria anual ordinaria, respetando la legislación vigente.

5.02 Para la implementación de los proyectos de cooperación tecnológica bilaterales aprobados por los dos firmantes, los dos firmantes se comprometen a identificar los fondos para I+D en sus países y organizaciones respectivas y a facilitar su disponibilidad a las entidades, de conformidad a las normas y regulación correspondientes, sin intercambio de fondos entre los firmantes.

5.03 Las misiones y actividades de promoción de la asociación serán financiadas como sigue: para las actividades relativas a alianzas de colaboración tecnológica y proyectos conjuntos entre participantes marroquí y españoles,

el firmante que se desplaza deberá asumir los gastos de viaje, alojamiento, manutención y gastos imprevistos de los miembros de su delegación. El firmante receptor se ocupará de los gastos correspondientes al espacio de reunión. En los casos en que la participación en una conferencia forme parte integrante de las actividades de promoción de la asociación, el firmante receptor acepta hacer todo el esfuerzo posible para obtener las tasas de inscripción más favorables por parte del organizador de la conferencia para todos los participantes marroquí o españoles. Para todas las demás actividades de Cooperación relativas a alianzas de colaboración tecnológica y de proyectos comunes, cada Firmante deberá cubrir sus propios gastos.

## **6. Confidencialidad**

6.01 Toda información que deba ser tratada como información confidencial, secretos comerciales incluidos, será marcada como «confidencial». La información divulgada en forma oral o escrita y que deba ser tratada como confidencial deberá ser identificada como «confidencial» en el momento de su transmisión.

6.02 Los firmantes se comprometen a no divulgar ningún secreto o información confidencial del otro firmante a una tercera Parte sin la autorización por escrito del otro firmante.

6.03 Ninguno de los firmantes hará uso de secretos comerciales o informaciones confidenciales del otro firmante sin la autorización por escrito de dicho firmante, salvo para fines de promoción de la asociación y de cooperación para la investigación en virtud del presente Memorando de Entendimiento.

6.04 Esta Sección será de aplicación mientras la información no pueda ser hecha pública e incluso en el caso de que los firmantes acuerden la finalización de la Cooperación en el marco de este Memorando de Entendimiento.

## **7. Ley y Reglamentación aplicables. Resolución de controversias**

7.01 Las actividades realizadas en el marco de este Memorando de Entendimiento deberán implementarse conforme a las leyes y reglamentaciones en vigor del país en que tiene lugar la actividad. Los investigadores o gestores visitantes deberán facilitar a la Parte receptora una comunicación personal de responsabilidad por eventuales lesiones o daños a la propiedad.

7.02 El presente Memorando no es jurídicamente vinculante ni está sometido al Derecho Internacional.

7.03 Las controversias que surjan entre los firmantes en relación con la interpretación y l o la ejecución del presente Memorando de Entendimiento se resolverán por mutuo acuerdo entre ellas.

## **8. Duración del Presente Memorando de Entendimiento**

8.01 El presente Memorando de Entendimiento comenzará su aplicación en el momento de su firma por los dos firmantes y será aplicable por un periodo de 3 años, salvo denuncia antes de la fecha prevista por alguno de los dos firmantes. Cualquier parte podrá dar por finalizado el presente Memorando de Entendimiento a los 6 meses siguientes a la comunicación por escrito al otro

Firmante. La finalización de este Memorando no tendrá ninguna incidencia sobre la finalización de los proyectos en común de I+D cooperativos facilitados o apoyados en el marco del presente Memorando de Entendimiento.

8.02 El presente Memorando de Entendimiento podrá ser prorrogado por otros tres años en las mismas condiciones, incluido el derecho a su renovación, por acuerdo expreso y escrito de ambos firmantes.

8.03 En el caso de llegar a la finalización o denuncia del presente Acuerdo, las obligaciones y compromisos todavía aplicables deberán ser respetados y mantenidos hasta su finalización completa.

8.04 El Presente Memorando de Entendimiento puede ser modificado y completado en cualquier momento por decisión y conveniencia de los dos firmantes.

Hecho en Rabat, el 11 de Octubre de 2018, en seis (6) ejemplares originales, en árabe, español y francés. En caso de divergencia de interpretación, el texto en francés se tomará como referencia.

IRESEN - Reino de Marruecos  
Sr. Badr IKKEN  
Director General

CDTI - Reino de España  
Sr. Javier Ponce Martínez  
Director General

## ANEXO

### ANEXO AL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE IRESEN Y EL CDTI PARA PONER EN MARCHA EL PROGRAMA DE I+D BILATERAL «INNO-ESPAMAROC ENERGY» (Maroc-Espagne Innovation Programme on Energy Technologies)

#### Concerniente a los procedimientos nacionales de gestión

El presente Anexo forma parte integrante del Memorando de Entendimiento entre el Instituto de Investigación en Energía Solar y Nuevas Energías (IRESEN) de Marruecos y el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI) de España, y aporta las indicaciones básicas para la gestión del Programa Bilateral INNO-ESPAMAROC ENERGY.

1. Los dos firmantes deberán nombrar un Responsable Nacional para gestionar las cuestiones cotidianas y operativas del Programa Bilateral. El Responsable Nacional estará al cargo de la gestión del Programa Bilateral y hará el seguimiento de la preparación y desarrollo de las actividades relativas a los proyectos nacionales de modo operativo. Específicamente, se espera que asegure la calidad de la Investigación de los proyectos comunes, dentro de las exigencias del MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO y los objetivos anuales fijados en el Programa Bilateral.

2. **Acuerdo de Consorcio.** Los participantes en un proyecto conjunto estarán obligados a firmar un Acuerdo de Consorcio (AC) que regule, al menos las cuestiones relativas a la gestión del proyecto y especialmente aquellas que

conciernen la propiedad intelectual y la financiación del proyecto. El AC deberá contener también las previsiones que permitirán facilitar los posteriores usos de los resultados, la explotación compartida de estos, así como una cláusula relativa a la confidencialidad de la información que intercambien entre los participantes. Este AC deberá ser firmado por los participantes para obtener la aprobación del proyecto por los firmantes.

3. Los firmantes deberán redactar y acordar el intercambio de cartas y el establecimiento de un documento separado relativo a las «Reglas de participación del Programa Bilateral», para determinar, entre otras cosas, las modalidades de cooperación entre las entidades de los dos países y las metodologías de evaluación técnica y financiera. Deberá contener el «Certificado de Elegibilidad» “INNO-ESPAMAROC ENERGY” que será utilizado para el reconocimiento oficial de la cooperación tecnológica internacional desarrollada por el consorcio y la confirmación del soporte público en las condiciones acordadas para cada proyecto específico mediante el intercambio de cartas entre los firmantes.

4. Apoyo Complementario por parte de otras Agencias. Siempre preservando el papel central y la autoridad exclusiva de IRESEN en Marruecos y del CDTI en España, para aprobar formalmente los proyectos en el marco del programa Bilateral “INNO-ESPAMAROC ENERGY”, otras Agencias podrán jugar un papel complementario dentro del Programa Bilateral “INNO-ESPAMAROC ENERGY” en lo relativo a las actividades de promoción, evaluación de los candidatos, y finalmente, para financiar los proyectos aprobados, todo ello en el marco de sus competencias respectivas. Para tal fin, se pondrán en marcha los acuerdos apropiados por parte de IRESEN y del CDTI con estos organismos. Estas disposiciones pueden acabar siendo el objeto de un Memorando de entendimiento bilateral diferente entre estos organismos y el CDTI, y/o entre estos organismos e IRESEN.

### **59. MEMORANDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO DE LA COMPETENCIA DEL REINO DE MARRUECOS Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA DEL REINO DE ESPAÑA, FIRMADO EN MADRID EL 28 DE ENERO DE 2019<sup>35</sup>**

El Consejo de la Competencia del Reino de Marruecos, representado por su Presidente Don Driss Guerraoui y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia del Reino de España, representado por su Presidente Don José María Marín Quemada,

(en adelante denominados «las Partes»),

–A partir de la calidad de las relaciones de cooperación existentes entre el Reino de Marruecos y el Reino de España,

**35** Cortesía de la División de Tratados y Otros Acuerdos Internacionales. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (España).

–Convencidos del lugar y del papel que juegan las autoridades de competencia para la promoción de buenas prácticas en la gobernanza económica responsable y la regulación de los mercados,

–Deseando promover la cooperación en los dominios de la política y el derecho de la competencia,

–Deseando desarrollar las relaciones bilaterales entre las dos Partes, sobre la base de principios de cooperación y de interés común,

Han acordado lo siguiente

#### ARTÍCULO I

El objetivo del presente Memorándum es establecer un marco general para la cooperación bilateral entre las Partes. Las Partes —sujetas a las disposiciones del presente acuerdo y de las leyes, normativas, reglamentos y políticas nacionales en vigor en los países respectivos— se esforzarán por establecer y desarrollar la cooperación en el ámbito del derecho y la política de la competencia.

#### ARTÍCULO II

En el interés mutuo de las Partes, esta cooperación se materializará sobre las cuestiones siguientes:

- a) Desarrollar los intercambios en materia de legislación, reglamentación y jurisprudencia en materia de las políticas y el derecho de la competencia;
- b) Intercambiar conocimientos, experiencias y prácticas relativas a los métodos de instrucción, la realización de entrevistas y las propias iniciativas en materia de estudios sectoriales de elaboración de informes anuales;
- c) Compartir las buenas prácticas en materia de relaciones entre las autoridades nacionales de la competencia y las instancias nacionales de regulación y gobierno.

#### ARTÍCULO III

Esta cooperación podrá realizarse principalmente a través de las formas siguientes:

- a) Intercambio de información no confidencial sobre las reformas legislativas y reglamentarias ligadas a las políticas de derecho de la competencia;
- b) Organización de visitas de estudio y de formación en beneficio de los miembros y personal de ambas Partes;
- c) Organización conjunta de conferencias, coloquios, seminarios, talleres de trabajo y otras manifestaciones organizadas por las Partes, siempre que sean de interés mutuo para las Partes y supongan la materialización efectiva del presente Memorandum;
- d) Consultas de expertos de las Partes sobre cuestiones específicas de interés común y/o relativas a expedientes de cada una de las Partes;

- e) Intercambio de documentos, informes y estudios publicados por las dos Partes;
- f) Coproducción de estudios sectoriales y/o de carácter global sobre temas de interés compartido y definidos conjuntamente.

#### ARTÍCULO IV

##### *Modalidades de ejecución*

- Puesta en marcha de un programa de acción anual que podrá contemplar seminarios organizados alternativamente en Marruecos y España sobre cuestiones previamente acordadas.
- Cada una de las Partes movilizará los recursos necesarios para la puesta en marcha de las acciones de cooperación acordadas.

#### ARTÍCULO V

Este Memorandum no supondrá ningún compromiso financiero para las Partes.

#### ARTÍCULO VI

##### *Efectos y revisión*

El presente Memorandum surtirá efectos desde la fecha de la firma por las dos Partes. Su validez tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser prolongada por acuerdo mutuo para un periodo adicional de cuatro años. No obstante, cada una de las Partes podrá rescindir este acuerdo de forma unilateral, por escrito y con un plazo mínimo de tres meses a contar desde el día de la notificación.

La evaluación y la revisión del presente Memorandum se realizarán, en caso de necesidad, cada dos años y a iniciativa de una de las dos Partes.

En Madrid, 28 de enero 2019, en tres ejemplares de legua española, árabe y francesa, todos igualmente idénticos.

En nombre del Consejo de la  
Competencia de Marruecos

En nombre de la Comisión Nacional  
de los Mercados y la Competencia

### **60. MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE DEL REINO DE ESPAÑA Y LA FUNDACIÓN NACIONAL DE MUSEOS DEL REINO DE MARRUECOS PARA LA COLABORACIÓN EN MATERIA DE MUSEOS, FIRMADO EN RABAT EL 13 DE FEBRERO DE 2019<sup>36</sup>**

De una parte

El Ministerio de Cultura y Deportes del Reino de España, representado por D. José Guirao Cabrera, Ministro de Cultura y Deporte del Reino de España,

<sup>36</sup> Cortesía de la División de Tratados y Otros Acuerdos Internacionales. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (España).

### De otra parte

La Fundación Nacional de Museos del Reino de Marruecos, institución no lucrativa, entidad sin ánimo de lucro, dotada de personalidad jurídica y de autonomía financiera, encargada de gestionar los Museos Nacionales en representación del Estado y creada por la Ley n.º O I-09 de 18 de abril de 2011, sobre la institución de la Fundación Nacional de Museos, con sede en la Avenida Alaouyine Quartier Hassan de Rabat, representada por su Presidente D. Mehdi Qotbi, competente al efecto del presente memorando.

Actuando en función de sus respectivas competencias, los Signatarios

### EXPRESAN lo siguiente:

Que recuerdan las relaciones históricas y de amistad secular que unen el Reino de Marruecos y el Reino de España.

Que son conscientes de que los intercambios culturales y la comprensión mutua contribuyen a profundizar el conocimiento y el acercamiento entre los pueblos de los dos países a través de la proyección de sus culturas y respectivos patrimonios.

Que desean contribuir de manera activa al desarrollo y al refuerzo de la cooperación cultural entre España y Marruecos.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, en el marco de sus respectivas competencias y con arreglo a los principios de reciprocidad y beneficio mutuo, los Signatarios

### ACUERDAN

1. Fomentar el intercambio de experiencias, información y buenas prácticas en el ámbito de la gestión de museos y colecciones museísticas.

2. Promover el conocimiento mutuo de las colecciones en los museos de los dos países, que sean de especial interés para el otro Signatario.

3. Colaborar en la organización de una exposición temporal de patrimonio histórico común entre Marruecos y España, que se celebrará en el Museo Arqueológico Nacional (Madrid) en el marco de su programación.

4. Cooperar en la organización de un programa cultural paralelo a la exposición, que incluya actividades tales como conferencias o cursos de formación.

5. Para el desarrollo del presente Memorándum, los Signatarios elaborarán un programa ejecutivo específico que deberá hacer referencia explícita al mismo. En dicho programa se precisarán las modalidades de contribución de los dos países, el calendario de desarrollo, así como las condiciones financieras y de ejecución.

6. Las acciones previstas en este documento de intención están condicionadas a la existencia de recursos presupuestarios por ambas Partes.

7. Este Memorándum de entendimiento comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su firma. El presente Memorándum se firma por duplicado en español, en árabe y en francés.

8. Este Memorándum de entendimiento no es jurídicamente vinculante ni está sometido al Derecho Internacional.

Firmado en Rabat el 13 de febrero de 2019.

Por el Ministerio de Cultura  
y Deporte del Reino de España  
D. José Guirao Cabrera  
Ministro de Cultura y Deporte

Por la Fundación Nacional de  
Museos del Reino de Marruecos  
Mehdi Qotbi  
Presidente

## **61. MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE PATRIMONIO NACIONAL DEL REINO DE ESPAÑA Y LOS ARCHIVOS REALES DEL REINO DE MARRUECOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE UNA EXPOSICIÓN EN EL PALACIO REAL DE MADRID, FIRMADO EN RABAT EL 13 DE FEBRERO DE 2019<sup>37</sup>**

Patrimonio Nacional, representado por el Presidente de su Consejo de Administración, Sr. D. Alfredo Pérez de Armiñán

De una parte

Y Archivos Reales de Marruecos, representado por su Directora, Sra. Dña. Bahija Simou

De otra parte

Actuando de acuerdo con sus respectivos poderes, los Signatarios

**EXPRESAN lo siguiente:**

Recuerdan las relaciones históricas y de amistad secular que unen al Reino de Marruecos y al Reino de España.

Son conscientes de que los intercambios culturales y la comprensión mutua contribuirán a profundizar el conocimiento y el acercamiento entre los pueblos de ambos países a través de la proyección de sus respectivas culturas y patrimonios.

Desean contribuir activamente al desarrollo y fortalecimiento de un mejor conocimiento de la historia y del patrimonio compartido entre ambos Reinos.

Quieren realzar este patrimonio compartido destacando la complementariedad entre las colecciones reales de Marruecos y de España.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, en el marco de sus respectivas competencias y de acuerdo con los principios de reciprocidad y beneficio mutuo, los Signatarios

**ACUERDAN**

1. Preparar conjuntamente entre el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional y la Dirección de Archivos Reales (“Direction des Archives Royales”), la organización de una exposición sobre arte islámico en las Colecciones Reales de Marruecos y de España que tendrá lugar a partir del año 2020 en el Palacio Real de Madrid gestionado por dicho Consejo.

**37** Cortesía de la División de Tratados y Otros Acuerdos Internacionales. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (España).

2. Colaborar en la organización de actividades culturales en paralelo con la exposición, incluyendo conferencias, jornadas de estudio, mesas redondas y talleres científicos y artísticos.

3. Para la aplicación del presente Memorando, los Signatarios elaborarán un convenio con un programa ejecutivo específico que deberá hacer referencia explícita a este Memorandum. En este convenio se precisarán por mutuo acuerdo las condiciones y modalidades de contribución de las dos Partes, el calendario de desarrollo, las condiciones financieras y las condiciones de ejecución.

4. Las acciones previstas en este documento de intenciones están condicionadas a la disponibilidad de medios financieros de los Signatarios, así como al cumplimiento de todos los procedimientos legalmente establecidos.

5. Este Memorando de Entendimiento comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su firma. El presente Memorando está redactado en español, en árabe y en francés.

6. Este Memorando no es legalmente vinculante y no está sujeto al Derecho Internacional.

Firmado en Rabat el 13 de febrero de 2019

Por Patrimonio Nacional  
del Reino de España  
Alfredo Pérez de Armiñan  
Presidente del Consejo de Administración

Por los Archivos Reales  
del Reino de Marruecos  
Bahija Simou  
Directora

## **62. MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA DEL REINO DE ESPAÑA, Y LA FUNDACIÓN NACIONAL DE MUSEOS DEL REINO DE MARRUECOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE UNA EXPOSICIÓN DE ARTE CONTEMPORÁNEO MARROQUÍ, FIRMADO EN RABAT EL 13 DE FEBRERO DE 2019<sup>38</sup>**

El Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, representado por D. José Guirao Cabrera, Ministro de Cultura y Deporte del Reino de España,

De una parte

La Fundación Nacional de Museos, institución no lucrativa, dotada de personalidad jurídica y de autonomía financiera, encargada de la gestión de los museos nacionales de carácter estatal, y creada por la Ley n.º 01-09 de 18 de abril de 2011 de la Institución de la Fundación Nacional de Museos, con sede en la Avenida Alaouyine Quartier Hassan de Rabat, representada por su Presidente Sr. Mehdi Qotbi, debidamente habilitado a los efectos oportunos,

De otra parte

Actuando en función de sus respectivos poderes, los Signatarios

<sup>38</sup> Cortesía de la División de Tratados y Otros Acuerdos Internacionales. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (España).

**EXPRESAN lo siguiente:**

Que recuerdan las relaciones históricas y de amistad secular que unen el Reino de Marruecos y el Reino de España.

Que son conscientes de que los intercambios culturales y la comprensión mutua contribuirán a profundizar el conocimiento y el acercamiento entre los pueblos de los dos países a través de la proyección de sus culturas y respectivos patrimonios.

Que desean contribuir de manera activa al desarrollo y al reforzamiento de la cooperación cultural entre España y Marruecos.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, en el marco de sus respectivas competencias y con arreglo a los principios de reciprocidad y beneficio mutuo, los Signatarios

**ACUERDAN**

1. Fomentar el intercambio de experiencias y toda cooperación en el ámbito de gestión de museos y colecciones museísticas.

2. Promover el intercambio de información en relación con los fondos disponibles en los dos países, que representen un interés particular para el otro Signatario.

3. Colaborar en la organización de una programación cultural que ponga el acento en la riqueza de las expresiones artísticas y de las producciones culturales contemporáneas en el Marruecos actual. Esta programación incluirá una exposición arte contemporáneo marroquí en el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, una publicación y programas públicos, como conferencias o cursos de formación.

4. Para la aplicación del presente Memorándum, los Signatarios elaborarán una convención específica que deberá hacer referencia explícita a este Memorándum. En dicha convención se precisarán las condiciones y las modalidades de contribución de las dos Partes, el calendario de desarrollo, las condiciones financieras y las condiciones de la ejecución.

5. Las acciones previstas en este documento de intención están condicionadas por la existencia de recursos presupuestarios en ambas Partes.

6. Este Memorándum de entendimiento comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su firma. El presente Memorándum está redactado en español, en árabe y en francés.

7. El presente Memorándum no es jurídicamente vinculante ni está sometido al Derecho Internacional.

Firmado en Rabat el 13 de febrero de 2019.

Por el Museo Nacional Centro de  
Arte Reina Sofía del Reino de España  
José Guirao Cabrera  
Ministro de Cultura y Deporte  
del Reino de España

Por la Fundación Nacional de  
Museos del Reino de Marruecos  
Mehdi Qotbi  
Presidente

### **63. MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA ASOCIACIÓN ESTRATÉGICA EN EL ÁMBITO DE LA ENERGÍA ENTRE EL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA DEL REINO DE ESPAÑA Y EL MINISTERIO DE ENERGÍA, MINAS Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL REINO DE MARRUECOS, FIRMADO EL 13 DE FEBRERO DE 2019<sup>39</sup>**

El Ministerio para la Transición Ecológica del Reino de España, de una parte  
y

El Ministerio de Energía, Minas y Desarrollo Sostenible del  
Reino de Marruecos, de otra parte

En adelante designados como los “Firmantes”:

– Considerando las excelentes relaciones de cooperación entre el Reino de Marruecos y el Reino de España;

– Reconociendo el interés por el desarrollo de la cooperación estratégica en el ámbito de la energía;

– Refiriéndose a la Declaración Conjunta “Un Marco Innovador para Desarrollar una Asociación Estratégica” (párrafo 33) firmada el 3 de octubre de 2012 en Rabat con ocasión de la X Reunión de Alto Nivel entre el Reino de Marruecos y el Reino de España;

– Confirmando la voluntad de los dos países de cooperar en el ámbito de la energía en favor del desarrollo económico y de la creación de industrias y empleos de manera paralela a la cooperación existente;

Acuerdan lo que sigue:

#### **1. OBJETO Y ÁMBITO DE COOPERACIÓN**

Este Memorándum de Entendimiento tiene por objeto la creación de las condiciones para el establecimiento de una asociación estratégica en el ámbito de la energía entre los Firmantes que será objeto de un Acuerdo Gubernamental.

#### **2. ORGANIZACIÓN**

Con vistas a la preparación de la puesta en marcha de esta asociación, los Firmantes se comprometen a la creación de un Comité de Asociación Energética (CAE) copresidido por el Ministro de Energía, Minas y Desarrollo Sostenible del Reino de Marruecos y la Ministra para la Transición Ecológica del Reino de España.

El CAE creará un grupo mixto de trabajo para discutir sobre las cuestiones relacionadas con los siguientes ámbitos prioritarios:

- La integración de las redes y mercados energéticos
- El desarrollo de energías renovables
- La economía y eficiencia energéticas

**39** Cortesía de la División de Tratados y Otros Acuerdos Internacionales. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (España).

El CAE se encargará de orientar las actividades de este grupo mixto de trabajo creado en el marco del presente Memorándum de Entendimiento.

El CAE celebrará su primera reunión en el plazo de tres (03) meses tras la firma del presente Memorándum de Entendimiento y se reunirá alternativamente en Marruecos y en España.

### 3. HOJA DE RUTA

El CAE está encargado de elaborar una hoja de ruta articulada en planes de acciones basadas en las proposiciones y recomendaciones del grupo de trabajo mixto.

La hoja de ruta establecida y validada por el CAE será objeto del Acuerdo Gubernamental de asociación estratégica.

### 4. DISPOSICIONES FINANCIERAS

Los gastos en los que incurran los Firmantes con la firma del presente Memorando estarán condicionados a la existencia de disponibilidad presupuestaria anual ordinaria, respetando la legislación vigente.

Cada firmante asumirá sus gastos de participación salvo acuerdo en contrario.

### 5. CONFIDENCIALIDAD

Todo dato e información recibidos por los Firmantes o comunicados por un Firmante al otro, con ocasión de los estudios y trabajos a llevar a cabo en el marco del presente Memorándum de Entendimiento, revestirán un carácter confidencial y no podrán ser puestos en conocimiento de terceras partes por un Firmante salvo mediante acuerdo previo y escrito del otro Firmante.

### 6. APLICACIÓN

El presente Memorándum de Entendimiento será de aplicación a partir de la fecha de su firma y seguirá vigente por un periodo de tres (03) años renovable automáticamente por periodos iguales.

Cada uno de los Firmantes puede manifestar su deseo de poner fin a la aplicación del presente Memorándum de Entendimiento en cualquier momento tras haber notificado al otro Firmante, por escrito y con seis meses de antelación, su intención de denunciarlo.

El presente Memorando no es jurídicamente vinculante ni está sometido al Derecho Internacional.

Firmado en Rabat, el 13 de febrero de 2019, en ejemplares dobles, en español, árabe y en caso de divergencias de interpretación, prevalecerá el texto en francés.

Por el Ministerio para la Transición  
Ecológica del Reino de España  
El Secretario de Estado de Energía  
José Domínguez Abascal

Por el Ministerio de Energía, Minas  
y Desarrollo Sostenible  
del Reino de Marruecos  
El Ministro  
Aziz RABBAH

**64. MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO RELATIVO AL DESARROLLO DE UNA TERCERA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ESPAÑA-MARRUECOS ENTRE EL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA DE ESPAÑA Y EL MINISTERIO DE ENERGÍAS, MINAS Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL REINO DE MARRUECOS, FIRMADO EN RABAT EL 13 DE FEBRERO DE 2019<sup>40</sup>**

El Ministerio para la Transición Ecológica del Reino de España

Por una parte,

El Ministerio de Energías, Minas y Desarrollo Sostenible  
del Reino de Marruecos,

Por otra parte,

**DESTACANDO** el dinamismo que caracteriza la cooperación económica y comercial entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, sobre la base de los esfuerzos conjuntos para fortalecer los intercambios comerciales y las inversiones.

**RECONOCIENDO** que ahora es el momento oportuno de fortalecer y hacer más fiables las interconexiones existentes entre los dos países.

**DESTACANDO** que el desarrollo de las energías renovables y su naturaleza intermitente y variable aumenta el desafío relativo a la seguridad del suministro de energía eléctrica y, por lo tanto, es importante desarrollar interconexiones eléctricas que ampliando la dimensión geográfica de la ubicación de las renovables reduzca el riesgo de falta de suministro.

**CONSIDERANDO** que los dos países han expresado su interés por el desarrollo de una estrategia ambiciosa para el sector energético basada en la promoción de las energías renovables y el refuerzo de las interconexiones, mediante la formalización de los siguientes instrumentos bilaterales:

- La Declaración Conjunta para el establecimiento de una hoja de ruta para el desarrollo de un Mercado de Electricidad Sostenible, firmada por el Secretario de Estado del Ministerio Federal para Asuntos Económicos y Energía de Alemania; el Director General de Energía del Ministerio de Medioambiente, de Energía y del Mar de Francia; el Ministro de Energía, Turismo y Agenda Digital de España; el Secretario de Estado de Energía de Portugal y el Ministro de Industria, Comercio, de Inversiones y de Economía digital, del Reino de Marruecos en representación del Ministro de Energía, Minas, Agua y Medioambiente, firmado el 17 de noviembre de 2016 en Marrakech durante la COP22;

- La firma el 19 de diciembre de 2018 en Bruselas de la Declaración Conjunta sobre la Hoja de Ruta para el desarrollo de un Mercado de Electricidad Sostenible, entre el Director General del Ministerio Federal para Asuntos Económicos y Energía de Alemania, el Director de Energía del Ministerio para la

<sup>40</sup> Cortesía de la División de Tratados y Otros Acuerdos Internacionales. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (España).

Transición Ecológica y Solidaria de Francia, el Secretario de Estado de Energía del Ministerio para la Transición Ecológica de España, el Ministro de Medioambiente y de la Transición energética de Portugal y el Ministro de Energía, Minas, Agua y Medioambiente del Reino de Marruecos;

- Los resultados de las reuniones técnicas del grupo de trabajo REE y ONEE el 26/07/2017 y el 03/10/2017 para la elaboración de un informe técnico sobre el desarrollo y la gestión de la tercera interconexión España -Marruecos.

El Ministro de Energías, Minas y Desarrollo Sostenible del Reino de Marruecos y el Secretario de Estado de Energía del Reino de España encomiendan a los operadores del sistema y gestores de las redes de transporte eléctrico de los dos países (REE Y ONEE) el análisis, el desarrollo y la construcción de la 3ª interconexión España-Marruecos para su puesta en servicio en el horizonte 2021-2026.

Los operadores del sistema y gestores de las redes de transporte eléctrico de ambos países (REE y ONEE) se comprometen a llevar a cabo los estudios técnicos y económicos que permitan presentar una propuesta a ambos gobiernos para la construcción de la 3.ª interconexión eléctrica España-Marruecos para su puesta en servicio antes de 2026.

Los Firmantes reconocen el interés de cooperar entre ellos para (i) avanzar en la adopción progresiva por Marruecos de las reglas del mercado interior de la electricidad, (ii) favorecer los intercambios de energía eléctrica, principalmente de energías renovables y (iii) eliminar las barreras que obstaculizan el libre comercio de electricidad entre los dos países en los términos establecidos en la Directiva UE sobre las reglas comunes del Mercado Interior de la electricidad y el Reglamento UE sobre el Mercado Interior de la electricidad en condiciones de igualdad, de competencia y preservación del medio ambiente.

Se creará un Comité de Seguimiento integrado por representantes del Ministerio de Energía, Minas y Desarrollo Sostenible del Reino de Marruecos, de la Secretaría de Estado de Energía del Reino de España y de los gestores de las redes de transporte eléctrico de los dos países interesados. Este Comité, copresidido por los Firmantes del presente Memorando, se reunirá al menos dos veces al año para garantizar el seguimiento del estado de avance del proyecto de la 3.ª interconexión eléctrica España-Marruecos.

Este Memorando puede ser modificado mediante propuesta escrita de uno de los participantes y de común acuerdo.

Las divergencias que surjan en la interpretación o ejecución del mismo deberán resolverse mediante negociaciones directas entre los Firmantes.

Los gastos en los que incurran los Firmantes en virtud del presente Memorando estarán condicionados a la existencia de disponibilidad presupuestaria anual ordinaria, respetando la legislación vigente.

El presente Memorando no es jurídicamente vinculante ni está sometido al Derecho Internacional.

El presente Memorando se aplicará desde la fecha de su firma por los representantes debidamente autorizados de los dos países.

En fe de lo cual, los abajo firmantes han firmado el presente Memorando en dos ejemplares, en español y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Este Memorando ha sido firmado en Rabat el 13 de febrero de 2019.

Por el Ministerio para la Transición  
Ecológica del Reino de España  
El Secretario de Estado de Energía  
José Domínguez Abascal

Por el Ministerio de Energía, Minas  
y Desarrollo Sostenible del  
Reino de Marruecos  
El Ministro  
Aziz Rebbah

## **65. MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA ASOCIACIÓN ESTRATÉGICA GLOBAL ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DEL REINO DE MARRUECOS, FIRMADO EN RABAT EL 13 DE FEBRERO DE 2019<sup>41</sup>**

El Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Reino de Marruecos,

– Teniendo en cuenta los vínculos privilegiados entre Su Majestad el Rey Felipe VI y Su Majestad el Rey Mohammed VI, y las relaciones de entendimiento y de profunda consideración entre las dos Casas Reales;

– Comprometidos con el Tratado de amistad, de buena vecindad y de cooperación entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, firmado el 4 de julio de 1991, en Rabat;

– Teniendo en cuenta la evolución serena de las relaciones entre ambos países, basadas en la confianza y la ambición;

– Considerando que la proximidad geográfica, la herencia histórica, así como los vínculos humanos, culturales y de civilización que los unen, constituyen una baza importante que aporta profundidad y riqueza a sus relaciones bilaterales;

Conviene establecer una Asociación Estratégica Global, orientada al diálogo permanente y la cooperación concreta y mutuamente beneficiosa.

Esta Asociación Estratégica se basa en los siguientes principios:

- La soberanía y la unidad nacional y la integridad territorial;
- La resolución pacífica de controversias;
- La amistad y la buena vecindad;
- La igualdad, el respeto mutuo, el diálogo y la cooperación entre iguales y el respeto a la legalidad internacional;

<sup>41</sup> Cortesía de la División de Tratados y Otros Acuerdos Internacionales. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (España).

## I. DIÁLOGO POLÍTICO Y DE SEGURIDAD

1. Se establece un Consejo de Asociación Estratégica Global entre los dos signatarios para asegurar el seguimiento y la preparación de las Reuniones de Alto Nivel. Este Consejo comprende a los ministros encargados de los Asuntos Exteriores y los de Interior así como cualquier otro responsable en función de las temáticas abordadas.

2. El Consejo de Asociación Estratégica servirá de marco de diálogo sobre las cuestiones bilaterales, de espacio para identificar los ejes de la cooperación económica y de plataforma de concertación sobre las cuestiones regionales e internacionales de interés común.

3. Los Signatarios aspiran, en este marco, en particular a:

– Mantener un diálogo político permanente, profundo y sin exclusiones, en todos los campos de las relaciones bilaterales.

– Concertarse sobre las cuestiones regionales ligadas a África del Norte, al Mediterráneo occidental y al espacio euro-mediterráneo.

– Coordinarse más estrechamente con vistas a reforzar las relaciones privilegiadas entre Marruecos y la Unión Europea y dotarlas de un contenido más ambicioso.

– Reforzar la concertación dentro de las Naciones Unidas, sus instituciones especializadas y demás organizaciones internacionales con el objetivo de apoyar la resolución pacífica de los litigios.

– Impulsar las instituciones representativas a reforzar su diálogo y su cooperación a través de una mayor institucionalización del Foro Parlamentario, reforzando asimismo la cooperación descentralizada entre las regiones marroquíes y las Comunidades Autónomas españolas.

– Reforzar el diálogo y la cooperación en la gestión del fenómeno migratorio.

– Cooperar más estrechamente en el ámbito de la seguridad, al servicio de la seguridad común y contribuir a la paz y a la seguridad en los ámbitos regional e internacional.

– Reforzar la cooperación en materia de lucha contra el crimen transnacional y contra el terrorismo, a través de un diálogo y de una colaboración sostenida entre los servicios de seguridad respectivos, desde un enfoque global de prevención y de lucha contra el extremismo violento.

– Ampliar y diversificar la cooperación militar entre ambos países.

## II. DIÁLOGO ECONÓMICO

4. Los signatarios reafirman su compromiso con una asociación económica mutuamente beneficiosa, orientada al desarrollo de los intercambios, de las inversiones y de la cooperación económica, y movidos por una mayor implicación de los operadores económicos.

5. Se establece un Grupo de Impulso Económico. Está encargado de estructurar el diálogo en los sectores de interés común, tales como el empresa-

rial, el banquero y de finanzas, la agroindustria y la pesca, las energías renovables, el transporte y la logística, el automoción, el inmobiliario, el turismo, la economía digital, la economía social y solidaria — la artesanía, las infraestructuras, la industria, el capital humano y la formación. El Grupo de Impulso Económico aprovechará las estructuras e instancias actualmente existentes, principalmente CEMAES, con el fin de optimizar sus acciones y multiplicar las sinergias.

6. Los Signatarios aspiran, en este marco, particularmente a:

- Incentivar a los operadores económicos a consolidar sus relaciones comerciales y las operaciones de inversión directa, a reforzar la concertación entre las empresas y a contribuir así al desarrollo continuo de las relaciones económicas, comerciales y financieras entre ambos países.

- Crear las condiciones favorables para avanzar hacia ecosistemas económicos integrados.

- Promover el desarrollo de proyectos de infraestructura y el establecimiento de proyectos de inversión en los sectores de crecimiento.

- Reforzar los intercambios en el ámbito de la transferencia de tecnología y de la investigación y desarrollo.

- Confirmando la eficiencia de su cooperación en el campo energético, ambos países proyectan ampliar su contenido en materia de interconexión, de prospección y de intercambio de experiencias.

- En este marco, los dos países animarán la cooperación y la prospección conjunta en los espacios marítimos.

- Intensificar los esfuerzos para el desarrollo del proyecto de Enlace Fijo a través del Estrecho de Gibraltar, con vistas a sentar las bases de un espacio euro-mediterráneo e intercontinental integrado en materia de conectividad logística.

- Promover una cooperación tripartita mutuamente beneficiosa con socios africanos, priorizando las acciones de alto valor añadido socioeconómico.

- Aprovechar las oportunidades ofrecidas por los instrumentos de la UE a fin de optimizar la cooperación económica y financiera, en el espíritu de las relaciones privilegiadas que unen Marruecos y la Unión Europea.

- Coordinarse en mayor medida dentro de las instituciones económicas, comerciales y financieras internacionales.

### III. DIÁLOGO CULTURAL, EDUCATIVO Y HUMANO

7. Los Signatarios subrayan la importancia de los intercambios culturales y humanos entre las dos Naciones, con el objetivo de lograr un mayor conocimiento y comprensión mutuos, que rompería los estereotipos que puedan obstaculizar el establecimiento de un mayor acercamiento entre ambos países y sus pueblos.

8. Aprovechando el acervo y los mecanismos existentes en materia de cooperación cultural y con el objeto de alcanzar una mayor sinergia y coherencia los dos países, pretenden poner en marcha una entidad conjunta de promoción de iniciativas y de acciones concretas destinadas a reforzar los profundos vínculos humanos que unen a las dos naciones y favorecer un mejor conocimiento y comprensión mutua.

9. En este espíritu, instan especialmente a:

–Reforzar los contactos entre las sociedades civiles de ambos países y los vínculos humanos y culturales entre el pueblo español y el marroquí, en particular la juventud.

–Facilitar la movilidad entre ambos países, y especialmente la de los actores de la relación bilateral, mientras se promueve el potencial humano, cultural y económico.

–Reforzar la cooperación en el ámbito de la educación, la formación y la investigación, así como las actividades de cooperación llevadas a cabo en los campos de la ciencia y la tecnología.

–Favorecer la transferencia de tecnologías a través de la realización de proyectos de investigación común, aprovechando las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación en materia de adquisición y de transmisión del conocimiento.

–Promover los intercambios y la cooperación entre los medios de comunicación y los periodistas en ambos países e impulsar su colaboración, con el fin de lograr una visión compartida sobre los desafíos comunes y difundir el conocimiento sobre la Asociación Estratégica y promover el conocimiento mutuo.

Este Memorándum es de naturaleza y alcance políticos.

Hecho en Rabat, el 13 de febrero de 2019.

Por el Gobierno del Reino de España  
Josep Borrell i Fontelles  
Ministro de Asuntos Exteriores,  
Unión Europea y Cooperación

Por el Gobierno del Reino de Marruecos  
Nasser Bourita  
Ministro de Asuntos Exteriores  
y de la Cooperación Internacional

## **66. MEMORANDO DE COLABORACIÓN AVANZADA PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL DISPOSITIVO DE FACILITACIÓN DE LOS FLUJOS COMERCIALES Y DE PASAJEROS A TRAVÉS DEL ESTRECHO DE GIBRALTAR ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS, FIRMADO EN RABAT EL 13 DE FEBRERO DE 2019<sup>42</sup>**

### **REUNIDOS**

La Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, organismo público dependiente del Ministerio de Fomento, Reino de España, representada por D. Ma-

<sup>42</sup> Cortesía de la División de Tratados y Otros Acuerdos Internacionales. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (España).

nuel Morón Ledro, Presidente de la misma, cargo para el que fue nombrado por Decreto de la Junta de Andalucía n.º 66/1998 de 24 de marzo (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía 28 marzo 1998) y OM del Ministerio de Fomento de 26 de marzo de 1998 (BOE 28 marzo 1998), de acuerdo con las funciones de representación establecidas en el Artículo 31.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

La Autoridad Portuaria de Tánger Med, representada por D. Fouad Brini, Presidente de la misma, actuando en nombre de la citada entidad, en el ejercicio de las funciones que le confiere el Consejo de Administración de TMPA (Tanger Med Port Authority).

Los intervinientes se reconocen recíprocamente la capacidad necesaria para la formalización del presente Memorando de Colaboración Avanzada, que constituye un Memorando Internacional no normativo para la Cooperación Técnica.

#### ANTECEDENTES

1.º La importancia geoestratégica del Estrecho de Gibraltar para el transporte y comercio mundiales permite a los puertos Bahía de Algeciras y Tánger Med brindar una oferta logística y portuaria de alcance global, apoyada en las importantes infraestructuras que ambos puertos han desarrollado.

2.º La importancia comercial de la relación entre el Reino de Marruecos y el Reino de España y el aumento de los intercambios comerciales y logísticos correspondientes, representan una oportunidad de captación de tráfico y de favorecer el posicionamiento del Estrecho como uno de los principales centros portuarios y logísticos de transporte intermodal a nivel internacional.

3.º La situación privilegiada de los dos puertos: por una parte el puerto de Algeciras, puerto de referencia del Estrecho y la principal puerta de entrada de los flujos de Europa hacia Marruecos, y por otra parte, el puerto de Tanger Med, puerto de referencia del Estrecho y puerta de entrada de los flujos logísticos y marítimos que entran y salen de Europa hacia Marruecos. Por lo tanto, las dos plataformas portuarias respectivas desempeñan en las dos orillas del Estrecho un papel crucial para los flujos logísticos y comerciales así como para la gestión de los flujos marítimos y logísticos entre Marruecos y España.

4.º El papel clave y recíproco de cada una de las dos plataformas portuarias de Tanger Med y de Algeciras como puntos nodales para la implantación de los corredores logísticos Marruecos-Europa, así como la oportunidad de implantar un puente marítimo a través de una oferta portuaria y marítima conjunta que responda a los citados flujos de mercancías y de pasajeros.

5.º La necesidad de la implantación de una oferta portuaria y logística competitiva y eficiente que responda a las expectativas de los operadores, exportadores e importadores, teniendo en cuenta que las dos plataformas portuarias Tanger Med y Algeciras concentran alrededor del 98 % de los flujos TIR Marruecos-Europa, con un crecimiento medio registrado de más del 9 % desde la puesta en marcha del puerto de pasajeros y ro-ro en el período 2010-2018.

6.º El importante incremento de los flujos registrados en los flujos TIR Marruecos-España y el crecimiento esperado a través de las proyecciones de transporte con horizonte 2025, de cerca de 600.000 unidades.

7.º Teniendo en cuenta el importante incremento de los flujos de pasajeros que atraviesan el Estrecho con cerca de 6 millones de pasajeros, y la necesidad de implantar una oferta dedicada y específica para los flujos de pasajeros, que incluya una calidad en los servicios y el control de los tiempos de tránsito, en particular durante la Operación Paso del Estrecho (OPE).

Un elemento fundamental de dicha Operación es la reducción al máximo posible de los tiempos de espera para el embarque de pasajeros, teniendo en cuenta que el número de personas y vehículos en cuestión es numeroso y que los factores climáticos desaconsejan dilatados tiempos de espera.

9.º Las mejoras en los modelos de control y de explotación que han sido analizados no tendrán ningún efecto práctico si no se desarrollan de forma conjunta y coordinada en cada uno de los puertos.

El presente Memorando de Colaboración Avanzada se suscribe por ambas autoridades portuarias, sin exención, en su caso, de la autorización y/o aprobación de otras instancias u organismos de los dos países, en particular las direcciones generales de la Marina Mercante, así como los organismos competentes en materias de aduana, inspección sanitaria, fitosanitaria y de policía.

De acuerdo con lo que antecede, de conformidad con las reuniones técnicas mantenidas por ambos organismos, ambos puertos acuerdan suscribir el presente Memorando de Colaboración Avanzada, con el siguiente contenido:

#### OBJETO

El objeto del presente Memorando de Colaboración Avanzada es la puesta en marcha del dispositivo de facilitación de los flujos comerciales y de pasajeros en el Estrecho de Gibraltar. Las dos autoridades portuarias aspiran así a responder de la mejor forma posible al importante incremento previsto de los tráficos de mercancías y de pasajeros, implantando:

- Puente marítimo del Estrecho: poner en valor el puente marítimo del Estrecho, mediante la definición de un nuevo modelo a implantar para la oferta portuaria y marítima, principalmente con la adecuación del dimensionamiento y de la calidad del servicio de la flota destinada a pasajeros y carga que une los puertos de Tanger Med y de Algeciras.

- Plataforma de intercambio de datos: asegurar el intercambio sistemático de datos relativos a la carga y a los pasajeros, tales como manifiestos marítimos, sistemas de emisión de billetes a los pasajeros, documentos y certificados, etc.

- Facilitación de los intercambios «Algeciras-Tanger Med»: implantar un marco de colaboración que reúna al conjunto de autoridades, al objeto de homogeneizar, en la medida de lo posible, los sistemas de control de la mercancía y evitar los dobles controles.

### DURACIÓN DEL MEMORANDO

El plazo de vigencia del presente Memorando es de tres (3) años, prorrogable tres (3) veces tácitamente, por periodos adicionales de tres (3) años.

El presente Memorando podrá ser revocado por alguna de las partes con un preaviso de tres (3) meses.

El presente Memorando iniciará su aplicación a partir de su firma.

### GOBERNANZA

Los signatarios acuerdan la puesta en marcha de un Comité de Seguimiento y de un Comité de Dirección:

#### *Comité de Seguimiento*

El Comité de Seguimiento estará compuesto por los representantes respectivos de: Dirección General y Direcciones Funcionales.

Este Comité se reunirá trimestralmente para el seguimiento de los diferentes proyectos identificados.

#### *Comité de Dirección*

El Comité de Dirección estará compuesto, además de por los miembros del Comité de Seguimiento, por los Presidentes respectivos de las dos Autoridades Portuarias.

Este Comité se reunirá al menos una vez al año y garantizará una revisión del estado de avance del Memorando y de los proyectos comunes lanzados en este marco.

### OTRAS PARTES IMPLICADAS

Los signatarios se comprometen a que, en el marco de este Memorando, cada Puerto velará por la movilización de las diferentes instancias oficiales, gubernamentales y administrativas cuya implicación en los proyectos identificados sea necesaria por sus prerrogativas o atribuciones respectivas (marinas mercantes, así como los organismos competentes en materias de aduana, inspección sanitaria, fitosanitaria y de policía, etc.)

### PROYECTO DE IMPLANTACIÓN

Ambos Puertos se comprometen a realizar un plan de acción de proyectos conjuntos. A la fecha de la firma, los tres ejes de colaboración identificados ya permiten definir proyectos operativos que aspiran a alcanzar los objetivos fijados.

Los proyectos identificados y que ambos puertos se comprometen a realizar son:

1. Plataforma digital de intercambios de datos: Teniendo en cuenta que la mayor parte de los flujos en el estrecho de Gibraltar de los camiones TIR entre el Reino de Marruecos y la Unión Europea transitan entre el puerto de Tanger Med y el puerto de Algeciras, todos los documentos intercambiados que alar-

guen los tiempos de procesamiento serán digitalizados e intercambiados. Este proyecto consiste en:

- Gestión de los flujos de carga: digitalizar e intercambiar de manera automática los datos relativos a las expediciones de mercancías entre las dos orillas: conocimientos de embarque marítimos, manifiestos de los buques, certificados sanitarios, documentos de acompañamiento de las exportaciones y de las importaciones.
- Implantar una solución de trazabilidad de la carga para los clientes de los dos puertos: Implantación de una solución de trazabilidad vía internet para los clientes y las partes implicadas, con el fin de que puedan disponer de datos de trazabilidad y de seguimiento de las unidades de carga en tiempo real, en el conjunto del proceso de control y de tramitación, durante las operaciones de importación y de exportación. Esta aplicación constituirá un módulo del portal.
- Gestión unificada de los flujos de pasajeros y de vehículos ligeros: Ambos puertos disponen de sistemas de registro de los pasajeros y de los vehículos ligeros que permiten identificar el conjunto de los pasajeros a pie, a bordo de sus vehículos o a bordo de autocares, e identificar asimismo la compañía naviera, el buque y la salida utilizada para cruzar el Estrecho, en la línea Tanger Med - Algeciras. Este proyecto consiste en el *interface* de los sistemas de ambos puertos y de poner a disposición de las autoridades competentes los datos relativos a los flujos de pasajeros con antelación, así como hacer el seguimiento en tiempo real de los flujos físicos de vehículos y de pasajeros entre las dos orillas.

o Misiones de TMPA:

- ◊ Proceder a la digitalización del conjunto de los documentos de exportación y de importación y a la implantación de una plataforma GED (Gestión Electrónica de Documentos).
- ◊ Realizar el *interface* de este sistema con el de la APBA, para poder realizar los controles necesarios con antelación y reducir los tiempos de estancia en el puerto de Algeciras de las mercancías exportadas desde Marruecos.
- ◊ Proceder al intercambio de datos relativos a los principales eventos operativos en relación con las escalas de los buques en puerto.
- ◊ Adecuar el sistema de seguimiento de los billetes y de *check-in* de pasajeros y de vehículos ligeros a las exigencias de seguridad y de control de las autoridades competentes.
- ◊ Realizar el *interface* de este sistema con el de la APBA.

o Misiones de la APBA:

- ◊ Proceder a la digitalización del conjunto de los documentos de exportación y de importación y a la implantación de una plataforma GED (Gestión Electrónica de Documentos).

- ◊ Realizar el *interface* de este sistema con el de TMPA, para poder realizar los controles necesarios con antelación y reducir los tiempos de estancia en el puerto de Tanger Med de las mercancías que se importan a Marruecos a través del puerto de Algeciras.
- ◊ Proceder al intercambio de datos relativos a los principales eventos operativos en relación con las escalas de los buques en puerto.
- ◊ Adecuar el sistema de seguimiento de los billetes y de *check-in* de pasajeros y de vehículos ligeros a las exigencias de seguridad y de control de las autoridades competentes.
- ◊ Realizar el *interface* de este sistema con el de TMPA.

2. Facilitación de los intercambios «Algeciras - Tanger Med»: Poner en marcha un comité que reúna a la APBA y a TMPA así como a las diferentes autoridades que operan en ambos puertos, cuya misión es homogeneizar los sistemas de control de las

o Misiones de TMPA:

- ◊ Identificación del conjunto de las etapas clave en el tránsito portuario de las mercancías (entrada al puerto de salida, paso por escáner, trámites aduaneros realizados, embarque a bordo del buque, desembarque del buque, control aduanero a la llegada, salida del puerto de destino).
- ◊ Identificar los procedimientos de control a poner en común.
- ◊ Redacción conjunta de los procedimientos que permitan la eliminación de dobles controles.

o Misiones de la APBA:

- ◊ Identificar los procedimientos de control a poner en común.
- ◊ Redacción conjunta de los procedimientos que permitan la eliminación de dobles controles.

3. Oferta portuaria y marítima conjunta: Poner en valor el puente marítimo sobre el Estrecho mediante la definición de un nuevo modelo a implantar en términos de dimensionamiento y de calidad en el servicio. Esta oferta tratará de los pasajeros y del camión TIR, uniendo los puertos de Tánger y de Algeciras en los flujos Marruecos - Europa; y debe tener en cuenta las exigencias de servicio en temporada baja y en temporada alta, tanto para la carga como para los pasajeros, principalmente durante la OPE.

Este proyecto consiste en elaborar una visión común de los servicios a los pasajeros, definir un marco común de calidad de los servicios a ofrecer a los pasajeros y a la carga en términos de frecuencia de las salidas, de tiempo de tránsito en los puertos, de duración e importe de la travesía. El objetivo es tener en cuenta las necesidades de la demanda futura, al objeto de poder atender el incremento, definiendo el modelo adecuado de flota marítima para responder a la demanda del cliente.

o Misiones de TMPA y de la APBA:

- Realizar un estudio conjunto de la previsión de los flujos de tráfico de pasajeros, de vehículos ligeros y de camiones TIR, con una proyección para los próximos 10 años.
- Definir el modelo ideal de flota marítima en el estrecho de Gibraltar, teniendo en cuenta las necesidades actuales y futuras en términos de tráfico marítimo, y someterlo a las diferentes autoridades para su puesta en marcha.
- Identificar la oferta de servicio adaptada a los pasajeros durante la temporada baja y la temporada alta, al objeto de adaptar las infraestructuras de control a las necesidades de los picos de tráfico, principalmente durante la OPE.

Esta lista, que constituye el punto de partida de la hoja de ruta conjunta, no es exhaustiva y podrá integrar nuevos proyectos definidos por las instancias de gestión del presente Memorando de Colaboración Avanzada, contribuyendo a alcanzar dichos objetivos.

#### OTROS ASPECTOS

Los gastos ocasionados y vinculados a la firma del presente Memorando estarán condicionados a las disponibilidades presupuestarias anuales ordinarias y respectivas, y de conformidad con la legislación vigente.

El presente Memorando no es jurídicamente vinculante ni está sometido al Derecho Internacional.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, ambas autoridades portuarias firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor.

Por el Reino de España  
La Autoridad Portuaria  
de la Bahía de Algeciras  
D. D. Manuel Morón Ledro

Por el Reino de Marruecos  
La Autoridad Portuaria Tanger-Med  
D. Fouad Brini

### **67. MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE METEOROLOGÍA (AEMET) DEL REINO DE ESPAÑA Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE METEOROLOGÍA (DMN) DEL REINO DE MARRUECOS PARA FOMENTAR LA COLABORACIÓN EN ACTIVIDADES DE METEOROLOGÍA Y CLIMATOLOGÍA, FIRMADO EN RABAT EL 13 DE FEBRERO DE 2019<sup>43</sup>**

La Agencia Estatal de Meteorología del Reino de España, en lo sucesivo, la «AEMET», y la Dirección Nacional de Meteorología del Reino de Marruecos, en lo sucesivo, «DMN»; y, juntas, en lo sucesivo, «las entidades firmantes»;

**43** Cortesía de la División de Tratados y Otros Acuerdos Internacionales. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (España).

Considerando las excelentes relaciones entre ambos servicios meteorológicos y reconociendo la importancia de promover los intercambios en el ámbito de la cooperación y la capacitación institucional;

Motivados por el propósito de fomentar la cooperación, el entendimiento mutuo e intensificar las buenas relaciones entre los dos servicios meteorológicos;

Teniendo en cuenta el interés mutuo en las cuestiones relacionadas con la meteorología y climatología, subrayado por la cercanía geográfica de ambos países;

Expresando su satisfacción por los resultados obtenidos en colaboraciones previas;

Han convenido en lo siguiente:

#### APARTADO 1: OBJETO

El presente Memorando de Entendimiento tiene como objeto apoyar y reforzar la colaboración en el ámbito de la meteorología y la climatología, en proyectos de cooperación internacional y desarrollo, actividades de formación y transferencia de tecnología, así como el fortalecimiento de las relaciones de cooperación entre las entidades firmantes en cuestiones de interés común.

#### APARTADO 2: ÁMBITOS DE COOPERACIÓN

- a) meteorología operativa y predicción;
- b) asistencia a la navegación aérea en relación con la meteorología;
- c) variabilidad climática, cambio climático, predicción estacional y desarrollo de servicios y productos relacionados con el clima adecuados a los sectores socioeconómicos;
- d) sistemas de redes de observación y de medición;
- e) metrología y calibrado, incluidas auditorías y comparaciones entre laboratorios;
- f) sistemas de información, telecomunicaciones y bases de datos;
- g) capacitación institucional y formación del personal;
- h) hermanamientos entre regiones meteorológicas;
- i) organización de programas y cursos, seminarios, conferencias científicas y otras formas de intercambio de conocimientos especializados en sus tareas de responsabilidad, y
- j) cualquier otro que acuerden las entidades firmantes y que contribuya a la consecución de los objetivos de ambas organizaciones.

#### APARTADO 3: PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Las actividades de cooperación mencionadas en el apartado dos estarán sujetas a los principios de reciprocidad y beneficio mutuo de las entidades firmantes, así como a las normas de funcionamiento de sus respectivos países. Todas las actividades se decidirán de común acuerdo entre las entidades firmantes y podrán ejecutarse con el apoyo técnico y administrativo de la Orga-

nización Meteorológica Mundial (OMM) u otras organizaciones nacionales o internacionales que ambas acuerden. El acceso a la información o la participación de terceros interesados en el desarrollo de cualquiera de las actividades previstas en este Memorando de Entendimiento deberán ser acordados previamente por las entidades firmantes.

#### APARTADO 4: PLAN DE ACCIÓN PARA LA EJECUCIÓN

Las firmantes elaborarán un plan de acción para la ejecución del presente Memorando de Entendimiento, que se incorporará al mismo.

En relación con el intercambio de datos, se redactará un acuerdo específico, que se incorporará al presente Memorando de Entendimiento.

#### APARTADO 5: SEGUIMIENTO

El Comité de Coordinación deberá reunirse al menos una vez al año y siempre que se considere necesario, con el fin de evaluar los resultados de su cooperación y decidir sobre los programas anuales de colaboración. De las reuniones que se celebren se levantará acta anualmente y se elaborará un informe recogiendo las actuaciones desarrolladas. Estas reuniones podrán tener lugar por videoconferencia.

#### APARTADO 6: NOMBRAMIENTO DE EXPERTOS

Cada organización designará a su respectivo experto con arreglo a los aspectos específicos de cada actividad que hayan decidido las entidades firmantes de mutuo acuerdo. La participación de estos expertos se presentará en forma de asesoría técnica, cursos de formación o visitas de trabajo, tanto para los expertos de la AEMET en la DMN, como para los expertos de la DMN en la AEMET.

#### APARTADO 7: REGULACIÓN

Los participantes estarán sujetos a la regulación migratoria, fiscal, aduanera, sanitaria y de seguridad nacional vigente en el país anfitrión y no podrán realizar ninguna actividad ajena a sus funciones sin la autorización previa de las autoridades competentes.

#### APARTADO 8: CUESTIONES ECONÓMICAS

La firma del Memorando de Entendimiento no implica ninguna obligación económica por parte de las entidades firmantes, que fijarán los costes asociados a la realización de cada actividad específica mediante contratos en los que se determinarán los programas y proyectos específicos, así como la estimación de los costes asociados a la participación de cada parte en el desarrollo y la ejecución del presente Memorando de Entendimiento. Todas las acciones estarán supeditadas a la disponibilidad de recursos humanos y financieros de las entidades firmantes.

#### APARTADO 9: PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Memorando de Entendimiento se resolverá amistosamente entre las entidades firmantes.

**APARTADO 10: ENTRADA EN VIGOR**

- El presente Memorando de Entendimiento es una declaración de intenciones.
- El presente Memorando de Entendimiento surtirá efecto el día de su firma y permanecerá vigente, a menos que una de las entidades firmantes manifieste su deseo de terminarlo, mediante notificación escrita con tres meses de antelación.
- La terminación del presente Memorando de Entendimiento no afectará a la finalización de las actividades de cooperación que ya se hayan emprendido durante su periodo de vigencia.

**APARTADO 11: MODIFICACIÓN**

El presente Memorando de Entendimiento podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las entidades firmantes, formalizado mediante comunicaciones por escrito en las que se especifique la fecha de entrada en vigor.

Hecho en dos ejemplares originales en las lenguas española, árabe, inglesa y francesa, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Por la Agencia Estatal de  
Meteorología (AEMET) del  
Reino de España  
Miguel Ángel López González  
Presidente de AEMET

Por la Agencia Nacional de  
Meteorología (DMN) del  
Reino de Marruecos  
Omar Chafki  
Director de la DMN

## **68. MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO Y COOPERACIÓN ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DEL REINO DE ESPAÑA Y LA PRESIDENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL REINO DE MARRUECOS, FIRMADO EN RABAT EL 25 DE MARZO DE 2019<sup>44</sup>**

La Fiscalía General del Estado del Reino de España y la Presidencia del Ministerio Público del Reino de Marruecos, denominadas en adelante «Las Instituciones Firmantes»;

Atribuyendo especial importancia a los esfuerzos encaminados a defender y consolidar los derechos humanos y las libertades,

Comprendiendo la importancia del fortalecimiento de la cooperación judicial internacional en materia de lucha contra la delincuencia,

Basándose en los principios de igualdad, reciprocidad y respeto de su autonomía institucional,

Conscientes de la necesidad de una cooperación eficaz entre ambas Fiscalías;

Han convenido lo siguiente:

<sup>44</sup> Cortesía de la División de Tratados y Otros Acuerdos Internacionales. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (España).

## I

Las Instituciones Firmantes cooperarán conforme a lo dispuesto en el presente Memorando, de acuerdo con sus respectivas competencias, observando la legislación interna y los compromisos internacionales de sus respectivos países.

## II

Las Instituciones Firmantes mantendrán, de común acuerdo, reuniones y consultas a fin de intercambiar conocimientos y experiencias en el ámbito de sus funciones y debatir asuntos de interés mutuo.

## III

Las Instituciones Firmantes cooperarán, en el ámbito de sus competencias, en relación con las peticiones de asistencia judicial internacional y extradición, incluyendo las consultas de cuestiones legales durante la preparación y consideración de peticiones de especial interés. Asimismo, las dos instituciones podrán intercambiar informalmente borradores de solicitudes de auxilio con el objeto de asesorarse mutuamente para lograr la redacción definitiva más favorable para conseguir la rápida y efectiva ejecución de la petición.

## IV

Las Instituciones Firmantes podrán realizar actividades dirigidas a facilitar la formación profesional y el desarrollo de las capacidades de los fiscales del Reino de España y el Reino de Marruecos.

Las Instituciones Firmantes, de común acuerdo, podrán preparar investigaciones científicas conjuntas y mantener conferencias y seminarios sobre los asuntos urgentes que entran en el ámbito de competencias de las Fiscalías del Reino de España y el Reino de Marruecos.

## V

Cuando resulte de interés, las Instituciones Firmantes podrán intercambiar información sobre los sistemas legales y la legislación de sus respectivos países, y sobre las actuaciones de lucha contra la criminalidad.

## VI

Las instituciones firmantes, sin perjuicio de la posibilidad de participación en otro tipo de reuniones bilaterales o multilaterales junto a otras instituciones, consideran imprescindible crear un marco estable e relación y comunicación directa a través del compromiso de organización de una reunión bilateral entre las Fiscalías española y marroquí que se celebrará cada año, organizada en cada ocasión por una de las dos instituciones en su país y en relación, si procediera, con una temática concreta de interés mutuo que deberá pactarse previamente por las dos instituciones

## VII

El presente Memorando de Entendimiento no supondrá un obstáculo para otras formas de cooperación entre las Instituciones Firmantes, cuando así lo acuerden por escrito y en el ámbito de aplicación del apartado II.

## VIII

Para los efectos del presente Memorando, las Instituciones Firmantes se comunicarán directamente;

1. La cooperación en el marco del presente Memorando se realizará a través de los siguientes órganos de las Instituciones Firmantes:

- a) Por parte de la Fiscalía General del Estado del Reino de España:  
La Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General del Estado  
Ortega y Gasset, 57 Madrid - Spain - 28071  
Phone: +34914230811, Fax: +34914230821  
E-mail: internacional.fge@fiscal.es
- b) Por parte de la Presidencia del Ministerio Público del Reino de Marruecos:  
(Polo del Ministerio Público Especializado y de la Cooperación Judicial)  
Pole du Ministere Public Spécialisé et de la Coopération Judiciaire Présidence du Ministere Public  
Avenue Al Arz Mahaj Riad Rabat, BP 21576 Rabat-Ennakhil  
Teléfono: +212 537 71 88 57  
Fax: +212 537 57 10 95  
E-mail: a.oufroukhi@pmp.ma

2. Las Instituciones Firmantes se notificarán inmediatamente tan pronto se produzcan cambios de los órganos mencionados.

## IX

1. Cada Institución Firmante, a petición de la otra Institución Firmante, adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los documentos e información remitidos por esta última.

2. Cada Institución Firmante, de acuerdo con la legislación interna de su país, garantizará el nivel de confidencialidad requerido por la otra Institución Firmante.

3. Las Instituciones Firmantes peticionarias de documentos e información podrán, de acuerdo con este Memorando, utilizar tales documentos e información con fines distintos a los indicados, sin necesidad de una autorización previa por parte de la Institución Firmante que proporcione los documentos e información.

## X

Cada Institución Firmante cubrirá los gastos y costes que genere la actividad propia de la ejecución del presente Memorando, salvo que ambas Instituciones convengan otra cosa para casos específicos.

## XI

El Memorando de Entendimiento no crea obligaciones internacionales para los Estados y no afectará a las obligaciones y derechos dimanantes de los acuerdos internacionales en que participen los dos Estados.

## XII

Las discrepancias que pudiesen surgir respecto a la interpretación y ejecución del presente Memorando serán solucionadas por las Instituciones Firmantes, a través de la negociación o por los canales diplomáticos.

## XIII

Las Instituciones Firmantes podrán introducir de común acuerdo y por escrito cambios al presente Memorando o a alguno de sus apartados. Estas modificaciones serán efectivas de acuerdo con el mismo procedimiento previsto en el apartado (14) de este Memorando.

## XIV

1. El presente Memorando será efectivo desde la fecha de su firma, y será válido por un periodo de un año, renovable automáticamente por igual periodo salvo que una de las Instituciones Firmantes notifique lo contrario a la otra por escrito, al menos, con seis meses de antelación.

2. El presente Memorando cesará sus efectos al término de 60 días una vez que alguna de las Instituciones Firmantes, a través de una notificación por escrito de su intención de dejar sin efecto el Memorando de Entendimiento.

Y para que así conste, los representantes habilitados de las Instituciones Firmantes han firmado este Memorando de Entendimiento.

Hecho y firmado en Rabat el 25 de marzo de 2019, correspondiente a 18 de Rajab de 1440 AH, en dos copias originales de cada lengua en español y árabe, teniendo ambos textos la misma autenticidad.

Por  
la Fiscalía General del Estado  
del Reino de España  
La Fiscal General del Estado  
Fdo.: *Dña. María José  
Segarra Crespo*

Por  
la Presidencia del Ministerio Público  
del Reino de Marruecos  
El Procurador General del Rey Presidente  
del Ministerio Público  
Fdo.: *D. M'Hammed  
Abdenabaoui*

## 69. MEMORANDO DE INTENCIONES ENTRE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE MÁLAGA, LA AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE Y EL PUERTO DE LA CIUDAD DE TÁNGER PARA PROMOVER EL TRÁFICO DE CRUCEROS, FIRMADO EL 2 DE DICIEMBRE DE 2019<sup>45</sup>

Este Memorando se formaliza el 2 de diciembre de 2019

### REUNIDOS

De una parte, D. CARLOS RUBIO BASABE, en calidad de Presidente, en nombre y representación de la Autoridad Portuaria de Málaga, en virtud de las facultades de su cargo, conferidas por el Decreto 38S/2019, de fecha 19 de

<sup>45</sup> Cortesía de la División de Tratados y Otros Acuerdos Internacionales. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (España).

febrero. del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, publicado por BOJA n.º 36 de 21 de febrero de 2019 y en el BOE n.º 58 de 8 de marzo de 2019.

De otra parte, D. CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ PÉREZ, en calidad de Presidente, en nombre y representación de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, en virtud de las facultades de su cargo, conferidos por el Decreto 337/2019, de 26 de septiembre, de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias, publicado en el BOE núm. 198, de 14 de octubre y en el BOE núm. 255, de 23 de octubre.

De otra, D. MOHAM ED OUANAYA, en calidad de Presidente y CEO de la Société de Gestion du Port de Tánger Vil le (SGPTV- SA) con domicilio social en el Puerto de la ciudad de Tánger, Marruecos, en virtud de los poderes de su cargo.

En lo sucesivo individualmente llamado «Entidad signataria» y colectivamente las «Entidades signatarias».

#### PREÁMBULO

I. Que tanto la Autoridad Portuaria de Málaga como la de Santa Cruz de Tenerife son organismos públicos de los previstos en la letra g) del apartado 1 del artículo 2 de la Ley General Presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como plena capacidad de obrar; dependen del Ministerio de Fomento, a través de Puertos del Estado; y se rigen por su legislación específica, por las disposiciones de la Ley General Presupuestaria que les sean de aplicación y, supletoriamente, por la Ley 40/ 2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II. Que la “Société de Gestion du Port de Tanger Ville” es una filial conjunta creada en 2012 conjuntamente por la National Ports Agency (“ANP”) y “Société d’Aménagement pour la reconversión du Port de Tanger ville” (“SAPT”) dentro del programa de conversión de Tánger City Port iniciado por Su Majestad el Rey Mohammed VI, en marzo de 2010.

III. Que ‘SGPTV’ llamada “Tánger City Port Management Company” cuya creación fue autorizada por el decreto del primer ministro marroquí n.º 2.12.108 del 19 de abril de 2012 y publicado el 3 de mayo de 2012, está a cargo de la realización y desarrollo, en el puerco de la ciudad de Tánger, de las infraestructuras necesarias para ya tes, ferrys, cruceros y pesca, así como el funcionamiento de dichas infraestructuras, dentro de un acuerdo de concesión celebrado con “ANP” por un período de cincuenta años.

IV. Que las competencias que la Ley atribuye a las Autoridades Portuarias son las de promover actividades industriales y comerciales relacionadas con el tráfico marítimo o portuario.

V. Que el tráfico de cruceros se considera estratégico y sensible para las Autoridades Portuarias de Málaga, Santa Cruz de Tenerife y Tánger dentro de sus Planes de Negocio.

VI. Que el Puerto de Málaga en los últimos años se ha consolidado como el segundo puerto español por número de cruceros en la Península, ofreciendo instalaciones de calidad para operar como puerto base, y permitiendo a las navieras y cruceristas acceder a toda Andalucía como destino turístico.

Por su parte, el Puerto de Santa Cruz de Tenerife ha consolidado su posición entre los cuatro primeros del Sistema Portuario español, tanto por número de cruceristas como de cruceros, siendo especialmente importante en el ámbito geográfico del Atlántico Medio.

Que el Puerto de la ciudad de Tánger se está convirtiendo en el puerto de cruceros más grande en el Reino de Marruecos, proporcionando nuevas infraestructuras para dar cabida a los cruceros más grandes del mundo. La nueva Estación Marítima se está llevando a cabo con el objetivo de mejorar todas las condiciones de recepción y seguridad para los pasajeros de cruceros y *ferrys* que pasan por el Puerto de la ciudad de Tánger. Las obras de ampliación de 150 m de muelle principal de cruceros (Tango 5) están en curso y se finalizarán a fines de 2018. Esto dará un muelle de 500 m con un ca lado de entre 9 y 11 metros.

VII. Que todas las Entidades Signatarias han asumido el compromiso decidido de captar e impulsar el tráfico de cruceros, configurándose como puertos de referencia en este tráfico tanto en el Mediterráneo como en el Atlántico.

VIII. Que Málaga, Tenerife y Tánger son las ciudades turísticas más importantes en sus respectivas áreas.

IX. Que todas las Entidades Signatarias son conscientes de la dinámica actual del sector de cruceros, que al tiempo que presenta un pronóstico de crecimiento sostenido a nivel mundial, genera al mismo tiempo una competencia enorme por la aparición de nuevos puertos y destinos, así como de nuevos mercados emergentes.

X. Que las Entidades Signatarias consideran que, para mejorar su competitividad, es necesario buscar constantemente nuevos atractivos y propuestas para las compañías navieras, y su colaboración, uniendo esfuerzos, aumenta las posibilidades de éxito.

XI. Que es muy importante para las Signatarias aumentar las actividades de crucero, especialmente como puerto base y la desestacionalización de la temporada de cruceros, y para ello ya vienen desarrollando actuaciones dentro de sus planes comerciales; en concreto, el fomento de rutas por el Atlántico con los puertos de las Signatarias como bases de nuevas rutas parece ser clave para futuras colaboraciones.

En consecuencia, y para los fines del presente documento, reconociendo la existencia de múltiples campos en los que todas las instituciones pueden emprender proyectos conjuntos que beneficien a todos los puertos, las Signatarias establecen y acuerdan este Memorando de Intenciones, conforme a las siguientes:

## ESTIPULACIONES

### **Apartado 1: Propósito del Memorando**

El objetivo del presente documento es promover el tráfico de cruceros y cruceristas en los puertos de Málaga, Tenerife y Tánger, colaborar en la desestacionalización y promover las rutas atlánticas que impliquen a estos puertos como cabecera de las mismas, teniendo la naturaleza de acuerdo internacional no normativo, de los regulados en el Título IV de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, vigente en el ordenamiento jurídico español.

### **Apartado 2: Compromisos de las Entidades Signatarias**

Todas ellas se comprometen a:

- 1) Desarrollar productos y propuestas comunes y específicos de interés para las compañías navieras.
- 2) Trabajar conjuntamente en la promoción de su colaboración, y de los productos y propuestas que en su marco se desarrollen.
- 3) Involucrar a las instituciones de promoción turística de sus respectivos entornos, a nivel local, supramunicipal y regional.
- 4) Involucrar a otros puertos en sus respectivos entornos, que pueden enriquecer los productos y las propuestas que se desarrollan en virtud de este Memorando.
- 5) Desarrollar bonificaciones que puedan fomentar el interés de las compañías de cruceros en las propuestas conjuntas, y que se especificarán en el sistema de tarifas y precios públicos vigentes en cada momento para cada una de las Signatarias, de acuerdo con su legislación.
- 6) Intercambiar la información adecuada a los efectos de aplicar las bonificaciones antes mencionadas y evaluar los objetivos y el alcance de las acciones conjuntas bajo este memorando.

### **Apartado 3: Gastos.**

Cada Signataria se compromete a asumir sus propios gastos necesarios para llevar a cabo este memorando, sin que haya a cambio ninguna consideración económica entre las tres Signatarias.

### **Apartado 4: Desarrollo y seguimiento del proyecto.**

El seguimiento de este Memorando se llevará a cabo por medio de un Comité de Seguimiento compuesto por dos representantes de cada una de las Signatarias, teniendo como funciones la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del mismo y resolverá todas las cuestiones relacionadas con su interpretación y desarrollo.

El Comité de Seguimiento se reunirá siempre que lo solicite una de las Signatarias, físicamente o por videoconferencia a través de la red, correo postal, etc., pudiendo enviar informes y propuestas a las Signatarias.

Los miembros del Comité de Seguimiento serán nombrados después de la firma del Memorando y comunicados a cada una de las Signatarias.

**Apartado 5: Efectividad y finalización del Memorando.**

El presente documento no constituye fuente de obligaciones ni está sometido al derecho internacional.

Se iniciará a partir de la fecha de su firma y tendrá una validez de 2 años, siendo prorrogable tácitamente por periodos de tiempo iguales, a menos que una Signataria considere su finalización mediante un aviso por escrito dirigido a las otras Signatarias tres meses antes de la fecha de vencimiento.

Este Memorando se extinguirá por cualquiera de las siguientes razones: por la expiración del periodo máximo de validez establecido; de común acuerdo entre las signatarias y por decisión unilateral de cualquiera de ellos.

**Apartado 6: Avisos**

Cualquier notificación, so litud, documento u otra comunicación enviada por una de las signatarias a la otra se realizará por escrito o a través de un medio electrónico o cable que produzca un registro tangible de la transmisión, como un telegrama, cable o facsímil, a las siguientes direcciones:

- A la Autoridad Portuaria de Málaga:  
Atención de D. Carlos Rubio Basabe (Presidente)  
Dirección: Muelle de Cánovas, s/n  
Teléfono: 34 952 125 000  
Fax: 34 952 125 025  
Email: presidencia@puertomaiaga.com
- A la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife:  
Atención de D. Carlos E. González Pérez (Presidente)  
Dirección: Avda. Francisco La Roche, n.º 2, 49, Edificio “Junta del Puerto”  
Teléfono: +34 922 605 465  
Fax: +34 922 605 481  
Email: presidencia@puertosdetenerife.org
- A la Société de Gestion du Port de Tanger ville (SGPTV):  
Atención de Sr. Mohamed OUANAYA Presidente y CEO  
Dirección: 50 avenue Mohamed Tazi Marchane  
Teléfono: + 212 539 332 332  
Fax: + 212 539 332 333  
Correo electrónico: ouanaya@tangerport.com

De conformidad con todo lo anterior, las signatarias firman el presente memorando en tres copias originales y para un único efecto en la fecha indicada en su título.

El Presidente de la Autoridad  
Portuaria de Málaga, Reino de España  
Carlos Rubio Basabe

El Presidente de la Autoridad Portuaria de  
Santa Cruz de Tenerife, Reino de España  
Carlos E. González Pérez

El Presidente de Tánger City  
Port Management Company,  
Reino de Marruecos  
Mohamed OUANAYA

**70. MEMORANDUM OF UNDERSTANDING (MOU) BETWEEN THE CENTRO ESPAÑOL DE METEOROLOGÍA (CEM) FOR THE KINGDOM OF SPAIN AND THE LABORATOIRE NATIONAL DE MÉTROLOGIE DU LABORATOIRE PUBLIC D'ESSAIS ET D'ETUDES (LPEE-LNM) FOR THE KINGDOM OF MOROCCO, SIGNED IN TRES CANTOS AND CASABLANCA ON 24 FEBRUARY 2020<sup>46</sup>**

The “Centro Español de Metrología”, hereafter CEM, attached to the “Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa” of the “Ministerio de Industria, Comercio y Turismo”, is a Spanish autonomous body. The CEM was created in 1985 by Law 3/85 of March 18 on Metrology and established in 1990 by Law 31/1990, of December 27, on National Budget Act. The CEM is based in Madrid, C/ Alfar, 2 28760 - Tres Cantos (Spain) and it's represented by its Director, Mr. José Manuel Bernabé Sánchez, appointed by order IET/160/2016 of February 11, in accordance to Royal Decree 1342/2007 of October 11, which approves the Statute of the CEM and the Resolution of February 2, 2017 on delegation of powers.

**AND**

The “Laboratoire National de Métrologie du Laboratoire Public d'Essais et d'Etudes”, hereafter LPEE-LNM, a specialized unit of the LPEE network, has been designated in October 2008 National Metrology Laboratory of the Kingdom of Morocco by agreement with the “Ministère de l'Industrie, du Commerce et de l'Économie Verte et Numérique”. The common goal is to contribute to the development of a scientific national metrology and to set up national reference standards linked to the international system of units, in order to meet the needs of economic operators. Since July 2019, the LPEE-LNM is a member of the Mutual Recognition Arrangement (CIPM MRA). The LPEE-LNM is based in Casablanca, at Km 7 de la Route d'El Jadida (Morocco) and it's represented by its Director, Mr. Mohammed Berrada.

Taking into account that the CEM and the LPEE-LNM consider that their relationship has been cordial and valuable, the CEM and the LPEE-LNM, the Parties hereafter, expose that:

1. The CEM is a member of EURAMET, the European Association of National Metrology Institutes; the LPEE-LNM is a member of AFRIMETS, the Intra-Africa Metrology System.

2. The CEM is the Spanish technical body in the field of metrology. According to article 100 of Law 31/1990, the CEM is responsible for: the custody and maintenance of the national standards of measurement units and the establishment of the official calibration chains; the implementation of research, development and innovation projects in the field of metrology; the training of experts in metrology; and the fulfilment of the National Administration duties on the metrological control of Spain.

<sup>46</sup> Cortesía de la División de Tratados y Otros Acuerdos Internacionales. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (España).

3. The LPEE-LNM is the Moroccan technical body in the field of metrology. Its main missions are:

- The development of the metrology activity on a national scale.
- The creation of national metrological chains.
- The development of standardization.
- The promotion of metrological activity.
- The promotion of National and international actions and the development of international cooperation with similar bodies.
- The maintenance of reference standards and tractability of national and/or international standards.
- The calibration/verification of measuring and testing instruments.
- The piloting of national inter-laboratory comparisons.

4. This Memorandum constitutes the framework for the development of joint projects in metrology between the CEM and the LPEE-LNM.

5. This Memorandum will bring direct benefits to both institutions, increasing the reliability of the measurements they offer in their countries.

6. The interest of both institutions to strengthen their good relations. The Parties resolve to sign this Memorandum in the field of Scientific, Legal and Industrial Metrology in the light of the following provisions and terms:

#### FIRST SECTION - OBJECTIVE

The objective of this Memorandum is to further develop technical cooperation between the CEM and the LPEE-LNM in the field of Scientific, Legal and Industrial Metrology, based on the principles of mutual benefit and reciprocity.

#### SECOND SECTION - COOPERATION ACTIVITIES

In order to achieve the objective of this Memorandum, the Parties, to the extent of their legal capacity, will promote their cooperation in the fields mentioned above as follows:

1. The exchange of relevant information, including the exchange of documents, technical reports, publications, technical regulations, technological information or scientific data, among others.
2. The training of technicians in the field of Scientific and Industrial Metrology.
3. The joint participation in activities related to the Mutual Recognition Arrangement (MRA) of the International Committee for Weights and Measures (CIPM-MRA).
4. The exchange of experiences in the areas of metrological infrastructure and management of metrological organizations, in order to improve the quality of their laboratories in accordance with Standard ISO/IEC 17025.
5. The cooperation on other areas of mutual interest.

6. The joint participation in:
  - i. The research and development of advanced studies related to common interest.
  - ii. The development of reference measurements and certified reference materials (CRM).
  - iii. The Inter-comparison of measurement standards in order to increase their accuracy and traceability, and the establishment of their equivalence.
  - iv. The participation of specialists in conferences, seminars and courses, including the establishment of ad hoc technical working groups in specific fields of interest, when appropriate.
7. The promotion of visits among scientists and experts on the field of management, technical and operative activities of Scientific and Industrial metrology. Those activities may focus on the exchange of information and experiences, program discussions or training, among others.
8. The development of the metrological network (Scientific, Industrial and Legal metrology).
9. Agreed Specific Activity Plans will define the activities developed on the frame of this Memorandum.

#### THIRD SECTION - RESOURCES

1. The Parties will cover the expenses of the activities developed under the umbrella of this Memorandum in the form, manner and amount specified on Agreed Specific Activity Plans, which become an integral part of this Memorandum. The parties may cover those expenses through funding organizations or by their own budget allocations.

2. All expenses incurred and foreseen by the Parties will be conditioned by the availability of funds on their budgets, according to their respective national legislations.

3. Any additional financial obligation not covered on other paragraphs of this section shall be previously agreed by the parties and rightfully detailed.

#### FOURTH SECTION - LEGISLATION

All activities developed and agreements reached on the frame of this Memorandum are subject to the Kingdom of Spain and the Kingdom of Morocco legislation. All actions undertaken in the frame of this memorandum should respect in full both legislations.

#### FIFTH SECTION - INTELLECTUAL PROPERTY

1. The parties will equally share all patents and intellectual property rights resulting from activities developed in the frame of this Memorandum. The Parties must not share related information or documents to third Parties without the written consent of the other Party.

2. The intellectual or industrial property rights related to an innovation or invention performed independently by any of the Parties will be the sale property of this Party.

3. The intellectual or industrial property rights including, but not limited to, royalties, initial or partial payments resulting from possible joint intellectual or industrial property rights, related to an innovation or invention performed in any joint activity or project covered by this Memorandum (“Joint Intellectual Property Rights”) shall be the property of both Parties. The Parties, taking into consideration the contributions made by each one of them, will agree on the fair distribution of its ownership. The Parties must acknowledge and sign those agreements.

4. The Parties will be responsible for the payment, in proportion to their respective participation in the ownership, of the Joint Intellectual Property Rights constitution and periodical renovations.

#### SIXTH SECTION - CONFIDENTIALITY

1. The Parties may declare some issues/documents confidential. The CEM and the LPEE LNM must not disclose information declared confidential to third Parties without the written consent of the other Party.

2. The confidential information shall be maintained by the Parties for at least two (2) years after the termination of this memorandum.

#### SEVENTH SECTION - CONFLICT RESOLUTION

All disagreements and conflicts related to the interpretation and/or implementation of this Memorandum shall be settled amicably through negotiations between the Parties, under the rules of good faith and mutual interests.

#### EIGHTH SECTION - VALIDITY AND CANCELLATION

1. This Memorandum may be modified or extended if agreed by the Parties.

2. The effects of this Memorandum may be terminated by the CEM or the LPEE-LNM at any time, as long as the Party concerned notifies the other Party in writing, with at least sixty (60) days in advance.

3. The projects developed in the frame of this Memorandum shall continue until their total completion, even after the expiration of this Memorandum.

4. This document is not legally binding nor subjected to international law.

Signed in Tres Cantos (Madrid) and Casablanca in two (2) copies in English.

Mr José Manuel Bernabé Sánchez  
Director del CEM  
KINGDOM OF SPAIN

Mr. Mohammed BERRADA  
Director of LPEE-LNM  
KINGDOM OF MOROCCO

**71. CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE Y LA FUNDACIÓN NACIONAL DE MUSEOS DEL REINO DE MARRUECOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA EXPOSICIÓN TEMPORAL «EN TORNO A LAS COLUMNAS DE HÉRCULES. LAS RELACIONES MILENARIAS ENTRE MARRUECOS Y ESPAÑA» EN EL MUSEO ARQUEOLÓGICO NACIONAL, FIRMADO EN MADRID EL 10 DE ENERO DE 2022<sup>47</sup>**

En Madrid, 10 de enero del 2022.

**REUNIDOS**

Por el Ministerio de Cultura y Deporte, don Isaac Sastre de Diego, Director General de Bellas Artes, designado mediante Real Decreto 1050/2021, de 23 de noviembre, y en virtud de las competencias que le vienen conferidas en el Capítulo II, apartado quinto f) de la Orden CUD/990/2020, de 16 de octubre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.

Por otra parte, la Fundación Nacional de Museos del Reino de Marruecos, entidad sin ánimo de lucro, dotada de personalidad jurídica propia y de autonomía financiera, encargada de gestionar los museos en representación del Estado y creada por la Ley n.º 01-09 de 18 de abril de 2011, sobre la institución de la Fundación Nacional de Museos, representada por su Presidente don Mehdi Qotbi, competente al efecto del presente convenio.

Las partes se reconocen capacidad legal para formalizar el presente Convenio y a tal efecto.

**EXPONEN**

I. Que conforme al artículo 15 del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales le corresponde al Ministerio de Cultura y Deporte la promoción, protección y difusión del patrimonio histórico español, de los museos estatales y de las artes, del libro, la lectura y la creación literaria, de las actividades cinematográficas y audiovisuales y de los libros y bibliotecas estatales, la promoción y difusión de la cultura en español, así como el impulso de las acciones de cooperación cultural y, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y de Cooperación, de las relaciones internacionales en materia de cultura.

II. Que de acuerdo con el artículo 5 apartado s) del Real Decreto 509/2020, de 5 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y Deporte, le corresponde a la Dirección General de Bellas Artes la gestión y promoción de los museos de titularidad estatal adscritos a la Dirección General de Bellas Artes y el ejercicio de las actuaciones inherentes a la titularidad de los museos estatales gestionados por las Comunidades Autónomas. Asimismo, conforme al artículo 5 u) le corresponde a la citada Dirección General, la cooperación con otras Administraciones y entidades públicas y privadas en materia de museos.

<sup>47</sup> BOE núm. 18, de 21 de enero de 2022, pp. 6977-6983.

III. Que de acuerdo con lo expuesto, el Museo Arqueológico Nacional (en lo sucesivo «el MAN») es un museo de titularidad estatal adscrito al Ministerio de Cultura y Deporte a través de la Dirección General de Bellas Artes. Según establece el artículo 1 del Real Decreto 683/1993, de 7 de mayo, por el que se reorganiza el Museo Arqueológico Nacional, este Museo tiene encomendada.

- a) La investigación y divulgación del pasado a través de los materiales arqueológicos de la prehistoria e historia hispanas que constituyen sus fondos museísticos, así como de las culturas foráneas más significativas.
- b) La documentación y difusión de las excavaciones arqueológicas, misiones científicas y hallazgos que dan testimonio de nuestra historia y caracterizan las culturas del pasado.

El apartado 2 del referido artículo dispone que son funciones del Museo Arqueológico Nacional:

- a) La conservación, catalogación y exhibición ordenada de los bienes a él asignados como colección estable del mismo.
- b) La investigación dentro de su especialidad y en torno a sus colecciones.
- c) La organización periódica de exposiciones relacionadas con sus especialidades.
- d) La elaboración y publicación de catálogos y monografías de sus fondos y temas con ellos relacionados.
- e) El desarrollo de una actividad divulgativa y didáctica respecto a sus contenidos y temática.
- f) Cooperar y favorecer las relaciones de otros museos e instituciones de su mismo ámbito temático, tanto a nivel nacional como internacional.

IV. Que la Fundación Nacional de Museos del Reino de Marruecos, en lo sucesivo «la Fundación», entidad sin ánimo de lucro, dotada de personalidad jurídica propia y de autonomía financiera, es la encargada de gestionar los museos marroquíes en representación del Estado.

V. Que el 13 de febrero de 2019 se firmó en Rabat, con motivo de la visita de S. M. el Rey Felipe VI, el «Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Cultura y Deporte del Reino de España y la Fundación Nacional de Museos del Reino de Marruecos para la colaboración en materia de museos».

VI. Que entre los puntos que contempla dicho Memorando se contempla la organización de una exposición temporal de patrimonio histórico común entre Marruecos y España que se celebrará en el Museo Arqueológico Nacional en el marco de su programación.

VII. Que dicho Memorando establece para su desarrollo, la elaboración de un Programa Ejecutivo Específico en el que ha de precisarse las contribuciones de los dos países, el cronograma de los trabajos y las condiciones financieras y de ejecución.

VIII. Que por parte de los comisarios designados por ambas partes se ha estado trabajando en cumplimiento de ese Memorando y se ha elaborado un primer proyecto de exposición que llevará por título «En torno a las columnas

de Hércules. Las relaciones milenarias entre Marruecos y España» y cuya inauguración está prevista en Madrid en marzo de 2022. El tema central de esta exposición es el reconocimiento mutuo de los lazos de vecindad que unen a Marruecos y España a lo largo de la historia y estará formada por bienes culturales procedentes de museos españoles y marroquíes que ilustrarán la evolución temporal de esas relaciones desde la Prehistoria hasta la Edad Media.

IX. Que el Ministerio de Cultura y Deporte y la Fundación Nacional de Museos del Reino de Marruecos consideran de máximo interés apoyar e impulsar este proyecto y que la exposición «En torno a las columnas de Hércules. Las relaciones milenarias entre Marruecos y España» se presente en el Museo Arqueológico Nacional, como institución estatal de primer orden, encargada de divulgar el pasado a través de los materiales arqueológicos de la prehistoria e historia hispanas.

X. Que teniendo en cuenta la coincidencia de intereses resulta necesario suscribir un convenio con el objetivo de fijar las condiciones para la presentación de la citada exposición temporal en el MAN, dando forma al programa ejecutivo específico previsto en el memorando citado.

En consecuencia, conforme a los antecedentes expuestos, de acuerdo con el Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Cultura y Deporte del Reino de España y la Fundación Nacional de Museos del Reino de Marruecos para la colaboración en materia de museos y en uso de las atribuciones que el cargo que ostentan les atribuye, formalizan el presente documento con arreglo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### Primera. Objeto

El presente convenio tiene por objeto desarrollar el Memorando y precisar las contribuciones de los firmantes, el cronograma de los trabajos y las condiciones financieras y de ejecución para la organización y presentación de la exposición temporal «En torno a las columnas de Hércules. Las relaciones milenarias entre Marruecos y España» (en adelante «la Exposición») en el MAN.

### Segunda. Objetivos y características de la exposición

El discurso de la Exposición, tras una introducción a la geografía y a la evolución cronológica paralela a ambos lados del Estrecho, plantea reflejar la evolución temporal de las relaciones entre España y Marruecos, de naturaleza cambiante con el tiempo, a lo largo de cinco grandes periodos:

- La Prehistoria, desde los orígenes hasta el final de la Edad del Bronce.
- La Protohistoria, a lo largo del Primer Milenio a. C., con la influencia sucesiva de fenicios, púnicos y finalmente romanos.
- La época romana, en la que España y Marruecos formaron parte del mismo imperio.
- La Edad Media, en la que la Península Ibérica se integra en el ámbito la expansión islámica por el Mediterráneo.
- Presente y futuro de la relación entre ambos países.

La Exposición concluye en el tránsito a la Edad Moderna, cuando estas relaciones se ven alteradas por cambios derivados del Descubrimiento y posterior expansión española por América y el Pacífico y por los cambios que en paralelo supuso la mayor implicación de España en Europa a raíz del cambio dinástico que supuso el advenimiento al trono de los reinos peninsulares unificados por parte de los Habsburgo.

Como epílogo necesario, la exposición pretende reflejar el panorama actual de la cooperación arqueológica entre España y Marruecos, rica y fecunda en los últimos tiempos, a través de la participación de los investigadores que de ambos lados han trabajado juntos en seguir desenterrando y estudiando el rico patrimonio arqueológico marroquí.

La Exposición estará comisariada por el Dr. Eduardo Galán Domingo, Jefe del Departamento de Prehistoria del MAN, y por el Dr. Abdelaziz El Idrissi, director del museo Mohamed VI de Arte Moderno y Contemporáneo de Rabat.

La Exposición se presentará en Madrid, en la sala de exposiciones temporales del MAN, desde abril a septiembre de 2022. Las fechas exactas de inauguración y clausura, así como posibles cambios en este calendario, se realizarán por mutuo acuerdo entre las partes dentro de la comisión de seguimiento prevista en el punto séptimo.

### **Tercera. Compromiso de las partes**

#### **1. Compromisos del Ministerio de Cultura y Deporte.**

El Ministerio de Cultura y Deporte, a través del MAN, se compromete a:

- a) Proporcionar la sala de exposiciones temporales del MAN para la Exposición durante todo el tiempo de duración de la misma, garantizando que cumple las condiciones necesarias de seguridad contra robo e incendio y de vigilancia diurna y nocturna, y cuenta con los medios electrónicos y humanos necesarios para proteger las obras que formen parte de la Exposición. A tal efecto el MAN asumirá con sus propios medios todos los aspectos relativos al espacio expositivo, mantenimiento, limpieza, control de visitantes y atención al público, vigilancia de la Exposición, seguridad del edificio y conservación de los bienes culturales.
- b) Realizar el seguimiento de la producción, montaje y desmontaje de la Exposición.
- c) Supervisar, con su personal técnico todas las tareas de montaje y desmontaje de los bienes culturales, en coordinación con el personal que designe la Fundación y los correos de los prestadores.
- d) Producir con su personal la señalización exterior de la Exposición.
- e) Colaborar, con sus medios habituales, con la celebración de eventos paralelos y complementarios.
- f) Revisar los textos en todos los materiales relativos a la Exposición, incluyendo los de salas y materiales impresos.
- g) Facilitar, con anterioridad al montaje y tras el desmontaje de los bienes culturales un espacio en el MAN para su almacenamiento.

- h) Aportar bienes culturales de la colección estable del MAN para la Exposición, que serán concretadas dentro de la comisión de seguimiento prevista en la cláusula séptima, con los comisarios de la Exposición.
  - i) Llevar a cabo la formalización de la solicitud y gestión de los préstamos de las piezas de instituciones españolas que puedan formar parte de la Exposición.
  - j) Aportar un informe detallado del estado de conservación de cada uno de los bienes culturales de instituciones españolas que puedan formar parte de la Exposición.
  - k) Efectuar revisiones periódicas del estado de conservación de los bienes culturales que formen parte de la Exposición durante su estancia en el MAN. Estas revisiones serán realizadas por el equipo de restauración del MAN o bajo su dirección. Si se observara algún daño o cambio en el estado de un bien cultural durante el periodo de la Exposición, el equipo de restauración realizará un informe escrito acompañado de fotografías del daño o cambio de estado y lo enviará en su caso al prestador de la pieza.
  - l) Colaborar en la producción del catálogo/guía y otros elementos de *merchandising* de la Exposición.
  - m) Organizar a través de sus propios medios los actos de comunicación e inauguración de la Exposición que se realizarán de manera consensuada y coordinada con la Fundación.
  - n) Hacer mención expresa de la colaboración de la Fundación y de los posibles patrocinadores, en todas las manifestaciones públicas, orales o escritas que se realicen de la Exposición.
  - o) Incluir los logotipos de la Fundación y de los posibles patrocinadores, en todas las ediciones de publicidad, carteles, invitaciones, anuncios, catálogo, página web y otro material de difusión o educativos relacionados con la Exposición, así como en cualquier otro lugar en que se mencione la Exposición.
  - p) Gestionar con la empresa adjudicataria de la tienda del MAN la venta del catálogo de la Exposición y otros elementos de *merchandising* que se confeccionen para la misma.
  - q) Facilitar a los visitantes la entrada gratuita a la Exposición, de conformidad con lo establecido por el artículo 3.4 de la Orden ECD/868/2015, de 5 de mayo, por la que se regula la visita pública a los museos de titularidad estatal adscritos y gestionados por el Ministerio de Cultura y Deporte y por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.
2. Compromisos de la Fundación Nacional de Museos.
- La Fundación se compromete a:
- a) Aportar bienes culturales de las colecciones estables de los museos marroquíes gestionados por la Fundación para la Exposición, que serán concretadas dentro de la comisión de seguimiento prevista en la cláusula séptima, con los comisarios de la Exposición.

- b) Llevar a cabo la formalización de la solicitud y gestión de los préstamos de las piezas de otras instituciones marroquíes que conformarán la Exposición. A tal efecto, ambas partes firmantes han de estar de acuerdo en el contenido de los contratos de préstamo que la Fundación suscriba con cada prestador en lo relativo a condiciones de seguridad y cualquier otra cuestión que pueda afectar a la contribución del MAN.
- c) Aportar un informe detallado del estado de conservación de cada uno de los bienes culturales de instituciones marroquíes que formen parte de la Exposición, así como imágenes fotográficas de calidad de los mismos.
- d) Hacerse cargo de los gastos derivados del transporte de las colecciones de las instituciones marroquíes, incluyendo concentración y dispersión en territorio marroquí, embalajes, seguros y transporte, ida y vuelta, hasta la sede del Museo Arqueológico Nacional en Madrid, incluida la estancia en el mismo.
- e) Hacerse cargo de la producción del catálogo de la exposición, incluyendo la concepción material, maquetación e impresión, así como el pago a los autores o cualquier otro gasto derivado.  
El catálogo se publicará en español y en árabe, con una tirada de 1.000 ejemplares, de los cuales un 30 % serán utilizados para las necesidades protocolarias de cada parte, y el 40 % restante para la venta al público.
- f) Incluir los logotipos del Ministerio de Cultura y Deporte y del MAN y de los posibles patrocinadores en todas las ediciones de publicidad, carteles, invitaciones, anuncios, catálogo, página web y otro material de difusión o educativos relacionados con la Exposición, así como en cualquier otro lugar en que se mencione la Exposición.
- g) Hacer mención expresa de la colaboración del Ministerio de Cultura y Deporte a través del MAN en todas las manifestaciones públicas, orales o escritas que se realicen de la Exposición.
- h) Coordinar con el MAN el texto de la invitación, su distribución y el acto de inauguración de la Exposición en este Museo.

#### **Cuarta. Condiciones financieras**

Las obligaciones previstas en el presente Convenio no darán lugar a contraprestación económica alguna entre las partes firmantes.

El presente Convenio no supone para el Ministerio de Cultura y Deporte compromisos económicos a nivel presupuestario, a los efectos del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las obligaciones de la Fundación de Museos de Marruecos no superaran los 210.000 euros (doscientos diez mil euros).

#### **Quinta. Modificación del convenio**

Los términos de este Convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes suscriptoras. Dicha modificación se hará efectiva por acuerdo de las partes a propuesta de la Comisión de seguimiento, y se incorporará como

parte inseparable del texto del Convenio, mediante la correspondiente Adenda de modificación.

### **Sexta. Vigencia**

1. El presente Convenio se perfecciona con su firma, resultando eficaz una vez inscrito en plazo de cinco días hábiles en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal. Asimismo será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de 10 días hábiles según lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público y mantendrá su vigencia hasta el 30 de noviembre de 2022.

2. En el supuesto de que los firmantes acordaran unánimemente su prórroga ésta se realizará conforme a lo establecido en el artículo 49, apartado h, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **Séptima. Comisión de seguimiento del convenio**

Para la ejecución, seguimiento e interpretación del presente Convenio se constituirá una Comisión de seguimiento que estará integrada por un representante de cada entidad firmante del mismo.

Serán funciones de esta Comisión:

- Velar por el cumplimiento de este convenio.
- Coordinar todas las actuaciones que se realicen con ocasión de la ejecución del presente Convenio.

La propia Comisión, una vez constituida, decidirá su régimen de reuniones y de adopción válida de acuerdos.

En todo caso, podrá celebrar sus sesiones y adoptar acuerdos a tanto de forma presencial como a distancia, siempre que se aseguren por medios electrónicos la identidad de sus representantes. A tal efecto se consideran como medios electrónicos válidos, además, de los medios telefónicos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

### **Octava. Resolución de controversias**

Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo, en el seno de la Comisión de seguimiento aludida en la cláusula séptima de este Convenio, las incidencias que se pudieran plantear sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del mismo.

### **Novena. Extinción y resolución del convenio**

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones contempladas en su objeto o por causa de resolución.

Serán causas de resolución anticipada del presente Convenio conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.

- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del presente Convenio. En este caso, la parte afectada podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones y compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la Comisión de seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. El Convenio resuelto por esta causa conllevará la indemnización de los daños y perjuicios causados.
- d) Decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Cualquier otra causa prevista en las leyes.

#### **Décima. Transparencia y acceso a la información pública**

El Convenio suscrito será puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y demás normativa de desarrollo de la misma.

#### **Undécima. Naturaleza jurídica y jurisdicción competente**

1. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el capítulo sexto del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, se sustanciarán conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

#### **Duodécima. Protección de datos de carácter personal**

El presente Convenio no supone cesión de datos personales entre las partes, quienes se comprometen a cumplir con todas las obligaciones Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Y en prueba de conformidad y aceptación, las partes firman el presente Convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Ministerio de Cultura y  
Deporte, el Director General de  
Bellas Artes, Isaac Sastre de Diego

Por la Fondation Nationale  
des Musées, el Président,  
Mehdi Qotbi

## Capítulo III

# RAN - Declaraciones Conjuntas tras las Reuniones de Alto Nivel (1993-2015)

### 72. COMUNICADO CONJUNTO HISPANO-MARROQUÍ AL TÉRMINO DE LA I REUNIÓN DE ALTO NIVEL (MADRID, 3-4 DE DICIEMBRE DE 1993)<sup>1</sup>

Por invitación del Señor Presidente del Gobierno de España, Don Felipe González, se ha desplazado a Madrid el Primer Ministro del Reino de Marruecos, Sr. Mohamed Karim Lamrani, acompañado por un número elevado de miembros del Gobierno marroquí, los días 3 y 4 de diciembre de 1993. Esta visita se enmarca en el Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación, siendo la primera Reunión de Alto Nivel que se celebra desde la entrada en vigor del mismo, el pasado día 28 de enero.

El encuentro ha sido precedido de una serie de reuniones de expertos sectoriales (cuestiones políticas y diplomáticas; económicas y financieras; educativas y culturales; jurídicas y consulares) durante los días 1 y 2 de diciembre, en las que se ha pasado revista a los principales aspectos de la relación bilateral y a los programas de cooperación en curso de ejecución y en proyecto, con las miras puestas en el desarrollo de los distintos campos de acción abiertos por el Tratado de Amistad.

Al término de la Reunión de Alto Nivel, que se ha desarrollado en una atmósfera de estrecha amistad y alto grado de comprensión, ambas partes han decidido intensificar el ritmo de contactos institucionales a todos los niveles previstos en el Tratado.

Asimismo, han constatado con satisfacción el impulso nuevo que están adquiriendo las relaciones hispano-marroquíes en todos los órdenes, gracias a la voluntad concordante de dar una dimensión estratégica a su empeño común de crear un área compartida de paz y prosperidad.

---

<sup>1</sup> Cortesía de la Subdirección General del Magreb del Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Cooperación de España.

Conscientes de la necesidad de fortalecer en el ámbito mediterráneo todas las iniciativas de diálogo y cooperación, España y Marruecos se comprometen a desempeñar un papel activo en sus respectivos ámbitos de acción preferente.

En la Reunión de Alto Nivel, las dos partes han intercambiado sus puntos de vista sobre las principales cuestiones de la actualidad regional y mundial y se han felicitado por el grado notable de coincidencia de sus respectivas apreciaciones.

En el curso de los encuentros, los dos Gobiernos han examinado el temario que se detalla a continuación, con especificación de los acuerdos adoptados.

#### COOPERACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

Los dos Gobiernos han intercambiado puntos de vista sobre la situación económica en sus respectivos países, las perspectivas de consolidación de la cooperación bilateral y la manera de sacar el máximo provecho de la liberación y apertura de sus economías.

Deseosos de proseguir y reforzar esta cooperación, las dos partes han convenido la adopción de un nuevo Acuerdo Marco Financiero. Este Acuerdo pondrá a disposición del Reino de Marruecos facilidades financieras por un máximo de 150.000 millones de pesetas, a razón de 30.000 millones de pesetas anuales.

Estos créditos serán destinados a proyectos públicos de desarrollo económico y social promovidos por el Reino de Marruecos, a infraestructuras de apoyo al sector privado y a la constitución de empresas mixtas.

La parte española está dispuesta a dar apoyo financiero al programa de desarrollo de las provincias del Norte de Marruecos mediante el proyecto del PAIDAR.

Conscientes de la importancia política y económica del Proyecto de Enlace Fijo Europa-África a través del Estrecho de Gibraltar para la consolidación de la cooperación regional, los dos Gobiernos acogen con satisfacción la buena marcha de los estudios del proyecto. Se comprometen a seguir sufragando su coste y a promoverlo en sus países, en la Unión Europea y ante los Organismos Internacionales.

Asimismo, los dos Gobiernos han expresado su satisfacción por el buen desarrollo del gasoducto Magreb-Europa, la interconexión eléctrica por cable submarino y la próxima instalación de una línea de fibra óptica para telecomunicaciones, tres proyectos de gran importancia estratégica en el área del Estrecho, y han manifestado su voluntad de que inicien su funcionamiento en los plazos previstos.

En el ámbito marítimo, las dos partes han acordado concluir dos Acuerdos de Cooperación, uno en materia de investigación científica y técnica aplicada a la pesca, y otro de lucha contra la contaminación y salvamento en el mar.

#### COOPERACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL

Los dos Gobiernos han expresado su satisfacción por el estado de la cooperación hispano-marroquí en los campos de la educación, de la cultura y de la formación, y han manifestado la voluntad recíproca de fortalecerla.

Las dos partes han insistido especialmente en los siguientes aspectos:

- Su interés destacado por desarrollar la enseñanza de la lengua española en Marruecos, y la lengua árabe en España. La parte española ha manifestado su deseo de completar la red de establecimientos docentes españoles en Marruecos con la creación de un Centro en Rabat. Las dos partes que siguen con particular atención el desarrollo de los cursos de lengua árabe y cultura marroquí en el sistema educativo general, en la región de Madrid.
- La voluntad de aumentar los intercambios de estudiantes y profesores y de fomentar la cooperación inter-universitaria mediante proyectos específicos.
- La intensificación de la cooperación en materia de formación profesional y favorecer el hermanamiento del INEM con el OFPT.
- El fomento de los intercambios culturales, en particular en los campos de la restauración y conservación del patrimonio, mediante el intercambio activo de las instituciones especializadas de los dos países.
- El establecimiento de un grupo de trabajo para examinar una cooperación ampliada en materia de televisión, al objeto de facilitar la recepción recíproca de las emisiones de cada país.

#### COOPERACIÓN JURÍDICA Y CONSULAR

Las dos partes han examinado con todo interés la situación de la Comunidad marroquí en España y de la Comunidad española en Marruecos. Por ello, han abordado el problema de la regularización de la Comunidad marroquí en España. Han reconocido que se han realizado esfuerzos muy positivos para el éxito de esta regularización, y que la misma deberá consolidarse en el momento de la renovación de los permisos de residencia y trabajo. Asimismo se reforzará mediante una mayor flexibilidad del procedimiento de reagrupación familiar.

Las dos partes se han felicitado por el desarrollo de la Operación paso del Estrecho 1993, y consideran que convendrá reunir a la brevedad posible la Comisión encargada de evaluar la Operación 93 y preparar la de 1994.

En el curso de las Reuniones preparatorias se han examinado cuestiones como el Acuerdo de Readmisión y el Convenio de Seguridad Social.

Para reforzar la cooperación judicial hispano-marroquí, ambas partes han considerado que ha llegado el momento de dotar a las relaciones entre los dos países de un marco jurídico y de iniciar en un plazo breve conversaciones para la conclusión de Convenios en las siguientes materias:

- Acuerdo de cooperación judicial en materia civil, mercantil y administrativa.
- Acuerdo de cooperación judicial en materia penal y de extradición.
- Convenio de traslado de personas condenadas.

Al término de la Sesión Plenaria, ambas Delegaciones han decidido que se reúnan próximamente las tres Comisiones siguientes:

- Finanzas
- Asuntos Económicos
- Educación y Cultura

### **73. DECLARACIÓN CONJUNTA HISPANO-MARROQUÍ AL TÉRMINO DE LA II REUNIÓN DE ALTO NIVEL, (RABAT, 6 DE DICIEMBRE DE 1996)<sup>2</sup>**

1. Con el fin de reafirmar y de dar un nuevo impulso a las relaciones privilegiadas que unen a Marruecos con España, el Sr. Presidente del Gobierno español, D. Felipe González, respondiendo a una invitación del Primer Ministro del Reino de Marruecos, Sr. Abdellatif Filali, ha efectuado una visita a Rabat acompañado de una importante Delegación Ministerial los días 5 y 6 de febrero de 1996. Esta visita, que se enmarca en el Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación, constituye la segunda Reunión de Alto Nivel desde la entrada en vigor del Tratado el 28 de enero de 1993.

2. El encuentro ha sido precedido los días 30 y 31 de enero de 1996 de una serie de reuniones sectoriales en las que los principales aspectos de las relaciones bilaterales así como los programas de cooperación han sido objeto de un profundo examen con el fin de desarrollar los diferentes campos de acción previstos por dicho Tratado de Amistad.

3. Al término de la Reunión de Alto Nivel, que se ha desarrollado en una atmósfera de amistad y de comprensión, las dos Partes han pasado revista a los principales ejes de sus relaciones. Han constatado con satisfacción progresos importantes en los objetivos que se habían asignado; igualmente han identificado los terrenos en los que son necesarios esfuerzos suplementarios para superar las dificultades que se presentaron en el pasado. Por ello, han decidido intensificar el ritmo de sus contactos institucionales y de su diálogo, de acuerdo con las disposiciones del Tratado de Amistad, para conseguir dar a sus relaciones la dimensión privilegiada que demanda su historia, su situación geoestratégica y sus intereses.

4. Las dos partes han constatado con satisfacción la similitud de sus análisis respecto a las cuestiones principales de la actualidad regional e internacional.

5. La pertenencia común de España y Marruecos al Mediterráneo les compromete a trabajar para el reforzamiento de la seguridad y la cooperación en esta zona estratégica, intensificando su cooperación tanto en el plano bilateral como en el plano regional y, sobre todo dentro del marco inaugurado por la Conferencia Euromediterránea de Barcelona. Con este fin han decidido reforzar su concertación sobre la cooperación mediterránea.

6. En el plano bilateral, las dos delegaciones han procedido a un largo intercambio de puntos de vista y han adoptado un cierto número de medidas con vistas a reforzar en mayor medida su cooperación en todos los terrenos.

---

**2** Cortesía de la Subdirección General del Magreb del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación de España.

## I. RELACIONES POLÍTICAS

7. Las delegaciones de los dos países han procedido a un profundo análisis de sus relaciones:

Las dos partes están de acuerdo en considerar que el Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación ofrece el marco adecuado para el desarrollo y el reforzamiento de las relaciones entre los dos países así como para prevenir y resolver las dificultades o las crisis que pudieran afectarlas. Han decidido utilizar de un modo más activo los mecanismos previstos por el Tratado de Amistad, a fin de intensificar su diálogo y su concertación.

En este espíritu, las dos partes han decidido el establecimiento de un Comité Permanente de Enlace, que ponga a su disposición una línea de comunicación telefónica permanente entre Rabat y Madrid. El comité, bajo la autoridad de los dos Ministerios de Asuntos Exteriores y cuya composición será fijada por vía diplomática, estará encargado, por una parte, de centralizar las informaciones relativas a cualquier cuestión susceptible de afectar las relaciones entre los dos países y, por otra, de coordinar la acción administrativa a fin de alertar a tiempo a los organismos competentes de ambos países a fin de que se consulten antes de adoptar una decisión definitiva.

8. Con el fin de eliminar los recelos y prejuicios colectivos que impiden una mejor comprensión mutua, las dos partes han establecido el Comité «Averroes» encargado de promover el entendimiento y el conocimiento mutuo de los dos pueblos. Este Comité, que actuará bajo la Presidencia de los dos ministros de Asuntos Exteriores, estará compuesto por cada parte por un alto funcionario que desempeñará las funciones de secretaría y por cuatro personalidades de la sociedad civil. La designación de los miembros del citado Comité deberá efectuarse antes del final del presente mes. La primera reunión de este Comité tendrá lugar antes del final de marzo y tendrá como objetivo fijar un programa de acción que será sometido a los Ministros de Asuntos Exteriores de España y Marruecos para su aprobación.

9. Las dos partes, persuadidas de la utilidad del buen entendimiento y la cooperación entre los parlamentarios de los dos países, han decidido fomentar iniciativas en este terreno.

10. Las dos partes se muestran satisfechas del desarrollo de su cooperación en materia de defensa; han decidido continuar esta cooperación a través de los contactos a distintos niveles y particularmente en el marco de la Comisión Mixta de Defensa que se reunirá próximamente en Rabat.

## II. COOPERACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

### A) Acuerdo financiero:

11. Las delegaciones de los dos países han procedido a un intercambio de perspectivas que se presentan para reforzar su cooperación bilateral y obtener el máximo provecho de la liberalización y de la apertura que caracterizan sus dos economías.

12. Deseosas de continuar y consolidar aún más esta cooperación, las dos partes han procedido a la firma de un Protocolo financiero que abarca el período 1996-2000. Este Acuerdo permitirá al Reino de Marruecos beneficiarse de un crédito financiero por un montante total de 150 mil millones de pesetas, de los cuales al menos 60 mil millones serán créditos FAD.

13. Este crédito estará destinado, en el marco de la programación establecida a este efecto, a la financiación de:

- proyectos públicos de desarrollo económico y social emprendidos por Marruecos.
- proyectos en apoyo al sector privado y operaciones de partenariado.

14. Igualmente servirá como apoyo financiero para contribuir a la realización de programas de desarrollo en las Provincias del Norte de Marruecos a través del proyecto PAIDAR y otros proyectos sectoriales.

15. Una parte de los fondos previstos en el Protocolo financiero podrá ser utilizada en forma de contribuciones no reembolsables para la financiación de estudios sobre proyectos acordados mutuamente.

#### **B) Deuda:**

16. Las dos partes deciden poner en marcha un grupo de trabajo con el fin de estudiar los mecanismos apropiados para un tratamiento activo de la deuda pública marroquí con España con vistas a aliviar el peso de la misma.

#### **C) Intercambios comerciales:**

17. Las dos partes han constatado la evolución favorable del volumen de sus intercambios comerciales, subrayando sin embargo que estos intercambios están por debajo de la potencialidad de ambos países.

18. Las dos partes han acordado trabajar con vistas a promover y diversificar estos intercambios concretamente a través del intercambio de informaciones y de delegaciones de hombres de negocios.

19. La parte marroquí ha puesto el acento sobre el déficit persistente de la balanza comercial y ha expresado el deseo de que la parte española contribuya a la reabsorción de este déficit aumentando sus importaciones de Marruecos.

20. Finalmente, las dos delegaciones han tomado nota con satisfacción de la firma del acuerdo de cooperación entre el CMPE y el ICEX en el mes de abril de 1995, acuerdo que crea un marco adecuado para el reforzamiento de la cooperación económica y comercial entre los dos países.

21. En relación con la iniciativa España-Marruecos-Banco Mundial-Unión Europea, ambas partes convienen en fomentar el incremento de las relaciones entre los sectores privados de Marruecos y de España, mediante la creación de asociaciones de empresarios orientadas a crear un área de competitividad global que permita hacer frente a las nuevas realidades de la economía internacional.

En tal sentido, ambas partes consideran que la existencia entre España y Marruecos de importantes complementariedades en sus respectivas econo-

mías, puede significar grandes beneficios para los dos países, más allá de las relaciones comerciales tradicionales.

A tal efecto las dos partes han decidido organizar una reunión ministerial en Madrid que marcará el inicio de este proyecto.

#### **D) Cooperación turística:**

22. Las dos partes, conscientes del interés que representa el sector turístico para los dos países, han acordado promover la cooperación turística hispano-marroquí y adoptar todas las medidas y acciones susceptibles de contribuir a la dinamización de este sector. A este efecto, los dos Gobiernos han decidido actualizar el acuerdo turístico hispano-marroquí del 12 de marzo de 1964.

#### **E) Relaciones empresariales:**

23. Las dos partes se felicitan de los contactos regulares entre las organizaciones empresariales de los dos países y las animan a proseguir en sus esfuerzos con vistas a promover las inversiones privadas españolas en las sociedades marroquíes. Han decidido, al mismo tiempo, mantener regularmente seminarios para poner de relieve el clima favorable a las inversiones existentes en Marruecos.

24. Las dos partes desean que las empresas de transportes por carretera intensifiquen sus contactos con vistas al desarrollo de fórmulas de partenariado, y a la creación de sociedades mixtas para promover los flujos y los intercambios comerciales por vía terrestre.

25. Además, las dos partes han subrayado la necesidad de un diálogo y de una concertación regulares tanto a nivel oficial como de operadores privados, sobre los aspectos relativos a la producción y a la comercialización de los productos agrícolas.

26. Para la puesta en marcha de estas acciones, solicitan de los departamentos ministeriales correspondientes en España y Marruecos la organización de misiones de trabajo con vistas a la definición de los programas plurianuales de cooperación.

### **III. GRANDES PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA**

#### **A) Enlace fijo sobre el Estrecho de Gibraltar:**

27. Conscientes de la importancia política y económica del proyecto de enlace fijo Europa-África a través del Estrecho de Gibraltar para la consolidación de la cooperación regional, las dos partes se felicitan del alto nivel de desarrollo conseguido por los estudios del proyecto. Estos estudios han considerado como opción más adecuada desde los puntos de vista técnico, socioeconómico, financiero y medioambiental, la de un túnel ferroviario excavado bajo el Estrecho, cuya ejecución por fases implica la construcción previa de una galería submarina de reconocimiento.

28. Las dos partes acuerdan perseguir e impulsar la cooperación internacional en el desarrollo de los estudios, así como continuar los contactos con

la Unión Europa con vistas a promover su participación institucional y financiera en el desarrollo del proyecto.

29. Las dos partes reafirman su intención común de proseguir los estudios en el marco de los acuerdos bilaterales en vigor, con vistas a consolidar la solución de base considerada y de instrumentalizar su desarrollo.

30. Acuerdan igualmente la puesta en marcha del proyecto conjunto de redes fisiográficas con vistas a un mejor conocimiento del medio físico del Estrecho de Gibraltar.

#### **B) Cooperación en los ámbitos energético, geológico y minero:**

31. Las dos partes se felicitan del desarrollo actual del gaseoducto Magreb-Europa. La realización de esta obra, que entrará en servicio en 1996, permitirá consolidar la cooperación mediterránea en el ámbito de la energía y proporcionará una oportunidad para la realización de otras inversiones importantes.

Otras infraestructuras de interconexión energética desarrolladas entre ambos países permitirán desarrollar la cooperación bilateral en este ámbito.

Partiendo de esta base de cooperación amplia y diversificada, los ministros responsables de la energía en ambos países han firmado un memorándum de entendimiento que detalla otros campos de cooperación.

La puesta en práctica de esta cooperación se verá facilitada por las oportunidades que proporcionan la cooperación financiera bilateral y los recursos financieros del programa europeo MEDA.

Conviene destacar especialmente los principales ámbitos de cooperación retenidos: planificación energética, electrificación rural, energías renovables, utilización de la energía, cartografía geológica, exploración y valorización de los recursos mineros.

Las dos partes han decidido conceder un interés particular a los programas de electrificación rural y cartografía geológica, habida cuenta de su impacto en el desarrollo económico, en especial en el mundo rural y en el ámbito de una armoniosa ordenación del territorio.

Las empresas respectivas de ambos países serán invitadas a trabajar para la concreción de los distintos proyectos energéticos y mineros que serán perfilados en el futuro.

#### **C) Cooperación industrial y tecnológica:**

32. Las dos partes han suscrito un memorándum de entendimiento que tiene por objeto impulsar la cooperación industrial y tecnológica especialmente en el campo de la pequeña y mediana empresa.

#### **D) Sector de infraestructuras de base:**

33. Las dos partes, convencidas de la importancia de las infraestructuras de base en la consolidación de los lazos entre los dos países y su mejor integración y preocupadas por reforzar su cooperación bilateral en este campo, han convenido fomentar la inversión privada y pública española en los proyec-

tos de infraestructuras públicas en materia de puertos, hidráulica, carreteras y autopistas.

Conscientes de los retos estratégicos vinculados al sector del agua y de los beneficios que pueden derivarse de una cooperación reforzada en este campo, acuerdan proseguir e incrementar su cooperación técnica y científica en este ámbito prioritario.

En el ámbito de la meteorología, las dos partes se felicitan de la fructífera cooperación existente y acuerdan la puesta en marcha del proyecto de estaciones automáticas para la interconexión de las redes meteorológicas de los dos países, con objeto de mejorar el conocimiento de los fenómenos meteorológicos y climatológicos en la región mediterránea.

#### IV. COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO

34. Las dos partes han acordado celebrar, en el más breve plazo de tiempo, la III Comisión Mixta de cooperación científica y técnica.

35. Las dos partes han expresado su satisfacción en lo que se refiere al buen desarrollo de los proyectos y acciones de cooperación especialmente en los terrenos del desarrollo regional y de la ordenación del territorio, salud, energía, agua potable, formación de cuadros administrativos y técnicos, restauración del patrimonio arquitectónico y bibliográfico y meteorología.

En el marco del apoyo al esfuerzo de desarrollo del Reino de Marruecos serán concedidas ayudas no reembolsables a la parte marroquí.

36. En materia de desarrollo regional y de ordenación del territorio, las dos partes se han felicitado de los proyectos de cooperación realizados hasta el momento y han expresado su voluntad de conceder la prioridad al proyecto de desarrollo en las provincias del Norte en el marco del Programa de Acción Integrada para el Desarrollo de la Región Mediterránea en Marruecos (PAIDAR-MED) y conforme a las orientaciones que establecerá la Agencia para la Promoción y el Desarrollo Económico y Social de las regiones y provincias del Norte.

37. Por lo que se refiere a la sanidad, las dos partes han acordado proseguir la cooperación y se han felicitado de la próxima firma de un protocolo de ejecución de los proyectos de construcción y equipamiento de dos centros de salud en Larache y Alhucemas.

38. En materia marítima, las dos partes se han felicitado de la firma del Acuerdo de cooperación en materia de lucha anticontaminación y de salvamento en el mar. Han acordado proseguir el examen de un marco que proporcionará los cimientos jurídicos apropiados al desarrollo de su cooperación en materia de investigación científica y técnica aplicada a la pesca y a sus industrias anejas.

39. Las dos partes han expresado su satisfacción por el desarrollo de la cooperación descentralizada realizada a través de las organizaciones no gubernamentales y las Comunidades Autónomas españolas, especialmente de la Junta de Andalucía.

## V. COOPERACIÓN CULTURAL, EDUCATIVA Y CIENTÍFICA

40. Las dos partes se han felicitado por el desarrollo armónico de la cooperación hispano-marroquí en el terreno de la educación, de la cultura y de las ciencias y han expresado su voluntad de reforzarla. Las dos partes han insistido particularmente en los siguientes ejes:

### A) Enseñanza primaria y secundaria:

41. El desarrollo de la lengua árabe en España ampliando la experiencia desarrollada en la Comunidad de Madrid;

- Continuar con el desarrollo de la lengua española en la enseñanza secundaria marroquí a través del conjunto de las provincias.

42. La creación de un grupo mixto de trabajo que tendrá por objeto la experimentación en los institutos marroquíes de secciones bilingües «opción española» con objeto de llegar a un bachillerato de tipo internacional.

43. La continuación de los intercambios de información y de experiencias pedagógicas respecto de los sistemas educativos de los dos países. En este terreno el Ministerio de Educación Nacional del Reino de Marruecos desea beneficiarse de la experiencia española en el ámbito de la organización pedagógica, de la enseñanza de las materias científicas y técnicas y las técnicas de desarrollo de los currícula.

44. Las dos partes se felicitan, de una parte por la firma del Acuerdo por el que el Gobierno marroquí pone a disposición del Gobierno español un edificio escolar destinado a la creación de un colegio español en Rabat y, por otra, por el aumento de la capacidad y del volumen de acogida del Instituto «Juan Ramón Jiménez de Casablanca».

### B) Enseñanza superior, formación e investigación científica:

45. Las dos partes expresan su satisfacción en lo que se refiere a las acciones emprendidas en estos temas. Recomiendan la consolidación de estos proyectos de cooperación mediante:

46. El refuerzo de la cooperación universitaria dotándola de medios y de estructuras apropiadas, concretamente:

- La creación de un comité mixto de cooperación inter-universitaria y de centros de investigación.
- La creación de un fondo de apoyo a la cooperación universitaria.
- La participación de investigadores marroquíes en el programa español de «Acciones Integradas».

47. La exploración de las vías y medios susceptibles de facilitar la articulación entre la cooperación bilateral y la cooperación multilateral, particularmente con la Unión Europea.

48. El desarrollo de los intercambios de estudiantes, profesores e investigadores en relación con actividades científicas y culturales.

49. Las dos partes se felicitan además por los esfuerzos desplegados para reforzar la enseñanza de la lengua española en las universidades marroquíes.

50. Recomiendan desarrollar esta enseñanza e intensificar la cooperación con el Instituto Cervantes.

51. Las dos partes se declaran igualmente conscientes de la importancia de la enseñanza de la lengua árabe en las universidades españolas y recomiendan su desarrollo.

### **C) Cultura:**

52. La continuación en los dos países de las actividades del proyecto «El Legado Andalusi» a través de la búsqueda de vías y medios de cooperación multisectorial.

53. Las dos partes se felicitan por su cooperación en los sectores de la restauración de manuscritos y microfilmación y reiteran su voluntad de reforzar aún más esta cooperación.

### **D) Comunicación:**

54. Las dos partes, conscientes de la importancia creciente en el terreno de la comunicación, acuerdan reforzar su cooperación mediante la puesta en marcha de acciones ya identificadas.

### **E) Juventud y Deportes:**

55. Las dos partes se felicitan por el volumen de intercambios de jóvenes realizados entre los dos países, y confirman su acuerdo para la conclusión del programa de intercambios juveniles y del programa de intercambios deportivos.

## **VI. COOPERACIÓN JUDICIAL, CONSULAR Y SOCIAL**

56. Las dos partes han examinado con particular interés la situación de la comunidad marroquí en España y de la comunidad española en Marruecos. Deseosas de regularizar de un modo satisfactorio y duradero la situación de sus comunidades respectivas en lo que se refiere a permisos de residencia y trabajo, las dos partes han procedido hoy a la firma de un Acuerdo en materia de permisos de residencia y trabajo que refuerce la presencia y la permanencia de sus comunidades respectivas en uno y otro país.

57. Las dos partes han examinado igualmente el desarrollo de la Operación Paso del Estrecho 1995 y estiman que convendría reunir lo antes posible a la Comisión encargada de la evaluación de esta operación y de la preparación de la de 1996.

58. Para permitir que la economía marroquí alcance los objetivos previstos de apertura hacia el exterior, dado el nuevo marco en el que se inscriben las relaciones comerciales de Marruecos con los Países de la Unión Europea, las dos partes declaran así su firme voluntad de intensificar su cooperación en la lucha contra el contrabando mediante la reactivación y el refuerzo del Convenio de asistencia mutua administrativa de 18 de marzo de 1985.

59. Las dos partes convienen en incrementar su cooperación en materia de lucha contra la criminalidad organizada, el terrorismo y el tráfico de estupefacientes. Las dos partes profundizarán su cooperación en el ámbito de la prevención de la inmigración ilegal, especialmente en el marco del Convenio Bi-

lateral de 13 de febrero de 1992 y acuerdan luchar enérgicamente contra el racismo, la xenofobia y la intolerancia. A estos efectos han decidido constituir la Comisión prevista en el artículo 11 del Convenio anteriormente citado, que celebrará su primera reunión en España en el curso del mes de abril de 1996.

60. A fin de reforzar la cooperación judicial hispano-marroquí, las dos partes han considerado llegado el momento de dotar a las relaciones entre los dos países de un marco jurídico adecuado y de comprometerse a iniciar en el mínimo plazo conversaciones con vistas a concluir los acuerdos en los siguientes ámbitos:

- Convenio de cooperación judicial en materia civil comercial y administrativa.
- Convenio de cooperación judicial en materia penal y de extradición.
- Acuerdo de traslado de personas detenidas y condenadas.
- Convenio relativo al estatuto personal y de familia (rapto de menores) y a la cooperación judicial.

Rabat, 6 de febrero de 1996.

#### **74. DECLARACIÓN CONJUNTA HISPANO-MARROQUÍ AL TÉRMINO DE LA III REUNIÓN DE ALTO NIVEL (MADRID, 5 DE JUNIO DE 1997)<sup>3</sup>**

1. Respondiendo a una invitación del Presidente del Gobierno de España, D. José María Aznar, el Primer Ministro del Reino de Marruecos, Sr. Abdellatif Filali, ha efectuado una visita a Madrid acompañado de una importante Delegación Ministerial los días 4 y 5 de junio de 1997. Esta visita se enmarca en el Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación, y constituye la tercera Reunión de Alto Nivel desde la entrada en vigor del Tratado el 28 de enero de 1993.

2. En el curso de la Reunión de Alto Nivel, aparte de las reuniones plenarias presididas por los dos Jefes de Gobierno, han tenido lugar cuatro reuniones sectoriales que han permitido examinar la aplicación de los objetivos definidos en el curso del viaje oficial a Marruecos del Presidente del Gobierno español el 27 de mayo de 1996, así como los compromisos alcanzados en la Reunión de Alto Nivel, celebrada en febrero de 1996.

3. El reciente viaje oficial a España de S. A. R. el Príncipe Heredero Sidi Mohamed, los pasados días 12 a 15 de mayo, ha constituido un importante evento: ha servido para subrayar la importancia y la buena armonía de las relaciones bilaterales y para reforzar los ya estrechos lazos de amistad de las Casas Reales de los dos países.

4. Al término de la Reunión de Alto Nivel, que se ha desarrollado en un clima de amistad y comprensión mutua, las dos Partes se han felicitado del alto nivel que han alcanzado sus relaciones, gracias al cumplimiento de los obje-

<sup>3</sup> Cortesía de la Subdirección General del Magreb del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación de España.

tivos fijados con ocasión de los numerosos intercambios de visitas ministeriales que se han producido en los últimos meses.

5. Las dos Partes han decidido intensificar sus esfuerzos adoptando nuevas iniciativas para reforzar los lazos de cooperación existentes con el fin de promover los intereses y objetivos comunes. Para ello, han decidido proseguir el ritmo intenso de sus contactos institucionales y dar un nuevo impulso a las relaciones privilegiadas que les unen.

### I. RELACIONES POLÍTICAS

6. Las dos partes reiteran su convencimiento de que el Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación ofrece el marco adecuado para el desarrollo y el reforzamiento de las relaciones entre los dos países así como para prevenir cualquier dificultad que pudiera afectarlas. Se muestran dispuestas a seguir manteniendo un diálogo y concertación permanente, a todos los niveles, por los cauces institucionalizados previstos en dicho Tratado.

7. Ambos gobiernos reafirman la importancia y utilidad contrastada del Comité Permanente de Enlace creado en 1996, que ha puesto a su disposición una línea de comunicación telefónica permanente entre Rabat y Madrid, y se felicitan de su buen funcionamiento.

8. El Comité Averroes, compuesto por eminentes personalidades de la sociedad civil bajo la presidencia de los respectivos Ministros de Asuntos Exteriores, reunido por primera vez en Sevilla el 6 de marzo, ha celebrado una nueva reunión plenaria al margen de la presente RAN.

Los tres grupos de trabajo constituidos trabajan en los siguientes proyectos, cuyos progresos se han presentado ya en esta nueva Reunión:

- grupo de Historia y de Educación: conmemoración del VIII centenario de Averroes, revisión de los manuales y libros escolares de Historia, y un estudio de los intercambios educativos.
- grupo de Economía y Sociedad Civil: acciones de promoción del desarrollo de las Provincias del Norte de Marruecos, encuentros interparlamentarios y un seminario sobre la modernización de los sistemas políticos.
- grupo de Medios de Comunicación y de Cultura: un estudio sobre las percepciones recíprocas de los pueblos español y marroquí, semanas culturales sobre España en Marruecos y viceversa y coloquios hispano-marroquíes de periodistas y de líderes de opinión.

La frecuencia de las reuniones y la calidad de las propuestas del Comité muestran su vitalidad y el clima de armonía que existe entre los dos países. Los dos Gobiernos expresan su voluntad de apoyar al Comité en sus esfuerzos con el fin de que pueda realizar el programa de acciones que se ha fijado, felicitándose de los progresos realizados ya en tan poco tiempo.

9. Las dos partes, persuadidas de la utilidad del buen entendimiento y la cooperación entre los parlamentarios de los dos países, tornan nota con sa-

tisfacción de las visitas intercambiadas y proyectadas y esperan que pueda constituirse a la mayor brevedad el Grupo Mixto Parlamentario de Amistad Hispano-Marroquí.

10. Ambas partes han constatado con satisfacción la semejanza de sus análisis respectivos de las principales cuestiones de actualidad regional e internacional.

11. La pertenencia común de España y Marruecos al Mediterráneo les compromete a trabajar en unión para el reforzamiento de la cooperación y la estabilidad en esta zona estratégica, intensificando su concertación. En lo que respecta, muy particularmente, al Proceso Euromediterráneo de Barcelona, las dos partes reafirman su voluntad política de dar todos los pasos a fin de lograr que este ambicioso proyecto responda a los intereses fundamentales de los dos países y a su aspiración de formar parte de una gran área de desarrollo y prosperidad compartida.

12. Las dos partes expresan su satisfacción por el desarrollo de las relaciones entre Marruecos y la Unión Europea, que contribuye a la creación de una nueva Asociación Euromediterránea, como consecuencia de la conclusión del Acuerdo de Asociación firmado entre Marruecos y la Unión Europea el 26 de febrero de 1996, cuyas formalidades parlamentarias de ratificación ha cumplimentado España el pasado 13 de mayo.

13. Los dos Gobiernos están de acuerdo en que es necesario poner en funcionamiento rápidamente, y de forma eficaz y diligente, la asistencia financiera, principalmente proveniente de los Fondos MEDA y los préstamos BEI, que se deriva del Acuerdo de Asociación.

14. El primer encuentro de Altos Funcionarios de ambos países tendrá lugar en el tercer trimestre de este año, al objeto de proceder a intercambios de experiencias y explorar las posibilidades de cooperación en el campo de sus relaciones con la Unión Europea.

15. Conscientes de la importancia del sector pesquero para ambos países, las dos partes se felicitan del satisfactorio estado actual de sus relaciones en este ámbito y expresan su esperanza de que el Acuerdo de Pesca en vigor entre Marruecos y la Unión Europea se desarrolle de forma positiva. En este sentido, las dos partes acuerdan proseguir y reforzar sus lazos de cooperación con el fin de desarrollar sus relaciones en materia de pesca.

## II. COOPERACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

16. El 6 de febrero de 1996, al objeto de reforzar la cooperación bilateral y las relaciones económicas entre España y Marruecos, los dos gobiernos firmaron un Acuerdo Marco de Cooperación Económica y Financiera para el periodo 1996-2001, por el que España concedió una línea de crédito a Marruecos por un total de 150.000 millones de pesetas, de los cuales 60.000 son con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo.

17. Para que este Acuerdo Marco pueda beneficiar a las pequeñas y medianas empresas, las dos Partes han procedido a la firma de un Memorándum,

en octubre de 1996, por el que se estableció una línea de crédito de 6000 millones de pesetas con cargo a los fondos del FAD para la promoción de Pequeñas y Medianas Empresas.

18. Con ocasión de la visita a Marruecos del Vicepresidente del Gobierno español, Sr. Rato, se firmó el pasado 3 de diciembre en Rabat un Acuerdo de conversión de deuda marroquí por inversiones privadas españolas, por valor de 6250 millones de pesetas. El Acuerdo está funcionando satisfactoriamente, y se espera que en los próximos meses la emisión sea cubierta en su totalidad.

19. A la vista del éxito que ha tenido este mecanismo entre los inversores españoles, y de acuerdo con la elevación por los acreedores del Club de París del límite de conversión de deudas al 20 % de la deuda comercial reestructurada, las dos Partes han decidido que una vez que haya sido utilizado el montante previsto por el primer Acuerdo de conversión de deuda en inversiones privadas, este mecanismo sea renovado hasta alcanzar el nuevo límite citado anteriormente.

20. Los dos gobiernos se felicitan por el constante crecimiento de los intercambios comerciales. Se trata de un elemento primordial al que los dos Gobiernos atribuyen gran importancia para lograr una relación estable y equilibrada entre los dos países vecinos.

21. Siempre en el marco de la voluntad de desarrollar la inversión y la creación de empresas en los dos países y con la intención de aprovechar al máximo las posibilidades ofrecidas por el Acuerdo Marco de Cooperación Económica y Financiera del 6 de febrero de 1996, las dos partes han decidido reunir el Comité de Seguimiento del Acuerdo en Rabat, a la mayor brevedad posible. Este Comité propondrá a tal efecto medidas para flexibilizar los procedimientos de utilización de los créditos al igual que propondrá la apertura de una línea de crédito para promover y desarrollar empresas mixtas hispano-marroquíes. Igualmente, el Comité de Seguimiento estudiará con COFIDES una mejor utilización de los instrumentos de capital-riesgo existentes tanto españoles como comunitarios. El Comité de Seguimiento propondrá asimismo medidas para acelerar la culminación de un proyecto de Convenio que rija el Memorándum relativo a la línea de crédito de financiación de pequeñas y medianas empresas. El Comité de Seguimiento propondrá, por último, los medios oportunos para la conclusión de los proyectos actualmente en estudio.

22. Los dos Gobiernos coinciden en la importancia del sector pesquero para ambas economías y existe la voluntad por ambas partes de fomentar acuerdos de cooperación permanente en este sector así como otras fórmulas de colaboración como la creación de empresas mixtas pesqueras. En este sentido, España y Marruecos se comprometen a estudiar las posibilidades de liberalizar las inversiones en este sector.

23. En materia de cooperación industrial las dos partes han decidido trasladar a actividades concretas el Memorándum de Cooperación Industrial y Tecnológica firmado en Rabat el 6 de febrero de 1996, a fin de alcanzar los objeti-

vos perseguidos por el citado Memorándum, especialmente en el campo de la modernización de la industria marroquí.

24. A lo largo de este año se han producido reuniones y contactos periódicos entre empresarios y organizaciones empresariales españolas y marroquíes, lo que ha permitido un mejor conocimiento mutuo de los operadores económicos, y debe conducir a un incremento de las relaciones económicas y comerciales entre ambos países. En este marco se organizará en Madrid un seminario en el curso del mes de julio. Los dos Gobiernos se felicitan de estos progresos y aseguran a los sectores empresariales el apoyo institucional necesario.

### III. GRANDES PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTES

25. En cumplimiento de la decisión adoptada durante la visita oficial del Presidente del Gobierno a Rabat, los respectivos Ministros de Obras Públicas y de Fomento se reunieron en, Madrid el 8 de octubre de 1996. Entre otras medidas, decidieron convocar el Comité Mixto Marruecos-España para el Enlace Fijo sobre el Estrecho de Gibraltar. El Comité celebró su XXXI Reunión el 25 de noviembre de 1996.

Conscientes de la importante función del proyecto de Enlace Fijo Europa-África a través del Estrecho de Gibraltar de cara a la consolidación de la cooperación entre los dos países, y animados por las razones expresadas en los acuerdos bilaterales sobre la materia, las dos partes se muestran satisfechas por los resultados de los estudios para el desarrollo del proyecto.

Estos estudios, que han supuesto un salto cualitativo importante en estos últimos años gracias a los trabajos experimentales (pozos y galerías) y sondeos marinos profundos llevados a cabo, confirman el interés técnico y económico de la preferencia por la opción túnel ferroviario, cuya ejecución por fases implica la construcción previa de una galería submarina de reconocimiento.

Las dos partes se felicitan asimismo por la puesta en marcha, en el marco de la cooperación técnica hispano-marroquí, del proyecto de «red fisiográfica» para un mejor conocimiento del medio físico del Estrecho de Gibraltar.

26. Las dos partes se felicitan por la calidad de su cooperación en materia de energía, minas y geología. Expresan su satisfacción por la buena marcha de los proyectos de colaboración económica en el ámbito de la interconexión gasística y eléctrica, así como por los programas de cooperación en materia de cartografía geológica, electrificación rural y energías renovables.

27. En relación al Plan Nacional de Cartografía Geológica, la parte marroquí constata con satisfacción la disposición española a financiar y realizar en las provincias del Norte de Marruecos, a través de I. T. G. E., el proyecto piloto «GEONORMA» de cartografía geológica, cuyo inicio está previsto a principios de julio de 1997, así como la confección de mapas geológicos.

28. Las dos partes, conscientes del interés económico potencial del gas natural como nuevo factor en el mercado energético marroquí, han firmado un Memorándum de Entendimiento sobre la cooperación en el área del gas natu-

ral y han creado un grupo mixto de trabajo hispano-marroquí encargado de la elaboración de un Plan de Gasificación Integral para el Reino de Marruecos.

29. La concretización de esta colaboración hará uso de las posibilidades financieras existentes en el marco de la cooperación bilateral hispano-marroquí.

30. El pasado 20 de enero de 1997 tuvo lugar en Madrid una reunión de Ministros de Transportes del Mediterráneo Occidental, en la que se acordó la constitución del grupo de trabajo «G. M. O.» (Grupo Mediterráneo Occidental), siendo su línea principal la definición de una red transmediterránea de transportes.

31. Es motivo de satisfacción para ambas partes el anuncio, para los próximos días 1 y 2 de julio, de la celebración de la Comisión Mixta anual en materia de cooperación sobre el transporte terrestre.

32. A lo largo de los primeros meses de este año se han desarrollado fructíferamente diversas reuniones para la concertación en el marco de la Operación Paso del Estrecho 1997, en sus aspectos marítimos y terrestres.

#### IV. COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO

33. Las dos Partes se felicitan por la celebración de la III Comisión Mixta Bilateral de Cooperación Científico-Técnica, celebrada los pasados 26 y 27 de noviembre, en la que se alcanzaron compromisos de cooperación, financiados con ayuda no reembolsable, en los ámbitos de la ordenación del territorio, las infraestructuras, la meteorología, la agricultura y la pesca, la sanidad, la energía, el apoyo institucional y la conservación del patrimonio.

34. Las dos Partes han subrayado la necesidad de prestar una especial atención al desarrollo del norte del Reino de Marruecos. En este sentido, España ha manifestado su disposición a centrar su esfuerzo de cooperación de manera muy particular en dicha región, siguiendo las directrices del Plan de Acción para el Desarrollo Integral de la Región Mediterránea de Marruecos (PAIDAR), elaborado por España en el marco de la cooperación bilateral.

35. En virtud de este compromiso, entre otros programas, durante 1997 y 1998 España desarrollará los estudios de la carretera del litoral mediterráneo y de la línea férrea Taourirt-Nador. También llevará a cabo un proyecto de rehabilitación urbana en Larache, así como diversas actuaciones en materia de educación, agua potable, sanidad, electrificación rural, apoyo a las colectividades locales y conservación del patrimonio en la región norte de Marruecos.

36. A la vista de la utilidad demostrada por el PAIDAR, las dos Partes han reiterado su acuerdo adoptado en la II Comisión Mixta conforme al cual, en el marco del proceso de regionalización de Marruecos, España iniciará un estudio similar en relación con la zona centro de Marruecos.

37. España apoyará igualmente el programa de acción para el desarrollo de las provincias del Norte cerca de las instancias competentes de la Unión Europea al objeto de lograr una implicación de ésta en dicho objetivo.

38. Las dos Partes han destacado la importancia de la cooperación en materia agrícola y pesquera. En este último sector, de gran importancia económica

y social para los dos países, España reitera su disposición a apoyar las propuestas marroquíes en el ámbito de la investigación oceanográfica, el control de la calidad y la formación de personal.

39. Las dos Partes expresan su satisfacción por la puesta en marcha del programa de apoyo técnico español a las operaciones electorales en curso en Marruecos.

40. Las dos Partes manifiestan su satisfacción por el buen desarrollo de la cooperación descentralizada llevada a cabo por las Comunidades Autónomas españolas y a través de las Organizaciones No Gubernamentales.

#### V. COOPERACIÓN CULTURAL, EDUCATIVA Y CIENTÍFICA

Las dos Partes han manifestado su gran satisfacción por la buena marcha de la cooperación hispano-marroquí en el ámbito de la cultura, la educación y la ciencia, y se felicitan por las grandes expectativas que dicha colaboración ha levantado en los medios universitarios. Las dos Partes han convenido, en particular, lo siguiente:

41. Tras la apertura de un nuevo colegio español en Rabat, el décimo centro español de enseñanza primaria y secundaria que se abre en Marruecos, éste es el primer país del mundo en número de centros educativos españoles.

42. La puesta en marcha del programa de cooperación interuniversitaria permitirá los intercambios de profesores y alumnos, así como acciones integradas de investigación. Las comunidades académicas respectivas otorgan la máxima importancia a este programa común de desarrollo de la investigación científica.

43. La Parte española manifiesta su voluntad de seguir desarrollando el programa de becas a estudiantes de Marruecos, primer país receptor de becas españolas.

44. Su compromiso de proseguir el fomento de la enseñanza de la lengua árabe en España y de la española en Marruecos.

45. Su satisfacción por la finalización del proyecto de restauración y conservación de manuscritos en la Biblioteca General de Rabat, a fin de contribuir a la preservación de un importante patrimonio documental marroquí.

46. Su voluntad de continuar promoviendo la difusión de la cultura española en Marruecos, especialmente a través de los cinco centros del Instituto Cervantes.

47. El deseo de ambas Partes de celebrar en España una Semana Cultural de Marruecos para favorecer un mayor conocimiento de la riqueza cultural marroquí.

48. Las dos Partes se felicitan de la visita del Ministro de la Comunicación y Portavoz del Reino de Marruecos y de los fructíferos contactos establecidos durante su estancia en España, que contribuirán al desarrollo de la cooperación en los importantes campos de las comunicaciones y particularmente en el sector televisivo.

## VI COOPERACIÓN EN MATERIA DE DEFENSA

49. El pasado día 20 de mayo el Secretario de Estado español de Defensa se desplazó a Marruecos, donde examinó con las autoridades competentes de este país los diferentes aspectos de la cooperación bilateral en el ámbito de la defensa y, en especial, las cuestiones de la formación y la cooperación industrial. Las dos partes han decidido continuar esta cooperación por los cauces existentes y particularmente por medio de la Comisión Mixta de Defensa.

## VII COOPERACIÓN JUDICIAL, CONSULAR Y SOCIAL

50. Las dos partes se felicitan por la firma el pasado día 30 de mayo, por los respectivos Ministros de Justicia, de los siguientes acuerdos, que comenzarán a aplicarse con carácter provisional desde el día de su firma.

- Convenio de cooperación judicial en materia civil, mercantil y administrativa,
- Convenio de asistencia judicial en materia penal,
- Convenio de extradición,
- Convenio relativo a la asistencia de personas detenidas y al traslado de personas condenadas,
- Convenio relativo a la asistencia judicial, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia de derecho de custodia y derecho de visita y devolución de menores.

51. La armonía que preside las relaciones entre Marruecos y España ha propiciado una mayor cooperación en asuntos de Interior, instrumentada a través de constantes encuentros entre los respectivos Ministros. También el Director General de la Guardia Civil realizó una visita oficial a Marruecos en septiembre pasado que ha permitido sentar las bases de una nueva cooperación con la Gendarmería Real.

52. Ambos Gobiernos se congratulan por la aplicación del Convenio por el que los españoles residentes en Marruecos durante más de seis años reciben renovaciones de permisos de trabajo y residencia permanentes, en régimen de reciprocidad con la duración de los permisos que se dan en España a los extranjeros.

53. También afirman su firme voluntad de intensificar su cooperación en la lucha contra el contrabando mediante la reactivación y el refuerzo del Convenio de asistencia mutua administrativa de 18 de marzo de 1985.

54. Asimismo constatan con satisfacción el incremento de su cooperación en materia de lucha contra la criminalidad organizada, el terrorismo y el tráfico de estupefacientes, y reiteran su voluntad de continuar por esta vía.

55. Las dos partes profundizarán su cooperación en el ámbito de la prevención de la inmigración ilegal, especialmente en el marco del Convenio Bilateral de 13 de febrero de 1992, y acuerdan luchar enérgicamente contra el racismo, la xenofobia y la intolerancia. A estos efectos la comisión prevista en el artículo 11 del Convenio anteriormente citado celebró su primera reunión en España en el curso del mes de abril de 1996.

56. Ambas partes se han comprometido a encontrar una solución satisfactoria y duradera, dentro de un marco jurídico adecuado, a las retenciones, derivadas de decisiones de las autoridades marroquíes, de vehículos y otros medios de transporte en Marruecos.

57. Al término de la RAN, el Primer Ministro de Marruecos, al felicitarle de su desarrollo y contenido, ha agradecido a las autoridades españolas su acogida calurosa y las atenciones recibidas.

58. Ambas partes han reafirmado su voluntad de que las RAN sigan siendo un instrumento esencial para el desarrollo armonioso de las relaciones bilaterales. Conforme a lo dispuesto en el Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación, han convenido celebrar la próxima reunión en Marruecos en 1998.

Madrid, a 5 de junio de 1997

## **75. DECLARACIÓN CONJUNTA HISPANO-MARROQUÍ AL TÉRMINO DE LA CUARTA REUNIÓN DE ALTO NIVEL (RABAT, 27 DE ABRIL DE 1998)<sup>4</sup>**

Invitado por el Primer Ministro del Reino de Marruecos, el Sr. Abderrahman Youssefi, el Presidente del Gobierno de España D. José María Aznar realizó una visita a Rabat, acompañado por una importante delegación ministerial, los días 26 y 27 de abril del presente año. En el marco del Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación, el objetivo de esta visita era la Reunión de Alto Nivel, la Cuarta desde la entrada en vigor del Tratado.

Ambas partes subrayaron la importancia del contexto político en la que se produce esta cuarta Reunión, marcada por el Gobierno de alternancia en Marruecos y el establecimiento de un Parlamento bicameral y de otras importantes reformas institucionales. Celebraron esos cambios que consideraron un importante avance para el reforzamiento de la democracia y el pluralismo en Marruecos.

En el transcurso de las reuniones plenarias y de las reuniones sectoriales, ambas partes examinaron el conjunto de las relaciones bilaterales y se felicitaron por lo que se ha realizado desde la Reunión de Alto Nivel, celebrada en Madrid en junio de 1997. En el clima de amistad y mutua comprensión que preside sus relaciones, ambas partes reconocieron con satisfacción la calidad y densidad de los vínculos que les unen y decidieron profundizarlos intensificando sus contactos institucionales a distintos niveles de conformidad con el Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación.

### **I. RELACIONES POLÍTICAS**

Ambas partes reiteraron su fidelidad al espíritu de diálogo y concertación regular que inspira sus relaciones y subrayaron la importancia de la consulta como instrumento privilegiado en la gestión de asuntos bilaterales.

<sup>4</sup> Cortesía de la Subdirección General del Magreb del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación de España.

Ambas partes revisaron las cuestiones de interés común relativas a la situación regional e internacional y tomaron nota con satisfacción de una gran convergencia de puntos de vista. Abordaron, entre otros temas, el proceso de paz en Oriente Medio, la situación en el Magreb y en el Mediterráneo, así como las perspectivas que se abrirán en Europa después de la entrada en vigor de la Moneda Única.

Ambos Gobiernos siguen firmemente comprometidos con el espíritu, los principios y los objetivos del Proceso de Barcelona y decidieron continuar su concertación para contribuir a su éxito, considerando, a este respecto, que la Conferencia «a medio camino» de Palermo reviste especial importancia.

La pertenencia común de España y Marruecos al Mediterráneo les incita a actuar juntas con vistas a reforzar la cooperación y la estabilidad en esta zona estratégica. Por lo que se refiere en particular al Proceso de Barcelona, ambas partes reiteraron su voluntad política de hacer todo lo posible para que responda a sus aspiraciones comunes de paz, estabilidad y prosperidad compartida en la cuenca mediterránea.

Ambas partes expresaron su voluntad de esforzarse por el robustecimiento de los lazos que existen entre Marruecos y la Unión Europea y por el desarrollo de las relaciones basadas en el diálogo, la concertación y la cooperación. El acuerdo de asociación firmado entre Marruecos y la Unión Europea el 26 de febrero de 1996 —ratificado por España el 13 de mayo de 1997— constituye el marco apropiado para el desarrollo de una verdadera asociación mutuamente ventajosa. Ambas partes expresaron su profundo deseo de que ese acuerdo entre en vigor a la mayor brevedad.

En ese contexto, ambos países convienen en celebrar muy próximamente una reunión en Madrid a nivel de Altos Funcionarios con vistas a intercambiar sus respectivas experiencias y a estudiar las posibilidades de que Marruecos refuerce sus relaciones de cooperación con la Unión Europea.

Ambos Gobiernos subrayaron la necesidad de aumentar la ayuda financiera comunitaria a Marruecos. El convenio marco, firmado el 17 de julio de 1997, debe contribuir a concretar rápida y eficazmente los proyectos financiados por la Unión Europea y por el Banco Europeo de Inversiones (BEI).

Ambas partes reconocen la importancia de la coordinación entre ellas para que la cooperación bilateral y la de tipo comunitario se refuercen mutuamente.

Ambas partes celebraron las gestiones emprendidas con vistas al establecimiento en un futuro próximo de un grupo parlamentario de amistad hispano-marroquí llamado a enriquecer las relaciones entre las instituciones representativas de ambos países.

Ambas partes destacaron la importancia del Comité Averroes como el marco en el que Marruecos y España fomentan un conocimiento recíproco y en profundidad de sus sociedades civiles.

El Comité Averroes ha emprendido diferentes actividades de tipo cultural, económico, educativo y académico, entre las cuales conviene citar:

- un programa para la conmemoración del octavo centenario del filósofo de Córdoba, Averroes;
- jornadas monográficas sobre el Marruecos de hoy después de las recientes elecciones;
- un seminario sobre el tema «Reforma política y democratización, la experiencia de España y Marruecos»;
- la organización en Rabat, por la Fundación «Legado Andalusi», de un programa dedicado a la historia y a la cultura comunes de ambos países.

La próxima reunión del Comité tendrá lugar en Granada en el mes de junio próximo y tratará en particular de las cuestiones educativas y culturales.

Ambos Gobiernos, después de examinar en profundidad sus relaciones en materia pesquera y con el fin de reforzar sus vínculos en ese ámbito, reiteran su voluntad de alentar acuerdos de asociación.

## II. COOPERACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

Con el fin de reforzar la cooperación económica entre España y Marruecos, ambos Gobiernos firmaron el 6 de febrero de 1996 un Acuerdo de Cooperación Económica y Financiera para el periodo 1996-2001. En el marco de ese acuerdo, ambas delegaciones tuvieron ocasión de examinar una serie de proyectos de inversión en Marruecos susceptibles de financiación y expresaron el mismo deseo de acelerar los procedimientos de utilización de esos instrumentos.

La parte marroquí, por otro lado, comunicó su interés especial en que la parte española contribuya mediante una ayuda no reembolsable a la financiación del Fondo de Desarrollo Social (FDS), destinado a mejorar la situación de los sectores sociales.

Asimismo, la parte marroquí confirmó la prioridad que concede a la financiación de la carretera periférica mediterránea mediante donaciones y créditos altamente concesionales para la promoción y el desarrollo de la zona norte del Reino de Marruecos.

La parte española aceptó a ese respecto estudiar la participación en la financiación de las acciones prioritarias del Gobierno marroquí.

En cuanto a las facilidades financieras previstas en ese acuerdo, se han establecido dos líneas de crédito por un valor de 6000 millones de pesetas y de 3000 millones de pesetas respectivamente para la financiación de pequeñas y medianas empresas y para sociedades mixtas hispano-marroquíes. Ambos países confirman su voluntad de estimular la utilización lo antes posible de esas dos líneas con el fin de dar un nuevo impulso a las relaciones entre ambos países.

En el mismo orden de ideas y de conformidad con el deseo de la parte marroquí, la parte española expresó su acuerdo para hacer llegar lo antes posible su participación en el apoyo del programa de nivelación de la economía marroquí.

Ambas partes se felicitan de la firma del nuevo acuerdo de promoción y protección recíprocas de inversiones (APPRI) de fecha 11 de diciembre de 1997, que permitirá estimular los vínculos económicos entre ambos países.

Durante la visita en diciembre de 1996 a Marruecos de D. Rodrigo Rato, Vicepresidente del Gobierno español, España y Marruecos procedieron a firmar un Acuerdo de conversión de la deuda marroquí en inversiones privadas españolas en Marruecos, por un importe de 6250 millones de pesetas. Teniendo en cuenta el éxito que ha tenido este mecanismo entre los inversores españoles y después de la subida por el Club de París del límite de conversión a un 20 % del importe pendiente de la deuda comercial, ambas partes decidieron aumentar el importe inicial en 4625 millones de pesetas. Con la aplicación de ese segundo tramo de conversión de la deuda, Marruecos gozará de una disminución suplementaria de su deuda y los inversores españoles se beneficiarán de una flexibilización del mecanismo de cesión de deudas.

Ambas partes convinieron en el rápido establecimiento de nuevos mecanismos de conversión de la deuda que se inscriben en el marco de las prioridades actuales del Gobierno marroquí. Estos mecanismos tendrán por objetivo acrecentar la inversión pública y privada en Marruecos. Por otra parte, por lo que se refiere a la reducción de la carga de la deuda comercial más onerosa, ambas partes convinieron actuar para ayudar a establecer los mecanismos apropiados.

Considerando las restricciones tradicionales existentes dentro del Club de París sobre el porcentaje de deuda comercial permitido para las operaciones de conversión en inversiones, España apoyará activamente, ante los países miembros, el aumento del citado porcentaje para Marruecos.

Ambas partes se felicitan de sus respectivos procesos de privatización. Manifestaron su interés y apoyo a una presencia activa de las empresas españolas en el proceso de privatización marroquí. Ambas partes celebraron asimismo la cooperación existente entre las instituciones económicas de ambos países.

Ambos Gobiernos se felicitan del constante crecimiento de los intercambios comerciales entre ambos países.

Asimismo celebran las acciones emprendidas en Marruecos por COFIDES que, gracias a un apoyo financiero privilegiado, han contribuido a la realización de ciertos proyectos de inversión españoles en Marruecos.

Dada la gran importancia del turismo en la economía de ambos países, ambas partes reiteran su voluntad de cooperación expresada en el marco del Memorandum firmado en Rabat el 16 de enero pasado. Subrayan la próxima participación marroquí en el primer foro de inversiones turísticas que se celebrará el próximo 30 de junio en Madrid y la reunión de seguimiento en que la parte marroquí presentará sus propuestas.

Ambas partes analizaron las acciones de cooperación realizadas en el ámbito agrícola y reconocieron con satisfacción los progresos registrados en los sectores considerados de común acuerdo. Para reforzar esta cooperación, am-

bas partes convinieron en continuar y desarrollar la concertación en los marcos establecidos a esos efectos.

España y Marruecos se felicitan de su cooperación en el ámbito agrícola, en los planos técnico y comercial. Reafirman su voluntad de esforzarse, en particular mediante un mejor conocimiento de los mercados de productos agrícolas, por coordinar sus puntos de vista en previsión del plazo del año 2000 para las negociaciones Marruecos-Unión Europea.

Considerando la importancia del sector pesquero, ambas partes se comprometieron a estudiar activamente el futuro de su cooperación en ese ámbito y a hacer todo lo posible por preservar sus intereses económicos y estratégicos legítimos con un espíritu de asociación.

Ambas partes celebraron la calidad de las relaciones entre los hombres de negocios de los dos países y entre las organizaciones patronales españolas y marroquíes.

### III. TRANSPORTES Y GRANDES PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA

Conscientes del papel que desempeñan las infraestructuras de base en el desarrollo económico y la cohesión social, ambos Gobiernos seguirán dando prioridad a la consolidación de la cooperación en el ámbito de las infraestructuras, en particular en la zona norte de marruecos.

De este modo, y después de la financiación mediante donación de los estudios técnicos relativos a la carretera periférica mediterránea, ambas partes destacan la importancia de este proyecto federativo para las provincias del norte y su favorable impacto para terminar con el aislamiento y para estructurar los espacios que atravesase así como para desarrollar actividades económicas tales como la pesca de bajura y el turismo.

El Gobierno español está decidido a buscar soluciones adecuadas de financiación para este proyecto de envergadura que figura a la cabeza de las prioridades en el programa de desarrollo de las regiones del norte del Reino.

España y Marruecos desean aumentar su cooperación en el desarrollo de las autopistas y buscar fórmulas para su financiación. De este modo se ha decidido hermanar las dos sociedades nacionales concesionarias de autopistas de ambos países. Por otra parte, el Gobierno español apoyará los proyectos con vistas a desarrollar las infraestructuras de base; en particular los sectores de carreteras, del agua potable y de los puertos en las regiones del norte.

Al tiempo que se felicitaron de los sólidos vínculos de cooperación entre los servicios nacionales de meteorología de ambos países, ambas partes están decididas a reforzar esta cooperación y a desarrollar los medios de observación y de previsión mediante el intercambio de expertos técnicos en ese ámbito.

Ambas partes se felicitan de los resultados del estudio realizado por el Grupo de Transporte en el Mediterráneo Occidental (GTMO) sobre las necesidades en cuanto a infraestructuras de transporte en la región para una mejor integración física en la perspectiva de la zona mediterránea de libre comercio.

Observan con satisfacción el avance de los estudios del enlace fijo a través del Estrecho de Gibraltar que figura entre los proyectos prioritarios del estudio del GTMO, y reiteran su intención común de continuarlos mediante el establecimiento de un denso programa de investigación en el mar. Ambas partes reiteran su intención de presentar conjuntamente, en su momento, ese proyecto a la Unión Europea para una participación financiera en su ejecución. Al tiempo que se felicitaron por el resultado de la cooperación técnica en torno al proyecto «Red Fisiográfica», ambas partes decidieron actuar para obtener la creación del Instituto del Estrecho con el fin de profundizar los conocimientos del medio físico del Estrecho y proteger lo mejor posible su medio ambiente.

Por lo que se refiere al correo y a las tecnologías de información, ambas Partes reiteraron su voluntad de reforzar su cooperación mediante la organización de visitas, intercambio de expertos, de experiencia y de información en el sector de correos y de las tecnologías de la información tanto a nivel de los reguladores como de los operadores.

Por lo que se refiere al sector de los transportes, ambas partes examinaron la cooperación existente entre Marruecos y España en ese ámbito y presentaron propuestas para desarrollarla con el fin de llevarla al nivel deseable.

De este modo, convinieron en:

En el ámbito de la aviación civil, ambas partes están de acuerdo en emprender las gestiones necesarias para obtener de la Unión Europea la financiación del proyecto de realización de un estudio de viabilidad para la extensión del servicio EGNOS a la zona AEFMP (Argelia, España, Francia, Marruecos y Portugal).

Asimismo, la parte española aceptó examinar con la mejor voluntad, con vistas a apoyarla, la solicitud marroquí de integración del espacio aéreo marroquí en el espacio aéreo europeo (Acuerdo de Cielo Abierto).

En el ámbito del transporte por carretera, y para favorecer la promoción del pabellón marroquí, ambas partes admitieron que es necesaria una mayor cooperación entre los distintos operadores españoles y marroquíes del sector. La parte marroquí solicitó en particular a la parte española una mayor flexibilidad para facilitar el tránsito por España de los transportistas por carretera marroquíes, así como de los nacionales marroquíes residentes en Europa.

Por lo que se refiere al transporte marítimo, ambas partes consideraron que el transporte de mercancías por vía marítima entre ambos países merece un impulso.

Ambas partes se felicitan del buen desarrollo de la operación «Paso del Estrecho» 1997 en la que participaron los operadores privados de ambos países así como sus administraciones. La preparación de la operación 1998 se desarrolla con el mismo espíritu de concertación.

España y Marruecos se felicitan del establecimiento de la interconexión eléctrica entre ambos países. Esperan que a la mayor brevedad se inaugure la obra que permita rápidamente su entrada en servicio.

Asimismo, España y Marruecos desean aumentar su colaboración en la generación de energía eléctrica por medio de la construcción de centrales térmicas en Marruecos. Con ese objetivo, se constituirá un grupo de trabajo para facilitar los intercambios de electricidad entre los productores de ambos países.

Los ministros encargados de la energía de ambos países han firmado un memorándum de entendimiento acerca de la cooperación en el ámbito eléctrico.

Ambas partes se comprometen a elaborar juntas un plan de gasificación integral para el Reino de Marruecos.

#### IV. COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO

Ambas partes reiteraron su voluntad de mantener el alto nivel alcanzado por la cooperación para el desarrollo durante los últimos años. En el marco general del plan de acción para el desarrollo integral de la región mediterránea de Marruecos (PAIDAR), destacaron, en particular, las siguientes acciones:

- el estudio técnico para la construcción de la carretera del norte, financiado en 1997;
- el estudio de la vía férrea Taurirt-Nador, cuya primera parte se financió en 1997 y la segunda lo será en 1998; la parte marroquí destacó la importancia de este enlace, y ambas partes convinieron en cooperar estrechamente para su realización;
- el proyecto de rehabilitación de los hospitales españoles en Tánger y Tetuán, en que se atenderá preferentemente a los más desfavorecidos de la población local. Este proyecto forma parte de un programa sanitario más amplio que comprende la apertura de siete centros de salud, el apoyo a otros cinco y las ayudas especiales al Hospital HASSANI de Nador.
- la mejora de los servicios de agua potable en Chefchauen, financiada en 1997;
- el saneamiento de la infraestructura para la recogida de residuos sólidos de Tetuán, proyectado para 1998-99;
- la parte española ha ofrecido una donación en forma de fondo de microcréditos por un valor de 2000 millones de pesetas, destinado a financiar proyectos de desarrollo social.

La parte española se ha comprometido a financiar un estudio similar al PAIDAR para la zona central de Marruecos a partir de 1998.

Ambos Gobiernos se congratulan de la iniciación en 1997 de las actividades de cooperación bilateral en el ámbito de la pesca en el norte de Marruecos, relativas al control de calidad de los productos pesqueros, a la vigilancia de la salubridad del litoral y a la formación en materia de pesca marítima y manifiestan su voluntad de ampliar y profundizar esta relación en los próximos años.

Considerando la importancia de las reformas administrativas para la modernización y el desarrollo económico y social, la parte española se ha comprometido a estudiar la posibilidad de establecer un programa de cooperación integrada, que permita a Marruecos beneficiarse de la experiencia española.

Ambas partes mencionaron con satisfacción los resultados de la cooperación electoral gracias a la donación por parte de la Agencia Española de Cooperación Internacional de 300 millones de pesetas para adquirir equipo y material y a la asistencia técnica prestada por el Ministerio del Interior español.

En el ámbito social, ambas partes renovaron su compromiso de entablar acciones de cooperación en los sectores de la protección social, el empleo, la formación profesional así como la seguridad y la higiene en el trabajo.

#### V. COOPERACIÓN CULTURAL, EDUCATIVA Y CIENTÍFICA

Ambas partes destacaron la amplitud de la cooperación bilateral en los sectores educativos a la que contribuyen diez establecimientos escolares españoles, un número importante de consejeros lingüísticos para el apoyo técnico a la enseñanza del español en el sistema educativo marroquí así como cinco Institutos Cervantes que constituyen la mayor red educativa española en el extranjero. Marruecos es también el primer beneficiario de becas de estudios superiores en España.

Ambas partes confirman su voluntad de ampliar esa cooperación con nuevos proyectos que respondan a objetivos de interés común.

En particular, actuarán para el desarrollo de la enseñanza de la lengua española y su ampliación a la enseñanza fundamental y para una mejora cualitativa mediante la utilización de nuevas tecnologías educativas.

Ambas partes convinieron en permitir que el sistema educativo marroquí se beneficie de la experiencia y los conocimientos prácticos españoles en materia de escolarización en el medio rural, de enseñanza preescolar, de pedagogía de apoyo, de desarrollo de los planes de estudio y de modernización de la gestión de los centros.

Ambas partes se pusieron de acuerdo para la creación de un comité mixto de expertos encargados de preparar las acciones de cooperación en respuesta a los distintos requerimientos y propuestas.

Ambas partes expresaron su gran satisfacción por el inicio del cumplimiento del Programa de Acciones Integradas y del Proyecto de Red Informática Interuniversitaria, que refuerzan las relaciones de cooperación científica entre ambos países.

Ambas partes subrayan el interés de ampliar esta cooperación ejemplar a la investigación y desarrollo asociando las comunidades científicas y las empresas de sus dos países.

Ambas partes celebran la cooperación entre los Ministerios de Industria y convinieron en que los organismos competentes apoyen la cooperación y la transferencia tecnológica entre las empresas de ambos países.

Ambas partes se felicitan del buen desarrollo de su cooperación en el sector cultural. Observan con satisfacción el establecimiento del proyecto de rehabilitación de la biblioteca y archivos de Tetuán.

En el marco de la comisión mixta, ambas partes se proponen intensificar su cooperación, en particular mediante la restauración y animación de monu-

mentos y lugares históricos; el desarrollo de las acciones en los ámbitos del manuscrito, la edición y la difusión del libro; el reforzamiento del programa de intercambios artísticos o culturales; la elaboración de un programa de formación en los ámbitos de los museos, el teatro, la música, la danza y las artes plásticas.

En el ámbito de la cooperación en materia cinematográfica, ambas partes convinieron en firmar un memorándum con vistas a alentar la coproducción y los intercambios.

Ambos Gobiernos se comprometieron a estudiar la viabilidad de un proyecto, sugerido por la parte marroquí, de una televisión regional que cubra el norte de Marruecos.

En el marco de la labor del Comité Averroes, ambos países continuaron sus esfuerzos para una mejor comprensión del Islam en general y de la historia de Marruecos en particular. Este trabajo ha sido solicitado por el Comité y tiene que resultar un medio de referencia para todos los que se interesan por las relaciones hispano-marroquíes así como por todas las personas o instituciones interesadas en la historia común de Marruecos y España.

#### VI. COOPERACIÓN JUDICIAL, CONSULAR Y SOCIAL

Ambas partes analizaron los resultados de la cooperación en materia judicial, en particular después de la aplicación provisional de los cinco convenios firmados el 30 de mayo de 1997. Asimismo, ambas partes se comprometen a acelerar los trámites internos para que se produzca la entrada en vigor definitiva de esos convenios a la mayor brevedad.

Tanto la parte española como la marroquí expresaron su satisfacción por la aplicación de los distintos convenios y analizaron las vías y medios posibles para profundizar y mejorar la cooperación en todos los ámbitos.

Para ello, convinieron en particular:

- la firma en el mes de junio próximo de un arreglo administrativo entre los dos Departamentos de Justicia del Reino de España y del Reino de Marruecos que permitan desarrollar la cooperación en materia de intercambios administrativos, jurídicos y judiciales, de formación, modernización e informatización de la justicia;
- organizar en Marruecos, en el marco del programa MEDA, con el apoyo de la parte española, una serie de encuentros regionales acerca de:
  - la presentación de los sistemas judiciales mediterráneos;
  - la evaluación de los grados de accesibilidad de esos sistemas al justiciable y de garantía de su derecho.

Ambas partes convinieron asimismo en activar y multiplicar las reuniones de las comisiones mixtas consultivas instituidas por los convenios judiciales y aprovechar las relaciones directas y de proximidad entre los responsables de los dos departamentos para hacer todavía más efectiva la cooperación en el sector de la justicia.

Por lo que se refiere, más concretamente, al Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas, ambas partes convinieron en realizar un canje de notas para la interpretación del artículo 7, relativo a las causas de denegación de traslado.

Durante el presente año, se ha producido una importante cooperación en el ámbito judicial entre el Consejo General del Poder Judicial Español y el Tribunal Supremo de Marruecos. El intercambio de visitas de magistrados de ambos países durante el año 1998 permitirá la celebración a finales de año de una serie de jornadas judiciales hispano-marroquíes durante las cuales se podrán tratar algunos aspectos de interés mutuo:

- estudio de los sistemas y organización judiciales y jurídicos de ambos países;
- derecho internacional privado: conflicto de leyes, estatuto civil, conflicto de nacionalidades, ejecución de sentencias;
- la protección jurídica y judicial de los capitales extranjeros en Marruecos;
- la cooperación hispano-marroquí en materia judicial.

El Presidente del Gobierno de España y el Primer Ministro del Reino de Marruecos se felicitaron del espíritu de apertura y amistad que han marcado los trabajos de la cuarta reunión de alto nivel y expresaron su confianza en la continuación del desarrollo de las excelentes relaciones bilaterales que existen entre los dos países.

El Presidente del Gobierno de España expresó su sincero agradecimiento a Su Majestad el Rey Hassan II y al Primer Ministro del Reino de Marruecos por la acogida especialmente cálida que se le ha dispensado tanto a él como a la delegación que le acompañaba.

Ambas partes se pusieron de acuerdo en celebrar la próxima reunión de alto nivel en 1999 en España.

Rabat, a 27 de abril de 1998

## **76. DECLARACIÓN FINAL DE LA V REUNIÓN DE ALTO NIVEL HISPANO-MARROQUÍ (MADRID, 28-29 DE ABRIL DE 1999)<sup>5</sup>**

Por invitación del Presidente del Gobierno español, D. José María Aznar, el Primer Ministro del Reino de Marruecos, Sr. Abderrahman Youssoufi, ha efectuado una visita oficial a Madrid los días 28 y 29 de abril, acompañado de una importante delegación ministerial que participó en la V Reunión de Alto Nivel hispano-marroquí.

En el curso de esta visita que se inscribe en el marco del Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación en vigor entre los dos países, el Primer Ministro del Reino de Marruecos ha sido recibido en audiencia por S. M. el Rey Juan Carlos I.

<sup>5</sup> Cortesía de la Subdirección General del Magreb del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación de España.

Durante los días mencionados se celebraron reuniones plenarias y sectoriales entre las delegaciones de los dos países. En el curso de las mismas se ha pasado revista al conjunto de las relaciones bilaterales. Las dos partes se han felicitado por el clima de amistad y entendimiento que ha caracterizado los encuentros, que refleja el excelente nivel de las relaciones entre España y Marruecos.

Al comprobar con satisfacción los progresos realizados desde la IV Reunión de Alto Nivel, celebrada en Rabat los días 26 y 27 de abril de 1998, las dos partes han reiterado su firme voluntad de intensificar y potenciar los lazos que les unen, conforme al Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación.

### 1. RELACIONES POLÍTICAS

Las dos partes han expresado de nuevo su adhesión al espíritu de diálogo y de concertación que caracteriza sus relaciones mutuas y que preside sus contactos permanentes en los diferentes campos de la asociación hispano-marroquí.

Las dos partes han examinado cuestiones de interés común relativas a la situación regional e internacional y se han felicitado por su gran convergencia de puntos de vista. Han abordado en particular el conflicto de Kosovo, el Proceso de Paz en Oriente Medio, la situación en el Magreb y las perspectivas de la asociación euromediterránea.

Las delegaciones de ambos países han tomado nota de los resultados de la Conferencia de Stuttgart (14 y 15 de abril de 1999) y han reiterado su compromiso con el Proceso de Barcelona con vistas al establecimiento en el Mediterráneo de una zona de paz, estabilidad y prosperidad compartidas. En este contexto, Marruecos y España han expresado una vez más su deseo de que el Acuerdo de Asociación entre Marruecos y la Unión Europea, firmado el 26 de febrero de 1996, entre en vigor cuanto antes.

Las dos partes saludan la constitución, con ocasión de la visita a España del Presidente de la Cámara de Representantes de Marruecos, Sr. Abdelouahed Radi, de un grupo parlamentario de amistad hispano-marroquí, llamado a enriquecer el diálogo entre las instituciones representativas de los dos países. También han recordado la visita a Rabat en mayo de 1998 del Presidente del Senado español, D. Juan Ignacio Barrero.

De igual modo, Marruecos y España se han felicitado por las actividades del Comité Averroes a favor de un mejor conocimiento recíproco. A este respecto han alentado la prosecución de las acciones previstas por el Comité para el año 1999.

Las dos partes han puesto de relieve la intensificación de visitas desde la IV Reunión de Alto Nivel y la emergencia de nuevos actores, en particular los movimientos asociativos y las organizaciones profesionales del sector privado, en la relación bilateral.

## 2. COOPERACIÓN

Las dos partes han comprobado la evolución satisfactoria de la cooperación hispanomarroquí, que convierte a Marruecos en el primer beneficiario en el mundo de la ayuda española no reembolsable.

La cooperación española se orienta esencialmente a la región Norte de Marruecos. En este marco, las dos partes se han felicitado por las llevadas a cabo para la elaboración de estudios estratégicos como el PAIDAR y reiteran su compromiso de emprender acciones similares y realizar proyectos de apoyo a la regionalización.

Ha continuado siendo especialmente importante el esfuerzo en el sector de la educación. España mantiene en Marruecos diez centros de Enseñanza pública y cinco centros del Instituto Cervantes. Por otro lado, España ha concedido un número importante de becas en el año escolar 1998-99.

Para 1999 y años sucesivos, ambas partes tienen previsto reforzar su cooperación y extenderla a nuevos sectores de interés mutuo, como el medio ambiente, la vivienda, la ordenación del territorio y la reforma administrativa, entre otros.

## 3. RELACIONES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS

En el ámbito económico y financiero, ambas partes constataron el desarrollo de sus relaciones comerciales y en materia de inversiones, que hacen de ambos países socios privilegiados.

Las dos delegaciones se han comprometido a movilizar sus instrumentos de cooperación económica y financiera conforme al espíritu de sus conversaciones en la V Reunión del Comité de Seguimiento celebrada en Madrid en enero de 1999, especialmente en el ámbito de los proyectos de contenido social.

En el contexto global de las relaciones bilaterales entre España y Marruecos, la parte española se ha manifestado dispuesta a estudiar fórmulas que mejoren la cooperación en materia de alivio de la deuda, en particular, en lo que respecta al mecanismo de conversión de deuda en inversiones públicas.

En el ámbito comercial e industrial, las dos partes acordaron impulsar el desarrollo de la asociación especialmente a través de una cooperación acrecentada en los campos de los parques industriales, de la propiedad industrial, de la modernización y de la innovación tecnológica. Han acordado igualmente dar un nuevo impulso a su colaboración en el campo de la promoción comercial, especialmente en beneficio de las PYMES. Sobre esta cuestión, han puesto el acento sobre la importancia de la formación y del acercamiento directo entre las empresas.

Considerando que el actual acuerdo de cooperación en materia de pesca entre el Reino de Marruecos y la Unión Europea no será renovado, las dos partes han tomado nota de la importancia socio-económica que reviste el sector de la pesca para cada una de ellas, y han expuesto sus concepciones respectivas respecto del nuevo modelo de cooperación bilateral que las dos estiman mutuamente beneficioso promover en este aspecto de su cooperación.

La parte española ha propuesto estudiar un nuevo marco que permita nuevas formas de cooperación en el sector, en especial la integración de los sectores pesqueros de ambos países.

La parte marroquí ha manifestado su disposición a promover toda forma de cooperación con la parte española en las ramas de actividad anejas a la pesca.

Ambas partes han acordado continuar sus contactos.

#### 4. INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS

Conscientes del papel que juegan las infraestructuras en el desarrollo económico y preocupados por acelerar la integración de la región del norte de Marruecos, las dos partes han convenido en proseguir y consolidar sus relaciones de cooperación en este terreno. A este respecto, presentan particular interés el proyecto de carretera costera mediterránea y la conexión ferroviaria Taourirt-Nador.

Las dos partes se felicitan de los avances registrados en los estudios conjuntos en relación con el proyecto de Enlace Fijo del Estrecho de Gibraltar, especialmente por lo que se refiere a las prospecciones geológicas mediante sondeos marinos profundos, cuyos alentadores resultados confirman la necesidad de proseguirlas.

#### 5. ENERGÍA Y MINAS

En el campo de la energía y de la minería, las dos partes toman nota con satisfacción de la importancia de su cooperación y expresan su interés recíproco de desarrollar proyectos comunes.

Tras la puesta en servicio del Gasoducto Magreb-Europa (GME), las dos partes se proponen cooperar, por un lado, para desarrollar el paso del gas natural a través del GME hacia Europa y, por otro, y a la luz de los resultados concluyentes de los estudios realizados en común, para consolidar su colaboración para la introducción del gas natural en Marruecos.

Tras la terminación de la interconexión eléctrica, las dos partes están de acuerdo en trabajar para la realización del proyecto de asociación relativo a la central de producción eléctrica de ciclo combinado con gas natural en el norte de Marruecos y para el desarrollo de los intercambios eléctricos.

Además de esos ejes principales, se proseguirá con acciones comunes en diferentes ámbitos energéticos y en particular en lo que respecta a las energías renovables y a la cogeneración.

En relación con los sectores minero y geológico, las dos partes han puesto el énfasis en la necesidad de concluir acuerdos relativos a la exploración y explotación mineras entre los operadores de ambos países.

Las operaciones comerciales y las asociaciones entre estos operadores serán estimuladas, especialmente para la valorización de los fosfatos y otros productos mineros.

#### 6. EDUCACIÓN Y CULTURA

En el área de Educación, se ha decidido profundizar en la cooperación existente, especialmente en lo que se refiere a la escolarización rural, el deporte

escolar, la televisión educativa, el apoyo a la educación a distancia y a la enseñanza técnica en los sectores agrícola, ganadero y pesquero.

En el área de la Cultura, se reforzarán las actividades relacionadas con la promoción de la lengua y la cultura españolas en Marruecos y con la enseñanza de la lengua y cultura árabes a los marroquíes residentes en España. Además, se animará la valorización del patrimonio arquitectónico, documental y fílmico, la promoción de la arqueología marina, la edición de traducciones de obras de autores de ambos países y la organización de manifestaciones culturales y artísticas españolas en Marruecos.

Tanto en el área educativa como en la cultural, los Ministerios correspondientes de ambos países han acordado celebrar reuniones técnicas periódicas con objeto de alcanzar esos objetivos.

### 7. TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

En el marco de los Tratados y Convenios en vigor entre España y Marruecos, ambas partes han acordado impulsar su cooperación firmando una declaración de intenciones destinada a promover la elaboración conjunta de proyectos, en particular los relativos a programas de codesarrollo a favor de la Agencia de Desarrollo Social.

Por lo que respecta a los flujos migratorios, las dos partes han acordado proseguir su concertación tomando en consideración la proximidad y los lazos socio-culturales que les unen.

En lo relativo al empleo de los trabajadores temporeros, la parte española ha presentado a la parte marroquí una propuesta, que podría servir de base a un futuro Acuerdo.

Ambas partes han abordado, asimismo, la próxima firma de un Convenio entre la Dirección General de la Ordenación de las Migraciones española y la Caja Nacional de Seguridad Social marroquí, sobre prestación de asistencia sanitaria a los nacionales españoles residentes en el Reino de Marruecos.

### 8. JUSTICIA

Ambas partes han examinado los procedimientos respectivos de entrada en vigor de los cinco Convenios de Cooperación Judicial firmados en 1997. La parte española ha informado sobre la conclusión del procedimiento parlamentario de entrada en vigor. Por su lado, la parte marroquí ha anunciado la conclusión del procedimiento de entrada en vigor de dichos Convenios.

Las dos Delegaciones han constatado que el Convenio sobre el Traslado de Personas Condenadas ha dado excelentes resultados, habiéndose producido ya un número significativo de traslados a España y que existen peticiones de traslado a Marruecos que se encuentran en una fase avanzada de instrucción.

Ambas partes, han constatado la fluidez de contactos a nivel de altos funcionarios y examinado las posibilidades técnicas de institucionalizar comisiones consultivas mixtas para cada Convenio, según el modelo establecido en el artículo 5.º del Convenio sobre Devolución de Menores.

Las dos partes han estudiado el estado de desarrollo de preparación de los seminarios relativos al estudio de los sistemas judiciales mediterráneos y han expresado su satisfacción sobre esta cuestión.

Las dos Delegaciones han examinado las posibilidades de colaboración en el ambicioso programa marroquí de informatización del sistema judicial y el papel que puede jugar España en la realización de este programa.

\* \* \*

El Primer Ministro del Reino de Marruecos ha expresado su sincero agradecimiento al Presidente del Gobierno español por el recibimiento particularmente caluroso que se le ha dispensado tanto a él como a la Delegación que le acompañó.

Las dos partes han decidido celebrar su próxima Reunión de Alto Nivel el año 2000 en Marruecos.

## **77. DECLARACIÓN CONJUNTA. VI REUNIÓN DE ALTO NIVEL HISPANO-MARROQUÍ (MARRAKECH, 8-9 DE DICIEMBRE DE 2003)<sup>6</sup>**

En el marco del Tratado de Amistad, de Buena Vecindad y de Cooperación entre el Reino de España y el Reino de Marruecos y por invitación de S. E. el Primer Ministro del Reino de Marruecos, Sr. Driss Jettou, S. E. el Presidente del Gobierno del Reino de España, Sr. D. José María Aznar ha efectuado una Visita Oficial a Marrakech, los días 8 y 9 de diciembre de 2003, al frente de una importante delegación ministerial, para presidir los trabajos de la VI Reunión de Alto Nivel hispano-marroquí.

En el curso de su visita, el Sr. Presidente del Gobierno del Reino de España ha tenido el honor de ser recibido en Audiencia por SM el Rey de Marruecos Mohamed VI.

Durante estos días se ha pasado revista al conjunto de materias de las relaciones bilaterales hispano-marroquíes en el marco de las reuniones plenarias y sectoriales entre las delegaciones de los dos países.

Con tal ocasión, las dos Partes se han felicitado por el clima de amistad y de entendimiento que ha caracterizado las reuniones y que traduce el excelente nivel de las relaciones entre España y Marruecos constatando además con satisfacción la evolución positiva y prometedora de sus relaciones en el espíritu del Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación de 1992.

Las dos Partes han reiterado su firme voluntad de desarrollar e intensificar las relaciones de cooperación y de amistad que unen a los dos países, en el nuevo espíritu de solidaridad activa que se ha manifestado recientemente con ocasión de acontecimientos que han sacudido las opiniones públicas de ambos países.

<sup>6</sup> Cortesía de la Subdirección General del Magreb del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación de España.

## I. DIÁLOGO POLÍTICO

Las dos Partes se han felicitado por la evolución positiva y prometedora de las relaciones entre los dos países, tras el encuentro en Madrid de los Ministros de Asuntos Exteriores de los dos países, el 11 de diciembre de 2002, y el encuentro en España el 5 de junio de 2003 entre el Presidente del Gobierno español y el Primer Ministro del Reino de Marruecos.

Las dos Partes se alegran de los resultados y avances realizados en el seno de los grupos de trabajo iniciados en el marco del proceso de normalización de las relaciones bilaterales y les animan a proseguir su trabajo.

En cuanto a la delimitación de los espacios marítimos en la fachada atlántica, las dos Partes reafirman su compromiso de trabajar en la búsqueda de soluciones mutuamente ventajosas a fin de llegar a un acuerdo sobre los arreglos provisionales relativos a la delimitación y sobre la cooperación en la región concernida. También manifiestan su voluntad de emprender, en el momento oportuno, negociaciones con vistas a concluir un acuerdo definitivo sobre la delimitación de los espacios marítimos en la fachada atlántica.

Por lo que se refiere a la cuestión de la inmigración, las dos Partes han reiterado su voluntad de proseguir y reforzar su cooperación en este campo en el marco de un tratamiento global e integrado. Se felicitan del encuentro en Madrid, el 18 noviembre pasado, entre los dos Ministros de Interior y de la puesta en marcha de una Comisión Mixta Permanente, cuya primera reunión tuvo lugar en Rabat el 3 de diciembre de 2003. La Parte española se felicita de las nuevas disposiciones emprendidas por Marruecos de acuerdo con las Altas Instrucciones de SM el Rey Mohamed VI encaminadas a reforzar la lucha contra las redes mafiosas de inmigración.

Las dos Partes han subrayado la importancia de la cooperación a nivel regional para luchar con más eficacia contra el fenómeno de la emigración clandestina.

Respecto a la situación de los marroquíes residentes en España y la gestión de los flujos migratorios legales, las dos Partes, tras haber tomado nota de los esfuerzos desarrollados por España, han procedido a un examen riguroso de todos los aspectos de este asunto y han acordado tomar las medidas necesarias y favorecer la emigración regular en el marco de los acuerdos bilaterales.

Las dos Partes han reafirmado su compromiso de mantener el Comité Averroes como instrumento para la promoción del entendimiento y del conocimiento mutuo entre los dos pueblos, sobre la base del diálogo y del respeto mutuo y contando con la participación activa de personalidades de la sociedad civil.

A este respecto ambas Partes han convenido redinamizar las actividades del Comité y proceder a su reestructuración.

Las dos Partes han comprobado con mucha satisfacción el dinamismo que ha marcado los lazos de amistad y de cooperación entre los dos países, a tra-

vés de la cooperación descentralizada susceptible de favorecer y de profundizar el partenariado hispano-marroquí, con la participación de las Comunidades Autónomas en relación con las distintas Regiones de Marruecos.

Las dos Partes han expresado su satisfacción por el impulso dado a la cooperación técnica y al refuerzo del partenariado hispano-marroquí especialmente mediante la utilización de instrumentos como los programas Azahar y de microcréditos.

Las dos Partes han decidido establecer un grupo de trabajo entre el Ministerio de Economía de España, el Ministerio de Hacienda y de la Privatización y el Ministerio de Asuntos Económicos, de Asuntos Generales y de Reestructuración de Marruecos para compartir la experiencia española en el seno de la Unión Europea.

Por lo que se refiere al estatuto avanzado abogado por Marruecos ante la Unión Europea, España ha reiterado su firme apoyo a una relación especial de Marruecos con la Unión Europea.

Las dos Partes han procedido al análisis de las cuestiones regionales e internacionales de interés común, prestando particular atención a la situación en el Magreb, Mediterráneo, Irak, Oriente Medio y África.

Las dos Partes han destacado la importancia, para la región del Mediterráneo, de desarrollar mucho más las relaciones de cooperación reforzada entre los países del Magreb y de la Unión Europea en el marco del proceso de Barcelona y se han felicitado por los resultados de la Conferencia Ministerial Euromediterránea celebrada en Nápoles, los días 2 y 3 de diciembre de 2003, en especial la creación de la Asamblea Parlamentaria Euromediterránea y de una Fundación Euromediterránea Para el Diálogo entre las Culturas.

Afirman su satisfacción por la concertación política entre Magreb y el Sur de Europa en el marco del «Diálogo 5+5», cuya primera Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno ha tenido lugar en Túnez, los días 5 y 6 de diciembre de 2003.

Las dos Partes han abordado la cuestión de la integración regional en el Magreb y han reiterado su voluntad de trabajar con vistas a la construcción de la sobre bases sanas y sólidas.

En este contexto, las dos Partes hacen un llamamiento para la adopción de una solución política consensuada, justa y definitiva de la cuestión del Sahara, negociada por todas las partes concedidas, en el marco de la legalidad internacional y de los esfuerzos de las Naciones Unidas.

En cuanto al acercamiento entre África y Europa, las dos Partes han reafirmado su deseo de que en un próximo futuro tenga lugar la segunda Cumbre Europa-África en Lisboa.

En cuanto a la cuestión de Irak las dos Partes han insistido en la importancia del respeto de la unidad, de la integridad territorial y de la soberanía de ese país y el respeto de los valores y tradiciones iraquíes y se han felicitado de los resultados de la Conferencia sobre la Reconstrucción de Irak celebrada en

Madrid en octubre de 2003. Han juzgado positivamente el anuncio de una aceleración de la transferencia de la soberanía a los iraquíes.

Sobre Oriente Medio, las dos Partes han expresado el deseo de que se aplique con urgencia la Hoja de Ruta y han manifestado su apoyo a los esfuerzos desarrollados por la Comunidad Internacional para llegar a una solución justa, global y duradera en la región. En este marco, las dos Partes llaman a palestinos e israelíes a retomar las negociaciones para hacer avanzar el proceso de paz que se encuentra actualmente estancado.

Las dos Partes están de acuerdo en la necesidad de coordinar los esfuerzos y reforzar la cooperación, tanto a nivel bilateral como regional e internacional, para luchar contra el fenómeno del terrorismo.

## 2. COOPERACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

Las dos Partes han expresado su satisfacción en cuanto a los resultados de las reuniones sectoriales y han convenido proseguir los esfuerzos emprendidos por las respectivas administraciones de los dos países para concretar rápidamente los acuerdos tomados en esta ocasión.

–Las dos Partes han registrado con satisfacción el desarrollo de las relaciones comerciales y de inversión que hacen de los dos países socios estratégicos y privilegiados.

–Conscientes del papel primordial que corresponde a la cooperación financiera bilateral como vector fundamental para la realización de los objetivos de la política de desarrollo económico y social de Marruecos y a la promoción de los intercambios económicos y comerciales entre los dos países, las dos Partes han procedido, al margen de la Reunión de Alto Nivel, a la firma de tres acuerdos:

- El primero pone en marcha, para los próximos dos años, los siguientes tres instrumentos de financiación:

- § Una línea de crédito relativa a un paquete de 270 millones de euros compuesta por créditos mixtos gubernamentales y comerciales. Esta financiación tiene una parte de donación del 50 % y está destinada a proyectos de desarrollo económico y social, cuya ejecución será confiada a empresas españolas

- § Una línea de crédito de 20 millones de euros en condiciones concesionales: esta línea está destinada a la financiación de la adquisición de bienes y servicios de origen español por parte de empresas marroquíes en el marco de su modernización.

- § Una donación de 10 millones de euros destinada a la financiación de estudios de viabilidad de proyectos de interés común.

- El segundo Acuerdo lanza una nueva operación de conversión de deuda en inversiones privadas, por un total de 40 millones de euros. Al tiempo que participa en la reducción de la deuda externa marroquí, esta operación favorecerá el incremento de las inversiones españolas en Marruecos.

- El tercer Acuerdo lanza por vez primera una operación de conversión-anulación de deuda de Marruecos con respecto al Instituto de Crédito Oficial español por un importe de 50 millones de euros. El producto de esta operación está destinado al Fondo de Reestructuración Industrial y al Fondo de Promoción de la Vivienda Social.

Las dos Partes han acordado poner todos los medios necesarios para una utilización rápida y eficaz de los diversos instrumentos de su cooperación.

La Parte española se ha mostrado dispuesta a contribuir a los esfuerzos de Marruecos en el ámbito de la modernización de la economía. En este sentido, la Parte marroquí incita a las empresas españolas a acompañar a las PYMES marroquíes en este esfuerzo, el cual se inscribe también en el marco de la puesta en marcha del Acuerdo de Asociación con la Unión Europea.

Las dos Partes se han felicitado de las operaciones de inversión realizadas durante estos últimos meses con Marruecos, especialmente por operadores económicos españoles en los sectores industrial, energético, de ordenación turística y de transporte.

### 3. TURISMO

Las dos Partes han acordado promover su cooperación en materia turística en materia de inversiones turísticas, construcción, de la imagen turística de Marruecos en España e instauración de un partenariado entre las compañías aéreas españolas y el Gobierno marroquí.

### 4. ENERGÍA

Las dos Partes han tomado nota con satisfacción de la puesta en marcha de una nueva interconexión eléctrica entre los dos países cuya operatividad está prevista para finales de 2005.

### 5. FOMENTO Y TRANSPORTES

Por lo que respecta al sector de carreteras y transporte por carretera las dos Partes han convenido dinamizar y desarrollar el marco jurídico de cooperación técnica que liga sus organismos especializados.

Las dos Partes toman nota en particular de la calidad de las relaciones entre los dos países en el campo de transporte marítimo y subrayan la determinación de ambas partes de incrementar su cooperación en materia de seguridad de la navegación marítima y de reforzar la coordinación de sus posiciones en el seno de la Organización Marítima Internacional.

Por lo que a las relaciones aéreas respecta las dos Partes han convenido establecer un grupo de trabajo constituido por las autoridades de aviación civil de los dos países que se reunirá al principio del año 2004 para intensificar el tráfico aéreo entre los diferentes aeropuertos españoles y marroquíes, en el entendimiento que la parte marroquí ha tomado buena nota de que la ampliación de los aeropuertos de Madrid y Barcelona en 2004, permitirá el establecimiento de nuevas líneas a partir de 2005.

Las dos Partes reiteran su gran interés en el desarrollo a través del Estrecho de Gibraltar dado su impacto en la consolidación de las relaciones entre los dos países y en la integración económica regional.

Se han felicitado de la adopción realizada por el Comité Mixto durante su sesión celebrada en Madrid el 2 de diciembre de 2003 del plan de trabajo para el periodo 2004-2006 cuya finalidad es establecer un anteproyecto detallado de la variante del túnel ferroviario para licitar las obras de construcción de la galería de reconocimiento en el horizonte del 2008.

La Parte española ha expresado su voluntad de participar en la realización y en la financiación de los grandes proyectos y de alentar a las empresas españolas a implicarse en su realización en partenariatado con empresas marroquíes (autopistas, líneas ferroviarias...).

Las dos Partes se felicitan del trabajo realizado por el Comité Mixto encargado de examinar la cuestión de la financiación de las infraestructuras de transporte y del intercambio de experiencias sobre la posibilidad de conceder su realización y su explotación al sector privado. Confirman su interés común en mantener un buen nivel de intercambios en esta materia.

Las dos Partes se felicitan de los importantes progresos por el Comité Mixto establecido para la solución amistosa de los contenciosos entre empresas españolas y organismos públicos marroquíes con ocasión de la visita a Marruecos del Ministro español de Fomento el 29 de setiembre de 2003. Por ello, se felicitan de la firma del Protocolo de Acuerdo por el que se fijan las modalidades de solución de algunos de estos contenciosos.

Las dos Partes confirman su voluntad recíproca de llegar a un arreglo amistoso para la solución que aún persisten [sic] y proseguir los trabajos del Comité Mixto para alcanzar este objetivo.

## 6. AGRICULTURA

Las dos Partes han convenido de esforzarse al máximo para consolidar y ampliar la cooperación en el ámbito agrícola, especialmente mediante el desarrollo del partenariatado en los sectores de producción y comercialización de los productos agrícolas en los dos países así como mediante el desarrollo de las relaciones entre los dos Departamentos y en particular mediante la dinamización del Comité Mixto de seguimiento conforme al Memorándum de Cooperación firmado entre los dos países en 1990.

## 7. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, AGUA Y MEDIO AMBIENTE

Las dos Partes se han felicitado de la calidad de la cooperación hispano-marroquí y han convenido dinamizarla y desarrollarla.

## 8. EDUCACIÓN

Las dos Partes han insistido en la importancia de la lengua en el diálogo de las culturas y han convenido desarrollar la enseñanza del español en particular utilizando las redes de escuelas españolas en Marruecos. Han convenido lan-

zar un programa de enseñanza de lengua árabe y cultura marroquí para los alumnos marroquíes escolarizados en España.

Por otra parte han convenido promover enseñanzas de formación profesional en los centros españoles en Marruecos para favorecer la inserción de los jóvenes en los sectores productivos.

Han decidido establecer un plan de acción para precisar el conjunto de los temas abordados.

### 9. COOPERACIÓN CULTURAL

Conscientes de la importancia del papel que desempeña la cooperación cultural en materia de estrechamiento de lazos entre los dos países y de acercamiento entre los dos pueblos, las dos Partes han acordado darle un nuevo impulso. A tal efecto, han decidido proceder a la elaboración de un nuevo Acuerdo de partenariado estratégico y de cooperación cultural más ambicioso, destinado a sustituir la Convención firmada entre los dos países el 14 de octubre de 1980.

Por otro lado, las dos Partes han acordado fortalecer su cooperación en materia de patrimonio común, de formación en las profesiones de la cultura así como a través de la realización de grandes proyectos culturales y la organización del evento «Tiempo de Marruecos en España y de España en Marruecos».

### 10. COMUNICACIÓN

Conscientes de la importancia de la información y de la comunicación en el acercamiento y amistad entre los dos pueblos, las dos Partes han acordado dinamizar su partenariado y desarrollar proyectos comunes en el marco de la ampliación del Plan de Reforma del Paisaje Mediático Marroquí.

Los dos Jefes de Gobierno se felicitan por el espíritu de cordialidad y el clima de amistad que han caracterizado los trabajos de la VI Reunión de Alto Nivel y manifiestan su confianza en la continuación del desarrollo de las excelentes relaciones bilaterales existentes entre los dos países. Los Ministros españoles han invitado a sus homólogos marroquíes a visitar Madrid para continuar y profundizar el trabajo emprendido.

El Presidente del Gobierno español, Sr. D. José María Aznar, ha expresado su sincero agradecimiento a S. M. el Rey Mohamed VI y al Primer Ministro, Sr. Driss Jettou, por la particularmente calurosa acogida que se le ha dado así como a toda la delegación española.

Las dos Partes han acordado mantener su próxima reunión en España en el año 2004.

## 78. DECLARACIÓN CONJUNTA. VII REUNIÓN DE ALTO NIVEL ENTRE LOS REINOS DE ESPAÑA Y MARRUECOS (CÓRDOBA-SEVILLA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2005)<sup>7</sup>

### 1. PLANTEAMIENTO

En el marco del Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, y a invitación del Presidente del Gobierno del Reino de España, D. José Luis Rodríguez Zapatero, se ha desplazado a España el Primer Ministro del Reino de Marruecos, Sr. Driss Jettou, al frente de una nutrida delegación ministerial, para desarrollar con la correspondiente delegación española y bajo presidencia de ambos Jefes de Gobierno, los trabajos de la VII Reunión de Alto Nivel hispano-marroquí.

La Reunión de Alto Nivel ha comenzado con un encuentro entre el Sr. Jettou, Primer Ministro de Marruecos, y el Sr. Rodríguez Zapatero, Presidente del Gobierno español. Los miembros de las dos delegaciones han celebrado a continuación varias reuniones sectoriales, a cuyo término ha tenido lugar una sesión plenaria. En documento adjunto se detallan las delegaciones de ambos países<sup>8</sup>.

Las distintas reuniones se han celebrado en un clima de amistad, confianza, entendimiento y mutua comprensión, que reflejan la excelente sintonía que caracteriza las relaciones entre los dos países. Las dos Partes han reiterado su compromiso de seguir desarrollando esta relación, de carácter estratégico y global, en un marco de confianza y entendimiento mutuos.

Las dos Partes han realizado un **balance** de las relaciones bilaterales y han intercambiado también sus respectivos análisis sobre las principales cuestiones regionales e internacionales. Han tenido ocasión de felicitarse por los indudables progresos realizados durante estos últimos meses, fruto del magnífico entendimiento que inspira las relaciones bilaterales.

En ese sentido, han constatado los resultados positivos de los diferentes grupos de trabajo y comisiones mixtas que abarcan un amplísimo espectro de cuestiones bilaterales.

Todo ello confirma el carácter global de una relación que, más allá de intereses puntuales, presenta una decidida proyección de futuro, que permita afrontar los desafíos comunes en el marco de un partenariado estratégico con vocación de constituir, para las nuevas generaciones de ambos países, un ejemplo de relación, basada en la confianza y que permitirá desarrollar todas las potencialidades mutuas en un compromiso sólido con la paz y la prosperidad de ambos países y la región mediterránea en su conjunto.

En aras de lograr este objetivo, la relación pretende fomentar el conocimiento mutuo, potenciar los intercambios humanos y acercar a las sociedades civiles, en un marco de desarrollo de la democracia y los derechos humanos.

<sup>7</sup> Original cortesía de la Subdirección General del Magreb del Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Cooperación de España

<sup>8</sup> En el original que se nos ha remitido, no consta dicho documento adjunto.

La reunión ha permitido también hacer un repaso de las relaciones internacionales y constatar la visión compartida ante los grandes retos de la agenda internacional, y la buena sintonía para la promoción y el desarrollo de intereses comunes.

## 2. RELACIONES BILATERALES

Tal como institucionalizó el Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación de 1991, España y Marruecos han reafirmado su **compromiso de reforzar y potenciar los lazos** que las unen sobre la base de una voluntad común de solidaridad, mediante el establecimiento de un marco permanente de diálogo político que sirva para avanzar en todas las cuestiones de interés mutuo y resolver eventuales diferencias por esa vía.

España ha reiterado su compromiso político con el **proceso de reformas** políticas, económicas y sociales impulsadas por el Soberano marroquí, así como con el proceso de modernización y liberalización económica. Muy específicamente, se han explorado posibilidades para que España participe activamente en los proyectos de **la Iniciativa Nacional para el Desarrollo Humano** de Marruecos.

### *Seguridad, libertad y Justicia*

Las dos Partes han insistido en la importancia de la cooperación en materia judicial y han acordado continuar los esfuerzos dirigidos a la consolidación del marco jurídico e institucional bilateral. Se han congratulado por la reciente firma, el pasado 7 de julio, del **Acuerdo de Fortalecimiento y Modernización de la Administración de Justicia en Marruecos**, con una duración de tres años y medio y un presupuesto de 3.318.461 €, que busca potenciar la mejora del funcionamiento de los mecanismos de cooperación jurídica internacional, principalmente a través de la creación de la Red Marroquí de Cooperación Jurídica Internacional.

En el marco de la cooperación judicial hispano-marroquí, las Partes se han felicitado por el trabajo de los **magistrados de enlace** que han tomado posesión de sus cargos a principios de 2005 en Rabat y en Madrid.

Igualmente, se ha acordado establecer un **equipo conjunto multidisciplinar de expertos técnicos**, designados por las dos partes, en materia de cooperación judicial y seguridad, cuyo objetivo será realizar una evaluación del funcionamiento de los convenios vigentes de cooperación bilateral.

En materia de **circulación de personas**, ambas Partes se han comprometido a continuar la cooperación para regular adecuadamente los intercambios humanos. La Parte marroquí ha agradecido los esfuerzos españoles por regularizar a los trabajadores de origen extranjero y por continuar contribuyendo a una mejor integración de la comunidad marroquí legalmente establecida en España, a la que sin duda contribuirá la entrada en vigor, el pasado mes de julio, del Acuerdo de Mano de Obra.

Las Partes han valorado también positivamente el buen estado de las relaciones en materia de **protección civil**, del buen funcionamiento de la Comi-

sión Mixta Hispano-Marroquí de Protección Civil y de las Operaciones Paso por el Estrecho de 2004 y 2005.

Las dos Partes se han congratulado por la buena cooperación bilateral en la lucha contra el fenómeno de la **emigración ilegal**, del excelente clima existente en el Grupo de Trabajo Permanente sobre Inmigración, y de los buenos resultados que están produciendo los esfuerzos realizados por ambos países y el aumento de recursos destinados a su control.

Ambas Partes han constatado el documento de recursos humanos y logísticos desplegado en la lucha contra la inmigración irregular y los esfuerzos por el Gobierno marroquí en la materia.

Asimismo, las Partes concuerdan en la necesidad de cooperar en la asistencia técnica y logística a Marruecos, país tanto de tránsito como de destino de la emigración de origen subsahariano, para una adecuada gestión del control de fronteras y la gestión de los flujos migratorios.

Han constatado el alto grado de cooperación operativa, a través del intercambio de información por los respectivos Oficiales de Enlace (marroquíes en Madrid, Algeciras y Canarias; españoles en Rabat y Tánger), así como el excelente resultado de las patrullas mixtas entre la Gendarmería Real y la Guardia Civil.

Este esfuerzo ha permitido que en la lucha contra el tráfico organizado de seres humanos se hayan obtenido resultados tangibles, como el descenso en un 37 % del número de inmigrantes interceptados cuando intentaban entrar ilegalmente en España a bordo de embarcaciones, en los meses de enero a agosto de 2005, respecto al mismo periodo del año anterior.

Se han comprometido también a continuar su cooperación en este ámbito a través de los instrumentos bilaterales ya existentes, como el Acuerdo de 13 de febrero de 1992 entre el Reino de España y el Reino de Marruecos relativo a la circulación, tránsito y la readmisión de extranjeros entrados ilegalmente, o el Memorándum de Entendimiento entre el Reino de España y el Reino de Marruecos sobre Repatriación Asistida de Menores no Acompañados, firmado el 23 de diciembre de 2003.

Las dos Partes, en el excelente clima de confianza que caracteriza su cooperación bilateral en este terreno, se han comprometido a realizar todos los esfuerzos para llevar a la práctica dichos acuerdos, y especialmente a adoptar las medidas necesarias para hacer posible la repatriación de menores no acompañados. Igualmente, han recalado la importancia de convocar reuniones técnicas de identificación de medios materiales y humanos, con el objetivo de optimizar los esfuerzos que se están realizando en este terreno. Se promoverá también la constitución de equipos policiales mixtos y operaciones conjuntas de investigación y desarticulación de redes de inmigración ilegal.

Han señalado la importancia de la dimensión europea y regional de la lucha contra la inmigración ilegal y han formulado llamamientos tanto a la UE como a los países de la región a implicarse eficazmente.

Han hecho balance también del funcionamiento del Acuerdo de Cooperación en materia de lucha contra la droga de 21 de enero de 1987, complementado por un Protocolo Adicional de 4 de julio de 1997, y han acordado potenciar la **lucha contra el crimen organizado**, especialmente la coordinación de las metodologías de trabajo y cooperar para mejorar los medios dedicados a esta lucha.

En **materia antiterrorista** ambas Partes han constatado el excelente nivel de cooperación e intercambio de información en tiempo real, y se han comprometido a trabajar conjuntamente en aquellos aspectos potencialmente mejorables como las áreas de Formación, Intercambio de inteligencia específica de la forma más ágil y rápida posible, e Intercambios de tipo técnico (de medios y métodos de investigación de la policía científica).

Han acordado asimismo intercambiar experiencias y formación en materia de lucha contra el terrorismo, en particular sobre reclutamiento y radicalización de personas susceptibles de cometer actos terroristas.

Ambos Gobiernos acordaron impulsar las reuniones periódicas de los respectivos servicios de seguridad para efectuar conjuntamente un análisis y valoración de las posibles amenazas y tendencias en materia terrorista.

#### *Relaciones comerciales y financieras*

El Primer Ministro Jettou ha presentado las grandes líneas de la Iniciativa Nacional de Desarrollo Humano lanzada por S. M. el Rey Mohamed VI el pasado mes de mayo. En este contexto, el Gobierno español ha acordado una asistencia financiera a Marruecos por un valor de 165 millones de euros:

De una parte, se ha acordado desligar la utilización de 135 millones de euros en créditos FAD/OCDE, equivalentes al 50 % del Programa Financiero vigente, para que puedan ser utilizados por empresas marroquíes para impulsar el desarrollo socio-económico de Marruecos, preferentemente para proyectos de medio ambiente, e incentivando la participación de empresas españolas.

De otra parte, se ha decidido dedicar 30 millones de euros del Programa de Conversión de Deuda por Inversiones Públicas directamente a proyectos incluidos en la Iniciativa Nacional para el Desarrollo Humano.

Las Partes han manifestado su satisfacción por el grado de utilización del programa de conversión de deuda en inversiones privadas, del que se han beneficiado diversas empresas de sectores muy variados. Asimismo, se han felicitado por la aprobación de proyectos de gran interés social y económico en el marco del programa de conversión de deuda en inversiones públicas.

Las dos Partes se han felicitado por el progreso y consolidación de las relaciones económicas y comerciales entre ambos países. Las dos partes han confirmado la importancia de la proximidad y complementariedad de sus economías, así como el amplio marco de acuerdos institucionales económicos existentes para asegurar el crecimiento continuado del comercio bilateral y de la cooperación empresarial.

Las dos Partes han manifestado su compromiso con el principio de libre circulación de mercancías, tal y como se establece en el Acuerdo de Asociación entre la UE y Marruecos, y se han comprometido a trabajar conjuntamente para la eliminación de los obstáculos que puedan impedir una mayor fluidez de los intercambios. La parte española ha señalado su interés por el recientemente suscrito acuerdo de librecambio entre Marruecos y EE. UU. y por las oportunidades que ello ofrece para la exportación y la inversión española.

Las dos Partes han constatado con satisfacción el progreso que ha conocido la participación de empresas españolas en los procesos de privatización y liberalización del mercado marroquí. La parte española reconoce el proceso de modernización de la economía marroquí, así como las oportunidades que ofrece a las empresas españolas, como se ha demostrado en los últimos años en sectores tan diversos como el turismo, la energía, las telecomunicaciones o el sector agroalimentario. España aspira a continuar siendo uno de los principales inversores extranjeros en Marruecos.

En materia de **Turismo** ambas Partes han coincidido en su evaluación positiva de las acciones de cooperación emprendidas en este sector, y manifiestan su voluntad de proseguir la cooperación en los ámbitos del desarrollo regional del turismo, del ecoturismo, de la promoción de inversiones turísticas españolas en Marruecos y de la formación de recursos humanos.

#### *Fomento*

Ambas partes han constatado con satisfacción que **el proyecto del Enlace Fijo a través del Estrecho**, progresa siguiendo las recomendaciones de la 37 Reunión del Comité mixto hispano-marroquí, reunido el 17 de julio de 2005 en Madrid.

En este sentido, ambas partes toman nota de la realización de la última campaña de sondeos profundos en el mar, que abre la vía para la elaboración de un anteproyecto primario de la solución túnel, en particular en lo referente al trazado. El Comité mixto mantiene el principio de realizar una 5.<sup>a</sup> campaña de sondeos en función de las necesidades de investigación que plantee el anteproyecto primario.

Se ha acordado igualmente que los dos ministros responsables de transporte presentarán al Comisario europeo Sr. Barrot los resultados favorables de los estudios del proyecto, solicitando una eventual contribución para el desarrollo del mismo, y se requiere a las sociedades SECEG y SNED para que realicen el conjunto de los estudios previstos en el Plan de trabajo.

Las dos Partes se proponen reforzar la cooperación en las áreas de seguridad y salvamento marítimo, lucha contra la contaminación del medio marino y control de tráfico, con particular atención al Estrecho de Gibraltar.

Asimismo, ambas partes han señalado el **excelente** marco en que se desarrollan las relaciones de **cooperación entre ambos países en el sector** de las obras públicas y los transportes, a través de grupos mixtos de cooperación, en materia de transportes por carretera, de marina mercante y transporte aéreo.

### *Delimitación de espacios marítimos*

Se ha acordado impulsar el trabajo del Grupo Hispano-marroquí de **Delimitación de Espacios Marinos en la Fachada Atlántica**, cuya próxima reunión tendrá lugar el 10 de octubre.

### *Cooperación al desarrollo*

Las dos Partes se han felicitado por los avances en la preparación de un **Convenio de Asociación** Estratégica en materia cultural y de cooperación al desarrollo. Este ambicioso Acuerdo tomará en cuenta los ODM de NNUU, permitirá una mejor coordinación de las acciones de cooperación de los diferentes agentes y actores de cada país a fin de optimizar sus resultados.

Su texto recogerá, además de los compromisos de la Comunidad Internacional para alcanzar el desarrollo sostenible a través de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de Naciones Unidas, la mejora de la eficacia de la ayuda al desarrollo, el refuerzo de armonización y concertación entre los donantes, así como la Iniciativa Nacional para el Desarrollo Humano promovida por Su Majestad el Rey Mohamed VI.

Las Partes han analizado las perspectivas del próximo **Documento de Estrategia País de la Cooperación Española para Marruecos para el periodo 2005-2008**, que servirá de instrumento de coordinación y coherencia de todos los actores de la cooperación española y en el que se reflejarán las prioridades sectoriales y geográficas que permitan concentrar acciones y optimizar los resultados, respetando el principio de apropiación y alineación con las prioridades de desarrollo de Marruecos.

Han propuesto la creación del primer **centro de formación** de la cooperación española fuera del ámbito iberoamericano en la ciudad de **Tánger** en las dependencias del antiguo hospital español. Su objetivo es la instauración de un instrumento de fortalecimiento institucional que incida en los aspectos de formación y capitalización de recursos humanos para el área del Magreb.

### *Cultura*

Los dos Gobiernos han reiterado el compromiso de fomentar la cooperación en los ámbitos educativo y cultural con el objetivo de potenciar el entendimiento y acercamiento de ambas sociedades civiles, su mutuo conocimiento, así como de crear vías de desarrollo compartido, a través del establecimiento de un Partenariado cultural estable y duradero. Esta colaboración cultural supone también un impulso en las relaciones euromediterráneas.

Han decidido además dar un impulso a la cooperación cultural sobre una base renovada a través de la promoción de contactos entre la sociedad civil de los dos países y el desarrollo del diálogo de culturas, contribuyendo así al acercamiento de los dos pueblos a la promoción de los valores comunes de amistad, solidaridad y convivencia.

Los dos Gobiernos se han felicitado por los trabajos que en este sentido ha desarrollado el Comité Averroes que ha celebrado su segunda reunión, el

día 28 de septiembre en Córdoba, la víspera de la RAN, y fue clausurado por ambos Ministros de Asuntos Exteriores y de la Cooperación.

Los dos Gobiernos se han congratulado por la iniciativa de Marruecos de celebrar un «Año de Marruecos en España», como continuación de la iniciativa española que durante 2005 se ha desarrollado en Marruecos bajo el título Año de España en Marruecos. Marruecos ha informado de la designación de Saad Kettani como Comisario del Año de Marruecos en España. A su vez, España con el fin de facilitar el desarrollo de las actividades ha designado al miembro del Comité Averroes, D. Ramón Enciso, que coordinará a las instituciones e entidades españolas implicadas en los actos.

El Gobierno marroquí informó que el programa estará compuesto por diversas manifestaciones, con el fin de llegar a toda la opinión pública española, y a las comunidades marroquíes establecidas en España. El programa de actividades que se programará será presentado en distintas ciudades y comunidades autónomas, aprovechando las programaciones preexistentes y consolidadas. Asimismo se diseñarán actividades de influencia sobre las percepciones, en materia de educación, medios de comunicación mediante la realización de seminarios y otras actividades.

Ambas Partes han acordado continuar la colaboración entre las respectivas **Bibliotecas Nacionales**, con las asistencias técnicas que se estimen necesarias. En lo que se refiere a la rehabilitación del **Teatro Cervantes de Tánger**, se reafirman en su compromiso de continuar las conversaciones y los estudios técnicos conducentes a la puesta en valor del teatro y la mejora del centro histórico de Tánger.

Las dos Partes han convenido intensificar la cooperación estratégica en materia de Patrimonio Cultural. En este sentido han acordado reunir la Comisión Mixta de Patrimonio Cultural antes de fin de año. Las dos Partes han acordado también reunir un Comité de expertos para actuar conjuntamente en la realización de ediciones y traducciones de obras literarias en árabe y en español. Por último, se acordó intercambiar experiencias en el campo del fomento de la lectura.

### *Educación*

Ambas partes han manifestado su intención de intensificar y profundizar en la colaboración y cooperación actual en el ámbito educativo en el marco de la Carta de Educación marroquí, propiciar y favorecer el intercambio de expertos en **Educación** así como la información y los encuentros entre las autoridades y entidades educativas de ambos países.

Ambas Partes han coincidido en el interés por la **creación de un segundo centro educativo español** - Instituto Español de Educación Secundaria (Lycée) en Rabat y han reafirmado su compromiso para una urgente construcción y puesta en funcionamiento del mismo.

Ambas Partes reiteran su interés en el proyecto conjunto de creación de la **Universidad de los Reyes de Tetuán** y acuerdan agilizar las necesarias reu-

niones del Comité de trabajo al objeto de cerrar en breve plazo los trabajos necesarios que permitan la creación de la Universidad de los Dos Reyes. Concretamente, se congratulan de los progresos alcanzados por el Comité conjunto y acuerdan profundizar las negociaciones que se vienen manteniendo de manera que se ultimen los aspectos relativos al estatuto jurídico de la universidad, su ordenación académica y sus bases financieras.

Ambas Partes comparten el interés por la **ampliación de la enseñanza de la Lengua Española en el sistema educativo reglado marroquí** y han acordado establecer un Plan de Actuación conjunto sobre el particular que establezca de forma específica las medidas a aplicar de forma progresiva en los próximos cinco años.

A propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia de España, ambas partes han acordado la constitución de un **grupo de trabajo mixto** que estudie la ordenación de las enseñanzas de **Formación Profesional** y de otros aspectos relacionados con las mismas en todo lo que sea necesario para el reconocimiento de los títulos. Específicamente ambas partes han acordado estudiar el reconocimiento de los títulos correspondientes a los estudios españoles de Ciclos Formativos de Grado Medio en el Instituto Español «Juan de la Cierva de Tetuán».

Las dos Partes se han congratulado por los progresos registrados en materia de concesión de becas y han acordado desarrollar este sistema de apoyo a la formación y a la investigación científica en el marco de un partenariado de educación.

### *Agricultura y Pesca*

El buen clima confirmado por la conclusión de un nuevo acuerdo en materia de pesca entre Marruecos y la Unión Europea ha creado las condiciones propicias para el refuerzo y la consolidación de las relaciones de cooperación pesquera entre Marruecos y España.

La parte española se ha comprometido igualmente a colaborar con Marruecos en su programa de desarrollo del sector de pesca, a través de la financiación de proyectos tales como investigación científica, gestión racional de los recursos, reestructuración de la pesca artesanal, promoción de la formación, mejora de las condiciones socio-profesionales, modernización de los medios de producción y de la infraestructura comercial, y el salvamento marítimo.

La administración española ha comprometido una elevada partida financiera para estas acciones que tienen como fin último el desarrollo del sector pesquero del Reino de Marruecos, para **generar empleo estable y una política pesquera responsable y duradera** como atestigua el compromiso para la retirada de las redes de deriva y el desarrollo de la industria pesquera marroquí.

Ambos gobiernos valoran positivamente la colaboración bilateral desarrollada en materia de **sanidad animal** y que se ha concretado recientemente en acciones españolas en Marruecos de asistencia técnica y cooperación.

Han valorado positivamente el **proceso de adjudicación de tierras agrícolas del Estado marroquí en régimen de alquiler**, de las cuales 14 proyectos se han adjudicado a empresas españolas e hispano-marroquíes, lo que representa el 10 % del total de superficie concedida y unas inversiones conjuntas de 500,24 millones de dirhams, equivalentes a 45,7 millones de euros. Este proceso permitirá favorecer el desarrollo del potencial que ofrece el carácter complementario del sector agrícola de ambos países.

### *Trabajo y Asuntos sociales*

En este ámbito Ambas Partes se han congratulado por la firma, hoy en Sevilla, de una **Declaración de Intenciones sobre Cooperación y Asistencia Técnica en materia laboral** entre los ministros de Trabajo y Asuntos Sociales de España de Empleo y de la Formación Profesional de Marruecos.

A través de este acuerdo se dará forma concreta a la cooperación en torno a una serie de ejes de acción principales: empleo y formación, relaciones laborales e inmigración. En este último ámbito se favorecerá la cooperación para acomodar la oferta a la demanda de trabajadores y la contratación en origen de éstos entre otros aspectos. La de cooperación se llevará a cabo a partir de programas que especifiquen las actividades a desarrollar.

### 3. TEMAS INTERNACIONALES Y REGIONALES

Las dos Partes han intercambiado sus puntos de vista sobre las **relaciones internacionales**, y las **cuestiones regionales** de interés común. Han subrayado su voluntad de compromiso de desarrollar un espacio de estabilidad y prosperidad en el Norte de África.

### *Proceso de Barcelona*

Las dos Partes han reafirmado su compromiso con los principios y objetivos que guían el **Proceso de Barcelona** y su voluntad de contribuir a su fortalecimiento como marco de cooperación central y prioritaria en el espacio euro-mediterráneo, de cara al importante evento que constituirá el X Aniversario de la Declaración de Barcelona. Han acordado trabajar conjuntamente de cara al buen desarrollo de la Cumbre Euromediterránea que tendrá lugar en Barcelona el próximo mes de noviembre, para celebrar tal acontecimiento y darle un nuevo relanzamiento en todos sus ámbitos.

Las dos Partes comparten el deseo de que **la Cumbre** constituya un impulso decisivo en la realización de un proyecto estratégico de **consolidación de un espacio de paz, de seguridad y de prosperidad** compartida en la región.

En ese contexto se desarrolla la **propuesta conjunta hispano-franco-marroquí para la creación de un espacio común Euro-mediterráneo de cooperación en materia de migración, integración social, justicia y seguridad**, presentada a finales de julio. El objetivo es la creación de un espacio de Libertad, Seguridad y Justicia euro-mediterráneo, para lo que es preciso implicar a los demás países del espacio euro-mediterráneo.

### *Plan de Acción de Vecindad*

En el campo de las relaciones bilaterales con la UE, ambas Partes se han felicitado por el adecuado desarrollo del **Plan de Acción de Vecindad**, que permitirá desarrollar unos niveles de integración más ambiciosos. Han mostrado su confianza en que el próximo Consejo de Asociación UE-Marruecos, previsto para el 22 de noviembre, confirme el buen ritmo al que se desarrollan los vínculos UE-Marruecos.

Las Partes han analizado la iniciativa franco española en el terreno de la política regional, que ha permitido consensuar un **proyecto de hermanamiento**, cuyos objetivos generales son la mejora de las capacidades de **desarrollo económico y social a nivel regional** en Marruecos, así como contribuir al reforzamiento de la capacidad de planificación y de gestión para optimizar la utilización de fondos regionales que se pondrán a disposición de Marruecos por la UE con la puesta en marcha del nuevo instrumento de vecindad.

### *Otros ámbitos de cooperación con la Unión Europea*

Las dos Partes se han felicitado por la firma entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos de un **Acuerdo de Pesca**, con efectos de 1 de marzo de 2006 y con una duración de cuatro años reconducible.

Las Partes han analizado las posibilidades y perspectivas que ofrecerá la propuesta conjunta de España y Francia para financiar un tramo del 20 % del **proyecto MEDA de la UE de asistencia técnica a Marruecos para la gestión en materia de control de fronteras**.

Ambas Partes han analizado con interés las perspectivas de la próxima reunión Ministerial Euromediterránea de Transporte que se celebrará en diciembre en Marrakech.

Han valorado también positivamente la **Iniciativa para África** de la UE, que permitirá potenciar el campo de la cooperación al desarrollo, sobre todo en cuestiones transcontinentales como las infraestructuras o la circulación de personas.

### *Lucha internacional contra el terrorismo*

Las dos Partes han decidido también **reforzar la cooperación** y la coordinación a nivel político y operativo en materia de **lucha contra el terrorismo** en el marco del Comité Contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad de NNUU. Asimismo, han subrayado la necesidad de que la comunidad internacional se comprometa más firmemente en la lucha y erradicación de esta plaga transnacional que amenaza la seguridad y la estabilidad en el mundo.

Las Partes han valorado positivamente la **Declaración Final de la Cumbre de NNUU en materia de terrorismo**, y han manifestado su compromiso de seguir trabajando juntos en pos de un consenso político internacional que permita definir respuestas concertadas ante esta amenaza estratégica que persigue destruir vidas inocentes y la convivencia pacífica de nuestras sociedades. Confían en que los debates que se desarrollen en el seno de la Cumbre de Bar-

celona abunden en este empeño y cristalicen en un entendimiento y en unas acciones comunes.

Han considerado muy valiosos los elementos de **la Estrategia Global contra el Terrorismo que el Secretario General de NNUU expuso en Madrid** el pasado 10 de marzo y estiman que las mismas deben constituir un punto de referencia necesario para la definición y adopción de una Estrategia Global que aborde el terrorismo en todas sus dimensiones, de seguridad, políticas, económicas, sociales y culturales.

Las Partes comparten la prioridad de concluir de modo urgente la **Convención Global sobre terrorismo**, en la que se alcance una definición común de terrorismo, que refuerce los mecanismos internacionales de cooperación y que consolide el marco jurídico internacional, para luchar con eficacia, desde el respeto de la ley y de los derechos humanos, contra quienes cometen, apoyan, amparan para evitar que surjan espacios de impunidad.

Reconocen la importancia de promover culturas de entendimiento y diálogo para contrarrestar los procesos de radicalización y la difusión de ideologías que legitiman el terrorismo, como la planteada por la iniciativa para una Alianza de Civilizaciones.

#### *Diálogo 5 + 5*

Las dos Partes se han felicitado por los resultados de la última reunión de Ministros de Asuntos Exteriores en el marco del **Diálogo 5 + 5**, celebrada en Malta los días 29 y 30 de junio de 2005 y se han comprometido a trabajar por que la próxima reunión, prevista para el 2006 en Marruecos, sea exitosa.

#### *Diálogo Mediterráneo OTAN*

Ambas partes se han felicitado por la participación activa y creciente de Marruecos en el **Diálogo Mediterráneo de la OTAN**, de forma complementaria a otras iniciativas y foros regionales. Han coincidido en su voluntad de impulsar una nueva reunión ministerial del Diálogo Mediterráneo el próximo diciembre.

#### *Alianza de Civilizaciones*

Las dos Partes consideran que la iniciativa española de la **Alianza de Civilizaciones** es de la mayor importancia para contribuir al diálogo y a un mejor entendimiento mundial, y principalmente entre el mundo occidental y el mundo árabo-islámico, y se comprometen a trabajar conjuntamente en el plano internacional para su concretización y para la realización de sus objetivos globales. Han valorado con satisfacción la contribución que el marroquí Sr. André Azoulay puede desarrollar como miembro del Grupo de Alto Nivel de NNUU para la Alianza de Civilizaciones.

#### *Magreb*

Las dos Partes han analizado la situación en la región del **Magreb** y han subrayado la necesidad de avanzar en el proceso de **integración magrebí**, con el objetivo de hacer del mismo un conjunto homogéneo y próspero en aras de contribuir a un partenariado euromediterráneo eficiente.

España ha reiterado su disposición y voluntad de ayudar a los magrebíes a promover la confianza a fin de crear el anhelado espacio de prosperidad, seguridad y estabilidad en la región.

Las dos Partes, asimismo, han reafirmado su compromiso con la búsqueda de una solución política justa y definitiva del contencioso del **Sahara Occidental** en el marco de las NNUU y en aplicación de sus correspondientes Resoluciones. Han reafirmado su voluntad de contribuir a la superación del estancamiento actual mediante el diálogo político, apoyando la misión del nuevo Enviado Personal del Secretario general de NNUU, el Embajador Peter Van Walsum y del Representante Especial para MINURSO, Sr. Bastagli.

#### *Oriente Medio*

Los dos Gobiernos han valorado positivamente la retirada israelí de Gaza, que debería contribuir a impulsar el relanzamiento efectivo del Proceso de Paz. No obstante, han expresado su preocupación por los recientes actos de violencia en dicha zona. Las dos Partes consideran que todos los esfuerzos deben tender a la erradicación de la violencia y a la puesta en práctica de todos los capítulos de la Hoja de Ruta, con el fin de alcanzar una paz justa y global de conformidad con los principios de la Conferencia de Madrid y de las Resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, y resaltan el papel de S. M. el Rey de Marruecos como Presidente del Comité Al Qods.

Los dos Gobiernos han expresado su solidaridad con el pueblo iraquí y han mostrado su resolución de contribuir a la construcción de un **Iraq** en paz, unido, democrático, en armonía con sus vecinos y plenamente integrado en la comunidad internacional, asociando en este empeño a todos los iraquíes.

#### *Naciones Unidas*

Los Reinos de España y Marruecos están convencidos de la necesidad de llevar a buen término el proceso de **reforma de las Naciones Unidas**, lo que requiere un diálogo abierto y consultas entre todos los miembros de la Organización, para poder elaborar una fórmula de consenso que satisfaga a todos los miembros.

Las dos Partes han reiterado su **compromiso con los Objetivos de Desarrollo del Milenio**.

España ha expresado su agradecimiento por el apoyo de Marruecos a la candidatura del Profesor González Campos como magistrado del Tribunal Penal Internacional.

#### 4. CONTINUIDAD DE LAS REUNIONES DE ALTO NIVEL

En virtud del Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación, las dos Partes han decidido celebrar la próxima Reunión de Alto Nivel bilateral en Marruecos en 2006.

## **79. DECLARACIÓN CONJUNTA. VIII REUNIÓN DE ALTO NIVEL ENTRE LOS REINOS DE ESPAÑA Y MARRUECOS (RABAT, 5-6 DE MARZO DE 2007)<sup>9</sup>**

1. En el marco del Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación entre el Reino de Marruecos y el Reino de España, y a invitación del Sr. Driss Jettu, Primer Ministro del Reino de Marruecos, D. José Luis Rodríguez Zapatero, Presidente del Gobierno del Reino de España, ha visitado Rabat el 5 y 6 de marzo de 2007, al frente de una nutrida delegación ministerial, para copresidir los trabajos de la VIII Reunión de Alto Nivel Hispano Marroquí.

2. Durante su visita a Marruecos, el Presidente de Gobierno del Reino de España fue recibido en audiencia por S. M. Mohamed VI.

3. Partiendo de un pasado compartido, fuente de experiencia para concebir un futuro común, ambos gobiernos están determinados a trabajar unidos para construir el presente y afrontar los retos del siglo XXI, en el interés de ambos pueblos y de la región.

4. Los trabajos de la VIII Reunión de Alto Nivel han versado sobre un conjunto de cuestiones de carácter estratégico tanto para ambos países como para la región euromediterránea. Las conversaciones se han desarrollado en un clima de confianza, amistad, y comprensión mutua.

5. Este octavo encuentro se ha caracterizado por una amplia convergencia de puntos de vista sobre las cuestiones regionales e internacionales de interés común, confirmándose así la calidad y la riqueza del dialogo político y estratégico entre los dos países.

6. Ambos gobiernos están decididos a continuar la construcción de una relación bilateral de interdependencia económica como vía para promover una prosperidad compartida, reducir las desigualdades y generar oportunidades para la creación de empleo y de inversión en beneficio de ambos pueblos, utilizando plenamente los instrumentos bilaterales y multilaterales en la perspectiva de la zona de libre cambio euromediterránea.

7. El Presidente del Gobierno español se congratuló de nuevo por el compromiso sólido y permanente del Reino de Marruecos en materia de promoción de los Derechos humanos y por los progresos concretos realizados en la consolidación del Estado de Derecho. Asimismo, valoró positivamente la dinámica de reformas acometidas por Marruecos en el terreno político, económico y social, que le convierten en un socio ejemplar y creíble en la región.

8. Por lo que se refiere al Iniciativa Nacional para el Desarrollo Humano (INDH) lanzada por SM el Rey Mohamed VI, el Presidente del Gobierno español reiteró el apoyo de su país a esta importante iniciativa, que permite reducir las disparidades sociales y garantizar un desarrollo sostenible.

9. Sobre la base de una visión común que subraya la importancia de fomentar un mejor conocimiento entre los pueblos y con el contacto humano

---

**9** Cortesía de la Subdirección General del Magreb del Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Cooperación de España

como eje principal de nuestra asociación estratégica, ambas partes han tratado sobre la consolidación de los vínculos entre los dos países.

10. Ambas partes se han felicitado del refuerzo de la presencia institucional y del papel de la cooperación bilateral a nivel de las sociedades civiles respectivas, a través de medidas como la apertura en Marrakech de un Consulado General de España y de un Instituto Cervantes.

11. Marruecos que, desde su anuncio en septiembre de 2004 ha apoyado la iniciativa «Alianza de Civilizaciones» del Presidente José Luis Rodríguez Zapatero se felicita por las recomendaciones del Grupo de Alto Nivel presentadas a las Naciones Unidas. Marruecos considera igualmente que la creación en Madrid de la Casa Árabe como lugar de encuentro y diálogo contribuirá al acercamiento entre Occidente y el Mundo Árabe. Asimismo saluda la creación de la Casa de África en Las Palmas, en las Islas Canarias, como foro de diálogo y de reflexión entre España y los países africanos.

12. Marruecos agradece al Gobierno español su apoyo a la candidatura de la ciudad de Tánger para albergar en 2012 la Exposición Internacional bajo el lema «Rutas del mundo, encuentro de culturas por un mundo más unido» y ha confirmado su participación en la Expo 2008 de Zaragoza.

13. Los dos Gobiernos se felicitan del trabajo desarrollado por el Comité Averroes cuya quinta sesión tuvo lugar en Barcelona los días 1 y 2 de marzo de 2007 y han alabado los esfuerzos desplegados por este Comité para el acercamiento y la comprensión mutua entre los pueblos marroquí y español.

14. Ambas partes han subrayado la importancia de la reciente creación de la Corte Hispano-Marroquí de Arbitraje a iniciativa de la sociedad civil (Colegios de Abogados, Comité Averroes, Fundación de las Tres Culturas y la Casa Árabe).

### **UN DIÁLOGO POLÍTICO DENSO Y PERMANENTE: UNA ASOCIACIÓN ESTRATÉGICA REAL**

15. Las partes han tomado nota con satisfacción de la dinámica positiva y constante de las relaciones entre Marruecos y España. Dicha dinámica se traduce en una corriente permanente de intercambios y de concertación que cubre todos los ámbitos de cooperación, en particular, política, económica, social y cultural.

#### ***Magreb***

16. Ambas partes coinciden en la necesidad de construir un Magreb Árabe Unido, íntegro y próspero como garantía de una asociación euromediterránea eficaz. En ese sentido España ha reiterado su disposición a contribuir al acercamiento de los actores magrebíes y a la creación de condiciones favorables para la promoción de un espacio político estable y económicamente próspero. Ambas partes han subrayado la importancia que para la región mediterránea tiene desarrollar relaciones de cooperación reforzada entre los países del Magreb y la Unión Europea en el marco del proceso de Barcelona y han reiterado

su compromiso para proseguir, en el marco euromediterráneo, con la construcción de un espacio común de cooperación en materia de migración, de seguridad y de integración económica y social.

#### *Diálogo regional*

17. España y Marruecos, como actores en la paz y la seguridad regionales, desean, en la próxima reunión en Marruecos de Ministros de Asuntos Exteriores de países del Mediterráneo occidental (5+5), contribuir a la temática de la Conferencia «Consolidación de la integración regional y promoción de la cooperación reforzada». Las dos partes han confirmado también su compromiso activo en el marco de los otros diálogos políticos mediterráneos en los que participan, particularmente, el Foro Mediterráneo, el Diálogo Mediterráneo de la OTAN y el de la OSCE.

#### *Sáhara*

18. Las dos partes han renovado su compromiso para encontrar una solución política justa, definitiva y mutuamente aceptable en el marco de las Naciones Unidas. Marruecos ha expuesto a la parte española las grandes líneas de su propuesta de autonomía que tiene intención de presentar próximamente. La parte española ha acogido esta propuesta con interés y considera que podría generar una nueva dinámica de diálogo para superar el *impasse* actual y progresar sobre esta base con el objetivo de conseguir un arreglo de este contencioso que asegure el principio de autodeterminación.

#### *Marruecos - Unión Europea*

19. La importancia fundamental de la relación entre Marruecos y la Unión Europea ha sido subrayada en todas sus dimensiones, política, económica, migratoria, social y cultural. Esta relación entra en el marco del partenariado euro-mediterráneo y de las oportunidades que ofrece la Política europea de vecindad para profundizar este partenariado. La parte española, en un acercamiento ambicioso de la relación que desea ver implantada entre las dos riberas del Mediterráneo, ha confirmado su determinación para actuar activamente a favor de un «estatuto avanzado» para Marruecos.

#### *Proceso Euromediterráneo de Barcelona*

20. Las dos partes se felicitan por la cooperación en el marco del partenariado euromediterráneo que sigue representando la instancia central de diálogo en el entorno del Mediterráneo. Asimismo, llaman a la puesta en marcha del programa de trabajo quinquenal adoptado con motivo del X aniversario del Proceso de Barcelona, el 27 y 28 de noviembre 2005.

#### *UE-África*

21. Con vistas a intensificar el diálogo político y la cooperación entre la Unión Europea y África, las dos partes han subrayado su sumo interés en que se celebre la 28 Cumbre UE/África y a tal efecto, reiteran su compromiso para su organización en Lisboa, durante la presidencia portuguesa de la UE.

### *Medio Oriente*

22. Las dos partes han manifestado su preocupación por la situación que conoce la región de Oriente Próximo. Desean que el acuerdo de La Meca pueda ser un factor positivo para la constitución de un gobierno palestino de unión nacional, favorecer la reinstauración de la confianza entre palestinos, permitir la plena cooperación de la comunidad internacional para llegar a una solución del conflicto israelo-palestino, el cual, por su carácter central, condiciona el conjunto de los problemas regionales. Han subrayado igualmente con determinación la urgencia para encontrar una solución al conflicto arabo-israelí y han reafirmado su firme adhesión a la iniciativa «paz por territorios», la iniciativa árabe de paz de 2002, a la solución de dos Estados colindantes, acordada entre israelíes y palestinos, que llevará a un Estado palestino viable, contiguo, soberano e independiente, que pueda vivir en paz con Israel en el interior de fronteras seguras y reconocidas, establecidas sobre la base de las fronteras de 1967. La parte española rinde homenaje al papel del Comité Al Qods presidido por Su Majestad el Rey Mohammed VI cuya finalidad es preservar la identidad espiritual de esta sagrada ciudad para las tres religiones monoteístas.

### *Migraciones*

23. En el plano bilateral, y en el marco de un enfoque global e integrado, ambas partes han dado inicio a una dinámica constructiva en varios ámbitos relativos a la integración, a la facilitación de visados, al co-desarrollo y a la gestión de la problemática de los menores. Ambas partes se congratulan por los resultados tangibles y significativos obtenidos en materia de cooperación operacional a través de los oficiales de enlace y del intercambio de informaciones, de las patrullas marítimas mixtas y del apoyo técnico. Las dos partes se felicitan igualmente por el considerable descenso de los movimientos irregulares con destino a España desde Marruecos y reiteran su determinación a luchar contra las redes de tráfico y las nuevas rutas marítimas clandestinas emergentes. La parte marroquí saludó la adopción por el Gobierno español del «Plan estratégico de ciudadanía e integración» para el periodo 2007-2010 que ambiciona facilitar el proceso de integración de las comunidades extranjeras en España basada en la igualdad, el pluralismo y la diversidad cultural.

24. Teniendo en cuenta el buen funcionamiento del acuerdo de flujos migratorios y el aumento de éstos, ambos gobiernos acuerdan estrechar la cooperación para reforzar las estructuras de empleo de manera que se mejore la gestión del mercado de trabajo marroquí y para dar apoyo a la gestión de flujos migratorios legales.

25. En el plano regional, Marruecos y España se felicitan por los resultados de la Conferencia Ministerial Euro-Africana sobre Migración y Desarrollo iniciadora de una asociación novedosa sobre la gestión concertada de los flujos migratorios, que tuvo lugar en Rabat los días 10 y 11 de julio 2006. Ambos países toman nota del encuentro de Comité de pilotaje en Madrid el 18 de enero 2007, que ha definido los objetivos a conseguir en la próxima reunión del

Comité de Seguimiento prevista para el mes de mayo de 2007 en la capital española. Esta reunión examinará los medios de aplicación del Plan de Acción adoptado en la Conferencia de Rabat que pretende aportar respuestas concretas y apropiadas a la gestión de los flujos migratorios.

26. Asimismo España ha propuesto a Marruecos asociarse a la creación de un Fondo en colaboración con el Banco Mundial. Este Fondo que servirá para el estudio, la preparación y la financiación de proyectos relativos a la creación de empleo en los países de África Subsahariana estaría enteramente financiado por el Gobierno español.

27. En relación a los menores no acompañados, las dos partes se felicitan por la firma del Acuerdo de cooperación en materia de prevención de la emigración clandestina, protección y retomo. Se han comprometido a aplicarlo a la mayor brevedad posible.

#### *Espacio de libertad, seguridad y justicia*

28. Marruecos y España renuevan con el mayor vigor su condena del terrorismo, cualquiera que sea su origen y motivaciones, y reafirman con energía su compromiso de seguir combatiendo este fenómeno. Las dos partes se felicitan por la excelente cooperación en materia de lucha contra el terrorismo, la criminalidad, el tráfico de estupefacientes y de los resultados positivos observados en los diferentes ámbitos.

29. Al considerar los nuevos retos en materia de terrorismo, las dos partes han realizado una evaluación del estado de la amenaza terrorista en la cuenca del mediterráneo y en la zona Sahelo-Sahariana, especialmente tras los últimos cambios de organización y operativos de los grupos terroristas. En ese contexto han reiterado su voluntad de consolidar aún más la cooperación en esta materia a través de un intercambio rápido, eficaz y eficiente de información y experiencia.

30. Las dos partes se felicitan por el nivel de su cooperación judicial que cubre todos los ámbitos: civil, penal y penitenciaria así como en materia de formación. Esta cooperación se ve reforzada por el intercambio de magistrados de enlace así como por el buen desarrollo del proyecto «ADL» para la modernización de la administración judicial en Marruecos y la aproximación de ambos sistemas judiciales. También han subrayado la importancia del acuerdo de cooperación entre sus institutos superiores de magistratura y de la creación de dos grupos de trabajo encargados de la criminalidad transnacional organizada y de la revisión de los convenios judiciales bilaterales.

#### UNA COOPERACIÓN PLURAL, AMBICIOSA Y DINÁMICA

##### *Cooperación económica y financiera*

31. Las dos partes se han felicitado del dinamismo de sus intercambios bilaterales y han mostrado su disposición a continuar trabajando estrechamente para que un mayor número de empresas españolas inviertan en Marruecos.

32. La parte española ha subrayado el estatuto prioritario concedido al mercado marroquí y ha expresado su deseo de que España se confirme como uno de los principales inversores extranjeros en Marruecos, contribuyendo de este modo a acelerar la integración de las dos economías.

33. Las dos partes se han felicitado del buen desarrollo de la conversión de la deuda en inversiones públicas y de la conversión en inversiones privadas así como de la financiación de los estudios de viabilidad. La parte marroquí ha querido particularmente, a este respecto, agradecer a la parte española por su apoyo a la Iniciativa Nacional para el Desarrollo Humano.

34. Las dos partes han convenido en seguir profundizando las vías de una cooperación financiera futura más eficaz. En relación con la cooperación financiera concesional destinada a la financiación de proyectos de interés común realizados por empresas españolas, las dos partes han subrayado la importancia de un intercambio regular de informaciones con vistas a identificar los proyectos concretos susceptibles de beneficiarse de esta financiación.

35. La parte marroquí, por su parte, ha declarado que el principio de la garantía de Estado a empresas públicas tales como la Office National de l'Électricité, la Office National de l'Eau Potable, la Office National des Chemins de Fer, la Société Nationale des Autoroutes du Maroc o también la Office National des Aéroports, puede darse cuando estas empresas sean beneficiarias de dichas financiaciones concesionales españolas.

36. Las dos partes se han felicitado por la adjudicación de los contratos para los proyectos del parque eólico de Tánger y de la central termo-solar de Aïn Beni Mathar respectivamente a las empresas españolas GAMESA EOLIA y ABENGOA, lo que permitirá movilizar financiaciones concesionales españolas por un montante global máximo de 200 millones de euros y han incitado a los diferentes actores en España y en Marruecos a concretar, a la mayor brevedad, estas operaciones.

37. Las dos partes han examinado la evolución de las relaciones bilaterales en los sectores de la Agricultura y al Pesca. Ambas han convenido reactivar el Comité Mixto de seguimiento Agricultura y extenderlo a la Pesca. La Parte española ha expresado la decisión de facilitar el tránsito de ciertos productos perecederos por el puerto de Algeciras, con procedencia de Marruecos, en el marco del Acuerdo de Asociación con la UE.

38. La parte española ha transmitido a la parte marroquí su decisión de contribuir al Plan de Reestructuración de la Flota de pesca artesanal establecido por el gobierno marroquí con una donación de 8 Meuros además de un crédito concesional por un montante de 8 Meuros.

39. España se ha congratulado por la ratificación del acuerdo de pesca Marruecos-UE.

40. España ha puesto de manifiesto su interés en los siguientes proyectos y ha declarado su intención de conceder una financiación concesional en el caso en que las empresas españolas fueran adjudicatarias de los concursos que les conciernan y si las autoridades marroquíes así lo solicitaran:

- tranvía de Rabat: 150 millones de euros.
- señalización y electrificación de las líneas ferroviarias, principalmente el proyecto de Tánger en Ras R'Mel y el enlace en M'Chraa Bel Ksri: hasta 20 millones de euros.
- extensión del parque eólico de Essaouira: hasta 20 millones de euros.
- bombeo solar para la alimentación en agua potable en medio rural: hasta 40 millones de euros.
- España ha informado igualmente de su interés por los siguientes proyectos:
  - acondicionamiento de las plataformas logísticas en los puertos de Casablanca, Mohamedia y Tanger-Med;
  - suministro de equipos médicos y acompañamiento de la modernización y de la gestión de las policlínicas de la Caja Nacional de Seguridad Social (CNSS).
  - los sistemas de control de tráfico aéreo y marítimo.

41. Teniendo en cuenta el papel positivo del Fondo de estudios y viabilidad de 2003 en la preparación de los proyectos, España ha declarado su intención de financiar algunos estudios de proyectos de interés común, principalmente en los ámbitos de la energía, las infraestructuras de transporte, del medio ambiente y de la desalación de agua de mar, por un montante máximo de 5 millones de euros.

42. Ante el éxito de las operaciones de conversión de deuda en inversión que han contribuido a la reducción del peso de la deuda exterior de Marruecos y al incremento del volumen de inversiones españolas en Marruecos, las dos partes han convenido nuevas operaciones de deuda en inversiones cuyos montantes y modalidades de ejecución serán fijadas ulteriormente.

43. Las dos Partes constatan con satisfacción que los estudios del Proyecto del Enlace Fijo a través del Estrecho de Gibraltar son realizados conforme al Plan de Trabajo previsto por el Comité Mixto Hispano-Marroquí. En particular las dos Partes toman nota de los progresos realizados en la elaboración de un anteproyecto primario de la solución túnel y en la puesta a punto de un nuevo modelo de previsión del tráfico, que permitirán alcanzar el objetivo fijado de la elaboración en 2008 de un informe de evaluación global del Proyecto.

44. Las dos Partes han acordado presentar los resultados de estos estudios a la Comisión Europea, para asociarlo al desarrollo del Proyecto, en el marco de la reciente Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento europeo del 31 de enero 2007, sobre las «directrices que conciernen el transporte en Europa y en los países vecinos».

45. Los dos Gobiernos han constatado con satisfacción la puesta en funcionamiento de la segunda interconexión eléctrica por cable submarino.

#### *Cooperación Técnica, Científica, Educativa y Cultural*

46. Preocupados por la puesta en aplicación de un marco normativo e institucional más ambicioso que permitirá insuflar una nueva dinámica en las rela-

ciones entre ambos países, los dos Gobiernos han invitado al grupo de trabajo encargado del examen del proyecto del Acuerdo de Partenariado estratégico en materia cultural y de cooperación al desarrollo a finalizar la elaboración de este proyecto antes de finales del primer semestre del año en curso.

47. Los dos Gobiernos señalan la importancia del proyecto de creación de la «Universidad de los dos Reyes» en Tetuán y esperan recibir, antes de finales del mes de abril de 2007 un informe detallado del Comité Mixto de expertos sobre la situación del estudio encargado de este proyecto así como las propuestas de las modalidades prácticas de su puesta en marcha, particularmente su estatuto jurídico de esta entidad.

48. Los dos Gobiernos han decidido sostener el programa de enseñanza de la Lengua Árabe y de la Cultura Marroquí (LACM) en España. Han preconizado asimismo la elaboración de un proyecto de cooperación con el objetivo de apoyar la formación de profesores de lengua española en la enseñanza secundaria y en la enseñanza superior. A este efecto, han encargado al grupo de trabajo competente la misión de elaborar, antes de fines de mayo 2007, un proyecto de programa de cooperación en materia de formación de profesores de lengua española en Marruecos.

49. España ha reiterado su interés por promover el hispanismo en Marruecos en el sector universitario y en ese sentido el Ministerio de Cultura español va a desarrollar una iniciativa en cooperación con la Universidad Mohammed V de Rabat.

50. Los dos Gobiernos se han felicitado por la firma, con motivo de esta Reunión, de un Acuerdo en virtud del cual el Gobierno marroquí pone a disposición de la Parte española un terreno para la construcción de un nuevo edificio del Colegio español de Rabat.

51. Los dos Gobiernos se han felicitado de la firma, el 15 de noviembre de 2006 en Madrid, de un Memorándum de Entendimiento entre la Biblioteca Nacional del Reino de Marruecos y la Biblioteca Nacional del Reino de España.

52. Los dos gobiernos han acordado crear el museo del patrimonio común en una parte de los locales del Palacio Bahía en Marrakech.

53. Los dos gobiernos se han congratulado por los resultados de los trabajos del Comité ínter universitario hispano-marroquí que, durante estos diez años de existencia ha enmarcado cientos de proyectos de investigación, e invitan al Comité a proceder a una evaluación global de sus programas de cooperación para la promoción de la investigación científica, la formación para la investigación y la transmisión del conocimiento.

54. En el marco del refuerzo de la cooperación turística, la parte española aportara su asistencia técnica para la preparación de recursos humanos en materia de hostelería y turismo y para el intercambio de experiencias y de expertos en materia de recuento satelital del turismo y sobre la reglamentación y clasificación de alojamientos hoteleros y turísticos.

55. Las dos Partes han convenido mantener la próxima reunión en España, en el transcurso del año 2008.

## 80. DECLARACIÓN CONJUNTA «SOCIOS PARA EL DESARROLLO». IX REUNIÓN DE ALTO NIVEL ENTRE ESPAÑA Y MARRUECOS, MADRID, 16 DE DICIEMBRE DE 2008<sup>10</sup>

1. En el marco del Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación entre el Reino de Marruecos y el Reino de España, y a invitación del Presidente del Gobierno español, José Luis Rodríguez Zapatero, el Sr. Abbas El Fassi, Primer Ministro del Reino de Marruecos ha efectuado una visita a Madrid el 16 de diciembre de 2008, encabezando una importante delegación ministerial, para copresidir los trabajos de la IX Reunión de Alto Nivel.

2. En el curso de su visita, el Primer Ministro del Reino de Marruecos ha sido recibido en Audiencia por SM el Rey Don Juan Carlos.

3. Los trabajos de la IX Reunión de Alto Nivel han tratado sobre las relaciones bilaterales y un conjunto de cuestiones de carácter estratégico para los dos países y para la región euromediterránea. Los encuentros se han desarrollado en un ambiente de confianza, entendimiento amistoso y mutua comprensión.

4. Ambos gobiernos se han congratulado por el trabajo llevado a cabo por el Comité Averroes, e invitan a sus miembros a continuar sus esfuerzos para el acercamiento entre los pueblos de Marruecos y España.

5. Se han congratulado, igualmente, de las conclusiones de la comisión mixta CGEM-CEOE que se reunió el 15 de diciembre en Madrid.

6. Los dos gobiernos, que se han reunido por primera vez en el marco de las Reuniones de Alto Nivel desde las últimas elecciones parlamentarias respectivas, constataron con satisfacción la excelencia de una relación cimentada en la amistad, la buena vecindad, el respeto mutuo, la historia compartida y la voluntad de superar los obstáculos para construir un porvenir de prosperidad, estabilidad y cooperación reforzada.

7. España y Marruecos, partiendo de un pasado compartido, fuente de experiencia para la concepción de un futuro común, están comprometidos a trabajar de forma conjunta para convertirse en verdaderos **socios para el desarrollo** de ambos pueblos, a fin de afrontar los desafíos del siglo XXI que se presentan en la región.

### DIÁLOGO CONSTANTE Y DENSO ENTRE SOCIOS ESTRATÉGICOS

8. La situación económica y financiera internacional presenta hoy retos de dimensión histórica. España y Marruecos son conscientes de la necesidad de una mayor concertación regional y mundial para evitar la amplificación de los efectos negativos de la crisis financiera sobre el conjunto de la economía y de la sociedad.

9. Las dos Partes consideran que la situación económica exige una acción internacional decidida y coordinada. La comunidad internacional ha reaccio-

<sup>10</sup> Cortesía de la Subdirección General del Magreb del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación de España.

nado con rapidez y determinación y ha adoptado las primeras decisiones de lo que debe ser un proceso necesario de reforma del sistema financiero internacional que progresará en los próximos meses.

10. Las dos Partes esperan, en ese sentido, que el programa de trabajo adoptado en la Cumbre de Washington de 15 de noviembre conduzca a las reformas necesarias del sistema financiero internacional y a las acciones de estímulo requeridas para hacer frente a la actual coyuntura desfavorable y apoyar el crecimiento económico.

11. Ambas Partes están decididas a continuar construyendo una relación de interdependencia fecunda para promover una prosperidad compartida, reducir las desigualdades y crear oportunidades para la creación de empleo y de inversiones.

12. Reafirmando que la crisis económica actual presenta riesgos que deben ser controlados pero también una ocasión para demostrar la solidez de su partenariado para el desarrollo, España y Marruecos han decidido hacer de la concertación entre sus gobiernos el instrumento guía de la relación bilateral.

13. En ese espíritu, la RAN ha confirmado el carácter global de su relación que está decididamente orientada hacia el futuro. Su partenariado estratégico permitirá afrontar los desafíos y desarrollar todas las potencialidades mutuas a través de un compromiso sólido a favor de la paz y de la prosperidad de ambos países y del conjunto de la región mediterránea.

14. Este compromiso aspira a abarcar todos los ámbitos de cooperación, políticos, económicos, sociales y culturales, para crear un tejido amplio y variado de intereses cruzados, que sirva de marco al diálogo y a la creación de vínculos más fuertes. Este diálogo intenso ha permitido subrayar una serie de sectores prioritarios para la cooperación como socios para el desarrollo: la energía, la inmigración, la seguridad, la justicia, la educación, la sanidad, la modernización económica, la protección del medio ambiente, la cooperación al desarrollo y los intercambios humanos.

### DIÁLOGO REGIONAL

15. España y Marruecos, como actores de la paz y seguridad regional, han constatado una amplia convergencia de posiciones sobre las cuestiones regionales e internacionales de interés común, confirmando así la calidad y riqueza del diálogo político y estratégico entre los dos países.

16. *Marruecos-Unión Europea*: se ha subrayado la importancia fundamental de la relación de Marruecos con la Unión Europea en todas sus dimensiones, tanto política como económica, social y cultural. Esta relación estratégica se inscribe en el marco del partenariado euromediterráneo y de las oportunidades que ofrece la Política Europea de Vecindad y la Unión por el Mediterráneo para profundizar en dicho partenariado.

17. Ambos gobiernos se han congratulado por la adopción por Marruecos y la Unión Europea del estatuto avanzado el 13 de octubre de 2008 con ocasión del séptimo Consejo de Asociación Marruecos-UE. Esta nueva etapa es-

tatutaria abre perspectivas novedosas y prometedoras para las relaciones hispano-marroquíes e impulsará la solidaridad activa que rige su partenariado estratégico. En la perspectiva de la presidencia española del Consejo Europeo en el primer semestre de 2010, España ha renovado su determinación a continuar teniendo un papel activo en la UE para el cumplimiento efectivo de las acciones y recomendaciones incluidas en el documento conjunto UE-Marruecos sobre el estatuto avanzado con el objetivo de construir un partenariado privilegiado UE-Marruecos que esté a la altura de la evolución y ambiciones respectivas.

18. *Unión por el Mediterráneo*: La cooperación en el marco del partenariado euromediterráneo continúa siendo el marco privilegiado y central de diálogo en el ámbito del Mediterráneo. Las Partes se felicitan por los resultados de la Cumbre Mediterránea del 13 de julio de 2008 de París y de la Conferencia Ministerial de Marsella del 4 de noviembre de 2008 que han permitido definir un nuevo horizonte para el Partenariado Euro Mediterráneo. Marruecos ha felicitado a España por el acuerdo unánime para la designación de la ciudad de Barcelona como sede del nuevo Secretariado de la Unión por el Mediterráneo. España reitera el apoyo a la iniciativa de Marruecos de albergar una universidad euro-mediterránea en Fez, que ha sido unánimemente acogida por la Conferencia Ministerial de Marsella.

19. *Magreb*: Las dos partes coinciden en la necesidad de construir un Magreb árabe unido, integrado y próspero, como garantía de un partenariado euromediterráneo eficaz. España ha reiterado en ese sentido su disposición a contribuir al acercamiento de los actores magrebíes y a la promoción de un espacio estable en lo político y próspero en lo económico.

20. Ambos gobiernos han destacado la importancia para la región mediterránea de avanzar en el desarrollo de relaciones de cooperación reforzada entre los países del Magreb y la Unión Europea, y han reiterado su compromiso de proseguir, dentro del marco euromediterráneo, la construcción de un espacio común de cooperación en materia de inmigración, seguridad e integración económica y social.

21. *Diálogo en el Mediterráneo Occidental «5+5»*: España ha felicitado a Marruecos por la celebración en el pasado enero de 2008 de la reunión de Ministros de Asuntos Exteriores de los países del Mediterráneo Occidental (5+5), sobre el tema de la consolidación de la integración regional y la promoción de la cooperación reforzada. Ambas Partes han confirmado su compromiso activo, como co-presidencias del 5+5, de continuar este esfuerzo de colaboración regional con ocasión de la próxima reunión ministerial que se celebrará en Córdoba en el primer trimestre de 2009.

22. De igual forma, han reiterado su cooperación activa en el marco de los demás diálogos políticos mediterráneos en los que participan, concretamente, el Foro Mediterráneo y los Diálogos Mediterráneos de la OTAN, la OSCE y la OCDE.

23. *Sahara*: Las dos partes han renovado su compromiso para encontrar una solución política justa, definitiva y mutuamente aceptable en el marco de las Naciones Unidas. Han expresado asimismo su firme apoyo a las negociaciones de Manhasset que comenzaron en 2007 con la adopción de la Resolución 1754 del Consejo de Seguridad y también su apoyo a la plena aplicación de la Resolución 1813 del Consejo de Seguridad que pide a las partes entablar negociaciones sustantivas haciendo prueba de realismo y espíritu de compromiso y tener en cuenta los esfuerzos desplegados desde 2006 y los acontecimientos posteriores.

24. Marruecos ha recordado a la parte española las grandes líneas de su propuesta de autonomía presentada en 2007 al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y que fue acogida por las Resoluciones 1754, 1783 y 1813 como un esfuerzo serio y creíble para avanzar hacia un arreglo del conflicto.

25. La parte española ha considerado que esta propuesta, fruto de esfuerzos serios y creíbles, constituye una contribución positiva en el marco de una negociación sustantiva para conseguir una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable que respete el principio de autodeterminación, en el marco de las Resoluciones 1754, 1783 y 1813 del Consejo de Seguridad.

26. *Mauritania*: Ambas partes han reiterado la importancia que otorgan a la estabilidad de Mauritania y subrayan su interés en que haya un retorno al orden constitucional en ese país vecino y amigo, sobre la base de un diálogo entre las distintas partes y sensibilidades. Han renovado, igualmente, su compromiso con el desarrollo y la prosperidad en ese país vecino y amigo.

27. *UE-África*: Al objeto de reforzar el diálogo político y la cooperación entre la Unión Europea y África, las partes han subrayado el interés que ambas otorgan al cumplimiento de las decisiones de la segunda Cumbre UE-África celebrada en Lisboa en 2007, y se muestran decididas a lograr el éxito del Plan de Acción y de la Estrategia Conjunta UE-África aprobadas en esa ocasión.

28. *Oriente Próximo*: Las dos partes han manifestado su esperanza de que las negociaciones entre las principales partes tengan éxito mediante un diálogo constructivo y positivo, y en ese sentido apoyan las gestiones de la Comunidad Internacional. Expresan también su preocupación sobre la deterioración de la situación en la Banda de Gaza, e insisten sobre la importancia y la necesidad de mantener la actual tregua. Han reiterado asimismo su apoyo a los esfuerzos para lograr una recuperación de la confianza y de la unidad de los palestinos en consonancia con el llamamiento del Presidente Mahmud Abbas. Igualmente apoyan los esfuerzos de la comunidad internacional para hacer avanzar el proceso de arreglo del conflicto israelí-palestino que, por su carácter central, condiciona el conjunto de los problemas regionales. Han reiterado igualmente la urgencia de hallar una solución al conflicto israelí-árabe, conforme al principio «paz por territorios», a la «Hoja de Ruta» y los esfuerzos del Cuarteto, a la iniciativa de paz árabe, y a la solución de dos Estados colindantes en paz y seguridad, acordada entre israelíes, con un Estado palestino via-

ble, contiguo, soberano e independiente, con fronteras seguras y reconocidas, establecidas sobre la base de las fronteras de 1967. La parte española saluda los loables esfuerzos de Su Majestad el Rey Mohammed VI, presidente del Comité Al Qods para preservar la identidad espiritual, de civilización y cultural de esta ciudad sagrada para las tres religiones monoteístas.

29. *Alianza de Civilizaciones*: Marruecos y España han reiterado su compromiso con los valores de diálogo y cooperación entre los pueblos y las culturas en el marco de un multilateralismo eficaz. Ambas partes reafirman su apoyo a la iniciativa de la Alianza de Civilizaciones de Naciones Unidas en consonancia con su pertenencia al Grupo de países Amigos así como su apoyo al Alto Representante del Secretario General de Naciones Unidas. España y Marruecos contribuirán de manera activa al éxito del segundo Foro de la Alianza de Civilizaciones que tendrá lugar en Estambul los días 2 y 3 de abril de 2008.

#### COOPERACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

30. Las Partes se han congratulado por los progresos de las relaciones económicas y comerciales entre los dos países en el contexto del proceso de apertura de la economía marroquí y de la dinámica positiva de crecimiento que ha conocido Marruecos en estos últimos años.

31. Han subrayado la importancia de las potencialidades que se derivan de la proximidad y la complementariedad de sus economías, y del conjunto de acuerdos de libre cambio concluido por Marruecos.

32. Ambas Partes han constatado que ese contexto favorable se ampliará aún más por el salto cualitativo de las relaciones entre Marruecos y la Unión Europea sobre la base del Estatuto Avanzado que ofrece nuevas oportunidades para fomentar un crecimiento mayor de su comercio bilateral y una cooperación más estrecha entre las empresas de ambos países.

33. Ambas partes han observado con satisfacción el dinamismo de las empresas españolas y su contribución activa al refuerzo de las relaciones económicas y comerciales entre los dos países. Han expresado su deseo de incentivar las inversiones españolas en sectores motores de desarrollo y consagrar el papel de España como uno de los principales países inversores en Marruecos.

34. Las Partes se han congratulado por la firma, con ocasión de esta Reunión de Alto Nivel, de un nuevo Acuerdo de Cooperación Económica y Financiera para el periodo 2009-2012, por un montante de 520 millones de euros. Han acordado la distribución de estas facilidades financieras y harán todo lo posible por asegurar una utilización equilibrada de estos tres componentes:

- Créditos concesionales por un montante de 400M€ para financiar proyectos públicos realizados por empresas españolas en el Reino de Marruecos y aprobadas de común acuerdo por las dos Partes, con prioridad para los sectores de energía, medio ambiente e infraestructuras, en particular las de telecomunicaciones y transportes.

- Créditos concesionales no ligados por un montante de 100 millones de euros para financiar proyectos públicos realizados en el Reino de Marruecos y aprobados de común acuerdo por las dos Partes.
- Donaciones por un montante de 20 millones de euros, a cargo del «Fondo de Estudios de Viabilidad», para financiar estudios de definición, factibilidad y evaluación de proyectos públicos, así como de asistencia técnica relativa a reformas sectoriales o institucionales, realizadas por empresas españolas y convenidas por ambas Partes, con prioridad en los sectores de electricidad, energía, medio ambiente, infraestructuras, transportes, telecomunicaciones y servicios públicos.

#### COOPERACIÓN EN MATERIA DE ENERGÍA, MINAS, AGUA Y MEDIO AMBIENTE

35. España y Marruecos han subrayado la importancia de las relaciones bilaterales en materia de energía, y expresan la voluntad común de tejer vínculos permanentes entre ambos países.

36. En ese marco las Partes han expresado su satisfacción por el buen funcionamiento de las interconexiones eléctricas bilaterales por cable submarino y han constatado el interés por estudiar la posibilidad de una tercera interconexión eléctrica.

37. Por otra parte, deseando abrir nuevos espacios de cooperación, las Partes han acordado la creación de un Grupo de Trabajo Mixto a fin de aprovechar la especialización y experiencia de las empresas españolas para apoyar el esfuerzo de Marruecos en el campo de las energías renovables y la eficiencia energética.

38. En el ámbito de la minería y el petróleo, las Partes desarrollarán un partenariado para proyectos de interés común en la búsqueda de metales preciosos, metales de base, rocas y minerales industriales, y cooperarán en materia de exploración y producción petrolera.

39. También se ha tratado la cooperación en materia de medio ambiente. Las partes han recalcado el interés común en favorecer la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, en particular mediante el desarrollo de iniciativas en campos como las energías renovables o la gestión de residuos, promoviendo que estas iniciativas puedan constituir proyectos o programas del Mecanismo de Desarrollo Limpio del Protocolo de Kioto. Igualmente, reforzarán su colaboración para la aplicación de programas de modernización medioambiental así como en el análisis de los impactos del cambio climático y en las políticas de adaptación al mismo, en particular en lo que atañe a los recursos hídricos, considerando las similitudes que pueden darse en esta materia entre ambos países.

40. En lo que respecta al sector hídrico, que tiene en Marruecos el rango de prioridad nacional fundamentado en la puesta en marcha de una gestión integrada de los recursos hídricos, la parte marroquí ha expresado el deseo de reforzar la cooperación a través del apoyo a los proyectos de protección contra las inundaciones, economización del agua, protección de la calidad del

agua y de la generalización del acceso a los servicios de agua potable y de saneamiento especialmente en el medio rural.

### TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURAS

41. Las Partes se felicitan por la perfecta cooperación en materia del proyecto de Enlace Fijo en el Estrecho de Gibraltar, renuevan su compromiso con el proyecto y solicitan al Comité Mixto que hace su seguimiento que presente en 2009 las principales conclusiones del informe de evaluación global que está siendo elaborado actualmente sobre los aspectos técnicos y socio económicos del proyecto.

42. España y Marruecos consideran necesario profundizar la cooperación regional en el ámbito del transporte, para contribuir a un rápido desarrollo de los proyectos previstos en el marco de la Unión para el Mediterráneo y en el del GTMO 5+5 (Grupo de Ministros de Transportes del Mediterráneo Occidental).

43. En materia de navegación aérea, Marruecos y España se comprometen a actuar conjuntamente en la mejora de la eficiencia de las operaciones ATM (Air Traffic Management), tanto en ruta como en aproximación.

44. En el ámbito de las infraestructuras ferroviarias Marruecos y España expresan su satisfacción por la rápida implementación de los acuerdos de cooperación firmados entre la Office National des Chemins de Fer (ONCF) y, por una parte, el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), el 5 de febrero de 2007 y, por otra, con el operador ferroviario español RENFE Operadora el 7 de mayo de 2007. Ambos acuerdos versan principalmente sobre el intercambio de experiencia y la asistencia técnica en los distintos campos de la actividad ferroviaria. Las dos Partes reafirman la decisión de mantener e intensificar esta dinámica de cooperación, en base a los programas de desarrollo ferroviario existentes en Marruecos. En especial, la colaboración en el plan de desarrollo de la Alta Velocidad en Marruecos será un tema de atención preferente.

45. Marruecos y España se congratulan por la excelente cooperación entre las autoridades de ambos países en materia de marina mercante en general y particularmente en lo que toca a la preparación, organización y seguimiento de la operación de tránsito de residentes marroquíes en el exterior. En efecto, las administraciones concernidas de ambos países garantizan una buena coordinación para preparar el plan de flota, controlar los buques utilizados en los servicios marítimos entre ambos países y organizar ejercicios de salvamento de vidas humanas en el mar.

46. Asimismo, las Partes toman nota de la convocatoria en plazo breve de una reunión entre las autoridades marítimas y portuarias respectivas de ambos países para examinar las posibilidades que ofrece el puerto de Tarifa con vistas a la posible apertura de nuevas líneas marítimas entre ese puerto y Tánger para transporte de pasajeros y vehículos.

47. Las dos partes son conscientes de la importancia estratégica de las conexiones marítimas y aéreas entre Marruecos y las Islas Canarias y, en este sentido, acuerdan trabajar conjuntamente para que la capacidad y calidad de

dichas conexiones sea la adecuada. En el caso de las relaciones marítimas, las dos partes reconocen la importancia que puede revestir el desarrollo del Puerto de Tarfaya en Marruecos.

### INMIGRACIÓN Y EMPLEO

48. España y Marruecos constatan que las migraciones internacionales constituyen una realidad que ha de ser objeto de un planteamiento integral y equilibrado a fin de maximizar sus efectos positivos y minimizar los negativos para los países de acogida, tránsito y origen. En ese sentido, las partes han reafirmado su voluntad de continuar construyendo un partenariado intenso, siguiendo un enfoque global, equilibrado y operativo para una mejor gestión de los distintos aspectos de la inmigración, abordando los flujos migratorios bajo todos sus aspectos: migración legal e integración de inmigrantes, lucha contra la inmigración clandestina y sinergias entre migración y desarrollo.

49. Las partes se han congratulado de los buenos resultados obtenidos en materia de gestión concertada de flujos migratorios. En ese sentido, han saludado las acciones que se vienen aplicando en el marco del Grupo de Trabajo Permanente sobre Inmigración, del Acuerdo sobre Mano de Obra, y del Acuerdo sobre cooperación en el ámbito de la inmigración ilegal de menores marroquíes no acompañados, su protección y su retorno concertado.

50. En ese sentido, en relación con la problemática de los menores no acompañados se ha acordado convocar a la brevedad posible el Comité ad hoc sobre los menores para proponer soluciones apropiadas a fin de permitir la reinserción socio-educativa del menor en su entorno familiar.

51. Ambas partes han valorado muy positivamente las acciones de cooperación que se han venido desarrollando en apoyo a las instituciones marroquíes, con la participación de la Agencia Española de Cooperación Internacional de Desarrollo, conforme a lo acordado en el Memorando de Entendimiento firmado en marzo 2007 en Rabat con ocasión de la 8.<sup>a</sup> RAN, cuyo objetivo es reforzar las estructuras de empleo, la lucha contra el trabajo infantil, reforzar la responsabilidad social de las empresas, la formación de inspectores de trabajo y dar un apoyo institucional al sector de la Formación Profesional.

52. Las Partes han expresado, igualmente, su voluntad de ampliar la cooperación bilateral a otros sectores tales como la protección social, la protección del empleo, la sanidad y la seguridad en el trabajo, las cuestiones de género y la puesta en marcha por la ANAPEC de una oferta de servicios específicos para las actividades generadoras de ingresos.

53. En el plano regional, las dos Partes manifiestan su satisfacción por los buenos resultados de la Conferencia Interministerial Euroafricana sobre Migración y Desarrollo, celebrada en París el 25 de noviembre pasado, y especialmente por la aprobación de un Plan Trienal 2009-2011 que va a permitir desarrollar la Declaración y el Plan de Acción de la primera Conferencia ministerial euro-africana sobre migración y desarrollo celebrada en Rabat en julio de 2006, que sentaron las bases de un partenariado positivo entre los países concerni-

dos. Las partes han subrayado la eficaz y estrecha cooperación que en dicha Conferencia han mantenido sus respectivas delegaciones.

54. En el mismo contexto, las dos Partes se felicitaron por la excelente colaboración hispano-marroquí en el 11 Foro Global sobre Migración y Desarrollo, celebrado en Manila los días 29 y 30 de octubre pasado, en especial con la presentación del documento elaborado conjuntamente «Compendio de Buenas Prácticas sobre Migración Temporal» y la celebración en Madrid de un Seminario de Expertos sobre el mismo tema. La cooperación migratoria hispano-marroquí fue mencionada en el Foro como un ejemplo destacado de colaboración internacional.

55. Las Partes han acordado profundizar el intercambio de información para atenuar el fenómeno de la inmigración clandestina. España, por otra parte, hizo constar su gran satisfacción por la anunciada participación de Marruecos en el proyecto Seahorse Network, que establece una red segura vía satélite de intercambio de información referente a la lucha contra la inmigración irregular.

#### ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

56. Marruecos y España reiteran en la forma más enérgica su condena del terrorismo, cualquiera sea su origen y motivaciones, y reafirman su firme compromiso de seguir luchando contra este fenómeno. Refiriéndose a los nuevos desafíos del terrorismo, ambas partes reiteraron su voluntad de seguir fortaleciendo la cooperación en este ámbito.

57. Ambas Partes se felicitan por la excelente cooperación en ámbitos como la cooperación policial, la actuación conjunta en el control de puestos fronterizos, las patrullas mixtas o la lucha contra el tráfico ilegal de estupefacientes.

58. Ambos países constatan su sintonía con vistas al establecimiento de Centros de Coordinación Conjunta en Algeciras y Tánger, que serán preparados mediante los intercambios técnicos oportunos entre las policías de Marruecos y España.

59. En el mismo sentido, ambos gobiernos se felicitan por el excelente funcionamiento de las patrullas mixtas en las que operan, de forma conjunta, Guardia Civil y Gendarmería Real, comprometiéndose a explorar las posibilidades para ampliar su actual ámbito geográfico de actuación.

60. Las dos Partes han constatado que comparten el reto que el tráfico de drogas supone para ambos países. Al tiempo que se felicitan de los resultados concretos obtenidos han acordado impulsar mecanismos de cooperación técnica que tengan por objeto el intercambio de información y desarrollo de estrategias conjuntas a la hora de luchar contra el tráfico ilegal de estupefacientes, así como el desmantelamiento de las redes ilegales que operan a un lado y otro del Estrecho.

61. Ambas partes han manifestado su muy intensa y positiva cooperación en el tránsito de viajeros de temporada.

62. Las dos partes han subrayado la importancia de la cooperación bilateral en el ámbito de la Justicia y se han felicitado por el alto nivel alcanzado en

todos sus aspectos, muy especialmente en lo que se refiere a la cooperación judicial.

63. Se han congratulado del inicio del proceso de consultas entre expertos de los ministerios de justicia de ambos países para revisar los convenios judiciales en materia penal y para tratar sobre casos de delincuencia más grave.

64. Han destacado el excelente desarrollo de la cooperación en el marco del proyecto ADL de cooperación materia de refuerzo y modernización de la Administración de Justicia en Marruecos, con especial mención a los esfuerzos de coordinación en la lucha contra la violencia de género, gracias a la creación de una red de las fiscalías de las cortes de apelación, y a la creación de la red marroquí de cooperación judicial internacional.

65. Ambas partes han recordado la fructífera colaboración existente entre sus centros de formación jurídica y judicial.

#### PARTENARIADO ESTRATÉGICO DE DESARROLLO

66. La Iniciativa Nacional para el Desarrollo Humano, lanzada por SM Mohamed VI en 2005, es el marco principal de referencia de los programas de cooperación al desarrollo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, que tienen como objetivo la mejora de las condiciones de vida y el acceso a los servicios básicos de las poblaciones más desfavorecidas, especialmente en el ámbito de la salud, la educación, la protección de la infancia y el acceso al empleo.

67. Las Partes se congratularon por el desarrollo de la cooperación en el ámbito de la salud en estos últimos años y mostraron su disposición a continuar trabajando estrechamente en los campos de regionalización y de la contractualización, el partenariado público-privado y la aplicación de la cartilla sanitaria, el refuerzo de competencias así como la aplicación del Plan de Acción del Ministerio de Sanidad para una Maternidad sin riesgos. En ese contexto, la parte española ha expresado su voluntad de participar en el nuevo programa de apoyo presupuestario sectorial que va a poner en marcha la Comisión Europea.

68. En el ámbito social las Partes se felicitan por la nueva dinámica introducida por la firma del Memorando de Entendimiento entre ambos gobiernos, que consolida un marco de colaboración y coordinación entre los distintos actores institucionales en materia de protección de la infancia, con el objetivo de poner en marcha Unidades de Protección de la Infancia previstas en el Plan Estratégico del Ministerio de Desarrollo Social, Familia y Solidaridad, identificadas como unas de las principales líneas de acción de la Estrategia Global de Protección de la Infancia Amenazada lanzada por la cooperación española en 2006.

69. Las dos Partes han subrayado igualmente el interés del nuevo programa de Escuelas-Taller propuesto por la parte española como instrumento innovador de formación profesional, que será gestionado por la «Asociación Marroquí de Talleres Escuelas para el Desarrollo» y cuyo objetivo es la forma-

ción en oficios de rehabilitación del patrimonio cultural en las zonas beneficiarias de la Iniciativa Nacional de Desarrollo Humano que son prioritarias para la cooperación española.

### COOPERACIÓN CIENTÍFICA, EDUCATIVA Y CULTURAL

70. Las Partes apoyan las iniciativas que tienen como fin consolidar la cooperación bilateral en el campo de la enseñanza escolar, a través principalmente de la puesta a nivel de establecimientos y de la oferta secundaria cualificante, el refuerzo de mecanismos de encuadramiento, seguimiento y evaluación del personal de enseñanza, el uso de nuevas tecnologías de la información y la comunicación en el sistema escolar, el apoyo a la elaboración de programas educativos para la enseñanza del español en la secundaria cualificante y colegial (ENS de Tetuán y de Fez), así como un programa de agregación de la lengua española.

71. En materia de fortalecimiento del estudio del español como lengua extranjera en el sistema educativo en Marruecos, las dos partes han convenido desarrollar un proyecto de colaboración. Igualmente, convienen reforzar su cooperación en materia de apoyo a la enseñanza de la lengua española en las universidades marroquíes.

72. Ambas partes acuerdan crear un grupo de trabajo mixto para examinar las modalidades de cara al reconocimiento y homologación por Marruecos de los títulos españoles de formación profesional de grado medio del Instituto «Juan de la Cierva» de Tetuán por los correspondientes marroquíes de «técnicos».

73. En lo que respecta al programa de enseñanza de la lengua árabe y de la cultura marroquí (LACM) en España, las Partes apoyan la puesta en marcha de un sistema de evaluación que permita obtener resultados del desarrollo de esta enseñanza en los centros concernidos, establecer foros de intercambio vía internet y apoyar la publicación de una guía pedagógica para el enseñante.

74. Las Partes se congratulan por los resultados del programa de cooperación en el campo de la investigación científica y tecnológica llevado a cabo, particularmente, por el Comité Interuniversitario hispano-marroquí.

75. Ambas Partes han acordado organizar una reunión, a la brevedad posible, del comité de expertos encargado del proyecto de creación de la «Universidad de los Dos Reyes» en Tetuán, a fin de considerar las modalidades de realización de este proyecto.

76. Las Partes acuerdan rehabilitar el Teatro Cervantes de Tánger, dada su calidad de monumento que simboliza las relaciones culturales que ligan a Marruecos y España. Su rehabilitación será confiada a una Fundación que incluya a representantes de instituciones y personalidades marroquíes y españolas. En ese sentido, las Partes se comprometen a convocar a corto plazo una reunión a fin de estudiar las modalidades y la financiación.

77. Ambos gobiernos han renovado su apoyo al proyecto del «museo del patrimonio común en Marrakech».

78. Asimismo se congratulan por la participación distinguida de Marruecos en la Expo 2008 de Zaragoza.

79. Ambas partes han acordado mantener su siguiente encuentro en Marruecos.

### **81. DECLARACIÓN CONJUNTA «UN MARCO INNOVADOR PARA DESARROLLAR UNA ASOCIACIÓN ESTRATÉGICA». X REUNIÓN DE ALTO NIVEL ENTRE LOS REINOS DE ESPAÑA Y MARRUECOS (RABAT, 3 DE OCTUBRE DE 2012)<sup>11</sup>**

1. En el marco del Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, y por invitación de Don Abdel-Ilah Benkiran, Presidente del Gobierno del Reino de Marruecos, Don Mariano Rajoy, Presidente del Gobierno del Reino de España, realizó una visita a Rabat el 3 de octubre de 2012, a la cabeza de una importante delegación ministerial, para copresidir los trabajos de la X.<sup>a</sup> Reunión de Alto Nivel hispano-marroquí.

2. Durante su visita, el Presidente del Gobierno español fue recibido en audiencia por Su Majestad el Rey Mohamed VI.

3. Los trabajos de la X.<sup>a</sup> Reunión de Alto Nivel, que coincide este año con el vigésimo aniversario de la entrada en vigor del Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación, se han desarrollado en una atmósfera de amistad, confianza y mutua comprensión. Las dos partes se congratulan de la relación fraternal entre Su Majestad el Rey Mohammed VI y Su Majestad el Rey Juan Carlos I, así como la amistad la buena vecindad y el respeto mutuo entre los dos países.

4. Con esta ocasión, ambos Gobiernos se han comprometido respecto de una serie de acciones e iniciativas conjuntas dirigidas a reforzar el diálogo político bilateral, enriquecer la asociación económica y desarrollar todavía más la implicación de la sociedad civil y los intercambios de personas, para dar un nuevo impulso a su asociación a nivel del espacio euromediterráneo, dado que la estabilidad y la prosperidad de cada Socio es la mejor vía para garantizar las del otro.

5. Ambas Partes se congratularon por las conclusiones del I.<sup>er</sup> Foro Parlamentario, celebrado los días 5 septiembre de 2012 en Rabat, copresidido por los Presidentes del Congreso de los Diputados y del Senado del Reino de España y los Presidentes de la Cámara de Representantes y de la Cámara de Consejeros del Reino de Marruecos. Tomaron nota, con satisfacción, de la voluntad del conjunto de las fuerzas políticas españolas y marroquíes de acompañar y apoyar la acción de ambos Gobiernos para acercar más sus dos pueblos.

---

**11** Ministerio de la Presidencia de España.

6. Ambos Gobiernos se felicitaron también por el «Encuentro Empresarial Hispanomarroquí», reunido el mismo día en Rabat, e instan a los responsables de las patronales a actuar con dinamismo y ambición para multiplicar los intercambios económicos y mercantiles y a generar más empleo en el futuro.

#### UN DIÁLOGO POLÍTICO REFORZADO

7. Ambas Partes se felicitaron por la adopción, en esta ocasión, de la Declaración de Rabat, como mecanismo que puede responder a las necesidades de concertación política institucionalizada y se comprometieron a promover canales de diálogo político y económico a todos los niveles.

8. Marruecos y España destacaron la convergencia de sus puntos de vista respecto de los desafíos democráticos, económicos y de seguridad que se mueven en su espacio geopolítico común, para elevar las relaciones euromediterráneas al nivel de las posibilidades que ofrece la región. Para ello, España y Marruecos, socios de referencia del proceso de Barcelona, reiteraron su compromiso a favor del refuerzo de las relaciones euromediterráneas, promoviendo aún más sus valores de solidaridad, comprensión y beneficio mutuos. A este respecto, las dos Partes se congratulan por la decisión de la Unión Europea de lanzar las negociaciones con Marruecos para la conclusión de un Acuerdo de Libre Comercio Global y Profundo, que servirá para facilitar una mejor integración de su economía en la de la UE. España se ha comprometido a acompañar a Marruecos en ese proceso. Subrayaron la importancia y la pertinencia de acciones conjuntas y concertadas por parte de la comunidad internacional, y en particular de la Unión Europea, para acompañar las reformas políticas y económicas con programas y políticas estructurados y dotados de recursos suficientes para cumplir los objetivos de reforzar la democracia, respetar los derechos humanos y el estado de derecho, así como un desarrollo económico equitativo y sostenible.

9. España seguirá desempeñando un papel motor para promover el desarrollo de la asociación entre Marruecos y la Unión Europea, a través de su apoyo al compromiso de Marruecos de forjar una asociación privilegiada con la Unión Europea, de alcanzar el máximo del potencial del Estatuto avanzado y de trabajar por la celebración, a medio plazo, de un nuevo vínculo contractual entre Marruecos y la UE, que sustituya el Acuerdo de Asociación. Ambas partes se felicitan por la decisión de la unión Europea de promover negociaciones con Marruecos para la conclusión de un Acuerdo de Libre Intercambio Completo y Profundo para facilitar una mejor integración de su economía a la de la UE. España se ha comprometido a acompañar Marruecos en este proceso. Ambos países aprecian los progresos alcanzados en el diálogo UE-Marruecos sobre derechos humanos y tienen intención de reforzar su diálogo y sus intercambios sobre una base de igualdad y respeto mutuo. Ambas Partes se felicitaron por el inicio de un diálogo entre Marruecos y la UE sobre la asociación «Migración, Movilidad y Seguridad» y consideran que este nuevo marco aportará una respuesta global, equilibrada e innovadora en los ámbitos de la migración legal, la migración irregular, el desarrollo y el asilo.

10. Afirmaron asimismo que la Unión para el Mediterráneo dispone de todas las bazas estratégicas y operativas necesarias para insuflar una nueva dinámica a las relaciones entre las dos orillas del Mediterráneo. España y Marruecos se felicitaron por la celebración de la Cumbre 5+5 en Malta los días 5 y 6 de octubre de 2012, que permitirá dar un nuevo impulso a la cooperación política y sectorial entre los países del Mediterráneo Occidental.

11. España y Marruecos reiteraron la necesidad de relanzar la construcción magrebí, capaz de permitir la emergencia de la Unión del Magreb Árabe, como actor regional fuerte y activo. Ambos países subrayan la oportunidad del Diálogo UE-UMA, y acuerdan movilizar conjuntamente y cada uno en su agrupación regional, para permitir el despliegue concreto de ese diálogo al servicio de la integración regional y de la cooperación interregional.

12. En lo relativo a la cuestión del Sahara, las dos partes han subrayado la importancia de la reanudación de las negociaciones sobre bases sólidas, de conformidad con las resoluciones y los parámetros claramente definidos por el Consejo de Seguridad, incluyendo el realismo y el espíritu de compromiso, para llegar a una solución política a este contencioso que ha durado demasiado tiempo. España ha saludado también los esfuerzos serios y creíbles de Marruecos.

13. Sobre el conjunto del espacio del Sahel, Marruecos y España afirmaron su convicción de que las amenazas a la seguridad en esa región requieren respuestas transversales e inclusivas e hicieron un llamamiento, en este sentido, a la comunidad internacional, y en particular a los países afectados, para que inicien acciones concertadas en todos los ámbitos vinculadas a la seguridad, la buena gobernanza y el desarrollo de los países en esa región.

14. En este sentido, España y Marruecos reiteran su compromiso de contribuir a la paz, la estabilidad y el desarrollo en la región, de trabajar para resolver las crisis regionales y de contribuir en el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, respetando los objetivos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. Destacan sus compromisos operativos codo con codo en el marco de operaciones de mantenimiento de la paz llevadas a cabo bajo la égida de la Organización de las Naciones Unidas o en el marco de operaciones de la OTAN, y reiteran su determinación de luchar juntos contra las grandes amenazas globales y de contribuir plenamente a los esfuerzos de la comunidad internacional para combatir y erradicarlas. Asimismo, reiteran la necesidad de reforzar y profundizar todavía más su cooperación ejemplar en la lucha contra el crimen transnacional organizado, el terrorismo, los mercenarios, la piratería, el tráfico de drogas, la trata de seres humanos, el blanqueo de dinero y otros delitos transfronterizos.

15. Ambas Partes reiteraron la urgencia de encontrar una solución justa, global y duradera para el conflicto de Oriente Próximo. Apoyan los esfuerzos de la comunidad internacional por animar a las partes a reanudar las negociaciones sobre la base de los Principios de Madrid, las resoluciones del Conse-

jo de Seguridad y la Iniciativa Árabe de Paz. La comunidad internacional debe seguir apoyando los esfuerzos para la construcción del Estado Palestino y para la reconciliación entre los palestinos. La Parte española se congratuló por los esfuerzos de Su Majestad el Rey Mohamed VI, Presidente del Comité Al Qods, dirigidos a preservar la identidad espiritual, civil y cultural de esa ciudad sagrada para las tres religiones monoteístas.

16. Ambas Partes apoyan las aspiraciones del pueblo sirio a la libertad y la democracia, y hacen un llamamiento a una transición pacífica. A este respecto, España celebra la acción de Marruecos en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

17. Ambas Partes se congratulan por la presencia del Reino de Marruecos como observador asociado en la próxima Cumbre Iberoamericana de Cádiz. Su participación en esa Cumbre muestra las afinidades culturales y lingüísticas entre Marruecos y los países miembros de la Conferencia Iberoamericana y será una oportunidad para dar un nuevo impulso a las relaciones entre Marruecos y el espacio iberoamericano. Ambas Partes están convencidas también de que el «Seminario sobre las PME de América Latina y el Norte de África» que tendrá lugar el 22 de octubre en la Casa de América en Madrid, con la participación de Marruecos, será fructífero y generará oportunidades de inversión y de trabajo conjunto entre ambas regiones. Ambas Partes consideran que la participación de Marruecos en el encuentro sobre el constitucionalismo en los países árabes y en América Latina ayudará a mejorar el conocimiento mutuo.

18. Ambas Partes celebraron el lanzamiento oficial de la iniciativa hispano-marroquí sobre mediación en el Mediterráneo, el 28 de septiembre de 2012, en Nueva York, al margen de la 67.<sup>a</sup> Sesión de la Asamblea General. Esta iniciativa permite reforzar la posición de Marruecos y de España, como actores de paz y factores de estabilidad en la región y reitera su papel activo en la prevención de conflictos, el mantenimiento y la consolidación de la paz.

19. Las Partes se felicitan por la cooperación mantenida hasta ahora en el marco de la Iniciativa Global contra el Terrorismo Nuclear (ICGTN) y se comprometen a reforzar todavía más los vínculos entre ambas administraciones para mitigar los riesgos nucleares, radiológicos, biológicos y químicos a través del establecimiento de un Plan de Acción en la materia.

20. Ambas Partes se felicitan por el lanzamiento del Proyecto «Refuerzo de las capacidades institucionales, organizativas y operativas de la Secretaría General del Gobierno», financiado por la Unión Europea, y del que será socio el Ministerio de la Presidencia del Reino de España. La Ministra de la Presidencia del Gobierno de España y el Secretario General del Gobierno de Marruecos mantendrán una estrecha colaboración en este contexto.

21. Por otra parte, ambas Partes se congratularon por la celebración de un Acuerdo de cooperación en materia de jóvenes diplomáticos en formación.

22. Ambas Partes destacaron la importancia de la iniciativa de la Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas dirigida a reforzar el diálogo entre cul-

turas y religiones. Hicieron un llamamiento a favor de la promoción de la tolerancia y el respeto de la diversidad, así como la comprensión entre religiones y culturas.

#### CREAR CONDICIONES PROPICIAS PARA UNA PROSPERIDAD COMPARTIDA

23. Ambas Partes se felicitaron por la evolución de las relaciones económicas bilaterales y destacaron, con satisfacción, la interacción creciente entre las economías de los dos países. Están decididas a trabajar en favor de la voluntad, expresada al más alto nivel, de favorecer la emergencia de nuevas condiciones económicas propicias para crear riquezas conjuntas, a través del refuerzo de relaciones económicas más estrechas, estables, duraderas e innovadoras, con un ánimo de beneficio recíproco y de desarrollo común. Se invita pues a los operadores económicos de ambos países a contribuir a mejorar la eficacia de los mecanismos de gobernanza de las relaciones económicas entre ambos países, y a darles un nuevo impulso y ayudar a que emerja un clima aún más propicio a las asociaciones de negocios y a las inversiones mutuamente beneficiosas.

24. Para alcanzar este objetivo, ambos países tienen intención de promover una estrategia de acercamiento en profundidad tanto de las instancias gubernamentales como de los operadores económicos privados a través de sus órganos representativos, por medio de la institucionalización de un *Diálogo Económico Reforzado*, que contribuirá a la creación de un marco de conocimiento y de fiabilidad en profundidad, al tiempo que permitirá una mejor gestión común de los aspectos económicos que afectan a las inversiones y al comercio bilateral.

25. En el marco de este diálogo, ambas Partes expresaron su deseo de impulsar la inversión y la innovación científica y tecnológica a través del estudio conjunto y en profundidad de las posibilidades de los sectores prometedores, entre los que se pueden citar la energía solar, los recursos marinos, la protección del medio ambiente y forestal, la agroalimentación y las biotecnologías.

26. La Parte española se congratuló por los progresos apreciables que ha alcanzado Marruecos en materia de buena gobernanza económica y de mejora del clima para los negocios, destacando que estos progresos pueden fomentar aún más la atracción de inversiones españolas directas.

27. Ambas Partes se felicitaron por el éxito del 7.º Foro de Inversión España-Marruecos, celebrado en junio de 2012, organizado por el Instituto Español de Comercio Exterior en colaboración con la Agencia Marroquí de Desarrollo de Inversiones, inaugurado por SAR el Príncipe de Asturias y el Presidente del Gobierno del Reino de Marruecos.

28. Ambas Partes evaluaron la situación del Acuerdo de Cooperación Económica y Financiera firmado en la Reunión de Alto Nivel de diciembre de 2008, hoy en día enmarcado en el nuevo instrumento del Fondo para la Internacionalización de la Empresa. Ambas Partes constataron la importancia de dinamizar el uso de las facilidades previstas por dicho Acuerdo y se congratularon por su prórroga hasta diciembre de 2013.

29. A nivel de la asociación público-privada, ambas Partes acordaron reforzar la contribución del sector privado a los programas de inversión pública. Acordaron establecer las líneas de cooperación institucional en materia de la política de pequeñas y medianas empresas, dirigida a dotar de mayor competitividad a las PME marroquíes.

#### COOPERACIÓN EN MATERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

30. Ambos países se felicitan por las excelentes relaciones históricas y dinámicas que mantienen y se congratulan igualmente de la estrecha concertación en las diferentes instancias regionales e internacionales, y por el fructuoso intercambio de visitas entre altos responsables de ambos países.

31. España y Marruecos han mantenido relaciones de cooperación muy estrechas en materia de pesca marítima y de sus industrias. España es el principal beneficiario de las posibilidades de pesca que Marruecos concede en el marco de los acuerdos de pesca con la Unión Europea. Marruecos se compromete a avanzar en el proceso de negociación del Acuerdo de Pesca y pretende seguir esforzándose para evitar cualquier retraso.

32. En cuanto al sector agrícola, ambos países cuentan con reforzar, aún más, el diálogo entre las dos instituciones y entre los profesionales de los dos países. Es importante disponer de una comunicación fluida y un intercambio continuo de información para compartir datos y puntos de vista sobre la situación del mercado de los productos de interés para ambos países.

#### COOPERACIÓN EN MATERIA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

33. Ambas Partes expresaron su voluntad de reforzar la cooperación industrial, favoreciendo en particular los contactos entre los grupos empresariales, en particular en el sector automóvil, fabricación de equipamientos relacionados con las energías renovables, el desarrollo de equipamientos locales del sector aeronáutico y la construcción naval. Asimismo, atisbaron las posibilidades de desarrollo del *offshoring* hispanófono en Marruecos, el apoyo a la creación de *clusters* y al Programa E-Gov.

Las dos partes han expresado su voluntad común de reforzar la cooperación en materia energética. España saluda la decisión tomada por el Gobierno marroquí en su política sobre energías renovables. Las dos partes han subrayado la voluntad de cooperar en la asistencia técnica de proyectos de energías renovables y de la eficacia energética y también en la organización de cursos y seminarios de formación y difusión así como en la elaboración de marcos reglamentarios propicios al desarrollo de las energías renovables y a la eficacia energética. Ambas partes, han insistido igualmente sobre la importancia de reforzar la cooperación en materia de energía, y han decidido instalar un grupo de trabajo para preparar un consorcio energético entre los dos países, con el objetivo de desarrollar una cooperación amplia en materia de energía, en particular en el marco de energías renovables.

34. Ambas Partes se felicitaron por la cooperación en el marco de las telecomunicaciones, especialmente en relación con la coordinación técnica de los servicios de radiocomunicación, televisión y radio.

35. Ambas partes se congratularon de la celebración de un Acuerdo relativo a la cooperación en el ámbito de la Administración Electrónica, especialmente destinado al intercambio de mejores prácticas en materia de políticas públicas, la promoción de las inversiones recíprocas y el apoyo de una cooperación técnica más ambiciosa entre las empresas y las instituciones de investigación de ambos países.

36. De forma paralela a la ya cooperación existente entre las dos Partes, éstas confirman su voluntad de cooperar en el ámbito de la energía en pro del desarrollo económico y de la creación de industrias y de empleos. Para alcanzar estos objetivos y para la puesta en marcha de una asociación energética entre los dos países, se establecerá un grupo de trabajo que tendrá un alcance estratégico y objetivos a medio y largo plazo. Se acordarán líneas y acciones concretas desde su establecimiento, a través de la incorporación inmediata de proyectos piloto.

37. Ambas Partes elaboraron un Programa de Acciones Conjuntas para el año 2013 con miras a compartir experiencias e información en todos los ámbitos vinculados con la actividad turística, así como el intercambio de expertos entre las organizaciones de ambos países especializadas en el ámbito de la formación de profesionales para el sector turístico, y compartir información sobre las legislaciones nacionales en el ámbito del turismo, incluida la relativa al sistema de clasificación de hoteles y al control de calidad de los servicios turísticos y hoteleros. Además, y en base al punto VII de dicho Memorándum, ambas partes pusieron en marcha el Comité de Seguimiento previsto para la supervisión de la aplicación del mencionado Programa de Acciones.

#### EQUIPAMIENTO Y TRANSPORTES

38. Ambas Partes están haciendo decididos esfuerzos por mejorar el transporte y las conexiones entre ambos países, a efectos de transformar la proximidad geográfica en una ventaja económica en términos de coste y tiempo.

39. Ambos países se congratularon de la firma del Acuerdo sobre transporte internacional por carretera de viajeros y mercancías y su Protocolo de aplicación. En el ámbito de la seguridad vial, Marruecos y España se comprometieron a instaurar un marco de cooperación que permitiera a Marruecos beneficiarse de la experiencia española. Ambas Partes manifestaron su satisfacción por la fructuosa cooperación en materia de transporte ferroviario, y se mostraron dispuestas a mantener y promover esta dinámica, incluida la Alta Velocidad, examinando nuevas posibilidades de cooperación.

40. Marruecos y España reafirman igualmente su interés común en dar nuevo impulso a su cooperación histórica en el ámbito de los transportes marítimos.

41. En aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo bilateral relativo a los transportes marítimos firmado en 1979 y enmendado en 1992, ambas Partes se

comprometen a examinar la cuestión del reparto del tráfico en todas las líneas marítimas existentes entre Marruecos y España, con miras a preservar el equilibrio entre las compañías navieras marroquíes y las compañías navieras de los Estados miembros de la UE.

42. Con respecto al control del tráfico, Marruecos y España se congratularon de la firma en Tarifa, en el mes de abril de 2011, del Acuerdo de cooperación que define los procedimientos operativos de intercambio de información, que contribuirá a estrechar la asociación entre los dos centros VTS; el CSTM de Tánger y el VTS de Tarifa.

43. Marruecos y España celebraron la activa cooperación desplegada en materia de salvamento marítimo, marcada especialmente por la organización conjunta de ejercicios en el Estrecho de Gibraltar.

44. La Parte marroquí mostró su interés por el desarrollo, junto con la autoridad de aviación civil española, de la cooperación para la mejora de la seguridad aérea entre los dos países. En este marco, se propondrá a la Parte española un proyecto de Acuerdo de cooperación técnica.

45. Finalmente, ambas Partes acuerdan trabajar en estrecha colaboración con las autoridades de la Unión Europea para procurar que los sistemas de navegación por satélite EGNOS y Galileo puedan extenderse a África del Norte, lo que se traduciría en una mejora de la seguridad aérea, y para que la iniciativa Cielo Único Europeo (SES) se extienda a esta región, contribuyendo así a la consolidación de un Espacio Aéreo Común en la región euromediterránea.

46. Ambas partes se congratularon igualmente de la mejora de la conectividad entre Marruecos y las Islas Canarias y abogaron por el refuerzo de las conexiones aéreas y marítimas entre el archipiélago y los puertos y aeropuertos marroquíes. Las Partes subrayan la importancia del proyecto de ampliación del puerto de Tarfaya, que permitirá comenzar el transporte de personas y mercancías tras la finalización de las obras, prevista para antes de finales del 2013.

47. Con respecto a la cooperación hispanomarroquí en torno al proyecto de comunicación fija a través del Estrecho de Gibraltar, la Parte marroquí se mostró dispuesta a designar a un interlocutor a nivel de la SNED y ambas Partes acordaron la necesidad de designar a los Copresidentes español y marroquí de la Comisión Mixta, lo antes posible.

### EMPLEO Y MIGRACIÓN

48. España y Marruecos seguirán trabajando en el seno del Grupo de Trabajo Mixto Permanente sobre Migración, a través de la puesta en marcha de programas de cooperación en materia de gestión de la migración legal y de la movilidad. Asimismo, reiteraron su compromiso de combatir conjuntamente la inmigración irregular y las redes de tráfico de personas y de reforzar la cooperación operativa entre ambos países.

49. Ambas Partes expresaron su voluntad de dinamizar la acción de los subcomités *ad hoc* relacionados con la acogida y la integración de los marroquíes en España, la comunicación y el desarrollo. Celebraron la lograda inte-

gración de los marroquíes en España y abordaron la posibilidad de que los marroquíes residentes en España puedan participar en las elecciones locales en el marco de la reciprocidad.

50. La Parte marroquí abogó por la integración de la enseñanza de la lengua árabe en los programas oficiales de los colegios españoles y por que los marroquíes residentes en España puedan beneficiarse de una cobertura sanitaria semejante a la de los ciudadanos comunitarios.

51. En este sentido, firmaron dos acuerdos, el relativo a la facilitación de la expedición de visados para estancias de corta duración y el relativo a la supresión de visados en pasaportes de servicio.

52. Ambas Partes se congratularon del buen desarrollo de la operación de [sic] y de la operación Marhaba/Travesía del Estrecho 2012, gracias a las medidas adoptadas por una y otra Parte, especialmente en materia de refuerzo de las líneas marítimas existentes, de apertura de nuevas líneas y concesión de nuevas autorizaciones.

#### ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

53. El Reino de España y el Reino de Marruecos están decididos a instaurar un espacio de libertad, seguridad y justicia, fundado sobre los valores y principios comunes de la democracia, el respeto de los derechos humanos y del Estado de Derecho. Ambos países constataron la intensa y fructuosa colaboración entre los dos países y el apreciable nivel de eficacia alcanzado en la cooperación en materia judicial.

54. Se congratularon de la entrada en vigor de los convenios bilaterales de extradición y de asistencia judicial en materia penal, que permitirán dar continuidad a los esfuerzos emprendidos para establecer una cooperación judicial ejemplar en materia penal entre los dos países.

55. Ambas Partes decidieron retomar la actividad del grupo conjunto multidisciplinar dedicado al análisis y la evaluación de la cooperación en la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional.

56. Han igualmente examinado la posibilidad de activar las comisiones mixtas previstas en las diferentes Convenciones bilaterales en materia de justicia civil y de retomar la actividad del equipo conjunto encargado de la evaluación de los convenios bilaterales en materia de cooperación jurídica.

57. Por lo demás, ambas partes se congratularon de la cooperación ejemplar entre los dos países en el ámbito de la seguridad. Se felicitaron por el excelente nivel de cooperación en la lucha contra el terrorismo e hicieron hincapié en la necesidad de seguir reforzando la cooperación operativa a través de los encuentros periódicos de expertos.

58. Con respecto al tráfico de drogas, ambos países reiteraron su voluntad de seguir intensificando sus esfuerzos para detectar y combatir eficazmente las nuevas formas de transporte utilizadas para el tráfico de droga. Ambas Partes mostraron su satisfacción por los resultados obtenidos en la lucha contra la utilización de aviones pequeños entre Marruecos y España.

59. En el ámbito de la cooperación policial, pasaron revista al funcionamiento de los Centros de Cooperación Policial recientemente inaugurados en Tánger y Algeciras. Expresaron su profunda satisfacción por el alto nivel de colaboración alcanzado y convinieron en estudiar su optimización.

60. En el ámbito de la protección civil, se felicitaron por el elevado nivel de la cooperación bilateral y decidieron convocar un Seminario de Seguridad y Protección Civil entre los dos países, con una periodicidad anual. En el ámbito de la lucha contra los incendios, y de la cooperación en materia de simulacros, expresaron su satisfacción por la creciente colaboración existente entre los dos países.

#### ASOCIACIÓN ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO

61. El Reino de España y el Reino de Marruecos valoran muy positivamente el apoyo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) en Marruecos, y su capacidad de alinearse con su política de desarrollo social.

62. Ambas Partes se felicitaron por la firma del Acuerdo de Asociación Estratégica en materia de desarrollo y de cooperación cultural, educativa y deportiva, que permitirá optimizar los programas de cooperación en todos los campos de interés común. La Comisión Mixta prevista en el Acuerdo se reunirá próximamente.

63. España expresó su voluntad de que Marruecos sea un socio de referencia en la puesta en marcha del nuevo Programa de Gobernanza Democrática y de sostener así las reformas iniciadas con la nueva Constitución del 2011. En materia de justicia, la Parte española expresó su voluntad de seguir con la colaboración emprendida con el programa «ADL». España se comprometió igualmente a prestar su apoyo al proceso de regionalización avanzada entablado por Marruecos. A este respecto, la Cooperación Española centra su apoyo en el refuerzo de las capacidades de las colectividades locales marroquíes, así como en el refuerzo de la Dirección General de Colectividades Locales del Ministerio del Interior. En el ámbito de la protección de la infancia, ambas Partes se congratularon de la dinámica de trabajo y de la colaboración en materia de protección de la infancia y subrayaron el interés de proseguir sus esfuerzos para realizar los objetivos del Plan de Acción Nacional para la Infancia 2006-2015 «Un Marruecos digno de sus niños». Por otro lado, Marruecos y España subrayaron el papel esencial de la sociedad civil y reiteraron su voluntad de apoyar las diferentes iniciativas dimanantes de las sociedades civiles de ambos países, especialmente en lo que respecta a la promoción de los derechos humanos, la igualdad de género, la solidaridad intergeneracional y la participación ciudadana.

64. Ambas Partes se congratularon de la excelencia de sus relaciones en el ámbito de sanidad. Se comprometieron a continuar con su colaboración, especialmente en materia de salud reproductiva y salud materna e infantil. Ambas Partes se mostraron dispuestas a seguir trabajando codo con codo para definir y aplicar la nueva estrategia del Ministerio de Sanidad 2013-2016.

65. Ambas partes subrayaron la excelente cooperación existente en el ámbito de la enseñanza, y expresaron su disposición a cooperar en la nueva estrategia educativa 2012-2016 elaborada por el Ministerio de Educación Nacional marroquí.

66. Ambas Partes manifestaron su satisfacción por su cooperación bilateral en el ámbito de la protección social y el crecimiento económico. España expresó su voluntad de dar nuevo impulso al apoyo institucional al Departamento de Formación Profesional para la mejora de la formación profesional en Marruecos, en el marco de la perspectiva estratégica integrada de desarrollo de la formación profesional del horizonte 2020. En este sentido, se congratulan por el buen funcionamiento de la escuela taller de Tetuán. Manifestaron asimismo su voluntad de seguir trabajando en el ámbito de la protección social. A nivel de asociación público-privado, ambas Partes acuerdan establecer mecanismos que permitan profundizar la contribución del sector privado a la política de desarrollo, gracias a su relación con el sector público. A nivel de cooperación haliéutica, ambas Partes se congratularon por el desarrollo de la cooperación bilateral.

67. España y Marruecos constataron con satisfacción su cooperación triangular en África y han prometido promover actividades en dirección de los países de África subsahariana, especialmente en los campos de protección ambiental, seguridad alimenticia, mejora del rendimiento agrícola, irrigación y refuerzo de las capacidades.

#### COOPERACIÓN EDUCATIVA, CULTURAL Y DEPORTIVA

68. Ambas Partes expresaron su satisfacción por su cooperación en los ámbitos educativo, cultural y deportivo, y se comprometieron a profundizarla.

69. Se felicitaron por el éxito obtenido por los programas de enseñanza de sus respectivos idiomas, árabe y español, en los sistemas educativos de ambos países, tanto a través del programa Lengua Árabe y Cultura Marroquí (LACM) en España, como a través de la acción educativa española en Marruecos, así como la promoción de la enseñanza del español a través de los centros escolares y de formación profesional españoles en Marruecos y de los Institutos Cervantes. En este ánimo, expresaron su voluntad de cooperar para respaldar la decisión del Gobierno de Marruecos de que la lengua española se ofrezca como asignatura optativa a los alumnos de los centros de enseñanza de primaria y secundaria en Marruecos. Con este propósito, decidieron emprender conjuntamente un estudio sobre el uso de la lengua española en Marruecos, que incluya su potencial como motor de actividades productivas.

70. Ambas Partes se congratulan también de su mutuo acercamiento a través de las manifestaciones de sus respectivas culturas, como instrumento fundamental para seguir profundizando las relaciones culturales entre los dos países.

71. Ambas Partes se felicitaron por los resultados del trabajo de la Comisión Mixta interuniversitaria hispanomarroquí e invitaron a dicha Comisión a realizar una valoración global de los programas de cooperación, especialmente en materia de investigación científica. Ambas Partes abogaron por promover la movilidad de profesores-investigadores, investigadores y estudiantes

de ambos países, en aplicación del Convenio Marco firmado en noviembre de 2009. Ambos países se comprometieron a promover asociaciones en el terreno de la investigación y el desarrollo en el campo de la innovación tecnológica en ámbitos prioritarios y beneficiosos; energías renovables, desalinización del agua marina, recursos haliéuticos, biotecnologías médica y agroalimentaria. Ambas Partes convinieron en reforzar su cooperación con vistas a implantar antenas de universidades españolas en Marruecos. En este contexto, la Parte marroquí desea el apoyo de la Universidad Politécnica de Barcelona y profundizar la cooperación con la Universidad de Granada en el marco de una Asociación entre la universidad Abdelmalek Saâdi de Tetuán, con las universidades canarias en el marco de su relación con la Universidad Ibn Zohr de Agadir. La Parte marroquí desea asimismo seguir apoyando los lectorados de lengua española en las universidades marroquíes.

72. Ambas Partes manifestaron su voluntad de reforzar la cooperación hispanomarroquí en los ámbitos de las artes plásticas, el teatro, la música, los festivales, el libro y el patrimonio cultural, y en este marco, acordaron elaborar un programa de trabajo entre el ISADAC de Rabat (Instituto Superior de Arte Dramático y de Animación Cultural) y la RESAD de Madrid (Real Escuela Superior de Arte Dramático) para el año 2012-2013.

73. Asimismo, expresaron su satisfacción por los intercambios deportivos entre ambos países y expresaron su satisfacción por la conclusión del Programa bilateral de cooperación deportiva.

#### AMPLIACIÓN DEL MARCO JURÍDICO

74. Ambas partes se felicitaron de la ampliación del marco jurídico que rige sus relaciones bilaterales de cooperación firmando los siguientes Acuerdos:

1. Acuerdo de asociación estratégica en materia de desarrollo y de cooperación cultural, educativa y deportiva entre el Reino de Marruecos y el Reino de España;
2. Acuerdo relativo a la supresión recíproca de visados en los pasaportes de servicio;
3. Memorando de entendimiento relativo a la facilitación del procedimiento de obtención de visados;
4. Memorando de entendimiento entre la Academia Marroquí de Estudios Diplomáticos y la Escuela Diplomática de España;
5. Memorando de entendimiento relativo a la Cooperación en Materia de Administración Electrónica y la Sociedad de Información;
6. Acuerdo relativo a los Transportes Internacionales por Carretera de Viajeros y Mercancías y su Protocolo de Aplicación;
7. Programa de Cooperación Deportiva;
8. Programa de acción conjunta para el año 2013 en materia de Turismo;

Ambas Partes convinieron en mantener su próxima Reunión de Alto Nivel en España, en fecha que se acordará más adelante.

## 82. DECLARACIÓN DE RABAT (X.<sup>a</sup> REUNIÓN DE ALTO NIVEL, 03 DE OCTUBRE DE 2012)<sup>12</sup>

El Reino de Marruecos y el Reino de España,

Reunidos en el marco de la X Reunión de Alto Nivel, el 3 de octubre de 2012, en Rabat;

Considerando los lazos fraternales que unen a los dos Jefes de Estado, Su Majestad el Rey Mohamed VI y Su Majestad el Rey Juan Carlos I,

Reconociendo el carácter estratégico y multidimensional que tienen hoy día las relaciones entre Marruecos y España;

Conmemorando el vigésimo aniversario de la entrada en vigor del Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación, y acogiendo con satisfacción los importantes avances que ha logrado en el fortalecimiento de las relaciones bilaterales, especialmente durante el reinado de su Majestad Mohamed VI;

Decididos a contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad regional e internacional, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, incluido el respeto de los principios del derecho internacional y los tratados y acuerdos en los que sean partes, la independencia, la soberanía y la integridad territorial de cada país. Reafirman además su compromiso con los principios de buena vecindad y la solución pacífica de las controversias.

Compartiendo la voluntad común de iniciar una nueva etapa en su relación, en el marco de una Asociación Estratégica y comprometiéndose, en este sentido, a trabajar por una mayor concertación política, por una nueva asociación económica y por la ampliación de la cooperación cultural, educativa, social y humana, especialmente en las siguientes áreas prioritarias:

### DIALOGO POLÍTICO REFORZADO

El Reino de Marruecos y el Reino de España se felicitan por la intensificación de sus consultas políticas, como se demuestra por el acrecentado ritmo de reuniones a todos los niveles. Los dos países han decidido incrementar la frecuencia y el alcance de su diálogo político, con el fin de lograr una mejor comprensión mutua, de fomentar una mayor armonización de sus respectivas políticas y otorgarse medios concretos para fortalecer la cooperación en todos los ámbitos de interés común.

El Diálogo Político Reforzado entre España y Marruecos complementará y concretará las decisiones adoptadas durante las Reuniones de Alto Nivel y se llevará a cabo en los siguientes formatos:

- Dos reuniones anuales de los ministros de Asuntos Exteriores y de Cooperación de ambos países, alternativamente en España y Marruecos.
- Dos reuniones anuales de los Ministros Delegados y/o Secretarios de Estado de Asuntos Exteriores.

**12** Cortesía de la Embajada de España en Rabat.

- Una reunión anual de los Ministros del Interior de los dos países, alternativamente en España y Marruecos;
- Consultas semestrales a nivel de Directores Políticos de ambos Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación;
- El establecimiento de consultas reforzadas de altos funcionarios de los Ministerios de Asuntos Exteriores y Cooperación de ambos países y, según sea necesario, de los departamentos ministeriales competentes.

Marruecos y España, se felicitan por la celebración del Foro Parlamentario celebrado entre Marruecos y España, y alientan a su institucionalización en forma anual, y a su refuerzo con los eurodiputados españoles interesados en las relaciones con Marruecos.

Valorando la importancia de las relaciones entre la UE y Marruecos, Marruecos y España acuerdan trabajar para fortalecer la Asociación UE-Marruecos, en particular con vistas a la completa aplicación del Estatuto Avanzado y a la creación de un marco jurídico adecuado que tomará el relevo del Acuerdo de Asociación. España seguirá desempeñando un papel de liderazgo en la promoción del desarrollo de esta Asociación. España y Marruecos se sienten particularmente responsables de reactivar la Unión por el Mediterráneo, así como la Iniciativa 5+5, para elevar las relaciones euromediterráneas al nivel que las posibilidades de la región ofrece y para el desarrollo concreto del Diálogo UE-UMA al servicio de la integración regional y de la cooperación interregional.

Marruecos y España reafirman su compromiso de contribuir a la paz, estabilidad y desarrollo en la región y a la resolución de las crisis regionales, incluyendo en el Sahel.

### NUEVA ASOCIACIÓN ECONÓMICA

Compartiendo el compromiso expresado por Su Majestad el Rey Mohammed VI, en su discurso del Trono, el 30 de julio de 2012, para favorecer la aparición de nuevas condiciones económicas para la creación de riqueza conjunta, Marruecos y España están decididos a fortalecer su cooperación para la promoción de unas relaciones económicas más estrechas, estables, duraderas e innovadoras, en un espíritu de beneficio mutuo y desarrollo común.

Para servir a este propósito, los dos Reinos promoverán una concertación económica más estrecha que asocie tanto a instancias gubernamentales como a operadores económicos privados a través de sus organismos representativos, en particular a través de los siguientes mecanismos:

- La institucionalización de un Diálogo Económico Reforzado a través de los Ministerios de Economía y Hacienda, asociando también a otros ministerios y departamentos sectoriales de acuerdo con los temas a tratar;
- El fomento de mecanismos de concertación establecidos por los organismos empresariales de ambos países, CEOE y CGEM, como el Programa Marruecos-Ibérica y el Comité Mixto.

Este diálogo debe permitir la creación de un marco de conocimiento mutuo más profundo, mejorando las oportunidades de inversiones recíprocas y permitiendo un desarrollo óptimo de los intercambios comerciales entre los dos países. También mejorará el clima de negocios bilaterales a través de una mejor gestión de los asuntos económicos sensibles y prioritarios.

#### COOPERACIÓN CULTURAL, EDUCATIVA, SOCIAL Y HUMANA

El Reino de Marruecos y el Reino de España acuerdan que su asociación debe permitir la plena expresión de acciones conjuntas en los ámbitos cultural, educativo, social y humano, ya sean llevadas a cabo por los gobiernos o por la sociedad civil, con el fin mejorar la comprensión mutua, basada en la promoción de los valores comunes y el deseo compartido de acercar a ambos pueblos en todos los ámbitos.

Con este fin, España y Marruecos se comprometen a desarrollar, entre otras, las siguientes acciones:

- Fomentar las asociaciones entre los partidos políticos de los dos países a través de la organización de seminarios y la adopción de iniciativas conjuntas en el seno de organismos parlamentarios regionales.
- Promoción conjunta de la lengua y la cultura de cada país, como medio privilegiado para el acercamiento de las sociedades y para mejorar el conocimiento mutuo.
- La puesta en marcha de un Foro Civil, en el que participen las Organizaciones No Gubernamentales de ambos países.
- El establecimiento de un grupo de reflexión sobre la adaptación del Comité Averroes a la nueva situación.
- La promoción de los contactos interpersonales, a través de la facilitación de los trámites de visado y la promoción de la movilidad y de programas estructurados de visitas e intercambios, en el ámbito de los medios de comunicación, el arte, la cultura y la sociedad civil en general.
- Alentar a órganos e instituciones como el Consejo Económico, Social y Medioambiental, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Consejo de la Competencia, entre otros, para que establezcan asociaciones sectoriales con sus homólogos españoles, como el Consejo Económico y Social, el Defensor del Pueblo, la Comisión Nacional de la Competencia y otros.
- Conscientes de la importancia de los ideales de paz y tolerancia, y reconociendo su impacto sobre la paz y la estabilidad, ambos países reafirman su compromiso de promover el diálogo entre civilizaciones, religiones y cultos, y acuerdan impulsar aún más su cooperación para promover el diálogo entre las religiones y la tolerancia.

### **83. DECLARACIÓN CONJUNTA (XI REUNIÓN DE ALTO NIVEL ESPAÑA-MARRUECOS MADRID, 5 DE JUNIO DE 2015)<sup>13</sup>**

En el marco de la aplicación del Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, por invitación de

D. Mariano Rajoy, Presidente del Gobierno del Reino de España, D. Abdel-Ilah Benkiran, Jefe de Gobierno del Reino de Marruecos, ha efectuado una visita oficial a Madrid el 5 de junio de 2015, encabezando una importante delegación ministerial, para copresidir los trabajos de la XI Reunión de Alto Nivel hispano-marroquí.

Durante esta visita, el Jefe de Gobierno marroquí fue recibido en audiencia por su Majestad el Rey Felipe VI.

La Reunión de Alto Nivel, que se ha desarrollado en un clima de amistad, aprecio y confianza, ha permitido confirmar el alcance estratégico de nuestra asociación bilateral y reafirmar la ambición común de ambos países de construir una alianza innovadora y a la vanguardia de la asociación euromediterránea.

Ambos países han mostrado su satisfacción por la relación de amistad y estima entre Sus Majestades los Reyes Felipe VI y Mohammed VI, que ya se había manifestado en toda su amplitud durante las visitas oficiales a Marruecos de Su Majestad el Rey Juan Carlos I en julio de 2013 y de su Majestad el Rey Felipe VI el julio de 2014.

Partiendo de tan sólida base, ambos países han convenido en promover nuevas iniciativas conjuntas, con el fin de reforzar el diálogo político bilateral, consolidar su alianza económica y afianzar aún más las actividades de cooperación entre las entidades territoriales, así como los lazos culturales y humanos que unen a la sociedad civil de los dos países.

#### **DÍALOGO POLÍTICO**

España ha reiterado su enorme aprecio por la dinámica de reforma, de apertura y de progreso que ha emprendido Marruecos bajo la égida de Su Majestad el Rey Mohammed VI. España también alaba el modelo democrático marroquí, singular en la región, que se articula en torno a la tolerancia, la apertura y la libertad.

Los dos países se congratulan por el fortalecimiento de las relaciones entre sus instituciones legislativas, plasmado en la celebración en Rabat del tercer Foro Parlamentario en enero de 2015, tras los celebrados en Madrid en 2013 y Rabat en 2012.

También han destacado el incremento de las visitas recíprocas de periodistas españoles y marroquíes y líderes de opinión de ambos países, así como la repercusión positiva de tales iniciativas para lograr una mejor percepción de la evolución política, económica y social experimentada por los dos países, superándose de esta forma los viejos clichés y estereotipos.

**13** Cortesía de la División de Tratados y Otros Acuerdos Internacionales. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (España).

En este mismo sentido, los dos países se felicitan de la encomiable labor desarrollada en el marco del Comité Averroes y se han comprometido a emprender una reflexión conjunta para impulsar el diálogo entre ambas sociedades civiles. Se ha planteado la posibilidad de constituir dos fundaciones.

En cuanto a los retos diplomáticos, Marruecos y España han renovado su compromiso de edificar un espacio euromediterráneo fuerte y solidario y mantener una relación ambiciosa entre África y Europa.

En este sentido, España y Marruecos han reiterado la necesidad de impulsar la Unión del Magreb Árabe como opción geopolítica ineludible.

En lo relativo a la cuestión del Sáhara Occidental, las dos partes se felicitan por la adopción en abril 2015 de la resolución 2218 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En este contexto, España saluda los esfuerzos serios y creíbles de Marruecos. Del mismo modo, las dos partes han recordado la importancia de la reanudación de las negociaciones sobre bases sólidas, de conformidad con las resoluciones y los parámetros claramente definidos por el Consejo de Seguridad y han subrayado el espíritu de compromiso y de realismo para llegar a una solución política de consenso y mutuamente aceptable.

Las dos partes han reconocido que una solución de este contencioso de larga duración y el refuerzo de la cooperación entre los estados miembros de la Unión del Magreb Árabe contribuirá a la estabilidad y a la seguridad en la región.

En relación con Libia, España y Marruecos han subrayado la necesidad de encontrar una solución política en el marco de la mediación que lleva a cabo el Sr. Bernardino León, Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas. España muestra su satisfacción por la iniciativa emprendida por Marruecos de acoger el diálogo inter-libio.

Por lo que se refiere al Mediterráneo, Marruecos y España se han comprometido a impulsar el diálogo UE-UMA (Unión del Magreb Árabe), así como la iniciativa 5+5, cuya reunión periódica de Ministros de Asuntos Exteriores se celebrará próximamente en Marruecos. Del mismo modo, y recordando el XX aniversario en 2015 de la declaración de Barcelona, los dos países han confirmado su compromiso a favor de la Unión por el Mediterráneo, como marco idóneo para forjar una alianza fuerte y solidaria entre ambas orillas. En este contexto, las dos partes se felicitan del lanzamiento de la Universidad euro-mediterránea de Fez.

En cuanto a la Política Europea de Vecindad, Marruecos celebra la loable iniciativa de España, que organizó en abril de 2015 en Barcelona en la sede de la UPM una reunión de Ministros de Asuntos Exteriores de la UE con sus homólogos de los países de la Vecindad Sur, con el fin de reflexionar sobre el futuro de esta política. Los dos países han abogado por configurar una nueva PEV que aplique en particular el concepto de diferenciación.

En este mismo espíritu, España ha reiterado su apoyo a una aplicación óptima del Estatuto Avanzado del que goza Marruecos ante la Unión Europea.

Ambas partes celebran el progreso alcanzado en este ámbito, en especial en materia de la Asociación de Movilidad, la cooperación transfronteriza (Atlántico Medio) y el Plan de Acción 2013-2017 sobre convergencia reglamentaria. Ambos países recuerdan la importancia de concluir un Acuerdo para una Zona de Libre Comercio Amplia (ALECA) entre la UE y Marruecos, que debe integrar en especial las dimensiones de «desarrollo» y «acompañamiento». Las dos partes subrayan igualmente su voluntad de reforzar la cooperación conjunta en materia de proyectos de hermanamiento institucional en el marco de la asociación Marruecos-UE.

Con respecto a África, ambas partes han manifestado su aspiración común a favor del desarrollo y la estabilidad del continente africano. Desde esta óptica, Marruecos y España, como centros logísticos entre ambos continentes, han decidido examinar todas las oportunidades que surjan en el marco de la alianza entre África y la UE, sobre todo en materia de conexiones logísticas.

España se congratula por la presencia de Marruecos, en calidad de observador asociado, en las Cumbres Iberoamericanas, testimonio de la fuerza y vigor de las afinidades culturales entre Marruecos y el espacio iberoamericano.

Las dos partes han constatado con satisfacción que la iniciativa hispano-marroquí de mediación en el Mediterráneo evoluciona positivamente y consolida la posición de ambas como agentes de paz y promotores de la estabilidad en la zona.

En el marco del diálogo intercultural e interreligioso, ambos países se han comprometido a reforzar su colaboración para la preparación del próximo Foro de la Alianza de las Civilizaciones, que se celebrará en Azerbaiyán en 2016, y han subrayado la utilidad de esta iniciativa en pro de la tolerancia y el respeto entre las culturas y religiones. Han saludado la iniciativa de España de organizar una reunión de representantes de la sociedad civil sobre el diálogo intercultural e interreligioso en Barcelona el 23 de julio.

Los dos países han puesto de manifiesto la importancia que conceden a la protección y el fomento de los derechos humanos en el ámbito de las Naciones Unidas y han examinado las iniciativas conjuntas que podrían emprender a este respecto.

En cuanto a la cuestión del cambio climático, Marruecos y España han subrayado la importancia de alcanzar, en la COP 21, prevista en París para diciembre de 2015, un acuerdo ambicioso sobre esta materia. España felicita a Marruecos por su decisión de acoger la COP 22 en 2016.

España felicita a Marruecos por haber sido elegido copresidente del Foro Mundial contra el Terrorismo y celebra su iniciativa de constituir en Nueva York un Grupo de Amigos de la Lucha contra el Terrorismo en el seno de las Naciones Unidas.

Por su parte, Marruecos aplaude que España organice, en julio de 2015 en Madrid, una sesión abierta del Comité contra el Terrorismo de las Naciones Unidas dedicada al fenómeno de los combatientes extranjeros.

A este respecto, España ha manifestado su apoyo a la estrategia de Marruecos en la lucha contra el terrorismo, centrada en reforzar la seguridad, promover el desarrollo económico incluyente y fomentar la tolerancia religiosa.

Ambas partes se congratulan, además, de su colaboración en materia de lucha contra el terrorismo nuclear y se comprometen a reforzar su cooperación por medio de acciones concretas, como el ejercicio de seguridad del transporte de material nuclear y radioactivo que ha tenido lugar este año junto al OIEA. Asimismo, se felicitan por la contribución de Marruecos y España como presidentes del Grupo de Trabajo (IGTN/NSS) en la preparación de un plan de acción que se adoptará en la próxima Cumbre de Seguridad Nuclear.

### ASOCIACIÓN ECONÓMICA

España y Marruecos celebran la destacada evolución de su asociación económica y destacan, con satisfacción, la integración cada vez mayor de las cadenas de producción de ambas economías. Con un crecimiento anual cercano al 15% de media en los últimos cinco años, los intercambios comerciales han experimentado un aumento notable. España es desde 2014 el primer socio comercial de Marruecos. Ambas partes se han comprometido a favorecer un marco económico que propicie un mayor número de intercambios comerciales, flujos de inversión y empresas conjuntas, especialmente en los sectores emergentes, tales como las energías renovables, el automovilístico, el agroalimentario y el gas natural licuado.

Ambas partes subrayan la importancia de la cooperación entre las instancias gubernamentales, así como la implicación de los agentes económicos para mejorar la gestión de las cuestiones relacionadas con las inversiones y el comercio bilateral.

En este contexto, acuerdan fortalecer su alianza en el sector del automóvil, a través del intercambio de experiencias.

En el ámbito digital, ambas partes han destacado la importancia de promover buenas prácticas en materia de administración electrónica.

En cuanto a la investigación científica y tecnológica, las dos partes se felicitan por el trabajo conjunto de los investigadores españoles y marroquíes tras la firma de un memorando de entendimiento general en Rabat el 21 de septiembre de 2014.

Además, se felicitan de la regularidad de la cooperación financiera bilateral, fruto del memorando de entendimiento suscrito en diciembre de 2008, que ha permitido financiar la implantación de un sistema informático de gestión del plan de transporte y de circulación de los trenes del Reino de Marruecos por 4'3 M€ y la puesta en servicio de las instalaciones de seguridad y de señalización en la estación de Casa Port por 3'3 M€ en beneficio de la ONCF. Además, esta cooperación permitirá financiar el proyecto de señalización de la línea ferroviaria Casa-Tánger Med de 73'8 M€ en beneficio de la ONCF y el proyecto de abastecimiento en agua potable por bombeo solar de 6'59 M€ en beneficio de la ONEE.

España y Marruecos expresan su voluntad de continuar la cooperación en materia de energética, especialmente en el marco de la creación de las plataformas de cooperación mediterránea sobre gas natural, energías renovables y eficiencia energética.

En lo relativo a las interconexiones eléctricas, las dos partes se han comprometido a continuar los contactos en el grupo de trabajo que deberá celebrar su segunda reunión en breve en Rabat. España ha recordado la importancia del grado de utilización y del aumento de las interconexiones entre España y el resto de Europa.

En el ámbito turístico, ambas partes han manifestado su satisfacción por la consecución íntegra del programa de acción firmado en 2012 y acuerdan celebrar uno nuevo para el periodo 2015-2016 que se centrará, en concreto, en la promoción turística, las estadísticas y la formación.

En definitiva, ambos gobiernos saludan la celebración del Encuentro Empresarial Hispano-Marroquí, celebrado este mismo día en Madrid e instan a los agentes económicos a consolidar sus relaciones comerciales y las operaciones de inversión directa.

Ambos han manifestado su deseo de promocionar el Consejo Empresarial Hispano-Marroquí como foro de concertación empresarial.

Las dos partes se han felicitado por el acuerdo recientemente alcanzado por las dos administraciones fiscales competentes sobre la interpretación conjunta del artículo 12 del Acuerdo para evitar la doble imposición, que dotará a los operadores económicos de mayor seguridad jurídica.

#### COOPERACIÓN EN MATERIA DE AGRICULTURA, PESCA, MEDIO AMBIENTE Y AGUA

Ambas partes han convenido en reforzar el diálogo entre los profesionales de ambos países y establecer un plan de acción de cooperación y transferencia tecnológica en los ámbitos de la agricultura y la ganadería.

En materia de agua, las dos partes saludan la adopción de dos declaraciones de intenciones, una relativa a la evaluación, planificación, gestión y protección de los recursos hídricos y otra relativa a la cooperación entre la Agencia de la Cuenca Hidráulica del Loukkos, en Marruecos, y la Confederación Hidrográfica del Segura, en España. Asimismo, se congratulan de la adopción de la Estrategia del Agua del Mediterráneo Occidental en el marco de una iniciativa 5+5.

El acuerdo de pesca entre la UE y Marruecos ha permitido retomar las actividades pesqueras de la flota española, lo que es prueba de la consolidación de las relaciones de cooperación en la materia entre ambos países.

#### INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTES

España y Marruecos se felicitan de la labor realizada en el ámbito de las infraestructuras y transportes encaminada a mejorar las conexiones entre ambos países, y saludan, la firma de una declaración de intenciones en el ámbito de los transportes e infraestructuras de transporte.

De la misma manera, los dos países alaban el esfuerzo realizado en el marco del Grupo de los Ministros de Transporte del Mediterráneo Occidental (GTMO 5+5). Ambas partes han ratificado su interés en lograr la ejecución óptima del acuerdo relativo al transporte internacional por carretera de viajeros y mercancías, firmado en 2012, que hace especial hincapié en los contingentes y los tipos de autorización a estos efectos.

En el ámbito del transporte ferroviario, han manifestado su interés en actualizar el convenio de colaboración vigente entre la ONCF, ADIF y RENFE.

España y Marruecos se comprometen, asimismo, a mantener la cooperación en materia de salvamento y control del tráfico marítimo, así como la coordinación entre los centros de Tarifa y Tánger.

Ambas partes han manifestado su voluntad de contribuir a crear la marca Estrecho de Gibraltar en el sector portuario, con el fin de fortalecer su papel fundamental en el transporte marítimo internacional.

En materia de seguridad aérea, ambas partes han reafirmado su voluntad de colaborar con las autoridades de la UE con el objetivo de desplegar los sistemas de navegación por satélite EGNOS y Galileo en el África septentrional.

En el campo de la logística, la parte marroquí ha expresado el deseo de desarrollar con España un marco de cooperación para el desarrollo de zonas logísticas de formación especializadas en actividades logísticas y en estructuración de la logística urbana.

Ambos países se congratulan de la mejora de las conexiones aéreas y marítimas entre Marruecos y las Islas Canarias.

En lo que se refiere al proyecto de enlace fijo a través del Estrecho de Gibraltar, ambas partes se congratulan por el nombramiento de los miembros del Comité Conjunto y han instado a que se celebre la 43.<sup>a</sup> reunión del mismo antes de que finalice el año 2015.

### MIGRACIÓN Y EMPLEO

España saluda la nueva política migratoria de Marruecos lanzada en septiembre de 2013, en la que destaca en particular la operación excepcional de regularización de emigrantes en situación irregular y su inserción en el tejido económico y social del país. España continuará apoyando los esfuerzos de Marruecos conducentes a la puesta en marcha de su nueva política migratoria.

Igualmente, los dos países se han declarado muy preocupados por la recurrencia de los trágicos incidentes sucedidos en el Mediterráneo. En este sentido, manifiestan su compromiso de reforzar aún más su colaboración en la lucha contra la inmigración irregular, la trata de seres humanos y las redes criminales de traficantes y recuerdan su colaboración con la OIM en el programa de retorno voluntario de inmigrantes a sus países de procedencia.

Asimismo, han subrayado la completa coincidencia de sus puntos de vista en el seno de diversos foros multilaterales, señalando en particular el Proceso de Rabat, del que fueron promotores en 2006.

En cuanto a la comunidad marroquí establecida en España, las dos partes han examinado la manera de favorecer su contribución al acercamiento y al crecimiento económico de ambos países así como a relanzar su papel de dinamizador de los intercambios humanos y económicos.

Los dos países consideran necesario establecer una gestión global, armoniosa y eficaz de las migraciones. En este mismo espíritu, la integración de los inmigrantes y de sus familias constituye un reto y al mismo tiempo una oportunidad para ambos países. Los trabajadores temporales y estacionales recibirán una atención especial. Las dos partes han reconocido la importancia de gestionar de manera flexible y apropiada las cuestiones relacionadas con el reagrupamiento familiar en conformidad con su respectiva legislación nacional.

Marruecos y España han examinado la posibilidad de negociar un acuerdo de reciprocidad sobre la participación de los nacionales de ambos países en las elecciones municipales.

Ambas partes se han congratulado del éxito de la Operación paso del Estrecho-Marhaba, que se desarrolla en condiciones satisfactorias cada estación estival y que constituye un modelo de cooperación norte-sur en materia de circulación de personas.

Las dos partes se felicitaron por la excelente cooperación en materia de protección civil y de gestión de crisis.

España y Marruecos han expresado su voluntad de colaborar en la prevención y gestión de riesgos laborales y en el refuerzo de las capacidades institucionales en este campo y han acordado desarrollar su cooperación en materia del estatuto de los trabajadores autónomos.

Asimismo, España está dispuesta a colaborar con la Agencia nacional marroquí de promoción del empleo y de competencias (ANAPEC) en lo relativo a la formación para el empleo.

### SEGURIDAD Y JUSTICIA

Ambos países se han congratulado por la ejemplar cooperación en materia de seguridad, que presenta un balance extremadamente positivo, gracias a la confianza mutua y la estrecha colaboración entre los servicios de seguridad. Han celebrado los resultados obtenidos en la lucha contra el terrorismo, el tráfico de estupefacientes y la inmigración clandestina.

En relación con la lucha contra el tráfico de estupefacientes, ambas partes han convenido reforzar y continuar la colaboración eficaz en materia de lucha contra el tráfico de estupefacientes por las vías terrestre, marítima y aérea a través del estrecho de Gibraltar, subrayando la eficacia del Plan Telos, que constituye un modelo de coordinación de estrategias de vigilancia de fronteras y de lucha contra el tráfico de estupefacientes por vía aérea.

Ambas partes han instado a que se celebren las reuniones de las comisiones mixtas previstas en los convenios bilaterales en materia de justicia civil y penal y a que se retome la actividad del equipo conjunto encargado de la evaluación de los convenios bilaterales.

## COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y CUESTIONES SOCIALES

España y Marruecos se felicitaron por la firma, en junio de 2014, del marco de asociación país (2014-2016) por un monto total de 150 millones de Euros, 50 millones de subvenciones de la administración central, las CC. AA., los entes locales y las universidades y 100 de préstamos concesionales u otras modalidades de crédito. España y Marruecos han celebrado la firma en junio de 2014 del Marco de Asociación País y han manifestado su voluntad de dar un nuevo impulso a la puesta en marcha del Programa «ADL» II en materia de justicia.

Asimismo, en el marco del proceso de regionalización avanzada emprendido por Marruecos, España ha comunicado su interés en apoyar el desarrollo de las capacidades de la administración local marroquí, reforzando su colaboración con la Dirección General de entidades locales del Ministerio del Interior.

Ambas partes han expresado su deseo de incrementar su colaboración en los campos de la educación no formal y de la formación profesional. En este sentido, la parte española ha sugerido la integración de la Escuela Taller de Tetuán en la red marroquí de centros de formación y aprendizaje.

En el campo de la salud, la cooperación española se ha comprometido a apoyar la creación de un modelo de sanidad primaria en Marruecos y la formación de especialistas en medicina familiar y comunitaria. Ambas partes han señalado con satisfacción el apoyo de la cooperación española al plan de reducción de la mortalidad materna e infantil puesto en marcha por el gobierno marroquí.

En general, ambas partes han celebrado la contribución del Programa Masar al fortalecimiento de las capacidades de la sociedad civil marroquí.

Ambas partes se han comprometido también a continuar colaborando en el ámbito de la protección de la infancia, la familia y la igualdad y han celebrado la firma de una declaración de intenciones sobre estas materias.

## COOPERACIÓN EDUCATIVA, CULTURAL Y EN MATERIA DE COMUNICACIÓN

Ambas partes han convenido en reforzar aún más su cooperación en los ámbitos de la educación, la enseñanza superior y la investigación, la cultura y la comunicación. Se han congratulado por los avances realizados en la aplicación del Programa de Enseñanza de la Lengua Árabe y Cultura Marroquí (LACM) en España, tomando como ejemplo el éxito de la experiencia de España en materia de enseñanza de la lengua y la cultura españolas a los niños de la comunidad española en el extranjero. La parte española se ha comprometido a introducir la enseñanza de la lengua árabe y de la historia y geografía marroquí en los centros escolares españoles en Marruecos. Asimismo, los dos países han convenido en fomentar la enseñanza del idioma español en los centros escolares de Marruecos. A estos efectos, la parte española ha manifestado su voluntad de colaborar en la puesta en marcha del proyecto de bachillerato marroquí internacional opción «español», emprendido por el Ministerio de Educación Nacional y de la Formación Profesional.

Ambas partes reconocieron la importancia de que Marruecos empiece a examinar las peticiones de homologación solicitadas por los titulados del Instituto «Juan de la Cierva» de Tetuán con el fin de homologar los distintos niveles de formación profesional en vigor en España y en Marruecos, después de la publicación de los textos realizada por Marruecos a este respecto. También se comprometieron a estudiar la posibilidad de generalizar el reconocimiento de títulos emitidos por dicho instituto relativos a las distintas especialidades que reúnan los requisitos necesarios.

Ambas partes han convenido en reforzar su asociación en el campo de la enseñanza superior y de la investigación científica a través de nuevos programas de cooperación interuniversitarios y del fomento de la cultura árabe y española en las instituciones de enseñanza superior de los dos países.

En el plano cultural, se han congratulado de las acciones realizadas, en particular en los ámbitos de las artes plásticas, del teatro, las bibliotecas, los archivos y el patrimonio. En este aspecto, se han comprometido a fomentar el intercambio de buenas prácticas, de profesionales de industrias culturales y de jóvenes artistas, a colaborar en materia de lucha contra la piratería cultural y las falsificaciones y a reforzar la cooperación en materia de investigación, restauración y gestión y puesta en valor del patrimonio cultural de los dos países.

Ambas Partes han manifestado su satisfacción por la reciente publicación, en edición bilingüe en español y árabe, del informe sobre la lengua española en Marruecos.

En materia de comunicación, han acordado reforzar aún más su cooperación en el ámbito de lo audiovisual y de las profesiones relacionadas con el mismo, del cine, de la prensa escrita, de la formación y de los derechos de autor.

#### AMPLIACIÓN DEL MARCO JURÍDICO

Ambas partes se congratulan por la ampliación del marco jurídico que regula sus relaciones bilaterales de cooperación mediante la firma de los siguientes documentos:

- Declaración conjunta de intenciones en relación con los recursos hídricos.
- Declaración conjunta de intenciones para la cooperación entre la Agencia de la cuenca del Loukkos y la Confederación Hidrográfica del Segura.
- Declaración conjunta de intenciones en el campo de desarrollo social.
- Declaración conjunta de intenciones sobre cooperación judicial.
- Declaración conjunta de intenciones sobre transporte.
- Programa Turismo 2015-2016.

Ambas partes han acordado hacer un seguimiento a nivel de los dos jefes de Gobierno y de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Ambas partes han decidido celebrar su próxima reunión de alto nivel en Marruecos en la fecha que se concretará posteriormente.

## Capítulo IV

# Otros Comunicados, Declaraciones y Documentos conjuntos

### 84. LA CRISIS DEL ISLOTE PEREJIL: CARTAS DEL SECRETARIO DE ESTADO DE LOS EE. UU. A LOS MINISTROS DE AA. EE. DE ESPAÑA Y MARRUECOS (22 DE JULIO DE 2002)

#### Text of Letter from Secretary Powell to Foreign Minister Vallelersundi of Spain on Recent Island Dispute

Dear Madam Minister:

As a result of the conversations I have had over the last several days, I am pleased to convey my understanding of the solution that has been reached regarding the recent island<sup>1</sup> dispute between Morocco and Spain.

First, I understand that the Governments of the Kingdom of Morocco and the Kingdom of Spain have agreed to restore and maintain the situation regarding the island that existed prior to July 2002. This includes the withdrawal and absence of all military forces and government officials, whether uniformed or not, from the island, and the removal and absence of all outposts and flags or other symbols of sovereignty from the island, with the understanding that use of the island and surrounding airspace and waters will be consistent with pre-July activity.

I further understand that these steps will be fully implemented by Morocco and Spain no later than 4:00 p.m. Eastern Daylight Time (Washington, D.C.), July 20, 2002, after a 24-hour cooling off period to include no official statements on this subject. Following the return to the *status quo ante*, the two sides will engage in ministerial level discussions in Rabat on July 22, 2002, on the implementation of this understanding.

---

**1** Island located at 35 deg. 55 min. 01 sec. N, 005 deg. 25 min. 13 sec. W. Source: U.S. National Imagery and Mapping Agency Geographic Names Data Base.

The two sides will also arrange for future discussions on steps to improve bilateral relations.

In addition, I understand that the Governments of the Kingdom of Morocco and the Kingdom of Spain agree that:

- the actions of both sides in this matter will be without prejudice to their positions regarding the status of the island;
- any differences will be resolved solely through peaceful means;
- both sides will adopt a constructive public posture characterizing this resolution of their dispute as in their mutual interests, without winners or losers; and,
- both sides will implement this understanding in good faith.

I believe that this solution reached by the Governments of the Kingdom of Morocco and the Kingdom of Spain is in the interest of both countries and can serve as the basis for further steps in improving their bilateral relations.

Sincerely,  
Colin L. Powell

[Fuente: *U. S. Department of State Archive*,  
<http://2001-2009.state.gov/r/pa/prs/ps/2002/12032.htm>]

### **Text of Letter from Secretary Powell to Foreign Minister Benaissa of Morocco on Recent Island Dispute**

Dear Mr. Minister:

As a result of the conversations I have had over the last several days, I am pleased to convey my understanding of the solution that has been reached regarding the recent island<sup>2</sup> dispute between Morocco and Spain.

First, I understand that the Governments of the Kingdom of Morocco and the Kingdom of Spain have agreed to restore and maintain the situation regarding the island that existed prior to July 2002. This includes the withdrawal and absence of all military forces and government officials, whether uniformed or not, from the island, and the removal and absence of all outposts and flags or other symbols of sovereignty from the island, with the understanding that use of the island and surrounding airspace and waters will be consistent with pre-July activity.

I further understand that these steps will be fully implemented by Morocco and Spain no later than 4:00 p. m. Eastern Daylight Time (Washington, D. C.), July 20, 2002, after a 24-hour cooling off period to include no official statements on this subject. Following the return to the *status quo ante*, the two sides will engage in ministerial level discussions in Rabat on July 22, 2002, on the implementation of this understanding.

**2** Island located at 35 deg. 55 min. 01 sec. N, 005 deg. 25 min. 13 sec. W. Source: U.S. National Imagery and Mapping Agency Geographic Names Data Base.

The two sides will also arrange for future discussions on steps to improve bilateral relations.

In addition, I understand that the Governments of the Kingdom of Morocco and the Kingdom of Spain agree that:

- the actions of both sides in this matter will be without prejudice to their positions regarding the status of the island;
- any differences will be resolved solely through peaceful means;
- both sides will adopt a constructive public posture characterizing this resolution of their dispute as in their mutual interests, without winners or losers; and,
- both sides will implement this understanding in good faith.

I believe that this solution reached by the Governments of the Kingdom of Morocco and the Kingdom of Spain is in the interest of both countries and can serve as the basis for further steps in improving their bilateral relations.

Sincerely,  
Colin L. Powell

[Fuente: *U. S. Department of State Archive*,  
<http://2001-2009.state.gov/r/pa/prs/ps/2002/12030.htm>]

## **85. LA CRISIS DEL ISLOTE PEREJIL: COMUNICADO CONJUNTO DE LOS MINISTROS DE AA. EE. DE ESPAÑA Y MARRUECOS (22 DE JULIO DE 2002)**

LA OFICINA DE INFORMACIÓN DIPLOMÁTICA DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES HACE PÚBLICO EL SIGUIENTE COMUNICADO CONJUNTO HISPANO-MARROQUÍ

«Los ministros de Asuntos Exteriores del Reino de España y del Reino de Marruecos han confirmado formalmente el acuerdo para restablecer y mantener la situación respecto de la isla Perejil/Toura que existía con anterioridad al mes de julio de 2002, tal como ha sido interpretado por el secretario de Estado de los Estados Unidos de América, señor Colin Powell, el día 20 de julio de 2002.

Las actuaciones de ambas partes en este asunto no prejuzgarán sus respectivas posiciones en relación con el estatus de la isla. Ambas partes aplicarán este entendimiento de buena fe.

Ambas partes han acordado también abrir un diálogo franco y sincero con objeto de reforzar las relaciones bilaterales. Con este fin, ambos ministros han decidido reunirse en Madrid en septiembre de 2002».

[Fuente: *Actividades, Textos y Documentos de la Política Exterior Española. Año 2002*, p. 1123.]

## **86. COMUNICADO CONJUNTO HISPANO-MARROQUÍ (11 DE DICIEMBRE DE 2002)<sup>3</sup>**

Según lo acordado durante su encuentro en Rabat el 22 de julio de 2002, la ministra de Asuntos Exteriores del Reino de España, doña Ana Palacio, y el ministro de Asuntos Exteriores y de la Cooperación del Reino de Marruecos, señor don Mohamed Benaissa, se han reunido en Madrid el 11 de diciembre de 2002, acompañados por el secretario de Estado, señor don Ramón Gil Casares, y el ministro delegado de Marruecos, señor Taïb Fassi Fihri, y sus respectivas delegaciones.

En esta ocasión las dos partes han procedido a un inventario crítico y detallado del conjunto de los asuntos, dificultades, y cuestiones pendientes de sus relaciones bilaterales.

Han decidido dar un enfoque positivo a sus relaciones, dirigido hacia el futuro y basado en un diálogo reforzado, sincero, profundo y exhaustivo que permita restablecer la confianza entre los dos países. Asimismo, han acordado definir conjuntamente una plataforma de entendimiento para impulsar las relaciones bilaterales sobre una base sana, clara y coherente de conformidad con el espíritu de las disposiciones del Tratado de amistad, buena vecindad y cooperación de 1991.

Plenamente conscientes de la importancia para los dos países de sus relaciones bilaterales y del potencial de su desarrollo, así como de su respectivo papel para la paz, la seguridad y la cooperación regional, las dos partes reiteran su voluntad de mantener unas relaciones privilegiadas basadas en el respeto mutuo, la confianza y los intereses estratégicos compartidos.

Las dos partes han decidido la creación de grupos de trabajo sobre asuntos específicos que se reunirán próximamente a distintos niveles, y reiterado su voluntad de alcanzar en este marco el objetivo de la normalización completa de sus relaciones bilaterales.

Los ministros han decidido reunirse en Rabat a principios del año 2003.

## **87. ACTA DE LA VI SESIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE COOPERACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA ESPAÑA-MARRUECOS (RABAT, 3 Y 4 DE ABRIL DE 2003)<sup>4</sup>**

En el marco del fortalecimiento de los lazos de amistad y de cooperación entre el Reino de España y el Reino de Marruecos y de conformidad con las disposiciones del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre los dos países, firmado el 14 de octubre de 1980, ha tenido lugar en Rabat los días 3 y 4 de abril de 2003 la VI Sesión de la Comisión Mixta Cultural y Educativa España-Marruecos.

**3** *Actividades, Textos y Documentos de la Política Exterior Española*. Año 2002, pp. 1151-1152.

**4** Cortesía de la Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo (AECID).

La delegación española ha estado presidida por el Ilmo. Sr. D. Jesús Silva Fernández, Director General de Relaciones Culturales y Científicas de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) del Ministerio español de Asuntos Exteriores, y la delegación marroquí por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Aziza Lima-me, Directora de Cooperación Cultural y Científica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Cooperación.

La lista completa de las dos delegaciones figura como Anexos II y III del presente Programa<sup>5</sup>.

Las dos Partes han examinado los diferentes aspectos de la Cooperación Cultural y Educativa entre España y Marruecos y han constatado el nivel excepcionalmente elevado de la Cooperación Cultural y Educativa entre los dos países.

Ambas Partes han convenido el siguiente programa de trabajo para su realización durante los años 2003 y 2004.

## CAPÍTULO I. EDUCACIÓN Y ENSEÑANZA SUPERIOR

### 1. Enseñanza Fundamental y Secundaria

#### 1.1. Enseñanza de la lengua española en los centros marroquíes

##### 1.1.1. Enseñanza Fundamental

Las dos Partes acuerdan la introducción de la enseñanza de la lengua española en la enseñanza fundamental marroquí de conformidad con los acuerdos adoptados en el marco de la declaración común de la IV Reunión de Alto Nivel, celebrada en Rabat los días 27 y 28 de abril de 1998, y con las recomendaciones de la Carta Nacional de la Educación y de la Formación. En este marco, la Parte española ofrece su cooperación para la realización de los siguientes proyectos destinados al desarrollo de este Programa:

- Colaboración en la formación inicial de los profesores de español de la Enseñanza Fundamental.
- Apoyo en la elaboración de proyectos curriculares y elaboración de programas destinados a la enseñanza del español en la Enseñanza Fundamental.
- Apoyo técnico y material para la puesta en marcha de experiencias piloto de enseñanza del español en la Enseñanza Fundamental.

##### 1.1.2. Enseñanza Secundaria

Las dos Partes expresan su satisfacción por el éxito de la Opción Lengua Española (OLE) y desean aprovechar esta experiencia para el desarrollo de la enseñanza de la lengua española en los centros marroquíes.

Se comprometen igualmente a promover la enseñanza de la lengua española en los Centros de Formación de Cuadros (Escuelas Normales Superiores de Fez y Tetuán) a través de cursillos de formación inicial.

**5** Los Anexos II y III no se incluirán en esta obra (N. del Ed.).

Las dos Partes expresan su satisfacción por el desarrollo de los programas de formación continua de profesores e inspectores de español, tanto a través de cursos de metodología en Marruecos como de estancias de formación en España durante el verano.

En este sentido, y de conformidad con sus disponibilidades presupuestarias, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España ofrecerá anualmente un máximo de cincuenta y cinco becas para la realización de cursos de perfeccionamiento en universidades españolas, destinados a profesores marroquíes de lengua española, cuyas condiciones serán comunicadas a través de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Rabat.

La Parte marroquí expresa su deseo de que se aumente el número de becas que serán concedidas durante el periodo de validez del presente Programa. La Parte española toma nota de la petición marroquí.

Las dos Partes, alentadas por los resultados muy satisfactorios obtenidos por la organización de los premios literarios y educativos, expresan sus deseos de continuar este programa, destinado tanto a los alumnos (Premio García Lorca) como a los profesores (Premio Ortega y Gasset).

### *1.1.3. Apoyo a nuevos proyectos*

Las dos Partes apoyarán el fortalecimiento de las actividades anteriormente citadas durante la validez del presente Programa y acuerdan la realización de los nuevos proyectos citados a continuación:

1. Intercambio de documentación entre las estructuras respectivas encargadas de los *currícula* y de la formación a distancia de los dos países.
2. Formación de inspectores marroquíes en materia de *currícula* (elaboración de manuales escolares y de programas), principalmente a través de las nuevas tecnologías de información y de comunicación en vías de realización en España.
3. Intercambio de expertos en el campo de la enseñanza fundamental para una estancia de una semana.
4. Intercambio de expertos de una y otra Parte para el desarrollo de la enseñanza secundaria y técnica, principalmente en el campo de la informatización de los liceos y del dominio de las nuevas tecnologías.
5. Puesta en marcha de un programa de agregación de lengua española.
6. Refuerzo de la cooperación pedagógica entre los centros escolares de los dos países.

### *1.2. Enseñanza de la lengua árabe y de la cultura marroquí*

Las dos Partes acuerdan continuar las actividades del grupo de expertos hispano-marroquí creado en 1992 encargado de la enseñanza de la lengua árabe y de la cultura marroquí a niños marroquíes escolarizados en centros públicos españoles, conforme a las disposiciones del artículo IV.2 del Convenio de Cooperación Cultural entre el Reino de España y el Reino de Marruecos.

Considerando la importancia de las acciones realizadas y de los proyectos emprendidos, las dos Partes acuerdan reunir al Grupo Mixto de Expertos, principalmente para:

- Elaboración y adaptación del material pedagógico complementario, conforme a la legislación en vigor.
- Elaboración de una guía práctica para el cuerpo docente marroquí en España, que recoja objetivos lingüísticos e interculturales de conformidad con la legislación en vigor.
- Organización de cursos de formación para los profesores marroquíes encargados de la enseñanza en los centros públicos españoles, así como cursos y seminarios de formación intercultural para profesores marroquíes y españoles.
- Estos cursos tendrán el apoyo del Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE) y del Instituto Superior de Formación del Profesorado.

### *1.3. Centros escolares españoles en Marruecos*

Las dos Partes se felicitan por los resultados obtenidos en el campo del desarrollo de los centros escolares españoles en Marruecos.

La parte española informa a la Parte marroquí de que los centros escolares españoles en Marruecos son en torno a 10, situados en Alhucemas, Casablanca, Larache, Nador, Rabat, Tánger y Tetuán. Estos centros imparten el sistema educativo español junto con enseñanzas complementarias de lengua árabe y cultura marroquí.

Durante el año académico 2002-2003 el número de alumnos asciende a 4316 y el de profesores a 293, de los cuales 35 son marroquíes. En este sentido, la Parte española informa a la Parte marroquí de que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ha iniciado una convocatoria de ayudas, denominada «Ayudas al Aprovechamiento Académico», destinada a alumnos excelentes que cursen estudios en niveles preuniversitarios en el extranjero, de los cuales 84 se han beneficiado de una ayuda de 600 euros cada uno.

La Parte española manifiesta su intención de contribuir a la mejora de la red de los mencionados centros en materia de estructura, calidad de las instalaciones, equipamientos y enseñanzas impartidas. A este respecto la Parte española comunica a la Parte marroquí que el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación realizó durante el año 2002 dos estudios de evaluación sobre la Educación Primaria y la Educación Secundaria en centros escolares españoles en Marruecos cuyos resultados han sido positivos.

## **2. Enseñanza Superior e Investigación Científica**

### *2.1. Lectorados de lengua española*

El programa referente a los lectorados de lengua española responde a una política de apoyo a la enseñanza de la lengua y cultura españolas, como parte

destacada de la política cultural exterior española, a través de la creación y/o consolidación de los departamentos de español en Universidades extranjeras.

La Parte española transmite a la Parte marroquí su disposición a contribuir al desarrollo de los departamentos de español en las universidades y centros superiores marroquíes y, en general, a la enseñanza de la lengua española en el nivel universitario en el marco de la cooperación cultural con Marruecos.

Para ello, la Parte española propone un proyecto de protocolo de acuerdo entre las universidades beneficiarias y la Agencia Española de Cooperación Internacional.

Propone, igualmente, la apertura de tres nuevos lectorados en universidades marroquíes, además de los tres que actualmente existen en Agadir, Fez y Tánger.

La Parte marroquí dará a conocer su opinión sobre dicha propuesta a la mayor brevedad posible.

### *2.2. Programa de Cooperación Interuniversitaria*

Las dos Partes se felicitan por el relanzamiento del Programa de Cooperación Interuniversitaria hispano-marroquí, cuya convocatoria para el año 2003 se publicará en breve en el Boletín Oficial del Estado español.

El Comité Mixto Hispano-Marroquí se reunirá posteriormente para seleccionar los proyectos. La fecha de la reunión del Comité se fijará por vía diplomática.

Dicho programa constituye un importante instrumento para la cooperación cultural y científica entre los dos países, a través del apoyo que ofrece a las universidades e instituciones científicas y de investigación públicas y privadas españolas y marroquíes.

### *2.3. Movilidad, Estudios de Doctorado y Formación de Docentes Universitarios*

La Parte española informa a la Parte marroquí sobre el «Programa Nacional de Ayudas para la Movilidad de Profesores de Universidad e Investigadores Españoles y Extranjeros» de la Dirección General de Universidades del MECO. Este programa permite a profesores e investigadores de acreditada experiencia realizar estancias de entre tres y doce meses en régimen de año sabático en España. Asimismo permite realizar estancias de entre nueve y dieciocho meses ininterrumpidamente de las que podrán beneficiarse jóvenes doctores y tecnólogos extranjeros en España.

Por otra parte, la Parte española informa a la Parte marroquí sobre el «Programa Nacional de Formación de Profesorado Universitario», de la Dirección General de Universidades del MECO. Los estudiantes marroquíes residentes en España que hayan finalizado sus estudios de segundo ciclo y deseen orientar su actividad profesional hacia la docencia y la investigación, podrán presentar su candidatura a las becas de doctorado en el marco de este programa.

La Parte marroquí expresó su deseo de recibir una más amplia información sobre este programa.

## 2.4. Becas

### 2.4.1. Becas de la Parte española

La Parte española informa a la Parte marroquí de la oferta de becas para extranjeros y españoles para estudios en España y en el extranjero. Esta oferta concierne a los siguientes programas de becas.

- Becas de corta duración y de verano (entre uno y tres meses) para estudios de lengua y cultura españolas e investigación en el campo del hispanismo.
- Becas de larga duración (hasta un año renovable por otro año más) para estudios de doctorado.

La convocatoria para estas becas está abierta a todos los países y las solicitudes se presentarán «en línea» a través de la dirección [www.becasmae.es](http://www.becasmae.es). Este programa se denomina «Becas MAE-AECI».

### 2.4.2. Becas de la Parte marroquí

La Parte marroquí informa a la Parte española sobre su oferta de tres tipos de becas:

- Becas de especialización (diez mensualidades)
- Becas de investigación (diez mensualidades)
- Becas de verano para cursos de lengua árabe (diez mensualidades)

La Parte marroquí concederá además asistencia médica gratuita en los hospitales públicos.

Los candidatos deberán disponer de un título universitario o equivalente.

Los expedientes de los candidatos a becas de especialización, investigación y verano deberán llegar obligatoriamente a la agencia Marroquí de Cooperación Internacional (AMCI) por vía diplomática antes del 30 de abril de cada año.

### 2.4.3. Cooperación tripartita

Las dos Partes señalan la importancia de la cooperación tripartita, principalmente para la realización de proyectos en beneficio de terceros países.

Acuerdan examinar las posibilidades ofrecidas en este campo y poner en funcionamiento acciones de cooperación en este marco.

## 3. Aspectos Generales

### 3.1. Encuentros bilaterales

Las dos Partes seguirán favoreciendo los encuentros entre las entidades y autoridades competentes en materia educativa de ambos países. Asimismo, las Partes fomentarán las relaciones entre sus respectivos ministerios, centros escolares, universidades, institutos e instituciones docentes especializadas y centros de investigación.

### *3.2. Intercambio de Experiencias e Información sobre los Sistemas Educativos de Marruecos y de España*

Las administraciones competentes de ambos países intercambiarán, por vía diplomática u otras vías, informaciones, programas, publicaciones y libros de texto, así como material audiovisual, para facilitar el conocimiento recíproco de los sistemas escolares, programas y métodos de enseñanza.

A este respecto, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España (Secretaría General de Educación) desea informar a la parte marroquí sobre las nuevas disposiciones legislativas españolas en el ámbito de la Educación. A estos efectos, la Parte española enviará a la Parte marroquí información relativa a la Ley Orgánica de Universidades, a la Ley Orgánica de Formación Profesional y de las Cualificaciones y a la Ley Orgánica de Calidad de la Educación.

### *3.3. Intercambio de expertos*

Durante la vigencia del presente programa, ambas Partes intercambiarán anualmente un máximo de cinco profesores y/o expertos de la administración educativa, tanto para establecer contactos con el fin de conocer mejor los sistemas educativos respectivos y compartir experiencias en estos ámbitos, como para determinar sectores de investigación educativa de interés común. La duración de estas visitas no excederá de diez días.

Estos intercambios se realizarán conforme a las condiciones establecidas en las Disposiciones Generales y Financieras de este Programa.

### *3.4. Equivalencia de títulos*

Ambas partes han tratado sobre los sistemas de equivalencia de diplomas en vigor en España y Marruecos.

Para un mejor conocimiento recíproco de cada uno de los dos sistemas, las Partes acuerdan organizar encuentros entre sus respectivos expertos. A este respecto, la Parte española manifiesta su deseo de que los títulos de Formación Profesional de Grado Medio expedidos por el Instituto «Juan de la Cierva» de Tetuán obtengan la equivalencia por la Parte marroquí.

La Parte marroquí dará a conocer su respuesta a la mayor brevedad posible.

### *3.5. Consejería de Educación de la Embajada de España en Rabat*

La Parte española continuará ofreciendo a los docentes e inspectores marroquíes de español, a través de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Rabat, material didáctico de enseñanza de la lengua española como lengua extranjera y cursos de formación y actualización. Igualmente, esta Consejería seguirá informando sobre estudios en España y tramitando las convalidaciones de estudios marroquíes.

### *3.6. Estudiantes marroquíes en España*

La Parte marroquí ha informado a la Parte española sobre las condiciones de estancia de los estudiantes marroquíes en España.

La Parte española ha solicitado una más amplia información y ha ofrecido su colaboración para intentar resolver los eventuales problemas que puedan plantearse en este campo.

Por otra parte, la Parte española ha informado a la Parte marroquí de que los docentes investigadores marroquíes que se encuentren en España para estancias de investigación se beneficiarán de condiciones particulares para la obtención del visado.

### *3.7. Programa TEMPUS-MEDA*

Las dos Partes señalan la importancia de las posibilidades de cooperación que tienen las universidades de los dos países en el marco de los programas europeos en materia de enseñanza superior y de investigación científica (Tempus y VI Programa Marco). A estos efectos, las dos Partes acuerdan favorecer el desarrollo de la cooperación en el marco de estos programas y los contactos entre sus coordinadores.

### *3.8. Universidad a Distancia*

La Parte española informa a la Parte marroquí sobre el deseo de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) de cooperar con una universidad marroquí, principalmente en el campo de la enseñanza del español como segunda lengua extranjera. Para que la Parte marroquí pueda informar a sus universidades del deseo de la UNED, la Parte española le comunicará qué documentación será requerida al efecto.

### *3.9. Cooperación entre Agencias de Cooperación*

Las dos Partes fomentarán el establecimiento y desarrollo de relaciones de Cooperación entre la Agencia Marroquí de Cooperación Internacional (AMCI) y la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) para intercambiar información y experiencias en el campo de la formación de cuadros y gestión de becas, organizando estancias de corta duración en beneficio de los cuadros de la AMCI. Los gastos derivados de estas estancias serán a cargo de la AMCI.

## **CAPÍTULO II. CULTURA**

### **1. Libro**

Las dos Partes apoyarán las iniciativas de las instituciones españolas y marroquíes que favorezcan el intercambio y la cooperación entre editores, autores y traductores de ambos países.

Las dos Partes participarán en las ferias Internacionales del Libro que se organicen en los dos países.

Las dos Partes fomentarán la traducción de publicaciones de autores españoles en árabe y de autores marroquíes en español.

### **2. Archivos y Bibliotecas**

La Parte Marroquí solicita la colaboración de la Parte española principalmente en los campos de la salvaguarda de las riquezas documentales y archivísticas,

la restauración de libros raros y la encuadernación y microfilmado de colecciones antiguas.

La Parte marroquí solicita el apoyo de la Parte española para la realización de grandes proyectos culturales en Marruecos, con especial interés en la Biblioteca Nacional. La Parte marroquí presentará al respecto una lista detallada de propuestas.

Las dos Partes fomentarán el intercambio de visitas de expertos bibliotecarios y especialistas en ciencias de la información, con el fin de intercambiar experiencias en el campo de la gestión de bibliotecas públicas. Las dos Partes facilitarán el intercambio de información, las experiencias y la asistencia técnica en el campo bibliotecario.

La Biblioteca Nacional de España que mantiene actualmente un intercambio continuo con cuatro instituciones de Marruecos, entre las que se encuentra la Biblioteca General y Archivos de Rabat, manifiesta su interés en potenciar este intercambio con otras bibliotecas, principalmente en los aspectos siguientes:

- Estudio por parte de expertos marroquíes en manuscritos árabes, con conocimientos de francés o de español, de los manuscritos existentes en la Biblioteca Nacional de España, cuya mayor parte proceden de Marruecos, y que constituyen un polo de atracción mundial de especialistas.
- Incremento del canje de publicaciones en caracteres latinos. Sería deseable que las instituciones que se incorporen a este programa tengan una producción editorial propia.

La Parte española acogerá a técnicos e investigadores marroquíes en estancias de corta duración en los diferentes departamentos de la Biblioteca Nacional de España, especialmente en los siguientes campos:

- Informatización.
- Legislación sobre Depósito Legal ante los nuevos soportes.
- Información bibliográfica.
- Técnicas de conservación documental.
- Normas internacionales y nuevas tecnologías.
- Elaboración de la bibliografía nacional.

### 3. Museos

Las dos Partes fomentarán la cooperación técnica en el campo de los museos.

La Parte marroquí solicita el apoyo de la Parte española para el equipamiento de los museos arqueológicos y antropológicos de Tetuán, Tánger y Chefchaouen, así como para la realización de grandes proyectos culturales en Marruecos, especialmente en el Museo de Arte Contemporáneo y el Museo Real del Patrimonio y de las Civilizaciones.

La Parte española está dispuesta a estudiar las peticiones de la Parte marroquí en los campos del peritaje y de la formación.

#### 4. Arqueología y Preservación del Patrimonio

Las dos Partes se congratulan por los excelentes resultados de la colaboración hispano-marroquí en las acciones llevadas a cabo en la restauración del Mercado Central de Larache y del yacimiento de Lixus en Larache y en la restauración del yacimiento arqueológico de Sous Tekna.

La Parte española manifiesta su deseo de seguir colaborando a través del Programa de Restauración del Patrimonio destinado a poner en valor edificios emblemáticos y a la creación de Escuelas-Taller.

Las dos Partes se felicitan asimismo por el éxito de las acciones llevadas a cabo en Marruecos por el Instituto del Patrimonio Histórico Español (IPHE) en los tres últimos años durante los cuales ha participado en la financiación de tres campañas de excavaciones en Lixus (Larache) y una en Essaouira (Isla de Mogador), a través del Programa de «Ayudas para las Excavaciones Arqueológicas en el Exterior». Este programa lo convoca la Secretaría de Estado de Cultura.

La Parte española informa a la Parte marroquí de que la publicación del programa para excavaciones durante el año 2003 será efectuada próximamente.

La Parte española informa de que durante la vigencia del presente Programa el IPHE, a petición de las autoridades marroquíes, podría ofrecer la asesoría necesaria para la conservación y restauración de bienes culturales. El IPHE está dispuesto a continuar ofreciendo su asesoría para el taller de restauración de libros y documentos de la Biblioteca General y Archivos de Rabat.

La Parte española propone a la Parte marroquí el restablecimiento de la Subcomisión de Expertos de Arqueología y Patrimonio establecida en el Acta de la II Comisión Mixta Hispano-Marroquí de Cooperación Cultural y Educativa (junio de 1987), que se reunió por última vez en noviembre de 1994.

Esta Subcomisión tenía por objeto la promoción de la cooperación entre los dos países en materia de arqueología y patrimonio y la contribución al desarrollo de la investigación común en estos campos.

Esta Subcomisión podrá ser convocada a partir de la firma de este Programa.

#### 5. Preservación del Patrimonio Subacuático

Conscientes de la importancia de la protección del patrimonio subacuático contra toda acción de expolio, dispersión y despojo, las dos Partes se comprometen a unir sus esfuerzos para asegurar la preservación de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Convención de la UNESCO para la protección del Patrimonio Cultural Subacuático.

Las dos Partes acuerdan colaborar en este campo en lo que se refiera al patrimonio cultural que presente un interés patrimonial e histórico para los dos países.

## 6. Acción Cultural

La Parte española informa a la Parte marroquí sobre el «Programa Acción Cultural en el Exterior» de Ministerio español de Asuntos Exteriores, que desarrollado desde la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, a través de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas de la AECI, tiene como objetivo el desarrollo de un programa de carácter permanente en los ámbitos de las artes plásticas, la música, la literatura, el teatro y el cine. Durante la ejecución de este programa, una serie de actividades culturales serán llevadas a cabo en el marco de la programación del Servicio Cultural de la Embajada de España y de la red de los Institutos Cervantes.

### 6.1. Exposiciones y Artes Plásticas

La Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas promueve el Programa «Arte Español para el Exterior». Se trata de diferentes exposiciones de artistas contemporáneos que serán organizadas en colaboración con la Sociedad Estatal para la Acción Cultural Exterior (SEACEX).

Un programa de actividades culturales españolas en Marruecos está previsto durante el año 2003 (Ver Anexo I).

La Parte española informa a la Parte marroquí sobre proyecto de realización de una exposición en España acerca de «*La cuestión del vecino Marruecos en la literatura ensayístico y literaria española*».

### 6.2. Música

La Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas promueve el Programa «Música Española para el Exterior». Se trata de un programa que pretende dar a conocer el legado musical español desde el punto de vista de la producción musical y de los intérpretes.

Este programa, concebido sobre la base de la colaboración con instituciones musicales españolas, pretende dar a conocer a artistas, intérpretes y compositores españoles, cuya calidad artística venga avalada por instituciones españolas de alto nivel y que se caractericen por su juventud y su nivel de excelencia.

Al mismo tiempo, pretende cubrir el mayor número posible de áreas, tanto dentro de la interpretación como de la composición y la recuperación del patrimonio musical español.

Las actividades previstas para el año 2003 por la Parte española en el marco de este programa figuran en el Anexo I.

### 6.3. Literatura y Teatro

La Parte española continuará al programa de cooperación entre el Instituto Internacional de Teatro Mediterráneo y el Instituto Superior de Arte Dramático y de Animación Cultural (ISADAC) de Rabat en el marco del Programa «Al Mouâtamid».

La Parte española estudiará la posibilidad de organizar talleres en el Instituto Superior de Arte Dramático y de Animación Cultural (ISADAC) en los campos de las técnicas del teatro y de la escena en lengua española. Varios proyectos serán puestos en vías de ejecución de común acuerdo sobre los trabajos a realizar.

En el marco de este programa «Acción Cultural en el Exterior» de la DGRCC, está previsto organizar en Marruecos durante el año 2003 diversas actividades en los campos de la literatura y el teatro (Ver Anexo I).

#### 6.4. Cine

El Programa «Cine Español para el Exterior» de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas pone a disposición de la Parte marroquí películas españolas para su exhibición no comercial. Dentro de este Programa, está prevista durante el año 2003 la celebración de una Semana del Cine Español y una Semana del Cine Europeo.

La Secretaría de Estado de Cultura del MECO informa de que durante el mes de marzo de 2003 España ha participado en el Festival de Cine Femenino de Rabat y de que durante el año 2003 tiene prevista la presentación de tres películas en el Festival de Cine Mediterráneo de Tetuán.

El Centro Cinematográfico Marroquí (CCM) desearía organizar un encuentro entre los responsables cinematográficos de los dos países a fin de activar las disposiciones del Acuerdo de Cooperación y Coproducción Cinematográfica de 27 de abril de 1998, de acordar un programa de formación para técnicos cinematográficos y coordinar la participación en los festivales cinematográficos organizados en los dos países.

### 7. Propiedad Intelectual y Derechos de Autor

Las dos Partes colaborarán en la salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual en todos sus ámbitos a través de sus respectivos organismos competentes y principalmente mediante el intercambio de información, especialmente en lo relativo a las nuevas tecnologías (multimedia, transmisión digital, etc.), con vistas a fortalecer la protección de los derechos de autor y otros derechos conexos.

### 8. Instituto Cervantes

La Parte española informa a la Parte marroquí de que Marruecos es el primer país del mundo en número de Institutos Cervantes con cinco centros abiertos (Rabat, Casablanca, Fez, Tánger y Tetuán) y en número de alumnos en ellos matriculados.

Las dos Partes subrayan el importante papel que los cinco centros del Instituto Cervantes desempeñan en la difusión en Marruecos de la lengua y la cultura españolas y en la preparación de los alumnos para la obtención del Diploma de Español como Lengua Extranjera (DELE). La Parte española señala que durante el curso académico 2001-2002 los centros del Instituto Cervantes organizaron 780 cursos con un total de 9.450 alumnos matriculados.

La Parte española continuará apoyando los Programas de formación en lengua española de los Instituto Cervantes de Marruecos para funcionarios de los Ministerios e Instituciones públicas marroquíes.

La Parte española informa de que la oferta académica de los centros del Instituto Cervantes se va a ampliar con la implantación del Aula Virtual Cervantes que impartirá cursos de español por Internet en sus modalidades de cursos presenciales, cursos semipresenciales y cursos a distancia.

La Parte española solicita a la Parte marroquí el reconocimiento de los diplomas de español como lengua extranjera (DELE), títulos oficiales que acreditan el conocimiento de la lengua española en distintos niveles.

La Parte marroquí toma nota de esta petición.

### **9. Cooperación en el Sector Multilateral**

#### *Foro Universal de las Culturas. Barcelona 2004*

La parte española informó a la Parte marroquí sobre la organización en Barcelona, durante el año 2004, del Foro Universal de las Culturas en colaboración con la UNESCO, de acuerdo con la resolución unánime ratificada en la 29.ª Conferencia General de esta organización.

La Parte española invitó a la parte marroquí a participar en dicho Foro, cuyos tres temas centrales son: diversidad cultural, desarrollo sostenible y condiciones para la paz.

## **CAPÍTULO III. JUVENTUD Y DEPORTES**

Las dos Partes, conscientes del papel de la cooperación en los campos de la juventud y deportes y traduciendo el diálogo intercultural, desean actuar en este campo a través de un grupo de expertos (Subcomisión) de la Juventud y Deportes de los dos países para establecer en el menor plazo posible un programa de actuación en los campos de la juventud y los deportes.

## **CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES GENERALES Y FINANCIERAS**

### *Exposiciones*

Los intercambios de exposiciones previstos en este Programa se registrarán por las disposiciones financieras que serán acordadas caso por caso.

### *Intercambio de Personas*

La Parte que envía pondrá a disposición de la Parte que recibe la documentación necesaria sobre los expertos propuestos con una antelación mínima de tres meses antes de la fecha de llegada.

Esta información deberá incluir: nombres de los visitantes, número de pasaporte, objetivo del viaje, *curriculum vitae* con indicación de su lengua de trabajo, programa de trabajo y/o de visita previsto, duración de la estancia, fecha inicialmente prevista para la llegada y el retorno y cualquier otro dato que se considere necesario. La nacionalidad deberá ser marroquí para los enviados a España y española para los enviados a Marruecos.

La Parte que recibe comunicará a la institución de la Parte que envía, en el periodo de los dos meses siguientes a la recepción de la documentación, su decisión sobre la aceptación y la fecha de llegada prevista.

La Parte que envía confirmará las fechas exactas de la llegada y medio de transporte con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha de salida.

La Parte que envía asumirá los gastos del viaje internacional de ida y vuelta.

La Parte que recibe cubrirá los gastos de alojamiento, estancia y manutención así como gastos de desplazamiento no urbano indispensables para la realización del proyecto acordado por las Partes. Estos gastos serán cubiertos de conformidad con lo siguiente:

- La Parte marroquí ofrecerá a los expertos españoles unas dietas diarias de quinientos dirhams por un periodo máximo de diez días.
- La Parte española ofrecerá a los expertos marroquíes una cantidad diaria de 80€ para todos los gastos por un periodo máximo de diez días por persona.

Los expertos se beneficiarán de asistencia médica, de acuerdo con las normativas vigentes de cada país y por cuenta de la Parte que recibe. Dicha cobertura se aplicará a enfermedades imprevistas o accidentes, exceptuando el tratamiento de enfermedades crónicas y servicio odontológico y farmacéutico.

Al finalizar la visita, el visitante deberá presentar un informe.

#### *Otras disposiciones*

Las actividades y programas de intercambios previstos en el presente Programa en los campos de la educación y la cultura no excluyen la posibilidad de realizar otros proyectos análogos, que puedan ser acordados por vía diplomática.

Las actividades y programas de intercambios en los campos de la educación y la cultura según el presente Programa se ejecutarán en función de las disponibilidades financieras de ambas Partes.

Las remuneraciones para los participantes en los programas de intercambios de ambas Partes podrán ser revisadas de acuerdo mutuo, en caso de una subida importante del coste de la vida en cada uno de los dos países.

Todos los intercambios de expertos previstos en el Capítulo II. Cultura, no excederán de diez semanas por año.

### **CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES**

La fecha y lugar de celebración de la próxima reunión de la Comisión Mixta hispano-marroquí se acordarán por vía diplomática.

Hecho en Rabat, el día 4 de abril de 2003, en dos textos originales en lengua española y lengua árabe, haciendo ambos igualmente fe.

Por la Parte española,  
*Jesús Silva Fernández,*  
Director General de Relaciones  
Culturales y Científicas de la AECl del  
Ministerio de Asuntos Exteriores

Por la Parte marroquí,  
*Aziza Limame,*  
Directora de Cooperación Cultural  
y Científica Ministerio de Asuntos  
Exteriores y de la Cooperación

## ANEXO I Acciones a realizar

### *Exposiciones y Artes Plásticas*

- Exposición fotográfica «Mare Nostrum», de Toni Catany
- Exposición de Frederic Amat
- Exposición de la obra gráfica de Rafael Alberti
- Exposición «Ciudades» de Miquel Navarro
- Exposición «Afinidades»
- Exposición audiovisual con proyección cinematográfica Galaxia de Val de Omar
- Exposición de Gaudí
- Presentación de la edición bilingüe de la obra de Alberti «Sobre los Ángeles»

### *Música*

- Dúo viola-violoncelo Damián Martínez y Alejandro Garrido. Rabat, del 1 al 6 de abril
- Recital de canto
- Cuarteto Kepa Junquera (Música Jazz Folk étnico)
- Recital de guitarra, a cargo del ganador del Concurso Infanta Elena
- Cuarteto
- Jazz en los Oudayas
- Concierto Jordi Savall

### *Literatura y Teatro*

- Escenificación poética «Paseo a la Sombra de la Luna», por el grupo Zorongó
- Teatro de Otoño: «Los Caminos del Deseo»
- Encuentro con Vargas Llosa
- Encuentro con Álvaro Mutis

## **88. ACTA DE LA QUINTA REUNIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA HISPANO-MARROQUÍ DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA (RABAT, 16 DE JULIO DE 2003)<sup>6</sup>**

En aplicación del Convenio de Cooperación Científica y Técnica firmado el 8 de noviembre de 1979 entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, se ha celebrado en Rabat la quinta sesión de la Comisión Mixta hispano-marroquí de Cooperación Científica y Técnica el 16 de julio de 2003.

Las Delegaciones han estado presididas:

<sup>6</sup> Cortesía de la Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo (AECID).

Por parte española, por el Sr. D. Antonio Pérez-Hernández Torra, Director General de Cooperación con África, Asia y Europa Oriental.

Por parte marroquí, por el Sr. D. Fath'Allah Sijlmasi, Director de Asuntos Europeos.

La composición de las delegaciones figura en documento adjunto.<sup>7</sup>

Ambas Partes han pasado revista a la situación de la cooperación bilateral científica y técnica y se han felicitado por los logros obtenidos desde la reunión de la IV Comisión Mixta: Durante este periodo, las contribuciones no reembolsables, en el marco de la cooperación científica y técnica, de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) y de las Comunidades Autónomas han alcanzado un volumen del orden de 43 millones de euros, consolidando a Marruecos como país prioritario en el Plan Director de la Cooperación Española.

La Parte española se compromete a aumentar los fondos consagrados a la cooperación al desarrollo teniendo en cuenta el carácter privilegiado de las relaciones bilaterales hispano-marroquíes y las exigencias multisectoriales y de desarrollo global de Marruecos, sobre todo en la zona Norte.

Ambas Partes han reafirmado su voluntad de desarrollar la cooperación bilateral dentro de la perspectiva de estrechar las relaciones entre los dos países y contribuir al esfuerzo común de edificación de un partenariado euromediterráneo (Proceso de Barcelona).

Habida cuenta de la posición socio-económica y geográfica de Marruecos en el continente africano, las dos Partes deciden darle un papel predominante en los programas regionales que realiza la AECI.

Las dos Partes acuerdan mantener la región Norte de Marruecos como zona prioritaria de actuación y centrarse especialmente en los sectores de mayor impacto sobre el bienestar social y el crecimiento de la capacidad productiva de la región.

Ambas Partes coinciden en la necesidad de evitar la dispersión de actividades y de concentrar la cooperación en proyectos susceptibles de tener un impacto real en las prioridades comunes de la cooperación, con especial atención a la lucha contra la pobreza, la promoción de la mujer y el respeto al medio ambiente.

La lucha contra la pobreza es una prioridad de la cooperación al desarrollo y por tanto un objetivo que deberá estar presente en todas las acciones que se lleven a cabo, entendiendo como pobreza no sólo la carencia de ingresos, sino también la carencia de servicios básicos como la educación, la salud o el agua potable. La cobertura de las necesidades sociales básicas deberá ir acompañada de un desarrollo del tejido económico a través de mejoras técnicas y productivas, así como el desarrollo de infraestructuras.

---

**7** No se incluye el citado documento adjunto (N. del Ed.).

Ambas Partes reconocen el papel fundamental que desempeña la mujer en la sociedad, como educadora y portadora de responsabilidad social, y por tanto han señalado la promoción de la mujer como otra de las prioridades a tener en cuenta en todas las acciones de cooperación. Las dos Partes coinciden en mantener sus esfuerzos en acciones que promuevan el acceso a la educación, la salud y la generación de ingresos de las mujeres, y especialmente de aquellas que viven en el ámbito rural.

Ambas Partes conceden una gran importancia a la protección del medio ambiente como factor clave para lograr un desarrollo sostenible, y han manifestado su satisfacción por la puesta en marcha del Programa Azahar. Este último es un programa de cooperación al desarrollo en el Mediterráneo en materia de desarrollo sostenible, protección del medio ambiente y conservación de los recursos naturales, en el que participan cuatro Ministerios, además del Ministerio de Asuntos Exteriores a través de la AECI, y diez Comunidades Autónomas españolas.

A través del Programa Azahar se impulsa la realización coordinada de actividades que promuevan el desarrollo de las poblaciones locales y la mejora de sus condiciones de vida, la protección del medio ambiente y la conservación de recursos naturales, y el fortalecimiento organizativo e institucional, potenciando las capacidades de planificación y de gestión locales en los ámbitos de actuación de Azahar.

De manera específica, el Programa Azahar reforzará la acción de la cooperación española en Marruecos en los sectores de abastecimiento de agua y saneamiento, generación y suministro de energía, agricultura, industria, turismo, desarrollo rural y protección general al medio ambiente.

La Parte marroquí expresa su satisfacción por la organización de los seminarios avanzados que se están realizando en el marco del Programa Azahar y en los que están participando un número creciente de expertos marroquíes.

Ambas Partes coinciden en el deseo de que Marruecos juegue un papel prioritario en este Programa. Se celebrará un seminario bilateral con todos los participantes del Programa Azahar en Marruecos en 2003.

**Aparte de los proyectos y sectores identificados en el presente documento, las dos Partes se reservan la posibilidad de examinar cualquier proyecto concreto susceptible de integrarse en la estrategia común de desarrollo de cooperación entre los dos países.**

Igualmente, ambas Partes expresaron su satisfacción por la creciente presencia de las Comunidades Autónomas en proyectos de cooperación en Marruecos. En marzo de 2003 **la Junta de Andalucía** y el Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Cooperación marroquí firmaron la Declaración de Intenciones para la cooperación entre la Administración de la Junta de Andalucía y la Administración del Reino de Marruecos, que incorpora como anexo el Programa de Desarrollo Transfronterizo (PDT). El PDT constituye el marco de la cooperación entre Andalucía y Marruecos para el periodo 2003-2006 y recoge los

diferentes proyectos que ambas Partes ejecutarán conjuntamente en el Norte de Marruecos.

Dichos proyectos se estructuran a partir de los siguientes ejes prioritarios de intervención: servicios sociales básicos; desarrollo social; desarrollo económico; infraestructuras; fortalecimiento institucional; medio ambiente y energía; y cultura y rehabilitación del patrimonio arquitectónico.

Corresponde al Comité Director previsto en el PDT determinar los proyectos que se ejecutarán anualmente. En las reuniones de seguimiento previstas se informará del desarrollo de los proyectos que el Comité Director haya aprobado.

La **Generalidad de Cataluña** dará prioridad a las actuaciones que se enmarcan en el Plan de Cooperación al Desarrollo 2003-2006, aprobado por el Parlamento de Cataluña (Resolución 1699/VI, de 19 de febrero de 2003 Tram. 259-00001/06), en el que se establece Marruecos como país prioritario de la cooperación catalana.

La Generalidad de Cataluña, de acuerdo con su Plan Director, prevé priorizar aquellos programas y proyectos que incidan en el desarrollo sostenible, insistiendo principalmente en aquellos sectores previstos y ya establecidos por el Programa Azahar así como en aquellos sectores que incidan en la lucha contra la pobreza, la salud y la educación y las actividades que fomenten el desarrollo integral de las comunidades y zonas rurales con un enfoque de codesarrollo.

El gobierno y la sociedad civil será otro de los ejes prioritarios, con un especial interés por aquellos programas que fortalezcan los sistemas de gobierno, administración local y la función pública, aportando en lo necesario su experiencia en la descentralización política. Se dará prioridad también la cooperación técnica empresarial que permita mejorar y ampliar la capacidad productiva del país y la ocupación.

La **Comunidad de Madrid** ha aprobado en 2001 el Plan General de Cooperación para el Desarrollo (2001-2004). El objetivo general de dicho Plan es contribuir al progreso humano, social y económico y la erradicación de la pobreza en todas sus manifestaciones.

Este Plan General incluye a Marruecos entre los países prioritarios. Su marco estratégico establece cuatro objetivos específicos: el primero y el segundo se refieren al desarrollo socioeconómico y a la cobertura de las necesidades sociales básicas con especial énfasis en la educación y la mejora de las condiciones económicas y de los ingresos. El tercero y el cuarto se refieren al fortalecimiento de la sociedad civil y al fortalecimiento de las administraciones descentralizadas.

Está en proceso de elaboración el Plan Estratégico de Actuación (PEA) de la Comunidad de Madrid en Marruecos que tendrá una duración de cuatro años (2003-2006). El PEA establece como zona prioritaria geográfica las provincias de Alhucemas, Tánger y Chefchaouen y tendrá en cuenta la cooperación que realizan otros agentes españoles para su coordinación.

Desde el **Gobierno de Canarias**, se prevé dirigir sus esfuerzos de cooperación al desarrollo en Marruecos hacia las líneas de actuación definidas por el Programa Azahar y más concretamente dentro de los ámbitos de uso de energías renovables y gestión y planificación ambiental, sectores en los que ha trabajado hasta el momento. También define como posibles sectores de cooperación, donde ofrecer su amplia experiencia, el turismo, la acuicultura y la difusión del español.

El **Gobierno de las Islas Baleares** considera a Marruecos país prioritario en su cooperación al desarrollo y fomentará, especialmente, las actividades que contemplen un enfoque de codesarrollo. Entre las líneas de acción prioritarias de Islas Baleares están la capacitación, inserción laboral y promoción de la creación de empresas y cooperativas por jóvenes, dirigidas a reducir el desempleo juvenil.

**Teniendo en cuenta la importancia concedida por los dos gobiernos al acercamiento entre las sociedades civiles**, las dos Partes coinciden en resaltar la importancia de la labor realizada por las ONGD españolas y marroquíes especialmente dentro de los sectores de servicios básicos, desarrollo rural y apoyo a sectores sociales desfavorecidos. La Parte española subraya la importancia de las ONGD en la estructura de funcionamiento de la cooperación española y en la necesidad de garantizar las condiciones adecuadas para que puedan desempeñar sus funciones. Solicita por tanto a la Parte marroquí que facilite esta labor de las ONGD españolas, especialmente en lo referente a cuestiones administrativas, como la agilización de la obtención del «acuerdo de sede» y el otorgamiento del estatuto del cooperante.

Las dos Partes fomentan todas aquellas acciones destinadas al acercamiento de las sociedades civiles de ambos países.

Ambas Partes acordaron que la presente Comisión Mixta se aplicará al trienio 2003-2005.

## 1. INFRAESTRUCTURAS SOCIALES Y SERVICIOS

Ambas Partes acordaron continuar la excelente colaboración que se viene desarrollando en este sector mediante la ejecución de proyectos en el ámbito de atención de las necesidades sociales básicas, especialmente sanidad, educación, abastecimiento de agua y saneamiento de residuos sólidos y líquidos, así como en lo que se refiere a buen gobierno y sociedad civil y a otros servicios e infraestructuras sociales. En concreto, ambas Partes otorgan especial importancia a los siguientes sectores:

### 1.1. Educación

Ambas Partes han acordado llevar a cabo acciones relacionadas con la enseñanza básica, la formación profesional, la alfabetización y la escolarización de niñas, como complementarias a los contenidos incluidos en la Comisión Mixta Cultural y Educativa celebrada en abril de 2003. Estas acciones se realizarán principalmente a través de ONGD.

## 1.2. Salud

Las dos Partes se felicitan por el desarrollo de la cooperación en este sector en los últimos años, especialmente a través de los dos grandes programas en salud materno-infantil para las provincias del norte de Marruecos gestionados por las ONG españolas *Fundación Clinic* y *Medicus Mundi* y resaltan la importancia de la entrada en funcionamiento de la Maternidad del Hospital Español de Tetuán, como apoyo al sistema público de salud marroquí y centro de referencia en el sector de la salud materno-infantil. A este respecto, la Parte española manifiesta el deseo de estudiar conjuntamente con la Parte marroquí el proceso de transferencia de responsabilidades financieras para el funcionamiento de la Maternidad.

Ambas Partes acuerdan continuar su colaboración en este sector. La Parte Española informa que se va a lanzar el **Programa de Cooperación al Desarrollo en materia de Salud para África** cuyas líneas de acción prioritarias son la salud maternal e infantil, la lucha contra enfermedades transmisibles, con especial atención al VIH/sida y la tuberculosis, los servicios de salud básica y el fortalecimiento de sistemas nacionales de salud. La cooperación hispano-marroquí se enmarcará en estas prioridades, especialmente en salud materno-infantil y formación y gestión hospitalarias.

Ambas Partes coinciden en su deseo de que Marruecos juegue un papel importante en el desarrollo de este programa mediante la realización de acciones de cooperación sur-sur. La Parte española estudiará con interés las propuestas de la Parte marroquí.

## 1.3. Abastecimiento de agua y saneamiento

Ambas Partes subrayan la importancia de la conservación y el uso racional de los recursos hídricos. **El abastecimiento de agua potable, especialmente en el medio rural, continúa siendo una prioridad esencial** así como el fortalecimiento de capacidades en cuestiones relativas a su uso y gestión como son la calidad del agua, la gestión de la demanda o las organizaciones de usuarios.

Teniendo en cuenta la importancia de fomentar una gestión integral de este recurso básico pero cada vez más escaso, las dos Partes coinciden en apoyar a los organismos de cuenca, como la Agencia de la Cuenca del Lukus. La Parte española estudiará con todo interés las peticiones que la Parte marroquí le haga llegar.

La Parte española toma nota del Programa de la ONEP de abastecimiento de agua potable en el medio rural y saneamiento y estudiará, con interés, las solicitudes presentadas una vez que concluyan las acciones en ejecución.

La Parte española destaca la valoración positiva de proyectos llevados a cabo en saneamiento líquido y gestión de residuos sólidos urbanos en Marruecos y ofrece a la Parte marroquí continuar con esta experiencia.

Todas las actuaciones en este sector quedan enmarcadas en el Programa Azahar.

#### 1.4. Gobierno y sociedad civil

La Parte española manifiesta su compromiso de incrementar las acciones en el ámbito de la participación social, desarrollo institucional y buen gobierno, pilares básicos en el proceso de desarrollo. Igualmente, la Parte española, manifiesta su disposición de apoyar a Marruecos en el proceso de democratización, de descentralización política, económica y administrativa, de liberalización, de apertura económica e integración internacional.

Ambas Partes valoran positivamente las iniciativas realizadas por la Cooperación Española de apoyo y consolidación de la Agencia de Promoción y Desarrollo del Norte como organismo de promoción y desarrollo regional y reconocen la importante labor que realiza como nexo de la cooperación española en la zona por lo que han acordado potenciar sus funciones de planificación y asesoramiento.

Igualmente, ambas Partes, conscientes de la importancia que tienen las comunidades locales en el proceso de desarrollo sostenible de Marruecos, acuerdan prestar especial atención al fortalecimiento de los municipios como prestatarios de servicios.

La importancia del contacto humano, los intercambios y el dinamismo de los proyectos compartidos por la sociedad civil, es uno de los ámbitos que se ha mostrado más vitales y efectivos en la relación entre ambos países. A fin de incrementar y promover nuevos escenarios de colaboración, la Parte española pone al servicio de la cooperación entre las sociedades civiles de ambos países, las iniciativas que lleva a cabo el Instituto Europeo del Mediterráneo (IEMed), un consorcio participado por la Generalidad de Cataluña, el Ministerio de Asuntos Exteriores del Gobierno español y el Ayuntamiento de Barcelona.

Las dos Partes coinciden en señalar el importante papel que juegan los medios de comunicación en el conocimiento y entendimiento mutuo entre España y Marruecos.

Ambas Partes profundizarán las relaciones entre sus responsables en la materia, para identificar posibles asistencias técnicas. En concreto, la Parte marroquí ha manifestado su deseo de conocer más de cerca el proceso de privatización de los medios de comunicación en España.

En el marco de la colaboración existente en materia de administración de justicia, ambas Partes han acordado la realización de encuentros judiciales hispano-marroquíes, así como llevar a cabo acciones de formación con objeto de apoyar a la Corte Suprema de Justicia de Marruecos y a la administración de Justicia marroquí.

Las dos Partes acuerdan reforzar la cooperación ya existente entre los dos Ministerios de Asuntos Exteriores, concretamente realizando acciones de formación como el seminario avanzado dirigido a diplomáticos árabes previsto en 2003.

### **1.5. Otros servicios e infraestructuras sociales**

Ambas Partes toman nota de la «Declaración de Intenciones sobre cooperación y asistencia técnica en materia laboral y de asuntos sociales entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales del Reino de España y el Ministerio del Empleo, Asuntos Sociales y Solidaridad del Reino de Marruecos», firmado en Rabat el 7 de abril de 2003, y del programa ejecutivo correspondiente para los años 2003-2004 que contempla diversas acciones de intercambio y cooperación técnica que se encuentran en fase de iniciación o formulación.

Ambas Partes se felicitan por los esfuerzos realizados en la creación y apoyo a guarderías y la creación de centros dedicados a sectores más vulnerables de la población como el de educación para niños diabéticos, de reinserción social y familiar o de atención y promoción de la mujer. Coinciden en la necesidad de continuar prestando especial atención a estos sectores, que incluyen fundamentalmente la infancia, las mujeres, los discapacitados y otros grupos sociales desfavorecidos. Esta labor se realizará principalmente a través de las ONGD.

Igualmente subrayan la importancia de fomentar los medios de estos centros e instituciones especializados en atención a grupos vulnerables, así como de desarrollar las capacidades de sus responsables y educadores.

## **2. SECTORES PRODUCTIVOS E INFRAESTRUCTURAS ECONÓMICAS Y SERVICIOS**

La Parte española informa del carácter prioritario que tiene, para la Cooperación Española, el ámbito económico en las relaciones de cooperación, en especial lo que se refiere a la transformación de las infraestructuras económicas y el desarrollo del tejido económico y al apoyo de los sectores productivos, con el objetivo final de lucha contra la pobreza y de creación de empleo sostenible.

### **2.1. Generación y suministro de energía**

Ambas Partes han insistido en la importancia del uso racional de la energía y su diversificación a través de la movilización de recursos propios, así como han coincidido en valorar muy positivamente los esfuerzos hasta ahora realizados especialmente en energía rural, ya que no sólo permiten una mejora en la calidad de vida de estas poblaciones sino que además se benefician en sus principales actividades económicas.

Ante este crecimiento de la demanda energética y la existencia de condiciones óptimas para utilizar las energías renovables como recurso natural no contaminante, las dos Partes han acordado fomentar su uso, con un especial énfasis en el apoyo a las instituciones responsables de su difusión en sus esfuerzos en el desarrollo del sector, el fortalecimiento de las capacidades locales y la utilización racional de la energía en actividades de carácter social, tal como se fomenta desde el Programa Azahar.

### **2.2. Transporte**

El proyecto de enlace fijo a través del Estrecho de Gibraltar cuyos estudios ya han alcanzado un estadio muy avanzado continúa siendo una buena ilustración de esta cooperación. Las sociedades estatales SNED de Marruecos y

SECEG de España han realizado en las dos orillas campañas geológicas y topográficas de perforación y galerías de experimentación de gran importancia para el proyecto.

Las dos Partes recomiendan reforzar la cooperación en este campo y reunir en el menor plazo posible al Comité Mixto encargado de la realización del proyecto, que representa el órgano de decisión y orientación que aprueba el programa de estudios a realizar.

Ambas Partes subrayan la importancia de las comunicaciones para las comunidades rurales en el desarrollo socio-económico de las provincias del norte. La Parte española toma nota del deseo de la Parte marroquí de participar en la realización de pistas y caminos rurales en las localidades del norte de Marruecos de manera integral dentro de otros proyectos de cooperación hispana-marroquí y en relación con infraestructuras sociales y de servicios.

### 2.3. Microcréditos

En respuesta al interés mostrado por la Parte marroquí en la participación de España en los programas de microcréditos, manifestado en la anterior Comisión, la Parte española ha informado que, tras el estudio de las instituciones crediticias en Marruecos y acciones de fortalecimiento a través de ONGD, se ha incluido a este país en el programa de Concesión de Microcréditos para Proyectos de Desarrollo Social Básico en el Exterior, programa que se pondrá en marcha próximamente y que se orientará hacia las prioridades señaladas dentro de los sectores productivos en la presente Comisión.

### 2.4. Agricultura

La Parte marroquí informa de sus prioridades dentro de los ejes estratégicos y más concretamente en los sectores del agua, el desarrollo rural, la reforma del sector público y de catastro.

Las dos Partes acuerdan cooperar en estos sectores y se felicitan de los intercambios institucionales y diálogo interprofesional habidos hasta el momento y están de acuerdo en continuar y reforzar estos intercambios sobre temas concretos como sanidad animal, protección de vegetales, control de calidad, certificación, riego, investigación agraria y otros. Igualmente, la Parte marroquí informa a la Parte española del Plan Nacional de Lucha contra la Desertificación y solicita su apoyo en la concreción del mismo.

Se acuerda igualmente realizar dos proyectos de «Apoyo a la puesta en marcha de un Sistema de Seguros Agrarios» y «Apoyo a la gestión racional del agua para riego en el perímetro del Muluya», incluidos en la Comisión Mixta de Cooperación Científica y Técnica de marzo de 2000.

Además la Parte marroquí solicita la asistencia de la cooperación española para la realización de las siguientes acciones: extensión del proyecto «Utilización racional del agua de riego» para otros perímetros como el del Lukus y el del Souss-Massa; realización de trabajos de acondicionamiento hidro-agrícola de la cuenca del Urga Amont, una vez concluidos los estudios que se están

realizando (con financiación española); y definición y ejecución de un proyecto sobre vigilancia epidemiológica de enfermedades animales.

La Parte española estudiará con interés la solicitud marroquí con propuestas en este sentido.

### **2.5. Pesca**

Ambas Partes han acordado continuar su colaboración en materia de pesca que se vertebrará en torno a la formación, la asistencia técnica y el intercambio de experiencias y conocimientos.

La Parte española ha presentado el Programa Nauta, programa regional en materia de pesca, que tiene como objetivo el desarrollo de este sector de forma compatible con la conservación y gestión sostenible de los recursos marinos. Dentro de este marco, ha propuesto impulsar proyectos de cooperación pesquera que fomenten la investigación científico-técnica, así como la modernización del sector en especial lo relativo a la producción, comercialización y transformación de los productos de la pesca.

### **2.6. Industria**

Ambas Partes valoran positivamente las acciones de cooperación que se han emprendido en este campo en materia de apoyo al empresariado femenino del norte de Marruecos y de apoyo y fortalecimiento del sector micro-empresarial de la región de Tánger-Tetuán y las acciones de formación realizadas.

La Parte española toma nota del deseo por Parte marroquí de extender la experiencia del Programa Integrado de la Organización de Naciones Unidas para la Industria (ONUDI) a otras actividades y otras provincias del norte.

En respuesta a la solicitud de la Parte marroquí, se ha acordado apoyar el sector de la pequeña y mediana empresa a través de la capacitación y mejora tecnológica de los institutos tecnológicos existentes o que están en proceso de creación. La Parte española ha mostrado su total disponibilidad en este sector, donde cuenta con experiencias muy positivas en el ámbito de la cooperación internacional.

En el ámbito de la industria artesana, la Parte española toma nota del interés de la Parte marroquí de asistencia técnica para la realización de estudios sobre economía social, sobre comercialización de los productos de la artesanía y el comercio electrónico, el establecimiento de un sistema de información integrado del sector y la elaboración de planes de desarrollo de zonas de actividad artesanal y contribución a la realización de zonas piloto especialmente en la región del norte.

### **2.7. Comercio**

Ambas Partes reconocen la importancia de este sector, en especial en el contexto euromediterráneo, y explorarán vías de cooperación para apoyar el proceso de Agadir y el desarrollo de la Zona de Libre Cambio prevista en el Acuerdo de Asociación.

## 2.8. Turismo

Conscientes de la importancia del sector turístico para el desarrollo de Marruecos, ambas Partes manifiestan su firme intención de continuar colaborando en este ámbito.

Además de la formación especializada como un elemento esencial en el proceso de la profesionalización, la Parte marroquí señala como otra línea de cooperación el apoyo a la regionalización a través de los Comités Regionales de Turismo. La Parte española subraya el papel que las Comunidades Autónomas españolas pueden jugar en este proceso.

La Parte marroquí informa de la constitución de un comité de coordinación formado por los ministerios de Turismo, de Cultura y de la Artesanía, con objeto de valorizar los recursos y potencialidades que Marruecos ofrece para el desarrollo de sector turístico en general. En este sentido la Parte marroquí expresa su interés en contar con la colaboración de la Parte española en la rehabilitación de patrimonio histórico, cultural y natural con el fin de fomentar el turismo cultural y ecoturismo. En este sector se tendrán en consideración posibles intervenciones en la ciudad de Tetuán o en sitios de interés biológico y ecológico de las provincias del norte de Marruecos.

### 3. MULTISECTORIAL - ACCIONES INTEGRALES

Ambas Partes coinciden en señalar el carácter transversal e integral de buen número de acciones de cooperación al desarrollo. La protección general del medio ambiente, el desarrollo y gestión urbanos o el desarrollo rural, son acciones que no se pueden adscribir a un sector único sino que concierne a varios departamentos.

Ambas Partes acuerdan considerar como acciones prioritarias las siguientes:

#### 3.1. Desarrollo rural

Ambas Partes reconocen la necesidad de concentrar esfuerzos en el ámbito rural donde se ponen de manifiesto los principales obstáculos al desarrollo y valoran muy positivamente los proyectos integrados que se están llevando a cabo en este medio en diversos puntos de las provincias de Nadar, Alhucemas, Xauen, Tetuán y Azilal.

De ahí la importancia de seguir apoyando los proyectos de desarrollo rural, ejecutados mayoritariamente por las ONGD, que integran los ejes transversales de lucha contra la pobreza, promoción de la mujer y protección del medio ambiente, anteriormente señalados.

#### 3.2. Protección general del medio ambiente

Las dos Partes han subrayado el gran valor de la diversidad biológica de Marruecos y se han marcado como objetivo de cooperación hacer compatibles la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques, la conservación de las áreas protegidas y de los espacios naturales con su uso sostenible en beneficio de las poblaciones, de acuerdo con los principios del Programa Azahar. En este sentido, la Parte española estudiará con interés la solicitud de apoyo

para la gestión de los recursos naturales y de la biodiversidad en su triple dimensión económica, social y medioambiental de las zonas húmedas del norte de Marruecos.

La Parte española, en el marco del Programa Azahar, y en apoyo a la Estrategia Nacional para la protección del Medio Ambiente, estudiará con interés las propuestas de mejora del medio ambiente urbano, en especial las relacionadas con la mejora de la movilidad urbana.

La Parte española ha informado a la Parte marroquí de la organización del Foro Universal de Culturas en Barcelona en 2004, en colaboración con la UNESCO, e invita a Marruecos a participar en este foro dentro de tres ámbitos: diversidad cultural, desarrollo sostenible y condiciones de paz.

Ambas Partes han acordado que el comité de seguimiento se reúna una vez al año, alternativamente en España y Marruecos, con el fin de proceder a una evaluación de la cooperación de los países durante ese periodo, conocer los proyectos aprobados y adoptar los nuevos proyectos seleccionados de común acuerdo por las dos Partes.

Al finalizar los trabajos, ambas Partes se han felicitado por el excelente ambiente de amistad, cordialidad y comprensión mutua que caracterizan las relaciones entre ambos países.

La sexta sesión de la Comisión Mixta se celebrará en Madrid en 2006.

En Rabat, a 16 de julio 2003, en francés y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por parte de la  
Delegación Española,  
*Antonio Pérez-Hernández Torra,*  
Director General de Cooperación con  
África, Asia y Europa Oriental

Por parte de la  
Delegación Marroquí,  
*Fath'Allah Sijilmassi,*  
Director de Asuntos Europeos

## **89. NOTA CIRCULAR CONJUNTA RELATIVA AL MECANISMO DE CONVERSIÓN DE LA DEUDA EN INVERSIONES, QUE RECOGE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LOS INVERSORES INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE CONVERSIÓN DE DEUDA EN INVERSIONES PRIVADAS EN MARRUECOS, SUSCRITA EN MADRID EL 09 DE DICIEMBRE DE 2003**

RESOLUCIÓN DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2004, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIACIÓN INTERNACIONAL, POR LA QUE SE ORDENA DAR PUBLICIDAD A LA NOTA CIRCULAR CONJUNTA RELATIVA AL MECANISMO DE CONVERSIÓN DE LA DEUDA EN INVERSIONES, QUE RECOGE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LOS INVERSORES INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE CONVERSIÓN DE DEUDA EN INVERSIONES PRIVADAS EN MARRUECOS<sup>8</sup>

<sup>8</sup> BOE n.º 243, de 8 de octubre de 2004, pp.33888-33890.

Suscrito con fecha 9 de diciembre 2003, Nota Circular conjunta relativa al Mecanismo de Conversión de la Deuda en Inversiones, en Madrid.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto de la Nota Circular que se adjunta.

*Madrid, 6 de septiembre de 2004*

El Director general,  
Ramón GUZMÁN ZAPATER

## NOTA CIRCULAR CONJUNTA RELATIVA AL MECANISMO DE CONVERSIÓN DE LA DEUDA EN INVERSIONES

En el marco de la gestión activa de la deuda marroquí y sobre la base de los acuerdos concluidos en el seno del Club de París, los gobiernos marroquí y español han puesto en marcha, con fecha 9 de diciembre de 2003, un mecanismo de conversión de deuda en inversiones, con un importe de 40 millones de Euros, a fin de fomentar las inversiones españolas en Marruecos y contribuir al desarrollo económico y social del Reino de Marruecos.

La presente nota-circular describe las condiciones de puesta en marcha de este mecanismo de conversión.

### SECCIÓN 1. CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

Las operaciones de conversión de deuda en inversiones están sometidas a las condiciones siguientes:

#### 1.1 Inversores elegibles

El mecanismo de conversión de deuda en inversiones está exclusivamente reservado a las personas físicas y jurídicas españolas así como a las marroquíes residentes en España.

#### 1.2 Inversiones elegibles

Las inversiones elegibles son inversiones en capital que beneficien a cualquier sector de actividad económica para financiar un proyecto nuevo, la ampliación de un proyecto ya existente, o la toma de participaciones en empresas marroquíes.

### SECCIÓN 2. AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES MARROQUÍES

Toda inversión elegible conforme a este mecanismo debe ser autorizada por las autoridades marroquíes. Esta autorización, otorgada por el Ministerio de Finanzas y de la Privatización del Reino de Marruecos, puede ser obtenida según el procedimiento siguiente:

#### 2.1. Presentación del proyecto de inversión

Las solicitudes de autorización de proyectos de inversión deben contener los elementos que figuran en el anexo de la presente nota circular y ser dirigidos bien directamente al:

Ministère des Finances et de la Privatisation. Direction du Trésor et des Finances Extérieures. Boulevard Mohammed V. Quartier Administratif. 10.000 - Rabat.

En este caso, una copia de la solicitud de autorización deberá ser dirigida a: Oficina Comercial de la Embajada de España. Consejero Económico y Comercial. 78, Avenue du Chellah. Rabat.

bien a través del:

Ministerio de Economía. Dirección General de Financiación Internacional. Paseo de la Castellana, 162. 28071-Madrid.

Estas solicitudes de autorización serán tramitadas por las autoridades marroquíes sobre la base de una apreciación global del interés del proyecto de inversión para la economía marroquí.

## 2.2. Notificación de la autorización al inversor

En un plazo de 30 días a partir de la recepción por las autoridades marroquíes de la solicitud de autorización, el Ministerio de Finanzas y de la Privatización del Reino de Marruecos notificará, por escrito, su decisión al inversor.

Esta decisión podrá revestir tres formas distintas:

- una desestimación en el caso de que la inversión proyectada no responda a los criterios de elegibilidad definidos en la sección 1; una solicitud de información complementaria en cuyo caso el plazo de 30 días arriba mencionado se contará a partir de la fecha de recepción de las informaciones requeridas;
- la aceptación que especificará el montante de la deuda a convertir, la tasa de redención y las condiciones que serán acordadas con el inversor.

## SECCIÓN 3: COMPRA DE LA DEUDA AL ESTADO ESPAÑOL

Todo inversor que haya obtenido la autorización escrita por parte de las autoridades marroquíes presentará su solicitud de compra al:

Ministerio de Economía. Dirección General de Financiación Internacional. Paseo de la Castellana, 162. 28071-Madrid.

La operación de compra se desarrollará según el procedimiento siguiente:

1. El inversor dispondrá de un plazo de 120 días a partir de la fecha de notificación de la autorización por las autoridades marroquíes para proceder a la compra de la deuda al Estado español. Al término de este plazo, toda operación de conversión de deuda no finalizada quedará anulada.

2. La venta de deuda se refiere a un montante global de 40 millones de euros. Dicha deuda será adjudicada por un sistema de licitación.

3. Para participar en esta licitación, los inversores interesados podrán presentarse directamente o bien ser representados por una institución financiera. En ambos casos, podrán exigirse garantías suficientes para el buen desarrollo de la operación.

4. Cada oferta deberá incluir (ver modelo en anexo 2):

El valor nominal en euros de la cantidad de deuda deseada y el precio ofertado en euros, libre de toda carga o comisión, para la compra de esta deuda.

La oferta será como mínimo de 120.000 euros en valor nominal y el precio ofertado deberá ser igual o superior al 50 % del valor nominal.

El inversor deberá precisar igualmente si acepta, al precio de su oferta, una cantidad inferior a la solicitada.

La autorización expedida por las autoridades marroquíes.

Un compromiso firme, por parte del inversor, de adquirir la cantidad de deuda que le sea adjudicada.

5. La apertura de pliegos se efectuará al final de cada mes por tramos de 4 millones de euros. Esta cantidad podrá ser revisada al alza si las autoridades españolas consideran que las ofertas presentadas lo aconsejan.

6. La aprobación de las autoridades españolas se dará en un plazo de 15 días, a partir de la apertura de pliegos. Esta aprobación será otorgada, en particular, en función del precio ofertado por el inversor que deberá ser superior o igual al precio mínimo fijado del 50 % del valor nominal.

Así mismo, la autorización podrá referirse a la totalidad o a una parte de la deuda solicitada por los inversores.

7. Los inversores seleccionados por el Ministerio de Economía español dispondrán de 40 días para proceder a la liquidación en euros, según el procedimiento comunicado en la adjudicación. Pasado este plazo, las autoridades españolas podrán decidir no proceder a la operación.

8. Una vez realizado el pago del precio por el inversor, las autoridades españolas comunicarán a las autoridades marroquíes la deducción de los préstamos convertidos en inversiones.

#### SECCIÓN 4: PAGO AL INVERSOR POR EL ESTADO MARROQUÍ

En un plazo de 15 días, a contar desde la notificación por parte de España del pago indicada en el punto 7 de la Sección 3, el Tesoro marroquí ingresará en una cuenta bancaria en Marruecos, designada por el inversor, el contravalor en dirhams del valor nominal de la deuda multiplicado por la tasa de redención (56 %).

El tipo de cambio aplicado es el tipo de cambio «comprador» cotizado por el Banco Al Maghrib, en la fecha de pago por el inversor de los títulos de deuda marroquí.

#### ANEXO 1

##### *Información que deberá ser presentada para apoyar la solicitud de conversión de deuda en inversión*

1. Presentación del proyecto de inversión.
  - 1.1 Objeto del proyecto.
  - 1.2 Sector de la inversión.
  - 1.3 Localización geográfica de la inversión.
  - 1.4 Accionistas (a detallar): Nombres.
    - Nacionalidad
    - Participaciones
    - Otros

2. Detalle del programa de la inversión.
  - 2.1 Estudio de viabilidad detallado del proyecto previsto.
  - 2.2 Cuentas de explotación y balances estimados.
  - 2.3 Esquema de la financiación prevista.
  - 2.4 El importe nominal en euros de la deuda que el inversor desea adquirir.
3. Contribución al desarrollo de la economía marroquí.
  - Número de empleos creados.
  - Compras en el mercado local.
  - Cifras de negocios de exportación.
  - Otros.

## ANEXO 2

*Información que deberá ser presentada en la oferta de compra descrita en la sección 3 de la nota circular*

1. Valor nominal del montante en euros de la deuda que sea desea adquirir.
2. Precio ofertado que deberá ser igual o superior al 50 % del valor nominal.
3. Indicación de que se acepta, al precio ofrecido, un volumen de deuda inferior al solicitado.
4. Compromiso firme de compra de la deuda que le sea adjudicada.
5. Esta oferta deberá ir acompañada de la correspondiente autorización expedida por las autoridades marroquíes.

## **90. EL «COMPROMISO DE CASABLANCA»: COMUNICADO CONJUNTO HISPANO-MARROQUÍ (28 DE ABRIL DE 2004)<sup>9</sup>**

El Excmo. Sr. D. José Luis Rodríguez Zapatero, presidente del Gobierno del Reino de España, ha realizado una visita oficial a Marruecos el sábado 24 de abril de 2004, la primera al extranjero tras su investidura oficial el 16 de abril de 2004.

La delegación que ha acompañado al presidente del Gobierno ha incluido a don Miguel Ángel Moratinos Cuyaubé, ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, don José Antonio Alonso Suárez, ministro del Interior, don Bernardino León Gross, secretario de Estado de Asuntos Exteriores y para Iberoamérica, y doña María Consuelo Rumí Ibáñez, secretaria de Estado de Inmigración y Emigración.

En el curso de la visita, el presidente del Gobierno ha sido recibido en audiencia por SM el Rey Mohamed VI.

El Soberano y el presidente del Gobierno han procedido a inaugurar una placa conmemorativa, erigida en Casablanca, en memoria de las víctimas de los atentados terroristas del 16 de mayo de 2003.

SM el Rey Mohamed VI ha ofrecido un almuerzo en honor del presidente del Gobierno.

<sup>9</sup> *Actividades, Textos y Documentos de la Política Exterior Española. Año 2004*, pp.912-913.

A lo largo de esta visita el presidente del Gobierno se ha entrevistado con el primer ministro de Marruecos, señor Driss Jettou.

Asimismo los ministros y secretarios de Estado españoles han celebrado sesiones de trabajo con sus homólogos marroquíes.

Los Reinos de España y de Marruecos están unidos por lazos seculares, enriquecidos por las oportunidades que ofrecen la vecindad y las aportaciones mutuas de carácter humano y cultural. En este contexto, los dos países manifiestan su decidida voluntad política y su firme determinación para inaugurar una nueva etapa de entendimiento profundo y de cooperación bilateral, basada en la confianza, la solidaridad y el respeto mutuo, de acuerdo con el Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación de 1991.

Ambas Partes se esforzarán, de un modo particular, en desarrollar conjuntamente relaciones ejemplares y preferenciales sobre bases sanas, sólidas y organizadas y en elevarlas al rango privilegiado de un partenariado estratégico en todos los ámbitos, teniendo como objetivo la seguridad global y el progreso común. A este fin, ambas Partes han acordado la elaboración de un plan de acción prioritario basado en la concertación y la responsabilidad compartida.

En este marco, ambas Partes han decidido proceder, con carácter inmediato, a la evaluación de las actividades de los grupos de trabajo bilaterales ya constituidos y, en caso de necesidad, a su reconfiguración.

Las dos Partes reiteran su compromiso con los principios y objetivos que guían el Proceso de Barcelona, que sigue siendo la base común de toda iniciativa regional.

En este marco, España reitera su apoyo a la petición de Marruecos de otorgar un «estatuto avanzado» a las relaciones marco-comunitarias y que converja plenamente con la nueva Política de Vecindad propuesta por la Unión Europea.

Las dos Partes han abordado la cuestión de la integración regional en el Magreb y han subrayado la importancia de una construcción efectiva e irreversible de la Unión del Magreb árabe para el refuerzo del partenariado euro-mediterráneo.

En este contexto, las dos Partes han hecho un llamamiento en favor de la adopción de una solución política, consensuada, justa y definitiva sobre la cuestión del Sahara, negociada por todas las partes concernidas, en el marco de la legalidad internacional y de los esfuerzos de Naciones Unidas, y han afirmado su compromiso para aportar su contribución a la realización de este objetivo.

Conscientes de la amenaza que el terrorismo representa para la paz y la seguridad en el mundo y del que los dos países han sido objetivo, ambas Partes han expresado su firme voluntad de continuar y reforzar su cooperación política y operativa, tanto a nivel bilateral como internacional, en materia de lucha contra toda forma de odio, de extremismo y de terrorismo.

En cuanto a la cooperación económica y financiera, las dos Partes hacen un llamamiento a los actores públicos y privados de sus respectivos países

para que procedan a una evaluación exhaustiva de sus potencialidades reales y les animan a sacar partido de toda acción concreta susceptible de contribuir al desarrollo de las economías y del bienestar de ambos pueblos amigos.

En este marco, se ha subrayado la mutua voluntad de adoptar las medidas que permitan la consecución de este objetivo, en particular:

- Impulsando los acuerdos financieros en vigor entre ambos países como apoyo concesional español a la realización de proyectos de infraestructura y de equipamiento español en Marruecos y como instrumentos de apoyo al desarrollo del sector privado y de la cooperación entre las empresas, en particular las pymes de ambos países, y los demás instrumentos jurídicos relativos a la inversión.
- Animando la inversión privada en los sectores de interés común, especialmente el turismo, la industria, la energía y las telecomunicaciones.

Las dos Partes han reafirmado su voluntad de consolidar aún más su cooperación y sus relaciones de partenariado en materia agrícola y animan al diálogo institucional e interprofesional para intensificar los encuentros entre sus responsables y profesionales en este sector.

Las dos Partes han expresado su voluntad común de promover y diversificar las relaciones de cooperación en el ámbito de la pesca marítima, en especial en materia de inversiones creadoras de empleo, investigación científica, desarrollo de la acuicultura y formación profesional marítima.

El agua y el desarrollo sostenible serán objeto de una atención específica en la perspectiva oportuna de la candidatura de Zaragoza como sede de la Exposición Internacional de 2008.

Para permitir que la actividad económica se desarrolle sobre bases sanas y transparentes, las dos Partes han acordado prestar una atención particular a la lucha contra los tráfico ilícitos.

Ambas Partes, recordando la necesidad de abordar la problemática migratoria con un enfoque global e integrado, han acordado reforzar la cooperación en materia de lucha contra la inmigración ilegal, especialmente en su origen, prestando una atención particular a los menores no acompañados y haciendo prevalecer en toda decisión, el interés superior del menor.

Paralelamente, se adoptarán medidas para garantizar el éxito pleno de la política de lucha contra la inmigración ilegal, haciendo especial énfasis en la dinamización del acuerdo bilateral de mano de obra, con el objetivo de asegurar y ordenar los flujos migratorios en un marco legal.

En este mismo orden de ideas, las dos Partes han convenido poner en práctica conjuntamente todas las medidas susceptibles de garantizar las mejores condiciones posibles de estancia y de trabajo a los miembros de la comunidad marroquí establecida en España.

Las dos Partes, conscientes de la importancia del papel que desempeña la cooperación científica, técnica y cultural y el acercamiento de las sociedades civiles en el refuerzo de los lazos entre ambos países y sus pueblos amigos,

han acordado la puesta en práctica de nuevos instrumentos como el Acuerdo de Partenariado Estratégico y de Cooperación Cultural y de Desarrollo y la reestructuración y dinamización del Comité Averroes.

La Parte española ha reiterado su apoyo a la organización de la Copa del Mundo de Fútbol 2010 en Marruecos.

Por último, las dos Partes se comprometen a ampliar y a reforzar los ámbitos y los mecanismos de solidaridad entre los dos países en el campo de las catástrofes naturales, humanas y de las cuestiones medioambientales, en especial en el Mediterráneo y en el espacio atlántico, con la finalidad de consolidar su modelo de buena vecindad en beneficio del progreso, la estabilidad y la prosperidad.

## **91. COMUNICADO CONJUNTO HISPANO-MARROQUÍ (MADRID, 9 DE JUNIO DE 2004)<sup>10</sup>**

Según lo acordado durante su encuentro en Casablanca, el 24 de abril de 2004, el ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Reino de España, señor don Miguel Ángel Moratinos, y el ministro de Asuntos Exteriores y de la Cooperación del Reino de Marruecos, señor don Mohamed Benaissa, se han reunido en Madrid el 9 de junio de 2004, acompañados por sus respectivas delegaciones.

Esta reunión confirma el nuevo compromiso iniciado en Casablanca llamado a presidir las relaciones entre Marruecos y España sobre las bases de un entendimiento profundo, la solidaridad y el respeto mutuo, que se manifiesta en el pleno desarrollo del Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación de 1991, con los ojos puestos en la creación de una asociación estratégica en todos los ámbitos.

Esta asociación estratégica implica una coordinación cada vez mayor, no sólo en las cuestiones de interés común de carácter bilateral, sino y cada vez más en los marcos europeo y euromediterráneo, en los cuales Marruecos y España quieren desempeñar sus respectivas responsabilidades regionales.

En este sentido, España ha reiterado su apoyo a Marruecos en su vocación de anclaje sólido y definitivo en Europa. Esta concertación es un elemento esencial de cara a los retos regionales e internacionales del presente.

De forma concreta, las dos partes han pasado revista a la evolución de las relaciones bilaterales, comprobando con satisfacción cómo en las semanas que han seguido al primer encuentro entre los respectivos jefes de Gobierno, se han multiplicado los intercambios de visitas y viajes y los contactos a todos los niveles.

Las dos partes han realizado igualmente un análisis pormenorizado de los resultados de los diferentes grupos de trabajo, creados el 11 de diciembre de 2002. Coincidieron en que el balance es muy positivo, dado que los grupos

**10** Ministerio de Defensa de España.

de trabajo, al margen de dar frutos concretos, han sido un instrumento útil de las relaciones al abordar de forma monotemática cuestiones que a ambos interesan de forma prioritaria. El propio análisis del devenir y de los resultados de los diferentes grupos ha exigido una puesta al día de sus objetivos.

Con respecto al Grupo de Asuntos Políticos, que reúne a los Ministros de Asuntos Exteriores, su reunión periódica resultará de enorme utilidad con el fin de que siga cumpliendo de forma eficaz con la función para la cual fue creado: la de coordinar e impulsar la labor de los restantes grupos, tanto en relación con los diferentes departamentos ministeriales como la que pueda existir con las actividades que las Comunidades Autónomas desean desarrollar en Marruecos, así como abordar los temas de carácter político. Igualmente, resulta el foro adecuado, como ha ocurrido en la presente ocasión, para realizar un fructífero intercambio de análisis y puntos de vista sobre las principales cuestiones internacionales y regionales, entre las que destaca la situación del Proceso de Paz de Oriente Medio, en Irak o la lucha contra el terrorismo.

Con respecto al grupo de delimitación de espacios marítimos en la fachada atlántica, ambas partes han reafirmado su compromiso de trabajar en busca de soluciones mutuamente ventajosas, con el fin de suscribir un acuerdo sobre arreglos provisionales respecto a la delimitación y a la cooperación en la región concernida, tal y como se contempló en la VII RAN celebrada los días 8 y 9 de diciembre de 2003.

El Grupo de Cooperación económica ha cumplido con sus principales cometidos, como fue la conclusión de un nuevo marco financiero. Los dos ministros acordaron impulsar el desarrollo de los objetivos económicos de las relaciones contenidos en las Declaraciones Comunes de la VI Reunión de Alto Nivel de diciembre 2003, así como la de Casablanca de abril de 2004. Se reafirmó al mismo tiempo la importancia de la inversión productiva en Marruecos como vector de estabilidad y desarrollo. Se decidió dar a este grupo la nueva misión de proponer estrategias para impulsar estas inversiones.

En cuanto al grupo de cooperación cultural, técnica y de acercamiento de sociedades civiles, le corresponde ahora, tal y como fue convenido en la última RAN, la elaboración de un nuevo Convenio de Asociación Estratégica de Cooperación Cultural y de desarrollo, en un marco global.

España procederá a una revisión general de la cooperación al desarrollo con Marruecos, que seguirá siendo considerado como país prioritario. En este marco, los dos Ministros tomaron nota del próximo viaje de la secretaria de Estado de Cooperación a Marruecos. Igualmente, las dos partes consideraron impulsar el acercamiento de las sociedades civiles y aprovechar al máximo la red existente de instituciones y personalidades que, de uno y otro lado, se interesan por la relación hispano-marroquí. Ello será tomado en cuenta en la reestructuración e impulso del Comité Averroes, así como nuevas políticas de comunicación.

Las dos partes han valorado positivamente los trabajos realizados hasta la fecha por el Grupo de Inmigración. Este ha ido evolucionando y se ha ido en-

riqueciendo desde su creación, recibiendo un nuevo impulso en Casablanca, que se reafirmó durante el encuentro de los titulares de Interior de los dos países en Madrid. Junto a la puesta en marcha de las medidas de cooperación operativa, proseguirá la discusión sobre la forma de hacer más operativas las diferentes dimensiones del fenómeno migratorio, con especial atención al Acuerdo de Readmisión, las medidas de acompañamiento del Memorándum de Menores y la integración de la comunidad marroquí residente en España. Sobre esta última cuestión, los dos ministros tomaron nota del próximo viaje previsto de la secretaria de Estado de Emigración e Inmigración a Marruecos.

Los dos ministros invitan a los grupos de trabajo a reunirse de nuevo a partir del mes de septiembre próximo, con el objetivo de evaluar y proseguir sus misiones. Las dos partes intercambiaron puntos de vista sobre la nueva política europea de vecindad y el papel privilegiado que corresponde a España y a Marruecos en el desarrollo de la misma. La parte española reafirmó su compromiso de apoyo a Marruecos en su anclaje en Europa a través de un estatus avanzado.

Las dos partes abordaron también la cuestión del Sáhara Occidental, reiterándose la voluntad de buscar una solución política, consensuada, justa y definitiva, negociada por todas las partes concernidas, en el marco de la legalidad internacional y de los esfuerzos de Naciones Unidas y reafirmando el compromiso para aportar una contribución activa a la realización de este objetivo. Ambos ministros acordaron volver a reunirse en fechas próximas en la perspectiva de la preparación de un viaje de Estado de SSMM los Reyes a Marruecos y de la celebración en España de la VII RAN.

## **92. COMUNICADO CONJUNTO DE LOS MINISTROS DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN DEL REINO DE ESPAÑA Y DEL REINO DE MARRUECOS (11 DE OCTUBRE DE 2005)<sup>11</sup>**

En el marco de las consultas políticas habituales entre Marruecos y España, Miguel Ángel Moratinos, ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España, ha realizado una visita de trabajo a Marruecos los días 10 y 11 de octubre de 2005, durante la que ha mantenido reuniones con los señores Mohamed Benaissa, ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, y Taib Fassi Fihri, ministro Delegado de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Marruecos y España han reafirmado su compromiso de reforzar y desarrollar aún más los vínculos que les unen, continuar y consolidar el diálogo político entre los Gobiernos de los dos países, en conformidad con el Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación firmado entre los dos Reinos en Rabat el 4 de julio de 1991.

Las dos partes se felicitan por los resultados obtenidos durante la última Reunión de Alto Nivel celebrada el 29 de septiembre de 2005 en Córdoba y

**11** *Actividades, Textos y Documentos de la Política Exterior Española. Año 2005*, pp. 1107-1108.

Sevilla, mostrando así la dinámica de su cooperación bilateral en todos los ámbitos.

Las dos partes expresan su satisfacción por la calidad de su colaboración en el ámbito de la migración y se felicitan en particular por los resultados obtenidos en la lucha contra la migración ilegal. Estos esfuerzos realizados por los dos países, en un espíritu de estrecha cooperación en el seno de todas las instituciones implicadas, han permitido obtener resultados positivos, que se traducen en una disminución significativa durante los dos últimos años de las entradas ilegales en territorio español. Los dos Gobiernos se comprometen a continuar impulsando su cooperación en este ámbito, en el seno del Grupo de Trabajo Mixto Permanente.

Compartiendo la voluntad de hacer frente con determinación y de manera conjunta a los desafíos que representan para Marruecos, España y la región los flujos migratorios irregulares, las dos partes han acordado establecer un comité mixto interministerial *ad hoc*. Este comité se reunirá a la mayor brevedad para evaluar el fenómeno migratorio en la región, a la luz de la evolución reciente, y elaborar una estrategia multidimensional, así como para aportar soluciones adecuadas y duraderas a los problemas de la migración ilegal en sus diferentes aspectos relacionados con la seguridad, el respeto de los derechos individuales y colectivos, la lucha contra las redes de tráfico ilegal de personas y la cooperación técnica frente a un problema que afecta al conjunto de la región.

A este respecto, las dos partes han acordado proponer la celebración en Marruecos de una conferencia ministerial euro-africana que reuniría a todos los países concernidos de origen, tránsito y destino.

Esta conferencia tendrá por objetivo abordar todos los aspectos de la migración y establecer mecanismos concertados de gestión de los flujos migratorios sobre la base de un partenariado que tome en consideración el vínculo entre migración y desarrollo.

Los dos países reiteran su compromiso de continuar, en el marco euro-mediterráneo, la construcción de un espacio común de cooperación en materia de migración, seguridad e integración económica y social.

### **93. DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE LA COOPERACIÓN ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN LA MISIÓN DE ESTABILIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN HAITÍ (6 DE ABRIL DE 2006)<sup>12</sup>**

En el marco del compromiso con la estabilización y la reconstrucción de Haití, conforme a la Resolución 1542 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de 30 de abril de 2004, el Reino de España y el Reino de Marruecos han

<sup>12</sup> *Actividades, Textos y Documentos de la Política Exterior Española. Año 2006*, p. 825.

decidido una contribución conjunta al contingente policial de la Misión de Estabilización de Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH).

Esta cooperación conjunta en el plano policial, en el marco de MINUSTAH constituye una continuación de la iniciada en el año 2004 con la unidad militar hispano-marroquí, que concluyó el 30 de marzo de 2006.

Los dos países se comprometieron en su día en una iniciativa conjunta de formar un Batallón de Infantería para participar en MINUSTAH. Esta fuerza conjunta hispano-marroquí, inició su misión el 11 de noviembre de 2004, y tenía por mandato contribuir a establecer un entorno seguro y estable en Haití, facilitar la asistencia humanitaria y promover y proteger los derechos humanos. La fuerza conjunta hispano-marroquí se desplegó en el departamento NE de Haití, fronterizo con la República Dominicana, estableciéndose el Puesto de Mando en Fort Liberté.

Tras la celebración del proceso electoral en Haití, el pasado 26 de marzo y habiendo cumplido su misión de forma altamente satisfactoria, el Reino de España y el Reino de Marruecos han decidido conjuntamente su finalización, replegando sus contingentes de forma coordinada, el 30 de marzo de 2006 y replegando su equipo y material en los próximos días.

#### **94. COMUNICADO CONJUNTO ESPAÑA-MARRUECOS. LOS MINISTROS DEL INTERIOR DE ESPAÑA Y MARRUECOS SE REÚNEN EN MADRID (MADRID, 26 DE ENERO DE 2009)<sup>13</sup>**

El ministro del Interior de España, Alfredo Pérez Rubalcaba, y su homólogo marroquí, Chakib Benmoussa, se han reunido esta mañana en la sede del Ministerio del Interior, en Madrid.

Tras el encuentro, ambos ministros han acordado seguir manteniendo sus esfuerzos, así como el de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de ambos países para luchar contra el terrorismo, el crimen organizado y cualquier otro tráfico ilícito, en particular, el tráfico de drogas y el de seres humanos.

En este sentido, los dos responsables de Interior se han comprometido a desarrollar nuevos mecanismos de cooperación bilateral operativa, con el fin de reforzar las capacidades de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el desarrollo de un trabajo conjunto operativo y la adopción de un enfoque común en materia de gestión de la seguridad basada en la confianza mutua y en la responsabilidad compartida.

En este ámbito, han acordado el refuerzo de la cooperación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en los puertos de Tánger y Algeciras, con el fin de dar una respuesta eficaz a las necesidades de optimizar la gestión del tránsito de personas y flujos de mercancías entre ambos países, así como la lucha contra los tráficos ilícitos.

**13** Ministerio del Interior de España.

En relación con la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes, ambas partes se han felicitado de los esfuerzos llevados a cabo por Marruecos tanto en lo que se refiere a la erradicación de cultivos de cannabis, como en el desmantelamiento de las redes criminales. Además, han acordado llevar a cabo todos estos esfuerzos en un espíritu de trabajo conjunto, confianza y deber común.

En materia de inmigración, ambos ministros se han felicitado del trabajo llevado a cabo por los servicios competentes de los dos países, en particular, en el marco del Grupo de Trabajo Permanente Hispano-marroquí.

### **95. COMUNICADO CONJUNTO DE LOS MINISTERIOS DE INTERIOR DE ESPAÑA Y MARRUECOS SOBRE REFUERZO DE LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD (RABAT, 23 DE AGOSTO DE 2010)<sup>14</sup>**

El Sr. Taieb Cherkaoui, ministro de Interior del Reino de Marruecos, acompañado del Sr. Mohammed Saad Hassar, secretario de Estado en el Ministerio de Interior, y el Sr. Alfredo Pérez Rubalcaba, ministro de Interior del Reino de España, han mantenido hoy, 23 de agosto de 2010, una reunión de trabajo en Rabat.

En esta reunión, en la que han tomado parte los responsables de seguridad de los dos países, los dos ministros han recordado la solidez de las relaciones fraternales que unen a S. M. el Rey Mohammed VI, que Dios le asista, y a S. M. el Rey D. Juan Carlos I, así como las profundas relaciones que mantienen los Gobiernos de los dos países, que comparten su adhesión a los valores de la democracia, de la libertad y de la tolerancia.

Los dos ministros han recordado durante este encuentro, la calidad excepcional de cooperación entre los Servicios de los ministerios del Interior de los dos países y los resultados conseguidos, manifestando su determinación para consolidarlos y reforzarlos.

Los dos ministros han pasado, igualmente, revista a cuestiones prioritarias de la cooperación bilateral entre sus respectivos departamentos, concretamente los relativos a la inmigración, tráfico de drogas, terrorismo y cooperación en materia de seguridad.

En lo que se refiere a la gestión migratoria, los dos ministros han reiterado su compromiso con un enfoque global e integrado, conforme al espíritu de la Conferencia euro-africana sobre Emigración y Desarrollo, celebrada en Rabat, en julio de 2006, y que ha hecho del respeto de los derechos humanos y de la dignidad de los inmigrantes, una de las prioridades de la acción común en este campo.

En este contexto, el ministro español, Alfredo Pérez Rubalcaba, ha afirmado que Marruecos sigue siendo un aliado estratégico, creíble y responsable, felicitándole por sus importantes esfuerzos en la lucha contra las redes de trá-

**14** Ministerio del Interior de España.

fico ilícito de inmigrantes y de trata de seres humanos, lo que ha permitido disminuir los flujos migratorios ilegales.

En relación con el tráfico de drogas, los dos ministros se han felicitado por los resultados positivos alcanzados por Marruecos, que ha reducido considerablemente la superficie de cultivo de cannabis y al mismo tiempo ha aumentado la incautación de grandes cantidades de droga así como el desmantelamiento de un importante número de redes.

Para consolidar estos resultados, las dos partes han acordado reactivar el Grupo mixto de lucha contra la droga al objeto de establecer, tan pronto como sea posible, una estrategia de acción conjunta para luchar contra las nuevas formas de tráfico, en especial la que afecta a las drogas duras y el modus operandi de las redes y, de manera particular, el blanqueo de dinero.

Los dos ministros también han tratado sobre la lucha contra la amenaza terrorista en sus respectivos países y han reafirmado su compromiso de coordinar y fortalecer su acción conjunta para abordar los desafíos que representa el terrorismo en la región sahel-sahariana, que afecta a todos los países del Magreb y de la cuenca mediterránea.

Sobre la cooperación en materia de seguridad, los dos ministros han acordado elevar el nivel de la misma entre sus respectivos departamentos. En este sentido, se ha decidido dar un impulso a las reuniones periódicas del Grupo mixto de Seguridad y la puesta en funcionamiento de comisarías conjuntas, así como incrementar el número de Oficiales de Enlace y perfeccionar su funcionamiento. Por otra parte, el Sr. Cherkaoui ha agradecido a España su contribución positiva al éxito de la Operación Paso del Estrecho.

Al final de esta reunión, los ministros han reiterado su determinación para continuar la coordinación y la concertación, a través de contactos permanentes y regulares. A este respecto, el Sr. Taieb Cherkaoui ha anunciado que visitará España próximamente.

## **96. COMUNICADO CONJUNTO DE LOS MINISTROS DE INTERIOR DE ESPAÑA Y MARRUECOS (RABAT, 4 DE OCTUBRE DE 2011)<sup>15</sup>**

El 4 de octubre de 2011, los señores Taieb Cherqaoui, Ministro del Interior del Reino de Marruecos y Antonio Camacho Vizcaíno, Ministro del Interior del Reino de España, acompañados respectivamente de los señores Mohammed Saad Hassar y Justo Zambrana, ambos Secretarios de Estado de los Ministerios del Interior marroquí y español, han mantenido una reunión de trabajo en la sede del Ministerio del Interior en Rabat.

Esta reunión, en la que también han participado los altos responsables de la seguridad de ambos países, ha supuesto la ocasión para que ambos Ministros recuerden la solidez de las relaciones fraternales que unen a Sus Majestades el rey Mohammed VI y el rey Juan Carlos, así como la calidad de las re-

**15** Ministerio del Interior de España.

laciones de cooperación entre los gobiernos de los dos países y la vinculación de sus pueblos con los valores de la democracia, la libertad y la tolerancia.

Durante la reunión, los dos ministros se han congratulado de la calidad y el alto nivel de la cooperación entre los servicios de los Ministerios del Interior de ambos países, lo que se acompaña con resultados que hacen prueba de ello, y han manifestado su determinación a continuar actuando en este sentido.

Los dos ministros han examinado los asuntos de cooperación bilateral entre sus departamentos, particularmente los relativos a la migración, la delincuencia organizada de carácter transnacional, el terrorismo y la cooperación policial.

En relación con los flujos migratorios, los dos ministros, movidos por el espíritu de la Conferencia Euro-Africana sobre la migración y el desarrollo celebrada en Rabat en julio de 2006, que hizo del respeto a los derechos y la dignidad de los emigrantes una de las prioridades de toda acción común en este ámbito, han reiterado su compromiso por un enfoque global e integrado.

En este contexto, el ministro español ha reafirmado la credibilidad y la responsabilidad de Marruecos como aliado estratégico de España en la lucha contra las redes de tráfico de inmigrantes y de trata de seres humanos.

Por su parte, el señor Cherqaoui ha agradecido a España su contribución inestimable para el éxito de la operación tránsito 2011.

En cuanto al tráfico de estupefacientes, además de constatar la continuidad de la reducción de superficies cultivadas y de remesas decomisadas, los dos ministros se han felicitado de los primeros resultados positivos de la cooperación en materia de lucha contra el tráfico de drogas a través de aeronaves. También han mostrado acuerdo sobre la necesidad de dotar de nuevo dinamismo al comité mixto antidroga.

En relación con la cooperación policial, los dos ministros han coincidido en la importancia de la concretización del proyecto de centros de cooperación policial a la mayor brevedad con el fin de reforzar y ampliar las acciones de cooperación transfronteriza entre sus servicios respectivos.

Además, los dos ministros han procedido a intercambiar pareceres sobre la evolución de la situación de la seguridad en las regiones mediterránea y del Sahel a la luz de los últimos cambios políticos que experimenta la región. Los dos responsables han manifestados sus inquietudes sobre el recrudecimiento de las acciones terroristas en el Sahel. Los dos responsables han insistido sobre la necesidad de un enfoque colectivo y concertado de todos los países de la región a fin de establecer un espacio de paz y de prosperidad compartida superando las valoraciones políticas de corta visión.

El Ministro español ha saludado los grandes avances de Marruecos en materia de reformas democráticas confirmadas por la adopción por parte de los marroquíes del nuevo texto constitucional en julio de 2011, respecto del que en especial ha destacado la innovación que aporta la nueva ley fundamental al permitir a los extranjeros residentes en Marruecos el poder participar en las elecciones locales.

## 97. COMUNICADO FINAL DEL I FORO INTERPARLAMENTARIO HISPANO-MARROQUÍ (RABAT, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2012)<sup>16</sup>

Las Cortes Generales del Reino de España y el Parlamento del Reino de Marruecos, reunidos en el Primer Foro Parlamentario Marroquí-Español, celebrado en Rabat en fecha del 5 de Septiembre de 2012,

### DECLARAN

- Convencidos de la necesidad de consolidar los vínculos históricos que unen a sus dos pueblos y de defender sus intereses comunes,
- Considerando la solidez de los lazos fraternales que unen a sus Jefes de Estado, Su Majestad Don Juan Carlos I Rey de España y Su Majestad Mohamed VI Rey de Marruecos,
- Dada la histórica relación que une a los Reinos de España y de Marruecos en los distintos ámbitos de cooperación y acción común, desde el convencimiento de que la seguridad, la estabilidad y la prosperidad de ambos países están indisolublemente unidas,
- Decididos a trabajar sobre la base de los valores comunes de la Democracia, los Derechos Humanos y el Estado de Derecho, para acercar aún más a los dos pueblos y estrechar los lazos que los unen,
- Conscientes del potencial de estas relaciones en beneficio de ambos pueblos, teniendo en cuenta en especial la importante contribución de la comunidad marroquí residente en España.
- Constatando con satisfacción el fuerte incremento de los intercambios comerciales, que apunta a que España podría convertirse en el principal socio comercial de Marruecos.
- Confiados en que las inversiones entre España y Marruecos aumenten en el futuro, para aprovechar el enorme potencial de colaboración económica entre ambos países.
- Reafirmando la visión compartida de que la consolidación de la posición del Reino de Marruecos en el ámbito de la cooperación con la Unión Europea supone un objetivo que beneficia tanto a la Unión Europea como a Marruecos, lo que hace a España uno de los principales valedores de Marruecos en la UE.
- Siendo conscientes del papel estratégico en la región que juega Marruecos como puerta de África y España como puerta de Europa.
- Decididos a impulsar los procesos de cooperación e integración regional, y en particular la Unión del Magreb Árabe, como pilar fundamental de la prosperidad y estabilidad compartidas.
- Recordando los retos que interactúan en el mundo actual principalmente el crimen organizado en sus diferentes aspectos, y la aparición de nuevos desafíos geoestratégicos convertidos en amenaza para la seguridad de toda

**16** *Informe sobre el I Foro Interparlamentario hispano-marroquí.* Cortes Generales de España.

la región euro mediterránea y en la región del Sahel y del Sahara, y la gran importancia que reviste la cooperación entre ambos Reinos en los sectores económico, político, social, cultural, educativo y de seguridad.

Y tras escuchar las importantes exposiciones presentadas con ocasión de este foro y los fructíferos debates que paralelamente han tenido lugar,

DESTACAN la tarea de los Parlamentos en la consolidación del acercamiento cada vez mayor entre los dos Reinos con el fin de consolidar la atmósfera de entendimiento, diálogo, coordinación y partenariat.

CONSIDERAN que el mantenimiento de la seguridad y la paz en la región mediterránea constituye una prioridad absoluta para la prosperidad de sus respectivos pueblos y un estímulo para las inversiones y la transferencia de tecnologías. Además consideran que la solución adecuada para el fenómeno de la migración clandestina pasa por la elaboración de políticas comunes de cooperación, tanto en el ámbito de la seguridad y control de fronteras como en el del desarrollo sostenible;

SE COMPROMETEN a obrar de manera conjunta y constante con el fin de apoyar la política de sus respectivos países para reforzar el entendimiento mutuo, a promover la lengua española en Marruecos y la lengua árabe en España, y reforzar los vínculos de amistad y de cooperación en defensa de los intereses de los pueblos marroquí y español y de sus futuras generaciones;

EXHORTAN a las fuerzas políticas y sociales en los dos Reinos a apoyar toda iniciativa en busca de consolidar los vínculos de amistad y de cooperación dentro de la coyuntura socioeconómica que se vive en el mundo actual, en particular a través de la creación de condiciones económicas propicias para seguir incrementando el comercio y las inversiones entre ambos países, y consolidar la posición del Reino de España como socio económico y cultural privilegiado del Reino de Marruecos; y

DAN LA BIENVENIDA al proceso de reformas políticas, sociales y económicas emprendidas por el Reino de Marruecos, plasmadas de manera especial en la nueva Constitución, que avanza en la construcción democrática del país y sienta las bases para un reforzado progreso económico.

DECIDEN establecer un Comité integrado por los Secretarios Generales de las Cámaras, para dar seguimiento a los acuerdos alcanzados y trabajar en la preparación de las siguientes reuniones del Foro. El próximo Foro se celebrará en Madrid en la fecha que se determine de común acuerdo a través del Comité de seguimiento.

Hecho en Rabat en dos ejemplares oficiales en español y en árabe, a cinco de septiembre de 2012.

## **98. COMUNICADO CONJUNTO DE ESPAÑA Y MARRUECOS TRAS LA REUNIÓN DEL SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD ESPAÑOL Y EL MINISTRO DELEGADO DE INTERIOR MARROQUÍ (RABAT, 26 DE FEBRERO DE 2013)<sup>17</sup>**

El Sr. Cherki Draï, ministro delegado del Ministerio de Interior marroquí y el Sr. Francisco Martínez Vázquez, secretario de Estado de Seguridad español, se han reunido el 26 de febrero de 2012 en la Sede del Ministerio de Interior en Rabat, para examinar las principales temáticas que interesan a los Servicios de Seguridad y que atañan a ambos Ministerios del Interior español y marroquí.

Esta reunión, en la que han tomado parte los altos responsables de seguridad de los dos países y que pretende dar continuidad al espíritu de la declaración de los ministros del Interior del G4, ha permitido, especialmente, a las dos partes, revisar los diferentes aspectos de la cooperación en materia de seguridad que les conciernen, en particular, lo relativo a la criminalidad transnacional organizada, al terrorismo, al tráfico de estupefacientes y a la migración irregular.

Las dos partes se han felicitado, en el curso de esta Reunión, de la calidad y del elevado nivel de cooperación operativa entre los Servicios de los dos países, particularmente entre la Gendarmería Real y la Guardia Civil en materia de lucha contra el tráfico de drogas por medio de aeronaves, y entre la Dirección General de la Seguridad Nacional y el Cuerpo Nacional de Policía español.

En relación a la gestión de flujos migratorios, las dos partes han convenido la necesidad de reforzar las medidas de intervención de los servicios competentes de los dos países, en el marco de una concertación más acrecentada y conforme a los compromisos bilaterales, regionales e internacionales y en el marco del respeto de los instrumentos de Naciones Unidas pertinentes, especialmente en materia de protección de los derechos de los inmigrantes y la preservación de los intereses de las partes concernientes.

Las dos partes, así mismo, han decidido poner en marcha iniciativas en aras a facilitar el paso a través de los puestos de control entre los dos países, estableciendo toda medida susceptible de mejorar la comodidad de tránsito cotidiano a nivel de estos puestos, especialmente, con la ocasión del retorno estival de los marroquíes residentes en el extranjero.

Por último, se ha procedido a un intercambio profundo de puntos de vista sobre la evolución de la situación de seguridad en la región mediterránea y del Sahel, a la luz de los últimos acontecimientos, con la constante de la necesidad de un enfoque colectivo y concertado, teniendo como base las recomendaciones de la Declaración de Ministros del Interior del G4, firmada en Rabat el 25 de enero de 2013, cuyo objetivo es instaurar un espacio de paz y de prosperidad compartida en la región.

---

**17** Ministerio del Interior de España.

## 99. DECLARACIÓN CONJUNTA ESPAÑA-MARRUECOS (RABAT, 18 DE JULIO DE 2013)<sup>18</sup>

A invitación de Su Majestad el Rey Mohammed VI, Su Majestad Don Juan Carlos, Rey de España, ha efectuado una visita de trabajo oficial al Reino de Marruecos del 15 al 18 de julio de 2013.

Su Majestad Don Juan Carlos estuvo acompañado por una importante delegación integrada por los ministros de Asuntos Exteriores y Cooperación, Justicia, Interior, Fomento, e Industria, Energía y Turismo; por los ex ministros de Asuntos Exteriores desde la restauración de la democracia en España, y por una destacada delegación institucional, empresarial y académica.

Durante la reunión presidida en el día de la fecha por S. M. el Rey Mohammed VI y S. M. el Rey D. Juan Carlos, los Ministros de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España y de Marruecos han pasado revista al estado general de las relaciones bilaterales y han presentado a Sus Majestades los múltiples ámbitos donde se desarrollan los diferentes proyectos de cooperación.

En un momento histórico definido por las difíciles condiciones económicas internacionales y la inestabilidad política regional, España y Marruecos han reafirmado el carácter estratégico sobre el que se sustentan sus relaciones bilaterales y han manifestado su deseo de profundizar sus vínculos y contribuir conjuntamente a la prosperidad, desarrollo y estabilidad de su entorno.

En el ámbito del diálogo político se ha constatado con gran satisfacción una intensificación de los contactos y de la concertación sobre cuestiones de interés compartido. La celebración en Rabat el pasado 3 de octubre de la X Reunión de Alto Nivel, puso de manifiesto el excelente clima de entendimiento existente entre ambos Gobiernos y dotó a la relación bilateral de los objetivos y de los instrumentos necesarios para elevarla a un nuevo estadio de Asociación Estratégica, ilustrada por la declaración de Rabat. Sus Majestades alentaron a los dos gobiernos a profundizar la senda de entendimiento y a preparar con el mismo espíritu de compromiso la próxima Reunión de Alto Nivel que se celebrará en España el próximo otoño.

Ambos Gobiernos también se congratulan por el avanzado estado de los preparativos para celebrar en el mes de septiembre próximo en Madrid el II Foro Parlamentario hispano-marroquí.

Animados de un deseo de concertación permanente en la escena internacional, ambos Gobiernos siguen liderando iniciativas conjuntas en Naciones Unidas, para apoyar la mediación en el Mediterráneo y para prevenir el terrorismo nuclear.

España, fiel a su compromiso ha apoyado a Marruecos en su apuesta estratégica de estrechar aún más sus relaciones con la UE en el marco de la aplicación de su Estatuto Avanzado, mejorando la movilidad, profundizando la integración comercial y avanzando hacia un nuevo acuerdo de pesca lo antes posible.

**18** Ministerio de la Presidencia de España.

La celebración de consultas políticas para promover la estabilidad y el desarrollo en África Subsahariana y la participación de Marruecos en la Cumbre Iberoamericana de Cádiz subrayan el carácter estratégico, complementario y multidimensional que tienen las relaciones entre ambos Reinos vecinos.

Se ha constatado una amplia convergencia de puntos de vista sobre cuestiones de interés común, particularmente la situación en Oriente Medio, en Egipto y en Siria, la situación de la seguridad en la región sahelosahariana y la necesidad de construir un Magreb estable y solidario para hacer frente a los riesgos de inestabilidad que pesan sobre la región.

España ha reiterado su apoyo a los esfuerzos desplegados en el marco de Naciones Unidas para alcanzar una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable a la cuestión del Sahara Occidental, de conformidad con los parámetros definidos por el Consejo de Seguridad.

La creciente multiplicación de vínculos económicos y comerciales reafirma la visión expresada por S.M. el Rey Mohamed VI en su último Discurso del Trono sobre la necesidad de crear un nuevo espacio de prosperidad compartida y de fomentar nuevas oportunidades de creación de empleo y riqueza. España ha pasado a ser el primer socio comercial de Marruecos y los intercambios han crecido notablemente.

En los últimos tiempos se han sucedido varios encuentros empresariales y misiones comerciales de alto nivel, y las empresas españolas han obtenido importantes licitaciones en Marruecos. Los dos Gobiernos saludan la firma en el marco de este viaje por parte de las respectivas organizaciones patronales de un acuerdo que establece la creación de un Comité que tendrá un efecto multiplicador de los proyectos comunes. Se ha destacado la importancia particular de mejorar la conectividad entre ambos países, por su papel dinamizador de los flujos comerciales y los contactos entre las personas. Marruecos está poniendo en marcha importantes proyectos de infraestructura, y las empresas españolas van a seguir aportando su capacidad tecnológica y su experiencia en este campo. La revitalización del proyecto del Enlace Fijo entre ambos países ha sido saludada especialmente por la dimensión bilateral e intercontinental de un proyecto que a largo plazo tiene el potencial de transformar nuestra vecindad.

El acercamiento entre los dos pueblos anima decididamente los esfuerzos de ambos Gobiernos para un mejor conocimiento recíproco. La cooperación en materia migratoria y en los ámbitos de Justicia y de Interior es ejemplar y la interlocución entre los responsables es especialmente directa y fluida, como ponen de manifiesto los encuentros ministeriales y las ambiciosas agendas de trabajo. Se ha saludado la valiosa contribución de la comunidad marroquí en España y de la comunidad española en Marruecos al refuerzo de las relaciones humanas entre los dos países. También se ha destacado la importancia de fortalecer el papel de la sociedad civil, y se ha saludado el establecimiento de un nuevo Círculo de Amistad de personalidades hispano-marroquíes que

debe servir de catalizador de nuevos lazos de solidaridad activa. El creciente interés por la lengua española en Marruecos, que está siendo objeto de un estudio conjunto y que será debatido en la reunión de responsables de Universidades de ambos países que se celebra con ocasión de esta visita, establece un nuevo vínculo de interés que ofrece nuevas oportunidades de colaboración y de negocio.

Durante la visita se han identificado nuevos proyectos de cooperación en el ámbito educativo, universitario y de investigación científica, que involucran a las Universidades de ambos países y al sector privado en nuevos partenariados tecnológicos.

Con estas y otras iniciativas, los dos Gobiernos han reafirmado su voluntad común de profundizar en la Asociación Estratégica.

A la vista de todo ello, S. M. el Rey Mohamed VI y S. M. el Rey D. Juan Carlos se han felicitado por el excelente estado de las relaciones bilaterales en todos los ámbitos y el incremento de los intercambios a todos los niveles entre España y Marruecos, y han animado a sus Gobiernos a seguir trabajando en esta línea para desarrollar aún más este nuevo modelo de vecindad entre los dos Reinos.

## **100. DECLARACIÓN FINAL DEL II FORO PARLAMENTARIO HISPANO-MARROQUÍ (MADRID, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2013)<sup>19</sup>**

Los miembros de las Cortes Generales del Reino de España y del Parlamento del Reino de Marruecos, reunidos en el 11 Foro Parlamentario Hispano-Marroquí celebrado en Madrid los días 23 y 24 de septiembre de 2013,

- Teniendo presentes los profundos lazos históricos entre los dos pueblos amigos y las excelentes relaciones bilaterales entre ambos países,
- Conscientes de la posición geoestratégica que ocupan los dos países en la región euromediterránea,
- Inspirados por la solidez de los lazos fraternales que unen a nuestros monarcas, Su Majestad el Rey Juan Carlos I y Su Majestad el Rey Mohamed VI, que se han fortalecido aún más con la reciente visita de Su Majestad el Rey Juan Carlos I al Reino de Marruecos (el 16 de julio de 2013),
- Convencidos del papel esencial que desempeñan nuestras dos instituciones parlamentarias para la consolidación y el desarrollo de la democracia, el fortalecimiento del principio de primacía del Derecho, la consagración de los derechos humanos y la promoción de los valores comunes,
- Recordando las importantes recomendaciones del I Foro Parlamentario hispano-marroquí celebrado en Rabat el 5 de septiembre de 2012,
- Expresando nuestra satisfacción ante el desarrollo de las relaciones económicas y comerciales entre los dos países,

<sup>19</sup> Cortesía de la División de Tratados y Otros Acuerdos Internacionales. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (España).

- Acogiendo con satisfacción la importante función que desempeñan tanto la comunidad marroquí en España como la comunidad española en Marruecos, en el reforzamiento de los lazos de amistad y comprensión entre los dos pueblos amigos, y la necesidad de prestar una atención especial al desarrollo de lazos culturales y educativos entre ambos países,
- Conscientes de las profundas mutaciones políticas posteriores a la «primavera árabe», los problemas de seguridad que asolan la zona Sahel o sahariana, que pesan sobre la región euro-mediterránea, y la serena evolución democrática del Reino de Marruecos, y tras haber seguido con interés las conferencias y los debates fructíferos que han caracterizado a este segundo Foro,
- Expresamos nuestra satisfacción por la atmósfera positiva y estimulante que ha caracterizado los trabajos de este segundo Foro,
- Aprovechamos esta oportunidad para expresar a Su Majestad el Rey Juan Carlos I nuestro profundo agradecimiento y sincera gratitud por la solicitud que ha mostrado hacia este segundo Foro,
- Consideramos que la pertenencia de los dos países a la cuenca Mediterránea nos incita a intensificar esfuerzos para asumir nuestro papel primordial en la formulación de iniciativas innovadoras que contribuyan a garantizar la seguridad, la estabilidad y el desarrollo sostenible en el espacio euromediterráneo y lograr de este modo instaurar la paz en la región,
- Afirmamos que la estabilidad política constituye una necesidad imperiosa para la consecución del desarrollo sostenible, la coexistencia pacífica y la prosperidad compartida entre todos los pueblos de la región,
- Rendimos tributo a la sabiduría de Su Majestad el Rey Mohamed VI por haber emprendido la elaboración de una «política de inmigración y de asilo» en Marruecos que se atiene estrictamente a los valores de la sociedad marroquí, a los principios de los derechos humanos y a las disposiciones del Derecho internacional humanitario,
- Nos comprometemos a seguir trabajando para la adopción de legislaciones adecuadas con el fin de contribuir a la reducción de la inmigración ilegal y a la lucha contra el crimen organizado,
- Consideramos que la lucha que lleva a cabo Marruecos contra estos problemas requiere la elaboración de una política común en el marco de una asociación estratégica con todos los países euro mediterráneos,
- Exhortamos a los Gobiernos respectivos de los dos países a profundizar los vínculos de cooperación y de diálogo para fortalecer aún más las relaciones políticas, económicas y sociales y a dar continuidad a los encomiables esfuerzos para promover los intercambios culturales y educativos entre ambos países,
- Expresamos el compromiso de nuestras instituciones respectivas de asegurar una mayor apertura y garantizar una interacción eficaz con la sociedad civil de los dos países, con el fin de reforzar las relaciones de respeto mutuo, comprensión y cooperación entre los dos pueblos amigos,

- Expresamos igualmente el compromiso de nuestras instituciones de coordinar las posturas de ambos países en los distintos foros, en aras de favorecer las cuestiones de interés común y contribuir de este modo a la consagración de la paz, la seguridad y el desarrollo en todo el mundo,
- Encomendamos al Comité de Seguimiento, integrado por los Secretarios Generales de las dos instituciones parlamentarias, el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones de este 11 Foro parlamentario hispano-marroquí.

Hecho en Madrid el 24 de septiembre de 2013.

## **101. COMUNICADO CONJUNTO ESPAÑA-MARRUECOS REUNIÓN BILATERAL (27 DE AGOSTO DE 2014)<sup>20</sup>**

El Ministro del Interior del Reino de Marruecos y el Ministro del Interior del Reino de España han mantenido una reunión de trabajo hoy, 27 de agosto de 2014, en Tetuán.

Esta reunión ha permitido a los dos Ministros recordar la fortaleza de las relaciones fraternales que unen a Su Majestad el Rey Mohammed VI y Su Majestad el Rey Felipe VI, la calidad de las relaciones de cooperación entre los Gobiernos de los dos países así como el compromiso de sus gentes a los valores de la democracia, la libertad, la tolerancia y la buena vecindad.

**1. Lucha contra el terrorismo:** Los dos Ministros del Interior han renovado su compromiso para mejorar continuamente los mecanismos de intercambio entre los servicios de información, en concreto, en el ámbito de la lucha contra las redes de reclutamiento de combatientes para integrarse en grupos terroristas.

Ambos se han felicitado de los óptimos resultados obtenidos, gracias a esta cooperación mantenida, como ponen de manifiesto las operaciones de desmantelamiento de redes que operan en ambos países, llevadas a cabo respectivamente en los meses de marzo, junio y agosto de 2014.

**2. Operación Paso del Estrecho 2014:** Los Ministros del Interior de Marruecos y de España han destacado el buen desarrollo de la Operación Paso del Estrecho 2014 gracias a los esfuerzos mutuos de las autoridades de los dos países, en el marco de una estrecha cooperación centrada en aspectos como son la fluidez, seguridad y comodidad de los pasajeros.

Ambos se han comprometido a hacer todo lo posible para garantizar la sostenibilidad, de cara al futuro, y de los avances logrados hasta ahora en este terreno.

**3. Inmigración irregular:** El Ministro del Interior español ha agradecido a su homólogo marroquí los esfuerzos desplegados por las autoridades marroquíes en materia de lucha contra la inmigración irregular.

<sup>20</sup> Ministerio de la Presidencia de España.

En este sentido, ha destacado la rapidez y la capacidad de respuesta mostrada por las autoridades competentes de Marruecos, tras los intentos de entrada de la inmigración clandestina, que tuvieron lugar el 11 y 12 de agosto de 2014, así como la eficacia de los mecanismos de coordinación y de comunicación entre los ministros marroquíes y españoles, que han permitido detener rápidamente este flujo.

Los dos Ministros han reiterado su compromiso para que la lucha contra la inmigración irregular se haga en un marco de respeto absoluto a los derechos humanos y de la dignidad de las personas. En este marco, han recordado la importancia de la iniciativa de Su Majestad el Rey Mohammed VI, con el fin de establecer la nueva política migratoria marroquí en una visión humanista.

**4. Lucha contra el narcotráfico:** Los dos Ministros repasaron y se felicitaron por los éxitos alcanzados en la lucha contra el narcotráfico entre los dos países y en el ámbito internacional. En particular, se congratularon por la desarticulación de organizaciones dedicadas al tráfico de drogas mediante aeronaves de fortuna que cruzan clandestinamente el Estrecho.

**5.** Conscientes del papel que juegan los Reinos de Marruecos y de España en el mantenimiento de la seguridad y la estabilidad a nivel regional, las dos partes han acordado fortalecer sus vínculos directos y permanentes para la coordinación operativa de sus actuaciones.

Los dos Ministros han acordado reunirse, al menos, una vez cada seis meses, para coordinar la aplicación de las medidas de cooperación decididas, evaluar los logros conseguidos y adoptar las acciones futuras de cooperación.

## **102. COMUNICADO FINAL DEL III FORO PARLAMENTARIO MARROQUÍ-ESPAÑOL CELEBRADO EN RABAT, REINO DE MARRUECOS (14 DE ENERO DE 2015)<sup>21</sup>**

El Parlamento del Reino de Marruecos — Cámara de Representantes y Cámara de Consejeros— y las Cortes Generales del Reino de España — Congreso de los Diputados y Senado— reunidos en el marco del Tercer Foro Parlamentario Marroquí-Español, celebrado en Rabat el día 14 de enero 2015,

- Considerando la particular importancia adquirida por el Foro Parlamentario como foro ejemplar de una relación parlamentaria bilateral que se encuadra en un sólido marco referencial, cultural e histórico, integra los distintos aspectos de la vecindad geográfica, histórica y geoestratégica y obra por construir el futuro,
- Partiendo de la convicción compartida de que el Foro debe seguir siendo un espacio de encuentro, diálogo, escucha mutua y discusión en todas las circunstancias para tratar de los temas y preocupaciones bilaterales, y

**21** Ministerio de la Presidencia de España.

- Considerando las conclusiones del dialogo de alto nivel entre los parlamentos de ambos países sobre los temas incluidos en el programa de trabajo del 111 Foro,

### **REITERAN su**

Evocación, acompañada de gratitud y deferencia, de las relaciones prominentemente fraternales entre los dos monarcas, Su Majestad el Rey Mohammed VI y Su Majestad el Rey Felipe VI, las cuales constituyen un manantial de buena vecindad y la garantía de una cooperación fructífera, de comprensión mutua y concertación continua por el interés supremo de ambos países;

- Aprovechamiento del calado histórico de sus países así como las sólidas relaciones que unen a ambos pueblos y estados para explorar las perspectivas de futuro, preservar los logros y cooperar eficientemente para superar los desafíos comunes;
- Conciencia del rango que los dos países amigos tienen en la zona euro mediterránea, de los valores humanos dinámicos que comparten y de la concepción abierta de la ubicación geoestratégica en la que convergen, del intercambio de intereses materiales y simbólicos, como factores de atracción, promoción, tránsito, dinamismo, inversión, colaboración y concertación en diferentes áreas, por el bien de ambos países;
- Adhesión al espíritu, trabajos y recomendaciones del I Foro, celebrado en Rabat el 05 de septiembre 2012, y del II Foro, celebrado en Madrid los días 23-24 de septiembre 2013;
- Apreciación y satisfacción por el curso de las relaciones económicas y comerciales entre Marruecos y España, su incesante evolución, el aumento en transacciones y negocios y el dinamismo y variedad de sus actividades;
- Afán, compartido por Marruecos y España, por aunar y multiplicar los esfuerzos y reforzar la cooperación y la coordinación en materia de seguridad, sobre todo para prevenir y atajar los nuevos y peligrosos fenómenos que amenazan la seguridad en la zona mediterránea y en los países del Sahel y del Sahara, como son el terrorismo, el tráfico de armas y drogas, y la trata de personas. En este marco, expresan su más rotunda condena del terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, y su constante disposición para tomar parte activa en todas aquellas iniciativas destinadas a luchar contra el terrorismo y todo tipo de radicalismo.
- Afirmación del valor cualitativo de la cooperación en el ámbito cultural y educativo entre ambos países, basada sobre usos de civilización viva y un equilibrio creativo;
- Orgullo por la importante contribución, en términos de civilización y sociales, de la comunidad española residente en Marruecos y de la marroquí residente en España, en el marco de una migración organizada que difunde valores y ricas expresiones culturales reflejados en la buena acogida, la hospitalidad y la amistad, contribuyendo así a la restauración de la memoria común, el intercambio simbólico entre ambos pueblos, el en-

riquecimiento de la dimensión humana de la estancia en la tierra y el compartir del soberano horizonte de la vida;

- Reconocimiento de los avances del Reino de Marruecos en materia de construcción democrática y las reformas emprendidas en pos de la modernización, democratización y mayor apertura del país;

Y, sobre la base de las citadas consideraciones y de las importantes ponencias y discusiones del 111 Foro Parlamentario Marroquí-Español,

- EXPRESAN su satisfacción por la atmósfera positiva y estimulante en que se han celebrado los trabajos de este 111 Foro, así como por las importantes conclusiones emanadas del dialogo serio y abierto entre los parlamentarios de ambos países, la consonancia de los puntos de vista de unos y otros en lo tocante a la cooperación en economía y seguridad, ante los nuevos retos comunes, y a la migración y movilidad entre ambos países, además de la creciente convicción entre los miembros de este Foro del papel primordial que debe desempeñar la institución parlamentaria para una mayor convergencia y mejor cooperación en el dialogo bilateral;
- ABOGAN por continuar afianzando, variando y ampliando los modos de cooperación política, diplomática, económica, social, en seguridad, cultural, educativa, entre ambos países, desde una óptica estratégica clara que no se altera por una coyuntura o estrechez de miras;
- CONSIDERAN el destino de los Reinos de Marruecos y de España un destino común, modelado por la geografía y la historia y determinado por su pertenencia al espacio mediterráneo y al espíritu de la época actual, con valores comunes y una defensa a ultranza de los principios universales y humanos en materia de paz, estabilidad, seguridad y prosperidad;
- RESPALDAN una mayor interacción entre los componentes de la sociedad civil de uno y otro país, más dialogo entre los actores del campo político, económico, cultural, literario, artístico, deportivo y social, así como un intercambio de experiencias y competencias en distintas áreas;
- CONFIRMAN que el ambiente de entendimiento y franqueza que ha reinado durante las tres ediciones de este Foro Parlamentario bilateral debe servir para consolidar la voluntad manifiesta, dando lugar a una mayor coordinación de los esfuerzos y posturas de uno y otro parlamento en los foros regionales e internacionales, en defensa de las causas comunes y en pos de la paz, la seguridad y la estabilidad en el mundo;
- ENCOMIENDAN, nuevamente, al Comité de Seguimiento, integrado por los Secretarios Generales de las dos instituciones parlamentarias, el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones de este 111 Foro Parlamentario Marroquí-Español, esperando reencontrarse durante la cuarta edición del Foro, que tendrá lugar en España, alrededor de temas de sumo interés y provecho para ambos pueblos y países amigos.

Hecho en Rabat, el día 14 de enero 2015 en dos ejemplares, igualmente auténticos, en español y en árabe.

### **103. COMUNICADO CONJUNTO ESPAÑA MARRUECOS, REUNIÓN BILATERAL TÁNGER (3 DE MAYO DE 2015)<sup>22</sup>**

Esta reunión bilateral obedece al compromiso de ambos ministros de mantener contactos continuos y habituales para analizar los asuntos prioritarios para ambos países como son la inmigración, la lucha contra el terrorismo, la lucha contra el narcotráfico y asuntos relacionados con la formación policial y sobre la Operación Paso del Estrecho.

**1. Inmigración irregular:** Los ministros del Interior de España y Marruecos se felicitaron por los esfuerzos desplegados por los dos países en materia de lucha contra los flujos migratorios irregulares.

En este sentido, Jorge Fernández Díaz destacó la eficaz labor de Marruecos en el control y vigilancia de los flujos migratorios y manifestó su apoyo a la nueva política de migración y asilo, iniciada por S. M. el Rey Mohammed VI, y que ha quedado materializada, entre otras, en los procesos de regularización de los extranjeros en Marruecos.

Los dos ministros reiteraron su compromiso para que la lucha contra la inmigración irregular se haga en un marco de respeto absoluto a los derechos humanos y de la dignidad de las personas.

**2. Lucha contra el terrorismo:** Los dos ministros del Interior expresaron su compromiso de mejorar los mecanismos de intercambio entre los servicios de información, en concreto, en el ámbito de la lucha contra las redes de reclutamiento de combatientes terroristas que viajan a las zonas de conflicto.

Sobre este asunto, los dos ministros se felicitaron por los excelentes resultados obtenidos en materia de lucha contra el terrorismo yihadista, resultados obtenidos gracias a la confianza mutua y a la estrecha colaboración entre nuestras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, como ponen de manifiesto las últimas detenciones y operaciones de desmantelamiento de redes yihadistas llevadas a cabo en ambos países.

**3. Lucha contra el narcotráfico:** Los dos ministros coincidieron en avanzar en el desarrollo de mecanismos comunes y eficaces, y seguir colaborando mutuamente para combatir eficazmente la lucha contra el tráfico de drogas por vía aérea, marítima y terrestre en el Estrecho de Gibraltar.

En este punto, los dos ministros del Interior destacaron el impulso dado por ambos países en la lucha contra el narcotráfico por vía aérea a través del Estrecho de Gibraltar y subrayaron la eficacia del Plan Telos, que constituye un modelo de coordinación de las estrategias de vigilancia de fronteras y lucha contra el narcotráfico.

**4. Formación policial:** Ambos ministros revisaron el actual estado, muy satisfactorio, de la cooperación en materia de formación policial.

**5. Operación Paso del Estrecho 2014:** Los ministros del Interior de España y Marruecos abordaron el desarrollo de la próxima Operación Paso del Estre-

<sup>22</sup> Ministerio de la Presidencia de España.

cho 2015, que se iniciará el 15 de junio y finalizará el 15 de septiembre. En este asunto, los ministros del Interior destacaron los esfuerzos realizados por las autoridades de los dos países, en el marco de una estrecha cooperación centrada en aspectos como son la fluidez, seguridad y comodidad de los pasajeros.

Ambos anunciaron que, en fechas próximas, se celebrará la reunión de la Comisión Mixta Hispano-Marroquí que evaluará la Operación Paso del Estrecho 2014 (OPE) y se comprometieron a garantizar los avances logrados hasta ahora en este terreno para que la Operación Paso del Estrecho 2015 sea un éxito.

**6. Centros de Cooperación Policial conjuntos:** Jorge Fernández Díaz y Mohamed Hassad expresaron su satisfacción por los buenos resultados de los Centros de Cooperación Policial conjuntos de Algeciras y Tánger, puestos en marcha en mayo de 2012. En ellas, trabajan conjuntamente agentes del Cuerpo Nacional de Policía, la Policía de Marruecos, de la Guardia Civil, de la Gendarmería Real marroquí.

Finalmente, en el transcurso de este nuevo encuentro, Jorge Fernández Díaz y Mohamed Hassad se felicitaron por la calidad y los convincentes resultados emanados del alto nivel de cooperación entre los servicios de los Ministerios del Interior de los dos países, y reiteraron su determinación a continuar trabajando en esta dirección, destacando los magníficos lazos de confianza y la buena sintonía que unen a los dos Ministerios.

#### **104. DECLARACIÓN DE INTENCIONES PARA LA COOPERACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE LA CUENCA HIDRÁULICA DEL LOUKKOS DEL REINO DE MARRUECOS Y LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA DEL REINO DE ESPAÑA, HECHO EN MADRID EL 5 DE JUNIO DE 2015<sup>23</sup>**

La Agencia de la Cuenca Hidráulica de Loukkos, del Reino de Marruecos, en adelante denominada ABHL, con domicilio en la Avenida El Massira - BP 616, en Tetuán (Marruecos) y representada por el Ministerio Delegado ante el Ministerio de Energía, Minas, Agua y Medio Ambiente, Encargado del Agua, del Reino de Marruecos, por un lado,

y

La Confederación Hidrográfica del Segura, en adelante denominada CHS, con domicilio en Murcia, plaza Fontes, N.º 1, 30071 (España) y representada por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente del Reino de España, por otra parte,

Teniendo en cuenta que,

La ABHL es una institución pública de Marruecos encargada de la evaluación, la planificación y la gestión integrada de los recursos del agua en el norte de Marruecos.

**23** Cortesía de la División de Tratados y otros Acuerdos Internacionales. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (España).

La CHS es una institución pública de España que se ocupa de la evaluación, planificación y gestión integrada de los recursos de agua de la cuenca del río Segura.

La ABHL y la CHS acuerdan, por interés común, el establecimiento de un marco de colaboración para la realización de futuros proyectos en el ámbito del agua, por lo que las dos instituciones deciden firmar una Declaración de Intenciones, incluyendo en la misma las condiciones que la rigen, y que son las siguientes:

#### PUNTO 1. ÁREAS DE COLABORACIÓN

Las áreas de cooperación entre la ABHL y la CHS, a título indicativo y no limitativo, son las siguientes:

1. El intercambio de experiencias en las áreas de evaluación, planificación, gestión y protección de los recursos hídricos, a través de visitas, la formación, la documentación, realización de estudios o cualquier otra actividad, destinadas a fortalecer las capacidades humanas, materiales y financieras de ambas instituciones.

2. La ejecución de proyectos de cooperación específicos, para los cuales las partes pueden obtener financiación externa. Estos programas se llevarán a cabo de conformidad con las condiciones que lleve aparejadas su financiación.

Los proyectos específicos que sean aprobados, deberán precisar todos los aspectos ligados a las contribuciones de los dos signatarios, el personal que va a intervenir, la duración de las actividades y los mecanismos de control y evaluación de los resultados según el modelo anexo de la presente Declaración.

#### PUNTO 2. SEGUIMIENTO

Se constituirá un Comité de Seguimiento, formado por dos representantes de cada uno de los organismos, con el fin de asegurar el buen desarrollo de los proyectos de cooperación.

Este Comité se reunirá una vez al año, alternativamente, en España y en Marruecos, para evaluar las acciones realizadas y para programar otras nuevas.

También será responsable de garantizar la conformidad de las acciones seleccionadas con los términos y objetivos de este acuerdo, así como de dirimir, mediante el diálogo, las controversias que pudieran surgir, con motivo de la puesta en marcha de las acciones vinculadas a esta Declaración.

#### PUNTO 3. PUBLICIDAD DE LOS PROYECTOS

La ABHL y la CHS se comprometen a difundir la información acerca de sus proyectos de cooperación y sus resultados, así como los informes sobre sus actividades específicas, a las organizaciones públicas y privadas y a los medios de comunicación que lo requieren.

#### PUNTO 4. NATURALEZA DEL DOCUMENTO

Este documento constituye una Declaración de Intenciones. Cualquier diferencia, relativa a la interpretación o aplicación de la presente Declaración se resolverá mediante el diálogo de los firmantes.

### PUNTO 5. FINANCIACIÓN

En principio, cada firmante sufragará los gastos en los que incurra, con motivo de la puesta en marcha de esta Declaración, teniendo en cuenta la disponibilidad anual de recursos humanos y financieros.

Las actividades que requieran financiación conjunta necesitarán del acuerdo previo de ambos firmantes.

### PUNTO 6. COMIENZO, DURACIÓN Y CANCELACIÓN

Esta Declaración de Intenciones empezará a estar vigente a partir de la fecha de su firma. Finalizará transcurridos cinco años, pudiendo ser renovada, de forma tácita, por periodos similares.

La presente Declaración podrá ser cancelada por acuerdo de los dos firmantes o por el deseo de uno de ellos.

La cancelación de esta Declaración no afecta, en ningún caso, los resultados adquiridos anteriormente a la fecha de su anulación. Será necesario comunicarlo a la otra parte mediante escrito con 6 meses de antelación.

Hecho en Madrid el 05/06/2015 en tres ejemplares originales, en lenguas árabe, española y francesa. En caso de divergencia de interpretación, el texto francés prevalece.

Por el Ministerio Delegado Ante el  
Ministerio de Energía, Minas, Agua  
y Medio Ambiente, Encargado del Agua  
del Reino de Marruecos  
*Charafat AFAILAL*  
Ministra Delegada, Encargada del Agua

Por el Ministerio de Agricultura,  
Alimentación y Medio Ambiente  
del Reino de España  
*Federico Ramos de Armas*  
Secretario de Estado de  
Medio Ambiente

## 105. DECLARACIÓN DE INTENCIONES ENTRE EL MINISTERIO DE SOLIDARIDAD, MUJER, FAMILIA Y DESARROLLO SOCIAL DEL REINO DE MARRUECOS Y EL MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD DEL REINO DE ESPAÑA EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO SOCIAL (MADRID, 5 DE JUNIO DE 2015)<sup>24</sup>

La Ministra de la Solidaridad, de la Mujer, de la Familia y del Desarrollo Social del Reino de Marruecos, y el Ministro de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad del Reino de España, en adelante denominados «los firmantes»;

Considerando las relaciones hispano-marroquíes, regidas por el Tratado de amistad, buena vecindad y cooperación de 1991;

Felicitándose por la calidad de los intercambios en los ámbitos de los derechos de la mujer, de la familia, de la infancia, de las personas mayores, del desarrollo social, de la promoción de los derechos de las personas con discapacidad;

<sup>24</sup> Cortesía de la División de Tratados y otros Acuerdos Internacionales. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (España).

Convencidos de la necesidad de consolidar y ampliar estos intercambios;  
Considerando la celebración de la 11.ª Reunión de Alto Nivel (RAN) entre el Reino de Marruecos y el Reino de España;

Deseosos de reforzar los lazos de amistad y de cooperación entre el Reino de Marruecos y el Reino de España;

Declaran lo siguiente:

### 1. OBJETIVO

El objetivo perseguido por la presente declaración es inscribir el marco de cooperación bilateral en programas de interés común entre los firmantes.

### 2. ÁMBITOS DE COOPERACIÓN

Para alcanzar su objetivo, los firmantes acuerdan emprender acciones comunes de intercambio de experiencias, conocimientos y buenas prácticas en los ámbitos que siguen:

- Promoción de los derechos de la mujer;
- Promoción de los derechos de las personas con discapacidad;
- Mediación familiar;
- Protección de la infancia;
- Protección de las personas mayores;

### 3. FINANCIACIÓN

El cumplimiento del presente Memorando se hará con cargo a los presupuestos anuales ordinarios y respetando la legislación aplicable a cada uno de los firmantes.

### 4. DURACIÓN

La presente declaración comenzará a aplicarse el mismo día de su firma.

Hecho en Madrid, a 5 de junio de 2015, en tres ejemplares originales, en lenguas árabe, español y francés. En caso de divergencia de interpretación, el texto en francés prevalecerá.

<p>La Ministra de Solidaridad, Mujer, Familia y Desarrollo social del Reino de Marruecos <i>Bassima HAKKAOUI</i></p>	<p>El Ministro de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad del Reino de España <i>Alfonso Alonso Aranegu</i></p>
--	--

## **106. DECLARACIÓN CONJUNTA DEL MINISTRO DE JUSTICIA Y DE LAS LIBERTADES DEL REINO DE MARRUECOS Y DEL MINISTRO DE JUSTICIA DEL REINO DE ESPAÑA PARA REFORZAR LA COOPERACIÓN JUDICIAL, FIRMADO EN MADRID EL 5 DE JUNIO DE 2015<sup>25</sup>**

El Ministro de Justicia y de las Libertades del Reino de Marruecos y el Ministro de Justicia del Reino de España:

<sup>25</sup> Cortesía de la División de Tratados y Otros Acuerdos Internacionales. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (España).

Convencidos de la importancia de la cooperación judicial internacional como pieza angular del sector justicia

Conscientes de la necesidad de intensificar sus relaciones bilaterales en materia de cooperación judicial internacional, tanto en materia civil como en materia penal,

Reconociendo la importancia de promover el intercambio de experiencias y conocimiento a nivel técnico entre expertos de ambos países

Deseosos de mejorar el marco jurídico bilateral y su aplicación práctica, con el fin de buscar conjuntamente respuestas eficaces a las necesidades de la justicia, y trabajar contra la impunidad.

#### ACUERDAN

1. Impulsar la convocatoria de la Comisión Mixta Consultiva en materia de derecho de custodia, derecho de visita y devolución de menores prevista en el artículo 5 del Convenio entre el Reino de Marruecos y el Reino de España sobre asistencia judicial, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia de derecho de custodia y derecho de visita y devolución de menores, hecho en Madrid el 30 de mayo de 1997.

2. Impulsar la convocatoria de la Comisión Mixta Consultiva de seguimiento prevista en el artículo 29 del Convenio entre el Reino de Marruecos y el Reino de España relativo a la Asistencia Judicial en Materia Penal, hecho en Rabat el 24 de junio de 2009.

3. Impulsar las reuniones de los equipos conjuntos de expertos en cooperación jurídica constituidos de común acuerdo entre los Ministerios de Justicia de ambos países.

4. Simultanear en un mismo encuentro las reuniones técnicas de los equipos conjuntos de expertos, que tendrán carácter preparatorio de las reuniones de las respectivas comisiones mixtas en materia civil y penal

5. Celebrar dichas reuniones con carácter periódico y de manera alternativa en Rabat y Madrid.

6. Fijar la próxima convocatoria de los grupos de expertos y de las comisiones mixtas consultivas dentro del segundo semestre de 2015 en Madrid.

Madrid, el 5 de junio de 2015

EL MINISTRO DE JUSTICIA  
Y DE LAS LIBERTADES DEL  
REINO DE MARRUECOS  
El Mostafa Ramid

EL MINISTRO DE JUSTICIA  
DEL REINO DE ESPAÑA  
Rafael Catalá Polo

## 107. COMUNICADO CONJUNTO ESPAÑA-MARRUECOS (RABAT, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015)<sup>26</sup>

### I. INDICACIONES PREVIAS Y CONTEXTO

1. El 1 de septiembre de 2015, el Ministro del Interior, Sr. Mohammed Hassad, el Ministro Delegado ante el Jefe de Gobierno, Encargado de la Administración de la Defensa Nacional, Sr. Abdelatif Loudyi y el Ministro Delegado ante el Ministro del Interior, Sr. Cherki Draï, recibieron en la sede del Ministerio del Interior en Rabat a sus homólogos, el Ministro de Defensa D. Pedro Morenés Eulate y el Ministro del Interior, D. Jorge Fernández Díaz, acompañados por el Embajador de Su Majestad el Rey de Marruecos en Madrid, Sr. Fadel Benaich y el Embajador del Reino de España en Marruecos, D. Ricardo Díez Hochleitner, y por una importante delegación.

2. En el transcurso de la entrevista, las dos delegaciones se refirieron a las ejemplares relaciones de cooperación y de partenariado entre los dos Reinos, particularmente en los ámbitos de la seguridad interna y de la defensa nacional, arropados por los lazos de amistad y fraternidad que unen a Su Majestad el Rey Mohammed VI y a Su Majestad el Rey Felipe VI.

3. Esta reunión, que se enmarca en la dinámica de encuentros regulares entre los responsables de ambos países a cargo de la defensa nacional y del interior, constituyó la ocasión de examinar y acordar cuestiones de interés común, en particular la cuestión migratoria, la lucha contra el terrorismo, la lucha contra el crimen transnacional organizado y la situación de seguridad en la cuenca mediterránea y la región del Sahel.

### II. CUESTIÓN MIGRATORIA

4. En lo que concierne a la cuestión migratoria, ambas partes se felicitaron de los resultados de la cooperación bilateral en este ámbito y se comprometieron a reforzarla. Además, acordaron trabajar tanto en el marco regional como multilateral para contribuir de forma activa a luchar contra los flujos migratorios ilícitos mediante un enfoque a la vez de seguridad y humanitario, que aúne inmigración a co-desarrollo.

5. En esta ocasión, la delegación española reiteró el apoyo de su gobierno a la nueva política migratoria iniciada por Su Majestad el Rey Mohammed VI, que ha dado lugar a la regularización de la situación de unos 20.000 migrantes y a su integración, permitiéndoles el acceso a la educación, al empleo y a los servicios sociales de base.

6. Reiterando la importancia de tener en cuenta el aspecto humanitario en la cuestión migratoria, los responsables de ambos países expresaron su preocupación ante la repetición de incidentes trágicos acaecidos en el Mediterráneo y deploraron las pérdidas de vidas humanas que llaman a actuar, junto a los países ribereños, al conjunto de la comunidad internacional.

<sup>26</sup> Ministerio del Interior de España.

7. Además, los responsables marroquíes y españoles subrayaron los esfuerzos llevados a cabo por los dos países para asegurar el buen desarrollo de la operación «Tránsito 2015» que constituye, a la vista de operaciones precedentes, un modelo de cooperación en la materia, basado sobre la fluidez, la seguridad y la comodidad de los pasajeros. Marruecos reconoce los esfuerzos realizados por España para gestionar el aumento de la circulación de personas y vehículos en beneficio de los pasajeros que se desplazan entre ambos países.

### III. LUCHA CONTRA EL TERRORISMO

8. En lo que respecta a la lucha contra el terrorismo, las dos partes se felicitaron por la calidad de la cooperación ejemplar entre los servicios de seguridad de ambos países, especialmente en materia de intercambio de información y del control de las fronteras terrestres y marítimas. Esta cooperación se ha traducido en operaciones conjuntas y simultáneas, que han dado lugar al desmantelamiento de numerosas células terroristas, entre las que se encuentran las que actúan en el reclutamiento y el envío de combatientes terroristas extranjeros hacia los lugares en tensión.

9. Al respecto, ambas delegaciones rindieron un homenaje especial a los servicios de seguridad de los dos países, ensalzando su eficacia, profesionalidad y su compromiso en la lucha contra este azote.

10. Además, la delegación española reconoció el acierto de la estrategia marroquí en materia de lucha contra el terrorismo, fundada en un enfoque global que integra, además del aspecto de seguridad, las dimensiones sociales, económica y religiosa, alabando especialmente los esfuerzos y el compromiso de Marruecos para promover un Islam abierto y tolerante, a través de los programas puestos en marcha en materia de formación de imanes y la creación de la Fundación Mohammed VI de los Ulemas Africanos.

### IV. LUCHA CONTRA EL CRIMEN TRANSNACIONAL

11. En lo concerniente a la lucha contra el crimen transnacional organizado, las dos partes expresaron su gran satisfacción respecto a las acciones realizadas en la materia, en el marco de la estrecha cooperación entre los servicios de seguridad de los dos Reinos, y se comprometieron a reforzar aún más su cooperación, particularmente en el ámbito de la lucha contra el tráfico de estupefacientes por vía aérea y marítima. La puesta en marcha de las Comisarías Conjuntas así como el Plan «Telos» entre la Guardia Civil y la Gendarmería Real ilustran perfectamente el carácter singular de esta cooperación. Marruecos subraya la eficacia de las medidas tomadas por España para controlar y eliminar el tráfico de estupefacientes a través del estrecho de Gibraltar usando aeronaves ligeras.

### V. COOPERACIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA

12. Asimismo, ambas partes se felicitan por la calidad de la cooperación técnica y operativa en materia de seguridad y de defensa nacional, como lo demuestra el número de acciones de formación, intercambio de visitas y ejer-

cicios combinados llevados a cabo regularmente para reforzar la interoperabilidad de las fuerzas.

13. Ambos países destacan el progreso logrado tras la firma del Acuerdo de Cooperación en Materia de Defensa, que ha permitido reforzar la estrecha colaboración en el ámbito de la Defensa y mejorar sus capacidades ante las amenazas a su seguridad.

14. Para hacer frente a los desafíos en el ámbito de la seguridad, ambas partes son conscientes de la importancia y la necesidad de trabajar juntos para el desarrollo de sus capacidades respectivas, en materia de inteligencia, ciberseguridad, formación y preparación.

#### VI. SEGURIDAD REGIONAL

15. Por otro lado, ambas partes han destacado el carácter indisoluble de la estabilidad en la cuenca mediterránea y los conflictos en la región del Sahel, marcada por una inestabilidad de la que se nutren las diferentes facciones y organizaciones terroristas y criminales. En este marco, ambas partes convienen en que el fortalecimiento y la consolidación de la estabilidad regional pasa por la resolución de todos los conflictos por medio de soluciones políticas inclusivas, que preserven la integridad de los Estados de la región.

16. El mantenimiento de un entorno de seguridad y de estabilidad en el Mediterráneo occidental constituye un objetivo clave y una responsabilidad compartida, requiriendo de una cooperación eficaz en el ámbito de la defensa contra las amenazas y desafíos a la seguridad.

17. Marruecos y España expresan su profunda preocupación por el terrorismo que golpea la región del Sahel. Una lucha eficaz contra esta lacra sólo puede realizarse con una labor colectiva que implique a todos los países, adoptando una gestión global y coherente que concilie aspectos de seguridad, humanitarios, migratorios y de desarrollo socio-económico de la región.

18. Como miembros activos de la Iniciativa 5+5, habiendo participado en numerosos proyectos comunes, especialmente en los ámbitos de seguridad y de defensa, ambos países se felicitan del éxito de esta Iniciativa que contribuye a dar un nuevo impulso a la seguridad regional.

### **108.COMUNICADO CONJUNTO ESPAÑA-MARRUECOS (MADRID, 30 DE MARZO DE 2016)<sup>27</sup>**

A propuesta del ministro del Interior del Reino de España, el ministro del Interior del Reino de Marruecos y el director de la Seguridad Nacional y director general de la Vigilancia del Territorio han realizado una visita de trabajo a Madrid, el día 30 de marzo de 2016.

En el transcurso de la reunión, celebrada en la sede del Ministerio del Interior español, los responsables marroquíes y españoles se han felicitado por la

<sup>27</sup> Ministerio del Interior de España.

excelente y ejemplar colaboración entre los servicios de seguridad de los dos países, gracias a los vínculos de amistad y fraternidad entre Su Majestad el Rey Mohamed VI y Su Majestad el Rey Felipe VI.

Las dos delegaciones han expresado su gran satisfacción en cuanto a la eficacia y a los resultados obtenidos en el plano operativo entre los dos países, especialmente en la lucha contra el terrorismo y el crimen organizado.

Respecto a la lucha contra el terrorismo, las dos delegaciones han alabado en particular la cooperación fundada en un intercambio continuo de información y basado en la confianza así como la organización de operaciones conjuntas y simultáneas, logrando el desmantelamiento de numerosas células terroristas, entre las que se encontraban aquellas dirigidas al reclutamiento y transporte de combatientes terroristas extranjeros hasta las zonas en conflicto.

En materia de la lucha contra el tráfico de drogas, las dos partes han reseñado la eficacia de las medidas tomadas, que han permitido una reducción sustancial del tráfico de estupefacientes utilizando aeroplanos ligeros en el Estrecho de Gibraltar.

En cuanto a la cooperación policial, las dos delegaciones han reiterado su satisfacción en cuanto a la calidad en la colaboración entre los servicios de seguridad de los dos países, especialmente, a través de los Centros de Cooperación Policial hispano-marroquíes, ubicados en Tánger y Algeciras, que constituyen un modelo ejemplar de alianza y de cooperación estrecha y cotidiana entre los servicios policiales.

En materia de gestión de los flujos migratorios, las dos partes, conscientes de la envergadura adquirida por esta cuestión, han reiterado su determinación a promover, juntos, una aproximación global, integrando las dimensiones de seguridad, humanitaria y de desarrollo.

En este marco, el ministro del Interior español ha expresado el enfoque humanitario de la nueva política migratoria marroquí, especialmente, en lo que respecta a la regularización, la integración de los inmigrantes y la protección de personas vulnerables.

Las dos delegaciones han destacado también los esfuerzos desplegados por los dos países para asegurar el buen desarrollo de la Operación Paso del Estrecho 2015 «Transit 2015», que ha constituido en el ámbito de las operaciones precedentes un modelo de cooperación en la materia, basada en la fluidez, la seguridad y en las medidas de proximidad y de asistencia.

Por otra parte, y partiendo del carácter indisociable de la seguridad en la cuenca mediterránea y en la región del Sahel, marcada por una inestabilidad endémica de la que se nutren las diferentes facciones y organizaciones terroristas y criminales, las dos delegaciones han acordado la necesidad imperiosa de una cooperación regional amplia, que podría consistir en el inicio y la puesta en funcionamiento de acciones colectivas para frenar la amenaza terrorista, actualmente real y cada vez más preocupante.

## 109. DECLARACIÓN FINAL DEL IV FORO PARLAMENTARIO HISPANO-MARROQUÍ (MADRID, 19 DE ABRIL DE 2018)<sup>28</sup>

Las delegaciones de las Cortes Generales del Reino de España y del Parlamento del Reino de Marruecos —Cámara de Representantes y Cámara de Consejeros—, reunidas en Madrid, los días 19 y 20 de abril de 2018, en el marco del IV Foro Parlamentario Hispano-Marroquí,

### DECLARAN

- Teniendo presentes los profundos vínculos históricos que unen a los dos pueblos de España y Marruecos y las excelentes relaciones bilaterales entre ambos países,
- Inspirados por la solidez de los lazos fraternales que unen a sus monarcas, S. M. el Rey Felipe VI y S. M. el Rey Mohammed VI,
- Conscientes de la posición geoestratégica que ocupan los dos países en la región euromediterránea, para el mantenimiento de la paz, la seguridad, la estabilidad y la prosperidad para sus pueblos,
- Convencidos del papel esencial que desempeñan ambos países para la consolidación y el desarrollo de la democracia, el fortalecimiento del Estado de derecho, la consagración de los derechos humanos y la promoción de los valores comunes,
- Conscientes de las profundas mutaciones políticas en la región euromediterránea y del papel que nos toca desempeñar, aunando y coordinando esfuerzos, para hacer frente a los fenómenos que amenazan la seguridad en la zona, como son el terrorismo, el tráfico de armas y drogas, o la trata de personas,
- Expresando nuestra satisfacción por el desarrollo de las relaciones económicas comerciales bilaterales entre ambos países,
- Orgullosos de la importante contribución de la comunidad marroquí residente en España y la española residente en Marruecos, en el reforzamiento de los lazos de amistad y comprensión entre los dos pueblos amigos, y conscientes de la necesidad de prestar una atención especial al desarrollo de las relaciones en el ámbito cultural y educativo entre ambos países,
- Recordando las importantes recomendaciones del I Foro, celebrado en Rabat el 12 de septiembre 2012; del II Foro, celebrado en Madrid los días 23-24 de septiembre 2013; y del III Foro, celebrado en Rabat, los días 13 a 15 de enero de 2015,

Y tras escuchar las importantes contribuciones presentadas con ocasión del presente Foro y los fructíferos debates que han tenido lugar,

<sup>28</sup> Cortesía de la División de Tratados y otros Acuerdos Internacionales. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (España).

## CONCLUYEN

Expresamos nuestra satisfacción por la atmósfera positiva y estimulante en que se han celebrado los trabajos de este IV Foro.

Reconocemos el carácter estratégico de nuestra relación bilateral, considerada modélica en el ámbito euromediterráneo.

Afirmamos que la estabilidad política constituye una necesidad esencial para la consecución del desarrollo sostenible, la convivencia pacífica y la prosperidad compartida entre todos los pueblos de la región y apoyamos los procesos de reforma emprendidos por nuestros países en los últimos años.

Consideramos que la pertenencia de ambos países al espacio euromediterráneo nos obliga a intensificar nuestros esfuerzos para asumir nuestro papel primordial en la definición de iniciativas que contribuyan a garantizar la paz, la seguridad y la estabilidad en la región y destacamos la cooperación ejemplar de ambos países en la lucha contra el terrorismo.

Apreciamos la iniciativa del Parlamento marroquí cuyo objetivo es la creación de un Foro Parlamentario que incluya a los Estados de África y los Estados Iberoamericanos.

Destacamos el importante crecimiento de nuestras relaciones comerciales, que se han duplicado en los últimos seis años, convirtiendo a España desde 2014 en el primer socio comercial y energético de Marruecos, y a Marruecos en el segundo mercado de España fuera de la Unión Europea.

Invitamos a pensar en la construcción de un nuevo modelo de cooperación económica entre ambos países, teniendo en cuenta los retos y las posibilidades que ofrecen los nuevos datos a nivel regional e internacional.

Nos felicitamos de la cooperación bilateral ejemplar en materia de movilidad y migración, más necesaria que nunca ante el repunte migratorio de la ruta marítima mediterránea. Destacamos la «Estrategia Nacional de Migración y Asilo» impulsada por Marruecos, a la que España ha contribuido, o el proyecto «Convivir juntos y sin discriminación».

Afirmamos en este contexto la conveniencia de relanzar los estudios sobre el proyecto de conexión intercontinental entre ambos Reinos.

Nos comprometemos a seguir luchando contra la inmigración irregular y el crimen organizado, a través de estrategias de acción coordinadas (como las patrullas mixtas o los centros de cooperación policial de Algeciras y Tánger), y la adopción de legislaciones adecuadas.

Reconocemos la necesidad de la formulación de una política migratoria común en el marco de una asociación estratégica entre todos los países euromediterráneos.

Afirmamos la necesidad de intensificar los esfuerzos para luchar contra todas las formas de extremismo y los discursos contra la convivencia, fortaleciendo la participación de las ciudadanas y los ciudadanos en la toma de decisiones políticas que garanticen la paz, la seguridad, la libertad, los derechos humanos, la soberanía de la ley y el respeto a la unidad y soberanía nacional.

Expresamos el apoyo a los progresos de Marruecos en el establecimiento de la descentralización avanzada, e invitamos al intercambio de buenas prácticas de cooperación regional entre ambos Reinos.

Expresamos nuestra voluntad de seguir favoreciendo los contactos con la sociedad civil de ambos países, y fomentando los intercambios culturales y educativos entre ambos países.

Nos comprometemos a fomentar la ampliación de la cooperación universitaria España-Marruecos, así como a promover el uso de la lengua y la cultura españolas en Marruecos, a través de la red de Institutos Cervantes, y el conocimiento de la sociedad y la cultura marroquí en España.

Exhortamos a los Gobiernos respectivos de los dos países a profundizar los vínculos de cooperación y de diálogo para fortalecer aún más las relaciones políticas, económicas y sociales, incrementando el comercio y las inversiones entre ambos países, y consolidando la posición del Reino de España como socio económico y cultural privilegiado; y a dar continuidad a los esfuerzos para promover los intercambios culturales y educativos entre ambos países,

Destacamos la labor de los Parlamentos en el acercamiento entre ambos Reinos y la particular importancia que ha adquirido el Foro Parlamentario, como espacio de encuentro, dialogo, escucha y debate para tratar temas bilaterales de gran relevancia.

Confirmamos la necesidad de continuar celebrando este Foro para fomentar una relación parlamentaria bilateral sólida y beneficiosa, inspirada por los lazos históricos, e impulsada por los desafíos y aspiraciones comunes,

Afirmamos la creación de un mecanismo especial cuyo objetivo, además de analizar, tratar y difundir conclusiones y recomendaciones de los foros hispano-marroquíes, sería elevar los acontecimientos del foro hacia un nivel cualitativo de nuestro legado cultural y nuestra conjunta memoria.

Encomendamos al Comité de Seguimiento, integrado por los secretarios generales de las dos instituciones parlamentarias, el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones de este IV Foro Parlamentario Hispano Marroquí. Y acordamos que el próximo Foro Parlamentario se celebrará en Rabat, en la fecha que se determine de común acuerdo a través del Comité de Seguimiento.

Hecha en Madrid, el día 19 de abril de 2018.

*Pío García-Escudero Márquez*  
Presidente del Senado

*Ana María Pastor*  
Presidenta del Congreso  
de los Diputados

*Abdelhakim Benchamach*  
Presidente de la Cámara  
de Consejeros

*Habib El Malki*  
Presidente de la Cámara  
de Representante

## **110. COMUNICADO CONJUNTO DEL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE MARRUECOS ACERCA DE LA CAMPAÑA DE CONTRATACIÓN EN ORIGEN PARA LA CAMPAÑA 2018-2019 DE FRESA Y FRUTOS ROJOS EN HUELVA (HUELVA, 29 DE OCTUBRE DE 2019)<sup>29</sup>**

Al concluir la campaña de recolección de fresa y frutos rojos correspondiente a 2019 en la provincia de Huelva, el Reino de Marruecos, a través del Ministerio de Trabajo e Inserción Profesional y el Ministerio Delegado encargado de los Marroquíes Residentes en el Extranjero y los Asuntos de la Migración, y el Reino de España, a través de su Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, desean compartir un primer balance de la misma.

En primer lugar, ambos Ejecutivos coinciden en que el desplazamiento de 14.583 personas de nacionalidad marroquí, en un proceso de migración regular, ordenada y segura, resulta positivo para el país de origen y el de destino, pero sobre todo para las personas que participan en esta campaña de migración circular.

La campaña agrícola de la provincia de Huelva es un importantísimo factor de desarrollo económico y de empleo, en la que se declaran 5 millones de jornadas de trabajo, y donde la afiliación media a la Seguridad Social en el mes de mayo de 2019 ha arrojado una media de 91.291 altas en el régimen especial agrario, de las cuales 42.979 son trabajadores españoles, 21.894 comunitarios y 26.418 extracomunitarios. Estas cifras constatan que las personas desplazadas desde Marruecos son un complemento migratorio imprescindible dado el volumen de contrataciones y en modo alguno sustitutivo de la contratación mayoritaria de personas de nacionalidad española o extranjera que residen en España.

Durante la campaña 2019, ambos Gobiernos han impulsado mejoras en la planificación de la campaña, incrementando el número de reuniones y la frecuencia de los contactos, que ha permitido una programación adecuada y la llegada escalonada de las personas que vienen a trabajar de acuerdo al calendario y necesidades expresadas por el sector. Tanto la Administración marroquí como la española han realizado el máximo esfuerzo para cumplir con unos plazos exigentes en un tiempo limitado y, conscientes de que hay un recorrido de mejora, pueden expresar su satisfacción por que se haya dado respuesta a las necesidades.

Asimismo, ambos Gobiernos han impulsado mejoras en el seguimiento y control de las condiciones laborales y de alojamiento de las personas desplazadas, al considerar que constituye una prioridad que se cumpla la igualdad de trato en dichas condiciones.

---

**29** Cortesía de la División de Tratados y otros Acuerdos Internacionales. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (España).

El Ministerio de Trabajo del Gobierno Marroquí, a través de ANAPEC (Agencia Nacional Marroquí para la Promoción del Empleo) ha desarrollado en origen sesiones informativas con el objetivo de dar a conocer los derechos y condiciones laborales y de seguridad y salud en el trabajo.

En España, la Administración General del Estado, la Junta de Andalucía, empresas participantes en un Plan de Responsabilidad Ética, Laboral y Social, sindicatos y organizaciones no gubernamentales, han coordinado actuaciones y participado para procurar una atención laboral y social adecuada a las necesidades de los trabajadores durante toda la campaña.

La Inspección de trabajo ha puesto un especial énfasis en la función de vigilancia y control del cumplimiento de la normativa del orden social, introduciéndose una serie de novedades, concretamente la adopción de un protocolo de actuación dirigido fundamentalmente a reforzar las funciones de control en aquellas empresas con trabajadores contratados en origen. A las visitas de control planificadas dentro del protocolo, hay que adicionar todas aquellas que tienen un origen rogado (denuncias, petición de otros organismos o autoridad judicial, etcétera).

En el marco de una asociación entre el Ministerio de Trabajo e Inserción Profesional y el Ministerio Delegado encargado de los Marroquíes Residentes en el Extranjero y los Asuntos de la Migración del Reino de Marruecos, se han emprendido varias iniciativas.

Estas iniciativas comprendían actividades de capacitación y aprendizaje del idioma español y oficios, actividades culturales en los centros de trabajo en las que las empresas agrícolas han colaborado activamente. Además, durante el mes sagrado del Ramadán, se han organizado tours colectivos (ruptura del ayuno) en presencia del Embajador del Reino de Marruecos en España.

Por último, cabe señalar que todas las Administraciones implicadas tienen el firme propósito de seguir perfeccionando el procedimiento de migración circular que se desarrolla en Huelva desde hace más de una década.

De cara a la próxima campaña, ya se está trabajando para que, si se volviera a constatarla ausencia de trabajadores disponibles en España, se continúen impulsando mejoras. En este sentido, se renovarán los esfuerzos dirigidos a garantizar los derechos laborales de las personas desplazadas y su atención social, involucrando cada vez más a la ya estimable participación de las diferentes administraciones territoriales, así como de las organizaciones empresariales, sindicales y no gubernamentales. Además, se pondrá un especial énfasis en nuevas mejoras formativas que aprovechen la estancia temporal de los trabajadores para reforzar sus perspectivas profesionales, también en su país de origen.

## 111. DECLARACIÓN CONJUNTA «NUEVA ETAPA DEL PARTENARIADO ENTRE ESPAÑA Y MARRUECOS» (RABAT, 7 DE ABRIL DE 2022)<sup>30</sup>

Por invitación de Su Majestad el Rey Mohamed VI, el Presidente del Gobierno de España, Excmo. Sr. D. Pedro Sánchez, realizó una visita oficial al Reino de Marruecos el 7 de abril de 2022.

Durante esta visita, Su Majestad el Rey y el Presidente del Gobierno debatieron en profundidad sobre las relaciones bilaterales.

Al término de las conversaciones, se adoptó la siguiente declaración:

La carta dirigida por el Presidente del Gobierno de España, Excmo. Sr. D. Pedro Sánchez, a Su Majestad el Rey Mohamed VI, el 14 de marzo de 2022, así como la conversación telefónica entre el Soberano y el Presidente del Gobierno de España, el 31 de marzo, han abierto una nueva página en las relaciones entre el Reino de España y el Reino de Marruecos.

España y Marruecos, conscientes de la magnitud e importancia estratégica de los vínculos que los unen y de las legítimas aspiraciones de paz, seguridad y prosperidad de los dos pueblos, comienzan hoy la construcción de una nueva etapa en su relación bilateral.

Basada en los principios de transparencia, de diálogo permanente, de respeto mutuo y respeto e implementación de los compromisos y acuerdos suscritos por ambas partes, esta nueva etapa responde al llamamiento de Su Majestad el Rey Mohamed VI, de «inaugurar una etapa sin precedentes en las relaciones entre los dos países», y de Su Majestad el Rey Felipe VI de «caminar juntos para materializar una nueva relación».

Corresponde también a la voluntad del Presidente del Gobierno de España, Pedro Sánchez, de «construir una relación sobre bases más sólidas». Con este espíritu, los dos países tienen la intención de establecer una hoja de ruta duradera y ambiciosa.

La visita a Marruecos del Presidente del Gobierno español constituye una importante ocasión para consolidar esta hoja de ruta y definir las prioridades de la próxima Reunión de Alto Nivel (RAN), que deberá celebrarse antes de que finalice el presente año.

Sobre esta base, la nueva hoja de ruta incluye los siguientes elementos:

España reconoce la importancia de la cuestión del Sáhara Occidental para Marruecos, así como los esfuerzos serios y creíbles de Marruecos en el marco de las Naciones Unidas para encontrar una solución mutuamente aceptable. En este sentido, España considera la iniciativa de autonomía marroquí, presentada en 2007, como la base más seria, realista y creíble para resolver este diferendo.

Los temas de interés común serán tratados con espíritu de confianza, a través de la concertación, sin recurrir a actos unilaterales o hechos consumados.

**30** Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática de España.

La plena normalización de la circulación de personas y de mercancías se restablecerá de manera ordenada, incluyendo los dispositivos apropiados de control aduanero y de personas a nivel terrestre y marítimo.

Las conexiones marítimas de pasajeros entre los dos países se restablecerán de manera inmediata y gradual hasta la apertura de todas las frecuencias.

Con este mismo enfoque se iniciarán los preparativos para la operación Paso del Estrecho/Marhaba.

Se reactivará el grupo de trabajo sobre delimitación de espacios marítimos en la fachada atlántica, con el objetivo de lograr avances concretos.

Se iniciarán conversaciones sobre la gestión de los espacios aéreos.

Se relanzará y reforzará la cooperación en el ámbito de la migración. El Grupo Permanente Hispano-Marroquí sobre Migraciones se reunirá próximamente.

La coordinación en el marco de las respectivas presidencias del proceso de Rabat, durante el periodo 2022-2023, se realizará de forma que se ponga de relieve la cooperación ejemplar que mantienen los dos países en este ámbito, en beneficio de un enfoque global y equilibrado del fenómeno migratorio.

Se reactivará la cooperación sectorial en todos los ámbitos de interés común: económico, comercial, energético, industrial y cultural, entre otros.

La facilitación de los intercambios económicos y las conexiones entre los dos países será objeto de una próxima reunión.

El ámbito de la educación, la formación profesional y la educación superior será prioritario en esta nueva etapa. Se establecerá un grupo de trabajo específico con este objeto.

Se fortalecerá la cooperación cultural. Se constituirá un grupo de trabajo sectorial en el ámbito de la Cultura y el Deporte. Se dará un nuevo impulso al Patronato de la Fundación Tres Culturas.

Los informes de actividad de las reuniones y Grupos de Trabajo establecidos o reactivados se presentarán a la Reunión de Alto Nivel.

Los dos países iniciarán conversaciones sobre la actualización del Tratado de Buena Vecindad, Amistad y Cooperación de 1991, sobre la base de los principios, parámetros y prioridades que deben guiar sus relaciones bilaterales en los años venideros.

Su Majestad el Rey Mohamed VI y el Presidente del Gobierno de España, Excmo. Sr. D. Pedro Sánchez, designarán un comité encargado de la puesta en práctica de la presente declaración en un plazo de tres meses.

Acordado en Rabat, el 7 de abril de 2022.

## DÉCLARATION CONJOINTE «UNE NOUVELLE ÉTAPE DANS LE PARTENARIAT ENTRE L'ESPAGNE ET LE MAROC»<sup>31</sup>

À l'invitation de Sa Majesté le Roi Mohammed VI, le Président du Gouvernement espagnol, S. E. Pedro Sánchez, a effectué une visite officielle au Royaume du Maroc, le 7 avril 2022.

Aucours de cette visite, Sa Majesté le Roi et S. E. le Président du Gouvernement espagnol ont eu des discussions approfondies au sujet des relations bilatérales.

Au terme de ces discussions, la déclaration suivante a été adoptée :

La lettre adressée par le Président du Gouvernement espagnol, S. E. Pedro Sánchez, à Sa Majesté le Roi Mohammed VI, le 14 mars 2022 ainsi que l'entretien téléphonique entre le Souverain et le Président du Gouvernement espagnol, le 31 mars, ont ouvert une nouvelle page dans les relations entre le Royaume du Maroc et le Royaume d'Espagne.

Le Maroc et l'Espagne, conscients de l'ampleur et de l'importance stratégique des liens qui les unissent et des aspirations légitimes des deux peuples à la paix, à la sécurité et à la prospérité, entament aujourd'hui la construction d'une nouvelle étape dans leur relation bilatérale. Basée sur les principes de transparence, de dialogue permanent, de respect mutuel, de respect et de mise en œuvre des engagements et des accords signés par les deux parties, cette nouvelle étape répond à l'appel de Sa Majesté le Roi Mohammed VI, à « inaugurer une étape inédite dans les relations entre les deux pays », et de Sa Majesté le Roi Felipe VI à « marcher ensemble pour matérialiser cette nouvelle relation ». Elle correspond, également, à la volonté du Président du Gouvernement espagnol, S. E. Pedro Sánchez de « construire une relation sur des fondements plus solides ». Dans cet esprit, les deux pays entendent établir une feuille de route durable et ambitieuse.

La visite, au Maroc, du Président du Gouvernement espagnol constitue un moment important pour consolider cette feuille de route et définir les priorités de la prochaine Réunion de Haut Niveau devant se tenir avant la fin de l'année en cours.

Sur cette base, la nouvelle feuille de route comprend les éléments suivants :

1. L'Espagne reconnaît l'importance de la question du Sahara pour le Maroc ainsi que les efforts sérieux et crédibles du Maroc dans le cadre des Nations Unies pour trouver une solution mutuellement acceptable. À ce titre, l'Espagne considère l'initiative marocaine d'autonomie, présentée en 2007, comme la base la plus sérieuse, réaliste et crédible pour la résolution de ce différend.

2. Les sujets d'intérêt commun seront traités dans un esprit de confiance, dans la concertation, loin des actes unilatéraux ou des faits accomplis.

31 Ministerio de Asuntos Exteriores, de la Cooperación Africana y los Marroquíes Residentes en el Extranjero de Marruecos.

3. La pleine normalisation de la circulation des personnes et des marchandises sera rétablie de façon ordonnée, y compris des dispositifs appropriés de contrôle douanier et des personnes au niveau terrestre et maritime.

4. Les liaisons maritimes de passagers entre les deux pays seront rétablies immédiatement et de façon graduelle jusqu'à l'ouverture de l'ensemble des fréquences.

5. Les préparatifs pour l'opération Paso del Estrecho/Marhaba seront entamés dans cette même perspective.

6. Le groupe de travail sur la délimitation des espaces maritimes dans la façade atlantique sera réactivé, dans l'objectif de réaliser des avancées concrètes.

7. Des discussions concernant la gestion des espaces aériens seront engagées.

8. La coopération dans le domaine des migrations sera relancée et renforcée. Le Groupe Permanent Hispano-Marocain sur la Migration se réunira prochainement.

9. La coordination dans le cadre des présidences respectives du processus de Rabat, pendant la période 2022-2023, sera menée de manière à mettre en exergue la coopération exemplaire entre les deux pays dans ce domaine, à la faveur d'une approche globale et équilibrée du phénomène migratoire.

10. La coopération sectorielle sera réactivée dans tous les domaines d'intérêt commun : économique, commercial, énergétique, industriel et culturel, entre autres.

11. La facilitation des échanges économiques et des liaisons entre les deux pays, fera l'objet d'une réunion prochainement.

12. Le domaine de l'éducation, de la formation professionnelle et de l'enseignement supérieur sera prioritaire dans cette nouvelle étape. Un groupe de travail spécifique sera établi, à cet effet.

13. La coopération culturelle sera renforcée. Dans ce cadre, un groupe de travail sectoriel dans le domaine de la Culture et des Sports sera établi. Un nouvel élan sera imprimé au Conseil d'Administration de la Fondation des Trois Cultures.

14. Les rapports d'activité des réunions et Groupes de travail établis ou réactivés seront présentés à la Réunion de Haut Niveau.

15. Les deux pays entameront des échanges sur la mise à jour du Traité de Bon Voisinage, d'Amitié et de Coopération, de 1991, sur la base des principes, des paramètres et des priorités devant guider leurs relations bilatérales, dans les années à venir.

16. Sa Majesté le Roi Mohammed VI et le Président du Gouvernement espagnol, S. E. Pedro Sánchez, désigneront un comité en charge de la mise en œuvre de la présente déclaration, dans un délai de 3 mois».

Convenu à Rabat, le 7 avril 2022.

# ESTUDIOS INTERNACIONALES Y EUROPEOS DE CÁDIZ. LIBROS PUBLICADOS

- ACOSTA SÁNCHEZ, M. (2008). *La Política Europea de Seguridad y Defensa y la Gestión de Crisis Internacionales. Las operaciones Petersberg*. Editorial Dykinson.
- \_\_\_\_\_. (2016). *Las fronteras internacionales de España en África: Melilla*. Editorial Reus.
- CARMONA LUQUE, R. (2011). *La Convención sobre los Derechos del Niño: instrumento de progresividad en el derecho internacional de los derechos humanos*. Editorial Dykinson.
- CEPILLO GALVÍN, M. Á. (2008). *Política comercial europea y preferencias arancelarias*. Editorial Dykinson.
- DOMINGO TORREJÓN, J. (2014). *La Unión Europea y la cuestión del Sáhara occidental: la posición del Parlamento Europeo*. Editorial Reus.
- EL HOUDAÏGUI, R. y VALLE GÁLVEZ, A. del. (dirs.), CEPILLO GALVÍN, M. Á. y EL MOUDEN, A. M. (coords.). (2011). *Les risques en Méditerranée - Conséquences sur le trinôme: Union Européenne, Espagne, Maroc. Actes des Deuxièmes Journées de Dialogue Euro-Marocain. Tanger, 13-14 novembre 2008*. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz.
- GONZÁLEZ GARCÍA, I. (2005). *Naciones Unidas y la coordinación para el desarrollo*. Editorial Dykinson - Asociación para las Naciones Unidas en España.
- GONZÁLEZ GARCÍA, I. y VALLE GÁLVEZ, A. del (eds.). (2009). *Gibraltar y el Foro tripartito de Diálogo*. Editorial Dykinson - Aula Universitaria de Gibraltar / Campo de Gibraltar.
- REMI NJIKI, M. (2019). *El Estatuto Jurídico de los nacionales de África, Caribe y Pacífico (ACP) en la Unión Europea: XII Premio Andaluz de Investigación sobre Integración Europea*. Editorial Reus.

- VALLE GÁLVEZ, A. del y ACOSTA SÁNCHEZ, M. (eds.). (2005). *Inmigración irregular y Derecho*. Universidad de Cádiz - Cruz Roja Española, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz.
- VALLE GÁLVEZ, A. del (dir.), ACOSTA SÁNCHEZ, M. y REMI NJIKI, M. (coords.). (2012). *Inmigración, seguridad y fronteras. Problemáticas de España, Marruecos y la Unión Europea en el Área del Estrecho*. Editorial Dykinson.
- VALLE GÁLVEZ, A. del (dir.), CALVO MARISCAL, L. y EL HOUDAÏGUI, R. (coords.). (2021). *Inmigración y derechos humanos en las fronteras exteriores del sur de Europa*. Editorial Dykinson.
- VALLE GÁLVEZ, A. del y GONZÁLEZ GARCÍA, I. (eds.). (2004). *Gibraltar 300 años*. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz.
- VALLE GÁLVEZ, A. del y EL HOUDAÏGUI, R. (dirs.), ACOSTA SÁNCHEZ, M. (coord.). (2006). *Las dimensiones internacionales del Estrecho de Gibraltar - Les dimensions internationales du Détroit du Gibraltar*. Editorial Dykinson - Aula Universitaria del Estrecho - Universidad Abdelmalek Essaâdi.
- VALLE GÁLVEZ, A. del y TORREJÓN RODRÍGUEZ, J. D. (eds.). (2013). *España y Marruecos: Tratados, Declaraciones y Memorandos de Entendimiento (1991-2013)*. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz.
- VALLE GÁLVEZ, A. del y VERDÚ BAEZA, J. (dirs.), TORREJÓN RODRÍGUEZ, J. D. (coord.). (2007). *España y Marruecos en el Centenario de la Conferencia de Algeciras*. Editorial Dykinson - Fundación Municipal Universitaria del Ayuntamiento de Algeciras - Aula Universitaria del Estrecho.
- VERDÚ BAEZA, J. (2008). *Gibraltar. Controversia y Medio Ambiente*. Editorial Dykinson.

Las relaciones entre España y Marruecos, como vecinos y socios esenciales a uno y otro lado del Mediterráneo, se han caracterizado por momentos de cercanía y cooperación, así como por situaciones de conflicto y confrontación. Aun así, desde la firma del Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación en 1991, las relaciones hispano-marroquíes han transitado por la colaboración y el entendimiento en numerosas áreas de interés para ambos países y se han visto plasmadas, con mayor o menor formalidad, en una muy amplia variedad de instrumentos jurídicos, desde Convenios a Declaraciones tras las Reuniones de Alto Nivel. Esta obra pretende continuar la labor iniciada en su exitosa primera edición, que recogía los textos internacionales más importantes acordados entre España y Marruecos entre 1991-2013. Así, esta segunda edición cubre un periodo más amplio de más de treinta años (1991-2022), e incorpora una selección de 111 documentos cuya sistematización resulta de indudable utilidad.

*España y marruecos: tratados, acuerdos, declaraciones y memorandos de entendimiento (1991-2022)* aporta una novedosa recopilación sistematizada y ordenada de textos internacionales seleccionados y supone una herramienta de gran interés para el ámbito académico, político y la sociedad civil en general. Esto se refleja en que buena parte de la documentación recogida no se encuentra publicada en Internet o es de difícil acceso o aparece dispersa en diversos portales de Administraciones públicas de España o Marruecos. La labor de recuperación de Tratados Internacionales, Acuerdos, Memorandos de Entendimiento, Comunicados y Declaraciones Conjuntas hispano-marroquíes sirve para compendiar, analizar y comprender la política exterior y la acción exterior de España con Marruecos.

El Dr. Alejandro del Valle Gálvez es catedrático de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la UCA y director del Centro de Excelencia *Jean Monnet* «Inmigración y Derechos Humanos en las Fronteras Exteriores Europeas». El Dr. Juan Domingo Torrejón Rodríguez es profesor ayudante y doctor de Relaciones Internacionales de la UCA. Para la elaboración de esta obra se ha contado con la colaboración de nuevos profesores e investigadores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales vinculados al equipo de Cádiz y al Centro de Excelencia *Jean Monnet*: Siham Zebda, Lorena Calvo Mariscal y Enrique del Álamo Marchena.

HAY UNA VERSIÓN IMPRESA DE ESTE LIBRO



Editorial   
Universidad de Cádiz

